

19ª REUNION - 15ª SESION ORDINARIA - AGOSTO 9 Y 10 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Roberto Pascual Silva y Adam Pedrini

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Alejandro Abel Alberto	CASSIA, Antonio	GURIOLI, Mario Alberto
ABDALA, Luis Oscar	CASTIELLA, Juan Carlos	GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
AGUILAR, Ramón Rosa	CASTILLO, Miguel Angel	GUZMAN, María Cristina
ALAGIA, Ricardo Alberto	CAVALLARI, Juan José	HERRERA, Bernardo Eligio
ALBARRACIN, Ignacio Arturo	CAVALLARO, Antonio Gino	HORTA, Jorge Luis
ALIAS, Manuel	CELOMHO, Ricardo Miguel	HUARTE, Horacio Hugo
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto	CONTE, Augusto	IGLESIAS VILLAR, Teófilo
ÁLVAREZ, Adrián Carlos	COPELLO, Norberto Luis	INGARAMO, Emilio Felipe
ÁLVAREZ, Roberto Pedro	CORNAGLIA, Ricardo Jesús	JALLE, José Félix
ARABOLAZA, Marcelo Miguel	CORPACCI, Sebastián Alejandro	KHOURY, Miguel Angel
ARAOZ, Julio César	CORTESE, Lorenzo Juan	LANGAN, Roberto José
ARECHEA, Ramón Rosaura	CORTINA, Julio	LAZCOZ, Hernaldo Efraim
ASENSIO, Luis Asterio	CORZO, Julio César	LEALE, Zelmar Rubén
AUSTERLITZ, Federico	COSTARELLI, José	LENCINA, Luis Ascensión
AZCONA, Vicente Manuel	CHEJIN, Jorge Víctor	LESTANI, Carlos
BAGLINI, Raúl Eduardo	DALMAU, Héctor Horacio	LÓPEZ, Santiago Marcelino
BALESTRA, Ricardo Ramón	DAUD, Ricardo	LUGONES, Horacio Emerico
BARBARO, Julio	DEBALLI, Héctor Gino	MAGLIETTI, Alberto Ramón
BARBITTO, Juan Carlos	DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D	MANNY, José Juan
BASUALDO, Héctor Alfredo	DE NICHILO, Cayetano	MANZANO, José Luis
BECERRA, Carlos Armando	DIAZ de AGUERO, Dolores	MARCHESINI, Victor Carlos
BELARRINAGA, Juan Bautista	DI CIO, Héctor	MARTIN, Belarmino Pedro
BERNASCONI, Tulio Marón	DIMASI, Julio Leonardo	MARTINEZ, Valentín del Valle
BERRI, Ricardo Alejandro	DOMINGUEZ FERREYRA, Darío N.	MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José
BLANCHI, Carlos Humberto	DONAIRES, Fernando	MASINI, César Francisco
BIELICKI, José	DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.	MASTRORENZO, Vicente
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	DOVENA, Miguel Dante	MATZKIN, Jorge Rubén
BLANCO, José Celestino	DUSSOL, Ramón Adolfo	MAYA, Héctor María
BODO, Rodolfo Luis	ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo	MEDINA, Alberto Fernando
BONINO, Alberto Cecllio	FALCIONI de BRAVO, Ivellse Uda	MEDINA, Miguel Heraldo
BONOMI, Nora Susana	FAPPIANO, Oscar Luján	MELON, Alberto Santos
BORDÓN GONZALEZ, José Octavio	FEDERIK, Carlos Alberto	MIGLIOZZI, Julio Alberto
BOTTA, Felipe Esteban	FERRÉ, Carlos Eduardo	MILANO, Raúl Mario
BRITO LIMA, Alberto	FINO, Torcuato Enrique	MINICHILO, Juan José
BRITOS, Oscar Felipe	FLORES, Aníbal Eulogio	MIRANDA, Julio Antonio
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre	FURQUE, José Alberto	MONSERRAT, Miguel Pedro
BRIZUELA, Juan Arnaldo	GARCIA, Antonio Matías	MONTFRO, Carlos L.
BULACIO, Julio Segundo	GARCÍA, Carlos Euclides	MORALES, Miguel José
CABELLO, Luis Victorino	GARCÍA, Roberto Juan	MOREAU, Leopoldo Raúl
CACERES, Luis Alberto	GHIANO, Jorge Osvaldo	MOSSO, Alfredo Miguel
CAFERRI, Oscar Néstor	GIMENEZ, Jacinto	MOTHE, Félix Justiniano
CAMISAR, Osvaldo	GINZO, Julio José Oscar	NADAL, María José
CAMPES, Alberto Germán	GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	NEGRI, Arturo Jesús
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro	GONZALEZ, Héctor Eduardo	NEVA, Próspero
CANTOR, Rubén	GONZALEZ, Jesús Jerónimo	ORGANBIDE, Luis Oscar
CAPUANO, Pedro José	GONZALEZ, Raúl Héctor	PALEARI, Antonio
CARMONA, Jorge	GONZALEZ CABANAS, Tomás Walther	PAPAGNO, Rogelio
CARRANZA, Florencio	GONZALEZ PASTOR, Carlos María	PATINO, Artemio Agustín
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	GOTI, Erasmo Alfredo	PECHE, Abdol Carim Mahomed
CASALE, Luis Santos	GRIMAUX, Arturo Aníbal	PEDRINI, Adam
	GUATTI, Emilio Roberto	PELAEZ, Anselmo Vicente
	GUELAR, Diego Ramiro	PEPE, Lorenzo

PEREYRA, Pedro Armando  
 PEREZ, René  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo  
 PÉRL, Néstor  
 PINTOS, Carlos María Jesús  
 PLANELLS, Mariano Juan  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 PRADO, Leonardo Ramón  
 PRONE, Alberto José  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RABANAL, Rubén Francisco  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RADONJIC, Juan  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Mihivoj  
 RAUBER, Cleto  
 REALI, Raúl  
 REGGERA, Esperanza  
 RESTOVICH, Francisco  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIJORT de FLORES, Olga Elena  
 ROBERTO, Mario  
 ROBSON, Anthony  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Telmo  
 RUBEO, Luis  
 RUIZ, Ángel Horacio

RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SARGUIS, Guillermo Carlos  
 SAEUBI, Pedro Alberto  
 SCELZI, Carlos María  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOBBINO ARANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUK, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBBRIN, Adolfo Luis  
 STUBBRIN, Marcelo  
 SUBAREZ, Lionel Armando  
 TABASCO, Oscar  
 TAIBO, Nicolás  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TOSI, Santiago D.  
 UNAMUNO, Miguel  
 UREÑA, Luis María  
 VANOSI, Jorge Ercinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto E.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALLEY, Jorge Hernán

ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Oscar Tupio  
 ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz  
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
 DRUETTA, Raúl Augusto  
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
 GOROSTEGUI, José Ignacio  
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
 IMBELLONI, Norberto  
 JAROSLAVSKY, César  
 JIMÉNEZ, Francisco Javier  
 LANDÍN, José Miguel  
 LESCANO, David  
 LIPTAK, Teodoro  
 MANZUR, Alejandro  
 MATUS, Salvador León  
 PIUCELLI, Hugo Diógenes  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 SANCHEZ TORANZO, Nicolás

AUSENTE, CON AVISO:

MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausto G.

AUSENTES, SIN AVISO:

CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
 CONNOLLY, Alfredo Jorge  
 DIAZ LECAM, Juan Antonio  
 GONZÁLEZ, Arnaldo  
 LÉPORI, Pedro Antonio

SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2735.)
- 2.—Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Minichillo con motivo de manifestaciones atribuidas al señor diputado Sammartino; aclaración del señor diputado Sammartino y desistimiento de la cuestión planteada por parte de su autor. (Pág. 2735.)
- 3.—Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gurioli con motivo de manifestaciones atribuidas al señor secretario de Hacienda durante una reunión celebrada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 2736.)
- 4.—Versiones taquigráficas. (Pág. 2739.)
- 5.—Asuntos entrados:
  - I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:
    - 1.—Mensaje 2.276 y proyecto de ley: restablecimiento de las contribuciones a cargo de los empleadores en el régimen jubilatorio para trabajadores dependientes (23-P.E.-84). (Página 2740.)
    - 2.—Mensaje 2.280 y proyecto de ley: aprobación del aumento del aporte

argentino al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (24-P.E.-84). (Pág. 2741.)

- 3.—Mensaje 2.283 y proyecto de ley: amnistía para infracciones formales a las normas de la ley 14.878, reglamentaria de la actividad vitivinícola (25-P.E.-84). (Pág. 2742.)
- 4.—Mensaje 2.285 y proyecto de ley: transferencia a título gratuito a la provincia de Misiones de un inmueble ubicado en la colonia Alba Posse con destino al funcionamiento de un hospital (26-P.E.-84). (Pág. 2743.)
- 5.—Mensaje 2.301 y proyecto de ley: autorización a la Junta Nacional de Granos para la transferencia de los elementos necesario: para la instalación de silos horizontales a los gobiernos provinciales que los soliciten y que se hallen en Jujuy, Tucumán, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero (27-D.-84). (Pág. 2744.)
- 6.—Mensaje 2.341 y proyecto de ley: convenio de cooperación en el campo de la minería entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia (28-P.E.-84). (Pág. 2744.)



- 7.—Mensaje 2.346 y proyecto de ley: transferencia a título gratuito a la provincia de Santa Fe del dominio de un inmueble ubicado en la localidad de Elortondo, provincia de Santa Fe (29-P.E.-84). (Pág. 2745.)
- 8.—Mensaje 2.354 y proyecto de ley: derogación del artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46, referente a las amortizaciones, certificados y licencias para los servicios de telecomunicaciones (30-P.E.-84). (Página 2746.)
- 9.—Mensaje 2.358 y proyecto de ley: derogación de la ley 20.328, sobre el complejo Museo Histórico Nacional (31-P.E.-84). (Pág. 2747.)
- 10.—Mensaje 2.401 y proyecto de ley: aprobación del Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá (32-P.E.-84). (Pág. 2747.)
- 11.—Mensaje 2.405 y proyecto de ley: prórroga por el término de dos años de la vigencia del impuesto sobre los créditos bancarios creados por la ley 22.497 (33-P.E.-84). (Página 2749.)
- II.—Comunicaciones de la Presidencia. (Página 2749.)
- III.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 2750.)
- IV.—Dictámenes observados. (Pág. 2752.)
- V.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 2752.)
- VI.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 2753.)
- VII.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 2755.)
- VIII.—Peticiones particulares. (Pág. 2757.)
- IX.—Proyectos de ley:
- 1.—Del señor diputado Serralta: subsidio a la Municipalidad de 25 de Mayo, provincia de La Pampa (1.361-D.-84). (Pág. 2761.)
  - 2.—De la señora diputada Briz de Sánchez: subsidio a la asociación cooperadora del Jardín de Infantes N° 73, de la ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco (1.369-D.-84). (Página 2761.)
  - 3.—De la señora diputada Briz de Sánchez: subsidio al Jardín de Infantes N° 50, del partido de San Fernando, departamento de Resistencia, provincia del Chaco (1.370-D.-84). (Página 2762.)
  - 4.—De la señora diputada Briz de Sánchez: subsidio a la cooperadora escolar de la Escuela N° 606 Paula Albarracín de Sarmiento, de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco (1.371-D.-84). (Pág. 2762.)
  - 5.—De la señora diputada Briz de Sánchez: subsidio a la Cooperadora Amigos del Hospita. Julio C. Perrando, de Resistencia, provincia del Chaco (1.372-D.-84). (Pág. 2762.)
  - 6.—Del señor diputado Bonino: subsidio al Ferrocarril del Estado de la localidad de Rafaela, provincia de Santa Fe (1.374-D.-84). (Pág. 2763.)
  - 7.—Del señor diputado González (R. H.): instalación de entidades financieras y otros: necesidad de autorización de los poderes públicos locales para la o filiales en jurisdicción provincial (1.376-D.-84). (Pág. 2763.)
  - 8.—Del señor diputado Rabanaque y otros: subsidio a la escuela de Educación Especial N° 501, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (1.381-D.-84). (Pág. 2764.)
  - 9.—Del señor diputado Rabanaque y otros: subsidio a la Escuela Provincial N° 31 Almafuerte, del partido de Luján, provincia de Buenos Aires (1.382-D.-84). (Pág. 2764.)
  - 10.—Del señor diputado Bonino: creación del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Ecológicos (1.383-D.-84). (Pág. 2765.)
  - 11.—Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a doña Secundina Coronel (1.388-D.-84). (Pág. 2766.)
  - 12.—Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a doña Mónica Angelita García (1.389-D.-84). (Página 2766.)
  - 13.—Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable al señor Carlos Hugo Pacheco (1.390-D.-84). (Página 2766.)
  - 14.—Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a doña Adelina Rosario del Pacheco (1.391-D.-84). (Pág. 2767.)
  - 15.—Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a doña Mariana Amelia Tomaselli (1.392-D.-84). (Página 2767.)

- 16.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: pensión graciable a doña **Julieta Elena Salvador** (1.398-D.-84). (Pág. 2767.)
- 17.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: pensión graciable a doña **Emilia Alvarenga** viuda de Zaragoza (1.399-D.-84). (Pág. 2767.)
- 18.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: pensión graciable a doña **Marta Lía Ibáñez** (1.400-D.-84). (Página 2768.)
- 19.—Del señor diputado **Cantor**: creación de una escuela de agrotécnica de nivel medio en la localidad de **Quitilipi**, provincia del Chaco (1.401-D.-84). (Pág. 2768.)
- 20.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable al señor **Luis Arenas** (1.403-D.-84). (Pág. 2769.)
- 21.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable a doña **Rosa Enríquez** (1.404-D.-84). (Pág. 2769.)
- 22.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable a doña **Margarita Bulacio** (1.405-D.-84). (Pág. 2769.)
- 23.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable a doña **Hilda Vázquez** (1.406-D.-84). (Pág. 2769.)
- 24.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable al señor **José Luis Barrera** (1.407-D.-84). (Pág. 2770.)
- 25.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable a doña **Marcelina Abdala** (1.408-D.-84). (Pág. 2770.)
- 26.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable a doña **Margarita Salazar** (1.409-D.-84). (Pág. 2770.)
- 27.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable a doña **María del Carmen Barrera** viuda de **Castelo** (1.410-D.-84). (Pág. 2770.)
- 28.—Del señor diputado **Vistalli**: pensión graciable a doña **Elida Clotilde Arancio** (1.411-D.-84). (Pág. 2771.)
- 29.—Del señor diputado **Pupillo**: inclusión entre los beneficiarios del régimen de pensiones vitalicias de la ley 16.516 a los artistas plásticos que obtengan o hayan obtenido el Premio Honorable Senado de la Nación (1.412-D.-84). (Pág. 2771.)
- 30.—Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: declaración de interés nacional a la industria de la informática, electrónica, comunicaciones, robótica y control numérico (1.416-D.-84). (Pág. 2771.)
- 31.—De los señores diputados **Reynoso y Cornaglia**: cómputo de la antigüedad del trabajador a los efectos del otorgamiento de las vacaciones (1.418-D.-84). (Pág. 2778.)
- 32.—De los señores diputados **Reynoso y Cornaglia**: modificación de la ley 21.864, sobre régimen de actualización de créditos y prestaciones de la seguridad social (1.419-D.-84). (Pág. 2779.)
- 33.—Del señor diputado **Zubiri**: requisitos de idoneidad para el ejercicio de la profesión de martillero (1.421-D.-84). (Pág. 2782.)
- 34.—De los señores diputados **Zingale y Baglini**: desafectación del dominio del Estado nacional de un inmueble ubicado en el paraje **Campo El Plumerillo**, provincia de **Mendoza** (1.422-D.-84). (Pág. 2782.)
- 35.—Del señor diputado **Fappiano y otros**: modificación de la ley 19.989, por la que se creó el Fondo Especial del Extracto del Quebracho (1.424-D.-84). (Pág. 2783.)
- 36.—Del señor diputado **Guelar y otros**: reconocimiento de crédito fiscal presunto por la venta de animales vivos realizada por sus productores e intermediarios (1.427-D.-84). (Página 2784.)
- 37.—Del señor diputado **Casale**: régimen de promoción de la industria naval pesada (1.430-D.-84). (Pág. 2785.)
- 38.—Del señor diputado **Casale**: levantamiento integral de las arenas del río de la Plata, en toda su zona de influencia, por la Dirección de Obras Portuarias y Vías Navegables (1.431-D.-84). (Pág. 2786.)
- 39.—Del señor diputado **Sella**: pensión graciable a la señora **Ofelia Mercedes Molina** (1.444-D.-84). (Pág. 2786.)
- 40.—Del señor diputado **Sella**: pensión graciable al señor **Elder Antonino Picatto** (1.445-D.-84). (Pág. 2787.)
- 41.—Del señor diputado **Sella**: pensión graciable al señor **Agustín Avelino Molina** (1.446-D.-84). (Pág. 2787.)
- 42.—Del señor diputado **Sella**: pensión graciable a la señora **Alcira Agustina Rodríguez** (1.447-D.-84). (Página 2787.)

- 43.—Del señor diputado **Sella**: pensión graciable a la señora **Isabel Reyna Solís de Silva** (1.448-D-84). (Página 2788.)
- 44.—De los señores diputados **Maya y Unamuno**: fomento de la actividad teatral. Creación del Instituto Nacional de Teatro (1.454-D-84). (Página 2788.)
- 45.—Del señor diputado **Bonino**: exención del pago del IVA a toda compra realizada en el mercado local por turistas extranjeros (1.462-D-84). (Página 2790.)
- 46.—De los señores diputados **Cassia y Lescano**: obligatoriedad para los contratistas del Estado del consumo de los productos de YPF (1.467-D-84). (Pág. 2791.)
- 47.—De los señores diputados **Alsogaray y Manny**: aprobación de la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo a la ciudadanía para que ésta exprese su opinión respecto del diferendo austral que mantiene nuestro país con la República de Chile (1.470-D-84). (Pág. 2791.)
- 48.—Del señor diputado **Dalmau y otros**: declaración de interés nacional a la Feria Provincial del Libro, a realizarse en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (1.471-D-84). (Pág. 2792.)
- 49.—Del señor diputado **Gorostegui**: pensión graciable a doña **Gilda Schiavonia Morrone viuda de Albamonte** (1.472-D-84). (Pág. 2792.)
- 50.—Del señor diputado **Cardozo**: reintegro a la empresa de los trabajadores despedidos por razones de fuerza mayor o por disminución del trabajo (1.473-D-84). (Pág. 2793.)
- 51.—De la señora diputada **Figueroa de Toloza y otros**: construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, en la localidad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero (1.480-D-84). (Página 2794.)
- 52.—Del señor diputado **Blanco**: régimen selectivo para el otorgamiento de créditos por parte de los bancos o por cualquier entidad dedicada a la actividad financiera (1.482-D-84). (Pág. 2795.)
- 53.—Del señor diputado **Blanco**: establecimiento de un servicio fúnebre económico, en todo el territorio nacional (1.483-D-84). (Pág. 2795.)
- 54.—Del señor diputado **Cardozo**: modificación de la ley 23 071, sobre régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores (1.487-D-84). (Pág. 2796.)
- 55.—Del señor diputado **Blanco**: creación de la Comisión Nacional de Venta Directa (1.491-D-84). (Pág. 2796.)
- 56.—De los señores diputados **Ramos y Srur**: modificación de la Ley de Obras Públicas (1.493-D-84). (Página 2797.)
- 57.—Del señor diputado **Ibáñez y otros**: creación del Banco de los Trabajadores de la República Argentina (1.505-D-84). (Pág. 2808.)
- 58.—De los señores diputados **Urriza y Pepe**: creación del ente autárquico ENVIAR (1.509-D-84). (Pág. 2812.)
- 59.—Del señor diputado **Ferré**: creación del Hospital Nacional Policlínico, en la Ciudad de San Miguel, provincia de Buenos Aires (1.514-D-84). (Página 2813.)
- 60.—Del señor diputado **Torres y Cassia**: declaración de inexistencia de la llamada concesión de prospección petrolera otorgada a favor de la empresa First Land Oil and Gas, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur (1.515-D-84). (Pág. 2814.)
- 61.—Del señor diputado **Fino y otros**: reorganización del ministerio público como organismo del Poder Judicial (1.519-D-84). (Pág. 2815.)
- 62.—Del señor diputado **Torres y otros**: consulta al pueblo de la Nación sobre la cuestión de límites con la República de Chile y el problema de la deuda externa (1.523-D-84). (Pág. 2821.)
- 63.—Del señor diputado **Sarquis**: nominatividad de las acciones correspondientes a sociedades que sean titulares de dominios en la zona de frontera nacional (1.529-D-84). (Página 2823.)
- 64.—Del señor diputado **Baglini**: subsidio a la Fundación Presbítero José Mario Pantaleo, del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (1.530-D-84). (Pág. 2823.)

- 65.—Del señor diputado **Bielicki**: demolición del puente ubicado en la intersección de la avenida Vergara con el Río Reconquista, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (1.531-D.-84). (Pág. 2825.)
- 66.—Del señor diputado **Negri**: pensión graciable a la señora **Paola Lucero** (1.532-D.-84). (Pág. 2825.)
- 67.—Del señor diputado **Negri**: pensión graciable a la señora **Juana Domínguez de Sánchez** (1.533-D.-84). (Página 2826.)
- 68.—Del señor diputado **Perl y otros**: reformas a la ley orgánica de la Policía Federal (1.536-D.-84). (Pág. 2826.)
- 69.—Del señor diputado **Casale**: creación de la Junta Nacional de Investigación de Accidentes del Tránsito (1.543-D.-84). (Pág. 2829.)
- 70.—Del señor diputado **Ramos**: régimen nacional de promoción del desarrollo urbano (1.550-D.-84). (Pág. 2831.)
- 71.—De los señores diputados **Alsogaray y Manny**: declaración de interés nacional al Congreso Eucarístico Nacional, a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires (1.551-D.-84). (Página 2839.)
- 72.—Del señor diputado **Colombo**: subsidio a la Sociedad Franklin, Biblioteca Popular de San Juan (1.554-D.-84). (Pág. 2839.)
- 73.—Del señor diputado **Serralta**: subsidio al Hospital Regional Rancul, provincia de La Pampa (1.555-D.-84). (Página 2840.)
- 74.—Del señor diputado **Serralta**: subsidio al club deportivo Independiente de la Ciudad de Jacinto Arauz, provincia de La Pampa (1.556-D.-84). (Página 2840.)
- 75.—Del señor diputado **Cassia y otros**: reincorporación por la empresa YPF de los trabajadores dejados cesantes por razones políticas o gremiales, durante el último gobierno de facto (1.560-D.-84). (Pág. 2841.)
- 76.—Del señor diputado **Bonino**: creación de una escuela de nivel medio con orientación laboral en artesanías aplicadas, en la ciudad de Tostado, departamento Nueve de Julio, provincia de Santa Fe (1.563-D.-84). (Página 2842.)
- 77.—Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Instituto Argentino de Nivología y Glaciología (1.564-D.-84). (Página 2842.)
- 78.—Del señor diputado **Fino**: modificación del decreto ley 1.258/58, sobre competencia de la justicia civil en materia de accidentes de tránsito (1.565-D.-84). (Pág. 2843.)
- 79.—Del señor diputado **Gurioli y otros**: estatuto para la carrera de investigador científico y tecnológico y para el personal del Conicet (1.567-D.-84). (Pág. 2845.)
- 80.—Del señor diputado **Bonino**: subsidio al club deportivo y cultural Nueve de Julio de la ciudad de Tostado, provincia de Santa Fe (1.568-D.-84). (Pág. 2851.)
- 81.—Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a la señora **Mercedes Alba Marti** (1.572-D.-84). (Pág. 2852.)
- 82.—Del señor diputado **Unamuno y otros**: emisión de un sello alusivo al sesquicentenario del nacimiento de José Hernández (1.585-D.-84). (Página 2852.)
- 83.—De los señores diputados **Maya y Unamuno**: creación de la Dirección Nacional de Política Fruticultora (1.586-D.-84). (Pág. 2853.)
- 84.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable al señor **Gregorio de Maio** (1.589-D.-84). (Pág. 2853.)
- 85.—De los señores diputados **Pereyra y Rodríguez (M. A.)**: sustitución del artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre aplicación de medidas disciplinarias por el empleador (1.595-D.-84). (Pág. 2854.)
- 86.—Del señor diputado **Salduna**: extensión de los beneficios sobre estabilidad, previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, a los trabajadores agrarios permanentes y discontinuos (1.604-D.-84). (Pág. 2854.)
- 87.—Del señor diputado **García (C. E.)**: pensión graciable vitalicia al señor **Justo Máximo Noriega** (1.605-D.-84). (Pág. 2855.)
- 88.—Del señor diputado **Ferré**: subsidio a la Municipalidad de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires (1.607-D.-84). (Pág. 2855.)

89.—Del señor diputado **Aguilar**: pensión graciable vitalicia a la señora **Carolina Evarista Sosa** (1.611-D.-84). (Página 2856.)

**X.—Proyectos de resolución:**

- 1.—Del señor diputado **Daud**: incorporación de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, al sistema de telediseado nacional (1.359-D.-84). (Pág. 2856.)
- 2.—Del señor diputado **Daud**: construcción de un edificio para el funcionamiento de oficinas de correos y telecomunicaciones, en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento de Orán, provincia de Salta (1.360-D.-84). (Pág. 2857.)
- 3.—Del señor diputado **Bonino**: arrendamiento de terrenos de la empresa Ferrocarriles Argentinos a la junta vecinal de San Javier, provincia de Santa Fe (1.363-D.-84). (Pág. 2857.)
- 4.—De los señores diputados **Cassia** y **Lescano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la firma del tratado entre YPF y la compañía naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M. F.A. para la continuación de la explotación de varios yacimientos (1.373-D.-84). (Pág. 2857.)
- 5.—Del señor diputado **Rabanaque** y otros: pago prioritario de la deuda contraída con la República de Bolivia por la compra de gas natural (1.380-D.-84). (Pág. 2859.)
- 6.—De los señores diputados **Carranza** y **Corzo**: adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para que se dé estricto cumplimiento a las normas vigentes de protección y promoción de la música argentina (1.385-D.-84). (Pág. 2859.)
- 7.—De los señores diputados **Carranza** y **Corzo**: obligación de las emisoras de música de hacer mención expresa del título de la obra propalada, y del nombre y apellido de los autores (1.386-D.-84). (Pág. 2860.)
- 8.—Del señor diputado **Ingaramo**: instalación de una oficina del Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe (1.387-D.-84). (Pág. 2860.)
- 9.—De los señores diputados **Dovena** y **Guelar**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la supresión de la

cuenta especial sobre explotación de aeropuertos y aeródromos dentro del proyecto de ley de presupuesto general de la Nación para el año 1984 (1.394-D.-84). (Pág. 2861.)

- 10.—Del señor diputado **Cantor**: construcción de dolines o duques de Alba en las instalaciones de la Junta Nacional de Granos en Barranqueras, provincia del Chaco (1.402-D.-84). (Pág. 2862.)
- 11.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el descubrimiento de una operación de contrabando de componentes electrónicos en el Aeropuerto de Ezeiza (1.428-D.-84). (Pág. 2862.)
- 12.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el incendio del buque mercante "Río Neuquén", en el puerto de Houston, Estados Unidos de América (1.429-D.-84). (Pág. 2863.)
- 13.—De los señores diputados **Giménez** y **Ríquez**: adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la repatriación de los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rosas (1.432-D.-84). (Pág. 2863.)
- 14.—Del señor diputado **Silva**: concertación de la continuación de los estudios de sistematización del río Salado o Juramento, para asegurar el curso permanente y controlado de las aguas (1.434-D.-84). (Pág. 2865.)
- 15.—De los señores diputados **Gurioli** y **Aráoz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las previsiones presupuestarias para la Comisión Nacional de Energía Atómica (1.436-D.-84). (Pág. 2865.)
- 16.—Del señor diputado **Serralta**: inclusión de la provincia de La Pampa en la región patagónica (1.437-D.-84). (Pág. 2866.)
- 17.—Del señor diputado **Cassia**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los contratos celebrados por YPF para la realización de trabajos geofísicos en la cuenca neuquina (1.440-D.-84). (Pág. 2867.)
- 18.—Del señor diputado **Casale** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones rela-

- clonadas con la firma de un contrato para la explotación de petróleo en el estrecho de Magallanes, por la empresa Shell (1.441-D.-84). (Página 2869.)
- 19.—Del señor diputado **Montserrat** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación laboral de la Orquesta Sinfónica Juvenil de LRA Radio Nacional (1.443-D.-84). (Pág. 2869.)
- 20.—Del señor diputado **Rabanaque**: libertad de todos los presos políticos y gremiales en la República de Chile (1.449-D.-84). (Pág. 2870.)
- 21.—De los señores diputados **Maya** y **Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el proyecto de creación de una universidad privada de medicina por parte de una entidad de los Estados Unidos (1.455-D.-84). (Pág. 2870.)
- 22.—Del señor diputado **Pupillo**: mantenimiento y acondicionamiento del muelle existente en puerto Dungenes, provincia de Santa Cruz (1.456-D.-84). (Pág. 2872.)
- 23.—De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: adopción de medidas para asegurar la higiene en los espacios de terrenos adyacentes a las autopistas urbanas (1.457-D.-84). (Página 2872.)
- 24.—De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: rehabilitación del puente ubicado en la avenida San Martín, sobre las vías del Ferrocarril San Martín, de la ciudad de Buenos Aires (1.458-D.-84). (Página 2872.)
- 25.—De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: adopción de medidas para resolver los problemas existentes en la avenida General Paz (1.459-D.-84). (Pág. 2873.)
- 26.—Del señor diputado **Melón**: declaración de interés nacional al XX Congreso de la Asociación de Industriales Latinoamericanos, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.460-D.-84). (Pág. 2873.)
- 27.—Del señor diputado **Dovena**: creación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la Ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (1.468-D.-84). (Pág. 2875.)
- 28.—Del señor diputado **Dovena**: creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (1.469-D.-84). (Pág. 2876.)
- 29.—Del señor diputado **Tello Rosas**: invitación al Honorable Senado a integrar una comisión bicameral especial redactora del Código Nacional de Energía (1.474-D.-84). (Pág. 2876.)
- 30.—De los señores diputados **Gurioli** y **Basualdo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto de distintas cuestiones vinculadas con el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de las Fuerzas Armadas (1.475-D.-84). (Pág. 2877.)
- 31.—De los señores diputados **Maya** y **Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del artículo 74 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica (1.481-D.-84). (Pág. 2878.)
- 32.—Del señor diputado **Blanco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los estudios de la alta cuenca del río Bermejo (1.484-D.-84). (Pág. 2878.)
- 33.—Del señor diputado **Blanco**: colocación de una placa conmemorativa a los patriotas caídos en el buque ARA "General Belgrano", en el Salón de los Pasos Perdidos de la Honorable Cámara (1.490-D.-84). (Pág. 2879.)
- 34.—Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la desconexión del Canal 7 de televisión de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy (1.492-D.-84). (Pág. 2879.)
- 35.—Del señor diputado **Blanco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el ingreso de expedientes al Ministerio de Salud Pública y Acción Social, para la aprobación de productos de cosmética, higiene personal y tocador (1.494-D.-84). (Pág. 2879.)
- 36.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el buque factoría polaco "Indus-Sqgr" (1.495-D.-84). (Pág. 2880.)
- 37.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes sobre diversas cuestiones



- nes relacionadas con el plan de construcciones navales (1.496-D.-84). (Página 2881.)
- 38.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención al Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico de la Capital Federal (1.497-D.-84). (Pág. 2881.)
- 39.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre licitaciones realizadas para la contratación de los trabajos y estudios sobre la reconstrucción de la ruta nacional 12 y de puentes sobre los arroyos Salinas Grandes y Pirané, en la provincia de Entre Ríos (1.498-D.-84). (Pág. 2882.)
- 40.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la política del transporte colectivo fluvial de pasajeros en el Delta del Paraná (1.499-D.-84). (Pág. 2882.)
- 41.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre nombres, integrantes y accionar de diversas consultoras que realizaron estudios en las provincias del Chubut y de Entre Ríos para Viabilidad Nacional (1.500-D.-84). (Página 2883.)
- 42.—De los señores diputados Corzo y Carranza: donación de varias colecciones a la biblioteca de la Legislatura provincial de La Rioja (1.501-D.-84). (Pág. 2884.)
- 43.—Del señor diputado Cassia y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que introduzca medidas de seguridad en el transporte y almacenaje de hidrocarburos (1.502-D.-84). (Pág. 2884.)
- 44.—Del señor diputado Grimaux y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las previsiones presupuestarias asignadas al Consejo Nacional de Educación Técnica (1.503-D.-84). (Pág. 2885.)
- 45.—De los señores diputados Carranza y Corzo: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre localización de personas denunciadas como desaparecidas (1.507-D.-84). (Pág. 2885.)
- 46.—De los señores diputados Carranza y Corzo: solicitud al Poder Ejecutivo para que procure que los jugadores del club atlético Independiente luzcan en sus camisetas deportivas un emblema de las islas Malvinas con el lema "son argentinas", en oportunidad de competir con el equipo inglés Liverpool (1.508-D.-84). (Página 2886.)
- 47.—Del señor diputado Romano y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa Celulosa Argentina S.A. (1.517-D.-84). (Página 2886.)
- 48.—De los señores diputados Stolkiner y Prone: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la privatización de la emisora LV2 Radio General Paz, de Córdoba (1.518-D.-84). (Pág. 2894.)
- 49.—De la señora diputada Riutort de Flores y otros: invitación al Honorable Senado de la Nación para que constituya una comisión bicameral para estudios ecológicos (1.521-D.-84). (Pág. 2894.)
- 50.—De la señora diputada Riutort de Flores y otros: solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la aplicación del decreto 2.125/78 por medio de Obras Sanitarias de la Nación (1.522-D.-84). (Pág. 2896.)
- 51.—Del señor diputado Yamaguchi: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre retiros y bajas del personal de suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad durante los años 1982, 1983 y primer semestre de 1984 (1.527-D.-84). (Pág. 2897.)
- 52.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (1.540-D.-84). (Página 2897.)
- 53.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el cálculo del índice de costo de vida y otros rubros, que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (1.541-D.-84). (Pág. 2899.)
- 54.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los montos percibidos por ELMA, por fletes contratados en el puerto de Buenos Aires (1.542-D.-84). (Página 2899.)

- 55.—De la señora diputada **Briz de Sánchez y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en uso de las facultades establecidas por la Constitución Nacional con respecto a manifestaciones del canciller de Francia, señor Claude Cheysson, referidas a la deuda externa (1.544-D.-84). (Pág. 2900.)
- 56.—Del señor diputado **Blanco**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice un censo nacional de vivienda (1.545-D.-84). (Pág. 2900.)
- 57.—Del señor diputado **Blanco**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se ponga en vigencia el artículo 9º de la ley 20.957, sobre presencia de agregados obreros en las representaciones diplomáticas en el exterior (1.546-D.-84). (Pág. 2901.)
- 58.—Del señor diputado **Blanco**: solicitud al Poder Ejecutivo para la realización de un censo nacional sobre desocupación laboral (1.547-D.-84). (Pág. 2902.)
- 59.—Del señor diputado **González (J. J.)**: restitución al patrimonio nacional de los puertos particulares que operan según concesiones oficiales otorgadas bajo el régimen del decreto ley 10.059/43 (1.549-D.-84). (Pág. 2902.)
- 60.—Del señor diputado **Rabanaque**: repudio por el atentado contra el domicilio del abogado Rodolfo Barraco Aguirre, integrante de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1.562-D.-84). (Pág. 2905.)
- 61.—Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la incursión de ciudadanos chilenos en el sur de nuestro país (1.566-D.-84). (Pág. 2905.)
- 62.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el dragado de canales a los puertos argentinos (1.571-D.-84). (Página 2906.)
- 63.—Del señor diputado **Casale**: clases especiales concernientes al problema de límites con Chile en los establecimientos educacionales primarios y secundarios (1.573-D.-84). (Página 2906.)
- 64.—De los señores diputados **Masini y Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se concrete el acuerdo pendiente con el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre un préstamo destinado a la expansión y mejoramiento de la educación técnica agropecuaria (1.577-D.-84). (Pág. 2906.)
- 65.—De los señores diputados **Masini y Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la repertura de las delegaciones del Ministerio de Trabajo que existen en General Alvear y Villa Atuel, provincia de Mendoza (1.578-D.-84). (Página 2907.)
- 66.—Del señor diputado **Unamuno y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que tome nota de las expresiones ofensivas hacia la persona del presidente de la Nación y del embajador argentino vertidas en el Consejo de Estado de la República Oriental del Uruguay (1.582-D.-84). (Pág. 2907.)
- 67.—De los señores diputados **Maya y Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto al número de ancianos en estado de abandono existentes en el país (1.583-D.-84). (Pág. 2908.)
- 68.—Del señor diputado **Unamuno y otros**: homenaje a José Hernández y publicación de sus obras (1.584-D.-84). (Pág. 2908.)
- 69.—Del señor diputado **Salduna**: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve de categoría a la agencia Concordia de la Dirección General Impostiva (1.587-D.-84). (Pág. 2909.)
- 70.—De los señores diputados **García (R. J.) y Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales la rectora del Colegio Nacional de Merlo, provincia de Buenos Aires, facilitó a la policía los nombres de los alumnos que componen la dirección del Centro de Estudiantes (1.590-D.-84). (Pág. 2910.)
- 71.—De los señores diputados **García (R. J.) y Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas a la existencia y funcionamiento de las residencias genuinas (1.591-D.-84). (Página 2910.)
- 72.—De los señores diputados **Unamuno y García (R. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que determinaron la cesantía de don

- Miguel Angel Ambertin, agente del Banco Hipotecario Nacional (1.592-D.-84). (Pág. 2911.)
- 73.—Del señor diputado **Salduna**: solicitud al Poder Ejecutivo para que autorice un cupo de 40.000 toneladas de producción de azúcar en la provincia de Entre Ríos (1.594-D.-84). (Pág. 2911.)
- 74.—De los señores diputados **Romano y Rodríguez (J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suprima las leyes de prescindibilidad 21.274, 21.485, 21.703, 21.915 y 22.160 (1.600-D.-84). (Pág. 2912.)
- 75.—De los señores diputados **Pereyra y Rodríguez (M. A.)**: repudio ante los atentados ocurridos en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (1.606-D.-84). (Pág. 2913.)
- 76.—De los señores diputados **González (A.) y Giménez**: creación de una comisión investigadora de las causas de la postergación de la instalación de una planta de soda Solvay, en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro (1.609-D.-84). (Pág. 2914.)
- 77.—Del señor diputado **Orgambide**: construcción de un puente sobre las vías del ferrocarril Bartolomé Mitre, en la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires (1.610-D.-84). (Página 2914.)
- 78.—De los señores diputados **González (A.) y Giménez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino dado a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las inspectorías del Ministerio de Trabajo, que existían en la provincia de Río Negro antes del 24 de marzo de 1976 (1.619-D.-84). (Pág. 2915.)
- 79.—De los señores diputados **Castiella y Camisar**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la asistencia prestada a los pasajeros en los aviones de Aerolíneas Argentinas (1.620-D.-84). (Pág. 2915.)
- 80.—Del señor diputado **Connolly y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los que no se emitieron por canales oficiales de televisión las declaraciones formuladas por diputados justicialistas en oportunidad de la participación de los mismos en la reunión con el canciller el pasado 30 de julio (1.621-D.-84). (Pág. 2916.)
- 81.—Del señor diputado **Orgambide**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un puente sobre las vías del Ferrocarril General Urquiza, en la zona urbana de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires (1.622-D.-84). (Página 2916.)

#### XI.—Proyectos de declaración:

- 1.—Del señor diputado **Castiella**: reconstrucción de defensas de hormigón en la ruta nacional 68, que une la ciudad de Salta con la de Cafayate, en la provincia de Salta (1.355-D.-84). (Pág. 2916.)
- 2.—De los señores diputados **Castiella y Camisar**: construcción de un puente sobre el río Lorohuasi, que une las ciudades de Cafayate, en la provincia de Salta y de Santa María, en la provincia de Catamarca (1.358-D.-84). (Pág. 2917.)
- 3.—De los señores diputados **Lescano y Pérez Vidal**: moratoria promocional para facilitar la instalación de una fábrica de cigarrillos de capitales argentinos en la provincia de Salta (1.378-D.-84). (Pág. 2917.)
- 4.—Del señor diputado **Bonino**: creación de la carrera de ingeniería en técnicas ecológicas, en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires (1.384-D.-84). (Pág. 2918.)
- 5.—Del señor diputado **Forta**: declaración de interés para la Secretaría de Deportes de la Nación al VIII Gran Torneo Abierto de Aedrez Ciudad de Los Polvorines (1.393-D.-84). (Página 2918.)
- 6.—Del señor diputado **von Niederhäusern y otros**: subsidio a la provincia del Chubut (1.395-D.-84). (Pág. 2919.)
- 7.—De los señores diputados **Druetta y Gurioli**: pedido de informes y solicitud de adopción de medidas relacionadas con la exportación de carnes (1.397-D.-84). (Pág. 2920.)
- 8.—Del señor diputado **Pupillo**: inclusión entre los beneficiarios de los servicios que presta el INOS, a los concubinos y concubinas de afiliados (1.413-D.-84). (Pág. 2921.)
- 9.—De los señores diputados **Bríz de Sánchez y Lestani**: puesta en mar-

- cha de un plan de reactivación y reconversión de la empresa Las Palmas del Chaco Austral S.A (1.414-D.-84). (Pág. 2921.)
- 10.—Del señor diputado **Maglietti**: pavimentación del camino de acceso a la localidad de Laguna Naick-Neck, provincia de Formosa, a la ruta nacional 86 (1.415-D. 84). (Pág. 2922.)
- 11.—Del señor diputado **Srur**: reinstalación de la jefatura del área administrativa de ENTEL en la provincia de Río Negro (1.417-D.-84). (Página 2923.)
- 12.—Del señor diputado **Moreau**: construcción de un edificio para los servicios postales y telegráficos de la localidad de Totoras, provincia de Santa Fe (1.420-D.-84). (Pág. 2924.)
- 13.—Del señor diputado **Moreau**: ampliación de la capacidad actual de líneas de la central telefónica de Totoras, provincia de Santa Fe (1.423-D.-84). (Pág. 2924.)
- 14.—Del señor diputado **González (J. J.)** y otros: instalación de cabinas telefónicas en los barrios Bougiovani y Jardines, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires (1.425-D.-84). (Pág. 2925.)
- 15.—Del señor diputado **Deballi**: inclusión de cláusulas que den carácter imperfecto o revocable al dominio transmitido en todas las escrituras de adjudicación de viviendas económicas por los planes FONAVI o similares (1.442-D.-84). (Pág. 2925.)
- 16.—Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de una comisión especial para la planificación de una política turística nacional (1.463-D.-84). (Pág. 2926.)
- 17.—Del señor diputado **Bonino**: creación de una comisión especial para la planificación de un sistema ferromotor que facilite al turista su traslado a través del país (1.464-D.-84). (Pág. 2927.)
- 18.—Del señor diputado **Suárez**: construcción, por la empresa Ferrocarriles Argentinos, de dos pasos a nivel en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero (1.488-D.-84). (Pág. 2927.)
- 19.—Del señor diputado **Suárez**: transferencia al Ministerio de Educación y Justicia de un inmueble sito en la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero (1.489-D.-84). (Pág. 2928.)
- 20.—Del señor diputado **De Nichilo**: eximición de impuestos inmobiliarios y tasas municipales a los jubilados y/o pensionados propietarios de vivienda única (1.504-D.-84). (Página 2929.)
- 21.—Del señor diputado **Silva**: moratoria a los empresarios que mantienen deudas previsionales con las cajas de jubilaciones y otros entes similares (1.506-D.-84). (Pág. 2929.)
- 22.—Del señor diputado **Ferré**: iluminación de la ruta nacional 197, entre General Pacheco y vías del Ferrocarril General San Martín, en la provincia de Buenos Aires (1.510-D.-84). (Pág. 2929.)
- 23.—Del señor diputado **Ferré**: creación de las carreras de ingeniería electrónica, técnico superior o licenciado en electrónica y analista de sistemas, en el auelo José C. Paz de la Facultad Regional de Pacheco, de la Universidad Tecnológica Nacional (1.511-D.-84). (Pág. 2930.)
- 24.—Del señor diputado **Prone** y otros: agrado por el dictado de un decreto que instrumenta la consulta popular sobre el tema del Beagle (1.513-D.-84). (Pág. 2931.)
- 25.—Del señor diputado **Zubiri**: declaración de zona de emergencia agropecuaria al partido de General Alvear, provincia de Buenos Aires (1.516-D.-84). (Pág. 2933.)
- 26.—Del señor diputado **Goti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras para el corriente año la ampliación de 200 líneas telefónicas para la ciudad de General Lamadrid, provincia de Buenos Aires (1.524-D.-84). (Pág. 2933.)
- 27.—Del señor diputado **Goti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras para el corriente año la partida necesaria para ampliar la capacidad de líneas existentes en la central telefónica de la ciudad de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (1.525-D.-84). (Pág. 2933.)
- 28.—De los señores diputados **Yamaguchi** y **Dalmau**: solicitud de la realización del cierre del juego de Pronósticos

- Deportivos en el mismo día y horario en todo el ámbito del país (1.526-D.-84). (Pág. 2934.)
- 29.—Del señor diputado **Bielicki**: demolición de la plataforma de hormigón pobre existente en el lecho del río Reconquista, provincia de Buenos Aires (1.534-D.-84). (Pág. 2934.)
- 30.—Del señor diputado **Matus**: creación y habilitación de una estación emisora de Radio Nacional en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro (1.535-D.-84). (Pág. 2935.)
- 31.—De la señora diputada **Guzmán**: creación y habilitación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy (1.538-D.-84). (Pág. 2935.)
- 32.—De la señora diputada **Guzmán**: adopción de medidas para finalizar los trabajos de construcción de la ruta y habilitación del paso cordillerano de Jama (1.539-D.-84). (Página 2936.)
- 33.—De la señora diputada **Guzmán**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se inicie el estudio y planificación para la instalación de una planta petroquímica en la localidad de Caimancito, provincia de Jujuy (1.548-D.-84). (Pág. 2937.)
- 34.—Del señor diputado **Douglas Rincón**: realización de estudios técnicos para la habilitación del servicio telefónico en las localidades de Vinchina, Villa Castelli y Jaugue, provincia de La Rioja (1.552-D.-84). (Pág. 2938.)
- 35.—Del señor diputado **Douglas Rincón**: incorporación de la instalación del servicio telefónico automático para la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, en las obras de telecomunicaciones del año 1985 (1.553-D.-84). (Pág. 2938.)
- 36.—Del señor diputado **Conte**: repudio por los atentados perpetrados en la ciudad de Córdoba (1.561-D.-84). (Pág. 2939.)
- 37.—Del señor diputado **Douglas Rincón**: transferencia del dominio del edificio y locales necesarios en el complejo habitacional Equipamiento Comunitario Sector C del Barrio Hospital de la ciudad de La Rioja, a la escuela secundaria Centro Polivalente de Arte (1.569-D.-84). (Pág. 2939.)
- 38.—Del señor diputado **Matus**: creación de un instituto de capacitación laboral forestal en la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro (1.574-D.-84). (Pág. 2940.)
- 39.—Del señor diputado **Matus**: creación del Instituto Nacional del Profesorado de Oratoria y Comunicación en la Capital Federal (1.575-D.-84). (Página 2941.)
- 40.—De los señores diputados **Pereyra y Rodríguez (M. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la adquisición de un inmueble con destino a sede de la delegación Córdoba del Ministerio de Trabajo (1.596-D.-84). (Pág. 2941.)
- 41.—Del señor diputado **Pedrini**: equiparación del régimen de interinatos y suplencias y de haberes del personal docente del instituto Felix Fernando Bernasconi, Escuela Hogar de Ezeiza y Escuela N° 9 Quinquela Martín, de la Boca, con los vigentes para quienes ejercen las mismas funciones en las escuelas nacionales normales dependientes de DINEMS (1.601-D.-84). (Pág. 2941.)
- 42.—Del señor diputado **Pedrini** y otros: derogación del decreto 2.891/76 y adopción de medidas para la restitución a quienes corresponda del inmueble denominado La Gratitude, sito en La Matanza, provincia de Buenos Aires (1.602-D.-84). (Pág. 2942.)
- 43.—Del señor diputado **Ferré**: ejecución de diversas obras viales en la ruta nacional 8 en la localidad de José C Paz, provincia de Buenos Aires (1.608-D.-84). (Pág. 2943.)
- 44.—Del señor diputado **Becerra** y otros: declaración de repudio por los atentados perpetrados en la ciudad de Córdoba (1.618-D.-84). (Pág. 2944.)
- 6.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 2944.)
- 7.—Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 2945.)
- 8.—Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
- 1.—Indicación del señor diputado **Melón** de que se gire también a la Comisión de Industria el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes

- al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la compra importación y exportación de tubos de acero sin costura para usos petrolíferos. (Pág. 2948.)
- II.—**Pedido del señor diputado Melón de pronto despacho** de su proyecto de resolución sobre declaración de interés nacional del XX Congreso de la Asociación de Industriales Latinoamericanos. (Pág. 2948.)
- III.—**Pedido del señor diputado Melón de pronto despacho** del proyecto de resolución del señor diputado Rodríguez (M A) sobre reconocimiento del periodo de inactividad como tiempo de servicio y promoción al personal reincorporado a la Honorable Cámara que hubiera sido prescindido declarado cesante u obligado a renunciar por causas políticas o gremiales entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983. (Pág. 2948.)
- IV.—**Moción del señor diputado Becerra** de que se trate sobre tablas el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Storani sobre participación de la Honorable Cámara en la Conferencia Internacional de Población y en la Asamblea Internacional de Parlamentarios a celebrarse en la ciudad de México. Se aprueba. (Página 2948.)
- V.—**Moción del señor diputado Horta** de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del que es autor por el que se solicita se declare de interés nacional el VIII Torneo Abierto de Ajedrez Ciudad de Los Polvorines. Se aprueba. (Pág. 2949.)
- VI.—**Pedido del señor diputado Maglietti** de pronto despacho de su proyecto de ley sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa. (Pág. 2949.)
- VII.—**Pedido del señor diputado Maglietti** de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre derogación de disposiciones que exigen la previa conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad para la venta, transferencia o locación de inmuebles del dominio privado (Pág. 2949.)
- VIII.—**Indicación del señor diputado Conte** sobre consideración conjunta de las iniciativas relacionadas con sucesos acaecidos en la ciudad de Córdoba. (Pág. 2949.)
- IX.—**Pedido del señor diputado Pepe** de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre reincorporación del personal del Estado declarado prescindible, exonerado o cesante por aplicación de la ley 21.274 y sus modificatorias. (Pág. 2950.)
- X.—**Pedido del señor diputado Belarrinaga** de pronto despacho de su proyecto de resolución sobre creación de la Comisión de Legislación del Discapacitado como comisión permanente de la Honorable Cámara. (Página 2950.)
- XI.—**Pedido del señor diputado Corzo** de pronto despacho de su proyecto de ley por el que se modifica el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo a efectos de eliminar la excepción de la responsabilidad solidaria del empleador en los supuestos de contratación por medio de empresas de servicios eventuales. (Pág. 2950.)
- XII.—**Moción de la señora diputada Gómez Miranda de preferencia** para su proyecto de ley sobre inclusión del personal que se desempeña en el servicio doméstico en el régimen de la ley 9.688. Se aprueba. (Página 2950.)
- 9.—**Homenajes:**
- I.—A la memoria del doctor **Bartolomé Mitre**. (Pág. 2950.)
- II.—A la memoria de **Cecilia Grierson**. (Página 2953.)
- 10.—**Consideración del dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Terrile y otros sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal. Se sanciona con modificaciones. (Página 2954.)
- 11.—**Consideración del dictamen** de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre suspensión del restablecimiento del Consejo Nacional de Educación. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3008.)
- 12.—**Consideración del dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Vivienda en el proyecto de ley en revisión sobre suspensión de las acciones judiciales originadas en la aplicación de la circular 1.050 del Banco Central y sus modificatorias, o en normas similares. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3027.)
- 13.—**Moción de orden** del señor diputado Stubrin (M.) de que se levante la sesión. Se aprueba. (Página 3032.)
- 14.—**Apéndice:**
- Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3032.)



—En Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 1984, a la hora 17 y 10:

1

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 142 señores diputados.

Invito al señor diputado por San Luis don Rodolfo Luis Bodo a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Rodolfo Luis Bodo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Minichillo.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿A qué efectos, señor diputado?

**Sr. Minichillo.** — Para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Minichillo.** — Señor presidente: en la sesión celebrada por esta Honorable Cámara el día 25 de julio último planteé una cuestión de privilegio a raíz de que un funcionario público, gerente de prestaciones de la Obra Social para Empleados de Comercio (OSECAC) había vertido palabras que me involucraban con motivo de una denuncia sobre ilícitos que se habrían producido en nuestra obra social.

Como corresponde, esta Honorable Cámara resolvió derivar la cuestión de privilegio planteada a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Sin embargo, en mi carácter de diputado nacional y también como ciudadano, remití un telegrama al doctor Ricardo Miliddi para que ratificara o rectificara sus expresiones.

El señor Miliddi contestó mi telegrama con otro que expresamente manifiesta: "Rechazo colacionado de fecha 25/7/84. No he hecho ninguna imputación personal implícita o encubierta contra usted y menos aún ha mediado intención de atribuirle la comisión de delito ni irregularidad alguna, habiéndome limitado a referir lo que resulta de un informe oficial de auditoría que lo menciona como integrando la comisión asesora de OSECAC, la que le atribuye participación en el mando de la entidad".

No conforme frente a este hecho, me dirigí al Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) y me apersoné a su presidente, doctor Mera, a fin de que me hiciera saber si, de acuerdo con su criterio, luego de la auditoría que se había efectuado podría hallarme incurso en algún ilícito.

Me contestó que de ninguna manera podría interpretarse eso, por cuanto los hechos de referencia se habían producido antes de la integración de esa comisión asesora.

Aparentemente, la cuestión podría ser dejada allí, porque esperaba, como corresponde, el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Pero en el día de ayer la radio, la televisión y los diarios permitían tomar conocimiento de las palabras del diputado Sammartino, que mencionaba las mismas denuncias que había efectuado el doctor Ricardo Miliddi.

El diario "La Razón", donde se analiza este tema, expresa entre otras cosas: "El legislador oficialista sostuvo que estas irregularidades se produjeron cuando Juan José Minichillo, hoy también diputado nacional del Partido Justicialista, se desempeñaba como secretario de prestaciones de OSECAC, y Armando Cavallieri era secretario general de la Federación de Empleados de Comercio".

En el caso particular de quien les habla, debo aclarar que nunca fui secretario de prestaciones ni tampoco integré ninguna comisión asesora. Simplemente fui designado por el consejo directivo de la confederación coordinador de esa comisión asesora.

De cualquier manera este hecho me obliga a presentar una cuestión de privilegio, porque he sido censurado por el diputado Sammartino, que además es un par mío. También quiero dejar perfectamente establecido que comparto algunas declaraciones del diputado Sammartino en el sentido de que tenemos que investigar todos estos hechos ilícitos hasta las últimas consecuencias para que por medio de la justicia surjan los verdaderos responsables de las posibles irregularidades que vivió nuestra obra social.

Comparto totalmente el criterio de mi colega, con la diferencia de que considero que estas investigaciones tienen que comenzar en 1976 y finalizar en diciembre de 1983. No me opongo a la investigación porque ella constituye el medio apropiado para el mejor desempeño de los representantes del pueblo y para que quede clarificado de una vez por todas ese tipo de acciones ilícitas, junto con los responsables de ellas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: ante las manifestaciones vertidas por el señor diputado proeminente, quiero dejar aclarado en este honorable cuerpo que en mis denuncias públicas; de hace 48 horas en ningún momento he involucrado ni al diputado Minichillo ni a ningún otro ciudadano, por cuanto me he limitado a señalar las presuntas irregularidades habidas en la obra social de los empleados de comercio.

Me consta que el señor diputado Minichillo, con quien he conversado en el día de hoy, fue designado por decreto del Poder Ejecutivo, y a instancias del ministro de Acción Social de la Nación, recién en octubre de 1983. Las irregularidades que supuestamente se habrían cometido en la obra social de los empleados de comercio corresponden a los años 1980, 1981 y 1982.

A fin de aventar cualquier tipo de dudas, en horas de esta tarde he presentado a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas todas las denuncias que recibí oportunamente, dejando una vez más en claro que no he involucrado en las declaraciones al diputado Minichillo ni a ningún otro ciudadano.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Minichillo.** — El diputado Sammartino dijo correctamente que existió en su momento un decreto firmado por Narvajás Artaza por el que se designó una comisión normalizadora. Quiero aclarar que en ningún momento se hizo efectivo ese decreto, porque nosotros entendíamos que primero debían subsanarse todos los problemas que vivía la obra social. A tal punto ello fue así, que la intervención se mantuvo hasta que la democracia nos brindó un gobierno popular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se solicita trato preferente para esta cuestión, la Presidencia entiende que debe ser remitida a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Minichillo.** — Quisiera agregar algo más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Voy a ser elástico por última vez, señor diputado. En una cuestión de privilegio quien la plantea dispone de diez minutos para fundarla y de cinco minutos en su segunda intervención. Los demás diputados disponen solamente de un término de cinco minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Minichillo.** — Deseo informar a la Honorable Cámara que me encuentro satisfecho con

las palabras del señor diputado Sammartino, y que la situación ha quedado perfectamente aclarada.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Solicito que se continúe con el orden del día previsto.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia entiende que las manifestaciones del señor diputado Minichillo deben interpretarse en el sentido de que desiste de la cuestión planteada.

## 5

## CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Gurioli.** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — En el día de ayer concurrieron a la Comisión de Presupuesto y Hacienda los presidentes de las empresas estatales relacionadas con el área energética y, entre ellos, el de la Comisión Nacional de Energía Atómica, ingeniero Constantini.

En esa reunión la bancada justicialista, por mi intermedio y a través de las exposiciones de otros señores diputados, sostuvo que se encontraban en grave peligro el plan nuclear argentino y la propia Comisión Nacional de Energía Atómica, debido a las medidas de recorte presupuestario que se estaban practicando. Nos referimos fundamentalmente a la disminución del flujo de caja, que al 1º de julio era de sólo el 4 por ciento del presupuesto solicitado; a las diferencias en el precio del kilovatio según lo provean las centrales atómicas o las centrales termoeléctricas y, por último, al cambio de participación de las centrales nucleares en lo que se denomina DUC, es decir, en la distribución de cargas. En este último rubro Atucha I ha sido, tradicionalmente, una de las tres primeras centrales nucleares, con promedios que llegaban al 94 por ciento y que en este año sólo alcanzaron el 50 por ciento.

Dijimos que todo esto producía un ahogo financiero a la Comisión Nacional de Energía Atómica que ponía en grave peligro la continuidad de su trabajo.

En ese momento el señor secretario de Hacienda, Norberto Bertaina, pronunció palabras cuyo fundamento no alcanzo a entender, indicando que así como nosotros hablábamos de ese riesgo, él podía pensar que la bancada justicialista actuaba de acuerdo con los intereses de los

contratistas y proveedores de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Estas palabras y el tono altamente despectivo con que fueron pronunciadas generaron un incidente.

Señor presidente, compañeros diputados de mi bancada, señores legisladores: los diarios de hoy reflejan estas opiniones del señor Bertaina y esto me hace preguntarme en qué país vivimos.

Mi hija me miraba hoy como si fuera delito que los legisladores nacionales defendamos nuestra industria.

Creo, y así lo afirmo, que he defendido a la Comisión Nacional de Energía Atómica y también a la industria privada que participa de los planes de esa comisión y estimo que no es ningún delito. De todas maneras, no me sentiría afectado por las opiniones del señor Bertaina, quien creo que efectivamente, por su tono agravante, entiende que defender a la industria nacional es un delito.

El señor Bertaina es un hombre de la patria financiera. Pertenece a la compañía financiera Maxim, que hizo una quiebra fraudulenta que pidió el Banco Central en 1981, registrada en el expediente 782, con actuaciones ante el Juzgado Comercial N° 2, Secretaría N° 3 y que está a resolución de la Sala B de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuyos jueces todavía no tienen acuerdo del Senado porque no ha sido solicitado. Esto último entre paréntesis

Dudo seriamente que sea un delito lo que sostenemos los diputados justicialistas, pero creo que para el señor Bertaina sí lo es. Solicito, entonces, que la cuestión de privilegio que planteo se remita a la Comisión de Asuntos Constitucionales juntamente con la versión taquigráfica correspondiente, y que se cite al señor Bertaina para que explique si hubo intención ofensiva o no en sus apreciaciones acerca de mi actuación en defensa de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de la industria privada ligada a ese sector.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: durante una de las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para el análisis del proyecto de presupuesto de 1984, celebrada el día de ayer, estuvieron presentes representantes del sector eucrético, y entre ellos el presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Como en todo parlamento democrático, en diversas ocasiones y no solamente en el día de ayer se han suscitado opiniones encontradas so-

bre distintos puntos, como consecuencia del enfoque dispar que ese mismo pluralismo de la democracia permite que los ciudadanos argentinos tengamos y, con mucha más razón, cuando —como todos los aquí sentados— tratamos apasionadamente de defender el legítimo interés nacional.

Entiendo al señor diputado Gurioli porque recién he conversado con él y me remitió a la lectura de un matutino; pero ese matutino reproduce inexactamente lo que ocurrió ayer en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Entiendo que para resolver esta situación que el señor diputado Gurioli plantea por medio de una cuestión de privilegio es fundamental apelar no tanto a mi memoria, que puede verse traccionada por el tiempo transcurrido —con la consiguiente modificación de mi impresión sobre los hechos—, sino a las constancias de la versión taquigráfica, que con el permiso de la Honorable Cámara me voy a permitir leer en su parte pertinente.

Luego de una información dada por el señor presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, el señor Bertaina dijo:

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Ruego respetar al orador que está en el uso de la palabra.

**Sr. Gurioli.** — Se está violando el reglamento, señor presidente.

¿Me permite una interrupción el señor diputado?

**Sr. Presidente (Silva).** — Sírvase el señor diputado por Buenos Aires no interrumpir al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: entiendo que el señor diputado Gurioli está solicitándome una breve interrupción, que con mucho gusto le concederé, con el permiso de la Presidencia.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una breve interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Agradezco a la Presidencia y al señor diputado Rabanal la interrupción que me han concedido.

Antes de ingresar al recinto solicité en la Dirección de Taquigrafos una copia de la versión taquigráfica y se me dijo que no estaba lista, por lo que tuve que manejarme con lo publicado por los diarios "Tiempo Argentino", "Clarín", "La Nación" y "Ambito Financiero" del día de la fecha, de lo que resulta que he sido sumamente afectado, señor diputado.

Por otra parte, señor presidente, si me permite esta aclaración, entiendo que las cuestiones de privilegio no se discuten.

**Sr. Presidente (Silva).** — Sucede que el señor diputado Rabanal desea formular una aclaración.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: quiero aclarar al señor diputado Gurioli que de ninguna manera estoy discutiendo la cuestión de privilegio que plantea, sino que deseo fundamentar un pedido que formularé a posteriori.

El señor secretario de Estado de Hacienda dijo en la Comisión de Presupuesto y Hacienda que "lo que acaba de exponer el señor Constantini..." —realizo esta lectura con el permiso de la Presidencia— "...me releva de dar mayores explicaciones frente a acusaciones que considero infundadas...". Se refería a la afirmación de un señor diputado participante en la reunión acerca de la defunción de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

"Y digo que las considero infundadas..." —agregaba el señor secretario— "...porque se habla de que existen presiones internacionales y eso no se demuestra. Del mismo modo, también infundadamente podríamos suponer que son las empresas proveedoras y contratistas las que impulsan a algunos sectores para que pidan para la Comisión Nacional de Energía Atómica que se siga la ejecución al ritmo...". Luego de esto, varios diputados hablaron a la vez y el presidente de la comisión llamó a la reflexión a los señores legisladores.

Finalizada esa intervención del presidente de la comisión, continuó el señor secretario de Hacienda: "Les decía que sin el sustento adecuado, así como se acusa al Ministerio de Economía de estar dando la partida de extremaunción a la Comisión Nacional de Energía Atómica, también podríamos decir, sin el sustento adecuado —reitero—, y tal como debe figurar en la versión taquigráfica, que todo este incremento que se pretende dar al vuelo a la Comisión Nacional de Energía Atómica podría estar impulsado por las proveedoras y contratistas. Es decir, así como se sostiene la posición de que el país se adhiere a las presiones y..."

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Ruego a los señores diputados no interrumpir al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Silva).** — Advierto al señor diputado Manzano que estamos tratando una cuestión de privilegio...

**Sr. Rabanal.** — ¡Estoy en el uso de la palabra, señor presidente!

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: está en mi espíritu tratar este tema en el nivel más elevado posible y considero que tal intención es compartida por esta Honorable Cámara, en atención al sentir personal —que comparto— del señor diputado Gurioli, con quien he conversado en forma personal comprendiendo la reflexión que me formuló relacionada con su hija.

De la lectura que he realizado se desprende que no ha habido una imputación concreta, pese a lo cual estoy de acuerdo —tal como lo ha solicitado el señor diputado Gurioli— en que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales para que sea analizado en ella. En favor del buen nombre de los integrantes de esta Honorable Cámara he querido dar lectura a la versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que malas reproducciones de los periódicos del día de la fecha no puedan hacer que algún diputado se sienta afectado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: he pedido la palabra para solicitar el pase a comisión del asunto y para recordar a la Cámara que el artículo 109 del reglamento dice que las cuestiones a que se refiere el inciso 6º del artículo 108 —que se trate una cuestión de privilegio—, son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de los miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro. De esto se trataría el caso.

Para plantearlas —continúa diciendo el artículo 109—, los diputados dispondrán de diez minutos, debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. La Presidencia las someterá de inmediato, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté considerando y sin debate, a votación del cuerpo, quien decidirá por el voto de los dos tercios si éstas tienen carácter preferente. Caso afirmativo, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos re-

lacionados con la discusión; en caso contrario, se pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Como el diputado que presentó la cuestión de privilegio pidió el pase a dicha comisión, lo que queríamos proponer era simplemente que se diera ese curso.

Como eso es lo que ha dicho el señor diputado Rabanal, esta bancada se considera satisfecha con el giro de la cuestión a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Señor diputado Manzano: si yo conociera el reglamento en una forma tan perfecta como el señor diputado Pugliese, ya lo hubiera desplazado. (*Risas*) No obstante ello, debo advertirle que el artículo 117 dice algo totalmente diferente, y por Secretaría pido que se le dé lectura.

**Sr. Manzano.** — No hay nada en discusión, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Reitero que por Secretaría se va a dar lectura del artículo 117 del reglamento de la Cámara, a fin que se tenga en claro que la Presidencia está haciendo cumplir el reglamento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — El artículo 117 del reglamento dice así: "Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, la primera de ellas por diez minutos y la segunda por cinco minutos".

**Sr. Stubrin (M.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: he tenido algunas discrepancias reglamentarias con el doctor Juan Carlos Pugliese; en esta oportunidad las tendré con usted. El tema en cuestión está resuelto en el artículo 109 del reglamento, que se refiere a estas mociones.

Pese a ello, coincido con el criterio de girar esta cuestión —el agravio que ha planteado en la Cámara el señor diputado Gurioli— a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Pero en ejercicio de la Presidencia del bloque de diputados de la Unión Cívica Radical tengo la desdichada misión de traer a esta Cámara una cuestión producida de resultados del estado de ánimo con que el señor diputado Gurioli ha planteado su cuestión de privilegio, formulando una serie de consideraciones en torno a la personalidad del se-

ñor secretario de Estado de Hacienda del gobierno nacional, doctor Bertaina, que nuestro bloque no admite de ninguna manera.

No voy a plantear aquí una cuestión de privilegio en nombre de nuestro bloque alrededor de lo dicho, porque éste no es el propósito que nos anima; pero en nombre de la Unión Cívica Radical quiero decir que la conducta de nuestro secretario de Hacienda es absolutamente limpia, así como su honor y sus condiciones para desempeñar el cargo, hasta que en sede judicial se demuestre lo contrario.

**Sr. Presidente (Silva).** — Conforme a lo solicitado, la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 4

## VERSIONES TAQUIGRAFICAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas correspondientes a las reuniones de tablas celebradas los días 13 al 14, 14 y 28 al 29 de junio, y a la sesión especial celebrada el día 4 de julio, se autenticarán y archivarán.

**Sr. Sobrino Aranda.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sobrino Aranda.** — Señor presidente: figuro como ausente en la reunión del día 28 de junio, y quiero dejar constancia de que he estado presente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Planells.** — Yo también estuve presente en esa sesión, aunque figuro como ausente.

**Sr. Peláez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Peláez.** — Deseo formular la misma observación con respecto a mi asistencia a la sesión especial celebrada el día 4 de julio.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se harán las correcciones solicitadas<sup>1</sup>.

Si no se formulan otras observaciones, se tendrán por aprobadas las actas en consideración.

—Se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a las reuniones de tablas de los días 13/14, 14 y 28/29 de junio y a la sesión especial celebrada el día 4 de julio de 1984.

<sup>1</sup> En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.



## 5

## ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines números 16 y 17 de Asuntos Entrados, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de esos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las respectivas comisiones.

## I

## Mensajes del Poder Ejecutivo

## 1

Buenos Aires, 26 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley por el cual se restablecen las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el inciso b), artículo 8º, de la ley 18.037 (texto ordenado 1976) y vigentes hasta el 1º de octubre de 1980.

Con la sanción de la proyectada norma se pretende que el sistema de previsión social recupere progresivamente sus fuentes genuinas de financiación, modificando la situación actual según la cual los fondos necesarios para atender a las pasividades se originan, en su mayor proporción, en la recaudación de impuestos generales y no en la evolución de las remuneraciones de la población asalariada.

Un objetivo adicional de igual o mayor jerarquía que el anterior, que se persigue concretar a través del proyecto, es la restitución progresiva a las provincias de los fondos que actualmente se les deducen de los impuestos coparticipados y que concurren a financiar el sistema de seguridad social, reduciendo de tal manera su dependencia de los aportes del Tesoro nacional.

Finalmente, cabe señalar que en oportunidad de suprimirse la contribución patronal se previó compensar la disminución de recursos que tal supresión implicaba, mediante la aplicación a la mayoría de las actividades económicas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) combinada con un incremento en la alícuota de este tributo. Desde aquella oportunidad se fue reduciendo paulatinamente la base de imposición y la alícuota media del tributo, lo que eliminó en buena medida las razones que se expusieron en oportunidad de la supresión de las contribuciones patronales y creó serias dificultades para el financiamiento de los gastos del gobierno con recursos genuinos, el cual resulta un objetivo adicional del proyecto que se somete a consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.276

RAÚL R. ALFONSÍN.

Bernardo Grinspun. — Juan M. Casella.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restablécense las contribuciones a cargo de los empleadores instituidas por el inciso b), del artículo 8º, de la ley 18.037 (texto ordenado 1976).

Art. 2º — Modifícase la ley 22.293 y sus modificatorias de la siguiente forma:

- a) Derógase su artículo 1º;
- b) Sustitúyese su artículo 2º por el siguiente:

Instítuyese como recurso del régimen de jubilaciones y pensiones de la ley 18.037 (texto ordenado 1976) un importe equivalente al setenta con 91/100 por ciento (70,91 %) de lo recaudado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en concepto de aportes de los afiliados —inciso a), del artículo 8º, de la ley 18.037 (texto ordenado 1976)—, incluida la variación de libramientos impagos correspondientes a aportes personales jubilatorios a cargo de la Tesorería General de la Nación.

- c) Sustitúyese su artículo 3º por el siguiente:

La Secretaría de Seguridad Social comunicará al Banco de la Nación Argentina, antes del día cinco (5) de cada mes, el importe estimado correspondiente a ese mes de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. El Poder Ejecutivo fijará los procedimientos para determinar dicho importe estimado, el que se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %) en los meses en que corresponda el pago del sueldo anual complementario, y para cancelar las diferencias que surjan entre la estimación y la recaudación efectiva.

Art. 3º — El porcentaje a que se refiere el artículo 2º de la ley 22.293 y sus modificatorias será de ciento treinta y nueve con 09/100 por ciento (139,09 %) cuando los aportes recaudados correspondan al período comprendido entre el 1º de octubre de 1980 y el momento en que comience a regir la presente ley.

Art. 4º — La Secretaría de Seguridad Social modificará, a partir del mes en que produzca efecto el restablecimiento previsto en el artículo 1º de esta ley, los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de responsabilidad gremial para adecuarlos a la restitución de las contribuciones a que alude dicho artículo.

Art. 5º — Al total abonado en concepto de sueldo anual complementario se aplicarán los porcentajes de aporte de los afiliados y de contribuciones a cargo de los empleadores que se encuentren vigentes al momento en que corresponda su pago; con prescindencia de si debieron aplicarse otros, o ninguno, sobre las remuneraciones que generaron derecho a la percepción del primero.



Art. 6º — Invítase a las provincias al restablecimiento de las contribuciones a cargo del empleador en las leyes jubilatorias de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 7º — Modifícase la ley 22.453 de la siguiente forma:

- a) Derógase su artículo 1º;
- b) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

Institúyese como recurso del régimen regulatorio de los sistemas de previsión social en las jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un importe equivalente al setenta con 91/100 por ciento (70,91 %) de lo recaudado mensualmente, en concepto de aportes de los afiliados, por los sistemas de previsión social mencionados en este artículo y calculados sobre la base del once por ciento (11 %), cualquiera sea el porcentaje fijado por los distintos regímenes.

Art. 8º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 2º de la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) por el siguiente:

Del monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se deducirán los importes requeridos para el cumplimiento del artículo 2º de las leyes 22.293 y 22.453 y sus modificaciones.

Art. 9º — El derecho de las provincias a participar en el producido de los impuestos a que se refiere la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), a partir del primer día del mes subsiguiente al de la promulgación de la presente ley, queda supeditado a la adhesión expresa a las presentes normas por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberán reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión— ingresarán a "Rentas generales de la Nación".

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos respecto de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la conformidad con las disposiciones del mismo.

Art. 10. — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante:

- 1) Lo dispuesto en su artículo 1º producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley.

- 2) Las modificaciones dispuestas en los incisos b) de los artículos 2º y 7 y la sustitución prevista en su artículo 8º producirán efecto a partir del mes subsiguiente al de su promulgación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

Buenos Aires, 27 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a los efectos de elevar a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se aprueba el aumento del aporte argentino al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la suma de siete millones setecientos mil dólares estadounidenses (u\$s 7.700.000), del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, con lo cual el total de la participación de la República Argentina en el capital social del organismo se eleva a la suma de novecientos cuarenta y dos millones ochocientos mil dólares estadounidenses (u\$s 942.800.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944.

El 13 de abril de 1982 la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento adoptó la resolución 380, en virtud de la cual se autorizó la aceptación de aumentos en las suscripciones de ciertos países miembros.

Estos aumentos en las suscripciones se autorizaron como resultado del hecho que algunos países miembros, entre ellos la República Argentina, ejercieron sus derechos prioritarios para suscribir el monto proporcional de acciones que les corresponden, de acuerdo con la sección 3 c) del artículo II del Convenio Constitutivo del banco, con respecto al aumento del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, autorizado por la resolución 347 de la Junta de Gobernadores del organismo, titulado "Aumento del capital autorizado y suscripción de China", adoptado el 2 de octubre de 1981.

En consecuencia, a la República Argentina se le autorizó a concretar una suscripción de hasta setenta y siete (77) acciones, que le permitirá mantener el poder de voto, obtenido en el último aumento general de capital.

Desde su ingreso al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la República Argentina efectuó los siguientes aportes, expresados en dólares estadounidenses del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944:

Año		u\$s
1956	aporte inicial . . . . .	150.000.000
1959	aumento general . . . . .	150.000.000
1959	aumento especial . . . . .	73.300.000
1977	aumento general . . . . .	96.800.000
1982	aumento general . . . . .	465.000.000
TOTAL . . . . .		935.100.000

Con relación al aumento general correspondiente al año 1982, se integraron hasta el presente ochenta y ocho millones de dólares estadounidenses (u\$s 88.000.000), siendo intención de efectuar el saldo de la suscripción antes del 1º de julio de 1986, según lo establece la resolución 346 de la Junta de Gobernadores.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento no aceptó aún la solicitud presentada por nuestro país para la suscripción de veinticinco millones de dólares estadounidenses (u\$s 25.000.000) correspondiente a la resolución 347.

Respecto a la ampliación de nuestro aporte, destacamos a vuestra honorabilidad la conveniencia de mantener el nivel de participación argentino en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como parte de la política sustentada por nuestro país, que tiende a dar mayor gravitación en el orden externo a la República Argentina.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.280

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital social autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la suma de siete millones setecientos mil dólares estadounidenses (U\$S 7.700.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Gobernadores del mencionado organismo, según resolución 380 acerca de las suscripciones por algunos miembros del banco en virtud de lo dispuesto en la sección 3 c) del artículo II del Convenio Constitutivo del banco.

Art. 2º — El aumento citado en el artículo 1º estará representado por la suscripción de setenta y siete (77) acciones de cien mil dólares estadounidenses (U\$S 100.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944 cada una; de las cuales el ochenta por ciento (80 %) serán acciones de capital exigible, de acuerdo con lo determinado en la sección 5 del artículo II del Convenio Constitutivo del banco.

Art. 3º — El veinte por ciento (20 %) del aumento que se refiere en el artículo 1º se abonará de la siguiente forma: setenta y cinco centésimas de uno por ciento en dólares estadounidenses (0,75 %); y el seis con setenta y cinco centésimas por ciento en pesos (6,75 %), permaneciendo exigible el doce con cincuenta centésimas por ciento (12,50 %) restante, según lo dispuesto en el párrafo 2º de la resolución 380 y el párrafo 4º de la resolución de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, efectúe la suscripción y aportes mencionados en la presente ley con ajuste a los plazos que se establezcan de acuerdo con lo determinado por la resolución 380 de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del 13 de abril

de 1982. A tal efecto, por la parte que debe ser pagada en pesos podrá emitir a la orden de dicho organismo valores no negociables, sin interés, que serán entregados en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos de la sección 12 del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, los aportes que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo II sección 9 del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Buenos Aires, 27 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley de amnistía para infracciones formales a las normas reglamentarias de la ley 14.878.

Las multas previstas para el caso de infracciones leves resultan, en muchos casos, demasiado severas. Si bien el sistema de actualización de multas establecido por la ley 21.657 tuvo por finalidad mantener estable el monto pecuniario de las mismas, los índices de actualización no permiten graduar las multas para lograr una justa relación con la situación económica del sector vitivinícola y con la naturaleza leve de algunas infracciones.

También es necesario destacar que gran número de infracciones formales son cometidas por pequeños productores que incurrir en las mismas, fundamentalmente, por desconocimiento de los recaudos formales que las citadas normas imponen. Tal desconocimiento del orden legal encuentra su origen, las más de las veces, en el medio cultural y social de bajo nivel en que se desempeñan los sujetos destinatarios del beneficio propuesto.

Si bien es cierto que el desconocimiento del derecho no actúa como eximente de responsabilidad, tampoco es menos cierto que constituye un elemento relevante a tener en cuenta para el beneficio que por el presente se propicia, si se lo relaciona con la naturaleza leve de dichas infracciones, así como también con la situación disminuida del factor económico financiero por la que atraviesa el sector vitivinícola.

Por otra parte, en la actualidad se están instruyendo en el Instituto Nacional de Vitivinicultura una gran cantidad de sumarios administrativos por infracción a la ley 14.878, sus normas complementarias y reglamentarias.

Muchos de esos trámites se refieren a infracciones leves, de tipo formal, cometidas en su mayoría por pequeños productores.

La sustanciación de tales sumarios constituye para el Instituto Nacional de Vitivinicultura una gran carga administrativa que, en definitiva, le impide resolver eficaz y aceleradamente los trámites realmente importantes, como son los que se refieren, o en los que se cuestiona, la genuinidad de los productos vitivinícolas.

El presente proyecto de ley establece como condición para acogerse a sus beneficios, que el infractor presente la declaración jurada que omitiera, con el objeto que el Instituto Nacional de Vitivinicultura pueda contar, aunque tardamente, con la información faltante.

Se ha previsto también la situación de las multas ya impuestas que se encuentran en gestión judicial de cobro o que han sido impugnadas mediante demanda contencioso administrativa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.283

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Amnistíase a los viñateros, bodegueros, fraccionadores y demás responsables que hayan incurrido en infracciones de carácter formal respecto de las normas complementarias y/o reglamentarias de la ley 14.878, o que no hayan dado cumplimiento oportuno a la obligación de presentar declaraciones juradas e informaciones a que se refiere el artículo 24 bis de la citada ley, agregado por ley 21.657, hasta la fecha de publicación de esta ley.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo anterior que no hubieran presentado las declaraciones juradas correspondientes, quedarán exentas de las penas y sanciones que se les hubieran aplicado o que pudieran corresponderles, si dentro del plazo de sesenta (60) días de la publicación de esta ley presentan las declaraciones juradas pendientes.

Art. 3º — En los casos de existir multas en gestión judicial de cobro, los responsables que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán manifestarlo expresamente dentro de los treinta (30) días de la fecha de publicación de la presente ley, haciéndose cargo de las costas originadas, quedando paralizados los respectivos juicios hasta entonces.

Quando las multas se encontraran impugnadas mediante demanda contencioso-administrativa, el actor deberá hacerse cargo de los gastos causídicos, con excepción de los honorarios que serán soportados en el orden causado.

Art. 4º — Los beneficios dispuestos por esta ley serán aplicables a las penas que no hubieran sido ya ejecutoriadas.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— A las comisiones de Industria, de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Buenos Aires, 27 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a vuestra honorabilidad un proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo nacional a disponer la transferencia a título gratuito a la provincia de Misiones del dominio de un inmueble ubicado en la Colonia Alba Posse con destino al funcionamiento del hospital local.

El inmueble es de propiedad del Estado nacional por donación efectuada con fecha 21 de diciembre de 1948 por doña Dolores Reto Aráoz de Alba Posse y Rodolfo Mario Alba Posse con el cargo de destinarlo a la construcción de un hospital por la ex Secretaría de Salud Pública y luego declarado reserva fiscal por el artículo 1º, inciso c) del decreto ley 5.411/57.

Posteriormente, con el convenio celebrado con fecha 22 de marzo de 1967 entre la ex Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el gobierno de la provincia de Misiones el Estado nacional se comprometió a transferir a la citada provincia el inmueble una vez finalizada la construcción del hospital de Alba Posse, convenio que fuera ratificado por decreto 6.220/67 y por ley provincial 370.

Con fecha 26 de junio de 1972 mediante acta suscripta por el coordinador sanitario regional del noroeste en representación del Estado nacional y el ministro de Bienestar Social y Educación de la provincia se procedió a la entrega y recepción, respectivamente, del edificio del hospital restando únicamente el dictado de la norma legal que transfiera el dominio del inmueble.

Por las razones expuestas se solicita de ese Honorable Congreso dar sanción favorable al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.285

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun. — Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir a título gratuito a favor de la provincia de Misiones el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional con todo lo plantado, enclavado y adherido al suelo, ubicado en Colonia Alba Posse, 7ª Sección de Charcas, departamento San Javier, designado como parcela 33 sección A según plano de mensura 14.963/78, el que en fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente como Anexo, la que mide y linda: doscientos metros (200 m) de frente al Sudoeste sobre la ruta provincial 8; igual medida en su contrafrente al Nordeste lindando con parte del lote 200-C; ciento cincuenta metros (150 m) en su costado Sudeste lindando con calle sin nombre y parte del lote 200-B (parcela 695-B) e igual medida en su costado al Noroeste por donde linda con la parcela 695-A. Superficie: tres hectáreas (3 Ha).

Nomenclatura catastral: departamento 17; municipio 01, sección 04; chacra 000; manzana 000; parcela 33. Le corresponde al Estado nacional por donación de doña Dolores Reto Araoz de Alba Posse y Rodolfo Mario Alba Posse efectuada con fecha 21 de diciembre de 1948 y posterior reserva fiscal dispuesta por decreto ley 5.411/57, artículo 1º, inciso c).

Art. 2º — La transferencia que se autoriza en el artículo precedente es con el cargo de mantener en el inmueble el funcionamiento del hospital de Alba Posse, de conformidad con el convenio suscripto el 22 de marzo de 1967 aprobado mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional 6.220/67, cuya posesión tiene la provincia de Misiones desde el 23 de junio de 1972 en que fuera entregado en funcionamiento el edificio de dicho hospital.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

¶

Buenos Aires, 27 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley por el cual se autoriza a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo los elementos necesarios para el armado e instalación de silos horizontales "tipo australiano", que posee a la fecha la Junta Nacional de Granos, a los gobiernos provinciales que lo solicitaron o soliciten y que se hallan comprendidos en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, a saber: Jujuy, Tucumán, San Luis, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero.

Ante la marcada carencia de depósitos adecuados para hacer frente al progresivo aumento de la producción granaria que se registra actualmente en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria y a fin de evitar que parte de la cosecha permanezca a la intemperie, sufriendo el deterioro en su calidad y aun su pérdida total, se consideró conveniente derivar hacia esa zona los elementos con que contaba la Junta Nacional de Granos para el rápido armado de ese tipo de silos, teniendo en cuenta su facilidad de montaje.

Para lograr una efectiva ayuda, se entendió que la mejor manera de proceder era cediendo esos elementos sin cargo a los gobiernos provinciales correspondientes para que éstos, de no utilizarlos, los transfieran a las cooperativas y productores agrarios según las necesidades de la zona.

Con ello se logra un mejor acondicionamiento, favoreciendo así el aumento de la producción agrícola asegurando su conservación, calidad y sanidad, logrando el máximo rendimiento posible de nuestras cosechas.

Por las razones expuestas se propone la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.301

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo a las provincias comprendidas en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, a saber: Jujuy, Tucumán, San Luis, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero, que así lo soliciten o lo hayan solicitado, los elementos constitutivos para el armado e instalación de silos horizontales "tipo australiano" que a la fecha de la sanción de la presente ley posea el citado organismo. La Junta Nacional de Granos cederá tales elementos previo análisis de la producción y necesidades de almacenaje de la zona donde se efectuará la instalación de los silos y siempre que, a su juicio, la cesión sea conveniente.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos convendrá con las respectivas provincias el lugar y forma de entrega de los silos. Los gastos que se originen serán a cargo de la solicitante, así como el armado e instalación de ellos, pudiendo la Junta Nacional de Granos, excepcionalmente y a pedido de las provincias, prestar asesoramiento técnico para el montaje.

Art. 3º — De no ser utilizados los silos por las provincias dentro de los noventa (90) días a partir de su entrega, los mismos podrán ser cedidos por éstas únicamente a asociaciones de productores o cooperativas agrarias, quienes una vez obtenida la cesión deberán realizar el armado en un plazo no mayor de noventa (90) días. En caso de que las provincias no utilizaran los silos o las asociaciones de productores o cooperativas agrarias no cumplieran con el cargo impuesto, los elementos constitutivos deberán ser reintegrados a la Junta Nacional de Granos dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Art. 4º — La utilización de las instalaciones por las provincias o cesionarios resultantes de la aplicación del artículo anterior quedará supeditada a la habilitación y control de la Junta Nacional de Granos en los términos del decreto ley 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

¶

Buenos Aires, 2 de agosto de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el "Convenio de cooperación en el campo de la minería entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia" suscripto en la ciudad de Varsovia el 2 de octubre de 1982.

Este convenio reemplaza al que, entre ambas partes y sobre la misma materia, fue celebrado el 9 de mayo de 1974, y se formaliza en cumplimiento de los objetivos del convenio de cooperación económica y técnica firmado en Buenos Aires, el 21 de marzo de 1974, modificado por el protocolo adicional del 30 de noviembre de 1979.

Los campos que abarcará la cooperación que se prestarán ambos países se determinan en el artículo 2º, estableciéndose en el artículo 3º que se auspiciará la concertación de contratos entre los organismos competentes de ambas partes, para la ejecución de los proyectos y estudios, la capacitación de especialistas mineros y el suministro de servicios geológicos, así como para la complementación en el sector de la maquinaria minera.

La sanción del proyecto de ley que se propone a vuestra honorabilidad hará posible la entrada en vigor del convenio, con los evidentes beneficios que reportará la promoción del desarrollo de la actividad minera para lograr el más alto rendimiento en la explotación de importantes recursos naturales del país.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.341

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Dante Caputo. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio de cooperación en el campo de la minería entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia", suscrito en la ciudad de Varsovia el 2 de octubre de 1982, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Industria de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto.

CONVENIO

DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA MINERIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia guiados por el deseo de seguir desarrollando la cooperación en el campo de la minería y actuando de acuerdo con los objetivos del Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado en la Ciudad de Buenos Aires el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el Protocolo Adicional a este Convenio firmado el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes colaborarán en el campo de la minería. Dicha colaboración comprenderá ante todo la conducción de actividades en el campo de la exploración, trabajos mineros, laboreo mecánico y enriquecimiento de minerales.

ARTICULO 2º

La colaboración a la que se refiere el artículo 1º consistirá principalmente en:

- 1) el suministro de servicios geológicos;
- 2) la elaboración de estudios de factibilidad técnico-económica;
- 3) la elaboración de proyectos técnicos y tecnológicos;
- 4) la participación en la construcción y modernización de minas;
- 5) la prestación de servicios de peritos en minería;
- 6) la capacitación de especialistas mineros;
- 7) la colaboración en el sector de la maquinaria minera a fin de lograr la mutua complementación del perfil de sus producciones.

ARTICULO 3º

1. — La cooperación prevista en el presente Convenio se realizará, en particular, a través de convenios y contratos celebrados entre los organismos competentes de Ambos Países.

2. — Las Partes Contratantes acordarán, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes, facilidades para la concertación de los contratos a los que se refiere el punto 1 de este Artículo.

ARTICULO 4º

1. — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha del canje de ratificaciones de acuerdo con las disposiciones legales de cada una de las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes convienen en iniciar la aplicación provisional del presente Convenio a partir de la fecha de su firma.

2. — El presente Convenio tendrá una duración de tres años, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las Partes lo denunciara por escrito tres meses antes de finalizar cualquiera de sus períodos de vigencia.

3. — El presente Convenio reemplaza al Convenio de Cooperación en el Campo de la Minería suscrito el 9 de mayo de 1974.

Hecho en la ciudad de Varsovia a los dos días del mes de octubre de 1982 en dos ejemplares originales, en los idiomas español y polaco igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Popular de Polonia	Por el Gobierno de la República Argentina
--	--

Buenos Aires, 2 de agosto de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a vuestra honorabilidad un proyecto de ley por el cual se dispone la transferencia a título gratuito, a la provincia de Santa Fe, del dominio de un inmueble ubicado en la localidad de Elortondo, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica N° 287 de la localidad citada.



El inmueble es de propiedad del Estado nacional por donación efectuada con fecha 31 de diciembre de 1926, por la Sociedad Mercantil Laplace y Compañía con el cargo de destinario a depósito de materiales para la defensa agrícola.

Por resolución 804 de la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería del 22 de noviembre de 1978 se declaró sin destino al inmueble, habiéndose cumplido con el cargo impuesto hasta la fecha citada.

El inmueble está ocupado por la Escuela de Educación Técnica aludida, en virtud de las concesiones de uso precario y gratuito otorgadas por resolución 6 de fecha 29 de abril de 1980 y sus sucesivas prórrogas dispuestas por resoluciones 16 del 10 de octubre de 1980, 1 del 25 de marzo de 1981 de la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y, por último, la resolución 6 de fecha 21 de febrero de 1983 de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que le otorga el uso hasta el 1º de abril de 1985.

Con fecha 20 de abril de 1983, el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Fe solicitó la donación del referido inmueble con destino a la escuela mencionada, dado que la misma cubre las necesidades educativas de una amplia zona del sur de la provincia comprendiendo más de diez localidades, y que su matriculación se incrementa anualmente en forma elevada poniendo de manifiesto la favorable acogida de la población hacia las especialidades técnicas que brinda a sus jóvenes, permitiéndose así superar los inconvenientes por mayores requerimientos de infraestructura edilicia.

Por las razones expuestas se solicita de ese Honorable Congreso dar sanción favorable al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.346

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Bernardo Grinspun. — Antonio A. Tróccoli.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir a título gratuito, a la provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional, con las siguientes características: ubicado en la localidad de Elortondo, departamento General López, que está formado por los lotes números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de la manzana número ciento nueve, que en conjunto miden cuarenta y seis metros cincuenta centímetros (46,50 m) en cada uno de sus costados Este y Oeste por cien metros (100 m) en cada uno de sus otros costados Norte y Sur y linda: al Norte con la vía del Ferrocarril ex Central Argentino, al Este con la calle Santa Fe, por el Oeste con la calle Libertar y por el Sur con lotes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de su misma manzana. Superficie total: cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (4.650 m<sup>2</sup>). Nomenclatura catastral: departamento General López; distrito Elortondo; zona urbana; manzana 109; parcela 1. Le corresponde al Estado nacional por la escritura de dona-

ción número 394, de fecha 31 de diciembre de 1926, pasada al folio 731 del Registro 94 a cargo del escribano Ernesto de los Santos, provincia de Santa Fe, e inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 22 de febrero de 1927, tomo 40, folio 72, número 4.323, finca 104.433, departamento López; Registro General de Bienes del Estado (propiedades fiscales): con fecha 14 de febrero de 1928, bajo el número 2462, tomo XI, folio 165.

Art. 2º — La transferencia a que se refiere el artículo anterior es con el cargo de destinar el inmueble al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nº 287 de la localidad de Elortondo, provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Legislación General.

4

Buenos Aires, 2 de agosto de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad solicitando la sanción del proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propicia la derogación del artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46, convalidado por ley 12.913, en virtud del cual las autorizaciones, certificados y licencias para los servicios de telecomunicaciones, cuyo otorgamiento compete a la Secretaría de Comunicaciones, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, están sujetas a la previa aprobación de la Inspección de Comunicaciones del Ejército.

El referido proyecto de ley tiende a salvar la contraposición observada entre la aludida norma legal y las competencias asignadas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos por la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983.

Por otra parte, la Ley de Telecomunicaciones 19.798 en sus artículos 6º 26, 36 y 119, el decreto 6.226/64 —modificatorio del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por su similar 21.044/33— y el inciso 13 del decreto 1.640 del 30 de junio de 1983, contemplan igualmente la competencia de la Secretaría de Comunicaciones en esta materia.

El establecimiento del requisito cuya derogación se propugna obra inserto en un cuerpo de disposiciones orientadas a lograr, en su momento, una eficiente utilización de las redes de telecomunicaciones y de radiodifusión del país para fines relacionados con la defensa nacional y que resultaron sancionadas por el ya citado decreto 15.957/46, aun cuando en la práctica aquél fue aplicado exclusivamente al otorgamiento de licencias de radioaficionado a extranjeros o cónyuges de extranjeros.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.354

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Roque G. Carranza. — Raúl A. Borrás.*



PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46 convalidado por ley 12.913.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional.

ii

Buenos Aires, 2 de agosto de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, para someter a vuestra consideración el proyecto de "Ley de derogación de la ley 20.328 referente al Complejo Museo Histórico Nacional".

La mencionada norma establecía que el Complejo Museo Histórico Nacional sería un organismo de carácter descentralizado y ejercería la conducción intermedia entre la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación a través de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, y las unidades-museos que se detallaban en su anexo I.

La nueva organización del actual Ministerio de Educación y Justicia hace innecesario el funcionamiento del complejo citado y, por lo tanto, no corresponde mantener vigente un texto legal referente a él, que debe derogarse por no prestar utilidad y estar, en la práctica, suprido por una dirección nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.358

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley 20.328.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Educación.

10

Buenos Aires, 7 de agosto de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el "Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá", suscrito en la ciudad de Ottawa el 6 de octubre de 1980.

El convenio tiene como objeto promover al más alto nivel posible la cooperación económica, comercial e industrial, a cuyo efecto se alentará y facilitará una mayor participación de las empresas de cada parte en el desa-

rollo económico, comercial e industrial de la otra, especialmente mediante la formación de empresas conjuntas.

Para lograrlo se comprometen a promover las oportunidades de inversión, incluyendo transferencia de tecnología. Con ese fin se intercambiará información que permita la evaluación de necesidades y prioridades y se facilitará la entrada y salida de expertos, técnicos, especialistas, inversores y hombres de negocios, así como del material y equipo necesarios en cada caso.

En el artículo II se fijan, con carácter enunciativo, las áreas de cooperación, y para asegurar la implementación efectiva del convenio se crea una Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial e Industrial.

Entre las atribuciones de dicha comisión figuran las de proponer programas y vigilar su ejecución, sugerir soluciones para los problemas que pudieren presentarse, intercambiar información sobre los mercados, fomentar la transferencia de tecnología, indicando los medios y formas adecuados.

El convenio establece su entrada en vigor mediante cambio de notas que comuniquen el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos y determina una duración indefinida pero reserva a las partes el derecho de denuncia.

La aprobación que se solicita redundará en estrechamiento de las cordiales relaciones con ese país americano y promoverá sin duda el desarrollo económico, comercial e industrial.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.401

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Canadá", suscrito en la ciudad de Ottawa el 6 de octubre de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio, de Industria y de Ciencia y Tecnología.

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL CANADA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Canadá:

Inspirados en los tradicionales vínculos de amistad entre la Argentina y el Canadá, así como en su deseo común de robustecer y diversificar sus relaciones económicas, comerciales e industriales, por medio de una cooperación más amplia y mutuamente beneficiosa, y de con-

tribuir al crecimiento y prosperidad de sus respectivas economías, a la creación de oportunidades de empleo y a la elevación del nivel de vida;

Considerando que los dos gobiernos han suscripto un Acuerdo Comercial en Buenos Aires el 2 de octubre de 1941 y son Partes Contratantes del GATT;

Resueltos, además, a consolidar, desarrollar y diversificar las relaciones económicas, comerciales e industriales, a través de una cooperación más amplia, para beneficio mutuo, sobre la base de un tratamiento justo y equitativo;

Reconociendo que vínculos más estrechos, amplios y diversificados entre entidades de sus respectivos sectores privados, son mutuamente beneficiosos para los dos países;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### *Cooperación Económica, Comercial e Industrial*

1. Las Partes promoverán al más alto nivel posible la cooperación económica, comercial e industrial, de acuerdo con sus respectivas políticas y prioridades de desarrollo económico y social, sin detrimento de sus obligaciones internacionales y sujeto a sus respectivas leyes, reglamentos y prácticas internos. Con este fin alentarán y facilitarán una mayor participación por parte de sus respectivas empresas, agencias y otras entidades gubernamentales en el desarrollo económico, comercial e industrial de cada país, sobre términos mutuamente ventajosos, por medio de, entre otras cosas, empresas conjuntas, así como otras formas de cooperación que incluyen transferencias de tecnología y, cuando fuera factible y adecuado, actividades cooperativas conjuntas en terceros países, así como en otros sectores o áreas que puedan ser convenidos por los dos gobiernos.

2. Las Partes intensificarán la cooperación indicada en este Acuerdo facilitando el uso de capacidades industriales y financieras, e identificarán socios potenciales de los sectores público y privado de ambos países y alentarán su participación en empresas conjuntas.

3. Las Partes facilitarán las oportunidades de inversión, incluyendo transferencias tecnológicas, por parte de empresas y agencias y otras instituciones gubernamentales del otro país, mediante el establecimiento de procedimientos para el intercambio de información sobre leyes y reglamentos de inversiones extranjeras y transferencias tecnológicas, y de información que permita la evaluación de las necesidades y prioridades del desarrollo económico de cada país.

Tal información incluirá indicaciones de oportunidades específicas, proyectos industriales y sectores de interés que puedan favorecer las perspectivas de cooperación. Al respecto, cada Gobierno mantendrá informada a su comunidad comercial acerca de oportunidades de inversión y negocios en el otro país. Las transferencias tecnológicas deberán permitir la aplicación y mejoramiento de la tecnología existente y el desarrollo de nuevos procesos.

4. Las Partes, teniendo en cuenta sus respectivas leyes, reglamentos y prácticas de inmigración y aduanas, facilitarán la entrada y salida de expertos, técnicos, personal de capacitación empresarial, especialistas, in-

versores y hombres de negocios, así como el material y equipo necesarios para el cumplimiento de las actividades a que dé lugar la aplicación del presente Convenio.

5. Las Partes, teniendo en cuenta sus respectivas leyes, reglamentos y prácticas de inmigración y aduanas, auspiciarán y concederán a la otra las mayores facilidades para el montaje de ferias industriales, exhibiciones, misiones y otras actividades de promoción en los dos países.

#### ARTICULO II

##### *Áreas de Cooperación*

Las Partes convienen que las principales áreas de cooperación en las que los requerimientos de desarrollo económico, comercial e industrial se pueden relacionar con las capacidades tecnológicas, manufactureras y de ingeniería, incluyendo servicios para beneficio mutuo de los dos países, son las siguientes:

- Productos químicos y petroquímicos
- Minería y procesamiento de minerales
- Productos madereros y derivados
- Equipos de transporte
- Agricultura y alimentación
- Ensilado de granos
- Equipos para el desarrollo petrolífero y gasífero
- Equipos de comunicaciones y telecomunicaciones
- Equipos para la generación y transmisión de energía eléctrica
- Máquinas-herramienta, motores y maquinaria en general
- Servicios de consultoría

y cualquier otro sector que pueda ser identificado por los dos gobiernos.

#### ARTICULO III

##### *Instituciones*

Las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial e Industrial. La Comisión será normalmente presidida por el Secretario de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, por la Argentina, y por el Ministro de Estado de Comercio, por el Canadá. La Comisión podrá reunirse, cuando sea necesario, a nivel de otros altos funcionarios designados al efecto. La Comisión Mixta se reunirá normalmente todos los años o a solicitud de cualquiera de las Partes, alternativamente en la Argentina y en Canadá.

#### ARTICULO IV

Con objeto de asegurar la implementación efectiva de este Convenio, estimular y coordinar la acción contemplada dentro de sus términos y los de cualquier acuerdo o contrato subsidiario, para mantener bajo previsión las varias actividades cooperativas previstas entre los dos países y adelantar los objetivos de este Acuerdo, la Comisión:

a. Vigilará la ejecución de este Convenio y propondrá a través de los Presidentes de la Comisión a sus res-

pectivos gobiernos, la adopción de programas y medidas para facilitar la ejecución del Convenio y sus objetivos;

b. Examinará las dificultades que pudieran impedir el incremento y diversificación de las relaciones económicas, comerciales e industriales entre ambos países, y estudiará y recomendará soluciones a los obstáculos al intercambio comercial e industrial, dentro del marco de compromisos existentes de ambas partes según acuerdos y organismos internacionales;

c. Investigará las formas y medios de estimular una cooperación económica, comercial e industrial, más estrecha y diversificada y recomendará a los gobiernos la implementación de programas y medidas adecuados a este fin;

d. Identificará proyectos e iniciativas de infraestructura y otros de interés mutuo para ambos países, y preparará medios y formas específicos de participación conjunta en tales proyectos e iniciativas;

e. Intercambiará información sobre los mercados de cada uno, con el objeto de facilitar el mejoramiento del comercio bilateral;

f. Establecerá, cuando fuese necesario, subcomisiones o grupos de trabajo compuestos de representantes del gobierno y, cuando fuese adecuado, del sector privado con objeto de definir e implementar los proyectos de interés mutuo identificados de acuerdo con el párrafo (d) anterior y asistir a la Comisión en el desempeño de sus funciones. Las conclusiones y recomendaciones a que arribaren las subcomisiones y grupos de trabajo, deberán ser sometidas a la Comisión para su aprobación o conocimiento;

g. Estimulará empresas conjuntas en la medida de lo permitido por la legislación aplicable de ambos países;

h. Estudiará y recomendará los medios y formas adecuados para fomentar las transferencias de tecnología y formulará recomendaciones sobre procedimientos y organización conducentes a tal fin;

i. Intercambiará información sobre inversiones aprobadas por sus respectivas autoridades gubernamentales; y

j. Intercambiará opiniones sobre otros asuntos económicos, comerciales e industriales, que puedan ser incluidos de común acuerdo en el temario de la Comisión.

**ARTICULO V**

*Sujeción a Leyes y Reglamentos*

Con sujeción a leyes y reglamentos de inversiones extranjeras, cada Parte acordará un tratamiento justo y equitativo a los individuos, empresas, agencias y otras entidades gubernamentales de la otra Parte.

**ARTICULO VI**

*Disposiciones Finales*

Este Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará definitivamente en vigor en la última de las fechas en que cada Parte notifique a la otra, por intercambio de notas, la terminación de los procedimientos necesarios para este propósito.

La duración de este Convenio será indefinida, sujeto al derecho de cada Parte de terminarlo en cualquier

momento a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, notificando al otro gobierno por escrito, con doce meses de antelación.

La terminación de este Convenio no afectará la validez de los acuerdos y contratos concertados y las garantías concedidas en el marco de su aplicación, ni de todo otro acuerdo o contrato comercial.

HECHO en la ciudad de Ottawa, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta, en tres ejemplares en los idiomas español, francés e inglés, siendo todos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la  
República Argentina

Por el gobierno  
de Canadá

11

Buenos Aires, 7 de agosto de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se prorroga por el término de dos (2) años la vigencia del impuesto sobre los débitos bancarios creado por la ley 22.947, con las incorporaciones introducidas a la misma por la ley 22.983, cuyo vencimiento se operaría el 31 de diciembre de 1984.

La medida a adoptar está comprendida en las previsiones del artículo 67, inciso 2 de la Constitución Nacional, teniendo en consideración que subsisten las circunstancias que motivaron la creación del tributo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.405

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1986, inclusive, la vigencia de la ley 22.947, con las modificaciones introducidas a la misma por la ley 22.983.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

**II**

**Comunicaciones de la Presidencia**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara, ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Gurioli y Manzano: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de la quiebra del llamado grupo Sasetru (863-D-83).

Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la tramitación ad-

ministrativa para la autorización del charteado de vehículos de autotransporte de pasajeros para su traslado desde sus domicilios en la provincia de Buenos Aires hasta sus lugares de trabajo en la Capital Federal (514-D-84).

Von Niederhäusern: pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto de las razones sobre las que se funda la Comisión Nacional de Energía Atómica para proponer la instalación de un reservorio reactivo en la localidad de Gastre, provincia del Chubut (1.435-D-83).

### III

#### Dictámenes de comisiones

##### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Becerra y Storani, relativo a la suscripción por el Poder Ejecutivo de los protocolos adicionales I y II de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (1.183-D-84). *(Al orden del día.)*

##### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el mensaje 1.352 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, teniendo a la vista el mensaje 608 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo del año 1973 y el proyecto de declaración del señor diputado Aráoz y otros, sobre aprobación del citado convenio (2-P.E.-84, 99-P.E.-73 y 668-D-83). *(Al orden del día.)*

##### PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Lestani y otros, sobre modificación de la ley 18.037 —régimen previsional para los trabajadores en relación de dependencia—, estableciendo un nuevo régimen para el otorgamiento de las jubilaciones por invalidez (1.463-D-83). *(Al orden del día.)*

##### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO HUMANO Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Adrián Alvarez solicitando la inclusión en todo estudio de traza para la construcción de rutas o caminos como condición de factibilidad del análisis de su impacto ambiental (1.382-D-83). *(Al orden del día.)*

##### OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, sobre el redimensionamiento de los tres sistemas de redes cloacales y habilitación del cuarto, mejoramiento de la planta potabilizadora de agua de Palermo y extensión del sistema de aprovisionamiento de agua potable a la ciudad de Buenos Aires (327-D-84). *(Al orden del día.)*

##### COMERCIO Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, sobre habilitación por la Administración Nacional de Aduanas de un paso fronterizo para el cruce de personas y automotores con fines turísticos en la loca-

lidad de San Antonio, Misiones, y rehabilitación del servicio de aduana en el puerto de El Soberbio, en la misma provincia (756-D-84). *(Al orden del día.)*

##### LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores y otros, sobre declaración de interés nacional al II Congreso Nacional de Sociología, a realizarse en la ciudad de San Juan, los días 22 a 24 de noviembre de 1984 (1.214-D-84). *(Al orden del día.)*

##### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para realizar los trabajos de compactación y pavimentación de la ruta nacional 193, en su tramo desde Zárate, partido del mismo nombre, hasta Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz en la provincia de Buenos Aires, aproximadamente 15 kilómetros (316-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Goloza y Pepe, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias por intermedio de los organismos pertinentes, para proceder a la reconstrucción y ensanche del tramo Quimili-Suncho Corral, de la ruta 89 de la provincia de Santiago del Estero (374-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Goloza y Pepe, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias por intermedio de los organismos pertinentes, para proceder a pavimentar el tramo Pinto-Bandera, de la ruta nacional 98, en la provincia de Santiago del Estero (375-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Goloza y Pepe, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias por intermedio de los organismos pertinentes para proceder a pavimentar diversos tramos de la ruta nacional 34 (376-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Goloza y Pepe, por el que se solicita repavimentar el tramo Herrera-Lugones, de la ruta nacional 34, en la provincia de Santiago del Estero (377-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Acevedo de Bianchi por el que se solicita la reparación de la ruta nacional 81 en el tramo comprendido entre la ciudad de Formosa y la localidad de Pirané, provincia de Formosa (1.066-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Alvarez y Di Cío por el que se solicita la colocación de barreras en un paso a nivel ubicado en la ruta provincial 41 y vías del Ferrocarril Mitre (856-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide por el que se solicita la construcción de un puente en la intersección de la ruta 9 Panamericana, kilómetro 76 y la ruta 12 (591-D-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Zingale y otros por el que se solicita la transformación de la actual ruta provincial 13, que une diversas localidades de la provincia de Mendoza, convirtiéndola en ruta nacional 7, en reemplazo de la actual a Uspallata y que pasa por Cacheuta y Potrerillos (598-D.-84). (Al orden del día.)

#### JUSTICIA —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Daud por el cual se dispone la creación de un juzgado federal de primera instancia y la morgue judicial en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (556-D.-83). (Al orden del día.)

#### ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Caferrri sobre extensión del ramal del gasoducto hasta General Acha, provincia de La Pampa (155-D.-84). (Al orden del día.)

#### OBRAS PUBLICAS —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Herrera y otros sobre la provisión de agua potable al departamento de Chilecito, provincia de La Rioja (477-D.-84). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del diputado Storani por el que se participa en la Conferencia Internacional de Población y Asamblea Internacional de Parlamentarios a realizarse en la ciudad de México en el mes de agosto de 1984 (1.121-D.-84). (Al orden del día.)

#### EDUCACION —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 961 y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se encomienda al Poder Ejecutivo nacional la organización del II Congreso Pedagógico (66-P.E.-83). (Al orden del día.)

#### OBRAS PUBLICAS —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Socchi y otros sobre provisión de agua potable a la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz (1.484-D.-83). (Al orden del día.)

#### LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bernasconi sobre derogación de la resolución 469-83 de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor que suprimió el requisito de verificación técnica de automotores en algunos supuestos (41-D.-84). (Al orden del día.)

#### ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En las modificaciones efectuadas por el Honorable Senado al proyecto que le fuera pasado en revisión sobre incompatibilidades y remuneraciones para los jueces y camaristas, de la justicia municipal de faltas (51-P.E.-83). (Al orden del día.)

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO E INDUSTRIA

En el proyecto de declaración del señor diputado Adrián C. Alvarez sobre inclusión en todos los proyectos de promoción industrial como condición para su aprobación del estudio e informes de su impacto ambiental y de una declaración jurada de las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas de las futuras plantas (1.381-D.-83). (Al orden del día.)

#### PRESUPUESTO Y HACIENDA Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre implementación de un régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda en los establecimientos ganaderos que hubieran adoptado dicho sistema para la valuación de sus inventarios (19-P.E.-83). (Al orden del día.)

En los términos del artículo 183 del reglamento:

#### LEGISLACION DEL TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Lorenzo Pepe y otros por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento en la empresa Ferrocarriles Argentinos de las disposiciones relativas a higiene y seguridad del trabajo (92-D.-84). (A la Presidencia.)

En el proyecto de resolución del señor diputado Rubeo por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la postergación de la recepción de solicitudes para la operatoria "reactivación" dispuesta por el Banco Hipotecario Nacional (785-D.-84). (A la Presidencia.)

#### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el charteado de vehículos de autotransporte de pasajeros (514-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado González Cabañas, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la pertenencia al dominio de Ferrocarriles Argentinos de una franja de terreno que cruza la ciudad de Corrientes (1.034-D.-84). (A la Presidencia.)

#### LEGISLACION GENERAL:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Gurioli y Manzano sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de la quiebra del llamado grupo Sasetru, el proyecto de resolución de los señores diputados Gurioli y otros sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos de la locación del activo fijo del Frigorífico Caucau S.A., dispuesto por el señor juez doctor Ricardo Matías Richards, y el proyecto de resolución de los señores diputados Gurioli y otros sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos de la locación del activo fijo de la



**Cabaña Avícola El Sosiego** dispuesta por el señor juez doctor Ricardo Matías Richards (863-D.-83, 1.565-D.-83, 1.566-D.-83). (A la Presidencia.)

#### TRANSPORTES Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Paleari por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con atentados contra unidades de transportes de la empresa Ferrocarriles Argentinos (951-D.-84). (A la Presidencia.)

### IV

#### Dictámenes observados

**Balestra:** formula observaciones al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles contenido en el Orden del Día N° 306 sobre aprobación del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, firmado en la ciudad de Lima el 2 de noviembre de 1973 (19-D.O.-84) (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y al orden del día.)

### V

#### Comunicaciones de comisiones

##### LEGISLACION GENERAL:

Solicita la inserción del inciso *h*) del artículo 21 en el Orden del Día N° 262 correspondiente a los expedientes 622-D.-84 y 197-D.-84, relativo a la reglamentación del ejercicio de la profesión de abogados y creación del colegio único de abogados de la Capital Federal, en los términos del artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara (1.438-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autoriza la incorporación solicitada por la Comisión de Legislación General.

—Resulta afirmativa.

##### PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 1.147-D.-84 del señor diputado Dussol sobre modificación de los artículos 8° y 10 de la ley 21.608 de promoción industrial, girado a la Comisión de Industria, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (1.486-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

##### PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 1.332-D.-84, del señor diputado Unamuno y otros, sobre investigación de la situación institucional, patrimonial y económica de la Asociación del Fútbol Argentino y de las instituciones adheridas a ella, que fuera girado a las comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación General, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (1.485-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

##### OBRAS PUBLICAS:

Comunica que ha aprobado su reglamento interno en reunión de fecha 26 de julio (1.477-D.-84). (Al archivo.)

##### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Remite nómina de los expedientes años 1973 y 1974 que pasan al archivo de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640 (1.512-D.-84). (Al archivo.)

##### OBRAS PUBLICAS:

Solicita se giren a esa comisión los siguientes expedientes correspondientes a los años 1983 y 1984 por entender son de su competencia (1.528-D.-84):

—Pupillo y otros: de declaración. Adopción de medidas para aplicar el trámite de descuento de certificados de obras públicas en bancos oficiales (794-D.-84). (A la Comisión de Finanzas.)

—Azcona y otros: de ley. Otorgamiento de un subsidio de \$a 28.000.000 a la Municipalidad del departamento Las Heras, provincia de Mendoza, con destino a la reparación de la avenida Independencia de esa ciudad (594-D.-84). (A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Rubeo: de ley. Creación del Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda (517-D.-84). (A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.)

—Manzur y otros: de ley. Creación del polo petroquímico Mendoza, integrado por una planta de etileno-propileno, plantas satélites correspondientes y plantas de manufactura para la producción de productos petroquímicos finales (397-D.-84). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Horta y González (H. E.): de declaración. Cesión sin cargo a la Municipalidad de General Sarmiento de un terreno lindante con el andén sur de la estación Los Polvorines, del Ferrocarril General Belgrano, para la construcción de una terminal de microómnibus (398-D.-84). (A las comisiones de Transporte y de Legislación General.)

—Bonino: de ley. Otorgamiento de un subsidio de \$a 2.000.000 a la Dirección Nacional de Museos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, para la restauración y refacción del convento de San Francisco, el Museo de Cera de los Constituyentes y la Escuela Provincial N° 1, dirigida por los hermanos franciscanos, de la ciudad de Santa Fe (414-D.-83). (A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Torres: de ley. Desafectación de una fracción de terreno del puerto de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y realización en aquélla de un plan de urbanización a través del Banco Hipotecario Nacional (370-0.-84). (A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Vivienda.)

—Bielicki: de ley. Ceder a la Municipalidad de Morón una fracción de terreno ubicada en las proximidades de la estación El Palomar, del Ferrocarril General San Martín, con el fin de construir una estación terminal de líneas de autotransporte de pasajeros y el edificio de la delegación municipal en la ciudad de El Palomar (361-D.-84). (A las comisiones de *Legislación General y de Transportes*.)

—Unamuno y García (R): de resolución. Construcción de dos puentes peatonales sobre la avenida General Paz, de la Capital Federal (328-D.-84). (A las comisiones de *Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales*.)

—Ruiz: de declaración. Investigación por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas de gestiones y contrataciones relacionadas con la construcción de la represa de Yacretá (270-D.-84). (A las comisiones de *Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto*.)

—Blanco: de ley. Creación de una cuenta especial para la construcción de viviendas (100-D.-84). (A las comisiones de *Asuntos Constitucionales y de Vivienda*.)

—Bonino: de ley. Construcción de un monumento a la memoria de don Guillermo Lehman en la ciudad de Humberto I, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe (106-D.-84). (A las comisiones de *Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda*.)

—Blanco: de ley. Creación del panteón de los legisladores nacionales y personal legislativo en el cementerio de la Chacarita (1371-D.-83). (A las comisiones de *Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda*.)

—Arabolaza y Rabanaque: de ley. Sistema nacional de planeamiento urbano y régimen de acceso a la vivienda mediante los derechos de superficie y habitación (1.163-D.-83). (A las comisiones de *Legislación General, de Asuntos Constitucionales, de Vivienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda*.)

—Briz de Sánchez y otros: de resolución. Prosecución de obras y realización de estudios y trabajos para el aprovechamiento integral del río Bermejo, a través de la Comisión Regional del Río Bermejo (691-D.-83). (A las comisiones de *Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería, de Transportes y de Recursos Naturales y de Conservación del Ambiente Humano*.)

**Sr. Presidente (Silva).**— Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo solicitado por la Comisión de Obras Públicas.

—Asentimiento.

#### ENERGÍA Y COMBUSTIBLES:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en los siguientes expedientes:

Proyecto de ley del señor diputado Furque (537-D.-83) sobre intercambio del anillo eléctrico de Villa Quinteros, provincia de Tucumán, con Andalgalá, provincia de Catamarca (1.576-D.-84).

—Proyecto de ley del señor diputado Furque (1.625-D.-83) sobre ampliar el sistema de interconexión domiciliar de gas natural en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (1.612-D.-84).

—Proyecto de ley del señor diputado Furque (1.624-D.-83) sobre extender el sistema de interconexión de gas natural al departamento Valle Viejo, provincia de Catamarca (1.614-D.-84).

—Proyecto de ley del señor diputado Furque (608-D.-83) sobre realización de la interconexión eléctrica entre Cabra Corral, provincia de Tucumán, y Santa María, provincia de Catamarca (1.614-D.-84).

—Proyecto de ley de los señores diputados Zingale y Colombo (539-D.-83) sobre construcción de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento Sarmiento, provincia de San Juan (1.615-D.-84).

#### LEGISLACION PENAL:

Comunica que ha designado en el cargo de vicepresidente de la comisión con motivo de la renuncia del señor diputado Balbino P. Zubiri, al señor diputado Juan Carlos Castella (1.603-D.-84). (Al archivo.)

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Comunica que ha acordado con UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño de la OEA, la realización de un seminario dirigido al estudio de legislación para la protección de la madre y el niño, solicitando apoyo técnico y logístico (1.617-D.-84). (A la Presidencia.)

#### VI

#### Comunicaciones de señores diputados

González (R. H.): solicita se modifiquen los artículos 7º y 16 del proyecto del cual es autor (expediente 1.376-D.-84), incorporando en los mismos las partes que omitiera (1.433-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Silva).**— Se va a votar si se autoriza la modificación solicitada por el señor diputado González.

—Resulta afirmativa.

Druetta: solicita que el expediente 1.224-D.-84, proyecto de ley, caratulado "Creación de una comisión bicameral investigadora del real estado de la industria frigorífica nacional", sea girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería (1.435-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Silva).**— Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Druetta.

—Asentimiento.

Martínez Márquez: introduce modificaciones en el proyecto de su autoría, expediente 1.416-D.-84, sobre declaración de interés nacional a las industrias de la informática, electrónica, comunicaciones, robótica y control numérico (1.439-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autorizan las modificaciones solicitadas por el señor diputado Martínez Márquez.

—Resulta afirmativa.

Von Niederhäusern: adjunta modificaciones al proyecto de ley que presentara juntamente con otros diputados, presentado bajo el número 527-D.-84 sobre "Creación de la Junta Nacional de Lanas" (1.450-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autorizan las modificaciones introducidas por el señor diputado von Niederhäusern.

—Resulta afirmativa.

Maya y Unamuno: solicitan se incluya el artículo 2º en el proyecto de ley del cual son autores sobre imposición del nombre de Parque Juan Domingo Perón al actual parque Centenario de la ciudad de Buenos Aires, en razón de haberse omitido en el momento de su presentación (1.453-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autoriza la inclusión solicitada por los señores diputados Maya y Unamuno.

—Resulta afirmativa.

Unamuno y Maya: solicitan se incluya el artículo 2º en el proyecto de ley del cual son autores sobre imposición del nombre de avenida Eva Duarte de Perón a la actual avenida de los Corrales (expediente 1.098-D.-84) en razón de haber sido omitido en el momento de su presentación (1.451-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autoriza la inclusión solicitada.

—Resulta afirmativa.

Rigatuso: solicita se incluya el artículo 3º en su proyecto de ley sobre derogación de las leyes 21.365 y 21.690 y restablecimiento de la vigencia de las leyes 20.565 y 20.606, que permiten computar a los efectos previsionales el período de inactividad de los trabajadores cesantes o prescindibles por causas políticas o gremiales y la reapertura de expedientes administrativos de los que se tramite beneficios previsionales, que fuera omitido en su oportunidad (1.465-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autoriza la inclusión solicitada por el señor diputado Rigatuso.

—Resulta afirmativa.

Melón: solicita se incluya en la nómina de firmantes del proyecto de ascenso a general de división del señor general (R.) don Jorge Arguindegui, expediente 1.242-D.-84, a los señores diputados José Luis Sabadini, Rubén Cardozo, Luis Victorino Cabello y Antonio Gino Cavallaro (1.479-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Robson: acompaña nota enviada por la Municipalidad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, en la que hace referencia del apoyo que brindará al proyecto del que es autor (1.457-D.-83) sobre construcción de una planta de almacenaje de granos en el municipio mencionado (1.466-D.-84). (*A sus antecedentes.*)

Ghiano: solicita la eliminación del término "e insalubre" del articulado del proyecto de ley 329-D.-84 que presenta oportunamente (1.520-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autoriza la modificación solicitada por el señor diputado Ghiano.

—Resulta afirmativa.

Maya y Unamuno: solicitan la debida derivación del proyecto de ley sobre ordenamiento demográfico, entendiéndose no corresponde su giro a la Comisión de Agricultura y Ganadería y sí en cambio a las de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (1.452-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Elizalde.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: el proyecto de ley está perfectamente girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería. De una rápida lectura de la competencia que el reglamento establece para cada comisión, la única que encontramos que debe estudiar los asuntos vinculados con población es, precisamente, la que he mencionado. Mal puede entonces excluirse de la consideración del aludido proyecto. Ello, sin perjuicio de que —si mediaran los correspondientes fundamentos— se incluya a otras comisiones para la consideración del asunto.

En consecuencia solicito concretamente que el estudio de este proyecto de ley quede radicado en cabeza de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se procederá del modo indicado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

Bielicki: solicita la modificación del proyecto de declaración del que es autor (1.203-D.-84), girado a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se declara obligatorio el examen de visión de los niños que ingresen al primer grado de la escuela primaria (1.597-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se autoriza la modificación solicitada.

— Resulta afirmativa.

## VII

### Comunicaciones oficiales

Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación: remite una nota del ciudadano Héctor E. Romero que formula consideraciones sobre el régimen aduanero (330-O.V.-84). (*A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*)

— Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace saber la aprobación de una resolución en la que expresa su más enérgico repudio al aumento de las tasas de interés efectuado por los bancos de Estados Unidos (331-O.V.-84). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*)

— Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco: expresa su apoyo al proyecto de declaración del señor diputado Patiño por el que solicita al Poder Ejecutivo nacional la reactivación de la Comisión Nacional del Extracto del Quebracho (Conaqué) con sede en la ciudad de Resistencia (332-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

— Municipalidad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaraino sobre la creación de un ente coordinador para el estudio hidrológico de las cuencas del Salado y Dulce y sus áreas de influencia (333-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

— Honorable Legislatura del Chubut: remite copia de las declaraciones 33, 34 y 35 del 19 de julio de 1984, en la que se solicita la adopción de medidas en razón del estado de emergencia y de desastre que padecen distintas zonas de la provincia (334-O.V.-84). (*A las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería, y de Energía y Combustibles.*)

— Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba: hace saber la aprobación de una resolución en la que se proponen reformas al régimen previsional para trabajadores autónomos (ley 18.038). 335-O.V.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

— Consejo Federal del Catastro: hace saber la resolución adoptada en la asamblea del 3 de mayo de 1984, en ocasión de tratarse la necesidad de aplicación en plena vigencia de la ley 20.440 (Ley de Catastro Territorial), solicitando la derogación de la ley 22.287 y el rechazo del anteproyecto que, mediante esa norma, elabora la comisión ad hoc del Ministerio de Justicia (336-O.V.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

— Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz: hace saber la aprobación de una resolución en la que se declara perjudicial para la zona turística de Lago Argentino una propuesta presentada por el diputado Guatti, ante la subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la integración turística argentino-chilena (337-O.V.-84).

(*A las comisiones de Deportes y Turismo y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

— Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 62/84, sancionada el 26 de junio de 1984, por la cual apoya la revisión de los contratos de explotación de áreas de producción, llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles (338-O.V.-84). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

— Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 214/84, sancionada el 17 de julio de 1984 en la que propicia la creación del área de frontera Gobernador Gregores, con cabecera en la localidad homónima, departamento Río Chico, provincia de Santa Cruz (339-O.V.-84). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

— Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 216/84, sancionada el 17 de julio de 1984, por la cual adhiere al proyecto de resolución del señor diputado Dovená sobre la cesión a la Gobernación de Santa Cruz de un edificio semiconstruido por la Administración Nacional de Aduanas en el municipio de Perito Moreno, con el fin de terminar su construcción y destinarlo al funcionamiento de un centro cívico (340-O.V.-84) (*A sus antecedentes.*)

— Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Salta: remite copia de la declaración sancionada el 12 de julio de 1984 en la que se propicia la sanción de una ley de alquileres que disponga la paralización de los juicios de desalojo de viviendas familiares urbanas y contemple asimismo la situación de los obreros rurales (341-O.V.-84). (*A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Legislación del Trabajo.*)

— Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: remite copia de la declaración 109, sancionada el 13 de julio de 1984, en la que propicia la inclusión por la Secretaría de Energía del departamento Malargüe, provincia de Mendoza, dentro de la región patagónica, a los efectos previstos en los regímenes de precios preferenciales de combustibles (342-O.V.-84). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

— Gobernador de la provincia del Chubut: expresa su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados von Niederhäusern y otros sobre creación de la Junta Nacional de Lanás (343-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

— Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 32/84, sancionada el 3 de julio de 1984, en la que se propicia la recuperación técnica y financiera de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF), Gas del Estado y Agua y Energía Eléctrica, y la elaboración de un proyecto nacional compartido en materia energética (344-O.V.-84). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

— Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: comunica la constitución por parte de 135 diputados de la Asamblea Nacional Francesa de un grupo de amistad Francia-Argentina, en el que se encuentran representados todos los partidos políticos de aquel país (345-O.V.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada en la Honorable Cámara el 29 de mayo de 1984, en la que solicitaban informes relacionados con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (346-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación: remite una nota de la ciudadana Matilde Ofelia Cavalce, que reitera su propuesta de reforma del artículo 38, apartado b), de la ley 21.451, modificatoria del régimen previsional para trabajadores dependientes (347-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la reanudación de los servicios de trenes de pasajeros entre San Miguel de Tucumán y Cocha (348-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación: remite una nota del ciudadano Héctor A. Romero, que formula consideraciones con relación a la realización de obras para proteger las zonas inundadas o inundables (349-O.V.-84). *(A la Comisión de Obras Públicas.)*

—Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación: acompaña una nota del ciudadano Héctor A. Romero, que formula consideraciones sobre la situación económica (350-O.V.-84). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

—Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación: remite una nota del ciudadano Héctor A. Romero, que formula consideraciones con relación al conflicto con Gran Bretaña por las islas del Atlántico Sur (351-O.V.-84). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: hace saber la aprobación de una declaración en la que se propicia la inclusión del departamento Malargüe en el régimen de promoción industrial (352-O.V.-84). *(A la Comisión de Industria.)*

—Intendencia Municipal de Zárate: hace saber la aprobación de una resolución en la que se solicita la modificación de los sistemas de ajuste de créditos otorgados a jubilados y pensionados para la adquisición de vivienda (353-O.V.-84). *(A las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Previsión y Seguridad Social.)*

—Intendencia Municipal de Zárate: hace saber la aprobación de una resolución en la que expresa su apoyo al proyecto del diputado Orgambide relacionado con la pavimentación del camino denominado ruta nacional 193 o su denominación provincial subdirección zona 2.04-05 y 38-07 (354-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Intendencia Municipal de Zárate: hace saber la aprobación de una resolución en la que propicia la fijación del haber jubilatorio en el 82 % móvil de la retribución (355-O.V.-84). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

—Intendencia Municipal de Zárate: remite copia de una resolución en la que expresa su repudio a la circular 1.050 del Banco Central y otras normas similares, y propicia la adopción de medidas para mitigar sus efectos (356-O.V.-84). *(A la Comisión de Finanzas.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz: hace saber la aprobación de una ordenanza en virtud de la cual se declara de interés municipal la creación de una escuela técnica en esa localidad (357-O.V.-84). *(A la Comisión de Educación.)*

—Legislatura de la provincia de Río Negro: hace saber la aprobación de una resolución en la que propicia la creación del instituto de la pera y la manzana como ente autárquico nacional (358-O.V.-84). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.)*

—Legislatura de la provincia de Río Negro: hace saber la aprobación de una resolución en la que se solicita la inclusión de partidas en el presupuesto nacional para concluir las obras del puerto de San Antonio Oeste (359-O.V.-84). *(A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Honorable Legislatura de la provincia de Neuquén: hace saber la aprobación de una declaración en la que se exhorta a los poderes públicos nacionales y provinciales para que se implemente un operativo de provisión de fertilizantes y plaguicidas destinados a productores frutícolas de la provincia de Neuquén (360-O.V.-84). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Legislatura de la provincia de Río Negro: acompaña resolución 61/84 por la que solicitan que en planes educativos y culturales se tenga en cuenta el rol de la mujer como formadora y sostén del grupo familiar (361-O.V.-84). *(A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad.)*

—Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Cementerios: hace saber que se ha dispuesto la suspensión de los traslados de nichos de ataúdes en el cementerio de la Chacarita por el término de 90 días a partir del 18 de julio de 1984 (362-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Subsecretaría de Información Pública, provincia de La Pampa: expresa su adhesión juntamente con sus iguales de las provincias de Santa Fe, Chaco, Salta, Formosa, Santa Cruz, San Luis, Santiago del Estero, Jujuy, Tucumán, La Rioja y Catamarca, al proyecto de ley que restablece para los periodistas profesionales el 50 % de descuento en transportes y servicios telefónico nacional e internacional (363-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Lobos, provincia de Buenos Aires: remite fotocopia de la comunicación aprobada por ese Concejo el 20 de julio de 1984 sobre control sorgo de alepo en focos de infección (364-O.V.-84). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Pirané, provincia de Formosa: hace saber la declaración 5/84, aprobada el 3 de julio de 1984, sobre participación del gobierno provincial en la programación y conducción de: Radio Nacional Formosa, Radio Nacional Las Lomitas y LT 88-TV-Canal 11 (365-O.V.-84). *(A la Comisión de Comunicaciones.)*



—Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 68/84, aprobada el 12 de julio de 1984, por la cual se solicita la creación del Ministerio de la Patagonia (366-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Bloque Justicialista, Cámara de Diputados de la provincia de Salta: peticiona la creación de un Juzgado Federal en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín, en la provincia de Salta (367-O.V.-84). *(A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuestos y Hacienda.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación:

Remite copia de la nota producida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara con fecha 21 de junio de 1984, sobre la explotación del área "Magallanes" por parte de Shell Hidrocarburos B. U. —expediente 3-D.-84— (369-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados y a la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el día 14 de junio de 1984, sobre contralor de servicios que se prestan en aeropuertos, terminales ferroviarias, de ómnibus, etcétera —expediente 56-D.-84— (370-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados y a las comisiones de Transportes y de Comercio.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto referente a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 13 de junio de 1984, sobre el aniversario de la agresión imperialista sufrida en el territorio nacional de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur —expediente 658-D.-84— (371-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados y a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara con fecha 12 de junio de 1984, sobre hechos de violencia en los estadios de fútbol —expediente 412-D.-84— (372-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados y a las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, sobre aeropuertos de Concepción del Uruguay y Comodoro Pierrestegui, de Concordia, Entre Ríos —expedientes 1.371 y 1.603-D.-83— (373-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados y a la Comisión de Transportes.)*

—Remite copia de respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos referente a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, sobre zonas de emergencia a las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca —expedientes 1.015 y 1.067-D.-83— (374-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados y a la Comisión de Transportes.)*

## VIII

### Peticiones particulares

Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios-Perlamino: propicia la modificación de los artículos 45 y 50 de la ley 18.037 (329-P.-84). *(A la Comisión de Precisión y Seguridad Social.)*

—Traverso, Luis Mario: amplía información sobre una denuncia anterior referida a los regímenes jubilatorios de privilegios (330-P.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Movimiento Nacional Yrigoyenista-UCR: expresa su opinión con respecto al proyecto de ley de locaciones urbanas y sugiere su rechazo (331-P.-84). *(A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.)*

—Cooperativa de Tamberos Portugalete Limitada, departamento San Cristóbal, Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto de ley de los diputados Silva e Ingaramo sobre la creación de un ente coordinador para realizar un estudio hidrológico de la cuenca del río Salado y su área de influencia (332-P.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Sebastián Britos y otros: solicitan pronto despacho para el proyecto de declaración de los diputados Lorenzo Pope y otros, referente a los beneficiarios que acuerda el decreto 662/81 a jubilados y pensionados ferroviarios (333-P.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Unión Comercial e Industrial de Mendoza: formula diversas consideraciones sobre el proyecto de ley de locaciones urbanas, y solicita no innovar en la cuestión (334-P.-84). *(A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.)*

—Asociación Argentina contra la Contaminación Ambiental —AACCA—: informa sobre la organización de las X Jornadas Científicas denominadas: "Las inundaciones regionales y su impacto ambiental en la República Argentina", que se desarrollarán del 24 al 26 de septiembre próximo, formulando la invitación correspondiente, solicitando el auspicio de la Honorable Cámara y la participación de los señores diputados (335-P.-84). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Economías y Desarrollo Regional.)*

—Cooperativa Agropecuaria y Tampera El Triunfo Limitada: expresa su adhesión al proyecto de ley de los diputados Silva e Ingaramo referente a la creación de un ente coordinador para realizar un estudio hidrológico de la cuenca del río Salado y su área de influencia (336-P.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Aldazábal, Ricardo Vicente: solicita la formación de una comisión investigadora sobre la conducta del doctor Raúl Prebisch (337-P.-84). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

—Maciel, Hugo W.: formula diversas denuncias y consideraciones sobre la gestión del delegado normalizador en la obra social gastronómica (OSPAG) (338-P.-84). *(A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Precisión y Seguridad Social.)*

—Unión Trabajadores de Servicios Públicos y Transporte de Stuttgart: solicita ratificación de la convención 151 de la OIT (339-P.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Cooperativa Agropecuaria San Antonio Limitada: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Anthony Robson, relacionado con la construcción de una planta de almacenaje de granos en jurisdicción del municipio de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (340-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cooperativa Agropecuaria San Antonio Ltda.: expresa su adhesión al proyecto de ley de los diputados Silva e Ingaramo sobre la creación de un ente coordinador hidrológico de la cuenca del río Salado y su área de influencia (341-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cooperativa Agropecuaria y Tambera El Triunfo Ltda.: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Anthony Robson relacionado con la construcción de una planta de almacenaje de granos en jurisdicción del municipio de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (342-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cooperativa de Tamberos Alcorta Ltda.: expresa su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaramo, relacionado con la creación de un ente coordinador para realizar un estudio completo de la cuenca del río Salado y áreas de influencia (343-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Verón de Alcazar, Concepción: solicita pensión graciable (344-P.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina: comunica que por resolución 000241, de fecha 15 de junio de 1984, la Inspección General de Justicia de la Nación le otorgó su reconocimiento como persona jurídica (345-P.-84). (Al archivo.)

—Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de General San Martín: propone medidas tendientes a evitar la sanción de una ley de locaciones urbanas (346-P.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.)

—Sociedad de Bomberos Voluntarios de Esteban Echeverría: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Purita sobre eximición del pago de impuestos nacionales y provinciales de bomberos voluntarios, solicitando su pronto despacho (347-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Vargas Paredes, Ricardo: formula consideraciones sobre el problema del divorcio vincular (348-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina: petición a la inmediata reforma de la ley 22.250, solicitando la plena vigencia de la ley 14.250 y un aumento del 100 % en el salario mínimo para el gremio de la construcción (349-P.-84). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.)

—Márquez Velázquez, Miguel Segundo: petición a la rápida tramitación de su jubilación por invalidez, que iniciara mediante expediente 718/00003185/11 (350-P.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cooperativa Ltda. de Tamberos Las Avispas Negras, Nueva Italia, provincia de Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaramo, referente a la creación de un ente coordina-

dor para realizar un estudio hidrológico de la cuenca del río Salado y su área de influencia (351-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Sociedad Rural del Valle del Chubut: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado von Niederhäusern y otros, sobre creación de una junta nacional de lanas (352-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Organteer S. A., Consultora: petición el mantenimiento de la ley 22.460 sobre servicios de consultoría, formulando consideraciones sobre la cuestión (353-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Unión Argentina de Proveedores del Estado: remite un ejemplar del anteproyecto de reglamento unificado de compras del Estado, referido exclusivamente a las adquisiciones de bienes que efectúan los distintos organismos del sector público y tendiente a lograr la obtención de una sola legislación en la materia, solicitando su consideración y tratamiento (354-P.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba —Colegio de Abogados—, provincia de San Juan: invitan a participar, por medio del doctor Luis Moisset, coordinador general de las II Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil, a realizarse en la ciudad de San Juan entre el 29 de agosto y el 1º de septiembre próximos (355-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Legascue, Juan Carlos: reitera su petitorio sobre la aplicación de la preceptiva legal impuesta por el artículo 164 del Código Penal contra el doctor Jorge Augusto Enriquez, ex fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná; formula nuevas consideraciones y amplía su petitorio (356-P.-84). (A sus antecedentes.)

—González Dorrego, Ricardo: hace saber su opinión y formula consideraciones sobre el problema de límites con la república de Chile (357-P.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Julio César Zarico y Asociados S. A., Consultora: expresa su oposición a la derogación de la ley 22.460 solicitada por un grupo de 35 empresas constructoras y manifiesta su opinión favorable a la plena vigencia de la mencionada norma (358-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires, Delegación Quilmes, Florencio Varela y Berazategui: expresa su adhesión y solicita pronto despacho por el proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre defensa del orden territorial mediante la ley 20.440 (359-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Tito Murguía y Asociados S. A., Consultora: expresa su oposición a la ley 22.460 solicitada por un grupo de 35 empresas constructoras y manifiesta su opinión favorable al mantenimiento y plena vigencia de la mencionada norma legal, formulando consideraciones sobre la cuestión (360-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación Médica de Rosario, provincia de Santa Fe: remite fotocopia de una declaración por la cual solicita informes al área de salud provincial y a la Uni-

versidad de Rosario sobre la creación de una universidad privada extranjera de ciencia de la salud (361-P.-84). (A la Comisión de Educación.)

—IATA S.A.: expresa su oposición a la derogación de la ley 22.460 propiciada por un grupo de 35 empresas constructoras y manifiesta su opinión favorable al mantenimiento y plena vigencia de la mencionada norma legal, formulando consideraciones sobre la cuestión (362-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Estudios y Proyectos S.R.L.: expresa su oposición a la derogación de la ley 22.460 propiciada por un grupo de 35 empresas constructoras y manifiesta su opinión favorable al mantenimiento y plena vigencia de la mencionada norma legal (363-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación de Agrimensores de la provincia de Santa Fe: petición la derogación de la ley 23.287 y la puesta en vigencia de la ley de catastro 20.440 (364-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Profesionales de la Ingeniería de la provincia de Entre Ríos: petición en favor de la derogación de la ley 22.287 y solicita el funcionamiento de la ley de catastro 20.440 (365-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires, Delegación Marcos Paz: expresa su apoyo al proyecto de ley de catastro del diputado Terrile (366-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires, Delegación Moreno: expresa su apoyo al proyecto de ley de catastro del diputado Terrile (367-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Juan Trípoli, presidente del Colegio de Agrimensores de San Luis: solicita el pronto tratamiento de un proyecto de ley de catastro (368-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Agrimensor Heldt, Colegio de Agrimensores de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo al proyecto de ley de catastro del diputado Terrile (369-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación Mendocina de Agrimensores: expresa su apoyo al proyecto de ley de catastro del diputado Terrile (370-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Centro Unión de Empleados de Comercio de Gálvez —Santa Fe—: expresa su apoyo al proyecto de los diputados Minichillo y Carranza relacionado con la devolución de la obra social OSECAC a la Confederación de Empleados de Comercio y la normalización de la Caja de Asignaciones y Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (371-P.-84). (A sus antecedentes.)

—UCR de la provincia de Corrientes, comité de la capital: invita a un acto en memoria del teniente coronel Gregorio Pomar en el aniversario de la revolución de 1931 (372-P.-84). (Al archivo.)

—Club Oriental: remite copia de un proyecto tendiente a la implementación y apertura de una línea de préstamos de monto reducido por parte del Banco Hipotecario Nacional, con el objeto de colaborar en la solución del problema habitacional (373-P.-84). (A la Comisión de Vivienda.)

—Colegio Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile, sobre ley de catastro y solicita urgente tratamiento (374-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio Agrimensores de la Provincia de Corrientes: petición en favor de la derogación de la ley 22.287 y su reemplazo por la ley de catastro 20.440 (375-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán: expresa su rechazo al proyecto de ley de catastro por considerarlo contrario a los artículos 31 y 67, inciso 11 de la Constitución Nacional y violatorio del artículo 41 de la ley 17.801 (376-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Merlo: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre catastro y solicita urgente trámite para el restablecimiento de la ley 20.440 (377-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Sudeste: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre catastro y solicita su pronto despacho (378-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Sarmiento: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre ley de catastro y solicita su urgente tratamiento (379-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación de Profesionales de la Provincia de Santa Fe: petición en favor de la derogación de la ley 22.287 y su reemplazo por la ley de catastro 20.440 (380-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la Ciudad de Buenos Aires: petición en favor de la derogación de la ley 22.287 y solicita la plena vigencia de la ley de catastro 20.440 (381-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Zona Norte: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre catastro (382-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Federación Económica de Tucumán: expresa su grave preocupación por la suspensión de la operatoria 680 del Banco Hipotecario Nacional, como factor efectivo de la reactivación de la industria de la construcción, estimando que deberá procurarse a la brevedad la actividad de la mencionada operatoria (383-P.-84). (A la Comisión de Vivienda.)

—Colegio de Escribanos del Chaco: expresa su opinión favorable al mantenimiento y vigencia de la ley 22.287 sobre catastro y petición en el sentido de no innovar sobre la cuestión (384-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Centro de Agrimensores de la Provincia de Entre Ríos: petición el tratamiento urgente del Orden del Día Nº 199, sobre la derogación de la ley 22.287 y restablecimiento de la ley 20.440 de catastro (385-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires - Delegación La Matanza: expresa su adhe-

sión al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre catastro y solicita su urgente tratamiento (386-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara Federal de Catastro: expresa la unánime opinión de los directores de catastro territorial de la República Argentina, reunidos en Santa Fe el 3 de mayo pasado, en el sentido de peticionar la derogación de la ley 22.287 y su reemplazo por la ley 20.440, y atento a que el proyecto de ley en trámite no satisface, según informa la peticionante, las necesidades de catastro territorial del país (387-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires - Delegación Morón: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Terrile, sobre catastro (388-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires - Delegación Luján: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre catastro (389-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación Chaqueña de Agrimensores: peticiona la derogación de la ley 22.287 y la reimplantación de la ley 20.440 sobre catastro (390-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de la provincia de Buenos Aires - Delegación Tres de Febrero: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile y peticiona la sanción de la ley 20.440, sobre catastro (391-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara Argentina de Consultores: peticiona el mantenimiento y plena vigencia de la ley 22.460 sobre servicios de consultoría y formula diversas consideraciones sobre la cuestión (392-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Agrupación Consultores Técnicos Universitarios Argentinos S.A. (ACTUAR): peticiona el mandamiento y plena vigencia de la ley 22.460, sobre servicios de consultoría, y formula consideraciones sobre la cuestión (393-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Latinoconsult S.A.: peticiona el mantenimiento y plena vigencia de la ley 22.460, sobre servicios de consultoría, y formula consideraciones sobre la cuestión (394-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Consultores en Obras Públicas y Desarrollo S.A. (CEOPY): peticiona el mantenimiento y plena vigencia de la ley 22.460, sobre servicios de consultoría, y formula consideraciones sobre la cuestión (395-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Consejo Profesional de Agrimensura: peticiona la derogación de la ley 22.287 y su reemplazo por la ley 20.440, sobre catastro (396-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Agrimensores de Neuquén: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile, sobre catastro, y peticiona la puesta en vigencia de la ley 20.440 (397-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio Profesional de la Agrimensura de Formosa: peticiona la derogación de la ley 22.287 y su reemplazo por la ley 20.440, sobre catastro (398-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Consejo Profesional de la Agrimensura de la provincia de Formosa: peticiona la derogación de la ley 22.287 y su reemplazo por la ley 20.440, sobre catastro (399-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Centro de Agrónomos de Formosa: peticiona un tratamiento preferencial para la iniciativa presentada por la Federación Argentina de Técnicos Agropecuarios sobre la sanción de un régimen legal que fije las pautas generales del ejercicio profesional (400-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Centro de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires: peticiona la vuelta a comisión del dictamen de la Comisión de Legislación General, contenido en el Orden del Día N° 199, sobre el restablecimiento de la ley 20.440 de catastro (401-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Linck, Guillermo Carlos: formula consideraciones respecto a la implantación del divorcio vincular (402-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de Lanús Oeste: expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Purita por el que se propicia eximir del pago de impuestos, tasas, servicios y combustibles, a las sociedades de bomberos voluntarios (403-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Colegio de Abogados de Buenos Aires: expresa su oposición al proyecto de ley por el que se propicia la creación de un colegio único de abogados para la Capital Federal (404-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Mesa Coordinadora Multisectorial de Villa Regina, provincia de Río Negro: remiten copia del documento leído en oportunidad de efectuarse la marcha "Por la liberación contra la dependencia" en la mencionada ciudad (405-P.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Cavalié Kaiser, Matilde Ofelia: reitera su petición de reforma a la ley 21.451 sobre jubilaciones y pensiones (406-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Mariath, Eduardo A.: expresa su opinión con respecto a las declaraciones efectuadas por el señor diputado Alsogaray, emitidas por Radio Mitre el 13 de julio próximo pasado, solicita aclaraciones y formula consideraciones (407-P.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Vaccarezza, R. A. y otros: peticionan reformas a la ley 22.955 solicitando por esta única vez y como caso excepcional, beneficios jubilatorios al personal de la administración pública que tenga más de 30 años de servicio, con 60 años de edad para los hombres y 55 para las mujeres (408-P.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Precisión y Seguridad Social.)

—Le Gal, Jorge y Hess, Blanca: expone la situación por la que atraviesan los enfermos internados en el hospital neuropsiquiátrico y proponen varias medidas para lograr soluciones a distintos problemas (409-P.-84). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Guevara, Jorge: en nombre de ICONAS S. R. L., expresa su apoyo a la plena vigencia de la ley 22.460 (410-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Schiariti, Leopoldo José: formula consideraciones respecto a las opiniones vertidas por el señor subsecretario de Combustible de la Nación durante su visita a la localidad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén (411-P-84). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Instituto Tecnológico del Hormigón S. A.: peticiona el mantenimiento y plena vigencia de la ley 22.460, sobre régimen de consultoría, formulando diversas consideraciones sobre la cuestión (412-P-84). A sus antecedentes.)

—Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina: formula consideraciones sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre fondo de asistencia de medicamentos (FAM) (413-P-84). (A sus antecedentes.)

**IX**

Proyectos de ley

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la Municipalidad de 25 de Mayo, provincia de La Pampa, y por esta única vez, un subsidio de \$a 2.000.000 (pesos argentinos dos millones) para ser destinados a solventar los gastos que demanda el traslado de niños con alteraciones funcionales (disminuciones físicas y mentales de distinto grado) a la localidad de Catriel, provincia de Río Negro, en donde funciona una escuela especial.

Art. 2º — El gasto que demande el presente subsidio se obtendrá previa imputación pertinente de la cuenta "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Serralta.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Desde hace algún tiempo la comunidad de 25 de Mayo, La Pampa, viene bregando por la instalación, en el medio, de una escuela de enseñanza diferenciada para la atención de niños con alteraciones funcionales (debilidad mental de distintos grados y discapacidad física variada).

No habiendo encontrado eco favorable en los distintos niveles oficiales se planteó a la municipalidad la necesidad urgente de resolver en forma inmediata la atención de aproximadamente 40 niños provenientes de hogares muy humildes.

Al existir en la vecina localidad de Catriel, provincia de Río Negro, una escuela destinada a tal fin, se procedió a la contratación de un medio de transporte para asegurar la concurrencia a ese centro educativo, distante unos 35 kilómetros.

El mismo medio se utilizó para el traslado de niños de familias carenciadas de la zona de El Sauzal y 25 de Mayo Viejo al comedor escolar que funciona bajo la jurisdicción de la Municipalidad de 25 de Mayo.

La dramática situación presupuestaria de la comuna a puesto en grave peligro la continuidad de este servicio, ya que las erogaciones que el mismo plantea no pueden ser cubiertas con recursos propios.

La sola mención del destino que se daría al subsidio que se solicita nos exime de prolongarnos en mayores consideraciones.

Si bien otra es la solución de fondo, hasta tanto ello ocurra hay que resolver sin mayores postergaciones este problema que interpela nuestra conciencia de solidaridad social.

*Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Asígnase un subsidio por la suma de \$a 400.000 a la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes N° 73 (Ida Reboli), de la ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco, con destino a la construcción de una sala donde funcionarán las aulas.

Art. 2º — La erogación que demande la presente ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a subsidios prevista en el presupuesto general de gastos recursos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Municipalidad de Villa Angela, en el oeste de la provincia del Chaco, ha avalado un pedido de subsidio de la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes N° 73 Ida Reboli, para realizar la construcción de una sala que responda a las necesidades de la matrícula.

Las autoridades de la cooperadora argumentan para justificar la necesidad de ampliar el jardín, que los niños de dos importantes barrios de la ciudad de Villa Angela, nuevos, concurren al mismo y que sólo se cuenta estructuralmente con una sala funcional y que cinco secciones del jardín ocupan aulas cedidas por las escuelas provinciales números 140 y 389.

La estructura actual no ha permitido absorber las necesidades propias de la población circundante, por lo que en este año se ha rechazado un alto porcentaje de matriculados.

El subsidio solicitado cubrirá los gastos en materiales y el municipio aportará la mano de obra necesaria.

Insisto en señalar que para disminuir el alto porcentaje de analfabetos que tiene el Chaco, el único camino posible es crear escuelas y este subsidio contribuirá a que un jardín de infantes amplíe el número de alumnos que atiende.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.



4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Asígnase un subsidio por la suma de \$a 800.000 al Jardín de Infantes N° 50, categoría 2ª, grupo A, del partido de San Fernando, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Art. 2º — La suma asignada en el artículo 1º será destinada para la construcción de instalaciones que amplíen el edificio escolar.

Art. 3º — La erogación que demande la presente ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a subsidios prevista en el presupuesto general de gastos y recursos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dirección del Jardín de Infantes N° 50 Ana María Angélica Baraggioli ha solicitado un subsidio para poder ampliar las instalaciones del edificio del jardín. Este jardín de infantes recibe gran contingente de niños provenientes de barrios que han sufrido el flagelo de las inundaciones; barriadas que han quedado sumergidas en una situación de extrema necesidad. El colegio infantil no ha podido en este ciclo escolar recibir a todos los que necesitaban instrucción obligatoria por el déficit de la ubicación para los niños.

Personalmente he recorrido las instalaciones donde funciona el Jardín de Infantes N° 50, y si bien es digno de elogio el esfuerzo del cuerpo docente, la carencia de espacio les imposibilita realizar el trabajo en plenitud y para todos los niños de las barriadas del radio de influencia.

El país tiene seis millones de analfabetos, así lo ha afirmado la presidente del Consejo Nacional de Educación. Las estadísticas demuestran que el Chaco ocupa un lugar entre las primeras provincias analfabetas del país (las que más analfabetos tienen).

Esta situación se revierte de una sola manera: creando escuelas.

Esto que propiciamos, un subsidio para ampliar instalaciones escolares, posibilitará que más niños puedan aprender a leer y escribir.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Asígnese por única vez un subsidio de \$a 500.000 (quinientos mil pesos argentinos) a la cooperadora escolar de la escuela 606 Paula Albarracín de Sarmiento, de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco, con destino a la refacción del edificio escolar.

Art. 2º — La erogación que demande la presente ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a subsidios prevista en el presupuesto general de gastos y recursos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comisión directiva de la cooperadora escolar de la escuela primaria provincial 606 Doña Paula Albarracín de Sarmiento, solicita un subsidio de \$a 500.000 para construir un tinglado y refaccionar totalmente el edificio escolar. La escuela 606 está ubicada en la localidad portuaria de Barranqueras, que en los últimos años fue azotada por todas las crecidas del Paraná. El edificio escolar sirvió en los años 1966, 1982 y 1983 como albergue de los ribereños e isleros a los que el río destruyó sus viviendas; con el consiguiente deterioro, y a pesar de que el gobierno provincial en varias oportunidades contribuyó a mejorar el edificio escolar luego del retiro de los albergados, necesita reparaciones de fondo y urgentes, fundamentalmente en lo que hace a la reparación de techos, instalación eléctrica y aberturas.

La cooperadora escolar ha estimado que esas reparaciones demandarían una suma superior a la que solicitan, pero los trabajos que ellos vienen realizando le permitirán aportar esos fondos, que junto con el subsidio permitirán que una escuela argentina de área de frontera pueda cumplir con la misión de educar en una provincia que tiene uno de los porcentajes de analfabetos más altos del país.

Nunca un subsidio tendrá una finalidad tan útil como en este caso; en términos financieros, podríamos afirmar que es una inversión: hacer buenos ciudadanos.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Asígnase a la comisión directiva de la Cooperadora Amigos del Hospital Julio C. Perraudo un subsidio de \$a 2.500.000 para equipamiento del pabellón de cocina y de la sección lavado de ropas del establecimiento.

Art. 2º — La erogación que demande la presente ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a subsidios prevista en el presupuesto general de gastos y recursos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hospital Julio C. Perraudo, ubicado en Resistencia, Chaco, es el más importante y de mayor estructura sa-

nitaria del nordeste argentino. Por este hospital pasan (son atendidos) más del 80 % de quienes en el nordeste requieren asistencia médica en establecimientos oficiales. En la actualidad cuenta con quinientas camas habilitadas.

El equipamiento del hospital tiene deficiencias en cuanto hace a la falta de presupuesto motivada por las dificultades financieras por las que atraviesa la provincia del Chaco. Una comisión integrada por vecinos caracterizados de la capital chaqueña, constituida en Cooperadora de Amigos del Hospital Julio C. Ferrando, colabora con la dirección del nosocomio para atender necesidades imprescindibles. Esa cooperadora nos ha solicitado un subsidio calculado en \$a 2.000.000 para equipar el pabellón de cocina y \$a 500.000 más para un secador de ropas.

Los elementos solicitados, cuya descripción se detalla en informe adjunto, son prioridad uno en la infraestructura del hospital Julio C. Ferrando, ya que los actualmente en uso son obsoletos y deficientes y no pueden cubrir un servicio competente y eficiente.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Club Ferrocarril del Estado, perteneciente a la Liga Rafaelina de Fútbol, sito en la localidad de Rafaela, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, un subsidio de \$a 100.000 (pesos argentinos cien mil).

Art. 2º — Este subsidio será aplicarlo por la entidad a los gastos que la misma ha tenido en virtud de la organización del Campeonato Nacional Juvenil de Fútbol, que ha patrocinado con otras entidades deportivas santafesinas y la participación de delegaciones provinciales como las de Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja y otras.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, será computable a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente han dado comienzo en la provincia de Santa Fe los juegos pertenecientes al Campeonato Nacional Juvenil de Fútbol, con intervención de varias delegaciones de provincias vecinas como Santiago del Estero, La Rioja y otras, entre ellas Tucumán.

Este campeonato tiende al desarrollo y fomento del deporte en la juventud, con la loable consecuencia de ayudar a la salud de nuestros jóvenes, por lo que podemos encuadrarlo dentro de las actividades que los representantes del pueblo debemos apoyar y promover.

El campeonato del que hacemos mención, fue organizado por varias entidades santafesinas, como Gimnasia y Esgrima de Santa Fe y otras, con insumos de dinero que debieron solventar las mismas entidades; pero en especial nosotros nos referimos a Ferrocarril del Estado, club de la ciudad de Rafaela que es quizás el más modesto y que posee deudas motivadas por este evento, las que del» solucionar.

Por ello y atendiendo a la importancia de la competencia que además colabora con la interrelación de la juventud de nuestras provincias, entendemos como importante la colaboración que podamos prestar a esta entidad, que servirá también como aliciente para futuras organizaciones de competencias similares y de otras disciplinas.

Por lo expresado entiendo que otorgar un subsidio de \$a 100.000 (pesos argentino cien mil), no constituye una gran erogación al Tesoro nacional pero a la mencionada entidad le servirá de gran ayuda dado el monto que debió desembolsar para este campeonato, y cuando debe realizar sus viajes a otras provincias.

Señores diputados, esta simpleza de comprensión que requiere el tema, y la suma o tan importante que se podría otorgar, me permiten solicitar de la Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 7º de la ley 21.526, que queda de la siguiente manera:

Artículo 7º — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán iniciar sus actividades sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina y de los poderes públicos de la provincia en cuya jurisdicción se establezcan según las respectivas normas legales de ésta.

Art. 2º — Modifícase el artículo 16, que queda de la siguiente manera:

Artículo 16. — Las entidades financieras no podrán habilitar filiales sin la autorización del Banco Central de la República Argentina y de los poderes públicos de la provincia en cuya jurisdicción se establezcan, según las respectivas normas legales de ésta.

*Raúl H. González. — Norberto B. von Niederhäusern. — Diego S. Ibáñez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma propuesta tiene por objeto poner fin a una forma de avasallamiento al federalismo económico, pretendiéndose con la sanción del proyecto de ley que se propicia una justa reparación al derecho que a los Estados provinciales compete en este aspecto.

Por otra parte, no se intenta desconocer la necesaria intervención que ha de caberle al Banco Central —como organismo natural de contralor del sistema financiero—, pero sí debe reconocerse la atribución provincial de participar en la toma de decisiones a efectos de preservar y mejor garantizar los intereses provinciales comprometidos en la jurisdicción de cada una.

*Raúl H. González. — Norberto B. von Nierdhäuser. — Diego S. Ibáñez.*

—A la Comisión de Finanzas.

¶

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela de Educación Especial Nº 501, ubicada en la calle Mariano Moreno 1218, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, un subsidio de pesos argentinos seiscientos mil (\$a 600.000) para la adquisición de zapatillas, guardapolvos y alimentos en general para ayudar a los más necesitados, así como para la reparación del edificio.

Art. 2º — El subsidio será administrado por las autoridades de la escuela, junto con todos los miembros de la cooperadora de la misma, siendo utilizado para lo descrito en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — Marcelo M. Arabolaza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A la Escuela de Educación Especial Nº 501, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, concurren más de 150 alumnos primarios y preescolares. El gran porcentaje del alumnado es de paupérrima situación económica, y además esta escuela atiende a niños con irregularidades mentales de grado leve, moderado, severo y disminuidos físicos (hiponacúsicos, sordos e irregulares motores).

El trabajo diario de los docentes apunta especialmente a la adquisición de costumbres sociales, hábitos de orden, higiene personal, vestimenta, alimentación, etcétera, tendientes a lograr que los niños puedan valerse por sí mismos.

Esta escuela funciona en turnos mañana y tarde, con los siguientes servicios: escolaridad, orientación manual, talleres (orientación laboral económica y doméstica) y comedor (desayuno, almuerzo y merienda).

Debido a un incendio ocurrido el 20 de junio de 1981, fue destruido el edificio sito en la calle Humberto I 1282, por lo que la escuela actualmente funciona en tres viejas casas, lugar nada apropiado para el desarrollo de las tareas arriba mencionadas, a pesar de los esfuerzos realizados por el personal docente. Tampoco cuentan con el mobiliario indispensable.

Estamos frente a una realidad que refleja el deterioro y la poca importancia que le ha dado el gobierno llamado Proceso de Reorganización Nacional a todo aquello que tuviera relevancia de carácter social.

Es por ello que el Partido Intransigente, al cual representamos en esta Honorable Cámara, solicita a los señores diputados la aprobación del presente proyecto, a los efectos de poder paliar, por lo menos en parte, el grave problema por el que atraviesa dicha escuela.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — Marcelo M. Arabolaza.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

¶

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela Provincial Nº 31 Almafuerde, del partido de Luján (provincia de Buenos Aires), un subsidio de pesos argentinos quinientos mil (\$a 500.000) para la adquisición de útiles y elementos para enseñanza, zapatillas, guardapolvos, alimentos en general y refacción del salón comedor.

Art. 2º — El subsidio será administrado por las autoridades de la escuela, junto con todos los miembros de la cooperadora de la misma, siendo utilizado para lo descrito en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — Marcelo M. Arabolaza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A la Escuela Nº 31 Almafuerde, del partido de Luján (provincia de Buenos Aires), asisten 210 alumnos carentes, cuyos padres y madres generalmente a la hora del almuerzo se encuentran fuera de la casa, por cuanto la mayoría de ellos vive solamente de changas.

Existen serios problemas de aprendizaje; la insuficiente alimentación y atención médico-sanitaria es uno de los factores fundamentales que la provocan. Sólo el 75 % de los niños termina el ciclo primario, al encontrarse con la imperiosa necesidad de salir a trabajar para ayudar a enfrentar los problemas económicos en sus hogares.

Los padres se mantienen evidentemente alejados del establecimiento, un tanto indiferentes, casi ignorando todo lo que sucede, tal vez absorbidos por la situación económica por la que atraviesan.

Las autoridades escolares, junto con la cooperadora, decidieron la instalación de un comedor escolar, muy deteriorado en estos momentos, producto de las filtraciones de agua, cuya reparación es de suma necesidad. A dicho comedor asiste solamente el 50 % de los niños inscritos, dado que la dirección y la cooperadora de la escuela no cuentan con los recursos necesarios; por la misma causa, sólo el 75 % recibe la copa de leche.

El esfuerzo y la solidaridad de los maestros, que no sólo cumplen abnegadamente con su trabajo sino que colaboran con dinero de sus magros sueldos para comprar alimentos, ropas y, en varios casos, medicamentos, resultan algunas veces insuficientes cuando se produce algún caso fatal, debido a complicaciones de enfermedades que en situaciones normales se podrían remediar.

Los padres abonan, tras muchas reiteraciones, la cuota mínima, y entonces subsisten, aunque en condiciones muy precarias, a través de algún acto benéfico organizado por los docentes. Los enemigos latentes son el hambre, el frío y la pobreza en general.

Señor presidente: es por todo lo más arriba expuesto que el Partido Intransigente, al cual representamos en esta Honorable Cámara, solicita la aprobación del presente proyecto, dado que al otorgarle el subsidio se cubrirían las necesidades mínimas indispensables para paliar en parte el estado calamitoso por el que atraviesan nuestros niños.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monse-  
rrat. — Marcelo M. Arabolaza.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

## 10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Ecológicos.

Art. 2º — El instituto mencionado en el artículo 1º centralizará todas las investigaciones y desarrollo ecológicos que se realicen en el país.

Asimismo instrumentará todos los medios necesarios a los fines propios de la ecología.

Art. 3º — Este organismo podrá crear delegaciones en distintos puntos del país, cuando las necesidades así lo requieran, o bien absorber instituciones similares o afines, si así lo considerara conveniente el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear una comisión, a los efectos de reglamentar el funcionamiento y alcances del instituto creado por la presente ley.

Art. 5º — Los gastos que demande la presente ley serán computables al presupuesto concierne a educación y a salud pública, en un 50 %, y el otro 50 % a un fondo especial a crear a tales efectos según reglamente el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades de conservación del medio ambiente y del hábitat natural han sido una de las preocupaciones que el hombre ha comenzado a tener en las últimas décadas.

Es así como en todo el mundo surgieron entidades de distintos tipos, con fines específicos de investigación y conservación del medio ambiente.

Por lo que planteamos en este proyecto tiende a la investigación y desarrollo de estudios referentes al sistema ecológico, que comprende las relaciones de todos los tipos de vida existentes en la Naturaleza, así como la relación de esas formas de vida con el medio ambiente en que existen o se desarrollan.

No hace muchos años aún que el hombre tomó conciencia que la vida en general depende también del hábitat natural, y que la desaparición de una especie modifica la existencia de las restantes, de la misma manera que la modificación del medio ambiente natural condiciona y limita la supervivencia de las distintas formas de vida.

Quizá podríamos decir que el hombre comenzó a comprender la importancia de su accionar sobre la Naturaleza a partir del comienzo de la era nuclear, dado que las distintas explosiones con sus emanaciones radiactivas causaron infinitos problemas que aún hoy no han sido suficientemente resueltos. Pero lo claro y concreto es que desde que el hombre está sobre la Tierra, en su depredación comenzó a deteriorar la vida natural, si bien ésta se conensó a sentir en los últimos siglos, cuando se comienza a evidenciar la desaparición de distintas especies y el peligro que corren otras de desaparición.

Y es por esta toma de conciencia que los hombres se han empezado a preocupar, ya que la desaparición de muchas especies pone en peligro la vida misma de la especie humana, y he aquí que recién cuando nos toca a nosotros, los hombres pensamos en este peligro.

El movimiento nacional justicialista, de profunda raigambre humanista y cristiana, es posiblemente el primer partido político que en la Argentina plantea la necesidad de conservación del medio ambiente, como una de las prioridades que desde la función de gobierno se debe contemplar y ya en 1982 nuestro líder, en un mensaje desde el exilio, dirigido a nuestros militantes en especial, y al pueblo todo en general, plantea la clara necesidad de prestar especial atención a este tema.

Hoy, ya existen partidos políticos, en el orden mundial, que se ocupan específicamente del tema ecológico, a los que genéricamente se los denomina movimientos "verdes" por su adhesión a la Naturaleza y la vida.

Entonces, es hora que desde nuestra función de representantes arbitremos los medios que posibiliten la creación de un centro nacional de investigación y desarrollo de los estudios correspondientes a las necesidades de mantenimiento del sistema ecológico, a los fines de que nuestro país pueda volver a ponerse a la vanguardia en este tema, y podamos realizar con efectividad la parte que nos corresponde en la conservación de las condiciones naturales de vida.

Señores diputados, creo que éste es un tema que ya todos conocen, o por lo menos si no lo entienden en su totalidad saben de la importancia del tema, por lo que atendiendo a las reales posibilidades de desarrollo, solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

## 11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Secundina Coronel, nacida el 21 de mayo de 1921, documento nacional de identidad 814.223, con domicilio en Chagas y Asunción, de Loma Grande, unidad postal 6 de Merlo, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y enferma, se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica, por no tener los recursos necesarios para poder sobrellevar su penosa enfermedad.

Con la aprobación de este proyecto se tenderá, al menos, a permitirle solventar los gastos alimentarios y los derivados de su enfermedad.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento, desde ya, su aprobación favorable por mis pares de esta Honorable Cámara.

*Carlos E. García*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

## 12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Mónica Angelita García, fecha de nacimiento, 25 de diciembre de 1938, documento nacional de identidad 4.450.523, domiciliada en Nuestra Señora de Loreto 195, Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma, la cual se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica para poder solventar los gastos que le ocasiona su enfermedad, para poder seguir su tratamiento de quimioterapia. Está de más explicar todo el proceso del mal que le aqueja, y con la aprobación de este proyecto se tenderá, al menos, a permitirle solventar los gastos derivados de su dolencia.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento, desde ya, el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

## 13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Carlos Hugo Pacheco, fecha de nacimiento, 20 de agosto de 1919, libreta de enrolamiento 3.727.168, domiciliado en Sol de Mayo, departamento de Choya, provincia de Santiago del Estero, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para un hombre luchador de estas tierras áridas de la provincia de Santiago del Estero, sacrificado y honesto, quien se encuentra padeciendo una enfermedad por demás peligrosa para su vida, carente de recursos y atravesando una difícil situación socioeconómica.

Con la aprobación de este proyecto se tenderá, al menos, a permitirle solventar los gastos derivados de su enfermedad.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento, desde ya, el apoyo favorable de mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.



14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Adelina del Rosario Pacheco, nacida en el año 1900, libreta cívica 9.156.535, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y enferma que se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica por su edad tan avanzada; es por eso que con la aprobación de este proyecto se tenderá al menos a permitirle solventar los gastos derivados de su enfermedad.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento, desde ya, el apoyo favorable de la Honorable Cámara.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Mariana Amelia Tomaselli, fecha de nacimiento 22 de junio de 1931, libreta cívica 3.260.867, domiciliada en la calle Nuestra Señora de Loreto 2354, de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma que se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica por la falta de recursos para la compra de medicamentos para solventar su enfermedad.

Con la aprobación de este proyecto se tenderá al menos a permitirle poder seguir pagando los gastos de su

enfermedad. Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento, desde ya, el apoyo favorable de mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Julieta Helena Salvador, C. I. 7.946.217 de la Policía Federal, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona incapacitada físicamente y de carentes recursos económicos. Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia.

Someto pues, a esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley en la seguridad de encontrar apoyo entre mis pares.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Emilia Alvarenga viuda de Zaragoza, con documento 13.224.842, fecha de nacimiento 8 de agosto de 1901, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona anciana y de escasos recursos económicos, la cual se encuentra incapacitada para realizar cualquier esfuerzo físico.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis colegas el apoyo para la aprobación de la presente ley.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Otórgase a la señora María Lía Ibañes, nacida el 23 de abril de 1910, libreta cívica 1.965.503, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

**Art. 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

#### FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

La pensión que solicito es para una persona anciana, enferma y carente de recursos económicos.

Lo expuesto anteriormente y su apremiante situación económica evitan toda redundancia; por lo que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, segura de que el mismo encontrará eco favorable en mis pares.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Créase una escuela agrotécnica de nivel medio en la localidad de Quitilipi, provincia del Chaco

**Art. 2º** — Los planes de estudios y los programas de enseñanza serán establecidos por los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, teniendo en cuenta el interés regional.

**Art. 3º** — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) a través de su estación experimental de Presidencia Roque Sáenz Peña proveerá del asesoramiento necesario para el mejor funcionamiento de la misma.

**Art. 4º** — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a celebrar un convenio con la provincia del Chaco, referente al emplazamiento de la escuela a que se refiere esta ley, en las 100 hectáreas ubicadas en la intersección de la ruta nacional 16 y la ruta provincial 4, que fueran donadas para ese fin al Ministerio de Educación de la provincia del Chaco por la Asociación Amigos de Quitilipi.

**Art. 5º** — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a "Rentas generales".

**Art. 6º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rubén Cantor.*

#### FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

La localidad de Quitilipi se halla a sólo 20 kilómetros de Presidencia Roque Sáenz Peña, segunda ciudad de importancia de la provincia del Chaco y principal centro algodonero del país. Este año se sembraron en este departamento 30.000 hectáreas de algodón y 10.000 hectáreas de girasol; cuenta con cinco desmotadoras y dos equipos de máquinas desmotadoras de alta producción situadas frente al futuro emplazamiento de la escuela, que es un anhelo de larga data en la región.

El esfuerzo de todo un pueblo a través del accionar de distintas entidades de bien público nucleadas bajo la "Asociación de Amigos de Quitilipi" procedió a donar al Ministerio de Educación de la provincia del Chaco, un predio de 100 hectáreas estratégicamente ubicado a la vera de la ruta nacional 16 y la ruta provincial 4, ambas asfaltadas, para que sirva de asentamiento al futuro edificio escolar.

Son varias las causas que fundamentan la urgencia y necesidad de esta escuela en la zona, como ser: 1º) Necesidad educativa: el centro chaqueño carece de un establecimiento educacional de orientación agropecuaria siendo que ésta es el área más importante de la economía regional; 2º) Ventajas del emplazamiento: a) El terreno está en un lugar estratégico, que posee tierra de óptima calidad totalmente cultivable; b) Pasan frente al lugar distintas líneas de ómnibus que unen a Quitilipi con Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Berthet y Pampa del Indio, dándose conexiones con el resto de la provincia; c) Se cuenta con líneas eléctricas de alta y baja tensión del programa de electrificación rural; d) Se encuentran a sólo 2 kilómetros del acceso pavimentado a Quitilipi.

En Presidencia Roque Sáenz Peña se halla instalada la Estación Experimental Regional del INTA cuyos técnicos lograron, después de arduas investigaciones, obtener nuevas variedades de semillas de algodón —Mataco, Guazuncho, Chaco 510 y Mocoví— que han permitido superar los tradicionales 1.000 kilogramos por hectárea y mejorar la longitud de fibra, superando los 28 milímetros.

En Quitilipi, alrededor de cien niños terminan el séptimo grado en cada período lectivo en sus seis escuelas primarias, y la creación de este establecimiento permitirá a los hijos de los colonos adquirir nuevos conocimientos y tecnología para la explotación agrícola-ganadera que siguen siendo el pilar fundamental de nuestra economía regional y tenderá a favorecer el asentamiento de las nuevas generaciones evitando su emigración a las grandes urbes, que es uno de los grandes problemas que afronta actualmente nuestro país.

*Rubén Cantor.*

—A las comisiones de Educación, de Agricultura y Ganadería —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

*Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Luis Arenas, libreta de enrolamiento 5.288.341, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y enferma, sin posibilidad de recuperación, a pesar de los tratamientos a que fue sometida.

Lo expuesto precedentemente y la situación socioeconómica sumamente apremiante evitan toda redundancia, y por los fundamentos expresados, solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Rosa Enríquez, libreta cívica 3.813.758, una pensión graciable y vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y que se encuentra atravesando por una difícil situación socioeconómica, así como también enferma y sin posibilidad de recuperación.

Lo expuesto anteriormente y la situación sumamente apremiante evitan toda redundancia; someto, pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Margarita Bulacio, libreta cívica 0.930.248, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Margarita Bulacio cuenta 66 años de edad y se encuentra incapacitada para realizar cualquier esfuerzo físico e imposibilitada de recuperarse, así como también en una situación económica apremiante.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, descontando que encontrará eco favorable entre mis pares.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Hilda Vázquez, libreta cívica 3.659.072, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma e incapacitada para realizar cualquier esfuerzo físico.

Lo expuesto precedentemente y la situación física y económica evitan toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor José Luis Barrena, libreta de enrolamiento 930.248, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor José Luis Barrena se encuentra incapacitado para realizar cualquier esfuerzo físico y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente y la situación física y económica, evitan toda redundancia, por lo que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, descontando que encontrará eco favorable en mis pares.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Marcelina Abdala, libreta cívica 3.820.797, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos que se encuentra atravesando por una difícil situación económica.

Lo expuesto anteriormente y la situación socioeconómica sumamente apremiante evitan toda redundancia; someto pues, a esta Honorable Cámara, el pre-

sente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Margarita Salazar, documento de identidad 17.221.286, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma y carente de recursos económicos.

Lo expuesto anteriormente y su difícil situación económica evitan toda redundancia; someto pues, a esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley, seguro de encontrar eco favorable entre mis pares.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora María del Carmen Barrera viuda de Castelo, cédula de identidad 2.845.247, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una mujer que se encuentra incapacitada de realizar cualquier esfuerzo físico y con problemas económicos.

Lo expuesto precedentemente y la situación sumamente apremiante evitan toda redundancia; someto pues a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en nuestros distinguidos colegas.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Elida Clotilde Avancio, libreta cívica 2.602.203, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco J. Vistalli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma y sin posibilidades de realizar cualquier esfuerzo físico, a pesar de los tratamientos a los que se ha sometido, encontrándose sin posibilidad de recuperación.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Francisco J. Vistalli.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º — Inclúyese en los términos de la ley 16.516 a los artistas de artes plásticas que hubieran obtenido u obtengan el Premio Honorable Senado de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liborio Pupillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1964 se dicta la ley 16.516, por la cual se otorgaba una pensión vitalicia a las personas que hubieran obtenido el primer premio nacional en ciencias y letras, para impedir que los escritores, científicos e

investigadores pudieran llegar a vivir en estado de indigencia, dado que en la mayoría de los casos, urgidos por la noble tarea de la creación o de la investigación, llegan a privarse de elementales satisfacciones sin conseguir el nivel de vida que les corresponde ineludiblemente por su jerarquía intelectual. Pero a pesar de haberse captado el problema, se omitió de incluir en esta ley a la totalidad de las artes, limitándose sólo a las letras.

A través de la ley 20.733 del año 1974, se incluye en el régimen de la ley 16.516 a los artistas plásticos y de arquitectura que hubieran obtenido u obtengan el máximo galardón que otorga la Nación por intermedio de los organismos pertinentes del Ministerio de Cultura y Educación, pero se olvida que la Nación otorga el Premio Senado de la Nación de superior jerarquía, ya que se instituye como consagración para los grandes valores que por haber obtenido las más altas recompensas en el Salón Nacional de Artes Plásticas, Premio Nacional y Gran Premio Nacional, por la reglamentación interna del mencionado Salón no pueden presentarse más en dicho certamen.

Se desprende de todo lo expuesto que el Premio Senado de la Nación es el máximo galardón al que puede aspirar un artista en la República Argentina; por ello será un acto de absoluta justicia otorgar a los que hubieran obtenido dicho premio o lo obtengan en el futuro, la pensión vitalicia correspondiente.

Se conseguirá, con la aprobación de este proyecto de ley, dar un reconocimiento nacional a la trayectoria de todos estos artistas que tanto hicieron y harán para el enriquecimiento del acervo espiritual de la Nación.

*Liborio Pupillo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las industrias de la informática, electrónica, comunicaciones, robótica y control numérico, las que a los efectos promocionales de la presente ley serán referidas en adelante como el CIEC (Complejo Informático, Electrónico y de Comunicaciones) argentino.

Art. 2º — Los beneficios generales comprendidos en esta declaración de interés nacional consistirán en un tratamiento equivalente al que se le otorgue en el país a los sectores industriales más favorecidos, tanto a partir de la legislación federal como también en lo referente a regímenes promocionales de carácter regional, provincial o municipal.

Art. 3º — Los beneficios específicos comprendidos en esta declaración de interés nacional, serán los que emerjan de regímenes de promoción sectorial, los que serán implementados en ejercicio de las facultades conferidas por esta ley y su reglamentación.

Art. 4º — Las industrias favorecidas por esta ley serán las que resulten involucradas en la amplia gama de actividades productivas de bienes y servicios que integran



el CIEC argentino, tales como la construcción, modificación, alistamiento, reparación, mantenimiento y utilización de equipos, accesorios y repuestos integrantes del aparato productivo del complejo.

Art. 5º — Para gozar de los beneficios de la presente ley, las empresas del CIEC argentino deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con mayoría de capital nacional;
- b) Utilizar ingeniería y tecnología nacionales, exteriorizadas a través de diseños y productos originales;
- c) Acceder a tecnologías externas, siempre y cuando las mismas ingresen al proceso productivo argentino bajo condiciones de completa documentación y definitivo traspaso y bajo manejo de ingenieros y expertos de nacionalidad argentina;
- d) Acreditar el carácter de empresa beneficiada por medio del reconocimiento, inclusión y registro de la autoridad de aplicación.

Art. 6º — Designase como autoridad de aplicación de la presente ley y su reglamentación al INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) a quien corresponderá establecer los parámetros tecnológicos industriales que determinen la inclusión de los solicitantes dentro de la esfera de actividades del CIEC argentino.

Art. 7º — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas del Estado y las concesionarias de servicios públicos efectuarán sus adquisiciones de bienes y servicios provenientes de las empresas pertenecientes al CIEC argentino que resulten registradas, de conformidad con las disposiciones de la ley 18.875, del decreto ley 5.340/63 y normas complementarias y modificatorias de las mismas.

Art. 8º — Cuando el Estado nacional sea titular de la mayoría del capital de sociedades de cualquier naturaleza, incluso las de economía mixta, sus representantes obrarán, en el ejercicio de sus funciones, con estricta sujeción a las normas mencionadas en el artículo precedente.

Art. 9º — A los efectos previstos en los artículos 7º y 8º los pliegos de licitación deberán contar con la conformidad de la Comisión Asesora Honoraria prevista en el artículo 11 del decreto ley 5.340/63, en forma previa a su aprobación.

Art. 10. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a que, hasta tanto se implemente la reestructuración arancelaria pertinente, disponga de inmediato un régimen de excepción que permita la introducción al país, exentos de aranceles y derechos de importación, de todos los materiales componentes, insumos y bienes de capital que sean importados por las empresas pertenecientes al CIEC argentino que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5º.

Art. 11. — Las autoridades de importación con las franquicias otorgadas por el artículo anterior serán tratadas de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo nacional, la que sustituirá todo

otro procedimiento vigente, tanto a los efectos de la autorización como a los de la exención de derechos de importación.

Art. 12. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a otorgar y regular todo tipo de beneficios directos e indirectos en favor de las industrias del CIEC argentino que resulten registrados conforme al artículo 5º, en orden a los siguientes instrumentos promocionales:

- a) Exenciones, desgravaciones y diferimientos impositivos;
- b) Créditos especiales a tasa de interés diferencial, a mediano y largo plazo;
- c) Aavales, prefinanciación, financiación, posfinanciación, relacionados con la exportación de insumos, componentes y bienes finales;
- d) Estímulos para la utilización de componentes, bienes y servicios nacionales;
- e) Concesión de avales para créditos a obtenerse desde el exterior;
- f) Facilidades especiales para las industrias pertenecientes al CIEC argentino en la construcción de parques industriales;
- g) Regímenes sectoriales de estímulo a la exportación de bienes y servicios vinculados con el CIEC argentino;
- h) Todo tipo de facilidades complementarias para la importación de materiales, componentes y bienes de capital a ser aplicados a la producción del CIEC argentino, así como también a sus funciones de investigación y desarrollo;
- i) Medidas de reserva de mercado para la ingeniería e industrias nacionales integradas del CIEC argentino, vinculadas a genuinos esfuerzos productivos y a la definitiva radicación de la tecnología;
- j) Medidas cambiarias y comerciales que propendan al afianzamiento de las industrias del CIEC argentino, a la utilización masiva de los bienes y servicios que las mismas produzcan y estimulen su demanda;
- k) Políticas educativas en los niveles primarios y secundarios, basados en el uso masivo de recursos informáticos y de telecomunicaciones producidas por el CIEC argentino;
- l) Política universitaria que armonice y adecue las currículas de las carreras vinculadas con las profesiones terciarias requeridas por el CIEC y que favorezca la investigación aplicada, conectando a la universidad con el aparato productivo del complejo;
- m) Política exterior que contemple los apoyos geopolíticos necesarios para asegurar eficaces mecanismos de complementación y cooperación con los polos del poder tecnológico mundial que más convengau a los intereses nacionales;
- n) Activa participación argentina, desde los sectores públicos y privados nacionales, en los foros de intercambio, cooperación y diálogo Sur-Sur referidos al desarrollo del CIEC, con particular

referencia a los esfuerzos y oportunidades brindadas por el IBI (Oficina Intergubernamental para la Informática, Naciones Unidas);

- o) Toda otra medida que se conceptúe conveniente para la concreción de los fines enunciados en la presente ley.

Art. 13. — En el marco de objetivos de desarrollo integral y equilibrado, los estímulos y promociones de carácter específico que emerjan de la aplicación de esta ley buscarán la radicación de las industrias del CIEC argentino con un criterio de descentralización geoeconómica, de fortalecimiento de polos regionales de tecnología de punta y de fijación de esos polos en las cercanías geográficas de centros universitarios con carreras orientadas a la informática, la electrónica y demás ramas industriales que componen el CIEC.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chelín. — Ricardo A. Berri. — Alberto J. Frone.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la sencilla máquina sumadora de Pascal hasta la aparición de esa nueva disciplina científica de la cibernética, concebida por su fundador Norbert Wiener durante la Segunda Guerra Mundial, como la teoría general de la información y control, verdadera intercencia que suma los conocimientos originales de muchas y dispares ramas del saber humano, como la matemática y la física, pasando por la biología y la sociología, abarcando a su vez en su médula la teoría de los mecanismos autorreguladores y elaboradores de datos, ha evolucionado el pensamiento humano hasta parámetros desconocidos.

Así, desde la desconfianza inicial en remembranza de la revolución industrial del siglo pasado, con su secuela de desocupación obrera, hasta la exagerada posición actual de científicos, franceses, norteamericanos e ingleses, que seducidos por la analogía que ofrece el funcionamiento de los tubos electrónicos con el de las neuronas, e inducidos por la semejanza del fenómeno de la retroacción (*feedback*) que se manifiesta tanto en los dispositivos cibernéticos como en muchos fenómenos autorreguladores del organismo, les han pretendido llevar al terreno de "máquinas pensadoras" llegando a usar en la descripción de esos artefactos términos antropomórficos, decíamos han ocurrido todas las variantes imaginables.

Así se ha pergeñado una nueva revolución industrial entre cuyos parámetros debemos contar:

1º — Con la racionalización de las actividades productivas en la industria pecuaria, con balances energéticos de cultivos, industrias de agro-recuperación, explotación de la biotecnología, reformulación de los circuitos alimentarios, etcétera.

2º — La explotación de materiales para la nueva tecnología, como el plutonio, uranio, titanio, aplicables a la electrónica, la comunicación a fibra óptica, la memoria de burbuja magnética, la conversión termodinámica y los procesos de aislamiento de aplicación en nuevas industrias.

3º — La apresurada suplantación de las fuentes extinguidas de energía (gas, petróleo) por otras regenerables como la nuclear, solar, eólica, geotérmica, biomasa y la bomba de calor.

4º — La biotecnología industrial, la microbiología aplicada y la ingeniería genética destinadas a la potencial producción de proteínas, energía biomasa, vacunas sintéticas, enzimas, fijación de nitrógeno para sustituir abonos, recursos de aplicación en medicina, agricultura, patología vegetal y animal, y descontaminación de zonas industriales.

5º — Finalmente, y quizás más promocionado asunto, el de la industria informática con sus más variadas diferenciaciones y aplicaciones, como la informática individual y científica, robótica industrial telemanipuladora, robots programados, robots con aprendizaje, desarrollo de la robótica para textos, telemática y transmisión audiovisual, con la aparición de nuevas generaciones de computadoras, captores, láseres, ordenadores, banco de datos, máquinas programadas, etapa revolucionaria de la memoria binaria, terminales de telecopias, correo electrónico, y transferencia de fondos electrónicos.

Todo esto nos lleva a preguntarnos, como lo hace el editorialista de un importante periódico nacional, sobre ¿qué mundo estamos parados?; o como lo hace Pierre Piganioll cuando analiza el futuro y el método prospectivo y se pregunta: ¿qué hacer con nuestras técnicas?; lo que lleva a otra pregunta: ¿qué vida, qué sociedad deseamos?

Esto hace que la prospectiva de tecnología se vuelva social, ya que sus instrumentos son imperfectos y su manejo dudoso.

Asegura así que la prospectiva supone cierta libertad de acción, capaz de orientar al futuro, ¿cómo no reconocer que ese carácter explosivo está ligado hoy en fin a una crisis de adaptación del hombre a la revolución demasiado rápida de la civilización?

Así, el movimiento prospectivo actual es el futuro de nuestras dificultades.

Lo bueno de él es que se sustenta en un consuelo de esperanza que nos empuja a la superación por estar mejor, en un vivir superior, y en un futuro al que los medios a nuestra mano nos permitirá acceder.

Pero la aceleración del cambio, dice el autor parisino, es un fenómeno objetivo, cuyas implicaciones totales no hemos percibido aún y antes que nada, este fenómeno por naturaleza continuo, es rico en discontinuidades difíciles de localizar, expuestas por saltos bruscos producidos por los crecimientos acumulativos que hacen aparecer efectos de umbral.

Así, para replantear las insuficiencias del análisis de la coyuntura científica, la actividad se reduce a veces al simple estudio de las consecuencias del progreso de los conocimientos; es decir siendo las causas demasiado difícil de captar, se busca la aprehensión de los efectos. Es el método llamado de extrapolación de las ten-

dencias. Esto ha permitido observar que la evolución de los resultados sigue a menudo una curva regular en el tiempo aunque hayan aparecido discontinuidades en los medios empleados para alcanzarlas.

Pero esta extrapolación sigue siendo arriesgada y no podría sustituir al estudio (por desgracia muy difícil) de las expectativas contenidas en nuevos descubrimientos como por ejemplo las propiedades recientemente descubiertas de los compuestos organometálicos.

Continuando nuestro seguimiento de Piganioli, se puede agregar que la prospectiva tecnológica se apoya sobre dos tipos de estudios complementarios. Unos intentan evaluar la presión de realización, a partir de sociología de los medios científicos susceptibles de dedicarse a la búsqueda de un objetivo determinado. Otros intentan evaluarla a partir de las necesidades expresadas o confusamente sentidas por la necesidad.

Estos dos métodos no son equivalentes pues la estructura del esfuerzo científico no es la imagen de la estructura de las necesidades.

A veces adelanta, a veces atrasa, y a menudo ambas cosas a la vez; mientras algunas investigaciones fundamentales están avanzadas sus aplicaciones se quedan atrás.

Quizás no debemos apresurar demasiado nuestro intento por objetivar los cambios en el encuadre de la nueva revolución industrial dentro de la cual ya estamos inmersos; y debiéramos retrotraernos a ideaciones básicas que aunque más simplistas nos ubiquen en el verdadero perfil del universo que nos toca vivir, ya que el pensamiento es y seguirá siendo aún sin contraponernos a la máquina, y por lo menos así lo deseamos, un privilegio exclusivo del hombre.

Todo lo expresado puede condensarse en la siguiente afirmación: el mundo transita aceleradamente hacia una tercera revolución industrial, y ésta se halla consubstanciada en un particular entorno tecnológico, determinado por el extraordinario impacto que ejerce en las actividades del hombre el "modo computacional de manejar las cosas".

La gestión gubernamental, las actividades empresarias, la enseñanza y de hecho toda la actividad humana cuentan con la posibilidad explosiva de multiplicar en proporciones insospechadas el volumen y caudal de información procesada a disposición de los objetivos de cada organización. El hospital, la empresa, la estrategia militar, los proyectos espaciales o simple ámbito hogareño, tienen a su disposición un instrumento capaz de optimizar a niveles insólitos sus procesos de toma de decisión: el computador.

Las iniciativas de creatividad física en esos horizontes se hallan concentradas en unos pocos países que transitan ya por etapas postindustriales de desenvolvimiento, y bien puede decirse que el proceso de captación, asimilación y dominio de sus tecnologías constituye un aspecto de la máxima trascendencia para la concepción de un modelo de desarrollo moderno y dinámico.

Los norteamericanos han bautizado este proceso como "la era tecnotrónica"; los rusos lo distinguen como "la revolución científico-tecnológica"; para los franceses, el fenómeno entraña un "desafío mundial"; Alvin Toffler lo ha tratado como "la tercera ola"; Bruce Nussbaum lo llama "el mundo después del petróleo";

en lo que todos coinciden es que aquellos países que resulten marginados de estos signos de los tiempos serán los definitivos subdesarrollados del siglo XXI.

El ingeniero Fermín Bernasconi, director general de la oficina intergubernamental para la informática, de las Naciones Unidas, ha resumido con sorprendente grafismo las características del proceso: "el análisis tecnológico y económico de la informática permite ver que se trata de un proceso netamente exponencial, en cuanto a los costos que bajan, la potencia que sube y la multiplicación de los desarrollos. Además, se trata de un proceso con realimentación positiva. La tecnología informática produce avances, éstos se aplican a la investigación y al desarrollo de la misma informática, y se producen nuevos avances amplificadas. Pero este fenómeno no se limita al ámbito informático, sino que se vuelca exponencialmente sobre todas las disciplinas humanas con el mismo efecto de realimentación positiva, desde la medicina hasta la agricultura, o lo que se nos ocurra. La principal consecuencia de este crecimiento exponencial que no podemos percibir en forma directa, es la aseveración de los cambios en el entorno tecnológico del hombre, de manera que ahora ya no tiene, por ejemplo, mucho sentido hablar del año 2000 como se lo hacía en el 1960".

Diversos países del mundo han captado y asumido debidamente sus deberes nacionales frente a la penetración de los estilos postindustriales en las sociedades modernas. Francia es uno de ellos.

De Gaulle lanzó durante su gobierno el llamado Plan Cálculo, buscando el desarrollo de una informática independiente, que liberara a Francia de los peligros de la dependencia tecnológica, cultural y económica con respecto a los países a la vanguardia en la materia, a la sazón de los Estados Unidos.

En abril de 1982 se promulgó, por fin en Francia, la llamada Ley Programática, que estructura la participación de las grandes empresas de la investigación científica nacional. En tal oportunidad, el ministro de Economía de Francia, Jacques Delors, refiriéndose a lo que denomina "la tercera actividad", rechaza la fácil polémica acerca de si las nuevas formas productivas podrían generar desocupación de mano de obra, considerándola como una falsa alternativa, y alertando que toda reflexión apresurada respecto del progreso tecnológico y científico conduce inevitablemente a la regresión. Concluye Delors con una trascendente reflexión: "no se puede entrar al futuro retrocediendo".

En otro orden nacional, son innumerables las referencias que vamos disponiendo día a día acerca del proceso de desarrollo japonés, apuntalado por ingredientes tales como la estabilidad política, un manejo industrial juicioso, una prudente selección de decisiones económicas y el sentido de unión y comunes destinos por parte de su sociedad. El Japón aparece como un país de avanzada hacia la era informática postindustrial, y constituye una apreciable fuente generadora de alta tecnología para todos los países del planeta.

Es evidente, pues, que los perfiles industriales de la era postindustrial, cuenta con la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones como componentes fundamentales.

En lo referente a la informática, cabe destacar que la misma participa del desarrollo administrativo y productivo de muy distintas maneras, todas igualmente revolucionarias:

- a) La informática de gestión;
- b) La informática de concepción;
- c) La informática de producción;
- d) La informática embarcada.

¿Quién puede dudar que estos modos productivos deben formar parte vital en la corporización de un perfil industrial de vanguardia? ¿Cómo disimular la tremenda fuerza de un proceso de informatización productiva que transita ya por el CIM (*Computer integrated manufacturing*), como forma avanzada del CAD/CAM?

Mientras tanto, ante esta explosiva revolución industrial, la Argentina debe diseñar su política económica teniendo en cuenta sus recursos, objetivos y posibilidades.

#### *El nuevo perfil industrial argentino y sus bases tecnológicas*

En la Argentina del presente, las cuestiones relacionadas con su estructura productiva conducen inevitablemente a la necesidad de definir un nuevo perfil industrial.

Esta afirmación surge con claridad luego de las puntualizaciones precedentes. En primer lugar, existe una franca reclamación industrial implícita en el proyecto nacional que cuenta con los mayores avales presumibles de consenso dentro de nuestra sociedad.

En segundo lugar, existen ciertas circunstancias internas que nos informan de un aparato productivo parcialmente desmantelado, afectado por políticas económicas de corte regresivo, que lo colocan en muchos aspectos en un punto cero de evolución, por demás oportuno para ensayar estrategias de reconstrucción absolutamente renovadoras.

También enfrentamos circunstancias externas que, como la previsible crisis de los alimentos, exigen grandes cambios cualitativos de adaptación por parte de la oferta tradicional de nuestro sistema económico.

Ante estos requerimientos, un pilar básico y fundamental del nuevo perfil industrial argentino que urge rediseñar, es el que llamaremos pilar tecnológico e innovador, donde la energía informática cumple un rol sustancial.

Se trata de asegurar una óptima disponibilidad tecnológica para las industrias rectoras del perfil, y también para asegurar la administración eficiente de la República. La Argentina debe superar una abortada etapa de segunda revolución industrial, interrumpida por el modelo regresivo de 1976, saltar la obsolescencia del presente de grandes sectores industriales sobrevivientes e impregnar a un renovado aparato productivo con estructuras de tercera revolución industrial.

Esta tarea no resultará sencilla, pues debemos tomar conciencia que la virtual liquidación de grandes sectores de nuestra industria preexistentes acontece en coincidencia temporal con la profunda eclosión tecnológica que acabamos de describir en párrafos anteriores. Los parámetros de racionalidad y eficiencia se han despla-

zado hasta extremos que nuestro aparato productivo anterior a la regresión no podría alcanzar en sus actuales condiciones operativas. Porque el signo de estos tiempos, como se dijo, es el ingreso acelerado de la humanidad a la era de la informática.

Como lo ha dicho J. J. Servan Schreiber, "entre todos los inventos de la humanidad desde el origen, el microprocesador es algo único, está llamado a intervenir en todos los campos de la vida sin excepción. Para multiplicar nuestras capacidades, facilitar o suprimir tareas, reemplazar el esfuerzo físico, aumentar las posibilidades y los campos de esfuerzo mental, hacer de cada ser humano un creador, todas cuyas ideas podrán ser aplicadas, comprobadas, descompuestas, transmitidas y cambiadas".

En efecto, el microprocesador es la célula básica del nuevo universo del presente. Gracias a él la información, convertida en la más preciada de las materias primas, está llamada a revolucionar la praxis humana, las tradiciones y los modos productivos.

No ha de ser en los equipos o en los programas donde debemos buscar la sustancia de la informática, sino en la misma información que esos equipos procesan. Ella tiene en sí la energía, o sea la habilidad o fuerza, que está dada por el suceso, situación o conocimiento que permite realizar un trabajo o tomar una decisión: dicha información es traducible en "potencia" (cantidad de datos relacionados), la cual, al finalizar el proceso de conversión y ser entregada al usuario individual o colectivo, provoca en éste una acción o movimiento, es decir, una decisión. Hay, pues, una energía informática, liberada a través de los computadores, a partir del combustible procesado, que es la información.

Y bien, la reindustrialización argentina de las próximas décadas no podrá prescindir de una decisiva participación en su diseño, por parte de la energía informática, expresada en el más amplio estímulo a funciones de producción cerebro-intensivas y dentro del perfil industrial. Esta perspectiva tiene matices especialísimos; en primer lugar, el llamado "shock del cambio" ya se ha producido, materializado en una vacancia masiva de factores y recursos productivos provenientes del "anti-desarrollo" de los últimos años. En segundo lugar, la Argentina presenta ventajas notorias para acceder, con un programa de voluntad nacional, al uso generalizado de la energía informática. A partir de un "tiempo cero" de circunstancias, a partir de la finalización de un ciclo histórico muy negativo, es necesario volcar el peso de las inmediatas decisiones políticas hacia el rumbo deseado.

Una estrategia industrial de estas características, a partir del pleno aprovechamiento de las numerosas ventajas comparativas de que aún goza la Argentina en el concierto mundial, permitiría dotar al cuerpo social, económico y cultural de la Nación de una fuerza inédita, basada en criterios de "máxima eficiencia", compatibles con un proyecto nacional mayoritariamente compartido.

Contamos con una extraordinaria calidad poblacional apta por demás para los requerimientos humanos que reclamarían las nuevas franjas ocupacionales de la denominada "actividad lógica", relacionada con el uso y la producción de energía informática y con la preeminencia de funciones de producción cerebro-intensivas.



El bajo crecimiento demográfico argentino en las actuales circunstancias de la tecnología, absorbería sin dificultad las eventuales tensiones estructurales provenientes de la "vulgarización" de la aplicación de la informática al aparato productivo.

Todo el contexto social argentino ha demostrado una notoria capacidad de adaptación para nuevas situaciones, que lo convierten en un óptimo campo para iniciar una estrategia de captación, asimilación y creación propia de nuevas tecnologías de vanguardia.

Ferrer penetra lúcidamente en el fenómeno informático mencionando que la miniaturización de los "chips" y la adecuación del *software* a equipos de escala reducida ha hecho totalmente accesible la informatización para las pequeñas y medianas empresas. Y esto ocurre en un mundo que marcha aceleradamente a la superación de unas paradójicas "deseconomías de escala", y cada vez más adopta en sus formas productivas una estructura dualística, donde conviven y se complementan las grandes empresas y las medianas y pequeñas.

Los casos de Japón, Francia y Alemania Occidental son elocuentes al respecto.

Termina Ferrer con la siguiente apreciación del caso argentino: "el país tiene un mercado interno suficiente para pretender un poderoso desarrollo industrial, pero además las tendencias tecnológicas modernas son especialmente aplicables a una sociedad como la nuestra, en la que la calidad de sus recursos humanos es su principal atributo. La Argentina puede diversificar sus perfiles productivos, integrar su estructura interna y asimilar la tecnología contemporánea en un ancho frente: sólo sobre estas bases será posible la proyección internacional, que asiente la estrategia económica argentina en el papel dinámico de las exportaciones de productos primarios y manufacturas".

Todas estas consideraciones no hacen más que robustecer la tesis que inspira este proyecto de ley: la Argentina debe encarar su reindustrialización con la vista puesta en la tercera revolución industrial en curso; y ello significa que, si otrora el ferrocarril fue el factor dinámico del desarrollo de nuestra primera revolución industrial; si más luego, la industria liviana, el petróleo, la siderurgia y la petroquímica marcaron nuestro acceso a la segunda revolución industrial, ahora la impronta de nuestro desarrollo ha de girar en torno a una trilogía de industrias de punta, integrada por la industria informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones.

#### *El complejo electrónico (C.E.) y la economía nacional. Dotación de recursos y objetivos económicos*

Desde el punto de vista de los recursos, nuestro país cuenta con:

a) Un nivel de recursos humanos superior al de la gran mayoría de los países en vías de desarrollo. Su cantidad de estudiantes por 1.000 habitantes es superior a la de cualquier país del mundo, exceptuando a los Estados Unidos.

Esto significa que en ningún recurso tiene más ventajas comparativas que en la calificación de su mano de obra. Aun con el bajo rendimiento de egresados universitarios en relación a la matrícula total, ese dato asegura la ventaja relativa en términos de calificación;

b) Una industria electrónica que fue cualitativamente una de las líderes en el mundo en desarrollo hasta principios de la década de 1970. A pesar del estancamiento sufrido durante esa década sigue siendo una base de capacidad gerencial, de ingeniería y de conocimientos apta como punto de partida del despegue en materia de complejos electrónicos, tanto en *software* como el *hardware*.

Desde el punto de vista de sus objetivos económicos en el mediano y largo plazo, debe recordarse que:

a) La Argentina no puede basar su crecimiento en industrias intensivas en trabajo no calificado, dado el poco volumen relativo de su población, su edad promedio y su tasa de crecimiento demográfico;

b) El país debe procurar no perder sus ventajas comparativas existentes y desarrollar sus ventajas comparativas dinámicas, lo que supone aprovechar su dotación de recursos humanos calificados; aplicar tecnología cada vez más avanzada y adecuada a su sector rural, enfrentando el creciente impacto de las mismas en la producción agropecuaria; desarrollar su sector manufacturero y de servicios en base a la creciente innovación e incorporación de tecnología.

#### *Productividad y ventajas comparativas dinámicas*

La aplicación de las tecnologías del complejo electrónico aumentan la productividad de la economía, tanto en el sector de bienes transables (manufactura, sector primario), como en el de no transables (servicios, infraestructura). Los países que apliquen más y más adecuadamente sus productos y tecnologías del complejo electrónico aumentarán su productividad más rápidamente que el resto. Esto significa que serán más competitivos en su comercio, aumentando al mismo tiempo el ingreso de sus habitantes y de sus empresas.

Inversamente los que apliquen menos y menos adecuadamente la nueva tecnología deberán reducir el ingreso para poder equilibrar su sector externo.

Lo que ocurre globalmente con la economía está vinculado directamente con lo que ocurre en las diversas ramas de la misma.

El concepto de ventajas comparativas no es para la ciencia económica moderna un concepto estático sino dinámico. Los países van creando sus ventajas comparativas futuras con sus decisiones de inversión, y de desarrollo presentes. Como se ha señalado, este concepto es ya decisivo en la era de la electrónica. Los efectos múltiples e indirectos del complejo electrónico pueden cambiar dinámicamente las ventajas comparativas existentes, y sólo la capacidad nacional de producir e incorporar las tecnologías y los bienes de capital adecuados puede asegurar o crear ventajas comparativas para el futuro. Ningún país que no sea productor de electrónica tiene la capacidad de aprovechar los beneficios del CIEC, aún el rendimiento de lo que se importa totalmente es una función del desarrollo local.

Se ha demostrado que los países en desarrollo electrónico propio compran mal la electrónica que necesitan, la subutilizan en proporciones económicamente gravísimas y tiene costos de uso de los sistemas y equipos que anulan la eficacia de los mismos.



El desarrollo alcanzado por la ME y sus tecnologías vinculadas, ofrece ya una enorme potencialidad de aplicaciones para un país con los recursos de la Argentina. La dedicación de estos recursos a la creación y aplicación de bienes de consumo, bienes de capital y sistema (CIEC) puede resolver a un plazo no muy largo problemas que hacen a la competitividad internacional y al desarrollo económico, al equilibrio demográfico regional y (dentro de éste) a la cuestión crucial del desarrollo de la población en las zonas fronterizas de nuestro territorio.

El desarrollo acelerado de la capacidad local permitiría crear aplicaciones adecuadas a las características geográficas, demográficas y económicas de la Argentina.

Crear productos adecuados, por ejemplo, a las condiciones y posibilidades de mantenimiento y uso en los establecimientos rurales y en las pequeñas poblaciones, en áreas como salud, entretenimiento y radiocomunicaciones. Generar bienes de capital y sistemas de electrónica industrial para aumentar la productividad de pequeños y medianos establecimientos comerciales e industriales. La ME puede aplicarse al incremento de eficiencia del sector manufacturero en grandes escalas de producción, pero también al aumento de la eficiencia en bajas escalas.

Su enorme potencialidad en estos sentidos ha sido hasta ahora poco aprovechada porque los países más desarrollados diseñan para sus estructuras económicas, compuestas principalmente por empresas mucho mayores que las argentinas, gran disponibilidad de infraestructura de servicios y mantenimiento y menores distancias entre centros urbanos. En consecuencia dejan un amplio margen de las potencialidades del CIEC sin aprovechar, ya que los países con estructura similar a la Argentina tienen en general las necesidades pero no las posibilidades. La Argentina (aprovechando esa franja casi virgen), puede impulsar su propio desarrollo y ofertar en los países en vías de desarrollo sus aplicaciones más adecuadas a los requerimientos de éstos. Para ello cuenta con la base referida anteriormente que ha demostrado a través de su industria (tanto de capital interno como externo) y de sus centros de investigación, su capacidad para hacerlo.

#### *Lincamientos para el desarrollo del CIEC en la Argentina*

Para avanzar en los caminos que señalan como ineludibles tanto el contexto internacional como las necesidades y posibilidades argentinas, es necesario discutir, diseñar y plantear urgentemente la política económica para el CIEC. El sector privado y el público deben reunir sus esfuerzos para tomar urgentes medidas, y a la vez proseguir en la creación de la política de largo plazo. Es conveniente recordar como ha señalado un ministro de Industria europeo, ésta no es ni siquiera una pregunta, no hay opciones, la única opción al desarrollo en electrónica sería el suicidio económico, industrial y nacional.

#### *Prioridades y desarrollo vinculado*

De acuerdo con sus características económicas y su potencial, la Argentina concentra su esfuerzo en la producción (con muy alto valor agregado) de productos

y sistemas cuya elaboración no dependa fundamentalmente, ni de la abundancia de la mano de obra barata ni de la gran concentración de capitales, enfocados hacia el incremento de la productividad y calidad de su sector de servicios (por ejemplo, administración pública), a la automatización y modernización de sus ramas industriales (por ejemplo, agroindustria, actividades marítimas y metalúrgicas), a sus necesidades de infraestructura (comunicaciones, transportes, etcétera), y a su desarrollo educativo, tecnológico y científico.

Esta estrategia industrial (concentración de esfuerzos en el desarrollo de productos de electrónica industrial, computación y máquinas de oficinas y comunicaciones) surge de analizar las necesidades y posibilidades nacionales y las características de esos sectores industriales.

La demanda local de electrónica profesional deberá ser la más fuertemente expansiva como consecuencia de la necesidad de corregir deficiencias estructurales de la economía argentina (fundamentalmente la baja productividad de todos los sectores), y de los requerimientos generados por la geografía nacional. Adicionalmente, es éste el segmento de la demanda que menos puede satisfacerse eficientemente sin producción local, y en el que la falta de una oferta adecuada producirá mayores perjuicios a la economía. Esta carencia se traducirá en mayor ineficiencia, menor competitividad nacional y consecuentemente menor ingreso per cápita.

Analizando datos de la realidad nacional, baja tasa de crecimiento demográfico, nivel salarial relativamente bajo (el mayor de Latinoamérica), buen nivel cultural, se concluye que la misma se adecua a las características de los productos electrónicos, en particular los correspondientes al sector profesional, cuya elaboración en todo el mundo se concentra preferentemente en países de costo laboral intermedio y alto.

El subsector de la electrónica profesional, con su industria asociada, muestra una base de rasgos comunes que invita a una política de desarrollo integrado.

Los niveles de tecnología y calidad requeridos en la producción de partes y componentes pueden permitir una fabricación local con alta integración a mediano plazo, mientras que los campos de *know-how* de *software* y sistemas ofrecen ya en el presente una oportunidad para incrementar el valor agregado local, por ejemplo, la aplicación de microprocesadoras en controles industriales.

Además, la similitud tecnológica y productiva de los sectores profesionales facilitará alcanzar mejor situación, en relación con la economía de escala, si se los desarrolla simultáneamente.

Finalmente no deberemos dejar de lado una realidad tangible. Esta revolución industrial en vísperas del siglo XXI, nos coloca frente a un cambio sísmico de la historia que va a modificar las fuerzas de cada nación y perturbar los equilibrios regionales. La nueva geografía del poder se despliega delante de nuestros ojos.

En esto como en otros campos, el tren de la historia contemporánea está en marcha, y nuestros dirigentes

deberán decidir si optamos por conducirlo o escoltarlo, o lo que sería más lamentable perderlo.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chelín. — Ricardo A. Berri. — Alberto J. Prone.*

—A las comisiones de Industria, de Ciencia y Tecnología, de Comercio, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La duración de las vacaciones anuales de los trabajadores con relación de dependencia (estatales o privados), se determinará teniendo en cuenta todo el tiempo transcurrido en su relación laboral actual, con más el trabajado para anteriores empleadores.

Art. 2º — Se computará, a los mismos efectos expresados en el artículo anterior, todo el tiempo trabajado sin relación de dependencia, siempre que se justificaren los aportes jubilatorios del período correspondiente.

Art. 3º — A los efectos del cómputo de los diversos períodos laborados, el trabajador deberá presentar a su empleador una declaración jurada, mencionando los empleos y trabajos anteriores, fechas de ingreso y egreso, y exhibir los certificados de trabajo y/o comprobantes de aportes que acrediten los servicios denunciados, entregando al empleador fotocopias de los mismos con su firma, y otorgando el empleador comprobante detallado de su recepción.

Art. 4º — Créase el Fondo Compensador de Vacaciones, el cual será administrado por las respectivas cajas de asignaciones familiares, a cargo de las cuales estará el pago del complemento sobre vacaciones establecido en la presente ley, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 5º — El empleador deberá abonar, en forma mensual, en calidad de aporte al Fondo Compensador de Vacaciones, el porcentaje que determine la reglamentación en relación al haber de cada trabajador en dicho mes, e ingresarlo dentro de los quince días primeros del mes siguiente.

Art. 6º — La caja de asignaciones familiares respectiva tomará a su cargo, mediante reintegro al empleador, los haberes que éste deba abonar en concepto de vacaciones anuales, por lo que exceda de un plazo mínimo de catorce días.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa días, estableciendo las normas de aplicación pertinentes.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido reconocido reiteradamente el derecho al goce de las vacaciones anuales por parte de los trabajadores en relación de dependencia hasta el presente, y mediante las respectivas leyes, un término de días en función de

la antigüedad en el empleo, siempre en relación al empleador que abona las vacaciones.

La presente ley viene a modificar este sistema reconociendo, a los efectos del goce del período vacacional, la antigüedad del trabajador en anteriores empleos, incluso el desarrollo de tareas autónomas, lo que será tenido en cuenta para la determinación del período de descanso anual que le corresponderá.

Como importante modificación del sistema actual se reconoce al trabajador, para el cómputo antes mencionado, todo aquel tiempo en que se desempeñare como autónomo, además de los anteriores períodos laborados en relación de dependencia, esta modificación tiene su fundamento en la pretensión de reconocer todo trabajo efectuado por el individuo durante su vida activa en beneficio propio y el de la comunidad para la cual en definitiva trabaja.

La implementación del presente estatuto traerá aparejados beneficios para el trabajador y su familia, ya que el transcurso de los años de vida laboral aumentará paulatinamente su derecho al goce de vacaciones, sin el riesgo que supone un cambio de empleo que, invariablemente, conduce a la restricción, según el sistema actual, de las vacaciones anuales.

Se impone entonces este reconocimiento de los derechos constitucionales establecidos por el artículo 14 bis en toda su amplitud: a ninguno se le podría ocurrir que un trabajador que recién se inicia en su empleo pueda tener restricciones con el goce de licencias por enfermedad, casamiento, nacimiento, etcétera; la presente ley pretende poner en un pie de igualdad a todos los trabajadores, que conforme a sus años de trabajo gozarán de un período igual de vacaciones.

A los efectos de no imponer una carga abusiva al empleador —que deberá reconocer los anteriores empleos o actividades para el pago y otorgamiento de las vacaciones anuales— se crea un fondo compensador que tendrá por objeto solventar los haberes correspondientes, que superen un mínimo de catorce días, es decir que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el mismo tendrá como obligación a su cargo el pago del mínimo de catorce días antes referido, sin importar la antigüedad del empleado, ya que el excedente estará a cargo del fondo compensador.

Se da solución así a la problemática que podría ocasionar la ausencia de este fondo compensador, desapareciendo así la posibilidad de preferencia del personal sin antigüedad en perjuicio de aquel que la tuviera.

Se ha querido que las cajas de asignaciones familiares manejen el fondo compensador que se crea, debido a que en la actualidad éstas tienen estructurado un sistema de trabajo acorde al que se establece en la presente ley, evitando así estructurar un organismo a tal efecto, lo que demandaría gastos, inversiones y tiempo sumamente importantes.

Asimismo se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar la ley, lo que permite adecuarla en forma precisa al objetivo buscado, ya que esta actividad permitirá una mayor precisión de sus efectos.

*Adolfo Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 21.864, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º — Están sujetos a la actualización con arreglo a las disposiciones del presente capítulo:

a) Los haberes o sumas emergentes de normas legales o reglamentarias atinentes al régimen nacional de jubilaciones y pensiones:

1º Cuando la determinación o liquidación de haberes o sumas no requieran actividad alguna de los interesados, ni intervención de terceros, el mencionado plazo se contará desde la fecha en que los haberes o sumas se devengaren.

2º En caso contrario, dicho plazo se contará desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud.

3º En caso de reapertura del procedimiento, ese plazo se contará desde la fecha de ingreso de la primera solicitud, salvo para los haberes o sumas sobre los cuales se haya operado la prescripción.

4º En caso de solicitud de beneficio de jubilación por invalidez, la actualización de los haberes o sumas de dinero se contará desde la fecha de la solicitud o la determinación de la incapacidad, cuando ésta fuera posterior, y corresponda el otorgamiento del beneficio.

b) Las asignaciones familiares que las cajas de subsidios y asignaciones familiares abonen en forma directa y los reintegros a favor de los empleadores.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la ley 21.864, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — Los haberes o sumas que correspondan se actualizarán, sobre la base de la variación de los índices de precios al consumidor (INDEC) producida entre el mes anterior al que se devengasen los haberes y el último anterior al que estos importes o sumas sean puestos a disposición del titular, con más el 6 % anual de interés.

Art. 3º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 3º de la ley 21.864, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

La obligación de abonar el importe correspondiente a la actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del acreedor. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél en el momento de recibir el pago de los haberes o sumas adeudadas. El monto de la actualización deberá ponerse a disposición del titular dentro de los treinta días de determinada la liquidación de haberes o sumas, base de la misma, por el organismo deudor.

Art. 4º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 4º de la ley 21.864, que quedará redactado de la siguiente forma:

Los haberes o sumas emergentes de prestaciones o reintegros, acordados o solicitados con anterioridad a la vigencia de esta ley, estarán sujetos únicamente al régimen de actualización del presente capítulo, siempre que no hubieran sido puestos a disposición de los titulares antes de su vigencia y no se encontraren percibidos.

Art. 5º — Modifícase el artículo 5º de la ley 21.864, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º — Cualquier causa no imputable al organismo público interviniente, que retrase el trámite respectivo, no suspenderá la actualización de haberes o sumas correspondientes. En este caso sólo se eximirá al ente del pago de los intereses por dicho período.

Art. 6º — Modifícase el artículo 6º de la ley 21.864, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º — La falta de pago en término de los créditos y multas mencionados en el artículo anterior, hará incurrir en mora a los responsables, obligados y deudores, sin necesidad de interpelación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de alguno de esos créditos, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada. A partir del primer mes de atraso, el capital y recargos devengados se actualizarán sobre la base de la variación de los índices de precios minoristas (INDEC), producida entre el mes anterior a aquel momento y el último mes anterior al que se haga efectivo el pago, más un interés anual del 6 % anual. Lo dispuesto en este artículo lo es sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 7º — Modifícase el artículo 7º de la ley 21.864, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º — La obligación de abonar el importe correspondiente a la actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del ente acreedor. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél, en el momento de recibir algún pago de los créditos o multas adeudados. En los casos en que se abonaren los créditos, multas o cualquier otro importe adeudado sin la actualización e intereses correspondientes, los mismos deberán liquidarse hasta la fecha en la que el pago se hubiese realizado, sin perjuicio del hecho que, la verificación y liquidación de estos últimos se realice con posterioridad, por parte del organismo interviniente.

Art. 8º — Suprímese de la redacción del artículo 10 de la ley 21.864 la frase "moratorios y punitivos", quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

La actualización integrará la base para el cálculo de los intereses, demás accesorios y multas que pudieren corresponder.

Art. 9<sup>o</sup> — Suprímese de la redacción de los artículos 11, 12 y 13 de la ley 21.864, la frase "los recargos", quedando redactados los mismos de la siguiente forma:

Artículo 11. — Contra las intimaciones administrativas de ingreso del monto de la actualización o intereses, podrá formularse impugnación o disconformidad administrativa dentro del plazo de cinco (5) días de practicada la intimación, la que se resolverá sin substanciación si el reclamo se refiere únicamente a la operación de liquidación de dicho monto. Cuando la impugnación o disconformidad comprendiere la procedencia total o parcial de la obligación o multa, serán aplicables las disposiciones que hacen a esta última materia, inclusive en lo que concierne a actualización e intereses correspondientes.

Artículo 12. — En caso que la admisión de un recurso contra una determinación de deuda estuviere condicionada al depósito del crédito, éste deberá comprender el monto de actualización e intereses que correspondan de acuerdo con el artículo 8<sup>o</sup>.

Artículo 13. — Cuando los entes acreedores soliciten embargo preventivo y otra medida cautelar por la cantidad que presumiblemente adeudan los responsables, obligados y deudores, podrán incluir en dicha cantidad, actualización e intereses presuntos correspondientes a la misma sin perjuicio de la determinación posterior del crédito y esos accesorios, que correspondan.

Los testimonios o certificados de deuda expedidos por los entes acreedores, que den lugar a ejecución fiscal para el cobro de los créditos y multas mencionadas en el artículo 7<sup>o</sup> serán suficientes para ejecutar también actualización e intereses que correspondan, aunque el importe de éstos no conste en el testimonio o certificado.

Al disponer el libramiento de los mandamientos de intimación de pago de los créditos y multas a que se refiere el artículo 7<sup>o</sup> el importe para responder a intereses y costas los jueces adicionarán el que estimen en concepto de actualización de créditos demandados.

Art. 10 — Suprímese la última parte del artículo 14 de la ley 21.864, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

El régimen instituido en el presente capítulo será de aplicación general y obligatoria, y sustituirá los regímenes propios que, en su caso, pudieran existir para algunas de las obligaciones mencionadas en el artículo 7<sup>o</sup>.

Art. 11. — Suprímese de la redacción del artículo 17 de la ley 21.864, la frase "los recargos", quedando redactado de la siguiente forma:

Quando el crédito o multa se abonare sin actualización o intereses que correspondan, las acciones para el cobro de ellos prescribirán en el plazo de prescripción aplicable a la obligación que los genere.

Art. 12. — Deróganse el artículo 13 de la ley 18.038 y los artículos 15, 16 y 20 de la ley 21.864.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innegable que toda suma dineraria devengada que no haya sido abonada, sufre en todos los ámbitos de la economía nacional su respectiva actualización, en virtud de la desvalorización monetaria que lamentablemente afecta desde hace ya largos años nuestro país.

En su momento la denominada ley 21.864, dictada durante la vigencia del anterior gobierno de facto, procuró establecer un margen de razonabilidad en la actualización de deudas por haberes, sumas o aportes, modificando lo determinado por las leyes 18.820, 21.235 y 21.281 en sus partes pertinentes.

Este sistema de actualización, si bien dirigido a paliar los embates de la inflación que pudieran afectar a los haberes, sumas o aportes, no llegó en definitiva a cumplir íntegramente con su cometido, ya que en numerosas ocasiones permitió un desconocimiento de los derechos a la actualización que, por ejemplo, los afiliados, jubilados o pensionados del sistema de seguridad social tenían indiscutiblemente. Así se llegó a desconocer en muchos casos la actualización de los haberes de aquel afiliado quien luego de muchos trámites que demandaban años de gestión, obtenía su jubilación por invalidez, sosteniéndose que el artículo 4<sup>o</sup> de la ley en cuestión sólo permitía la actualización de los haberes que no fueran puestos a disposición del jubilado dentro del término de 150 días de otorgado el beneficio respectivo. Esto tuvo parcial remedio en los fallos de la excelentísima Cámara de Apelaciones del Trabajo, que reiteradamente, y por intermedio de sus distintas salas, dispuso la inconstitucionalidad del artículo 4<sup>o</sup>, estableciendo un remedio jurisprudencial a la falla legislativa. Pero, gentíos afiliados, por no proseguir este tipo de reclamación, dejaron de lado la percepción de cuantiosas sumas de dinero en concepto de actualización?

La base fundamental de este proyecto es, entonces, reconocer lisa y llanamente la actualización de toda suma de dinero adeudada por o a los organismos previsionales, poniendo en un pie de igualdad al afiliado y al ente estatal, quienes oportunamente podrán reclamar lo que se les adeuda con el mismo criterio.

Es por ello que se propicia un nuevo modo de actualizar las deudas previsionales, teniendo en cuenta que la actualización de los haberes o sumas correspondientes deberá formalizarse desde la fecha en que el interesado solicitare su pago o las mismas se devengaren; de allí la modificación que se establece a los artículos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> de la ley.

Esto lleva, por una parte, al reconocimiento de un innegable derecho del trabajador que ha entrado en su etapa pasiva, donde recoge el beneficio de tantos años de trabajo y aportes y, por otra parte, al mantenimiento del sistema económico-financiero del ente previsional que debe reclamar las deudas por aportes y/o multas correspondientes.

El presente proyecto propicia la modificación del artículo 1<sup>o</sup> de la ley, disponiendo la actualización de los haberes desde el momento mismo de la solicitud del beneficio o reclamo. Se agrega, asimismo, el caso en que el afiliado solicita el beneficio de jubilación por

invalidez, determinándose que para éste la actualización regirá desde la solicitud o la fecha en que se determine la incapacidad cuando ésta fuera posterior, o sea, cuando la misma se produce a posteriori de una solicitud que tramitada resulte negativo su resultado, y esta resolución se encuentre firme.

Se modifica la cuestión relativa a la reapertura del procedimiento administrativo, disponiéndose que la actualización respectiva se tome en cuenta desde la primera solicitud, ya que si se le reconoce el derecho al afiliado luego de la reapertura del procedimiento, es lógico suponer que el mismo existía a la fecha de su primera solicitud, exceptuándose al respecto toda aquella suma sobre la cual se hubiere operado la prescripción, como lógica consecuencia de la falta de acción por parte del beneficiario.

El artículo 2º, consecuente con el criterio establecido en el artículo 1º, impone la actualización de las sumas correspondientes, sin el requerimiento del transcurso de plazo alguno, imponiéndose como novedad el reconocimiento de intereses al 6 % anual, tal como se reconoce en el ámbito judicial para el pago de sumas actualizadas.

En el artículo 3º se modifica el plazo en el cual deberá abonarse al beneficiario las sumas actualizadas, reduciéndolo de 60 a 30 días, teniendo especialmente en cuenta el rápido deterioro de la moneda que en la actualidad sufre nuestro país, y los medios técnicos con que cuentan los organismos estatales para poder liquidar y pagar las sumas pertinentes.

En el artículo 4º no se hace más que reconocer un derecho que la jurisprudencia, por intermedio de ya numerosos fallos de la excelentísima Cámara de Apelaciones del Trabajo, había reconocido, declarando la inconstitucionalidad de este artículo, atentatorio del legítimo derecho de propiedad establecido por el artículo 17 de nuestra Constitución Nacional, estableciéndose, por lo tanto, la actualización de toda suma devengada que no hubiera sido puesta a disposición del afiliado antes de la vigencia de la ley y, además, no se encontrara percibida por el beneficiario.

Para establecer un criterio igualitario con toda suma de dinero que se adeude a los organismos nacionales, en el artículo 8º se determina idéntico sistema de actualización para las sumas correspondientes que el legislado en el artículo 2º de la ley, suprimiéndose el sistema de recargos por mora en el pago de aportes, multas, etcétera, además de imponer un interés del 6 % anual a las sumas actualizadas. Creemos que la supresión de los recargos por mora es una medida acertada y de plena justificación, por cuanto hasta la fecha, y según la redacción anterior del artículo, sólo correspondía actualizar las sumas adeudadas luego del cuarto mes de atraso, beneficiándose obviamente con ello el deudor, tenido en cuenta el nivel inflacionario actual. Se suprime también la imposición de interés establecido en el quinto párrafo del artículo, por las razones antes expuestas.

Como lógica consecuencia de la modificación sufrida por el artículo 8º, se modifica la redacción de los ar-

tículos 10, 11, 12 y 13, suprimiendo la frase "los recargos" de los mismos; igual criterio se establece para el artículo 17.

Se suprime de la ley 21.864, la redacción de los artículos 15 y 16, teniendo en cuenta, en el primer caso, que se ha establecido un criterio uniforme para la actualización de los aportes, ya que según la legislación anterior había una concepción distinta para la actualización de los mismos, según se considerara los aportes de los trabajadores autónomos o dependientes (ver artículo 15 de la ley 21.864). De esta manera los trabajadores autónomos, además de adecuarse al sistema que rige para los trabajadores dependientes, deberán pagar sus aportes atrasados de igual forma en que se le abonaran o abonen sus haberes ímpagos.

En segundo lugar, porque el artículo 16 hacía referencia a un sistema de aplicación de intereses que fue suplantado por el principio establecido en el artículo 8º, no teniendo cabida en la ley modificada, por lo tanto, los intereses que se establecían en este artículo derogado.

Con respecto a la derogación del artículo 13 de la ley 18.038, en lo que hace a su fundamentación se debe reiterar lo mencionado para el artículo 15, produciéndose con esta derogación un encuadre del mosaico legal modificado, por cuanto la falta de derogación de esta norma legal dejaba expuesto un antagonismo legislativo entre el artículo 7º y el nuevo artículo 8º de la ley 21.864, con respecto al artículo 13 de la ley 18.038.

La derogación del artículo 20 implica, en principio, una correlación con los artículos 7º y 8º (modificado), por cuanto allí se establecía una referencia a la anterior redacción del último artículo mencionado. Y por otra parte, se considera innecesaria la explicitación de la forma de contar los plazos, ya que los que en principio dieron origen a esta normativa que se comenta, con la modificación propiciada, no existen, y por otra parte los que aún se mencionan en la ley no necesitan de aclaración al respecto, teniendo presente lo legislado por el Código Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, que refieren expresamente a que todo término legal deberá contarse en días hábiles, salvo la aclaración en contrario.

Finalmente, es necesario recalcar que el espíritu que enmarca la modificación de la ley 21.864 es el de reconocer un legítimo derecho de los beneficiarios previsionales, así como también de los organismos respectivos, que deben percibir sus créditos debidamente ajustados conforme la variación del poder adquisitivo de nuestra moneda, para no caer en el grave error y tremenda injusticia de desconocer el perjuicio que lo contrario implicaría para los acreedores.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto, en la seguridad de que asentaremos aún más las bases de la justicia social, reconocida en nuestra Constitución Nacional.

Adolfo Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.



*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de aplicación a los corredores lo dispuesto en el artículo 1º, apartado b) de la ley 20.266, respecto de las condiciones habilitantes para el ejercicio de la profesión.

Art. 2º — Hasta tanto el Estado organice y ponga en funcionamiento la carrera universitaria respectiva, el corredor deberá aprobar un examen de idoneidad según las normas establecidas en el artículo 1º, apartado c, de la citada ley 20.266.

Art. 3º — Los corredores que a la fecha de vigencia de esta ley estuviesen matriculados continuarán en el ejercicio de su actividad cumpliendo con los requisitos determinados por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

Art. 4º — Esta ley se aplicará en todo el territorio de la República y su texto queda incorporado al Código de Comercio.

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Balbino P. Zubiri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las disposiciones contenidas en el Código de Comercio (artículos 87 a 112) relativas al ejercicio de la profesión de corredor resultan insuficientes a todas luces en la actualidad, especialmente aquellas referentes a la idoneidad del profesional.

El mundo moderno de los negocios en los que el corredor interviene exige cada vez mayores condiciones de idoneidad por parte de este agente auxiliar del comercio.

En el año 1973, fue promulgada la ley nacional 20.266, la cual legisla detenidamente sobre los "rematadores o martilleros", estableciendo una serie de requisitos para el desempeño de éstos, entre los que se destaca contar con título habilitante (estudios secundarios completos) y otras condiciones de idoneidad (examen ante autoridades judiciales). Se hace referencia a esta circunstancia por cuanto se trata de actividades similares y que no han tenido similar trato legislativo.

Resulta imprescindible suplir esta omisión y exigir al corredor —atento a la importancia de su actividad— contar con conocimientos básicos como son los proporcionados por la escuela media, así como de otros específicos vinculados al área del derecho, sin descontar la conveniencia de que el Estado en el futuro exija a estos profesionales estudios de nivel universitario. Es el paso previo y necesario para ello.

Además de las disposiciones de la ley nacional citada, otras normas han establecido requisitos similares a los propuestos en este proyecto, contándose entre ellas la ley 7.021 de la provincia de Buenos Aires que ya en el año 1965 exigía del postulante colegiado, entre otros

requisitos, la prueba de haber aprobado el tercer año de estudio secundario (artículo 6º del decreto reglamentario).

Por las razones expuestas solicito el voto afirmativo del presente proyecto de ley.

*Balbino P. Zubiri.*

—A la Comisión de Legislación General.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Desaféctase del dominio público del Estado nacional el inmueble rural ubicado en el paraje denominado Campo El Plumerillo, distrito El Challao, departamento Las Heras, provincia de Mendoza, que consta de una superficie de 1.626 hectáreas, 5.635,82 metros cuadrados, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por decreto ley 22.815 del 24 de mayo de 1983.

Art. 2º — El inmueble mencionado —actualmente bajo el área de la Fuerza Aérea— deberá ser destinado a colonización.

Art. 3º — Fijase el término máximo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Felipe Zingale. — Raúl E. Baglini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad existe en todo el país gran cantidad de inmuebles que se encuentran bajo el dominio público del Estado nacional que son utilizados en forma contraria a la afectación o que jamás han sido utilizados para los fines a que fueran destinados.

La desafectación del dominio público, que se solicita a la excelentísima Cámara sancione por medio de la presente ley, encuentra su fundamento y antecedente inmediato en el decreto ley 22.815 dictado por el gobierno de facto con fecha 24 de mayo de 1983, por medio del cual se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) a fin de ser afectado a la ampliación del campo de tiro Las Lajas una fracción de terreno ubicada en la localidad denominada Las Lajas, Campo El Plumerillo, distrito El Challao, departamento Las Heras de la provincia de Mendoza.

Al momento de dictarse el decreto ley anterior, los propietarios juntamente con la Asociación Obrera Minera Argentina habían iniciado la construcción de viviendas destinadas a dar alojamiento a un gran número de familias de la zona.

Como consecuencia de la sanción del mismo, no solamente las obras en construcción quedaron paralizadas, sino que también se ha originado en los adquirentes de las futuras viviendas un clima de tensión social que aún hoy perdura, ya que el decreto ley citado frustró los derechos adquiridos por ellos.

Por otra parte es importante declarar que pese a la afectación o destino que se pretendió darle en su oportu-

tunidad, el predio en cuestión jamás ha sido utilizado por la Fuerza Aérea para los fines a que fuera destinado, así como tampoco a ningún otro fin vinculado a la actividad propia de la fuerza.

Cabe tener en cuenta además, que el Ministerio de Defensa aún no ha dado cumplimiento al pago del precio a favor del propietario y/o de los presuntos damnificados por la frustración que por la no construcción del barrio han sufrido.

Como el señor presidente y esta Honorable Cámara podrán apreciar, pese al tiempo transcurrido entre la fecha en que entró en vigencia el decreto ley 22.815 según publicación del Boletín Oficial del 27 de mayo de 1983, los fines del mismo no solamente no se han cumplido sino que se han ocasionado innumerables perjuicios los cuales por resultar obvio, según lo relatado precedentemente, exige a este miembro informante de seguir profundizando en mayores explicaciones.

Por otra parte la política presupuestaria que propicia el Poder Ejecutivo, según resulta ampliamente apoyada por ambos bloques mayoritarios, anuncian un recorte en los gastos de defensa que impedirían al Ministerio de Defensa afrontar en representación del Estado todas las erogaciones emergentes del cumplimiento del decreto ley 22.815 cuya derogación, en definitiva propone a la excelentísima Cámara al solicitar se sancione la presente ley.

A modo de conclusión y como elemento que considero también definitivo para el voto afirmativo de esta Cámara, quiero dejar manifiesto que la sanción de la presente ley traería aparejada automáticamente la reactivación del proyecto de construcción de viviendas en la zona por parte de la Asociación Obrera Minera Argentina.

Con lo dicho se pone también de manifiesto la importancia que la medida significará para las familias afectadas, las cuales podrán continuar con la construcción de sus viviendas. Aspecto este último también que resulta preocupación del Poder Ejecutivo y de los bloques que integran esta Honorable Cámara.

*Felipe Zingale.*

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Agricultura y Ganadería.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Restablécese la plena vigencia de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 1º de la ley 19.989.

Art. 2º — Agréguese en el artículo 2º de dicha ley, como segundo párrafo del mismo, el siguiente texto:

El Fondo Especial del Extracto de Quebracho será destinado en su total valor disponible exclusivamente en las provincias forestales abastecedoras de materia prima para la producción de tanino, y en forma proporcional a la cantidad de extracto exportado por cada una de ellas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Adolfo Torresagasti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley nacional 19.989, sancionada en noviembre de 1972, crea por el artículo 1º el Fondo Especial del Extracto de Quebracho, el que se integra, según lo establece el mismo artículo, principalmente con los siguientes recursos:

1º De hasta el 30 % sobre el valor de las exportaciones de maderas tánicas.

2º De hasta el 5 % sobre el valor de las exportaciones de cueros no curtidos o aprestados.

3º Del 5 % sobre el valor de las exportaciones de extracto de quebracho.

Por el artículo 2º de esta ley, el fondo especial debe destinarse a la racionalización e integración de las explotaciones obreras; tecnificación del trabajo de monte; mecanización y mejoramiento del régimen laboral; aprovechamiento de especies sin uso actual; utilización de subproductos; divulgación de los avances tecnológicos; subvenciones y otorgamiento de becas a institutos y centros de investigación que preparen técnicos forestales; investigación de nuevas aplicaciones del extracto de quebracho; apoyo a las empresas de extracción e industrialización mediante financiación de estudios o proyectos, etcétera.

El artículo 4º de la ley crea la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho (Conaque), organismo administrador del fondo especial integrado por representantes oficiales de la Nación y de las provincias productoras de extracto tánico, representantes de las asociaciones de productores forestales de las provincias del Chaco y Formosa y de los gremios de trabajadores de la industria tánica. La Conaque financia en la provincia de Formosa, desde el año 1977, el Programa de Inventario Forestal y desde el año 1980 el Programa Teuquito. A pesar de que los aportes de este organismo fueron hasta la fecha relativamente bajos en comparación con lo que significaba el importe del gravamen sobre las exportaciones de tanino formoseño, de alguna manera cumplía con sus objetivos respaldado por las seguras disponibilidades financieras producto de las exportaciones de extracto.

En el mes de octubre de 1950, por ley nacional 22.294, se deroga el artículo 1º de la ley 19.989, quedando la Conaque sin recursos genuinos y dependiente presupuestariamente del Tesoro nacional. Esta medida, lógicamente, afecta la ya escasa financiación de los programas en ejecución y limita la puesta en marcha de otros, porque las asignaciones presupuestarias están lejos de los valores que anualmente recaudaba la Conaque con la aplicación del impuesto sobre las exportaciones de extracto, perdiendo la provincia de Formosa posibilidades financieras importantes con destino al sector forestal, de acuerdo a lo que establece el artículo 2º de la ley en comentario.

Para tener un punto de comparación con relación a los importes recaudados anualmente por la Conaque por la aplicación del gravamen del 5 % sobre las exportaciones de tanino, nos referimos a la estadística del Instituto Forestal Nacional (IFONA). El valor promedio de tanino exportado entre los años 1978 y 1982 es de 82.800 toneladas anuales. Si el precio del extracto

es de 920 dólares por tonelada, el valor anual de exportación resulta de alrededor de 76.000.000 de dólares. El 5 % de ese valor es de 3.800.000 dólares. La provincia de Formosa participa con 19.000 toneladas anuales en la exportación, valor promedio conforme al cupo correspondiente a la empresa UNITAN. El gravamen sobre el importe de la exportación de extracto formoseño sería entonces de 870.000 dólares, aproximadamente, sin duda valor considerable con el que se podría financiar un importante número de proyectos conforme a los destinos establecidos, que difícilmente se pueda lograr si el presupuesto de la Coma que depende del presupuesto general de la Nación, como ocurre desde la derogación del artículo 1º de la ley 19.989 en cuestión. Por ello es que propiciamos su restauración.

Por otra parte, consideramos que para lograr que la distribución del fondo sea más justa y equitativa se debe propiciar la incorporación de un agregado al artículo 2º de la ley, en el sentido de que la totalidad de los recursos disponibles del fondo especial se destinen exclusivamente a las provincias productoras de extracto tánico, es decir, Chaco y Formosa, en forma proporcional a la participación de cada una de ellas en la exportación del producto.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Adolfo Torresagasti.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

36

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El crédito fiscal presunto a que alude el segundo párrafo del inciso a) del artículo 8º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, agregado al mismo por la ley 22.294 y eliminado de ella por el punto 2 del artículo 2º de la ley 22.817, podrá ser originado por las operaciones de venta de bienes muebles de las partidas que se indican en la planilla anexa a la presente ley, realizadas por sus productores y/o intermediarios, ya sea que se destinen a operaciones en el mercado interno o a operaciones de exportación beneficiadas por las normas del inciso d) del artículo 27 de la ley de creación del gravamen.

Art. 2º — La presente ley entrará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial y producirá efectos a partir de la vigencia de la ley 22.294 y hasta su derogación por la ley 22.817, siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieren ingresado efectivamente el tributo al fisco nacional, en cuyo caso perderán el derecho a la repetición del mismo.

Art. 3º — En los casos de responsables acogidos a los beneficios de regímenes excepcionales, especiales o generales de facilidades de pago dispuestos por leyes nacionales, decretos y normas reglamentarias específicas, decláranse condonadas las cuotas o saldos pendientes de pago, incluidas la actualización de la deuda, sus intereses resarcitorios y las multas que se hubieren aplicado, ya sea que éstas se hayan ingresado o se encuentren pendientes de pago.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Lista anexa al artículo 1º

Partida NCCA	Observaciones
01.01	Sin observaciones
01.02	Sin observaciones
01.03	Sin observaciones
01.04	Sin observaciones
01.05	Sin observaciones
01.06	Sin observaciones

Diego R. Guelar. — Pedro A. Pereyra. — Juan José Minichillo. — Luis S. Casale.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria frigorífica se encuentra actualmente afectada por una profunda crisis en parte originada por la caída del precio internacional de los productos cárneos, así como por la elevación de los costos internos ha traído una descapitalización de las mismas.

La relación costo-utilidad, así como la generación de fondos para una adecuada integración y modernización se encuentran seriamente comprometidas en el mediano plazo en virtud de la interpretación restrictiva que el fisco nacional y los organismos jurisdiccionales administrativos han dado al concepto de crédito fiscal presunto establecido en el artículo 8º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en el período comprendido entre la vigencia de las leyes 22.294 y 22.817.

Resulta significativo que en el presente caso el derecho haya sido interpretado en forma gramatical —literal si se quiere— cuando en forma clara y concisa el mensaje de elevación del proyecto de aquella ley de facto explicitó la intención del legislador *ad hoc* como comprensiva de que la venta de todos los productos agropecuarios daba origen al crédito fiscal presunto (mensaje del proyecto, considerandos 6 y 7).

Aceptar una exégesis como la indicada conduce a poner en peligro las fuentes de trabajo y, por ello, llevar a un nivel más crítico y comprometido la situación financiera de un sector que hoy ya ha ganado los titulares periodísticos (ver punto SAFRA y sus plantas regionales, los conflictos gremiales suscitados para preservar la fuente de trabajo).

Que, por otra parte, la derogación del sistema por la también ley de facto 22.817 implícitamente vino a reconocer el error incurrido y el remedio intentado de generalizar de tal suerte el recupero del IVA contenido en los insumos a través de dicha ley y el alcance limitado de la reforma.

La presente es una decisión política, fundada en la equidad que debe regir el sistema tributario, habida cuenta del tácito reconocimiento allí hecho de la originaria injusticia cometida.

Diego R. Guelar. — Pedro A. Pereyra. — Juan José Minichillo. — Luis S. Casale.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto promover la industria naval pesada, con el fin de:

- a) Alcanzar los objetivos fijados para satisfacer las necesidades de reactivación industrial en una de las industrias que reeditará a corto plazo el mejoramiento de la balanza de pagos, no sólo por sus productos, sino por el servicio internacional de transporte de nuestras riquezas;
- b) Aumentar su eficiencia y la de sus industrias concurrentes a fin de optimizar sus cotizaciones a precios competitivos internacionales, incorporando las tecnologías más avanzadas a los medios de producción nacional, obteniendo un producto final de alta calidad técnica;
- c) Asegurar en nuestro país el desarrollo de una industria básica para poder transportar, bajo bandera nacional, el trabajo y esfuerzo del hombre argentino;
- d) Crear más fuentes de ocupación por cada embarcación que se hace a la mar y el ahorro en divisas por lo que ello significa en el transporte.

Art. 2º — Para la industria naval pesada se aplicará siempre el tratamiento más benéfico que se otorgue con carácter general a cualquier otro sector industrial que se promueva en el país.

Art. 3º — A los efectos de esta ley, se entiende por embarcaciones a barcos, artefactos flotantes y demás bienes incluidos en el capítulo 89 de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, cuyo fin último sirva para el transporte de cargas y/o pasajes.

Art. 4º — Se declaran incluidas en la industria naval:

- a) Las industrias dedicadas a la construcción, modificación, alistamiento y reparación de embarcaciones para transporte de carga y/o pasaje, barcasas, con o sin propulsión propia, y demás bienes incluidos en el artículo anterior;
- b) Las importaciones de partes y/o repuestos destinados a la reparación o construcción de embarcaciones.

Art. 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para

- a) Fijar las normas y exigencias que deberán satisfacer las industrias indicadas en el artículo anterior para obtener el certificado que las reconozca como tales;
- b) Promover la radicación de carácter internacional de industrias navales pesadas, facilitando las tramitaciones administrativas para la incorporación de capitales a los fines mencionados en el artículo 4º, inciso a) de esta ley;
- c) Disponer de medidas legales que permitan la introducción, exentos de derechos de importación, de todos los materiales y bienes de ca-

pital, de uso naval, que necesariamente deben ser importados por no producirse en el país;

- d) Dictar la exención impositiva total para la industria naval pesada en el Impuesto al Valor Agregado por un período de cinco años, para ir recreándose a partir del sexto año mediante la aplicación del veinte por ciento (20 %) del impuesto vigente, el que se irá incrementando en igual porcentaje anual para los cuatro últimos años de vigencia;
- e) Disponer que el diez por ciento (10 %) de la facturación anual podrá ser deducible del balance fiscal anual durante un período de diez años a contar de la promulgación de la presente ley;
- f) Dictar para la industria naval pesada la exención impositiva total por 5 (cinco) años del impuesto a los capitales;
- g) Declarar la exención del impuesto de sellos a todos los actos que deban exteriorizarse por contratos en la industria naval pesada, préstamos, hipoteca naval, ampliación de capitales y obtención de créditos;
- h) Promover créditos especiales para desarrollo, productividad y/o compras de bienes de capital, estimular la utilización de materias primas y bienes nacionales y conceder avales para obtener créditos destinados al crecimiento de la industria naval pesada.

Art. 6º — En jurisdicción de la Subsecretaría de Transporte, desarrollará su actividad la Comisión para el Desarrollo de la Industria Naval Pesada, la que estará integrada por representantes del Estado, de la industria naval y de armadores, cuya misión será la de asesorar en la aplicación de las disposiciones de esta ley, su reglamentación y demás normas de aplicación.

Art. 7º — Exímase a las empresas indicadas en el artículo 4º inciso a) de esta ley de toda prohibición en materia de importación que se encontrara vigente, siempre que dichos insumos, materias primas, repuestos, partes o accesorios sean para la aplicación en embarcaciones que se encontraran en construcción, reparación, alistamiento o modificación.

Art. 8º — A partir del día de promulgación de esta ley quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la misma.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como se sostiene en el texto legal sanción se propone, este proyecto pretende alcanzar la reactivación de la industria naval pesada, por ser una de las que están capacitadas para mejorar nuestra balanza de pagos, por lo que puede producir y por el servicio de transporte internacional de nuestras riquezas que puede brindar. Al aumentar su eficiencia, y por ende la de las

industrias subsidiarias, logrará optimizar sus cotizaciones, alcanzando un nivel competitivo en los precios internacionales.

Hoy más que nunca resulta imprescindible poder transportar bajo bandera nacional el resultado del trabajo del hombre argentino, atento al significativo ahorro de divisas que ello implica. Además, cada embarcación que se hace a la mar representa una significativa creación de nuevas fuentes de trabajo, que tanta falta hacen en este momento.

En los países en desarrollo corresponde al Estado acudir en apoyo de la industria naval, para suplir la carencia de empresas de magnitud, cumpliendo así su función subsidiaria de la actividad privada. Se pretende ubicar a la industria naval como sector de relevante importancia dentro del contexto general de la industria nacional, considerando que una de sus principales características es su efecto multiplicador de la actividad económica.

Numerosos son los países que han establecido regímenes de promoción para el desarrollo de la industria naval, incluso aquellos considerados como industrializados, circunstancia que no puede dejar de ser considerada al fijarse una política nacional en la materia. La ubicación de la República Argentina, la extensión de su litoral, su distancia con los centros mundiales, sus necesidades de exportación e importación y el hecho de que el 90 % de las mismas se efectúan vía marítima, hacen de su industria naval un instrumento de valor estratégico y geopolítico y de interés nacional.

Por ello y a fin de intensificar la política de promoción y desarrollo de esa industria se propone la adopción de diversas medidas relacionadas con la situación impositiva de la actividad. Las mismas deberán servir de estímulo para su reactivación, fomentándose la inversión de capitales que la industria naval requiere con urgencia.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Comercio.

38

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La Dirección de Obras Portuarias y Vías Navegables procederá a efectuar el levantamiento integral de las arenas del río de la Plata en toda su zona de influencia, así como también del tipo de fondo a diferentes alturas.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección de Obras Portuarias y Vías Navegables destaque en la República Oriental del Uruguay al personal, unidades, equipos, etcétera, que sean necesarios para el cumplimiento de la tarea encomendada.

Art. 3º — Los organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales ofrecerán toda la colaboración posible que, a los fines del correcto cumplimiento de la misión a que hace referencia el artículo primero, le sea solicitada por la Dirección de Obras Portuarias y Vías Navegables.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la Dirección de Obras Portuarias y Vías Navegables presentará a la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo, para su elevación al Poder Ejecutivo, un informe relativo al plan de acción y factibilidad de ejecución.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto reconoce como antecedente inmediato el decreto ley 8.984/63, ratificado por ley 16.478 (Boletín Oficial del 30 de septiembre de 1964). Después de más de diez años de su sanción, se mantienen inalterables las necesidades que tendía a satisfacer. Más aún, el gravísimo problema del endeudamiento externo obliga a encarar su solución mediante una planificación de medidas que no se limiten a lo coyuntural, sino que tiendan a una modificación de las estructuras de nuestra economía. Por las características geográficas de nuestro país, el tema de la seguridad y eficiencia del tráfico marítimo adquiere particular relevancia.

La materialización de la obra proyectada tiende a la formulación de una política de utilización real de nuestras vías navegables en toda su magnitud, que responda a las necesidades de la zona de influencia a la que sirven, permitiendo canalizar su comercio con rapidez, seguridad y economía, sobre la base de un diseño ideal mediante el conocimiento de la realidad y no continuar haciendo la realidad a nuestro gusto y placer, buscando siempre las buenas razones para que nada cambie.

La realización de este proyecto proveerá una mayor seguridad náutica a la vez que permitirá el aprovechamiento integral del área como fuente de riqueza, intensificará y abaratará el tráfico marítimo y, por último, proporcionará una información hidrográfica indispensable para la programación de obras públicas de interés nacional e internacional en el río de la Plata.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Ofelia Mercedes Molina, con libreta cívica 2.486.208, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orlando E. Sella.*



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una comunidad organizada la justicia social se implementa para todos los sectores de la sociedad, incluso para aquellos que están impedidos físicamente y carentes de recursos económicos.

La imperiosa necesidad de algunos sectores impedidos para realizar trabajos y representar un papel testáble para la sociedad toda en su conjunto nos hace pensar en tratar de solucionar estos inconvenientes.

La señora Otelia Mercedes Molina, para la cual se solicita una pensión graciable, además de ser una mujer de avanzada edad carece de recursos económicos y se encuentra imposibilitada de realizar cualquier tipo de tareas.

Por lo expuesto precedentemente llevo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, descontando que encontrará eco favorable entre mis pares.

*Orlando E. Sella.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Elder Autonino Picatto, con libreta de enrolamiento 6587.872, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orlando E. Sella.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Elder Antonio Picatto es una persona enferma, además de habersele amputado un brazo a la altura del codo, careciendo de recursos económicos, así como también imposibilitado de realizar cualquier tipo de tareas.

La imperiosa necesidad de algunos sectores impedidos para realizar trabajos y representar un papel destacable para la sociedad toda en su conjunto nos hace un deber en tratar de solucionar estos inconvenientes, tal es el caso del señor Picatto, por lo tanto pongo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, seguro de encontrar eco favorable entre mis pares.

*Orlando E. Sella.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Agustín Avelino Molina con libreta de enrolamiento 2.902.224, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orlando E. Sella.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Agustín Avelino Molina, carece de recursos económicos así como también se ve imposibilitado de realizar cualquier tipo de tarea.

La imperiosa necesidad de algunos sectores impedidos para realizar trabajos y representar un papel destacable para la sociedad toda en su conjunto, nos hace un deber en tratar de solucionar estos inconvenientes tal es el caso del señor Molina por lo tanto someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, seguro de encontrar eco favorable entre mis colegas.

*Orlando E. Sella.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Alcira Agustina Rodríguez con libreta cívica 7.681.449, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orlando E. Sella.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito para la señora Alcira Agustina Rodríguez se fundamenta en que la misma es una mujer de avanzada edad, carente de recursos económicos así como también imposibilitada de realizar cualquier tipo de tarea.

Por lo expuesto precedentemente someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, descontando que encontrará eco favorable entre mis pares.

*Orlando E. Sella.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — **Otórgase a la señora Isabel Reyna Solís de Silva, con libreta cívica 7.664.744, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.**

Art. 2º — **El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.**

Art. 3º — **Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

*Orlando E. Sella.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una comunidad organizada la justicia social se implementa para todos los sectores de la sociedad, incluso para aquellos que están impedidos físicamente, y carentes de recursos económicos.

La imperiosa necesidad de algunos sectores impedidos para realizar trabajos y representar un papel destacable para la sociedad toda en su conjunto, nos hace pensar en tratar de solucionar estos inconvenientes

Por todo esto se nos hace un deber en llegar en ayuda como en este caso a la señora Isabel Reyna Solís viuda de Silva, siendo ésta una anciana y carente de recursos económicos e imposibilitada para realizar cualquier tipo de tarea.

Lo expuesto con anterioridad evita toda redundancia, por lo tanto solicito de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

*Orlando E. Sella.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### *De la actividad teatral*

Artículo 1º — **Considérase a la actividad teatral uno de los aspectos esenciales de la vida de la Nación; y, como tal, ubicada en la esfera de la protección estatal.**

Art. 2º — **Es actividad teatral, a todos los fines emergentes de la presente ley, toda manifestación de carácter artístico, que implique la representación de un acto dra-**

**mático, protagonizado por trabajadores del teatro, en forma directa, real y personal, y en síntesis activa con su auditorio.**

Art. 3º — **Se considera hecho o acto dramático a toda expresión, estilo o modalidad de carácter teatral —drama, comedia, lectura, danza, sainete, expresión musical de teatro, de títeres, de cámara, experimental— representado en los términos del artículo anterior.**

Art. 4º — **Es trabajador de teatro, a todos los fines de la presente ley, todo trabajador encuadrado dentro de las funciones siguientes:**

- a) Actores, bailarines, músicos, cantantes, mimos, títeres, artistas de circo o variedades, animadores y relatores;
- b) Directores, actores, guionistas, escenógrafos, coreógrafos, traspuntes, sonidistas, apuntadores, maquilladores, maquinistas, iluminadores, utileros, tramoyistas, sastres, modistas, vestuaristas, peluqueros, maquilladores y realizadores;
- c) Investigadores, docentes de teatro y promotores.

Art. 5º — **Son también trabajadores de teatro, en cuanto sean incluidos en la actividad teatral, los especialistas de otras disciplinas tales los musicólogos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y antropólogos; y, como tales, comprendidos en las disposiciones de la presente ley.**

Art. 6º — **Toda investigación, relevamiento, procesamiento de datos, archivo documental de toda actividad relacionada con el teatro, publicación, taller, escuela y toda otra experiencia afín, queda encuadrada dentro de las disposiciones de los artículos 1º y 2º de esta ley.**

Art. 7º — **Toda actividad teatral que concurra a la elaboración de un proyecto cultural de contenido nacional y popular, se considera de interés nacional y, consecuentemente, ubicada en la esfera de protección estatal.**

Art. 8º — **Para que una actividad teatral quede comprendida en los términos del artículo que antecede, debe reunir las siguientes condiciones:**

- a) Promover la difusión de pautas artísticas vinculadas a un proyecto de liberación y expresamente opuesto a todo proyecto dependiente;
- b) Explicitar tales pautas mediante la difusión de la historia y la realidad presente, nacional y latinoamericana;
- c) Resaltar valores de amor, justicia y solidaridad sociales; y de soberanía política;
- d) Expresarse en idioma castellano, o bien en lenguas o dialectos locales argentinos o latinoamericanos;
- e) Pertener al argumento a autores argentinos o latinoamericanos, o bien a extranjeros que acrediten una residencia en el país continua, no menor a dos años;
- f) Ser protagonizada por actores y elencos que reúnan las condiciones del inciso que antecede;
- g) Contener igualmente temas nacionales y/o latinoamericanos; o bien extranjeros, cuando fueren la resultante de un convenio equitativo de intercambio teatral.

*El Instituto Nacional de Teatro*

Art. 9º — El fomento, promoción y difusión de la actividad teatral estará a cargo del Instituto Nacional de Teatro, ente que será organizado, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, por la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, conforme a las pautas siguientes:

- a) Ser el órgano de aplicación y control de la presente ley;
- b) Efectuar la calificación a que se refiere el artículo 7º en los términos previstos por el artículo 8º;
- c) Coordinar el estudio, proyecto, planificación y desarrollo de la actividad teatral implementada por organismos oficiales en todo el territorio de la Nación;
- d) Establecer convenios de coparticipación en la actividad teatral con las autoridades provinciales y municipales en todo el territorio de la Nación;
- e) Difundir la actividad teatral que haya sido calificada como de interés nacional, en el exterior;
- f) Establecer convenios de reciprocidad en materia de actividad teatral con otros países de América latina;
- g) Promover especialmente el estudio de la historia del teatro argentino; como así la enseñanza y la experiencia del hecho teatral dentro de los distintos niveles del sistema nacional de educación;
- h) Establecer políticas nacionales de actividad teatral, sobre pautas de promoción y desarrollo de las regiones más carenciadas en materia cultural y/o artística.

Art. 10. — Quedan bajo la jurisdicción del Instituto Nacional de Teatro, todos los organismos referidos a la actividad teatral en el orden nacional y, especialmente, el Instituto Nacional de Estudios de Teatro, el Teatro Nacional Cervantes y la Comedia Nacional Argentina.

*Zonas de actuación del Instituto*

Art. 11. — El Instituto Nacional de Teatro operará, a través de delegaciones, en las siguientes ciudades y/o zonas:

- a) Zona 1: la ciudad de Buenos Aires;
- b) Zona 2: la provincia de Buenos Aires;
- c) Zona 3: las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones;
- d) Zona 4: las provincias de Santa Fe y Entre Ríos;
- e) Zona 5: las provincias de Córdoba y La Rioja;
- f) Zona 6: las provincias de Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán;
- g) Zona 7: las provincias de Salta y Jujuy;
- h) Zona 8: las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis;

- i) Zona 9: las provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén;
- j) Zona 10: las provincias de Chubut, Santa Cruz, y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 12. — El Instituto podrá establecer nuevas delegaciones o subdividir regionalmente las existentes, cuando ello resulte conveniente a los fines de esta ley.

Art. 13. — La Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, elevará al Poder Ejecutivo, dentro del plazo establecido en el artículo 9º, un proyecto de reglamentación y funcionamiento del Instituto, a los efectos del dictado del correspondiente decreto reglamentario.

*Recursos del Instituto y su distribución*

Art. 14. — El patrimonio del Instituto se constituirá inicialmente con los aportes que establezca el Poder Ejecutivo y se irá incrementando ulteriormente, en la siguiente forma:

- a) Con el 5 % de la recaudación total por la venta o cesión gratuita de entradas a todo espectáculo desarrollado por trabajadores argentinos; y con el 10 % de los desarrollados por trabajadores extranjeros;
- b) Con el total de las recaudaciones netas producidas por los espectáculos organizados por el instituto;
- c) Con el 1.5 % del total facturado por los espacios publicitarios televisados de productos de fabricación argentina; y con el 3 % de los mismos, cuando se refieran a productos de fabricación extranjera;
- d) Un porcentaje a determinar por el Poder Ejecutivo de las recaudaciones totales obtenidas por las actividades nacionales de lotería, quiniela, PRODE, carreras de caballos, casinos y todo otro juego similar;
- e) Con las rentas e intereses de sus propios fondos; los legados y donaciones que reciba y el productos de las multas aplicadas a los infractores de la presente.

Art. 15. — Los fondos a que se refiere el artículo anterior, serán depositados en una cuenta abierta al efecto en el Banco de la Nación Argentina, casa central, y, en el caso de las delegaciones, en las sucursales o agencias de dicho banco, con asiento en las respectivas sedes.

*Estímulo a la actividad teatral*

Art. 16. — La actividad teatral está amparada en forma expresa por todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que se refieren a la libertad de expresión del pensamiento, no pudiendo bajo pretexto alguno imponerse prohibiciones y restricciones de tipo alguno, salvo disposición del juez competente en los términos del artículo 18 de la Constitución Nacional,

Art. 17. — Cuando circunstancias especiales, determinadas y circunstanciales así lo determinen, la autoridad

de aplicación podrá imponer restricciones al acceso de menores a las salas teatrales, siempre que tales circunstancias se refieran a cuestiones educacionales o de protección de la minoridad.

Art. 18. — Créase el "pasaje teatral", consistente en una suma igual al 50 % de los precios de los pasajes vigentes en los distintos medios de transporte, del que gozarán los trabajadores de teatro comprendidos en la presente ley y su decreto reglamentario, en los casos y bajo las condiciones que establezca este último.

Art. 19. — Créase el "alojamiento teatral", consistente en una reducción igual al 50 % de las tarifas establecidas por los establecimientos hoteleros y afines, en la forma instrumental establecida por el artículo anterior.

#### *Fomento a la actividad teatral de interés nacional*

Art. 20. — El precio de las entradas a todo espectáculo teatral declarado de interés nacional será reducido, y aun gratuito, cuando a juicio de la autoridad de aplicación, fundado en razones de realidad económico-social regional, ello sea procedente.

Art. 21. — La actividad teatral declarada de interés nacional será considerada no imponible.

#### *Las salas de teatro*

Art. 22. — Son salas de teatro, a los fines de la presente ley, los lugares muebles o inmuebles en que se desarrolle o haya desarrollado actividades encuadradas dentro de las disposiciones de los artículos 2º y 3º.

Art. 23. — En los casos de demolición o destrucción negligente o culposa de una sala de teatro, su propietario deberá construir a su cargo una sala similar, previa intervención y fijación de pautas por la autoridad de aplicación.

Art. 24. — La autoridad de aplicación podrá subsidiar, por resolución fundada, a las salas de teatro que se dediquen en forma habitual y continuada a la exhibición de actividades teatrales declaradas de interés nacional.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tan antigua como nuestra propia historia, la actividad teatral no ha encontrado hasta hoy una protección y reglamentación efectiva de la ley, pese a ser una parte calificada e inescindible de nuestra experiencia cultural. Y como tal, una actividad nacional reconocida universalmente.

Pese a ello —y seguramente como una consecuencia más del proceso de dependencia cultural que afecta desde siempre a la sociedad argentina— ni el teatro ha logrado en nuestro país la consideración debida, ni sus contenidos han logrado superar efectivamente las formas imitativas de modelos extraños.

Es por eso que la actividad teatral en la Argentina evidencia actualmente un cuadro de estrecheces de marcada tendencia elitista, sin participación de pueblo, reducida a los límites del fenómeno comercial; y despreciativa, en general del factor artístico.

A la vez, y dentro del marco expresado, esta actividad —como otras del quehacer nacional (¿nacional?)— resigna el tratamiento de la cuestión social, resaltando o privilegiando un individualismo existencial, carente de rasgos éticos y estéticos.

No puede dejarse de lado el hecho de que no resultan extraños a tales condicionamientos los años —muchos, por cierto— que el país fue despojado, por la fuerza, de sus gobiernos constitucionales, y sustituidos éstos por la subversión castrista. Tantos años como desde 1930 se han venido acumulando, superan a los de vida normal e influyen, obviamente, en toda manifestación de vida argentina, especialmente en los planos cultural y artístico.

La recuperación institucional, en la forma terminante en que se viene operando desde el año anterior, no puede dejar de lado este aspecto del quehacer argentino. El Estado no puede desentenderse por más tiempo de legislar, protegiendo y promocionando la actividad teatral en tanto expresión legítima y propia de nuestra vida cultural; y auspiciando y subsidiando aquella actividad de teatro que se constituya en interés nacional.

Un adecuado régimen de reglamentación y contralor, exenciones impositivas, promociones y subsidios, franquicias para los trabajadores del teatro, son —sin duda— las bases materiales necesarias para rescatar nuestras mejores potencialidades en la materia y proyectarlas hacia planos de realización permanente, de alcances nacionales y latinoamericanos.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales de Comunicaciones, de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Exceptúase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a toda compra realizada en el mercado local por personas extranjeras que se hallen realizando turismo en todo el territorio nacional.

Art. 2º — El Ministerio de Economía establecerá la reglamentación de la presente ley, y será asimismo la autoridad de aplicación de la misma, a todos los efectos.

Art. 3º — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad de nuestra Nación, que se halla sumida, como nunca antes, en la crisis económica más seria de

nuestra historia, nos obliga a extremar los recaudos que permitan lograr la entrada de divisas y fortalecer de esta manera nuestra pauperizada economía.

Dentro de este esquema, tenemos conciencia de que el turismo extranjero es una de las fuentes a la que se puede recurrir en bien de esos logros, y para ello debemos implementar medidas tendientes a beneficiar la entrada de turistas provenientes de otros países.

Logrado este objetivo, es decir, el incremento del flujo de visitantes extranjeros, lograremos incentivar el comercio y la industria relacionada con el turismo y sus sucesos, con lo que estaremos reactivando nuestro aparato productivo, por lo menos en ese sector.

La medida que propongo, tendiente a esta meta y que no se contradice con medidas que se puedan tomar a posteriori dentro de una política general en la materia, es la de exceptuar del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a todas las compras que efectúen los turistas extranjeros en el comercio local.

Y esta excepción se haría contra la presentación del respectivo pasaporte, que indicaría su condición de extranjero.

Señores diputados, la medida que propongo es de tan simple comprensión que me exime de mayores argumentos, por lo que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el decreto 727/81.

Art. 2º — Restitúyense los decretos 572/26 y el decreto 45.672/34 y demás normas sobre comercialización de los subproductos del petróleo que pudieran haber sido modificados por el decreto 727/81.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Cassia. — David Lescano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las causas del amplio crecimiento del endeudamiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado durante los años del gobierno de facto, se contó la pérdida de participación de esa empresa en los mercados de comercialización del país. En ese sentido, el decreto 727 del 27 de marzo de 1981 cooperó en esa dirección al eliminar las normas que imponían que el Estado nacional, sus dependencias, empresas, sociedades, reparticiones y organismos en general contrataran en forma exclusiva o preferente la provisión de bienes o servicios con determinados proveedores estatales. Por ello, en el campo de la comercialización de los subproductos del petróleo se derogaron el decreto 572/26, por el cual se había establecido un mecanismo para la provisión de subproductos derivados del petróleo a las reparticiones públicas a través de YPF, y el decreto 45.672/34, que obligaba a los contratistas del Estado a

consumir, cuando fuese necesario su utilización con motivo del contrato, subproductos que comercializa YPF.

De esa manera YPF es la única empresa petrolera del mundo que extrae su petróleo por cuenta propia o por terceros transfiriéndolo en este último caso a pérdida a las compañías petroleras privadas, para que lo refinan y comercialicen, con el agravante de que a partir del dictado del decreto 727/81 se dejó de lado la obligación de que las reparticiones nacionales compren los subproductos del petróleo a YPF, es decir al país, favoreciendo a los competidores, entre los que dominan ampliamente las empresas multinacionales Esso y Shell.

En consecuencia, señor presidente, sería de estricta justicia la derogación del decreto 727/81 y la reimplantación de las normas derogadas por el mismo.

*Antonio Cassia. — David Lescano.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

-

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la convocatoria a los ciudadanos efectuada por el Poder Ejecutivo por decreto 2.272/84, atento las particularísimas circunstancias en que se han desarrollado las negociaciones con la hermana República de Chile, en el marco de la mediación de su santidad Juan Pablo II.

Art. 2º — El sufragio de los ciudadanos será efectuado de acuerdo a las normas de la ley 19.945 y sus modificatorias, salvo en lo que respecta a la obligatoriedad del voto, que no registrá para esta consulta.

Art. 3º — El texto íntegro del acuerdo, con todos sus anexos, será publicado en el Boletín Oficial con una antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de la emisión del sufragio.

Art. 4º — La aprobación del procedimiento de consulta no importa renuncia alguna a las facultades propias que en materia de tratados, los incisos 14 y 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional otorgan al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Los gastos que demandare la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su discurso del 25 de julio el señor presidente de la Nación decide someter a consulta popular el tratado con la República de Chile que, dentro del ámbito de la mediación papal, está próximo a ser definido por los negociadores de ambas naciones.

La conclusión de un acuerdo satisfactorio con Chile interesa al país todo, sin distinción de banderías políticas, y por consiguiente es necesario que todos los pasos que se den con ese fin cuenten con el mayor respaldo posible. Como el artículo 67 de la Constitución Nacional otorga al Honorable Congreso el derecho y



la responsabilidad final en la materia, resulta conveniente que la ciudadanía sepa con claridad cuál es la posición del Poder Legislativo antes de participar de la consulta.

La falta de antecedentes en materia de consultas populares, y las dispares opiniones de los autores sobre la validez de las mismas, hace también aconsejable un pronunciamiento del Honorable Congreso, donde los distintos sectores y partidos representados puedan efectuar cualquier objeción formal si entendiesen que corresponde, antes de la consulta, evitando así cuestionamientos legales que pudieran poner en duda la validez de la convocatoria.

El Poder Ejecutivo ha sido claro al afirmar correctamente que la consulta, sin perjuicio de ser tenida en cuenta por los poderes constituidos, carece de carácter vinculante alguno, ya que la Constitución Nacional reserva la decisión final al Honorable Congreso. También ha sido claro al señalar las circunstancias muy particulares que rodearon a la larga negociación, especialmente por la generosa y sacrificada gestión del mediador, su santidad Juan Pablo II, que justifican en este caso excepcional recurrir a la consulta directa a la ciudadanía, lo que merece la aprobación del Honorable Congreso.

Asimismo, en defensa de las instituciones de la República, cabe tener presente que el acto de la convocatoria implica en su ejecución una actuación del Poder Judicial, cuya fuente de legalidad debe ser materia de consideración y resolución por el Honorable Congreso.

Entendemos contribuir así al logro de un objetivo largamente anhelado por nuestro pueblo: arribar a una solución justa que cuente con el respaldo de la Nación toda.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

48

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Feria Provincial del Libro que tiene como sede permanente a la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, y cuya próxima edición se realizará en la segunda quincena del mes 1º de octubre.

Art. 2º — La Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación prestará la colaboración de práctica a este evento en ésta y sucesivas ediciones.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi. — Esperanza Reggera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Feria Provincial del Libro, que desde hace más de un lustro se viene realizando en la ciudad de Oberá, es sin duda uno de los acontecimientos culturales más importantes de ese nordeste argentino en el cual el ser

nacional necesita a diario la apoyatura de eventos como este para contrarrestar en forma real y efectiva la continua y constante invasión cultural realizada desde más allá de nuestras fronteras.

No voy a hacer, señor presidente, un largo análisis de la importancia del libro pero sí quiero dejar taxativamente expuesto el hecho de que el libro —y sobre todo el libro argentino— está en estos momentos muy lejos de las posibilidades de un pueblo que, como el de nuestra provincia, a sus innumerables carencias le suma la imposibilidad de acceder a publicaciones que eleven su nivel cultural.

No termina allí, señor presidente, la importancia de esta feria, pues además de todo lo que podamos exponer al desarrollar el amplio espectro que se proyecta a partir de la aparente sencillez de una publicación, por más humilde que ésta sea, los que conocemos el éxito de las ediciones anteriores no podemos menos que enorgullecernos al recordar que en todas y cada una se han realizado presentaciones de obras escritas por hombres y mujeres de esa roía tierra, que ayudan a conformar, con su proficua labor una efectiva actitud de defensa del ser nacional tan importante en esa conflictuada región ubicada en el corazón de la Cuenca del Plata.

Señor presidente, con el voto favorable los señores diputados darán respuesta efectiva a esa pléyade de hombres y mujeres que con más fe que posibilidades han encarado las anteriores realizaciones, que se vieron coronadas por el mayor de los éxitos. Y esa respuesta efectiva servirá de estímulo para, de aquí en más, y de generación en generación se vaya, como sublime posta, transmitiendo esa voluntad de trabajo en pro del afianzamiento de una cultura en la que la confluencia de la idiosincrasia de los dueños de América que estaban y de los queridos "gringos" que vinieron se sintetice en el nuevo tipo de misionero y argentino que necesitamos imperiosamente, para que su sola presencia dé imagen de la enérgica actitud soberana tan necesaria ahora como en la gesta de Mbororé y Audresito, que separados en el tiempo han tenido el mismo efecto.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi. — Esperanza Reggera.*

—A la Comisión de Educación.

49

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a doña Gilda Schiavonia Morrone viuda de Albamonte, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José I. Gorostegui.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que se solicita por el presente proyecto tiene como destinataria a la señora Gilda Schiavonia Morrone viuda de Albamonte, persona de avanzada edad y escasos recursos económicos, cuyo esposo, el profesor don Alejandro Albamonte —de temprana desaparición— prestó encomiables servicios en la docencia del país.

Por lo expuesto, descontando el voto favorable de mis pares someto a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley.

*José I. Gorostegui.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

50

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agregar en el texto de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado D. 390/76) como artículo 247 bis, el siguiente:

Artículo 247 bis. — En los casos en que los empleadores hayan procedido a despedir por causas de fuerza mayor o por falta o disminución del trabajo, como aquellos que lo hayan sido sin justa causa, deberán ser considerados en forma prioritaria a todo otro trabajador que no se hubiere desempeñado en la empresa cuando la misma incorpore personal.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 247 ter a la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado D. 390/76). el

Artículo 247 ter. — A los efectos del artículo anterior las empresas deberán notificar los despidos realizados por las causas en el mismo mencionadas a las asociaciones gremiales correspondientes a su actividad.

De acuerdo a los datos proporcionados por los empleadores, las asociaciones profesionales respectivas deberán conleccionar un registro de desempleo, colocando prioritariamente a aquellos trabajadores que posean familia numerosa, o mayores cargas de familia, elementos éstos que deberán ser pedidos por las empresas cuando decidan incorporar personal.

En el caso de detectarse incorporaciones de personal sin el cumplimiento de los presupuestos establecidos anteriormente, las mismas serán pasibles de aplicación de una multa de pesos argentinos cien mil a doscientos mil. El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación, procederá a actualizar trimestralmente dicho monto de acuerdo a la variación producida en los índices de precios al por mayor, nivel general, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ignacio L. R. Cardozo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que presentamos tiene por objeto proceder a rectificar las injusticias cometidas a lo largo de todos estos años en que el pueblo argentino padeció la dictadura, especialmente respecto de aquellas personas que fueron objeto de despidos por razones de fuerza mayor o falta de trabajo, así como los que recibieron un despido sin causa justificada, aun cuando hayan percibido las correspondientes indemnizaciones.

Ha quedado probadamente demostrado que las consecuencias de la destructiva política económica llevada a cabo por el proceso militar saliente, a pesar de haber afectado a toda la población, recayeron especialmente sobre el sector trabajador.

Es así que se sucedieron numerosas empresas que debieron disminuir su personal por carencia de trabajo suficiente para permitir el mantenimiento de la infraestructura que poseían, otras que se concursaron y aun muchas que cayeron en estado de quiebra.

Muchos trabajadores quedaron así sin su fuente de sustento, debiendo en muchos casos, por carencia de mercado que los absorbiera, subocuparse en tareas menores. También fueron numerosos los que pasaron a un estado de desocupación permanente, con los consabidos estragos hacia su persona y su grupo familiar.

Los trabajadores a que nos referimos son aquellos que han perdido su fuente de ocupación por circunstancias ajenas a su voluntad y a su comportamiento, y motivadas, por ende, en el decaimiento de la actividad económico-empresarial.

A pesar de continuar la recesión económica heredada, aún en gran proporción existen aspectos parciales del sector productivo nacional que debieron aumentar su ritmo de trabajo debido, principalmente, a la necesidad de sustituir importaciones.

Este cambio obliga por tanto a incorporar nuevo personal para el cumplimiento de los planes de producción, sin tomar en consideración a aquellos que dejaron de trabajar por las circunstancias arriba apuntadas.

El proyecto que propicio tiene por principal objeto el reconocimiento hacia la tarea desempeñada con anterioridad por el trabajador afectado por hechos ajenos a su desempeño laboral.

Por tanto, resulta imprescindible reconocer a los mismos el derecho a continuar con su fuente de trabajo si las condiciones económicas de su empleador variaron permitiendo, paralelamente, terminar con la desocupación o subocupación en que ha sido sumido desde su despido.

Encontramos que las asociaciones profesionales de trabajadores son los organismos más aptos para llevar un registro de desempleo con los datos que les proporcionen los empleadores sobre aquellas personas que sean despedidas por las causas antes apuntadas.

De esta manera, el empleador, para incorporar personal, deberá solicitar única y exclusivamente la participación de la organización gremial correspondiente, quien procederá a llamar al trabajador, teniendo prioritariamente en cuenta a aquel que posea mayores cargas de familia.

El proyecto adjunto incorpora un régimen de sanciones a ser instrumentadas por las autoridades de aplicación, en este caso el Ministerio de Trabajo de la Nación, quien procederá a detectar y penar a quienes no cumplan con las obligaciones respectivas.

Descontando la acogida favorable de esta Honorable Cámara entiendo poder terminar con la presente normativa, con las injusticias cometidas con los trabajadores afectados por las consecuencias económicas derivadas de una irresponsable política aplicada en el país.

*Ignacio L. R. Cardozo.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

51

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, dispondrá, dentro del ejercicio presupuestario 1984-1985 la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — A fines de implementar la realización de la obra contemplada en la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional proveerá las partidas correspondientes, con la imputación pertinente, en el ejercicio presupuestario de 1984.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera. — Miguel A. Castillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, es una creación pura y generosa del espíritu creativo y progresista de toda una comunidad, que ve reflejada en ella toda la potencialidad que su tesón y energía, como pueblo, es capaz de dar.

Fundada en 1946, ha encontrado eco fecundo en todo su pueblo, habiendo sido siempre una auténtica fuente de cultura y de saber, donde sus profesores, con ejemplar patriotismo, trabajaban en sus inicios, y durante muchos años, gratuitamente, gratificados sólo por el profundo reconocimiento de sus humildes alumnos y la comunidad toda.

En el año 1970, el gobierno de la provincia de Santiago del Estero la oficializa mediante resolución 1.586, con el nombre de Escuela Nocturna de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, dependiendo actualmente del Consejo General de Enseñanza Superior, Media y Técnica de la provincia de Santiago del Estero.

En el año 1970, el gobierno de la provincia, en consecuencia, ha reconocido todo el empeño y el sacrificio para lograr una mayor cultura popular, de quienes fueron sus continuadores, que imbuidos del espíritu cabal y generoso de quienes la fundaron, supieron darle a la comunidad el fruto altruista de su sacrificio.

En la actualidad cuenta con una matrícula de 350 alumnos, todos de humilde condición, adultos y adolescentes, que unidos por el afán común de superación son guiados por el personal docente y administrativo, que en número de 30 forman dicho cuerpo.

Los cursos que se dictan son los siguientes:

De 2 años de duración: carpintería, cocina y repostería, tejido a mano y a máquina, enfermería.

De 3 años de duración: electricidad, radio y televisión, construcción y hormigonado.

De 4 años de duración: secretariado comercial, corte y confección.

Como complemento de todas las disciplinas mencionadas, se dictan clases de cultura general.

La enseñanza es absolutamente gratuita, y los cursos son nocturnos a fin de que puedan concurrir quienes durante el día desarrollan sus tareas laborales.

Al no contar con edificio propio las tareas se desarrollan en el edificio de la Escuela Normal Florentino Ameghino, por lo que, atento al fin específico de esta escuela de especialidades, las instalaciones no son ni remotamente las apropiadas para el dictado de los cursos, que sobre todo son prácticos. En la actualidad, se agrava dicha circunstancia, porque también en el turno noche, y en el mismo edificio, funciona una escuela superior de profesorado, por lo que ambas actividades son absolutamente incompatibles.

Sólo el infatigable tesón, y el afán de aprender, permiten que las clases puedan dictarse, y realizarse las prácticas imprescindibles, pero ello debe remediarse, y es así que la municipalidad de la ciudad de Añatuya, en un acto de estricta justicia, ha donado, mediante decreto municipal 81/84, una fracción de terreno designada como lote A de la manzana 31/32, de 25 metros de frente, sobre la avenida Las Heras de dicha ciudad, por 108 metros y 75 centímetros de fondo, con los siguientes linderos: al Norte: calle Sarmiento; al Sud: lotes C, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y H; al Este: avenida Las Heras, y al Oeste: calle Absalón Rojas, a efectos de destinarlo a la construcción de la escuela.

Al mismo tiempo, a través de la Municipalidad de Añatuya, Secretaría de Obras Públicas, se han confeccionado los planos para la construcción del edificio, que adjunto se acompañan, con una superficie cubierta total de 3.523 metros cuadrados.

Para dicha construcción, ni la Municipalidad de Añatuya ni la provincia de Santiago del Estero están en condiciones presupuestarias de solventarla.

Es por ello que la Nación debe privilegiar la puesta en marcha de la construcción del edificio de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya, aprobando el proyecto de ley, del que el presente es el fundamento, logrando satisfacer, en consecuencia, una justa necesidad popular de una provincia que desde sus inicios ha dado sus hijos y los mejores frutos de su esfuerzo, en pos de la grandeza de la Nación.

*Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera. — Miguel A. Castillo.*

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los créditos otorgados por bancos del Estado, privado, mixtos, entidades financieras, cooperativas, mutuales y/o cualquier otra entidad dedicada a tal efecto, serán efectivamente orientados por el Estado a través del Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — El Estado seleccionará las áreas de la economía que obtendrán el apoyo crediticio proveniente del ahorro popular determinando el orden de prioridades de acuerdo a las necesidades del crecimiento y desarrollo con justicia social que se pretende.

Art. 3º — La orientación básica del crédito fijará como destinos prioritarios:

- a) El financiamiento de la producción tendiente a favorecer la reactivación, un mayor empleo de mano de obra y la mejora del salario de los trabajadores;
- b) La nueva inversión reproductiva, favoreciendo las actividades que impliquen un mayor avance tecnológico;
- c) El financiamiento destinado a incrementar las exportaciones;
- d) La promoción de los bienes de consumo popular y la vivienda económica.

Art. 4º — Adopción de medidas que tiendan a la regionalización y especialización funcional de las entidades crediticias y a precisar el campo de actividades de la banca extranjera en términos de su efectiva conversión en bancos de inversión, estimulando las relaciones económicas de la Argentina con el país de origen de los capitales y colaborando en la financiación de nuestras importaciones y exportaciones.

Art. 5º — Prohibición a los bancos de realizar actividades financieras, en forma directa o indirecta, que deriven fondos del ahorro interno a operaciones ajenas a las establecidas por la orientación general.

Art. 6º — Fijación de los límites que las empresas extranjeras tendrán al uso del crédito a través del sistema bancario y prohibición de toda otra forma de uso o captación del ahorro nacional que no corresponda al concepto de que el crédito es un servicio público y el ahorro nacional un instrumento fundamental en el desarrollo nacional.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Blanco.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Afirmar el poder de decisión nacional sobre la canalización del crédito es uno de los requisitos imprescindibles de cualquier política que intente reencanzar la energía nacional en función de los intereses del pueblo y de la lucha por la liberación, que suponen el único destino posible de un proyecto de nación justa, libre y soberana.

Durante los últimos años asistimos impotentes al desfilarse del trabajo de nuestro pueblo y hemos comprobado que en nombre de modelos extraños a nuestra realidad el excedente que una Nación (bien dotada por la naturaleza como la nuestra) producía, traspasaba nuestras fronteras e iba a engrosar los depósitos de los bancos extranjeros, esos mismos bancos que transformados en duros acreedores, hoy exigen de nuestro pueblo "el sudor y la sangre" que permiten la plusganancia de la dominación financiera internacional.

Así y bajo la invocación de la sabiduría fantasmal de los mercados, el crédito fue utilizado para financiar desde la obra faraónica sin sentido social a la importación subvencionada, estimulando el consumo conspicuo, el turismo de minorías privilegiadas y cualquier maniobra especulativa que hiciera presuponer a la banca nacional y transnacional la ganancia rápida de la producción del dinero por el dinero que caracteriza a los sistemas que, avanzados en sus propias crisis, reemplazan el trabajo esforzado y laborioso por la corrupción transformada en ética económica.

La creación de moneda es, asimismo, uno de los derechos inalienables del Estado y una de las condiciones básicas del ejercicio de la soberanía. Los créditos que emiten los bancos son una verdadera moneda escritural, que junto con la que emite el Estado constituyen los medios de pago de un país. Recuperar para el Estado el control del crédito es, no sólo posibilitar el manejo del mercado financiero sino también la posibilidad de ponerlo al servicio del desarrollo económico, social y cultural del país, sin interferencias extrañas a las necesidades de la nación.

Estamos convencidos que instrumentos como el propuesto, más allá de los poderes con que se los dota y de los procedimientos que su funcionamiento implica, pueden ser palancas de solución de los grandes problemas que aquejan la economía nacional o, por el contrario forjadores de nuevos eslabones de dependencia. Este dilema sólo podrá ser resuelto en la medida en que el pueblo, a través de sus legítimos representantes, reconstruya el proyecto nacional que supedite todos los instrumentos técnicos a la construcción del modelo de país querido por los argentinos. Cuando esto sea así, el control del crédito por el Estado es un arma esencial en el manejo financiero de un desarrollo auténticamente nacional. Hoy, cuando todos acordamos en la necesidad de derrotar a la "patria financiera", es al menos, uno de los medios para hacerlo.

Señores legisladores, por lo expresado, solicito sea aprobado el presente proyecto de ley en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Finanzas.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Implántase en todo el territorio de la República Argentina, y con carácter obligatorio, para todo tipo de comercio en el que presten servicios fúnebres, un servicio fúnebre económico. El mismo se suministrará a un precio máximo.

Art. 2º — Para establecer el precio máximo se consultará con la Secretaría de Comercio y con las asociaciones que representen a los sectores que se dedican a prestar este servicio.

Art. 3º — La Secretaría de Comercio informará a la opinión pública las variaciones que se produzcan en el precio.

Art. 4º — Por lista anexa a la presente ley, se detallará el tipo de servicio que se prestará.

Art. 5º — La Secretaría de Comercio tendrá a su cargo el contralor de las transgresiones que se produzcan en la aplicación de la presente ley.

Art. 6º — La presente ley tendrá vigencia a partir de su promulgación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Blanco.*

#### LISTA ANEXA

La empresa en su calidad de prestataria autorizada se obliga a realizar un servicio de sepelio dentro de las siguientes características: "Ataúd bóveda, dos paneles o panel entero, ocho manijas, color natural, caoba o nogal, caja metálica con blondas volcables, mortaja de tafeta y/o satén, válvulas para formol, herrajes imitación plata vieja, crucifijo y placa grabada, capilla velatorio con Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas y/o gas, carroza fúnebre y carroza portacoronas, ambas motorizadas, dos automóviles de acompañamiento y un aviso al sepelio, texto abreviado a una columna. Estos servicios serán prestados hasta un radio que no supere los treinta (30) kilómetros del domicilio de la empresa prestataria".

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justicia social es la bandera enarbolada por el juncialismo y todos los partidos políticos de la Argentina actual. Para lograr este objetivo es necesario reconstruir la moral, la ética de la inmensa mayoría de los argentinos. Empresa sin duda de una gran envergadura, que sólo se podría llevar a cabo con la vigencia en pleno de las instituciones democráticas. Logrado esto se puede marchar hacia los objetivos económicos de grandeza que tanto necesitamos.

Millares de argentinos están sumidos en la pobreza y el subempleo. El resto de la población posee salarios que no alcanzan a cubrir las necesidades básicas, y que cuando se produce alguna pérdida irreparable esa situación económica se trastoca produciendo un cuadro de verdadera emergencia.

La familia argentina vive con dolor la pérdida de un familiar directo o lejano, pero también sabe que a esta irreparable ausencia pronto tendrá que resolver otra situación trágica que llevará más penuria a sus hogares, esto es, el pago del servicio fúnebre.

Es por ello, que es necesario legislar para que esta situación que se plantea a los sectores más castigados por la crisis tenga solución. El dictado de esta ley pretende llenar un vacío de legislación para aquellos sectores marginales.

El servicio fúnebre económico brindará una solución y que grandes sectores de la población se endeuden hasta límites insospechables.

Señores diputados, por lo expresado, no es necesario ahondar más en el tema, tan doloroso para las familias argentinas. Por lo tanto solicito sea aprobado el presente proyecto en esta Honorable Cámara de Diputados.

*José C. Blanco.*

--A la Comisión de Comercio.

54

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase al régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores, aprobado por ley 23.071, que figura como anexo I del decreto 1.696/84 como artículo 29 el siguiente:

Artículo 29. — Los delegados que hubieran sido elegidos por voto directo y secreto de los trabajadores, conforme a los respectivos estatutos, durante los años 1983 y 1984 quedan reconocidos como tales, a todos los efectos, hasta tanto se efectúen las elecciones previstas en el artículo 3º.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ignacio L. R. Cardozo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los años 1983 y 1984 las organizaciones sindicales eligieron delegados mediante el voto secreto y directo de sus afiliados, conforme a los respectivos estatutos gremiales.

Dichos delegados, según tenemos conocimiento, no han sido reconocidos por el Ministerio de Trabajo, lo que consideramos inoportuno en estos momentos en que con la reciente aprobación del régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores se busca, según se ha expresado en el mensaje de elevación del proyecto, la democratización de las mismas.

Si tenemos en cuenta que en breve se realizarán elecciones, conforme lo establece la norma citada en todas las asociaciones profesionales de trabajadores, los delegados cuyo reconocimiento pretendemos ejercerán el cargo por unos pocos meses.

En consecuencia, si el espíritu es democratizar, nada más democrático que las elecciones realizadas por las organizaciones aludidas, por lo que pedimos la aprobación del presente proyecto.

*Ignacio L. R. Cardozo.*

--A la Comisión de Legislación del Trabajo.

55

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Venta Directa (Conavedi) con el objeto de establecer disposiciones concretas y específicas para el normal desenvolvimiento del canal de venta directa.



Art. 2º — Integrarán esta comisión un representante de la Secretaría de Comercio de la Nación, del Ministerio de Trabajo de la Nación, del Ministerio de Economía de la Nación, dos miembros de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, tres miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y dos representantes del sector venta directa.

Art. 3º — La comisión creada por el artículo 1º se integrará dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley y se abocará de inmediato a la evaluación del sector, debiendo expedirse en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de promulgada.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Venta Directa (Conavedi) se dará su propio reglamento de funcionamiento y elegirá sus autoridades en la primera reunión que se efectúe.

Art. 5º — La comisión elegirá el personal necesario para su funcionamiento, así como los elementos materiales imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6º — La Conavedi será disuelta una vez cumplido el objetivo propuesto.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Blanco.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema de venta directa se inició en nuestro país en 1968 y paulatinamente ha tomado una importancia significativa que, creciendo en forma progresiva, abarca distintos rubros que hacen a la economía nacional.

Hasta el presente se encuentra encuadrado dentro de disposiciones que no son específicas del sector, cuando por sus características se hace necesaria una diferenciación neta de la venta tradicional.

Las formas más conocidas de venta directa son: a través de revendedoras, reuniones, correspondencia y por publicidad en diarios y revistas. Actualmente se estima que más del 60 % del consumo de productos de cosmética, higiene personal, perfumería y artículos de tocador se comercializan a través de este canal de distribución y en otros rubros no cosméticos, las cifras son por demás significativas.

Existen más de cien mil (100.000) mujeres que se dedican a la venta de productos a través de la visita de más de un millón doscientos mil hogares por campaña de venta, que tienen una duración estimada en veintiún (21) días, con un total de dieciocho campañas por año.

Se estima que la facturación anual de unidades a través de las empresas que comercializan sus productos por medio de revendedoras supera los cincuenta millones de unidades de artículos de cosmética, higiene personal, perfumería y tocador, y que algo más de cinco millones de consumidores en la Argentina son tentados permanentemente por sus ofertas.

El sistema de venta directa refleja a simple vista características particulares que lo diferencian del sistema de venta tradicional que se realiza a través de comercios establecidos.

Señor presidente, la importancia que tiene en la actualidad y las perspectivas futuras que el sistema ofrece, considerando inclusive la incorporación de la informática como elemento futuro de promoción y venta domiciliaria, hace necesario para el normal funcionamiento de este sector y para la protección del consumidor y del Estado argentino dictar normas específicas que regulen esta actividad.

Señores legisladores: por lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento de este proyecto de ley.

*José C. Blanco.*

—A las comisiones de Comercio y de Legislación del Trabajo.

56

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## CAPÍTULO I

### *De las obras públicas en general*

Artículo 1º — Se consideran obras públicas sometidas a las disposiciones de la presente ley las que realicen el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por intermedio de sus entes centralizados y descentralizados autárquicamente; las empresas del Estado, incluso las que están sometidas a regímenes especiales; las sociedades del Estado; las sociedades de economía mixta y las sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, cualquiera sea el origen de los fondos que se empleen.

Art. 2º — El régimen de la presente ley comprende las obras de construcción y los trabajos que emprenda la administración, incluidas las contrataciones relativas a bienes o cosas destinados a utilizarse, consumirse o incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva. Se podrán excluir del presente régimen, para sujetarlas al régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad, aquellas obras de monto reducido o de carácter artesanal.

Art. 3º — Cuando la presente ley menciona a la administración debe entenderse por tal a los órganos que tengan asignada competencia legal en la materia, con los alcances previstos en los artículos 1º y 2º, los que podrán delegar sus atribuciones y deberes en dependencias que se encuentren capacitadas por su estructura funcional.

Art. 4º — Cuando la obra pública haya de efectuarse en un inmueble, éste deberá ser de propiedad del Estado o estar sujeto a un régimen de derecho público. Excepcionalmente, por razones de interés general, podrá efectuarse en inmuebles sobre los que la administración tenga posesión o derecho real de servidumbre o de uso o ejerza la tenencia por cualquier título.

Art. 5º — La forma y modo de la constitución, liberación, sustitución y pérdida de las garantías que prevé la presente ley, o las que se establezcan accesoriamente, se ajustarán a las normas que se fijen en los pliegos.

## CAPÍTULO II

*De los estudios, proyectos y financiación*

Art. 6º — Toda obra pública deberá ser explícitamente motivada y contar con su respectivo crédito legal, sin el cuál no podrá licitarse ni contratarse aquélla. Previamente a su ejecución, deberán estar aprobados su proyecto y presupuesto, con especificación de todas las condiciones estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros que sean necesarios para su realización. Se entiende por proyecto la documentación integrada por los documentos, planos y especificaciones cuyo grado de desarrollo permita la ejecución de la obra.

El crédito legal comprenderá el presupuesto de la obra más un porcentaje adecuado para costear el proyecto, la dirección e inspección de la misma eventuales variaciones de precios y trabajos imprevistos e incluirá las sumas que deban destinarse para la compra, desocupación, constitución de servidumbre o restricciones al dominio de inmuebles.

Art. 7º — Cuando circunstancias especiales, debidamente justificadas lo requieran, la administración podrá contratar sobre la base de anteproyectos, los que tendrán carácter de provisionales hasta que aquélla apruebe los documentos definitivos.

La contratación de obras que lleve incluida la preparación del proyecto sólo podrá llevarse a cabo en casos excepcionales.

Art. 8º — Podrán quedar exceptuadas de alguno o de todos los requisitos señalado en el artículo 6º aquellas obras que, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito configuren un grave cuadro de emergencia social y se declaren previamente de reconocida urgencia por la autoridad a que se refiere el artículo 3º. En el caso de carecerse de crédito legal, deberá iniciarse la gestión del mismo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la decisión que lo disponga. La resolución que se adopte deberá responder estrictamente a solucionar dichas situaciones.

Art. 9º — En el supuesto de obligaciones por períodos que excedieran el del ejercicio en curso, por plazos de ejecución u otras causas, la administración podrá contraerlas, afectándolas a ejercicios posteriores.

Art. 10. — La contratación de estudios previos justificativos, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, inspección o tareas de asistencia técnica se registrarán por las leyes que regulan esos cometidos y, supletoriamente, por las normas de la presente ley, en cuanto fueran compatibles con la naturaleza de tales trabajos.

Art. 11. — La contratación de obras y de bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º podrá realizarse con la modalidad de pago diferido, fijando en los pliegos respectivos las condiciones para cada caso.

Art. 12. — La administración podrá, cuando lo considere conveniente, establecer premios por entrega anticipada de obras y de bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º.

También podrá estipular descuentos por pagos que se efectivicen antes de los plazos establecidos.

## CAPÍTULO III

*De las obras por administración*

Art. 13. — Son obras por administración las que ejecuten por sí las entidades y organismos mencionados en el artículo 1º.

Art. 14. — Las obras podrán ser realizadas por administración en los siguientes casos:

- a) Cuando en el caso previsto en el artículo 17 inciso e) no fuera factible una contratación directa;
- b) Cuando se trate de trabajos o de obras de poca importancia, de reparación o de conservación, que se ejecutaren por las administraciones de reparticiones para las cuales se determinen, en el presupuesto anual, el gasto y el personal correspondientes.

Toda obra que se autorice a ejecutar por administración deberá contar con la misma documentación técnica exigible para las obras que se realicen por contrato.

Art. 15. — En toda obra por administración su conducción estará a cargo de un responsable técnico cuyas condiciones y responsabilidades se establecerán en la reglamentación.

Art. 16. — Para la ejecución de la obra la administración podrá:

- a) Celebrar contratos de trabajo, individuales o por equipos, limitados en su duración al tiempo de ejecución de la obra;
- b) Contratar la provisión de materiales, artefactos y elementos necesarios;
- c) Adquirir y arrendar los equipos necesarios;
- d) Contratar partes de la obra, conforme a las disposiciones que se dicten en el capítulo correspondiente a modalidades de contratación;
- e) Realizar todos los actos necesarios hasta la terminación de la obra.

## CAPÍTULO IV

*De las modalidades de contratación*

Art. 17. — Las contrataciones sujetas a la presente ley deberán realizarse mediante licitación pública. No obstante, podrá contratarse, según corresponda, en forma directa, por licitación privada o por concurso de precios o de antecedentes, en los siguientes casos de excepción, que deberán ser debidamente fundados.

- a) Cuando el presupuesto oficial no exceda del tope de quinientos (500) salarios mínimos vitales y móviles;
- b) Cuando trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución no hubieran sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de estos trabajos no podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del monto total de obra contratada a valor actualizado;

- c) Cuando para la contratación resulte determinante la capacidad artística o técnico-científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- d) Cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, que demanden una pronta ejecución, no permitan esperar el resultado de una licitación pública;
- e) Cuando realizada una licitación pública ésta haya sido declarada desierta o no se hubieran presentado ofertas admisibles, debiéndose mantener las condiciones que rigieron para aquélla;
- f) Cuando se encomiende la ejecución de obras a organismos nacionales, provinciales o municipales;
- g) Cuando se encomiende a consorcios vecinales, comisiones de fomento, cooperadoras, cooperativas de servicios públicos u otra entidad de bien público, legalmente reconocidos, la realización de obras que hicieran a su objeto;
- h) Cuando los bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º sólo puedan ser suministrados por una sola persona y no haya sustitutos;
- i) Cuando se hubiere rescindido el contrato y el monto faltante para la terminación de la obra no excediera del treinta por ciento (30 %) del presupuesto actualizado a la fecha de la nueva contratación.

Art. 18. — La contratación de las obras públicas podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Unidad de medida;
- b) Ajuste alzado;
- c) Coste y costas;
- d) Combinación de estos sistemas entre sí;
- e) Otros sistemas que, como excepción, podrá adoptar la administración.

La contratación podrá hacerse con o sin provisión de materiales y equipos por parte de la administración.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo aprobará un pliego básico de condiciones generales, ajustado a las disposiciones de la presente ley, el que será obligatorio para todas las licitaciones y contratos que se celebraren en virtud de esta ley. Establecerá normas generales sobre la documentación mínima que deberá ofrecerse a los proponentes, modalidades sobre medición, certificación y liquidación y demás disposiciones que detallen los requisitos a los que necesariamente deberán ajustarse la licitación y sus etapas posteriores.

#### CAPÍTULO V

##### *Del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas*

Art. 20. — La inscripción, habilitación, calificación y determinación de la capacidad de contratación de las personas físicas o jurídicas legalmente capacitadas que aspiren a contratar con la administración la ejecución

de obras públicas, se efectuará por medio de un registro que funcionará de acuerdo con las normas que se fijen en la reglamentación. Las empresas inscritas en el registro tendrán en él una representación por ellas elegida.

La administración no podrá efectuar contratación alguna con empresas no inscritas en el registro, salvo las excepciones que se fijan por vía reglamentaria. En ningún caso podrá contratarse con empresas inscritas que no posean la capacidad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones a contraer.

Art. 21. — La participación en licitaciones internacionales será posible para empresas extranjeras no inscritas, siempre que se presenten asociadas a empresas registradas con capacidad suficiente otorgada por el registro. Las obras que se ejecuten por el régimen de este artículo no serán consideradas como antecedentes para el otorgamiento de capacidad de contratación anual a la empresa no inscrita.

Art. 22. — Los gastos que demande el funcionamiento del registro se financiarán total o parcialmente con:

- a) Los recursos que se asignen en la Ley de Presupuesto;
- b) Los aranceles para el trámite de registración, otorgamiento de certificados y demás documentación que expida el registro.

Art. 23. — La administración podrá proceder a la precalificación de contratistas entre los inscritos en el registro, en forma previa o simultánea con el acto licitatorio. Las bases de licitación deberán fijar las normas y procedimientos a cumplirse para realizar dicha precalificación, como también la metodología determinante de la preselección.

#### CAPÍTULO VI

##### *De la licitación*

Art. 24. — El pliego básico de condiciones generales determinará los requisitos de publicidad y demás condiciones que regirán el procedimiento de la licitación pública, los que deberán otorgar la garantía de igualdad de posibilidades para todos los interesados. El referido pliego básico deberá establecer el o los órganos de publicidad en que, además del Boletín Oficial, se anunciará la licitación.

Art. 25. — Las ofertas deberán ajustarse a las bases de la licitación, debiendo desestimarse aquellas que las infrinjan por contener vicios que no sean subsanables sin afectar la igualdad de los proponentes. Si se presentaran propuestas que signifiquen una alternativa, serán consideradas en el caso que los pliegos lo hayan admitido expresamente y siempre que el oferente haya formulado su propuesta según el proyecto oficial. Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones entregadas con posterioridad al acto licitatorio deberán ser desechadas. Sin embargo, la administración podrá solicitar aclaraciones siempre que no alteren la propuesta original ni modifiquen las bases de licitación ni afecten el principio de igualdad entre los oferentes.

Art. 26. — Las ofertas deberán afianzarse con una garantía equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.

En los casos a que se refieren los incisos a), b) y g) del artículo 17, podrá prescindirse de la exigencia de constituir la garantía pero el sólo hecho de cotizar determina la obligación de hacerlo a simple requerimiento del organismo licitante. Para las contrataciones de bienes o cosas previstas en el artículo 29, la administración fijará en las bases de licitación el monto de la garantía con que se deberán adelantar las ofertas.

La falta de constitución de la garantía será, en todos los casos, causal de rechazo de la oferta.

Art. 27. — Cuando la índole de la obra o razones de conveniencia a los intereses de la administración así lo justifiquen, podrá preverse el adelanto de fondos al contratista, a cuenta del precio, el que será concedido previa constitución de una garantía, en la forma que se prevea en las bases de licitación. La oportunidad, el monto del anticipo y la modalidad de su amortización se fijarán en las bases licitatorias.

Art. 28. — Las bases de licitación establecerán el término de validez de las ofertas, pero podrán determinar su prórroga automática por lapsos iguales y sucesivos a aquél mientras no radiare manifestación expresa en contrario formulada por el oferente, con antelación a cada período de prórroga.

## CAPÍTULO VII

### De la adjudicación del contrato

Art. 29. — La adjudicación se hará a la oferta más conveniente a juicio de la administración entre aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. La circunstancia de no haberse presentado más que una oferta no impedirá la adjudicación si se la considerare conveniente.

Art. 30. — La administración podrá, mediante decisión fundada rechazar todas las propuestas sin que ello incurra en responsabilidad para con los proponentes.

Art. 31. — Si dentro del plazo de validez de la oferta de acuerdo con el artículo 28, se haya producido o no la adjudicación, se retirará dicha oferta, el proponente perderá la garantía constituida, dándose conocimiento del hecho al registro a los fines de la aplicación de la sanción que corresponda.

Art. 32. — La adjudicación se notificará fehaciente-mente al adjudicatario y a los demás oferentes en la forma y plazo que establezca el pliego básico de condiciones generales. Se entiende que la adjudicación resuelta y comunicada dentro del plazo de validez de la propuesta es válida así sea recibida la notificación por el oferente una vez vencido el mismo.

Realizada la notificación, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe del contrato. Dicho porcentaje podrá ser mayor si así lo dispusieran las bases de licitación. Cumplido este requisito se firmará el contrato dentro del plazo fijado en las bases, hecho que se notificará al registro.

Si el adjudicatario no constituyera la garantía contractual o se negara a firmar el contrato o no aportara los elementos necesarios en la forma y tiempo establecidos, previa intimación fehaciente, perderá a beneficio de la administración la garantía de la propuesta, denunciándose el hecho al registro a los fines de la aplicación de la sanción que corresponda.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la administración o al poder público, el adjudicatario podrá renunciar a la adjudicación, pero previamente deberá emplazar a la administración a firmarlo, la que tendrá para ello un plazo de diez (10) días hábiles administrativos transcurridos lo cuales si se pronunciamiento se le considerará aceptada. En dicho caso el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al resarcimiento de los gastos que pruebe haber tenido como consecuencia directa de la licitación y adjudicación. Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

En cualquier supuesto que impida la formalización del contrato, la administración podrá adjudicar la licitación a la oferta que siga en orden de mérito o proceder a un nuevo llamado.

Las impugnaciones a las ofertas o al procedimiento en la licitación deberán ajustarse a las condiciones y requisitos que fije el pliego básico.

Art. 33. — Las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la obra pública prevalecerán sobre las previsiones de los pliegos y contratos, salvo que las primeras sean de carácter supletorio. El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en el pliego básico de condiciones generales.

Art. 34. — La administración podrá autorizar la transferencia o cesión del contrato o la asociación del contratista con otros en casos debidamente justificados.

El cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que tenía el cedente al momento de la contratación original.

Art. 35. — El contratista podrá subcontratar parcialmente la obra, en cuyo caso deberá requerir la autorización de la administración, lo que no lo eximirá de sus responsabilidades ni establecerá relación contractual directa entre los subcontratistas y la administración, salvo lo dispuesto en el artículo 41. En los casos en que por sus características lo considere conveniente, la administración podrá exigir en los pliegos que determinados subcontratistas estén inscritos en el registro.

## CAPÍTULO VIII

### De la ejecución de las obras

Art. 36. — El pliego básico de condiciones generales establecerá la fecha o el momento a partir del cual deberá comenzar a computarse el plazo de ejecución de la obra.

Art. 37. — La administración ejercerá o por sí o por terceros la dirección de las obras y el servicio de inspección que supervisará y controlará el cumplimiento del contrato, sin que ello implique liberar al contratista de su responsabilidad. La administración tendrá libre acceso a los obradores, talleres, laboratorios, campamentos y oficinas del contratista, así como también a las fábricas o lugares donde se elaboren los elementos especiales a utilizarse en las obras.

Art. 38. — El incumplimiento de los plazos estipulados dará lugar a la aplicación de las penalidades que fije el pliego, salvo que la demora obedezca a causas debidamente justificadas a juicio de la administración.

El contratista quedará constituido en mora por el solo vencimiento de los plazos estipulados en el contrato y estará obligado al pago de las multas que correspondan y que le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión, de los créditos que tengan por cualquier concepto o, en última instancia, de las garantías constituidas, las que, en su caso, serán ejecutadas. No se podrá aplicar multas por retardo que, en su conjunto, superen el diez por ciento (10 %) del monto contractual actualizado. La limitación precedente se mantendrá aun en el caso en que la administración decida continuar la obra con el mismo contratista sin hacer uso del derecho de rescisión establecido en el artículo 75, inciso f).

En los casos en que, habiéndose o no estipulado, se efectúen recepciones parciales, la multa a aplicar se determinará sobre la parte de obra no recibida.

Art. 39. — El contratista está obligado a denunciar a la administración todo caso fortuito, situación de fuerza mayor o causa que incida en el cumplimiento de los plazos contractuales, dentro del término de diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho o sus consecuencias o, en su caso, de haber podido conocerlo. Sólo podrán considerarse en casos excepcionales hechos no denunciados en término cuando los mismos revistieran gravedad y fueran de pública notoriedad. El contratista podrá formular su pedido de prórroga basado en los hechos que hubiera denunciado y cuya incidencia en el plazo contractual acreditase. La administración deberá pronunciarse sobre el mismo dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos siguientes a la petición. Vencido dicho plazo sin que la administración se expida, el contratista podrá intimarla a que lo haga por el término de diez (10) días hábiles administrativos y, en caso de silencio, se entenderá acordada la prórroga.

Art. 40. — Los derechos por el uso de elementos, materiales, sistemas y procedimientos constructivos patentados, estarán a cargo del contratista, salvo disposición en contrario de los pliegos. Cuando éstos exijan el uso de aquéllos o de otros que, no siendo patentados, sean especiales o de fabricación exclusiva, el contratista deberá poner en conocimiento de la administración, en plazo oportuno, cualquier deficiencia o inadecuación notorias que hubiere para su aplicación.

Art. 41. — Cuando la administración contrate la ejecución de trabajos por contratos separados o cuando se empleen subcontratistas seleccionados en licitaciones por ella exigidas, siempre que el adjudicatario sea elegido por la administración, el contratista, sin perjuicio de su responsabilidad por la conducción de la obra general, quedará eximido de responsabilidad por las demoras, incumplimiento, deficiencias y perjuicios imputables a aquellos contratistas o subcontratistas. Por su parte, tendrá derecho a que la administración le indemnice los daños y perjuicios que se originen por causa del incumplimiento de aquéllos, excluido el lucro cesante.

Art. 42. — La administración podrá disponer cuando lo considere debidamente justificado, la sustitución total o parcial por otros, de los materiales o elementos convenidos, aun cuando ello no estuviera previsto en el

contrato, pero indemnizará al contratista el daño emergente que éste probare haber tenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IX.

Art. 43. — El contratista será responsable por los daños y perjuicios que origine a la administración por dolo o culpa.

La administración indemnizará al contratista por los daños y perjuicios originados en paralizaciones totales o parciales, que:

- a) Sean consecuencia de su culpa, o de su propia decisión;
- b) Sean causados directamente por actos del poder público;

Cuando los daños y perjuicios se originen en causas extraordinarias y graves, naturales o no, cuyos efectos el contratista no haya podido prevenir o evitar. La administración sólo indemnizará la destrucción, pérdida o avería de materiales certificados o de obra ejecutada y el gasto improductivo.

Art. 44. — El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión de su parte, a exigir la modificación del precio u otras condiciones fijadas en el contrato.

La administración es responsable por los estudios, proyectos e informes que hayan servido de base para la contratación, salvo cuando aquéllos los haya provisto el contratista. El contratista es responsable de las fallas de construcción. En el caso de proyectos o planos con deficiencias técnicas notorias, el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la administración y abstenerse de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias, salvo que la administración le ordene la ejecución de tales trabajos; en este último caso el contratista quedará exento de responsabilidad.

La falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden de ésta, hará responsable al contratista.

El tiempo que dure la suspensión justificada de los trabajos, si se comprobaran las deficiencias denunciadas, originará la prórroga de los plazos contractuales y el reconocimiento de los daños y perjuicios que el contratista pruebe haber tenido.

De igual manera que con las deficiencias técnicas notorias procederá el contratista con respecto a los vicios del suelo, a los de los materiales provistos por la administración y a las deficiencias de los sistemas o procedimientos constructivos exigidos por los pliegos u ordenados por aquélla.

## CAPÍTULO IX

### *De las alteraciones a las condiciones del contrato*

Art. 45. — Las alteraciones cuantitativas o cualitativas de la obra podrán realizarse por decisión unilateral de la administración o por acuerdo de partes. Toda alteración traerá aparejado el aumento o disminución de la garantía del contrato.



Art. 46. — Las modificaciones impuestas por decisión de la administración serán obligatorias para el contratista siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Que en conjunto y en forma acumulativa no superen el veinte por ciento (20 %) en más o en menos, del monto total del contrato actualizado a la fecha de cada modificación;
- b) Que estas modificaciones no obliguen a emplear maquinarias o sistemas de trabajos que no hubiese sido necesario emplear para ejecutar la obra originariamente contratada.

Art. 47. — En el caso de que las alteraciones cuantitativas impuestas en virtud del artículo anterior, únicas o sucesivas, superen en un ítem, en más o en menos, el veinte por ciento (20 %) se convendrá para aquél un precio.

En el caso de contratos celebrados por unidad de medida, el porcentaje de variación se calculará independientemente para cada ítem modificado, sobre la base de la cantidad prevista contractualmente. El nuevo precio sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda del veinte por ciento (20 %) a la prevista en ese ítem del contrato, entendiéndose como tal la que figura en el presupuesto contractual, y a la totalidad del ítem en caso de disminución.

En caso de partidas globales, éstas deberán ser discriminadas en los distintos ítem que las integran mediante determinación de cómputos y aplicación de precios individuales que, en su conjunto, totalicen el precio global cotizado, procediéndose en la forma indicada para el supuesto siguiente.

En las obras que se ejecutan por el sistema de ajuste alzado, cuando están definidos los precios correspondientes a los ítems a modificar y el porcentaje de alteración del ítem no excediera, en más o en menos, del veinte por ciento (20 %) se procederá de la siguiente manera: el precio total del ítem modificado será el contractual disminuido o aumentado según corresponda con el porcentaje que resultare de la modificación. El porcentaje de alteración de cada ítem modificado se establecerá en base a dos cómputos: el primero, efectuado en base a los planos y especificaciones del proyecto de licitación y el segundo, teniendo en cuenta los planos y especificaciones de la modificación proyectada.

En caso de alteración mayor del veinte por ciento (20 %) se convendrá un nuevo precio que se aplicará al excedente en caso de aumento y a la totalidad del ítem en caso de disminución.

Art. 48. — Todo trabajo cuya naturaleza difiera de los establecidos en los planos o en la restante documentación contractual, se considerará ítem nuevo y su precio deberá ser acordado por las partes.

Art. 49. — La disminución o supresión de uno o más ítems no dará derecho al contratista a reclamar los beneficios que pudieren haberle correspondido por la ejecución de la parte reducida o suprimida, pero será indemnizado por los perjuicios que probare haber tenido si justificase haber acopiado o contratado materiales, equipos o servicios.

Art. 50. — En caso de supresión de un ítem el contrato debe ser reajustado, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si se hubiera contratado por el sistema de unidad de medida, se suprimirá el ítem;
- b) Si el contrato fuera por ajuste alzado, deberá convenirse el precio del ítem a la fecha de licitación.

Art. 51. — Cuando fuese necesario establecer un nuevo precio para algún ítem existente o uno nuevo y no se llegase a un acuerdo entre la administración y el contratista, aquélla podrá ordenarle la ejecución del trabajo, reconociéndole provisionalmente los costos directos más los porcentajes para los gastos financieros, indirectos y generales y los beneficios previstos en el pliego, determinándolos la administración en caso de que no figuren en aquél, sin perjuicio del derecho del contratista a impugnarlos posteriormente por la vía que corresponda.

Art. 52. — Los aumentos o disminuciones de obras o modificaciones de las contratadas o trabajos adicionales que se realicen como ampliación del contrato y que requieran, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acuerdo de parte, en ningún caso superarán el cincuenta por ciento (50 %) del monto total actualizado del contrato.

Art. 53. — Cuando la obra o los trabajos que superen el veinte por ciento (20 %) de las cantidades previstas en el contrato, fueren de tal naturaleza que resulten necesarias para asegurar la continuidad de la obra, podrá autorizarse al contratista la ejecución del excedente liquidándole provisionalmente en tales casos el ochenta por ciento (80 %) del precio contractual actualizado.

Cuando se aprueben los nuevos precios de las cantidades excedidas de que se trata, se reajustarán las liquidaciones practicadas.

El contratista que acepte ejecutar trabajos conforme a los párrafos precedentes y para los casos en que no haya acuerdo sobre los nuevos precios, estará obligado a aceptar, como máximo, el precio previsto en el contrato, si lo hubiere.

Art. 54. — Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este capítulo, se hiciera necesario suspender en todo o en parte el curso de las obras, la administración así lo dispondrá de oficio o a pedido del contratista, no pudiendo éste negarse a ello.

El contratista será indemnizado por todos los daños y perjuicios debidamente comprobados que sufra como consecuencia de la suspensión.

## CAPÍTULO X

### *De la medición, certificación y pago*

Art. 55. — El pliego determinará la forma y oportunidad en que deban ser efectuadas las mediciones o constataciones y la correspondiente certificación, la que se realizará dentro de un plazo no mayor de diez (10) días corridos contados a partir del primer día siguiente al establecido en los mismos para la medición o constatación.

Art. 56. — Se entenderá por certificado el instrumento que emita la administración al contratista con motivo del contrato, a los efectos del pago. El mismo será extendido a la orden y transmisible por endoso con el solo recaudo de notificar fehacientemente a la administración. Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la administración de la obligación de pago de los mismos, hasta la suma líquida certificada, dentro de los plazos establecidos en el artículo 59.

Art. 57. — De cada certificado, a excepción de los de acopio, se deducirá un porcentaje que se fijará en los pliegos entre un mínimo del cinco por ciento (5 %) y un máximo del diez por ciento (10 %), el que se rendirá hasta la recepción definitiva en carácter de fondo de reparo. En casos excepcionales, la administración podrá prescindir de esta garantía o fijarle un mayor porcentaje.

Cuando la administración lo estime conveniente, podrá exceptuar de la constitución del fondo de reparo a los certificados por bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º.

Art. 58. — Los certificados, salvo el final definitivo, serán provisionales. Una vez emitido, un certificado no podrá ser modificado ni trabado su trámite de pago por ninguna causa, salvo la aplicación, en cuanto fuera pertinente, de las normas del decreto ley 5.965/63.

Los errores comprobados en las liquidaciones podrán ser subsanados en el momento en que sean advertidos, en cualquiera de los certificados siguientes o, en su defecto, mediante otros procedimientos. Dentro del plazo establecido en el pliego se emitirá el certificado final de liquidación provisional, que podrá ser parcial si hubiera puntos controvertidos. Los rubros cuestionados serán liquidados en certificados provisionales separados una vez solucionada la controversia.

Art. 59. — El pago de los certificados se efectuará en el plazo que se fije en los pliegos, el cual no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde el primer día posterior a la finalización del período o etapa de ejecución estipulados contractualmente, para los trabajos o acopios, salvo el supuesto del artículo 11.

Vencido dicho plazo, la administración incurrirá automáticamente en mora, salvo que el retardo sea imputable al contratista, tanto para la confección como para la emisión o el cobro del certificado.

Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, correrán desde entonces a favor del contratista intereses equivalentes y calculados con igual mecánica a los que devenguen por el sistema bancario oficial en operaciones de crédito con afectación de certificados de obras públicas o para créditos ordinarios, si aquéllos no existieran. El cobro del certificado final de liquidación provisional, sin reserva del contratista con respecto a los intereses, extingue la obligación de abonarlos.

Art. 60. — Realizada la recepción provisional, y a más tardar dentro de los sesenta (60) días corridos de operada la recepción definitiva de la obra, la administración emitirá el certificado final de cierre de cuentas incorporando en el mismo los reclamos que el contratista le hubiese comunicado fehacientemente y que la

administración considere aceptable. Dentro de los treinta (30) días de notificado el contratista deberá aceptar el certificado o rechazarlo total o parcialmente, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Art. 61. — Cuando la administración haya demorado el pago de certificados o retrasado por su culpa la emisión de los mismos en forma tal que lo adeudado o no certificado supere el diez por ciento (10 %) del monto contractual actualizado, o la mora excediese de tres (3) meses, el contratista, previa intimación por diez (10) días hábiles administrativos, tendrá derecho a disminuir el ritmo de los trabajos, a la ampliación del plazo del contrato y al cobro de los daños que probare no haber podido evitar como consecuencia de la mora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 77. La disminución del ritmo y la prórroga guardarán relación con la incidencia de la mora, estado de ejecución e índole de la obra.

Producido el caso, la administración convendrá con el contratista un nuevo plan de inversiones.

Art. 62. — Los certificados solamente serán embargables por créditos originados en servicios, trabajos o materiales aportados a la obra. El embargo por créditos de otro origen solamente será procedente sobre el certificado final de cierre de cuentas. El embargo sobre herramientas, útiles, instalaciones y equipos afectados a la obra, no impedirá su uso mientras se ejecuten los trabajos a que están destinados.

Los materiales acopiados y con destino a la obra se considerarán inembargables en todos los casos.

Los derechos, acciones y privilegios especiales conferidos al acreedor prendario por la ley 12.962 u otras similares, no sufrirán menoscabo por razón de afectación a la obra de los bienes gravados. La administración podrá, no obstante, subrogar totalmente al acreedor en esos derechos, acciones y privilegios, de conformidad con los artículos 767 y siguientes del Código Civil.

Art. 63. — El contratista o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra.

## CAPÍTULO XI

### *Del reconocimiento de las variaciones de precios*

Art. 64. — La administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones de precios que se produzcan, en más o en menos, con respecto a los precios contractuales de la obra a la fecha de certificación de los trabajos. A tal efecto, los pliegos deberán determinar un régimen que contemple, en forma justa y equitativa, dichas variaciones.

No serán reconocidas las variaciones de precios que sean consecuencia de dolo o culpa grave del contratista.

Art. 65. — De los certificados de variaciones de precios que resultaren a favor del contratista se retendrán los porcentajes fijados para el fondo de reparo, y en su caso para la garantía contractual si se hubiese sustituido la originaria por valores u obligaciones no actualizables.

Art. 66. — Las certificaciones definitivas de variaciones de precios podrán ser rectificadas, en lo que se refiere a cantidades de obra, hasta la liquidación final, pero perma-

necerán inalterables en cuanto a los valores, índices o precios adoptados para su confección, excepto en el caso de error o cuando mediare observación o reclamación fundada por parte del contratista y ésta fuera admitida.

El régimen de pago de los certificados de variaciones de precios será el mismo de los certificados de obra.

Art. 67. — Las variaciones de los valores de todos los elementos integrantes del precio de las obras se determinarán sobre la base de datos objetivos emanados de las instituciones oficiales o privadas que se establezcan en los pliegos de licitación. Dicha fuente de información no será obligatoria cuando esas instituciones no puedan proveer los datos, debiéndose en ese caso arbitrarse la metodología en el pliego.

## CAPÍTULO XII

### *De la recepción de las obras*

Art. 68. — Las obras podrán ser recibidas, parcial, total, provisional o definitivamente, conforme con lo establecido en el contrato. La recepción parcial también podrá tener lugar cuando la administración lo considere conveniente. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fije el pliego, el que comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción provisional, total o parcial, en la forma que establezca el pliego, luego de la cual se procederá a la correspondiente recepción definitiva.

Si las obras no se hubieren ejecutado de acuerdo con las estipulaciones convenidas, se podrá suspender la recepción provisional hasta que se ajusten a las mismas, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley.

Realizada la recepción provisional, total o parcial se liberará la parte proporcional de la garantía de contrato.

El contratista está obligado a subsanar a su exclusivo cargo las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía.

Art. 69. — Dentro de los treinta (30) días corridos de realizada la recepción definitiva, total o parcial, se liberará la parte proporcional del fondo de reparo. La recepción definitiva extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el contratista. En caso de mora en la recepción definitiva o en la liberación de las garantías imputable a la administración, correrán intereses o gastos a su cargo según corresponda. Sin perjuicio de ello el contratista podrá intimar a la administración a que reciba la obra; de guardar silencio la administración durante un plazo de sesenta (60) días corridos se considerará que ha sido operada automáticamente la recepción provisional o definitiva de aquélla.

Art. 70. — Cuando, sin estar previsto en el contrato, la administración dispusiera la habilitación parcial de una obra, el contratista tendrá derecho a que se reciba provisionalmente la parte habilitada.

Art. 71. — La recepción provisional liberará al contratista por los vicios aparentes que afecten a la obra.

Los vicios ocultos se purgarán con la recepción definitiva, sin perjuicio, en ambos casos, de la responsabilidad establecida en el Código Civil. El plazo de diez

(10) años previsto en el artículo 1.646 de este último comenzará a correr a partir de la fecha en que se opere la recepción definitiva de los trabajos.

Art. 72. — Para el caso de bienes o cosas a que se refiere el artículo 29, los pliegos determinarán lo concerniente a las recepciones provisionales y definitivas.

## CAPÍTULO XIII

### *De la rescisión del contrato*

Art. 73. — En caso de muerte, incapacidad sobreviniente, quiebra o concurso civil del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los sucesores, representantes legales o el síndico ofrezcan continuar con su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros. En estos supuestos deberán reunirse las condiciones del artículo 34.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que fije la administración, que no podrá ser menor de treinta (30) días hábiles administrativos de producida alguna de las mencionadas circunstancias. La administración podrá admitirlo o rechazarlo, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Art. 74. — En los casos de rescisión del contrato por las causas previstas en el artículo 73, los efectos serán los siguientes:

- a) Ocupación y recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre y posterior recepción definitiva cuando ello corresponda;
- b) Certificación final de los trabajos ejecutados en las condiciones pactadas contractualmente;
- c) Certificación, a su valor real actualizado, de los materiales existentes en la obra, destinados a la misma en cumplimiento del contrato, que la administración decidiera adquirir;
- d) Arriendo o adquisición, a su valor actualizado, de los equipos, herramientas, útiles y demás elementos necesarios de propiedad del contratista, que la administración quiera utilizar para continuar la obra, previa conformidad de los sucesores, representantes legales o síndico del concurso del contratista. A falta de ella, la administración podrá utilizarlos previo inventario, determinación de su estado y valuación unilateral, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer los recursos o acciones legales respecto de la valuación o del precio del arriendo, pero sin que esos procedimientos puedan obstar a su uso por parte de la administración. En caso de acreedores prendarios o con similar privilegio sobre los bienes indicados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 62;
- e) La administración podrá sustituir al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de los terceros;
- f) No corresponderá el pago de gastos improductivos ni tampoco lucro cesante o daño emergente como consecuencia de la rescisión.

Las previsiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las deducciones que correspondan por multa o sanciones por hechos anteriores al que origine la rescisión.

**Art. 75.** — La administración tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista obre con dolo o culpa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales concernientes a la ejecución de la obra;
- b) Cuando el contratista infrinja o consienta que se infrinjan por sus subcontratistas la legislación laboral, profesional o previsional, en relación con el personal que se emplea en la obra;
- c) Cuando el contratista, sin causa justificada, se exceda en el plazo fijado para la iniciación de la obra. La administración, a pedido del contratista, podrá conceder prórroga del plazo pero, si vencida ésta, tampoco diera comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite;
- d) Cuando el contratista proceda, sin causa justificada, a la ejecución de las obras con ritmo menor al previsto, de modo tal que la obra ejecutada no corresponda al tiempo establecido en los planes de trabajo y a juicio fundado de la administración, aquéllas no puedan terminarse en los plazos estipulados;
- e) Cuando el contratista, sin autorización de la administración ceda total o parcialmente el contrato o se asocie con otro para la ejecución de la obra;
- f) Cuando el monto de las multas aplicadas al contratista por mora en la entrega de obras actualizadas al momento de la rescisión, alcancen al diez por ciento (10 %) del monto contractual actualizado a esa misma fecha;
- g) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa sin causa justificada los trabajos durante los plazos y en las condiciones que establezca el pliego.

**Art. 76.** — En los casos previstos en el artículo 75, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

- a) Ocupación de la obra por la administración en el estado en que se encuentre y recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa medición efectuada de común acuerdo, para lo cual se citará fehacientemente al contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial.  
Se procederá a la recepción definitiva cuando ello corresponda;
- b) El contratista responderá por el mayor costo que deba afrontar la administración para terminar la obra, siempre que para ello se proceda con las mismas bases y dentro de razonables pautas temporales, a contar desde la fecha de la recepción provisional;

c) Arriendo, o adquisición a su valor actualizado, de los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra, necesarios para continuarla, que la administración podrá utilizar previo inventario, determinación de su estado y valuación de común acuerdo o unilateralmente. En este supuesto, el contratista podrá recurrir de la valuación e interponer las acciones legales pertinentes respecto del precio de venta o arriendo, pero esos procedimientos no obstarán a su uso por parte de la administración.

- En caso de acreedores prendarios o con similar privilegio sobre los bienes indicados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 62;
- d) Retiro por el contratista, a su cargo, de los elementos que la administración decida no emplear en la continuación de la obra;
  - e) Los créditos que resulten en virtud de los incisos a) y c) y por fondo de reparo, quedarán retenidos a las resultas de la liquidación final sin derecho a intereses. Para esa liquidación final estos créditos serán actualizados por la administración a los efectos de comparar valores de similar poder adquisitivo;
  - f) La administración podrá sustituir al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado para la ejecución de la obra, siempre que contare con la conformidad de los terceros;
  - g) En todos los casos el contratista perderá la garantía que indica el artículo 32 y sus ampliaciones. La administración no podrá ejecutar la garantía hasta tanto su decisión quede firme por haberse agotado la vía administrativa;
  - h) La rescisión será notificada al registro a los efectos de la aplicación de la sanción que corresponda.

Las previsiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las deducciones que correspondan por multas o sanciones por hechos anteriores al que origine la rescisión.

**Art. 77.** — El contratista tendrá derecho a la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la administración no entregue el bien en que deba realizarse la obra o no realice el replanteo a su cargo dentro de los plazos fijados en los pliegos;
- b) Cuando las alternativas o modificaciones del monto contractual, previstas en el capítulo IX, excedan de las condiciones y del porcentaje obligatorio en él establecido;
- c) Cuando, por causas imputables a la administración, la obra se suspenda durante el lapso y en las condiciones que fije el pliego;
- d) Cuando, por causas imputables a la administración, el contratista se vea obligado a ejecutar la obra con ritmo tal que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los

planes de trabajo y la misma no pueda terminarse en el plazo estipulado con una tolerancia que se establecerá en el pliego;

- e) Cuando la administración demore la cancelación de uno o más certificados que en conjunto superen el quince por ciento (15 %) del valor contractual actualizado, después de vencidos los términos establecidos en el artículo 61. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia del contratista, o cuando se refiriese a certificaciones que no hubieren sido realizadas por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista decisión firme y definitiva al respecto.

En todos los casos el contratista intimará previamente a la administración para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquélla.

Art. 78. — En los casos previstos en el artículo 77, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo con las condiciones contractuales, debiendo realizarse la recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía;
- b) Certificación final de los trabajos recibidos;
- c) Devolución o cancelación de la garantía constituida para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulte afectada;
- d) Certificación a su valor actualizado de los materiales existentes, en viaje o en elaboración, destinados a la obra y que sean de recibo, salvo los que el contratista quisiera retener;
- e) La administración podrá comprar, a su valor actualizado, los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos necesarios para continuar la obra, siempre que el contratista no los quisiera tener;
- f) La administración podrá sustituir al contratista en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de éstos. En caso contrario, deberá indemnizarlo por los perjuicios que deriven de la rescisión de dichos contratos;
- g) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios que sean consecuencia de la rescisión, excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

Art. 79. — Ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento.

En tales casos, la administración podrá adquirir los materiales y equipos destinados a la obra. La administración reconocerá los daños y perjuicios que el con-

tratista probare haber sufrido, con excepción del lucro cesante.

Art. 80. — La administración, con causa fundada en el interés público, podrá, en cualquier momento, rescindir unilateralmente el contrato. En tal caso ambas partes podrán convenir la adquisición de los materiales y equipos destinados a la obra y se indemnizará al contratista por todos los daños y perjuicios emergentes que probare.

#### CAPÍTULO XIV

##### *Del tribunal arbitral de obras públicas*

Art. 81. — Créase un tribunal arbitral de obras públicas con jurisdicción y competencia para conocer y decidir todas las cuestiones que se susciten con motivo de la contratación y ejecución de los contratos previstos en esta ley. Cuando el adjudicatario y en su caso el contratista optaren por la jurisdicción de este tribunal, ella será excluyente de cualquier otra, salvo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos que correspondiera el recurso extraordinario previsto en el artículo 14 de la ley 48. La opción deberá ser ejercida cuando se plantee la controversia y, formulada la opción, subsistirá la jurisdicción arbitral para toda cuestión futura.

Art. 82. — El tribunal estará constituido por un (1) presidente y cuatro (4) vocales, designados por el Poder Ejecutivo, quien podrá modificar el número de estos últimos si el cúmulo e importancia de los asuntos a que debe abocarse normalmente así lo aconsejaren. Todos ellos deberán poseer título universitario superior, en su mayoría ingenieros o arquitectos, y con reconocida verificación en obras públicas.

El presidente y la mitad de los vocales serán propuestos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los restantes por propuesta de las empresas inscritas en el registro.

El Poder Ejecutivo designará, asimismo, uno o más secretarios abogados, a propuesta del ministerio antes mencionado.

Art. 83. — La remuneración de los miembros del tribunal será igual a la de los cargos de camaristas de las cámaras nacionales de apelación. A los miembros del tribunal les alcanzarán las incompatibilidades establecidas para los jueces de la Nación y sólo podrán ser removidos previa decisión de un jurado presidido por el procurador del Tesoro de la Nación e integrado por dos (2) miembros abogados y dos (2) miembros ingenieros, con diez (10) años de ejercicio profesional, nombrados anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta de los colegios o consejos profesionales respectivos. La causa se formará obligatoriamente si existiera acusación del Poder Ejecutivo o del presidente del tribunal y sólo por decisión del jurado si la acusación tuviera cualquier otro origen. El jurado dictará normas de procedimiento que aseguren el derecho de defensa y el debido trámite de la causa.

Son causas de remoción:

- a) Mal desempeño de sus funciones;
- b) Desorden de conducta;



- c) Negligencia reiterada que dilate la sustanciación de los procesos;
- d) Comisión de delitos cuyas penas afecten su buen nombre y honor;
- e) Ineptitud;
- f) Violación de las normas sobre incompatibilidad;
- g) Cuando debiendo procesarse en los casos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no lo hubiera hecho.

Las funciones de los miembros del jurado serán ad honorem.

Art. 84. — Los miembros del tribunal no podrán ser recusados sin causa. La recusación sólo podrá producirse de conformidad con las causales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El incidente de recusación deberá plantearse ante el tribunal, el que, previa vista al recusado y apertura a prueba por diez (10) días, si fuera del caso, resolverá en definitiva.

Art. 85. — Los gastos que demande el funcionamiento del tribunal se financiarán total o parcialmente con:

- a) Los recursos que se asignen en la Ley de Presupuesto;
- b) La contribución o tasa que deberán abonar los que inicien acciones ante el tribunal. La reglamentación fijará el monto de ella proporcionalmente al valor en litigio y establecerá la forma de pago. En caso de acciones con monto indeterminado, la contribución inicial será, asimismo, la que fije la reglamentación. A los efectos que anteceden, el Banco de la Nación Argentina abrirá una cuenta especial a la orden del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, donde se efectuarán los respectivos depósitos.

El tribunal deberá preparar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, que elevará por donde corresponda para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio pasarán a "Rentas generales".

Art. 86. — El tribunal contará con el número de profesionales y empleados que las necesidades requieran. Salvo los secretarios abogados previstos en el artículo 82, el personal técnico y administrativo será designado por el presidente del tribunal, con acuerdo plenario del mismo.

Art. 87. — El tribunal dictará su reglamento interno y propondrá al Poder Ejecutivo la sanción de las normas procesales adecuadas, con sujeción a las prescripciones de la presente ley.

Se dividirá en dos (2) salas, las cuales se integrarán con dos (2) vocales cada una.

Cuando una cuestión haya sido objeto de pronunciamientos diferentes por parte de diferentes salas, se determinará mediante un plenario que recaerá en una causa el criterio que todas las salas deberán seguir uniformemente en las causas que tuvieran a resolución. Convocado el plenario, las salas deberán suspender sus pronunciamientos en la cuestión que fuera objeto de aquél.

Art. 88. — Las resoluciones firmes del tribunal tendrán fuerza de cosa juzgada sin perjuicio de lo previsto en los artículos 81 y 92, y no estarán sometidas al examen del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Para su ejecución se seguirá el procedimiento fijado por los artículos 499 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 89. — Los titulares de contratos que a la fecha de comenzar la actuación del tribunal tengan cuestiones pendientes en sus comitentes, podrán someterlas al conocimiento y decisión del tribunal. Asimismo, podrán hacerlo si existiera recursos jerárquicos pendientes o litis judicial trabada y ambas partes desistieren de común acuerdo. En todos los casos, para acogerse a este régimen los actores deberán aceptar explícitamente la jurisdicción del tribunal y oblar la contribución establecida en el artículo 85, inciso b).

Art. 90. — En los contratos de obras públicas sujetos a legislación provincial o municipal las partes podrán estipular el sometimiento de sus eventuales discrepancias al tribunal arbitral establecido por la presente ley, debiendo oblar el contratista la contribución fijada por la misma en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 91. — El tribunal comenzará su actuación jurisdiccional luego de transcurridos diez (10) días hábiles administrativos de la publicación del Reglamento y Normas de Procedimientos previstas en el artículo 87, las que deberán ser formuladas por el tribunal dentro de los sesenta (60) días de su constitución.

Art. 92. — Las sentencias del tribunal serán susceptibles de los recursos de aclaratoria, revisión y nulidad según el procedimiento que establezca el reglamento.

## CAPÍTULO XV

### Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 93. — El contratista no está obligado a verificar el cumplimiento, por parte de la administración, de los requisitos establecidos en la presente ley para ser observados por ella.

Las estipulaciones y actos que los contravenzan no enervarán la exigibilidad del contrato, siempre que no afecten el orden público y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios por las infracciones que les fueran imputables.

Art. 94. — Deróganse las leyes 12.910, 13.064, 14.000, 14.143, 15.285, 16.798, 17.804, 21.250, el decreto ley 653/58 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley, con excepción del régimen del tribunal arbitral ley 12.910, previsto en el artículo 4º del decreto 3.772/64 y normas complementarias, que continuará vigente hasta tanto se constituya el tribunal a que se refiere el capítulo XIV y posteriormente sólo para los contratos en ejecución.

Las contribuciones previstas en los artículos 22 y 85 de esta ley se aplicarán a partir de su entrada en vigencia.

La presente ley entrará a regir a partir de los tres (3) meses de su publicación, pero los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia

de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ellas, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes a las disposiciones de la presente ley.

Art. 95. — Quedan expresamente derogadas las disposiciones estatutarias o de leyes especiales de creación de sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y sociedades anónimas, con participación mayoritaria estatal, que las exceptúan o excluyan del régimen legal de las obras públicas.

Art. 96. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Daniel O. Ramos. — Miguel A. Srur.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley que se somete a la consideración del Honorable Congreso, propicia la reforma de la ley 13.064, de obras públicas, la cual está en vigencia desde 1949.

La experiencia recogida en su aplicación y las dificultades que surgen para su interpretación debido a la sanción de otras leyes que la amplían o complementan, y que originan controversias judiciales que en lo posible deben ser evitadas, aconsejan la modificación de la misma.

Es necesidad en nuestro país legislar ajustándonos a la realidad en que vivimos, donde los avances tecnológico-científicos son cada día mayores, y ante el ritmo que se imprime al país con el nuevo plan de gobierno, se hace necesaria la modificación integral de dicha ley, para que así el Poder Ejecutivo pueda contar con un instrumento de gobierno más adaptable al momento actual.

La necesidad de tener un mayor control en lo referente a las contrataciones, confección de pliegos, registro de construcciones, etcétera, hace por lo tanto necesario señalar que la posibilidad de generar una normativa relativa a obras públicas, en carácter de instrumento único comprensiva de la totalidad de los aspectos relativos a este tipo de contratación, configura un notable avance en dicho campo, principalmente en cuanto daría lugar a la superación de los múltiples problemas que ocasiona en la práctica la existencia de demasiadas normas, independientemente una de otras, dictadas en distintos momentos políticos y en disímiles coyunturas económicas que en muchos casos se superponen y en otros dan lugar a "lagunas jurídicas", es decir, a aspectos de la contratación no regulada por norma alguna.

Con todo lo acontecido en nuestro país desde la fecha en que fue sancionada la ley que está en vigor, con sus modificaciones, podemos ver la necesidad de esta ley.

Teniendo en cuenta que la obra pública existe como consecuencia de una planificación del modelo de país que queremos, en función de las necesidades y aspiraciones de desarrollo económico y social de los distintos gobiernos que integran nuestro país.

Esta ley tiende a la regulación del gasto público y las acciones relativas a la planificación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la obra pública.

El proyecto de ley que tenemos el honor de someter a consideración, viene pues a llenar un vacío de nuestra legislación en la revisión total del régimen legal de las obras públicas y servirá como instrumento de carácter técnico, con el propósito de racionalizar sus procedimientos y el uso de sus recursos con miras a satisfacer necesidades presentes y futuras de la Nación.

Dada la complejidad de los problemas a resolver, la limitación de los recursos disponibles, la inestabilidad de las situaciones, la resolución de las expectativas sociales, la velocidad de los cambios tecnológicos y científicos, son otras tantas razones que imponen la reforma de dicha ley.

*Daniel O. Ramos. — Miguel A. Srur.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

57

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Banco de los Trabajadores de la República Argentina, como institución especializada en crédito de tipo social, con el fin de servir preferentemente a los trabajadores, y a tal efecto, deberá dictarse una ley especial que lo reglamente.

Art. 2º — El Banco de los Trabajadores de la República Argentina (BTRA), se instituirá como sociedad anónima y se regirá por sus estatutos y reglamentos, por las disposiciones de su ley especial creadora y por las leyes ordinarias en materia de banca, comercio y crédito; en cuanto no esté regulado o contradiga lo dispuesto en la anterior (ley especial).

Art. 3º — Los objetivos del Banco de los Trabajadores de la República Argentina serán los que a continuación se enuncian y que deberán ser las funciones específicas que la institución desarrolle:

- a) Fomentar el ahorro de los trabajadores creando incentivos necesarios a ese efecto;
- b) Facilitar los medios para cubrir las necesidades crediticias de los trabajadores;
- c) Crear nuevas fuentes de trabajo y/o ampliación de oportunidades de empleo;
- d) Contribuir al mejoramiento del bienestar de los trabajadores e implementar la instrucción para los mismos en materia económico-financiera, para que le permita una mejor administración de sus ingresos;
- e) Fomentar, por operaciones de créditos la creación y el fortalecimiento de cooperativas, tanto agrarias como de vivienda y de todo otro tipo de organización intermedia que tienda a favorecer el mayor bienestar de los trabajadores;
- f) Erradicar el agio, la usura y —esencialmente— la especulación;
- g) Promover desde todos los sectores, la participación de los trabajadores y sus organizaciones, en el proceso económico y social.

Art. 4º — El plazo de duración y el capital del Banco de los Trabajadores de la República Argentina se fijará

y estructurará con arreglo a lo que especifique la ley especial que se dicte a ese efecto.

Art. 5º — El capital podrá ser integrado, con los aportes de:

- a) El Estado nacional;
- b) Los trabajadores y sus organizaciones;
- c) Las entidades patronales;
- d) Entidades privadas y/o mixtas, nacionales y/o internacionales.

Art. 6º — La mayoría del capital del Banco de los Trabajadores de la República Argentina deberá estar en manos de los trabajadores y/o de sus organizaciones; con la participación minoritaria del Estado nacional o de organismos y/o instituciones privadas, nacionales y/o internacionales.

Art. 7º — En cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos (conferencias de Cundinamarca, Caravalleda y Washington), deberá designarse una comisión de estudios ad hoc, para producir servicios técnicos y financieros, a los fines de la presente ley, que deberá recabar las informaciones y asistencia técnica que sea menester ante los organismos internacionales que entiendan en la materia.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Diego S. Ibáñez. — Juan J. Minichillo. — Manuel A. Rodríguez. — Rogelio Papagno. — Cayetano De Nichilo. — Carlos Lestani. — Fernando Donaires. — Jesús J. González. — Héctor Basualdo. — Rodolfo A. Ponc. — Antonio M. García. — Artemio A. Patiño.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son tanto numerosas cuanto obvias —en su gran mayoría— las causas y razones que abonan a la presentación del proyecto de referencia.

La actual coyuntura que vive la Nación hace insoslayable la creación de un banco que destine sus funciones de crédito hacia un segmento social decididamente relegado en los pasados siete años de gobierno de facto.

Los trabajadores de la República Argentina sufrieron el embate de una economía proyectada desde fuera de nuestras fronteras que tuvo, como finalidad esencial, reducir el salario real hasta límites que impidieron la misma supervivencia del trabajador, así como también la aniquilación del movimiento obrero argentino, cuya estructura y poder eran —y lo sigue siendo— modelo en el marco del resto de los movimientos obreros en América latina.

Existen hoy en América latina nueve bancos de trabajadores que operan y son por orden de apertura:

1. Banco Obrero de Ahorro y Préstamos de Puerto Rico.
2. Banco de los Trabajadores de Guatemala.
3. Banco de los Trabajadores de Honduras.

4. Banco de los Trabajadores de Venezuela.

5. Banco de los Trabajadores de Trinidad-Tobago.

6. Banco de los Trabajadores para Ahorro y Préstamos de Jamaica.

7. Banco de los Trabajadores de la República Dominicana.

8. Banco de los Trabajadores de Colombia.

9. Banco Nacional de los Trabajadores de Paraguay.

Dentro del panorama económico del mundo de posguerra se operó una serie de transformaciones estructurales, entre otras en el sector laboral, de las que surgieron mecanismos apropiados para el fortalecimiento de las economías. Así fue como, a los efectos de suplir la escasez de capital requerido para afrontar sus necesidades financieras, se vieron surgir en el sector laboral, bajo distintas denominaciones, los llamados bancos obreros o de los trabajadores en Alemania, Austria, Inglaterra, Suiza, los Países Bajos, Dinamarca y los países escandinavos.

Por idénticos motivos había nacido en Palestina, unos veinte años antes, la decena de estas instituciones, el Banco Hapoalim, si bien su rápido desarrollo comenzó recién en 1948, cuando se estableció el nuevo Estado de Israel.

Aquellos bancos incipientes fueron creciendo, convirtiéndose en grandes instituciones que al igual que sus operaciones trascendieron a otros países y nuevos continentes. Es así como el continente americano se acogió a esta idea adaptándola, desde luego, a sus especiales circunstancias y peculiares necesidades.

Una demostración del progreso alcanzado por los bancos de los trabajadores fuera del continente americano son los de Israel, el de la República Federal Alemana y el Internacional de Suiza.

El Banco Hapoalim, creado en 1923 por la Histadrut (Confederación de Trabajadores de Israel), contó con un capital inicial de 6.000 libras, reunidas penosamente durante un año entre unos 4.000 trabajadores.

Posteriormente, se elaboró un esquema especial de ahorro infantil por el cual en tres años doscientos veinte mil niños lograron acumular más de 6.000.000 de dólares en el banco. En la actualidad ocupa el tercer lugar en importancia entre los bancos del país, cuenta con mil quinientos empleados y un capital social suscrito y pagado de 26.753.143 libras israelíes. Además, dio lugar a la creación de empresas subsidiarias y afiliadas como Banco Hipotecario y de Vivienda, de Desarrollo Agrícola, una compañía de Fondo de Inversión de Jubilaciones, lo que muestra un volumen de 3.370.000.000 de libras.

El Bank für Gemeinwirtschaft Aktiengesellschaft, de la República Federal Alemana, fue establecido en 1958 por la Confederación de Sindicatos Alemanes (DGB), al fusionarse los seis Gemeinwirtschaftsbanken, entonces existentes, con una suma de balances consolidados superior a los 2.000.000.000 de marcos (4 marcos = 1 dólar).

Actualmente cuenta con un capital autorizado de 165 millones de marcos, 195 sucursales y 4.350 empleados, y el balance consolidado del banco y sus empresas sub-

sidiarias suma más de 12.000 millones de marcos. El 93 por ciento de su capital social pertenece a la DGB y a 16 sindicatos individuales y el resto a la Sociedad de Compra al por Mayor de las Cooperativas de Consumo Alemanas (GEG). No obstante ser el más joven de los grandes bancos comerciales de la República Federal Alemana figura en la delantera de los mismos, ocupando el cuarto lugar en importancia entre las instituciones crediticias extrarregionales del país y el cuadragésimo séptimo dentro del sistema bancario mundial.

Resulta oportuno mencionar también a otra gran institución, el International Cooperative Bank, con sede en Basilea, Suiza, creado en noviembre de 1957 con un capital social de 1.370.000 francos suizos (4,33 francos igual a 1 dólar), dentro de las regulaciones cooperativistas. Este opera como entidad internacional de financiamiento cooperativo, y desde hace cinco años participan en su capital social, los bancos de los trabajadores de Israel y de la República Federal Alemana.

Como consecuencia del ingreso de ambos bancos en calidad de socios capitalistas la institución internacional, con lo cual se expandió y desarrolló exitosamente, en marzo de 1965 se convirtió en sociedad anónima bajo el nuevo nombre de International Cooperative Bank Company Limited, con un capital social de 10 millones de francos suizos.

La nueva entidad, que concentra sus actividades en negociaciones internacionales, opera actualmente con estado oficial de banco y bajo las regulaciones de la legislación bancaria, según lo definió en 1967 la Comisión Confederada Bancaria de Berna. A fines de 1968 contaba con un capital social de 30 millones de francos, 15 bancos y 20 organizaciones cooperativas de 17 países entre sus accionistas, un volumen de recursos totales de aproximadamente 368 millones de francos, y sus dirigentes ya sentían la necesidad de convertirla en una institución bancaria central.

En el continente americano los bancos de los trabajadores eran sólo una idea a principios de 1960. Hoy son un hecho surgido de una necesidad común y de los mismos principios de esfuerzos conjuntos y de mutua asistencia que guiaron a sus predecesores. Es así como en América se han hecho conferencias interamericanas de Ministros de Trabajo (Colombia, 1963; Venezuela, 1966; Estados Unidos, 1969; Argentina, 1972; y Guatemala, 1975), donde se ha recomendado en forma específica la creación y fortalecimiento de los bancos de los trabajadores como medio para aumentar la participación de la clase trabajadora en el desarrollo económico y social de los países. Asimismo, se han formulado en el mismo sentido recomendaciones al Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales (COTPAL) y el Consejo Sindical de Asesoramiento Técnico (COSAT), a la Secretaría General de la OEA y sus misiones de asesoramiento a los estados miembros.

Se han programado seminarios técnicos sobre desarrollo de los bancos de los trabajadores, patrocinados por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) donde han tenido por objeto analizar el progreso alcanzado por los bancos de los trabajadores del hemisferio, su consolidación y desarrollo así como considerar sus relaciones con organismos inter-

nacionales y la viabilidad de crear un órgano central de bancos de los trabajadores de América latina.

De estos seminarios técnicos cabe destacar el que se celebró del 23 al 27 de agosto de 1977 en Kingston, Jamaica, y el de Caracas, de agosto de 1973.

Participaron en el seminario presidentes, gerentes y funcionarios ejecutivos de los bancos de los trabajadores del continente de Alemania, y observadores de organizaciones sindicales, gobiernos de países miembros y organismos internacionales.

Los bancos de los trabajadores del continente americano, al presente, se encuentran en una nueva etapa de evolución; hoy existen ochenta y cinco sucursales y hay más de ochocientos millones de dólares de capital, siendo importante el efecto que comienzan a tener estas instituciones en el desarrollo económico y social en la región.

Este progreso no debe medirse sólo en términos económicos, sino en términos de valor social; pues los bancos de los trabajadores han incorporado al sistema de ahorro y préstamo a millones de personas cuyas necesidades fueron desconocidas o atendidas en muy poca medida por las instituciones bancarias tradicionales.

Debo destacarse que existen comisiones ad hoc designadas para elaborar los respectivos proyectos de creación del Banco de los Trabajadores, en Brasil, El Salvador, Perú.

Puede decirse que el movimiento sindical latinoamericano, al tomar la responsabilidad de llevar adelante esta empresa, aceptó uno de los más grandes desafíos de su historia.

En base, entonces, a las consideraciones expuestas precedentemente que constituyen un verdadero plexo institucional sobre esta necesidad de la creación del Banco de los Trabajadores de la República Argentina, debemos agregar que en mayo de 1963 la Argentina es signataria del Acta de Cundinamarca, en donde se prescribe:

Se desarrollen bancos de trabajadores para fomentar el ahorro de los mismos, satisfacer sus necesidades de créditos, protegerlos contra la usura y colocarlos en situación de participar directamente en el proceso de desarrollo.

La segunda Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, llevada a cabo en Caravalleda, Venezuela, mayo de 1966; reiteró lo anterior y amplió la idea en el sentido de que los gobiernos establezcan bancos de trabajadores, bien sea creándolos o transformando los existentes, que no cumplan sus finalidades específicas y dotándoles de especiales prerrogativas legales.

Fue en la tercera conferencia, en Washington, octubre de 1969, en donde se acordó por los ministros de trabajo del continente en consideración de que: "Los bancos de los trabajadores constituyen uno de los medios adecuados para resolver los difíciles problemas que acosan a la clase trabajadora en los países en proceso de desarrollo. Además de que sirven para integrar a las grandes masas de población a la economía nacional, poniendo a su alcance los servicios bancarios modernos y para movilizar los recursos internos y canalizar los ahorros de los trabajadores y sus organismos".



Cabe destacar que estos seminarios técnicos determinan reuniones previas de estudio en donde se destacan: Conferencia sobre Bancos Obreros (Washington, D.C., 1967); Reunión Técnica sobre Cooperativas y Bancos de los Trabajadores (Washington, D.C., 1968); Seminario para Altos Dirigentes de Bancos de los Trabajadores de América Latina (Tel-Aviv, 1968); Seminario Técnico sobre el Desarrollo de los Bancos de los Trabajadores (Hato Rey, Puerto Rico, 1969); Segundo Seminario Técnico sobre el Desarrollo de los Bancos de los Trabajadores (Tegucigalpa, 1970); Tercer Seminario Técnico sobre el Desarrollo de los Bancos de los Trabajadores (Buenos Aires, 1971), y Cuarto Seminario Técnico sobre el Desarrollo de los Bancos de los Trabajadores (Caracas, 1973).

Todas estas reuniones han tenido por objeto, o por temario, lo siguiente:

1. Informes de progreso.
2. Consolidación y desarrollo de los bancos.
3. Ayuda financiera externa.
- 3a. Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- 3b. Líneas de créditos: Fuentes privadas internacionales.
4. Estudio de factibilidad: Creación de un órgano central de bancos de los trabajadores de América latina.
5. Asesoría técnica entre los bancos.
6. Experiencia de los bancos de los trabajadores en:
  - 6a. Hipotecas.
  - 6b. Seguros.

En fin, en lo que respecta a América, los nueve bancos de los trabajadores concebidos y estructurados financiera y administrativamente en forma diferente, pero respondiendo todos a una sola antecedencia filosófica y operacional: la vocación de servicio, orientada a la satisfacción de las necesidades de crédito de los sectores de menor capacidad económica de la población y en general a todos los otros fines descritos precedentemente.

La mayor parte de estas instituciones se han desarrollado según las condiciones más o menos favorables encontradas en sus respectivos países.

Otras han sufrido dificultades y problemas de diferente naturaleza, pero todas manifiestan denodado esfuerzo de superación y progreso. Lo más importante, y lo que es evidente y muy satisfactorio, es que todas se encuentran hoy concretadas y han avanzado en el planteo teórico enunciado en Cundinamarca y ratificado en Caraballeda.

Esta conferencia acuerda recomendar a los gobiernos de aquellos países donde aún no han sido establecidos bancos de trabajadores, el más pronto posible cumplimiento de los compromisos contraídos al efecto en las conferencias de ministros de trabajo anteriores y que faciliten los servicios técnicos, financieros bancarios, economistas, abogados, contadores, etcétera, para integrar con los representantes sindicales las comisiones ad hoc encargadas de realizar los estudios de factibilidad y elaborar los proyectos encaminados a la creación de estas

instituciones en sus países, utilizando al efecto la asistencia técnica que facilita la Secretaría General de la OEA.

En lo que respecta al modo de conformar el capital originario y fundacional en los distintos bancos de los trabajadores de América latina, podemos concebir dos métodos bien diferenciados: a) Capitalización mediante procesos voluntarios: Se llevaron a cabo mediante venta de acciones por medio de las instituciones sindicales, que adquirieron paquetes de acciones del banco, o mediante la venta directa de acciones a trabajadores individualmente considerados; b) Capitalización compulsiva: Se realizó a través de leyes dictadas por los gobiernos que obligaron a los trabajadores a obtener o adquirir acciones dentro de los bancos por medio de la deducción de sumas determinadas directamente de los salarios y en cuotas mensuales. Esta es una forma de capitalización rápida.

Tanto en la forma de capitalización voluntaria como en la compulsiva, coexisten capitales ajenos al sector laboral. Se ha dado así ayuda o bien de los gobiernos nacionales o bien préstamos de origen externo. En los métodos compulsivos se dictan leyes que establecen los porcentajes que debe aportar el Estado nacional denominado "Capital semilla".

Si importar el hecho que significa optar por uno u otro método de capitalización, se puede afirmar que las finalidades establecidas al momento de instituirse los bancos de los trabajadores en los países de América latina, han sido cumplidas en forma exhausta, contando las instituciones aludidas con leyes protectoras de sus específicos caracteres.

Es menester destacar que el capital accionario mayoritario está en manos de los trabajadores y sus organizaciones y el capital semilla (proveniente del Estado nacional o bien de préstamos del sector externo) es el minoritario.

De suyo que resulta difícil extraer conclusiones definitivas respecto de cuál debe ser el camino a seguir en lo que a capitalización se refiere. En la inteligencia de que nuestras organizaciones sindicales cuentan en la actualidad con una infraestructura preparada para asimilar la compleja tarea de percepción de capitales entendemos a la forma compulsiva como el instrumento debido a utilizarse.

Se debe tener en cuenta los diferentes porcentajes que deberán aportar los trabajadores. Pudiéndose llegar a establecer que los que perciban, por ejemplo, un salario mínimo gozarán de los beneficios del banco de los trabajadores sin estar obligados a realizar aporte alguno.

De lo expuesto en el presente podemos concluir que el Banco de los Trabajadores de la República Argentina (BTRA), es una necesidad insoslayable para la realidad socioeconómica argentina, así como también una obligación reconocida por nuestro país a través de la firma de los convenios internacionales ya referidos.

Asimismo, como bien se remarcaran en la Conferencia de Cundinamarca, la creación de los bancos de los trabajadores es la fórmula válida a crear condiciones para que el trabajador a través de sí, o de sus organizaciones profesionales acceda a una participación activa en el desarrollo económico financiero de la sociedad en



que vive, pudiendo acceder a un mejor modo de vida con concepciones propias y/o de sus representantes. Lo dicho conlleva a dejar de lado las fórmulas paternalistas estatales (léase Programa Alimentario Nacional) que sólo coadyuvan a mantener situaciones de marginamiento con paliativos que no atacan las causas verdaderas, planteando soluciones tan solo para el presente.

En síntesis, a través del Banco de los Trabajadores de la República Argentina se logrará instrumentar un verdadero y profundo cambio en la distribución de riquezas, hecho inimaginable en las actuales condiciones. Puesto que las penurias sufridas por el sector laboral en el pasado inmediato y aún en el presente no pueden ser resarcidas con un crédito prescriptivo o que sirve tan solo, para originar la pérdida de los pequeños ahorros del trabajador (léase la usura legitimada a través de las circulares del Banco Central, que motivaron —y motivan— cuantiosas ejecuciones).

Para finalizar, se hace necesario establecer que de concretarse la creación del Banco de los Trabajadores de la República Argentina, se originará una suerte de "mutual gigante de los trabajadores argentinos" que canalizará la suma de todos los esfuerzos y beneficios que realizan esas pequeñas organizaciones (mutuales), que —fusionadas a través del banco— multiplicarán su poderío económico y así, también, los beneficios para el sector laboral.

Debemos agregar, por último, que atento el alto grado organizativo de nuestros sindicatos (en lo que hace a su aspecto cualitativo y cuantitativo), pone a nuestra dirigencia frente a una inexcusable obligación, la cual es dictar una ley de creación del Banco de los Trabajadores de la República Argentina (BTRA).

Diego S. Ibáñez. — Juan J. Minichillo. — Manuel A. Rodríguez. — Rogelio Papagno. — Cayetano De Nichilo. — Carlos Lestani. — Fernando Donaires. — Jesús J. González. — Héctor Basualdo. — Rodolfo A. Ponce. — Antonio M. García. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Finanzas, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

58

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el ente autárquico ENVIAR, el cual se integrará con el Almacén Vía y Obra Zona Sud (La Plata, provincia de Buenos Aires) y con el Taller Almacén Vía y Obra Zona Norte (estación Los Naranjos, La Banda, provincia de Santiago del Estero), de la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — Las finalidades de dicho ente son:

1º — La fabricación de:

- a) Aparatos de vía;
- b) Rieles soldados;
- c) Vehículos livianos de vía;
- d) Elementos complementarios de vía, tales como barreras, guardaguanado, etcétera;

- e) Herramientas y útiles para montaje y verificación de vías;
- f) Todos aquellos elementos que su capacidad instalada o potencial permita producir, relacionados con el tipo de producción enunciado en este artículo y/o todos aquellos que provengan de la recuperación de material.

2º — Recuperación de rieles usados.

3º — Reparación de vehículos de vía.

4º — Operar comercialmente tanto en la compra de elementos necesarios a sus fines, como en la venta de sus productos en el país y en el extranjero.

Art. 3º — Dentro del plazo de treinta días de promulgado la presente ley, el Poder Ejecutivo constituirá una comisión que se integrará con representantes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Ferrocarriles Argentinos, Unión Ferroviaria y APDFA.

Dicha comisión tendrá por misión estudiar los medios conducentes, y elevar propuestas alternativas al Poder Ejecutivo, a los fines de la implementación del ente autárquico que se crea por la presente, debiendo considerar a tales fines la estructura legal y funcional del mismo, integración del capital inicial, etcétera.

La comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de su integración para expedirse sobre su cometido. Durante el señalado lapso informará a las comisiones pertinentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación sobre los estudios que realice y su evolución.

Art. 4º — Los objetivos enumerados en el artículo 2º estarán orientados a optimizar la potencialidad de la infraestructura instalada en los talleres almacenes mencionados, elevando al máximo rendimiento posible la labor que en ellos se realiza, y tendiendo a, una vez cubiertas las necesidades del mercado interno, desarrollar una política de exportación de la producción excedente.

Art. 5º — Las actuales funciones de almacén general de las citadas instalaciones se mantendrán en la órbita de Ferrocarriles Argentinos, sin incorporarse a las actividades y objetivos del ente que se crea.

Art. 6º — El órgano directivo del ente autárquico que se crea, cuyos miembros serán designados por Ferrocarriles Argentinos, deberá estar integrado además por representantes de los sindicatos Unión Ferroviaria y APDFA. Las agrupaciones gremiales mencionadas elevarán una propuesta del personal que los representará para ser designada en dicha función.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Urriza. — Lorenzo A. Pepe.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presentamos está orientado a la creación de un ente autárquico integrado por la empresa Ferrocarriles Argentinos y las entidades gre-

miales Unión Ferroviaria y APDFA en su organismo directivo, y que contará como unidad de producción con los actuales talleres almacén vía y obra de La Plata, provincia de Buenos Aires y La Banda, provincia de Santiago del Estero.

La implementación y puesta en marcha del mismo se encomienda a una comisión integrada por los sectores mencionados en el párrafo precedente y el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, la cual ponderará los detalles a efectos de lograr la máxima eficiencia del organismo creado.

El objetivo de esta transformación, es el logro del aprovechamiento integral de las condiciones potenciales de producción y rendimiento, de los complejos industriales de fabricación de material de vía con que cuenta el país.

Estos complejos están diseñados para la fabricación de los llamados aparatos de vía, soldadura automática de rieles largos, recuperación de rieles usados, y la fabricación de otros elementos adicionales como zorras, marmitas, guardaganados, barreras, etcétera. Están equipados con maquinaria de la más moderna tecnología y disponen de sobrada capacidad de producción, siendo únicos en Latinoamérica y uno de los más importantes del mundo. Esta sobrada capacidad de producción se traduce en términos reales, en una capacidad ociosa de casi el 66 % de su potencialidad nominal.

Esto no es imputable a razones de desidia o negligencia por parte del personal de planta de los talleres. Todo lo contrario, se puede afirmar que este personal realiza su tarea con dedicación y con esfuerzo, aún mayor que el necesario para el logro de los resultados actuales. Si, en cambio, esto es consecuencia del sistema de gestión que emplea la empresa Ferrocarriles Argentinos. Este sistema, que responde a una filosofía de gestión de empresa que presta un servicio público, sin entrar en consideración si es el más adecuado para el logro de ese objetivo, es efectivamente distinto de la filosofía de gestión de una industria de transformación. En ello radica el nudo gordiano de la actual situación.

No queremos decir con lo expresado que los complejos industriales en cuestión no cumplen acabadamente su cometido, tal cual es entendido hoy; esto es, responder a las necesidades del transporte férreo argentino.

Lo que tratamos es remarcar que se puede cumplir con esos requerimientos, pero a su vez realizar una acción que efectivice la totalidad de las potencialidades de los complejos mencionados, cuyo resultado se encontrará en relación de la política específica que se pretende aplicar.

Indudablemente una de las consideraciones que deben ser tenidas en cuenta al planificar la operatividad de plantas industriales como las descritas, esto es en función de una política específica, es el hecho de que la totalidad de los requerimientos de los países de América latina respecto de los elementos que se fabrican o procesan en estos dos establecimientos con que cuenta la Argentina, puede ser atendida por éstos sin menoscabo en la contemplación de nuestros propios requerimientos. Es de valer la aclaración que las necesidades de nuestros hermanos continentales, son canalizadas has-

ta el momento por países extracontinentales, lo que multiplica el costo final en relación con el nuestro.

Es indudable que el factor económico, en cuanto a ingreso de divisas, es para nosotros de gran consideración, más en las actuales condiciones de endeudamiento internacional en que nos encontramos. Pero esta razón debe ser de neto contenido aleatorio, si decidimos trabajar en función de las grandes ideas, para ello, nuestro norte debe ser en el tratamiento de este tema la posibilidad de obtener un elemento más de integración regional y continental por medio de la complementación en .. atención de las necesidades de cada estado, y del logro de un desarrollo integrado y armónico pero sin desmedro de nuestra soberanía e independencia futura y presente, cosa que ocurre cuando con desesperante liviandad se implementan políticas de entrega de nuestros recursos no renovables, como por ejemplo los energéticos, bajo la argucia de esa integración.

Ahora bien, en su actual situación todas estas consideraciones son imposibles de concretar dado que los talleres almacén vía y obra pertenecen a la órbita de Ferrocarriles Argentinos, una empresa tan vasta y con tantos problemas más graves que los que adolecen aquellos, que sin pretenderlo relega, y relegará seguramente por años, una implementación total de sus posibilidades. A esto se añade que el sistema de análisis de gestión de Ferrocarriles Argentinos no permite el estudio del comportamiento particular pormenorizado.

Esta deficiente operatoria se refleja además en un sinnúmero de circunstancias accesorias que escapan a las consideraciones de carácter general que contiene el presente análisis, pero que son un factor influyente más para determinar la transformación que se pretende realizar.

Todo lo antecedente determina que la única forma de realizar una correcta gestión de los complejos industriales es transformar su encuadre dentro de la empresa Ferrocarriles Argentinos en un ente autárquico.

Esto permitirá la implementación de una política de producción efectiva que cumpla con la realidad de las potencialidades operativas, sin desatender las necesidades y prioridades que se contemplan actualmente, a través de un cambio en el concepto de función destinada a los talleres. Esta sería más amplia y eficiente, permitiendo no solamente la consecución de los fines industriales citados sino, y fundamentalmente, un mayor desarrollo de las comunidades respectivas donde se encuentran insertos, que es el fin primordial que debe motivar nuestra gestión.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Luis M. Urriza.

—A las comisiones de Transportes, de Industria y de Comercio.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Hospital Nacional Policlínico en la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Dicho Hospital Nacional Policlínico deberá contar con los siguientes servicios:

- a) Clínica médica;
  - b) Clínica quirúrgica;
  - c) Clínica obstétrica;
  - d) Clínica ginecológica;
  - e) Clínica urológica;
  - f) Clínica pediátrica y puericultura;
  - g) Clínica oftalmológica;
  - h) Clínica otorrinolaringológica;
  - i) Clínica dermatológica;
  - j) Cardiología;
  - k) Radiología y fisioterapia;
  - l) Gastroenterología;
  - m) Ortopedia y traumatología;
  - n) Nutrición;
  - ñ) Enfermedades de la sangre y transfusión;
  - o) Alergia;
  - p) Terapia intensiva;
  - q) Neonatología;
  - r) Tomografía computada;
- y todo otro servicio que se considere indispensable para un mejor funcionamiento de esta unidad hospitalaria.

Art. 3º — A los efectos de la adquisición de terrenos, construcción y habilitación del citado hospital, y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán adelantados de "Rentas generales" de la Nación, con cargo a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Ferré.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiende a cumplir una vieja y legítima aspiración de la población del partido de General Sarmiento de la provincia de Buenos Aires.

En efecto, el partido cuenta con aproximadamente 650.000 habitantes distribuidos en 200 kilómetros cuadrados. El crecimiento de la población se está acelerando ya que se ha multiplicado 1,8 veces en los últimos diez años, lo que supera el crecimiento del país (1,2 veces el período considerado).

En 1970, el partido ocupaba el 8º lugar en importancia poblacional en el Gran Buenos Aires, pasando en 1980 al 4º lugar. Es el 2º partido entre los de mayor crecimiento.

Existe en General Sarmiento más población que en 12 provincias argentinas.

La tasa de natalidad es del 24,6 por mil, pero la mortalidad infantil llegó al 39 por mil, lo que revela el bajo nivel de asistencia médica y de servicios esenciales.

El partido cuenta con un hospital de aproximadamente 200 camas y otro que apenas supera un total de 50, esto hace un total de 250 camas oficiales. Estimativamente la capacidad del sector privado es de 300 camas, lo que suma 550 camas para una población de 650.000 habitantes, o sea, menos de una cama cada mil habitantes. Ante estos antecedentes caben dos consideraciones fundamentales:

1) La Organización Mundial de la Salud acepta como mínimo 2 camas por mil habitantes, lo que evidencia un claro déficit.

2) El sector privado obviamente no está al alcance de toda la población, por lo que la diferencia es aún más importante.

Para la atención médica primaria la población cuenta con dos centros maternoinfantiles que hacen atención ambulatoria las 24 horas y siete centros que sólo tienen atención matutina. La provincia tiene en proceso de construcción cinco centros dependientes del plan Muñiz, de los cuales sólo uno está en funcionamiento.

El partido cuenta con el Hospital Dr. Raúl F. Larcade, que es el establecimiento sanitario más complejo a nivel oficial y quien recibe la mayor demanda de servicios, que sólo pueden evacuarse en parte debido a sus limitaciones de orden estructural, de equipamiento y de recursos humanos, que lo hace inadecuado e insuficiente, llegando en algunas especialidades (tocoginecología por ejemplo) a funcionar en condiciones que se puede calificar de inhumanas: casi un 50 % de las gestantes que ingresan al hospital no pueden ser recibidas por falta de cama, y así podríamos una a una descubrir las terribles falencias en este orden, que se quiere revertir precisamente con este proyecto.

Ante todo se debe reafirmar la función del Estado que en este sentido debe ser orientador de la política sanitaria, en segundo orden establecer el papel de financiador de la atención médica de la población sin cobertura. La prestación de asistencia médica debe constituir el tercer rol del Estado, concluyendo en consecuencia en el contralor y de manera estricta de la calidad de la atención médica.

Las circunstancias descritas gravitarán en el espíritu de los señores diputados y compartirán plenamente los objetivos que persigue el presente proyecto, descontando su pronta aprobación.

*Carlos E. Ferré.*

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

60

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase inexistente y no sujeta a ratificación por parte de las legítimas autoridades nacionales, provinciales o territoriales a la llamada concesión de prospección petrolera otorgada a favor de la empresa First Land Oil and Gas en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el departamento Islas del Atlántico Sur, Archipiélago Malvinas.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, las inversiones que realice la empresa mencionada en el artículo anterior, sin sujeción a la legislación vigente que rige la materia.

Art. 3º — El precio de la expropiación que se dispone en el artículo anterior, será el costo de origen de los bienes afectados a la prospección y explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado desde el otorga-

miento de la denominada concesión y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido. El importe así obtenido, deberá ser deducido con el que se establezca en concepto de explotación no realizada conforme a las reglas de la sana técnica.

Art. 4º — Para el caso de que la empresa First Land Oil and Gas iniciara sus trabajos de exploración y explotación petrolera en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, departamento Islas del Atlántico Sur, Archipiélago Malvinas, sin ajustarse a la legislación en vigor que rige la materia, el Poder Ejecutivo procederá a la expropiación respectiva, procedimiento que se paralizará de pleno derecho si la mencionada empresa manifestara su acatamiento y cumplimentara la legislación vigente.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo liquidará, a favor del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en concepto de regalía, el importe que resulte de aplicar la legislación vigente a una producción equivalente a la que se obtenga del yacimiento Cañadón Alfa, ubicado en dicho territorio nacional. Dicha regalía, integrará el cuadro de recursos del presupuesto del departamento Islas del Atlántico Sur.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, se afectará a "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres. — Antonio Cassia.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incorporación de la independencia económica como bandera expresamente levantada por la Nación Argentina, a partir de su declamación, aquel 9 de julio de 1947, se logra esencialmente mediante el aporte que realiza el peronismo al pensamiento universal, con la formulación de su humanismo. Es recién a partir de la definición del hombre como un ser espiritual, impulsado socialmente en sus relaciones desde el instituto familiar mediante el trabajo, su quehacer connatural y gracias a los sentimientos de solidaridad así generados desagregado por ello en su libertad de los factores de la economía, que la humanidad constitutiva de cada comunidad política alcanza la efectivización de la verdadera soberanía, para estar en condiciones de desarrollarse plenamente como seres espirituales e inteligentes hacia la virtud.

Esta formulación filosófica-doctrinaria contraría las propuestas del economicismo clasista del liberalismo capitalista o del colectivismo dogmático que toma al hombre individualmente, pretendiendo desposeerlo de "la virtud sobrenatural de la caridad y de la virtud moral de la justicia", al decir de Sampay —ya sea incomprensiblemente aislado o aritméticamente sumado—, y para los que la libertad sólo se encuentra en función de sus proyectos de dominación económica o ideológica prisionera del desarrollo materialista de las relaciones humanas y de los modos y grados de evolución con que eco-

nómicamente se expresan. Es también a partir de la concepción institucional del peronismo que se expulsa la constitucionalidad de la soberanía en todas sus gradaciones, desde la sociedad hacia el gobierno. Desde aquella unidad social humana primigenia: la familia, hacia su múltiplo de máxima expresión: el Estado. Ello es en la integración del yo en el nosotros que Perón propone para la comunidad organizada, y en la función social que informa nuestra libertad, concurrente al bien común por su condición de necesaria y determinante del ejercicio de la soberanía.

Si esto es así en lo filosóficamente doctrinario, existe una total correspondencia y podríamos decir que hoy es mayor aún entre la supranormatividad expresada en la reforma de 1949 de nuestra Carta Magna, el punto más elevado de la evolución constitucional hasta la fecha y la denominada constitución real de la comunidad.

Ahora bien, la humanización del concepto de soberanía acontecida, mediante su integración en la trilogía indivisible junto con la independencia económica y la justicia social, es la síntesis doctrinaria del nacionalismo que se formula desde el proyecto cultural indiano interpretado por el peronismo. Y es este nacionalismo integrado, porque no otra puede ser la caracterización de este sentimiento, informado por los pueblos antiguos, el que se enerva y sufre visualizando la tierra prisionera y el que reclama, mediante la presente ley, la defensa de nuestra soberanía, en la defensa del derecho vigente. y, luego, todo el peso de la justicia para el usurpador neocolonialista inglés.

Esta introducción, señor presidente, se relaciona con la noticia que el próximo pasado día 19 de julio se publicó en la página 14 del diario "La Nación" en un escueto comunicado de prensa titulado "Rex Hunt autorizó la exploración petrolera", mediante el cual se informa el "primer permiso de prospección a First-Land Oil and Gas" en el archipiélago argentino de islas Malvinas.

Tal como ha sido históricamente constante, la política inglesa se desarrolla a partir de una secuencia metodológica que, indudablemente, tiene correspondencia con su filosofía y concepción de la dominación imperial: desde lo mercantil a lo diplomático, apoyado en la fuerza de las armas. "Tenemos plena confianza en el gobierno de S.M., nuestro natural protector para estar seguros que, a sabiendas, no nos dejará en una situación peligrosa y sin defensa", decían en Buenos Aires, marzo de 1815, los comerciantes ingleses a lord Strangford, su diplomático en Río de Janeiro, cuando se supo aquí la decisión de Fernando VII de volver estas provincias al régimen colonial, luego de manifestarle: "...la pérdida total del comercio interior de Chile y Paraguay como consecuencia de los reverses experimentados por las armas de este gobierno, nos deja sin vender muchas mercaderías nuestras...". Resulta elocuente esta transcripción. Más tarde, el 19 de noviembre de 1829 —cuatro años antes de la invasión a Malvinas—, nos encontramos con la protesta que efectuara el encargado de negocios británico en Buenos Aires, Woodbine Parish, por la designación de Luis Vernet como gobernador de las Malvinas y Tierra del Fuego y



por su decisión de impedir con la fuerza las actividades de loberos y tripulaciones piratas que realizaban grandes matanzas de ganado salvaje en la zona; en fin, bástenos señalar los prolegómenos del conflicto del Atlántico Sur en 1982, con lo acontecido en Puerto Guardia Nacional (Crytviiken) de nuestra isla San Pedro (Georgia del Sur).

Señor presidente: finalmente diremos que se nos ocurre que esta situación planteada en nuestro territorio insular del Atlántico Sur puede ser una nueva instancia en el curso de acción del imperio neocolonialista inglés, que no conforme en sus ambiciones de conquista de aquella zona estratégica pretende avanzar sobre el continente a partir de la superfortaleza instalada en Malvinas que la derrota en la batalla conducida por el gobierno de la dictadura militar justificara. No nos debe faltar en este análisis el dato que aporta la carta-patente del 21 de julio de 1908 —a pesar de su posterior rectificación en 1917—, mediante la cual Inglaterra plantea su reclamo territorial del extremo sur de la Patagonia austral (sur de Santa Cruz y archipiélago fueguino y Antártida). Esta situación fue perfectamente visualizada por el entonces presidente de la Nación don Juan Perón, que por ley 14.408 la provincializa, jerarquizando y saneando jurídicamente la cuestión de aquellos territorios en la que fue la provincia de la Patagonia, con límite austral en el polo Sur. Habría que preguntarse aquí cuál fue el motivo por el que la autodenominada Revolución Libertadora, luego de 1955, anula este trascendental hecho político. Por qué se retrotrae así, con todas sus implicancias, este ejercicio de la soberanía política de la Nación mediante la segregación de Santa Cruz, que constituiría provincia, de lo que pasaría a ser nuevamente un territorio nacional, esto es, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, casualmente la zona más sensible de nuestras relaciones limítrofes con la hermana república de Chile.

Expresadas de este modo algunas reflexiones que estimamos trascendentes en su contenido —no en su decidor—, como hombre de las islas australes, al que indigna este atropello, siento la obligación de esta denuncia, que se inscribe como una medida relacionada con la estricta defensa de la dignidad del pueblo al que representamos y como reivindicación de la decisión nacional sobre todo negocio de Estado en el ámbito del territorio propio.

Señor presidente: la sanción del presente proyecto que se eleva a consideración del Honorable Congreso constituirá un acto pleno de ejercicio de la soberanía nacional con el que como autores pretendemos ser fieles al ejemplo inmortal de Eva Perón cuando con la voz del pueblo señalara: "...la grandeza y la soberanía de la Nación únicamente la pueden crear y mantener los pueblos dignos".

*Carlos M. Torres. — Antonio Cassia.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Energía y Combustibles, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

61

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

*Del ministerio público*

Artículo 1º — El ministerio público formará parte, como organismo, del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2º — Sus miembros, asimismo, gozarán de todos los beneficios y garantías, y asumirán todas las responsabilidades atinentes a sus cargos, al igual que los miembros del Poder Judicial de la Nación.

Art. 3º — El ministerio público representa a la comunidad social como tal y, en virtud de dicha representación, es su función la de hacer cumplir estrictamente la ley, para garantía de la sociedad representada.

Art. 4º — Son magistrados del ministerio público: el procurador general de la Nación, los señores fiscales de cámara, los señores asesores de incapaces de cámara y los señores fiscales de primera instancia. Son funcionarios del ministerio público: los señores defensores oficiales y los señores asesores de incapaces de primera instancia. Los empleados del ministerio público conservarán las categorías y remuneraciones existentes en el Poder Judicial de la Nación, rigiéndose para los ascensos, licencias, etcétera, por el reglamento que al efecto deberá dictar el procurador general de la Nación y cuyo fundamento será el Reglamento para la Justicia Nacional siendo este magistrado quien resolverá sobre las cuestiones de superintendencia del ministerio público.

Art. 5º — Los magistrados y funcionarios del ministerio público serán designados por el Poder Ejecutivo de la Nación, previo acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, a propuesta del mismo Poder Ejecutivo de la Nación. Su duración en el cargo será mientras dure su buena conducta, y sólo podrán ser removidos mediante el jury de enjuiciamiento previsto por la ley 21.374 y sus modificatorias.

Art. 6º — Los señores magistrados y funcionarios del ministerio público ejercerán sus funciones dentro del ámbito jurisdiccional en el que son designados y su relación jerárquica es la indicada en el orden establecido en el artículo 4º de la presente ley.

*Del procurador general de la Nación*

Art. 7º — Será jefe del ministerio público el señor procurador general de la Nación, y como tal ejercerá la superintendencia del organismo, compitiéndole en consecuencia: excitar a los miembros del ministerio público para el mejor desempeño de sus funciones, promover la corrección disciplinaria de los funcionarios judiciales, promover las visitas de inspección que sean necesarias para el mejor desempeño de las tareas, dictar los reglamentos que fueren necesarios para la correcta administración de justicia y, en fin, cuantos más actos considere necesarios para el correcto desempeño del ministerio cuya jefatura ejerce. Asimismo son funciones del procurador general de la Nación: controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones complementarias a códigos procesales, referidas a plazos para la terminación de las causas judiciales, pidiendo pronto despacho



a los jueces y cámaras de apelación en cualquier clase de asuntos, y deduciendo con facultades amplias y sin limitación los recursos y quejas tendientes a obtener una rápida administración de justicia, cuando se ha vencido el término que la ley procesal fija para dictar sentencia definitiva o interlocutoria, pudiendo al efecto delegar dichas funciones en los respectivos señores fiscales de cámara o fiscales de primera instancia —según corresponda— mediante la reglamentación que al efecto dicte. Se encuentra facultado asimismo para promover el jury de enjuiciamiento de los miembros del Poder Judicial de la Nación que hubieran incurrido en falta grave o mal desempeño en sus funciones. En uso de dicha facultad puede el procurador general de la Nación actuar por propia determinación o a instancia de los particulares que le hicieran la denuncia en legal forma, ajustándose para ello a lo normado por la ley 21.374 y su modificatoria 21.918.

Art. 8º — Asimismo, son obligaciones del procurador general de la Nación:

- a) Dictaminar en todas las causas en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en que fuera parte del ministerio público;
- b) Dictaminar en todas las causas en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en que se le diera vista;
- c) Dictaminar en todas las cuestiones de competencia en razón de la especialidad planteada entre los señores jueces de los distintos fueros, siendo su dictamen de obligatoria aplicación, conforme lo dispone el artículo 31 de esta ley;
- d) Resolver los sobreseimientos a que se refiere el artículo 30 de la presente ley;
- e) Dictaminar en las cuestiones de superintendencia que deba resolver la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

#### *De los señores fiscales de cámara*

Art. 9º — Los señores fiscales de cámara cumplirán la función de continuar ante la alzada la acción promovida por sus inferiores de primera instancia. Deberán dictaminar en todas las causas en que el ministerio público sea parte y en aquellas en que el tribunal de alzada les corra vista. Los señores fiscales de cámara de la justicia nacional en lo criminal y correccional federal, de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, deberán dictaminar en los sobreseimientos a que se refiere el artículo 30 de la presente ley.

#### *De los señores fiscales de primera instancia*

Art. 10. — Los señores fiscales de primera instancia deberán:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por la ley procesal;
- b) Promover y ejercitar la acción penal;
- c) Vigilar el trámite de las causas, tratando de que no se dilaten indebidamente ni se opere la prescripción en la acción penal;

- d) Intervenir en las cuestiones de competencia, así como también en los juicios sucesorios, concursos civiles y comerciales, oposición y nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción o rectificación de actas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y asuntos sobre el estado civil, de acuerdo a las leyes de aplicación.

#### *De los señores asesores de incapaces*

Art. 11. — Los señores asesores de incapaces deberán:

- a) Intervenir en todo asunto judicial que interese a la persona o los bienes de los incapaces;
- b) Peticionar en nombre de ellos, de propia iniciativa, cuando carezcan de representante o exista, entre éstos y el incapaz, conflicto personal u oposición de intereses;
- c) Representar promiscuamente a los incapaces, asumiendo el rol de parte en el juicio;
- d) Ejercer las funciones que las leyes les asignen fuera de su actuación judicial.

#### *De los señores defensores oficiales*

Art. 12. — Los señores defensores oficiales deberán:

- a) Asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de los medios económicos necesarios para ejercer o hacer valer sus derechos en juicio. Para tal caso deberán promover el incidente pertinente en el juicio respectivo, tendiente a la demostración de la falta de recursos de su asistido;
- b) Representar a las personas ausentes citadas a juicio;
- c) Asumir la defensa de todo acusado, interviniendo en el proceso penal salvo que el procesado designara letrado de la matrícula. Si éste cesara o no cumpliera algún acto procesal, el juez de la causa deberá darle intervención a los efectos pertinentes.

#### *De la Procuración General de la Nación*

Art. 13. — La Procuración General de la Nación estará formada por el procurador general de la Nación, por dos secretarios con jerarquía y remuneración de juez de cámara, y por seis abogados principales con jerarquía y remuneración de juez de primera instancia.

Art. 14. — Las funciones de los secretarios será la de asesorar, colaborar y proyectar los dictámenes que emitirá el Procurador General de la Nación además de las que éste les asigne.

Art. 15. — Las funciones de los abogados principales serán las de colaboración con el Procurador General de la Nación y con los secretarios, así como también toda otra tarea atinente a la función y que les sea encomendada por sus superiores, sin perjuicio de las que esta ley establece.

### De la Oficina de Inspectores

Art. 16. — Créase la Oficina de Inspectores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que se compondrá de un jefe, con jerarquía y remuneración de juez de primera instancia y diez (10) abogados inspectores con jerarquía y remuneración de secretario de cámara. Su designación será realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y durarán en sus cargos mientras dure su buena conducta, debiendo ser removidos sólo mediante la comprobación de irregularidades en su desempeño, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Justicia Nacional.

Art. 17. — La Oficina de Inspectores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar las inspecciones que en cualquier dependencia del Poder Judicial de la Nación le sean ordenadas por el procurador general de la Nación;
- b) Instruir los sumarios administrativos pertinentes, con motivo de las denuncias formuladas por los particulares sobre irregularidades en la administración de justicia, las que deberán efectuarse ante la Procuración General de la Nación;
- c) Instruir los sumarios administrativos pertinentes con motivo de las denuncias sobre irregularidades en el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, que realicen al procurador general de la Nación la Corte Suprema de Justicia de la Nación o las respectivas excelentísimas cámaras nacionales de apelación, siendo éstos los únicos organismos judiciales autorizados para requerir del procurador general de la Nación las respectivas investigaciones. Concluido el sumario, el mismo deberá ser elevado al procurador general de la Nación o al señor fiscal de cámara respectivo, según se trate del ámbito de la investigación y del organismo requirente, para que dictamine sobre el mérito del mismo, debiendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la cámara respectiva, en su caso, resolver de definitiva;
- d) Cumplir con cuantas tareas le sean asignadas por sus superiores atinentes al servicio.

Art. 18. — La Oficina de Inspectores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación formará parte del Poder Judicial de la Nación, y dependerá del señor procurador general de la Nación, en su carácter de jefe del ministerio público.

### Del Registro Patrimonial

Art. 19. — Créase el Registro Patrimonial del Poder Judicial de la Nación cuyas funciones serán:

- a) Consignar las declaraciones juradas que sobre su estado patrimonial formulen los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación;
- b) Mantener actualizados los registros de estado patrimonial pertinentes;

- c) Informar al superior jerárquico sobre cualquier anomalía producida en dicho estado patrimonial teniendo en cuenta las remuneraciones que percibe el agente respectivo. A tal efecto se considerará anomalía cualquier incremento que se produzca en el patrimonio de un magistrado, funcionario o empleado que no sea acorde con el estado patrimonial denunciado o con las remuneraciones que perciba en tal calidad;
- d) Toda otra tarea relativa a la función que se le encomiende.

Art. 20. — El Registro Patrimonial del Poder Judicial de la Nación estará formado por: un jefe, con igual remuneración a la del juez de primera instancia, que deberá tener título de contador público nacional y estar debidamente habilitado para su ejercicio profesional; dos secretarios con igual remuneración a la de los secretarios de primera instancia, que deberán tener título de contador público nacional, y estar debidamente habilitados para su ejercicio profesional. Estos funcionarios podrán ejercer libremente su profesión. El número y calidad de empleados necesarios para el funcionamiento de esta repartición será resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los funcionarios de esta repartición serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a propuesta del señor procurador general de la Nación, y durarán en sus cargos mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removidos sólo mediante la comprobación de irregularidades en su desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento para la justicia nacional. Sus funcionarios y empleados dependerán administrativamente del señor procurador general de la Nación.

Art. 21. — El Registro Patrimonial del Poder Judicial de la Nación dependerá administrativamente del señor procurador general de la Nación, ante quien deberá rendir informe semestral sobre el estado general de la repartición. En caso de que se observara alguna de las anomalías previstas en el artículo 20 de la presente ley, la misma será informada al señor procurador general de la Nación dentro del plazo de 48 horas, quien deberá iniciar el sumario pertinente con intervención de la oficina de inspectores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de determinar la existencia o no de irregularidades en el patrimonio del agente, y sus causas, y en su caso elevar el sumario a la Corte Suprema de Justicia de la Nación o cámara respectiva, o promover el jury de enjuiciamiento, según corresponda, conforme lo establece el artículo 79 de la presente ley.

Art. 22. — Todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación deberán denunciar, mediante declaración jurada, su estado patrimonial a la fecha de su ingreso o de la presentación en su caso, debiendo efectuarse dicha información todos los 31 de julio y 31 de diciembre de cada año, en las planillas que al efecto confeccionará el Registro Patrimonial del Poder Judicial de la Nación, y en caso de modificación de su situación patrimonial, deberán dar explicaciones razonables sobre la causa de ello. Desde la fecha de creación y puesta en funcionamiento del Re-

gistro Patrimonial del Poder Judicial de la Nación, todos los agentes del Poder Judicial de la Nación cuentan con un plazo perentorio de 60 (sesenta) días para realizar la denuncia a que se refiere el presente artículo.

Art. 23. — El jefe del Registro Patrimonial del Poder Judicial de la Nación se encuentra autorizado para requerir el estricto cumplimiento de la obligación prescrita en el artículo 22 de la presente ley. Si algún magistrado, funcionario o empleado no cumpliera con dicha obligación, el jefe deberá poner en conocimiento de tal infracción al señor procurador general de la Nación en un plazo no mayor de 48 horas.

Art. 24. — El señor procurador general de la Nación está autorizado para requerir de la Cámara de Apelaciones del fuero al que pertenezca el magistrado, funcionario o empleado incumplidor, la compulsión al cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 23 de esta ley, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas que correspondieran.

#### Del Registro de Estadísticas

Art. 25. — Créase el Registro de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación, que dependerá directamente del señor procurador general de la Nación.

Art. 26. — Dicho registro funcionará a cargo de un jefe con jerarquía y remuneración de secretario de primera instancia y con título de abogado habilitante. El personal necesario para el funcionamiento de esta repartición será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien resolverá asimismo sobre el número y calidad de los mismos.

Art. 27. — Son funciones de dicho registro:

- a) Llevar una estadística actualizada de los juicios en trámite dentro del ámbito del Poder Judicial de la Nación;
- b) Llevar una estadística actualizada del cumplimiento de los plazos procesales por parte de los juzgados y cámaras intervinientes;
- c) Solicitar el estricto cumplimiento por parte de los juzgados y cámaras respectivas del artículo 28 de la presente ley;
- d) Informar al señor procurador general de la Nación en forma bimestral sobre las irregularidades que pudieran producirse en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales previstos por la ley, y que surgieran de los informes a que alude el artículo 28 de la presente ley.

Art. 28. — Las cámaras nacionales de apelaciones y los juzgados de primera instancia de los distintos fueros deberán elevar un informe mensual al Registro de Estadísticas, sobre los expedientes en trámite y su estado procesal, de acuerdo con las planillas que dicha repartición provea.

Art. 29. — En caso de incumplimiento por parte de las cámaras nacionales de apelaciones o de los juzgados de primera instancia de los términos legales, el señor procurador general de la Nación podrá solicitar el pronto despacho de las causas atento a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.

#### Del sobroseimiento

Art. 30. — En las causas penales, cuando el señor fiscal de primera instancia estime que el procesado debe ser sobroseído, ya en forma provisional o definitiva, el juez que entiende en la causa deberá elevarla al señor fiscal de cámara que corresponda para que dictamine. Si este magistrado compartiera el criterio de su inferior jerárquico, esta resolución se hará obligatoria para el señor juez interviniente. Pero si su opinión fuera distinta del señor fiscal de primera instancia, se elevará la causa al señor procurador general de la Nación, cuyo dictamen también tendrá carácter obligatorio para el juez. Si el señor procurador general de la Nación entendiera que no corresponde el sobroseimiento, ya provisional o definitivo, y sí en cambio formular acusación, la causa pasará al señor fiscal de primera instancia que sigue en orden de turno, quien deberá —indófectiblemente— acusar en la causa.

#### De la competencia

Art. 31. — Todas las cuestiones de competencia suscitadas entre los señores jueces de primera instancia en razón de la especialidad serán resueltas por el señor procurador general de la Nación. Las contiendas promovidas en razón del turno serán resueltas por cada cámara en su caso.

Art. 32. — Conocido un hecho delictivo por la autoridad preventora correspondiente, con la primera providencia útil deberá comunicarse sobre la formación del correspondiente sumario al señor juez de primera instancia y al señor fiscal de primera instancia en turno, a fin de que este último realice un estricto control del debido cumplimiento de las normas legales de fondo y de forma.

#### Reglas generales

Art. 33. — Queda derogada toda otra norma que se oponga a la presente ley, a partir de la fecha de su sanción.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Oscar L. Fappiano. —  
Tomás W. González Cabañas.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con este proyecto se ha tenido en cuenta la actual disgregación en que se halla el ministerio público y la necesidad de su unificación para que, bajo una jerarquía común, desarrolle una política judicial acorde a la necesaria modernización de la justicia, como asimismo para un mejor desempeño funcional. Al sustraer al ministerio público del ámbito del Poder Ejecutivo, en nada se afecta a éste, ya que para instar los procedimientos que creyere necesarios, efectuar las denuncias pertinentes, etcétera, el Poder Ejecutivo cuenta con medios idóneos, tales como la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que cumple en forma eficaz tales tareas, permitiendo con ello que el ministerio público represente en forma exclusiva a la sociedad y ejerza tales funciones en plena libertad de acción.

El presente proyecto tiende a homogeneizar, es decir unificar, el ministerio público, organizándolo como cuerpo dentro de los esquemas organizativos del Poder Judicial. De tal forma se establece que el mismo forma parte del Poder Judicial de la Nación, a diferencia de su actual situación, en que sus miembros resultan dependientes del Poder Ejecutivo.

Se ha establecido la representación que ejerce el ministerio público con el fin de delimitar sus funciones a dicha representación y que sus miembros puedan ser excitados a su cumplimiento de acuerdo con ello.

La inclusión dentro del ministerio público de los señores defensores oficiales y asesores de incapaces, obedece al principio de que ellos son los funcionarios idóneos de la sociedad para representar a ésta o a alguno de sus miembros cuando las circunstancias así lo requieran.

En cuanto a la jerarquización planteada en el artículo 4º, la misma se basa en la necesidad de jerarquizar la función judicial. Equiparar como magistrado al fiscal de primera instancia tiene por objeto que el mismo pueda cumplir acabadamente con su función de contralor de la actividad jurisdiccional del juez, por un lado, y por el otro crear dentro del ministerio público, una verdadera carrera judicial, no independiente, del resto del Poder Judicial de la Nación.

La superintendencia ha sido retenida para dicho ministerio ya que con ello se logra, precisamente, conservar ese principio de homogeneización que se pretende, aliviando en lo respectivo a las cámaras de los distintos fueros.

Como signo inequívoco de la estabilidad de que deben gozar los magistrados y funcionarios judiciales, se determina en el artículo 5º la necesidad de acuerdo del Senado de la Nación para la designación de los mismos. Con ello se ha buscado que los miembros del ministerio público gocen, mientras dure su buena conducta (artículo 96 de la Constitución Nacional), de tranquilidad suficiente para el mejor desempeño de sus tareas, sin estar supeditados a temor alguno por el futuro de sus carreras.

Con el criterio de unificación del ministerio público que rige este proyecto, se determina que su jefatura sea ejercida en forma unipersonal. Se ha elegido al procurador general de la Nación por considerar que el mismo ejerce las funciones judiciales propias de tal ministerio y, naturalmente, le correspondía dicha jefatura. En el artículo 7º se determina expresamente cuáles son las funciones que en tal sentido le competen. Se destaca como novedad el hecho de poder promover el jury de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios; ello surge de su calidad de jefe natural del ministerio público que representa a la comunidad, la que sería afectada en caso de inconducta de algún magistrado o funcionario, como asimismo de la posibilidad de investigación sobre irregularidades dentro del ámbito judicial, a través de la oficina de inspectores.

Asimismo en el artículo 8º se establecen las obligaciones del procurador general de la Nación.

Se ha establecido igualmente la función que deben cumplir los señores fiscales de cámara, así como también los señores fiscales de primera instancia, quienes deben ser custodios del debido proceso, y pueden ser compelidos a ello por el procurador general de la Nación.

También se determinan las funciones de los señores asesores de incapaces y los señores defensores oficiales, quienes pueden ser requeridos por el procurador general de la Nación para el mejor desempeño de sus tareas.

En cuanto al organigrama que se establece para la Procuración General de la Nación, responde a las necesidades que habrán de surgir con motivo de las tareas que se le encomiendan, lo que requiere una adecuación de su personal jerárquico para las mismas a fin de que ellas se cumplan en forma correcta, rápida y eficaz.

Se agrega una oficina de inspectores que resulta una innovación en la materia en el ámbito de la justicia nacional, ya que la justicia de la provincia de Buenos Aires la posee, funcionando en forma eficaz y resultando una institución que, por sus características, colabora funcionalmente en la correcta administración de justicia. Sus funciones surgen del texto del proyecto, y se elimina, entre otros, el obsoleto sistema actual en el que el superior del agente incurso en irregularidades es quien instruye el sumario investigativo. De tal forma se eliminan suspicacias y parcialidades propias en quienes, trabajando en forma conjunta y permanente, deban investigarse mutuamente. Por otra parte, se permite que el particular afectado por una irregularidad administrativa cuente con un medio idóneo y absolutamente imparcial que investigue la posibilidad de haber sido afectado por la misma y que haya perjudicado sus derechos. En razón de representar el ministerio público a la comunidad social es que se ha puesto este cuerpo dentro del mismo, y al procurador general de la Nación como su jefe natural, por las mismas razones apuntadas anteriormente.

Resulta también una innovación la creación del registro patrimonial. El mismo, como surge del articulado del proyecto, tiene en mira el estricto control del patrimonio de todo el personal del Poder Judicial de la Nación y resulta un medio adecuado para evitar que los aumentos desmesurados en el patrimonio de los agentes judiciales, puedan surgir de un incorrecto desempeño de sus funciones. También, al igual que la oficina de inspectores, debe ser puesto bajo el control del ministerio público.

En cuanto a la oficina de estadísticas, ella surge como una necesidad ineludible, ante el poder de vigilancia que ejerce el procurador general de la Nación sobre el trámite de las causas judiciales, siendo éste el elemento idóneo para el contralor de que los plazos procesales sean cumplidos estrictamente por parte de los órganos jurisdiccionales respectivos.

Se ha proyectado también que los sobrecimientos sean resueltos por el jefe del ministerio público. Ello, en razón de que siendo en la actualidad los señores fiscales de cámara quienes resuelven tal medida, no se concibe cómo al ponerse a éstos bajo el contralor del procurador general de la Nación, puedan seguir resolviendo cuestiones que hacen a la política judicial y que precisamente está determinada por el mismo.

Otro tanto sucede respecto de las cuestiones de competencia en razón de la especialidad, ya que por las características del ministerio público, es a éste a quien compete determinar el organismo que debe entender en la causa.

El sentido del presente proyecto ha sido explicado al principio del trabajo y se basa fundamentalmente en la creación de un organismo dentro de la justicia nacional que en forma uniforme y coherente represente a la comunidad para la mejor defensa de sus derechos, así como también para efectivizar un severo control sobre los órganos jurisdiccionales respectivos, lo que redundará sin duda alguna en una mejor administración de justicia.

Los institutos fundamentales de la República —especialmente el judicial— contarán con el valioso apoyo de una estructura sólida que defenderá y protegerá la salud de la Nación.

*Torcuato E. Fíno. — Oscar L. Fappiano. — Tomás W. González Cabañas.*

—A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la realización de una consulta que versará sobre:

- a) El arreglo definitivo de los límites del territorio de la Nación en la zona del canal de Beagle, el que, aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, deberá ser concluido por el Poder Ejecutivo mediante la firma del correspondiente tratado de límites con la hermana República de Chile;
- b) El arreglo del pago de la deuda exterior de la Nación que corresponde aprobar al Honorable Congreso de la Nación y concluir al Poder Ejecutivo mediante la firma de los correspondientes acuerdos.

Art. 2º — La emisión de la respuesta sobre la consulta será obligatoria y considerada un servicio personal, exigible en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 3º — A todos los efectos de la presente ley, será de aplicación el Código Nacional Electoral (ley 19.945, sus modificatorias y concordantes)

Art. 4º — Los términos y modalidades de la consulta serán establecidos por ley y sólo con posterioridad al conocimiento:

- a) Del contenido de la propuesta papal y de las conclusiones a las que se hubiese llegado en las tratativas con la hermana República de Chile, a partir de dicha propuesta;
- b) De la aprobación por parte de ambas Cámaras del Congreso de la Nación de las conclusiones a que se arriben en las comisiones constituidas al efecto.

Art. 5º — La fecha de realización de la consulta será establecida por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1º—A partir del conocimiento de cada uno de los documentos que se indican en los acápites a)

y b) del inciso anterior, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y a su divulgación en todos los medios gráficos, orales y televisivos del país, con la siguiente periodicidad:

- a) Diarios: una vez por semana en cuatro publicaciones;
- b) Semanarios: en cuatro publicaciones;
- c) Quincenarios: en dos publicaciones;
- d) Mensuarios: en una publicación;
- e) Periódicos en general: en una publicación;
- f) Orales y televisivos: en horarios centrales, dos veces por semana, durante un mes.

2º—Las conclusiones a que se arribe en las tratativas realizadas a partir de la propuesta papal serán difundidas durante sesenta días a partir del vencimiento del plazo anterior con igual sistema que el indicado en el inciso precedente.

3º—La resolución que adopten ambas Cámaras del Congreso de la Nación sobre las conclusiones a que arriben las comisiones constituidas al efecto.

4º—A partir del vencimiento del plazo establecido en los dos incisos anteriores, comenzarán a regir los plazos establecidos por el Código Nacional Electoral para la elección de presidente y vicepresidente.

Art. 6º — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley, mediante la convocatoria a la realización de consulta en la misma fecha en que lo haga el Poder Ejecutivo para la Capital Federal.

Art. 7º — Facúltase al gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a convocar a la realización de la consulta en la misma fecha en que lo haga el Poder Ejecutivo para la Capital Federal.

Art. 8º — A los efectos del ejercicio de las facultades contenidas por el artículo 67 incisos 6 y 14 de la Constitución Nacional, el Congreso de la Nación considerará el resultado de la consulta a nivel nacional como una expresión de la voluntad de los pueblos.

Art. 9º — Se realizará un escrutinio por distrito electoral. Se tendrá como respuesta del distrito a aquella que obtenga la mitad más uno de los electores del padrón de electores.

Art. 10. — Para alcanzar el resultado a nivel nacional con los alcances previstos en el artículo 8 de la presente ley, se computarán dos votos por distrito electoral.

Art. 11. — Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta días anteriores a la consulta, los partidos registrarán ante el juez electoral la resolución de su máximo organismo deliberativo, la que deberá contener las propuestas postuladas y plataforma ante la consulta.

El juez electoral constatará que dicha resolución haya sido aprobada de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 12. — Los partidos políticos gozarán de las facilidades y ejercerán todas las atribuciones que la legislación en vigor les acuerda para la elección de presidente o vice, o, en su caso, para gobernador.



La reglamentación de la presente ley preservará un sistema de distribución equitativa de medios a los partidos políticos.

Art. 13. — Incrementátese el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1984 en la suma de cien millones de pesos argentinos (\$a 100.000.000) con destino a atender los subsidios y contribuciones que soliciten las universidades y academias nacionales y provinciales, institutos y demás centros de estudios para la realización de investigaciones, divulgaciones y publicaciones referidas a la consulta.

Art. 14. — Declárase feriado nacional el día de la realización de la consulta.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dando cuenta al Honorable Congreso.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres. — Adam Pedrini. — Diego S. Ibáñez. — Miguel Unamuno. — Julio Bárbaro. — Alberto S. Melón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los organismos de gobierno de la Nación desde la más pequeña municipalidad hasta el Poder Ejecutivo nacional, cuentan con una legitimidad indiscutible. Si convenimos en ello hemos de convenir también en que, el gobierno federal integrado por el Poder Ejecutivo y el Congreso, tienen todo lo necesario —entiéndase por todo lo necesario legitimidad de origen y atribuciones constitucionales— para resolver lo que entendieran más conveniente en la cuestión de límites con la hermana República de Chile. Entonces, ¿qué origina la consulta?, ¿qué apreciación han hecho dentro del Poder Ejecutivo de su legitimidad y de las atribuciones constitucionales con que está investido? y ¿cómo se ha comparado al problema frente a ella?, ¿se ha creído que el problema, más correctamente, que tal negocio de Estado, no cabe dentro de la norma constitucional y que la legitimidad, obtenida mediante la aplicación de esa norma constitucional *tampoco alcanza*? Aceptamos que el Poder Ejecutivo, se haya formando tal concepto de la insuficiencia de la norma constitucional y conjuntamente de la legitimidad. Por lo cual entienden que solamente en una expresión directa del pueblo está la legitimidad para resolver en un negocio de Estado de tal dimensión como lo es una discusión con una república hermana sobre límites, pues de lo que se resuelva resultará, o no, la alteración de lo que se tenía por límites de la Nación. Si se hubiese llegado a esta conclusión lo necesario era la reforma de la Constitución Nacional, para introducir, si así se lo entendía, la figura plebiscitaria que involucra transformar el cuerpo electoral de la Nación, que hoy tiene como única función elegir sus representantes para que deliberen y gobiernen, en un órgano de la estructura del Estado con atribuciones resolutorias sobre negocios de éste que le sean sometidos.

Los peronistas no nos opondríamos a priori, a tal reforma constitucional, pues entre los apotegmas que conforman lo que nosotros llamamos y tenemos como las veinte verdades peronistas se encuentra la siguiente:

“La verdadera democracia es aquella donde el gobierno hace lo que el pueblo quiere y no defiende otro interés que el del pueblo”.

Como se comprenderá no nos oponemos a que, por negocios de Estado que traten asuntos vitales para la Nación, se recurra a los pueblos de las provincias para que resuelvan sobre los mismos. Lo que no aceptamos es que se recurra a los pueblos por métodos que están fuera del espíritu de la Constitución Nacional, vigente como lo sería una simple consulta de opinión que, por otra parte, pensarla y realizarla no es otra cosa que pensar y realizar la subalternización de los órganos esenciales de una república representativa y federal, como lo son sus cuerpos electorales.

Téngase en cuenta que la totalidad del cuerpo electoral, es el órgano de gobierno con más participación concreta de los pueblos de la Nación. A lo que sería menester agregar que el mecanismo propuesto por el Poder Ejecutivo retrotrae la participación del pueblo a épocas anteriores al mayor avance de participación electoral, como lo fue la ley 8.871, comúnmente mal llamada ley Sáenz Peña. Pues no es un secreto, aunque sea parte de la historia recordada como se lo merece, que dicha ley fue el fruto de las luchas del pueblo encabezado por el ilustrísimo ciudadano don Hipólito Yrigoyen. Semejante retroceso se concretaría al no hacer obligatoria la consulta. Tal hecho, de consumarse, sería el primer paso transformador de nuestra actual democracia participativa en una “democracia limitativa”. Terreno fértil para terminar en el llamado “voto calificado”, manifestación esclavista hecha pública en la ciudad capital del país, por una entidad representante del campo de negocios financieros.

Por todo ello, proponemos la obligatoriedad de la consulta y a la vez la protegemos con los resguardos de la ley, en cuanto esta última es norma reglamentaria de la Constitución.

Si se entiende que la cuestión de límites con la hermana República de Chile ha de someterse a una resolución directa del pueblo, también le han de ser sometidas aquellas cuestiones que alcancen a comprometer la esencia de la Nación. Una de esas cuestiones es la desproporcionada deuda externa que el gobierno democrático ha heredado, deuda que tiene una incidencia tal en el desenvolvimiento socioeconómico de la Nación, que **afecta** la realización de la justicia social. Y hoy, el pueblo y el peronismo no están dispuestos a tolerar que se reimplemente la explotación del pueblo trabajador.

No es necesario que los peronistas vengamos a decir que somos partidarios de la paz, máxime si se trata de nuestras relaciones con los hermanos de América. Perón fue quien alertó a nuestros pueblos en cuanto a que el año 2000 debía encontrarnos unidos, pues de lo contrario nos hallaría dominados. En lo que respecta concretamente a la República de Chile, el espíritu de paz del peronismo fue demostrado en los documentos que el 12 de julio de 1947 y el 4 de marzo de 1948 se firmaron en Buenos Aires y Santiago de Chile respectivamente y que desde entonces nos marcan el camino de la negociación bilateral para la solución de todos los asuntos pendientes, y la mejor manera de efectivizar

la solidaridad socioeconómica entre nuestra Nación y las demás hermanas de Indoamérica, en el marco de la integridad y la dignidad sin la injerencia de potencias extranjeras.

*Carlos M. Torres. — Adam Pedrini. — Diego S. Ibáñez. — Miguel Unamuno. — Julio Bárbaro. — Alberto S. Melón.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

63

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las acciones correspondientes a aquellas sociedades por acciones que sean titulares de dominio o de cualquier tipo de derechos reales o personales en virtud de los cuales pudieran ejercerse la posesión o tenencia de inmuebles, que en conjunto alcancen una extensión superior a una hectárea (1 Ha); como así aquellas que sean titulares de concesiones y/o permisos de explotación de servicios públicos, vías de comunicación, o transportes, dentro de la zona de fronteras, deberán estar representados en títulos nominativos no endosables.

Art. 2º — No podrán ser titulares del control, ni de un porcentaje superior al 25 % del capital, en conjunto entre todas las que se encuentren en tal situación, ni integrar órganos de administración y control, en su caso, en las sociedades referidas en el artículo anterior, las personas físicas que no posean nacionalidad argentina y domicilio permanente en el país, ni otras sociedades por acciones.

Art. 3º — Las sociedades comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, que no cumplieran los requisitos establecidos en la parte final del referido artículo y en el artículo 2º de la misma, deberán adecuarse a los mismos dentro del término de un año calendario a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 4º — Las sociedades comprendidas dentro de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, que no dieran cumplimiento a los requisitos establecidos en la parte final del referido artículo 2º de la misma, podrán ser objeto de intervención judicial como medida cautelar, a solicitud del organismo competente en materias de fronteras de jurisdicción del Ministerio de Defensa. Podrá asimismo ser solicitada su liquidación por el organismo referido, la que deberá efectivizarse por el tribunal competente, por el procedimiento establecido en la sección XIII (artículos 101 a 112) de la ley 19.550. Tales disposiciones serán aplicables sin perjuicio de las facultades conferidas al organismo referido por los artículos 4º, 7º y concordantes del decreto ley 15.385/44 y legislación complementaria.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo C. Sarquis.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa de nuestras fronteras constituye sin duda un deber esencial para salvaguardar la soberanía, integridad territorial y capacidad de decisión de nuestra Nación.

Un aspecto importante a ese respecto es el control de radicación en la zona de fronteras, mediante el cual se procura evitar la penetración extranjera en dicha zona, evitándose así eventuales incidentes fronterizos y reclamaciones que pueden verse provocados o facilitados por pertenecer los inmuebles o concesiones de servicios públicos o extranjeros.

Respecto de las personas físicas, la necesidad descrita se encuentra en la actualidad adecuadamente cubierta por las disposiciones contenidas en el decreto ley 15.385/44 y en el artículo 18 de la ley 16.970. No sucede lo mismo respecto de las personas jurídicas y, particularmente, en el caso de las sociedades por acciones, donde se plantea la posibilidad que, escudándose en el anonimato de las mismas, los inmuebles o concesiones de servicios públicos de la zona fronteriza pertenezcan a extranjeros nacionales de países limítrofes o de naciones con las cuales nuestro país se encuentre en conflicto.

Para que el control de radicación sea eficaz, se hace necesario establecer con carácter obligatorio la nominatividad de las acciones de las sociedades titulares de dominio o de derechos reales o personales en cuya virtud pudieran ejercerse la posesión o tenencia de inmuebles, o bien que sean titulares de concesiones y/o permisos de explotación de servicios públicos, vías de comunicación o transportes dentro de la zona de fronteras.

También establécese la obligatoriedad que el control accionario de tales sociedades sea ejercido por personas de nacionalidad argentina y domicilio permanente en el país.

Existen antecedentes legislativos, particularmente en países limítrofes como Uruguay y Brasil, que guardan similitud con las normas propuestas.

En definitiva, cabe destacar que de concretarse el presente proyecto, se habrán perfeccionado los mecanismos tendientes a asegurar la intangibilidad de las fronteras nacionales, constituyéndose así significativamente para asegurar la efectivización de la defensa nacional.

*Guillermo C. Sarquis.*

—A la Comisión de Legislación General, de Finanzas y de Defensa Nacional.

64

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio a la Fundación Presbítero José Mario Pantaleo la suma de pesos argentinos tres millones (§a 3.000.000) con destino a la construcción del edificio de talleres de capacitación para jóvenes diferenciados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl E. Baglini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto adjunto tiene por fin aportar auxilio económico a una obra de significativa importancia humanitaria y social que viene desarrollando la Fundación Presbítero José Mario Pantaleo, con personería otorgada por la resolución 7.471/79 de la ICPJ del Ministerio de Justicia de la Nación, cuyos antecedentes legales, descripción de actividades, planos de ubicación, fotografías, estadísticas de labor y demás detalles adjunto a modo de ilustración para la Honorable Cámara y la comisión que ha de entender en el tratamiento del mismo.

La obra Cristo Caminante fue producto del accionar incansable y la inspiración del presbítero José Mario Pantaleo, sacerdote católico nacido en Italia e incorporado al clero secular de nuestro país a partir de 1955.

Dicha obra se levanta en Villa del Carmen, periferia de la ciudad de González Catán, partido de La Matanza.

La Matanza, ubicada al sudoeste de la ciudad de Buenos Aires, forma parte del llamado conurbano y está poblada por 1.000.000 de habitantes en una extensión geográfica de 254 km<sup>2</sup>, de los cuales 137 km<sup>2</sup> pertenecen a la extensidísima González Catán, que participa en la población del partido con 130.000 habitantes, casi en su totalidad obreros.

De esos obreros, el 50 % son subocupados o trabajadores inestables, "changarines" contratados para tareas breves y heterogéneas, al finalizar las cuales quedan sin trabajo, a veces por periodos extensos. No son obreros especializados, no tienen protección laboral ni beneficios sociales, no registran afiliación a sindicatos ni virtualmente acceso a mínimas condiciones de vida digna.

La restante población obrera, ocupada por las fábricas de la zona, ha sufrido la crisis industrial provocada por la política económica del proceso, quedando más de la mitad de ellos sin tarea ante el cierre de establecimientos y racionalización del personal, que llevaron la cifra de desempleo a índices desconocidos en la historia.

Los habitantes de Villa del Carmen viven en su mayoría en pequeñas construcciones inestables, de zinc algunas, otras de cartón prensado, y las menos de ladrillos. Algunas albergan de diez a doce personas en dos camas, sin servicios cloacales, con un pobrísimo agujero como baño, sin agua corriente, etcétera.

En ese contexto se desarrolla la obra del padre Mario Pantaleo, un verdadero benefactor de la zona, popularmente conocido como el padre Mario. En 1972 comienza a erigir un templo, al que denomina Cristo Caminante.

En construcciones anexas al mismo, comienzan a dictarse cursos de catequesis para niños y adultos, se instalan consultorios médicos, odontológicos, farmacia, aulas de capacitación y de apoyo pedagógico a alumnos con diferencia en la escuela común, cursos de teatro, títeres, etcétera.

Un médico y una enfermera atienden gran número de personas a quienes se les brinda gratuitamente medicamentos, vacunas, inyecciones, nebulizaciones y primeros auxilios.

Allí la Caritas de Cristo Caminante (organismo ligado a la Caritas Diocesana de San Justo, y por ende a Caritas Argentina) realiza tareas de reparto de víveres, ropas, enseres domésticos, materiales de construcción, útiles escolares, calzado, etcétera.

Empezando con 20 familias, ya son hoy 198 los grupos familiares que, visitados previamente por una asistente social, reciben su ayuda. El grave cuadro económico social ya descrito ha determinado que la tarea se extienda a barrios vecinos a Villa del Carmen, tan o más sumergidos en la miseria como éste. Ochenta familias aledañas reciben los beneficios de la obra.

Se presta también el servicio de copa de leche, que es una merienda cotidiana, con café con leche, pan, mermelada, etcétera, alcanzando a 3.000/3.500 niños por semana; con la ayuda del Servicio de la Paz presidiada por el premio Nobel Pérez Esquivel que aporta la leche en polvo necesaria.

Se efectúa una permanente campaña de higiene, ofreciendo a los pobladores instalaciones levantadas a tal fin para hacer higiene personal, con control antipeculoso.

Voluntarios atienden dos veces por semana distribución de ropas provenientes en su mayoría de la diócesis de Rottenburg y de Caritas Ulm, de Alemania Federal, que apoyan la obra a través de Caritas Argentina.

Desde principios del año 1980, se crea una guardería infantil donde las madres que trabajan dejan sus niños de uno a cinco años, recibiendo desayuno, almuerzo y merienda, atención médica y odontológica y control psicopedagógico. En horario de 7 a 18 y 30 horas, este servicio atiende actualmente a 148 niños, habiéndose adecuado para ello un edificio de 96 m<sup>2</sup>, con salones de actividades recreativas, áreas de reposo, juegos, comedor y zona a parquizar, donde se instalarán juegos infantiles que los recursos actuales aun no permitieron adquirir. Estos niños efectúan una peregrinación anual al Santuario de Luján y se los lleva a visitas guiadas al Zoológico de Buenos Aires, parques de diversiones, ciudad Infantil, museos, etcétera; brindándose además espectáculos de títeres, danza, canto, teatro, etcétera.

La comprobación del desamparo en que viven los numerosos ancianos del barrio, la mayoría sin jubilación ni pensión alguna, llevó al padre Mario a crear el denominado Club de Plata, al que asisten los vecinos mayores de 60 años. Reciben atención médica, odontológica, medicamentos, ropas, servicios de peluquería y pedicura totalmente gratuitos. Una psicóloga —voluntaria— les hace practicar terapias recreativas y laborales, con certámenes competitivos para estimular sus facultades. Una asistente social de PAMI concurre dos veces por semana para canalizar trámites de pensiones o jubilaciones. En 1983 se encuestaron 90 ancianos otorgándose 19 jubilaciones y 10 pensiones.

Una voluntaria abogada atiende una vez por semana a los pobladores para asistir en problemas legales y jubilatorios.

En la obra tiene también su sede Alcohólicos Anónimos, donde se han logrado varios casos de rehabilitación.

Se dictan además cursos de alfabetización de adultos para 37 asistentes actuales.

Todo esto se realiza en el edificio Caritas, de 900 m<sup>2</sup> de superficie, inaugurado en agosto de 1983 y que alberga la unidad sanitaria.

La Fundación Presbítero José Mario Pantaleo ha dedicado sus primeros esfuerzos a la creación de talleres protegidos para jóvenes diferenciados.

Se encuentra en construcción en edificio de los talleres Santa Inés, donde se dictarán cursos de carpintería, albañilería, luminotecnia, floricultura y horticultura a jóvenes con problemas neurológicos, sensoriales o motores, con atención diaria de 8 a 17 horas.

Estos talleres se ofrecerán a los alumnos agregados de la Escuela Nacional N° 51 que funciona a 500 metros del lugar, para la recuperación de jóvenes con estos problemas. En el taller recibirán desayuno, almuerzo y fisioterapia.

Existe también el proyecto del Instituto de Auxiliares Católicos de la Familia, para señoritas mayores de 18 años, que se capacitarán para prestar servicios especiales en hogares, con cursos de economía doméstica, cocina, repostería, costura, planchado, enfermería, nociones de pediatría y geriatría, etcétera; proyecto que se espera inaugurar en 1985.

Todo este esfuerzo en bienestar de la comunidad se ha sostenido con la dinámica actuación del padre Mario y un grupo de colaboradores voluntarios y con la ayuda económica de donaciones y recaudaciones de festivales benéficos, ya que los aportes efectuados por el Estado en subsidios carecen hasta el presente de significación.

En efecto, la Fundación sólo ha recibido del gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, los siguientes subsidios: el 5 de noviembre de 1981, \$a 30.000 por resolución 1.777/81 en expediente 23.382/81; y en 1983, \$a 200.000 por resolución 3.727/83, en el expediente 50.828/83.

Lo anteriormente expuesto hace que reclamemos de nuestros pares el voto favorable al otorgamiento de un subsidio que colabore para proseguir la dilatada tarea de beneficio comunitario emprendida por esta Fundación.

*Raúl E. Baglini.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

65

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Procédase, a través de los organismos correspondientes, a la demolición del puente ubicado en la intersección de la avenida Vergara con el río Reconquista, en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los efectos de su sustitución por otro puente que permita un ancho del río de 32 metros.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José Bielicki.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo que se propone en este proyecto tiene carácter prioritario y su ejecución tiende a paliar en gran medida la situación angustiante que provocan las crecientes del río Reconquista.

Esta obra estará encuadrada técnicamente dentro de los trabajos a encarar en el futuro, una vez cumplidos los estudios de control, regulación y saneamiento de toda la cuenca del río.

La demolición o voladura del puente de la avenida Vergara sobre el mencionado río Reconquista, puente de un ancho de 17,5 metros, resulta de absoluta necesidad debido a la precariedad de su estado de conservación y porque permitiría además el ensanche del río hasta los 32 metros, que es el ancho que posee en el valle de expansión.

El puente fue construido a principios de siglo y su pila central que es de mampuesto se encuentra sumamente deteriorada por el ataque y agresividad de las aguas, y su calzada sufre, además, los problemas propios del tableteo, circunstancias que, obviamente, constituyen un riesgo potencial y real de accidentes.

La limpieza del lecho del río y los trabajos descritos permitirían un mayor escurrimiento de agua debido al aumento de la velocidad del curso de la misma, circunstancia de máxima importancia por tratarse de un río de llanura y ello implicaría consecuentemente mejorar las condiciones de seguridad de las poblaciones asentadas en las zonas ribereñas.

*José Bielicki.*

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

66

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Pabla Lucero, libreta cívica 2.261.931 una pensión graciable, con carácter vitalicio, por un monto equivalente a un salario vital, mínimo y móvil.

Art. 2º — La erogación que esta pensión demande, será imputada al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arturo J. Negri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito, está destinada a una persona nacida en el año 1892 y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente, y la situación económica sumamente apremiante por la que atraviesa la antes mencionada, evita toda redundancia.

Es por ello que someto a esta Honorable Cámara, el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en nuestros distinguidos colegas.

*Arturo J. Negri.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

67

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Juana Domínguez de Sánchez, libreta cívica 633.456, una pensión graciable con carácter vitalicio por un monto equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

Art. 2º — La erogación que esta pensión demande, será imputada al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arturo J. Negri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona de 85 años y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente y la situación económica sumamente apremiante por la que atraviesa la antes mencionada, evita toda redundancia.

Es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en nuestros distinguidos colegas.

*Arturo J. Negri.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

153

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el texto de la ley orgánica de la Policía Federal 14.467 (decreto ley 333, 14 de enero de 1958) y sus modificaciones, introduciéndole las siguientes reformas a su título primero:

a) Sustitúyense los incisos 1º y 2º del artículo 4º por el siguiente texto:

1. — Velar por la seguridad de las personas y bienes de la población, procurando garantizar que nadie sea perturbado en el libre ejercicio regular de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los tratados suscritos por la Nación Argentina y en las restantes leyes.

2. — Colaborar en la protección de los menores, incapaces y de cualquier persona amenazada por carencias o peligros, conforme a las leyes, reglamentos y normas de solidaridad social.

b) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente texto:

Artículo 5º — Son facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones:

1. — Las que le asignen las leyes procesales, el código contravencional y la restante legislación nacional.

2. — Expedir pasaportes y toda otra documentación que estuviere a su cargo en virtud de disposiciones legales.

3. — Llevar a cabo todas las actividades de vigilancia y control que fuesen necesarias para cumplir sus funciones.

4. — Llevar todos los registros internos que fuesen necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

5. — Requerir de los jueces competentes autorizaciones para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisas, detención de personas o secuestros de cosas, como también para la realización de las otras medidas que autorizan las leyes procesales. La autorización judicial no será necesaria para ingresar a lugares abiertos al público.

6. — Intervenir en la venta y tenencia de armas y explosivos.

7. — Inspeccionar en la Capital Federal los registros de pasajeros en hoteles y casas de hospedaje.

8. — Controlar o autorizar en la Capital Federal el ejercicio de las actividades de policía particular y de toda otra para lo cual la faculden las leyes y reglamentos.

c) Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente texto:

Artículo 6º — En el cumplimiento de sus funciones y en el uso de sus facultades, la Policía Federal se atenderá a las siguientes reglas:

1. — Toda su actividad se desarrollará procurando la obtención del máximo de eficacia con el mínimo posible de molestias a las personas.

2. — Toda intervención tendrá lugar en la forma más discreta posible y cuando en cumplimiento de funciones de vigilancia o control deba ingresar a un lugar abierto al público, no interrumpirá ni perturbará la normal actividad que se desarrolle en el mismo.

3. — El uso de la fuerza pública se limitará al mínimo indispensable y únicamente cuando no hubiese oportunidad o se hubiesen agotado todas las instancias que permitían resolver el problema por otra vía.

4. — Se abstendrá de proporcionar a la prensa y a cualquier otra persona que no sea el juez competente el nombre e identidad de personas detenidas como supuestos responsables de delitos y toda otra información sobre los hechos en que interviene mientras no medie autorización judicial expresa y nunca antes de la resolución judicial firme que disponga la prisión preventiva. En ningún caso proporcionará nombres o identidad de detenidos o condenados por contravenciones.

5. — Empleará la información contenida en sus registros internos exclusivamente para



finés de investigación y seguridad, pudiendo proporcionarla sólo a los jueces y ante el requerimiento expreso de los mismos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal, cuidará que esa información no trascienda a particulares o al público.

6. — En la expedición de cualquier documentación que por ley le correspondiere se abstendrá de negar, demorar o dificultar el trámite por razones que no estuviesen taxativamente enumeradas en la ley y nunca en razón de las circunstancias que por el inciso anterior no puede informar ni certificar, como tampoco por ningún género de constancias de sus registros internos.

7. — En el cumplimiento de sus funciones se abstendrá de clausurar teatros, cinematógrafos, salas de conciertos o conferencias, locales de espectáculos públicos o de esparcimiento o recreación y, en general, ningún local cuyo funcionamiento se halle debidamente autorizado por la municipalidad correspondiente, sin previa orden del juez competente.

d) Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente texto:

Artículo 7º — El personal con estado policial y uniformado portará las armas reglamentarias correspondientes. El personal con estado policial no uniformado podrá portar las armas reglamentarias pero de modo no ostensible. El personal con estado policial, uniformado o no uniformado, sólo podrá esgrimir ostensiblemente las armas cuando lo imponga la necesidad de defensa de la propia persona o derechos o de la persona o derechos de terceros. Bajo ningún concepto el personal podrá portar armas no reglamentarias o no proporcionadas al efecto por la institución.

e) Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente texto:

Artículo 8º — La Policía Federal, como representante de la fuerza pública, podrá hacer uso de la misma para el cumplimiento de sus funciones en la estricta medida de la necesidad.

Art. 2º — Introdúcense las siguientes reformas en el título segundo de la referida ley orgánica:

a) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente texto:

Artículo 13. — La jefatura y subjefatura de la Policía Federal serán ejercidas por oficiales superiores de la Policía Federal, designados por el Poder Ejecutivo nacional, que tendrán los títulos de jefe de la Policía Federal y subjefe de la Policía Federal, respectivamente, y su asiento en la Capital Federal.

b) Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente texto:

Artículo 14. — Antes de hacer las designaciones del jefe y subjefe de la Policía Federal, el Poder Ejecutivo nacional oír la opinión del Senado de la Nación.

c) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente texto:

Artículo 15. — El Poder Ejecutivo nacional podrá designar jefe o subjefe de la Policía Federal a personas que no tuviesen el grado de oficial superior de la Policía Federal, cuando lo considere más conveniente para el cumplimiento de las funciones de la institución. En tal caso, el nombramiento deberá recaer en personas que tengan grado universitario no inferior a licenciatura, o título habilitante de profesión liberal, o grado de oficial superior de las fuerzas armadas en situación de retiro, con capacidad y experiencia técnica y profesional, la que será meritada por el Poder Ejecutivo nacional en los considerandos del decreto de designación.

d) Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente texto:

Artículo 16. — Las jefaturas de las direcciones de la Policía Federal serán desempeñadas por oficiales superiores de la Policía Federal designados por el jefe de la misma.

e) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente texto:

Artículo 17. — Hasta dos jefaturas de dirección de la Policía Federal podrán ser ocupadas por personas que no tengan el grado de oficial superior de la misma, siempre que tuviesen grado universitario no inferior a licenciatura o título habilitante de profesión liberal o de oficial superior de las fuerzas armadas en situación de retiro. En tales casos, el jefe de la Policía Federal sólo podrá hacer las designaciones con autorización expresa del Poder Ejecutivo nacional.

f) En el texto del artículo 18 se suprimen las palabras "actuar como juez contravencional".

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, manteniéndose vigente hasta entonces la actual reglamentación de la ley 14.467 (decreto ley 333/58) y sus modificaciones, únicamente en la parte en que no se oponga a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Torcuato E. Fíno. — Oscar L. Fappiano. — Luis S. Casale.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. — Las reformas que proponemos a la ley orgánica de la Policía Federal tienen como propósito general adecuar esta normativa a las exigencias funcionales de una institución que debe velar por la seguridad ciudadana de un conglomerado urbano que ha evolucionado culturalmente en forma considerable.

La ley 14.467, al hacer ley nacional el contenido del decreto ley 333/58, ha incorporado a la legislación nacional un texto que obviamente, no resultaba ya muy adecuado para su tiempo, pues recogía normas y facultades de procedimiento policial propias de décadas anteriores y hasta del siglo pasado. Valga como ejemplo el "aviso de atención" dado por la autoridad policial al irrumpir en lugares abiertos al público (inciso 5º del artículo 5º) —que hoy tiene reminiscencias costumbris-

tas— o el “registro de vecindad”, la intervención en la profesión de “corredor de hotel” o la “calificación de personas habitualmente dedicadas a actividades que la policía debe reprimir”, que es obvio que no son formas de investigación o prevención en el marco de una concepción moderna de la forma de cumplir su cometido la policía de seguridad y de investigación criminal, que debe cuidar de alcanzar sus objetivos sin perturbar la dinámica cultural de la vida ciudadana.

Históricamente podemos explicar la supervivencia de tan arcaicas atribuciones y funciones como resultado de los diferentes y difíciles momentos sociales y políticos que vivió la ciudad de Buenos Aires. La inmigración masiva de fines del siglo pasado y comienzos del presente, que dio lugar a una fuerte concentración de grupos humanos culturalmente diferenciados. Las posteriores violencias y crisis económicas fueron otro capítulo difícil para el control social de seguridad. Luego advino la etapa del despegue industrial, con una enorme concentración urbana, que se superó sin mayores dificultades. Todas estas etapas difíciles hicieron que se mantuvieran formas arcaicas, que concluyeron en el decreto ley de 1958, cuyo texto es tan defectuoso que omite mencionar la función más elemental de la Policía Federal, que es velar por la seguridad de las personas, bienes y derechos. El artículo 3º no lo menciona y el inciso 1º del artículo 4º lo omite, dando una desmedida preferencia a la función de policía de moralidad, orden y represión del juego de azar.

Esta regulación anacrónica ha dado lugar a que la Policía Federal fuese instrumentada, especialmente en los regímenes no constitucionales, para hacer un uso intimidatorio de sus facultades, que incluso desvirtuó por completo el sentido originario de las mismas. El sistema de apelar a la “estadística” de “procedimientos” como orden de mérito y criterio de eficacia, ha conspirado contra la auténtica eficacia de la institución que, por este medio ha tendido a la burocratización, con el agravante de que su función se ha traducido en un exceso de molestias a la población y, frecuentemente, en perturbaciones innecesarias de actividades culturales o de simples expresiones de alegría popular que son comunes y usuales en cualquier ciudad del mundo, sin contar con el número enorme de detenciones también innecesarias llevadas a cabo al amparo de la facultad que le concede el inciso 1 del artículo 5º, cuya supresión propugnamos puesto que resulta hoy inconstitucional, dado que carece de razón una detención por el mero hecho de que “sea necesario conocer sus antecedentes”. Es obvio que esta “necesidad” únicamente se justificaría si existe una sospecha fundada de responsabilidad criminal y, en tal caso, la disposición resulta superflua.

La reforma proyectada, se armoniza con la sanción del nuevo Código Contravencional para la Capital Federal, cuyo proyecto obra ya en este cuerpo presentado por los señores diputados Unamuno y Maya, y con el Código de Procedimientos en Materia Penal, cuyo proyecto presentáramos en su momento, juntamente con los señores diputados Ferré, Fino, Casale, Fappiano y González Cabañas.

De este modo, se restringen las funciones policiales a sus correctos y constitucionales límites. Esta modificación del funcionamiento policial, procurará también en el

orden interno promover su “desburocratización”, dinamizando e impulsando a sus mejores elementos humanos y procurando una permanente superación de su alto nivel técnico, lo que en poco tiempo redundará en un positivo beneficio para la población y en una notoria elevación de la consideración social que la Policía Federal Argentina merece, por su trayectoria histórica. El presente proyecto es el primer paso para actualizar a la Policía Federal en el papel de institución que opere como puntal de la seguridad de los derechos de una moderna y dinámica democracia argentina.

2. — Las reformas propuestas al artículo 4º tienen por objeto corregir y adecuar los enunciados generales de la función de la institución que corresponden a lo prescrito en el artículo 1º de la ley. En el texto del artículo 5º se enumeran las facultades en un orden más lógico y dentro de los límites constitucionales.

El artículo 6º señala las pautas de funcionamiento adecuadas al actual grado de cultura de la sociedad argentina. Se señala como primera pauta la búsqueda de una real eficacia con un mínimo de molestias a la población. La segunda regla indica que la presencia policial no debe tener lugar en forma ostensible e intimidante, sino discreta, sin perturbar la normal actividad que se desarrolle en los lugares abiertos al público. En realidad, nuestro pueblo ha sufrido y sufre una serie de contingencias sumamente tristes y lamentables, que en modo alguno pueden agravarse perturbando innecesariamente las ocasiones de esparcimiento o entretenimiento.

No es persiguiendo la seguridad absoluta —que es un fantasma tan inalcanzable como la libertad absoluta— como podremos prevenir hechos penosos. Prueba de ello es que no los hemos podido prevenir, pese a tales métodos. Insistir en ellos sería insensato después de las experiencias vividas. Este principio, al igual que el de intervención mínima del uso de la fuerza pública —que se señala en la regla 3—, tienden a salvaguardar el derecho de la autodeterminación de la población, como asimismo el de manifestarse libremente.

La regla 4 tiende a preservar el buen nombre de las personas. En principio, es sabido que cualquier ciudadano, por circunstancias meramente accidentales, puede resultar sospechoso de un delito y un mero accidente no puede ser causa de una lesión, a veces irreparable, a su honor y moralidad. Las contravenciones, por su parte, por formar parte de un orden de injustos penales de menor entidad, en ningún momento pueden convertirse en una carga estigmatizante.

La regla 5 se refiere a los registros internos que considere necesarios. Se le deja a la institución el más amplio criterio para determinar qué registros quiera llevar y la forma de hacerlos, como no puede ser de otro modo, debido a la cambiante actividad criminal. Sin embargo, al mismo tiempo se le señala que estos registros contienen anotaciones que únicamente pueden ser utilizadas internamente, para el cumplimiento de sus funciones. Desgraciadamente, la casi publicidad de los “prontuarios” ha hecho que estas piezas administrativas se convierten en un terrible elemento que amenaza constantemente a personas que ni siquiera han sido jamás condenadas ni seriamente sospechadas por delito algu-

no. Si convenimos en que la pena tiene un fin resocializador y de reinserción social del condenado, no tiene sentido que dejemos en manos del Poder Ejecutivo un instrumento capaz de estigmatizarle de por vida, privarle o limitarle fuentes de trabajo e incluso afectarle su autoestima en forma gravísima.

La regla 6 no es más que la extensión del principio de abstenerse de estigmatizar personas que consagra la regla anterior, esta vez aplicado a la expedición de documentación a cargo de la institución.

La regla 7 previene la repetición de experiencias desagradables ya registradas, en que la Policía Federal procedió a la clausura de locales habilitados, generalmente por delitos relacionados con la moral pública, y que fueron reabiertos en cuanto tomó intervención el juez competente. Es sabido que se trata de delitos que requieren una fina valoración, pues el abuso pone en serio peligro o lesiona gravemente el prestigio de personas o locales, al tiempo que perjudica la libre expresión artística, afectando profundamente la cultura nacional. Su valoración sólo puede estar en manos judiciales, dado los valores y derechos fundamentales que se hallan en juego. La clausura preventiva, en estos casos, ya implica una lesión irreparable, que no se resuelve con la reapertura consiguiente, al tiempo que desprestigia inútilmente la imagen de todo el sistema penal.

El artículo 7º trata de prevenir la exhibición u ostentación de armas. En tanto que el arma correspondiente al uniforme es un modo de llevar tranquilidad a la población, el arma ostentada por personal sin uniforme genera intranquilidad. En cuanto a esgrimir el arma, únicamente se lo autoriza en los límites de la necesidad de defensa que, por lo regular, no existen frente a un sujeto desarmado y en inferioridad numérica.

El artículo 8º tiende a unificar el criterio de ley orgánica de la institución, en lo relativo al uso de la fuerza pública con lo normado en el inciso 8º del artículo 175 de nuestro anterior proyecto de Código de Procedimiento en lo Criminal.

3. — Las reformas al título segundo tienen por objeto restituir los cargos máximos de la Policía Federal a quienes deben ser sus titulares naturales, es decir, los oficiales superiores de la propia repartición, pese a lo cual no se le niega al Poder Ejecutivo la posibilidad de hacerlo recaer en personas ajenas a la misma. No obstante, en este último supuesto, se le exige que fundamente las razones en que basa el mérito de capacidad técnica e idoneidad profesional de las personas que designa.

Para el caso de que la designación recayera en oficial superior de las fuerzas armadas, propugnamos expresamente que el mismo reviste en situación de retiro. Ello así por cuanto recientes y dolorosas experiencias han demostrado a la Nación los catastróficos resultados de aplicar la doctrina de la seguridad nacional. Es propósito enunciado, no sólo del gobierno, sino de todas las fuerzas políticas de signo nacional encauzar la política del Estado al margen de esta desgraciada senda. A ello contribuirá separar adecuadamente la función de defensa que compete a las fuerzas armadas de la seguridad interior, que es resorte de la policía, y en este sentido, consideramos inapropiado que la jefatura de esta última pueda recaer en un oficial en actividad de aquéllas. La

función directiva de la Policía Federal es delicada y abarca intereses federales en todo el territorio. En rigor, quizá sea positivo exigir el acuerdo senatorial en una próxima reforma constitucional o instrumentar un control legislativo sobre la institución, pero, de momento, en que no es posible restarle atribuciones al Poder Ejecutivo, creemos que es conveniente requerirle que, al menos, oiga al Senado Nacional. Ello se armoniza con nuestro proyecto, presentado en el día de la fecha, relativo a la exigencia del mismo requisito para la designación del titular de la Secretaría de Informaciones del Estado y concuerda también con el criterio desarrollado por el Poder Ejecutivo al proveer a la designación del fiscal de investigaciones administrativas.

En cuanto a las direcciones, en principio creemos que todas deben volver a depender de oficiales superiores, facultándose sólo a que dos de ellas sean cubiertas con personas sin ese grado, pero requiriendo, para tal supuesto, la autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Las palabras que se suprimen en el artículo 18 corresponden a la restitución de la función jurisdiccional al cuerpo en que natural o constitucionalmente debe residir.

4. — Como lo señalamos al comenzar esta explicación al presente proyecto de reformas, su objetivo es jerarquizar a la Policía Federal Argentina, sentando como principio general que la conducción de la misma, por regla, debe corresponder a sus propios oficiales superiores, que su efectividad no debe estar dada por un número obtenido burocráticamente sino por el evidente resultado de una mejor y mayor protección de los derechos y libertades de la población, que sus funciones no pueden exceder el marco constitucional e invadir el de otros poderes del Estado y que la forma de cumplirlas debe ser la adecuada al actual grado de desarrollo de nuestra sociedad.

*Néstor Perl.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

69

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Junta Nacional de Investigación de Accidentes del Tránsito, en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la que tendrá por misión la investigación técnico administrativa de los accidentes de tránsito y del transporte público terrestre de pasajeros y de cargas, sometido a la jurisdicción nacional, a efectos de determinar sus causas y establecer las medidas de prevención consecuentes.

Art. 2º — Se considera accidente de tránsito a todo hecho que produzca daños en personas o cosas, como consecuencia de la circulación terrestre.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento de su misión la Junta Nacional de Investigación de Accidentes del Tránsito está investida de las siguientes atribuciones:

- a) Instituir las actuaciones administrativas relacionadas con los accidentes del tránsito en los que intervenga;

- b) Asesorar a los organismos de los poderes que integran el gobierno en el orden nacional, provincial y municipal sobre la causa técnica originaria de los accidentes de tránsito y sobre la adopción de las medidas de prevención consecuentes;
- c) Requerir de la autoridad nacional, provincial o municipal, así como de toda persona física y jurídica, pública o privada, informes y testimonios relacionados con el accidente.
- d) Recabar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias lo exijan a los fines de la investigación y acceder a toda documentación, material probatorio y demás antecedentes que estimare necesarios;
- e) Mantener relaciones con otros organismos y entidades nacionales y extranjeros, vinculados con los aspectos técnicos de su misión;
- f) Identificar a toda persona involucrada en el siniestro;
- g) Controlar el efectivo cumplimiento, de las medidas de prevención que disponga;
- h) Publicar aquellas conclusiones que por su carácter signifiquen una enseñanza, contribuyendo así a la prevención de los accidentes de tránsito;
- i) Solicitar toda otra colaboración idónea para el logro de su objetivo.

Art. 4º — Toda autoridad que tome conocimiento de un accidente deberá comunicarlo al organismo competente conforme a lo establecido por la Ley de Tránsito. Cuando el accidente reviste extrema gravedad la comunicación se hará a la junta en forma inmediata.

Art. 5º — La decisión de investigar un accidente será tomada por la presidencia de la junta, considerando para ello la gravedad del suceso o sus particulares características.

Art. 6º — Cuando la junta lo solicitare se gestionará una custodia en el lugar del hecho a efectos de evitar la remoción de restos o despojos o toda otra modificación de pruebas o indicios relacionados con el accidente.

A tales fines la autoridad que custodie tendrá las facultades mencionadas en el artículo 3º, incisos c), d) y h).

Esta obligación no será obstáculo para la intervención que corresponda al Poder Judicial o la autoridad policial —con quienes deberá actuarse en forma coordinada— ni para la remoción de restos o despojos cuando sea necesaria para la asistencia o salvamento, la prevención de mayores daños, la preservación del material, o el despeje inevitable de la vía pública. En estos casos la autoridad interviniente tomará las medidas que aseguren la reconstrucción posterior del hecho.

Art. 7º — Los organismos nacionales, provinciales o municipales, las personas públicas o privadas tendrán la obligación de producir los informes que requiera la junta y deberán permitir el examen de la documentación, material probatorio y demás antecedentes necesarios.

Art. 8º — Toda persona está obligada a declarar ante la junta cuando ésta se lo requiera mediante notificación fehaciente.

Art. 9º — Las actuaciones serán resueltas por la junta, debiendo en todos los casos:

- a) Indicar expresamente las causas del accidente;
- b) Proponer las medidas de prevención adecuadas, tendientes a evitar la repetición de hechos como el investigado.

Art. 10. — Los organismos competentes, una vez notificados por la junta, deberán ejecutar las medidas de prevención dispuestas para cada caso en particular. Si así no lo hicieren, la junta se dirigirá a la autoridad máxima de la que dependa el organismo en cuestión, a efectos de lograr la adopción de tales medidas.

Art. 11. — La junta está constituida por los siguientes órganos:

- a) Presidencia;
- b) Secretaría general;
- c) Comité ejecutivo;
- d) Dos consejos asesores.

Art. 12. — La presidencia será ejercida por el titular de la Secretaría de Transporte, la que prestará el apoyo administrativo y técnico para el funcionamiento de la junta.

La secretaría general será de carácter permanente y tendrá a su cargo la administración y dirección de los medios de apoyo.

Art. 13. — El comité ejecutivo estará integrado por cinco miembros de reconocida idoneidad en accidentología vial. Tres de ellos serán nombrados a través de sendas propuestas de los siguientes organismos: Consejo Vial Federal, Comité Federal de Transporte y Convenio Policial Argentino. Los dos restantes, a propuesta de la Subsecretaría de Transporte Terrestre —transporte automotor— y de la empresa Ferrocarriles Argentinos —transporte ferroviario—.

Art. 14. — Los consejos asesores estarán integrados por representantes de organismos y entidades con competencia en la materia. Tales miembros deberán acreditar idoneidad similar a la exigida para ser integrante del comité ejecutivo.

Ambos consejos se integrarán en la forma que establezca la reglamentación.

Un consejero asesor tendrá a su cargo la investigación de accidentes de tránsito y del transporte público automotor. El otro, la investigación de los accidentes ferroviarios.

En caso de accidentes que involucren a ambos medios de transporte, los consejos actuarán conjuntamente.

Art. 15. — Los miembros detallados en los artículos 13 y 14 serán designados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Cumplirán sus tareas sin percibir remuneración específica por esta función.

Los organismos públicos de los que dependen dichos funcionarios deberán facilitar su prestación de servicios.



Art. 16. — La junta dispondrá de la asistencia de peritos en accidentes, quienes gozarán de remuneración.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo invitará a las provincias a adherir al régimen de la presente ley, facultándose al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transporte— para celebrar convenios con las provincias, con los alcances que establezca la reglamentación.

Art. 18. — Los gastos que demande la contratación o nombramiento de peritos como las erogaciones necesarias para el equipamiento y funcionamiento de la junta, serán atendidos por recursos provenientes del Fondo Nacional de Transporte.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Ante la gravísima situación generada en nuestro país en materia de accidentes de tránsito, debido principalmente a las notorias carencias vinculadas al campo de la prevención accidentológica vial, se hace imprescindible tomar acción en este tema a fin de evitar tales daños, los que causan, por sus consecuencias, ingentes pérdidas de vidas humanas y de carácter económico.

No obstante que las estadísticas existentes están desactualizadas, trasuntan igualmente la gravedad de la situación. En base a datos de los últimos años se estima anualmente en alrededor de 6.000 los accidentes fatales, en 77.000 los accidentes con heridos graves, en 234.000 los accidentes con heridos leves y en 1.124.000 los accidentes sin víctimas.

Considerando los costos para cada tipo de accidentes se ha estimado que los ocurridos en el año 1978 representaron para el país una pérdida de dos mil setecientos millones de dólares (u\$s 2.700.000.000), aproximadamente.

El otro aspecto que agrava las consecuencias en nuestro país es el altísimo porcentaje de pérdidas de vidas humanas en edad inferior a los 35 años por el mencionado motivo.

Además de considerar costos y número de víctimas, puede también recurrirse, para completar el cuadro, a un análisis comparativo con otros países, basado en los indicadores usuales de seguridad vial. Por ejemplo, mientras la cantidad de muertos por cada millón de habitantes es en nuestro país de 227, Suecia registra 38. Estados Unidos 46, Gran Bretaña 59 y Francia 63. La tasa de accidentes fatales, expresada en muertos por cada cien millones de vehículos-kilómetro, en la Argentina es de aproximadamente 13, en Gran Bretaña tiene un valor de 3,40 y en Estados Unidos de 2,05. En cuanto al número de muertos por millón de vehículos, que asciende en nuestro país a 1.578, es de 697 en Suecia, de 532 en Francia y de 791 en Gran Bretaña (valores correspondientes al año 1978). Vale decir que cualquiera sea el indicador que se considere, la magnitud relativa de los

accidentes que ocurren en la República es superior entre 2 y 6 veces a la que registran los países avanzados en materia de seguridad vial.

Esta situación se debe a diversas causas las que deben ser tratadas con la profundidad que corresponde y sin mayor demora. Entre las causas podemos citar la escasa educación vial, legislación heterogénea y en muchos casos contradictoria y obsoleta, infraestructura vial inadecuada y la carencia casi total de estudios e investigaciones sobre los accidentes, sus causas y sus consecuencias.

Entre estas causas, es destacable la importancia que encierra la investigación accidentológica como la actividad previa de carácter instrumental a la ejecución de toda medida preventiva que aspire a constituirse en un medio idóneo para generar las mejoras legales y reglamentarias vinculadas a la seguridad vial.

No obstante la existencia de numerosos organismos vinculados al tema, debido a la limitación proyectiva de la investigación local en el aspecto preventivo a nivel nacional, se entiende que es conveniente asignar la investigación de accidentes, con carácter excluyente de toda otra función, a una junta o comisión ad hoc.

En efecto, se estima que una junta, de carácter público, podrá proceder a la investigación con amplias posibilidades, sin encontrar los obstáculos que podrán levantarse ante organismos de otra naturaleza y podrá además imponer la efectiva ejecución de las medidas de prevención adecuadas.

Es el Estado nacional quien debe garantizar a sus habitantes el libre tránsito y fundamentalmente sus propias vidas instrumentando las políticas idóneas para la consecución de tales objetivos. Por otra parte es el Estado el único que cuenta con los medios necesarios para asegurar una investigación científica.

La creación de la Junta Nacional de Investigaciones de Accidentes de Tránsito propuesta, merece un amplio respaldo, acorde con la jerarquía de los bienes que jurídicamente se pretende proteger.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

70

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**LEY NACIONAL DE PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO**

**TITULO I**

**Parte general**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto la promoción del ordenamiento y desarrollo de los asentamientos urbanos, conforme a los siguientes objetivos:

- a) Alcanzar niveles adecuados de habitabilidad tendientes a la preservación de la salud psicofísica de la población;



- b) Asegurar adecuadas condiciones de eficiencia para el desenvolvimiento de las actividades que se llevan a cabo en dichos asentamientos.

Art. 2º — Las acciones que se desarrollen en función de la presente ley por parte de los gobiernos nacional, provinciales y municipales, se ajustarán a los siguientes principios fundamentales:

- a) Asegurar que la creación, remodelación, renovación o expansión de los núcleos urbanos se lleve a cabo conforme a planes, sean éstos generales, parciales o sectoriales;
- b) Lograr que los planes y programas de desarrollo urbano respondan a una planificación sistemática que considere la utilización de los recursos naturales y culturales con sentido social, compatibilizada con las políticas y objetivos del desarrollo nacional;
- c) Asegurar la coordinación de todos los organismos, empresas y sociedades del Estado nacional que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo urbano;
- d) Procurar la coordinación de las acciones en la materia objeto de esta ley entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, con la debida participación en su caso de los municipios;
- e) Facilitar la disponibilidad de terrenos para usos públicos o de interés social, mediante la afectación o formación de reservas;
- f) Intervenir en el mercado de tierras de manera que se adecue a las necesidades de la población;
- g) Gravar el incremento del valor del suelo originado por medidas de desarrollo urbano o por construcción de obras públicas, afectando el producido de la recaudación al financiamiento de las acciones de mejoramiento urbano;
- h) Promover la adecuada participación del sector privado en las acciones relacionadas con el desarrollo urbano.

## TÍTULO II

### Sistema de promoción del desarrollo urbano

#### CAPÍTULO I

##### Mecanismos promocionales

Art. 3º — Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1º, institúyese el sistema de promoción del desarrollo urbano, que estará constituido por la presente ley, su reglamentación general y los decretos y reglamentos de carácter nacional, regional, sectorial o especial que en su consecuencia se dicten.

Art. 4º — La promoción urbanística la llevará a cabo la Nación mediante el otorgamiento de los siguientes beneficios:

- a) Créditos a mediano y largo plazo por las entidades financieras a las que se les acordará con esos fines por parte del Banco Central de la República Argentina límites especiales de redescuento y adelantos en cuenta;

- b) Otorgamiento de avales y garantías para la obtención de créditos de entidades financieras nacionales, extranjeras o internacionales;
- c) Exención, reducción, suspensión, desgravación o diferimiento de tributos por períodos de hasta diez años;
- d) Aportes directos del Estado para la construcción de obras de infraestructura;
- e) Facilidades para el aprovisionamiento de equipos y materiales, prestación de servicios y compra, cesión, comodato o locación de bienes muebles o inmuebles;
- f) Precios y tarifas de fomento por la prestación de servicios públicos a cargo del gobierno nacional;
- g) Otorgamiento de subsidios o subvenciones con o sin reintegro;
- h) Asistencia técnica.

Art. 5º — Para gozar de las medidas promocionales los gobiernos provinciales o municipales deberán elaborar planes o programas de desarrollo urbano, generales, parciales o sectoriales y presentarlos —previa conformidad del respectivo gobierno provincial si fueren de origen municipal— a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6º — Los planes y programas a que se refiere el artículo anterior deberán contar con los elementos técnicos mínimos que establezca por vía reglamentaria la autoridad de aplicación.

Art. 7º — Se dará especial preferencia y se otorgará hasta el máximo de beneficio y ventajas previstos en el artículo 4º a los planes y programas urbanísticos destinados fundamentalmente a mejorar la calidad de vida de la población involucrada.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo reglamentará, a propuesta de la autoridad de aplicación, las condiciones, plazos, porcentajes y demás modalidades conforme a las cuales se otorgarán los beneficios previstos en el artículo 4º, así como también establecerá las prioridades a que se ajustará la aplicación del artículo 7º.

Art. 9º — Los planes y programas de desarrollo urbano elaborados de conformidad con lo preceptuado en los artículos anteriores serán sometidos por la autoridad de aplicación a consulta de los organismos, empresas y sociedades del Estado nacional con responsabilidades en los campos de acción contemplados en los mismos, a los fines de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. En caso de hacerlo se dará traslado de esas observaciones a la provincia o municipalidad interesada. La consulta y el traslado, en su caso, deberán evacuarse dentro del plazo que fije la autoridad de aplicación, el que no podrá ser superior a noventa días. Transcurrido el plazo sin contestar, de no constar observaciones se entenderá que no existen observaciones o que se aceptan éstas.

Art. 10. — Si un plan o programa de desarrollo urbano previese la realización de proyectos a ejecutarse en dos o más ejercicios anuales, la autoridad de aplicación lo someterá a la previa conformidad conjunta de la Secretaría de Planificación de la Nación y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 13 de la ley 21.550 incorporada a la ley 11.672 complementaria permanente del Presupuesto.

Art. 11. — La autoridad de aplicación alentará la consulta o recabará la opinión de las entidades profesionales, gremiales o empresarias con incumbencia en las acciones previstas en los planes o programas sometidos a su consideración.

Art. 12. — De no existir observaciones por parte de los organismos, empresas o sociedades del Estado nacional, o en caso de haberlas, evacuado el traslado respectivo por la provincia o municipalidad interesada, la autoridad de aplicación se pronunciará declarando comprendido el plan o programa dentro del régimen promocional establecido en la presente ley o desestimándola. Para esto último será necesaria una exhaustiva fundamentación.

Art. 13. — De merecer su aprobación, la autoridad de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo el dictado de un decreto por el que se acuerden el o los beneficios promocionales contemplados en el artículo 4º, y se disponga que los organismos, empresas y/o sociedades del Estado nacional con cometidos específicos previstos en el plan o programa, incluyan en sus respectivos planes de acción e inversiones para el o los años venideros, las provisiones del caso que incluyan las obras, trabajos o servicios proyectados. Se establecerán asimismo los mecanismos de coordinación entre dichos entes y de éstos con las autoridades provinciales y/o municipales respectivas, y si fuere del caso se declararán y delimitarán las áreas de especial promoción a los efectos contemplados en los artículos 35 y 37.

Art. 14. — La autoridad de aplicación tendrá facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades provinciales o municipales con motivo del otorgamiento de los beneficios promocionales. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la suspensión parcial o total de las medidas de carácter promocional acordadas, lo que será resuelto por la autoridad de aplicación, quien podrá proponer al Poder Ejecutivo la caducidad de las mismas y/o que se formule cargo por el importe de los beneficios efectivizados.

Art. 15. — El régimen promocional será también de aplicación a los planes y programas elaborados con intervención de la autoridad de aplicación y concertados con las autoridades provinciales y/o municipales.

## CAPÍTULO II

### Fondo Nacional de Desarrollo Urbano

Art. 16. — Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, el que será administrado por la autoridad de aplicación y se integrará con los siguientes recursos:

- a) El uno por ciento (1 %) del producido de la recaudación sujeta al régimen de coparticipación de impuestos entre la Nación y provincias, establecido en la ley 20.221 y sus modificaciones;
- b) El producido de la recaudación del impuesto a la plusvalía creado por el artículo 35;
- c) El producido de la recaudación por la contribución especial creada por el artículo 37;

d) El recupero de los préstamos y subsidios con reintegro acordados;

e) Los fondos de partidas especiales previstas en los presupuestos anuales de la administración pública nacional o en leyes especiales vinculadas al desarrollo urbano;

f) Donaciones, legados o aportes especiales.

Art. 17. — El treinta y cinco por ciento (35 %) de los recursos que ingresen al fondo en cada ejercicio anual será distribuido entre las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las mismas proporciones establecidas en el régimen de coparticipación de impuestos nacionales, debiendo destinarse en cada jurisdicción los fondos que se reciban, exclusivamente en inversiones o gastos vinculados con obras, trabajos o servicios previstos en planes o programas de desarrollo urbano aprobados por la autoridad competente.

El sesenta y cinco por ciento (65 %) restante se aplicará, a través de las medidas promocionales contempladas en el artículo 4º, a la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, comprendidos en decretos promocionales dictados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se hará la distribución, utilización y fiscalización de la inversión de los recursos previstos en este artículo.

## CAPÍTULO III

### Consejo Nacional de Promoción del Desarrollo Urbano

Art. 18. — Créase el Consejo Nacional de Promoción de Desarrollo Urbano que funcionará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social a través de la jurisdicción que se establezca.

Art. 19. — Serán funciones del consejo velar por la vigencia de los principios consagrados en el artículo 2º y actuar como autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 20. — El consejo será dirigido por un directorio compuesto por un presidente y cuatro vocales designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente manera: el presidente a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social y cada uno de los vocales a propuesta respectivamente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación y del Consejo Federal de Inversiones.

Art. 21. — Los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Funcionará con quórum formado por tres de ellos y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, contando el presidente con doble voto en caso de empate. Salvo expresa constancia en acta de quienes estuvieren en contra de sus resoluciones, serán personal y solidariamente responsables de las decisiones que el cuerpo adopte.

Art. 22. — El consejo contará con una secretaria técnica a cuyo cargo estarán las funciones ejecutivas del mismo. Su titular será designado por el Ministerio de Salud y Acción Social, a propuesta del consejo.

Art. 23. — Serán atribuciones y deberes del directorio:

a) Someter al Poder Ejecutivo:

1. La reglamentación para el otorgamiento de beneficios y prioridades a que se refiere el artículo 8º.
2. Los proyectos de decretos promocionales previstos en el artículo 13.
3. La caducidad de los beneficios promocionales y formulación de los cargos por incumplimiento, previstos en el artículo 14.
4. La reglamentación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano referida en el artículo 17.
5. El presupuesto anual de gastos del consejo.
6. El balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la rendición semestral de cuentas a que se refiere el artículo 29.
7. La tasa a aplicarse en concepto de impuesto a la plusvalía creado por el artículo 35.
8. El porcentaje del costo de las obras a recuperar por medio de la contribución especial creada por el artículo 37 y el régimen de pagos de la misma.
9. La expropiación de los inmuebles que fueren necesarios para la ejecución de obras previstas en los planes o programas de desarrollo urbano, conforme a los artículos 46 y 49.
10. Los casos contemplados en el artículo 54.
11. El proyecto de reglamentación general referido en el artículo 58, que deberá elevar dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

b) Resolver el otorgamiento o denegación de los beneficios promocionales contemplados en el artículo 4º;

c) Dictar las normas reglamentarias a que se refiere el artículo 6º;

d) Disponer la suspensión parcial o total de los beneficios promocionales en los casos contemplados en el artículo 14;

e) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano creado por artículo 16;

f) Proponer al Ministerio de Salud y Acción Social la designación del secretario técnico, conforme al artículo 22;

g) Organizar el registro y dictar las normas de funcionamiento y fiscalización de las sociedades y consorcios mixtos o privados que se creen de conformidad con lo previsto en el capítulo V;

h) Aprobar la estructura orgánico-funcional, las reglas de administración contable y patrimonial y las normas relativas a la gestión técnica y administrativa del consejo;

i) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, comodatos y en general celebrar todo contrato o realizar cuanto acto sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones puestas a su cargo;

j) Designar, promover, remover y contratar al personal técnico y administrativo, a propuesta del presidente;

k) Intervenir o celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y con entidades privadas, para la realización de estudios, obras y trabajos vinculados con planes o programas de desarrollo urbano, tales como los relacionados con infraestructura de servicios, equipamiento comunitario, vialidad, preservación ambiental y financiamiento;

l) Otorgar avales o garantías por operaciones de créditos relacionadas con sus actividades o solicitarlos a las entidades financieras oficiales o al Ministerio de Economía;

Art. 24. — Serán atribuciones y deberes del presidente:

a) Ejercer la representación legal del consejo y suscribir en ese carácter los contratos que celebre el consejo y los documentos que se emitan;

b) Convocar y presidir las reuniones del directorio;

c) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos y técnicos que no fueren de competencia del directorio y aun en este caso, cuando así lo exijan razones de urgencia, debiendo en tal caso dar cuenta a dicho cuerpo en la primera reunión que celebre;

d) Proponer al directorio la designación, promoción, remoción y contratación de personal;

e) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal, pudiendo delegar estas funciones en el secretario técnico;

f) Proponer al directorio la creación de nuevos servicios o la modificación, ampliación o supresión de los existentes;

g) Intervenir en el manejo de los fondos que administra el consejo, con sujeción a las normas que establezca el directorio;

h) Absolver posiciones por escrito en representación del consejo.

Art. 25. — En la primera reunión que celebre cada año, el directorio elegirá de entre los vocales un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de vacancia del cargo, ausencia o impedimento. Además, desempeñará las funciones que el presidente dentro de las suyas propias le delegue.

Art. 26. — Serán atribuciones y deberes del secretario técnico:

a) Preparar los anteproyectos y documentación a que se refiere el inciso a) del artículo 23;

b) Preparar los proyectos a que se refieren los incisos c), g), h) y k) del artículo 23;

c) Proponer al presidente la aplicación de sanciones disciplinarias al personal;

- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y resoluciones del consejo que se dicten en su consecuencia;
- e) Dirigir y ejercer el control de las dependencias, actividades y personal del consejo;
- f) Ejercer las facultades que le sean delegadas por el presidente y demás funciones inherentes a su carácter de jefe técnico y administrativo del consejo.

**CAPÍTULO IV**

*Fiscalización*

Art. 27. — La fiscalización del consejo será ejercida mediante el procedimiento de auditoría contable por un auditor designado por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 28. — El auditor ejercerá el contralor de las actividades del consejo en todos los aspectos vinculados con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial, verificando en especial el movimiento de fondos, valores y bienes en general.

Este contralor se ejercerá con sujeción a las normas propias de actuación del consejo y subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley nacional de Contabilidad Pública.

Art. 29. — El consejo remitirá anualmente al Poder Ejecutivo, con previa intervención del auditor, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio y rendirá cuentas semestralmente de los fondos que administra.

**CAPÍTULO V**

*Participación del sector privado*

Art. 30. — Las entidades privadas y particulares podrán participar en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos particularizados de desarrollo urbano, a cuyo efecto deberán organizarse en sociedades o consorcios con este objeto específico.

Art. 31. — Los organismos, empresas y sociedades del Estado, nacionales o municipales, podrán participar en las sociedades o consorcios que se constituyen y efectuar a los mismos los aportes que se convengan, los que podrán consistir en capitales, suscripción e integración de acciones, otorgamiento de avales, garantías, primas y subvenciones, concesión de bienes del dominio público o asistencia técnica.

Art. 32. — El consejo reglamentará la forma con el arreglo a la cual los intereses gestionarán la constitución de las sociedades o consorcios previstos en el artículo 30 y dictará las normas de funcionamiento y fiscalización pertinentes.

Art. 33. — Las sociedades y consorcios que se constituyen deberán inscribirse en un registro especial que llevará el consejo, en el cual se tomará nota además de toda modificación que se introduzca al acto constitutivo.

Art. 34. — En la sociedades o consorcios en los que participe el sector público, éste intervendrá en su dirección y administración con un número de directores o administradores proporcional a los aportes efectuados.

**CAPÍTULO VI**

*Gravámenes especiales*

Art. 35. — Créase por el término de diez años un impuesto a la plusvalía que se aplicará a la primera venta, cesión, permuta, donación o transferencia a cualquier título por actos entre vivos, de inmuebles ubicados en las áreas declaradas por el Poder Ejecutivo de promoción especial.

Art. 36. — Dicho impuesto estará a cargo del transmitente y se determinará teniendo en cuenta la valorización del inmueble producida por la aprobación y puesta en marcha del respectivo programa urbanístico. Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer la tasa a aplicarse, la que no podrá exceder del 80 % sobre la plusvalía que determine.

Art. 37. — Créase una contribución especial por la realización de obras financiadas con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano que se aplicará a los inmuebles ubicados en las áreas declaradas por el Poder Ejecutivo de promoción especial, y en su área de influencia, contribución que estará a cargo del propietario, poseedor o usufructuario del inmueble gravado.

Art. 38. — Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar el porcentaje del costo de las obras cuyo reintegro se obtendrá por medio de la contribución creada por el artículo anterior, así como también el régimen de pagos de la misma, que no podrá exceder de diez años ni ser inferior a cuatro años.

Los responsables de este gravamen que abonen su importe al contado, gozarán de una rebaja de hasta el 30 % del monto del mismo; límite hasta el cual lo guardará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el régimen de pagos establecidos.

Art. 39. — La percepción y fiscalización de los gravámenes que se crean por el presente capítulo, estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, la que reglamentará su aplicación e ingresará las sumas recaudadas al Fondo Nacional de Desarrollo Urbano creado por el artículo 16.

**TÍTULO III**

**Adquisición de tierras por el Estado con fines urbanísticos**

**CAPÍTULO I**

*Derecho preferente de compra*

Art. 40. — Los propietarios que resolvieren vender, dar en pago, permutar, ceder sus derechos o transferir en forma parcial o total, un inmueble de más de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>) de superficie, ubicado en área urbana, deberán comunicar a la respectiva municipalidad por telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico, el nombre y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la operación, la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción esté ubicada el área, tendrá derecho preferente para la adquisición de esos inmuebles, el que deberá ejercitar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación del propietario.

Art. 41. — Los inmuebles que adquieran las municipalidades en virtud del derecho preferente de compra acordado por el artículo 40, deberán ser destinadas a la creación o ampliación de espacios verdes, de esparcimientos o de equipamiento comunitario, a la integración de predios que por sus dimensiones permitan la ejecución de proyectos particulares previstos en los respectivos planos o programas urbanísticos o a la construcción de conjuntos habitacionales. Los sobrantes que resulten una vez satisfechos estos destinos, podrán ser utilizados para otras necesidades de la administración municipal o enajenados e la forma prescripta de las respectivas disposiciones locales.

Art. 42. — El derecho de comprador preferente podrá ser ejercido asimismo por las municipalidades, respecto a cualquier inmueble ubicado en sus respectivas jurisdicciones, que se quisiere preservar por razones históricas, arquitectónicas o artísticas, así como también a los inmuebles aledaños a los mismos que se considerasen necesarios para la puesta en vales de aquéllos. A estos efectos, las municipalidades deberán confeccionar el inventario de tales bienes a los fines de su afectación el derecho preferente de compra.

Art. 43. — Cuando se trate de subastas públicas, las autoridades judiciales o administrativas que las ordenen harán conocer de oficio a las municipalidades respectivas el resultado de las mismas, a efectos de que éstas puedan ejercer su derecho preferente de compra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la notificación pertinente.

Art. 44. — Transcurrido el plazo establecido en los artículos 40 y 43, caducará el derecho de ejercitar la opción de compra por parte de la municipalidad, pudiendo en ese caso los propietarios disponer libremente de los inmuebles afectados en las condiciones anunciadas a la municipalidad o aprobarse en su caso la subasta realizada.

Las enajenaciones que se efectúen sin respetar el derecho preferente de compra de las municipalidades, serán nulas de nulidad absoluta y harán pasibles a los escribanos que autorizaren las escrituras respectivas, de las sanciones contempladas en los ordenamientos legales, por mal desempeño de las funciones notariales.

Art. 45. — La resolución que dicte la autoridad competente por la cual se declara un área sujeta a un plan o programa de desarrollo urbano o la que aprueba la nómina de los bienes integrantes del patrimonio urbano que deban ser preservados, se inscribirá con relación a los inmuebles afectados a los fines de su publicidad y respectiva municipalidad en el registro de la propiedad inmueble correspondiente a la respectiva provincia, Capital Federal o territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En defecto de inscripción, el derecho de los municipios no será oponible al adquirente de buena fe.

## CAPÍTULO II

### Expropiación

Art. 46. — Se declaran de utilidad pública y susceptibles de expropiación los inmuebles del dominio privado que se encuentren ubicados en áreas urbanas sujetas a

programas de desarrollo urbano y se hallen en una de las siguientes situaciones:

- a) Los afectados a la apertura, trazado, formación, ensanche, remodelación y construcción de calles, avenidas, caminos, ochavas, puentes, plazas, plazoletas, paseos, parques y espacios libres, de esparcimiento o de estacionamiento;
- b) Los que sean asiento de construcciones, edificios o mejoras en estado de obsolescencia declarada por la autoridad municipal o de abandono o sin terminar por un tiempo que exceda de los cinco años;
- c) Los baldíos una vez vencidos los plazos acordados a sus propietarios por la autoridad municipal para construir;
- d) Los ubicados en zonas insalubres o que carezcan de los servicios públicos o mejoras indispensables;
- e) Los que sean necesarios para la ejecución de los proyectos particularizados previstos en sus respectivos programas o para realojar a ocupantes o para actividades de interés general que fuere necesario desplazar por aquel motivo.

Art. 47. — En caso de que una asociación o consorcio constituido con arreglo a las disposiciones de la presente ley, que represente como mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) de la superficie del polígono, podrá solicitar a la respectiva municipalidad su expropiación, la que resolverá su procedencia conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 46.

Art. 48. — De autorizarse la expropiación en el caso contemplado en el artículo anterior, estará a cargo de los solicitantes el pago de las indemnizaciones y demás gastos a que diere lugar la medida. La municipalidad respectiva fijará los plazos dentro de los cuales deberán iniciarse las obras involucradas en el proyecto particularizado para cuya realización se autorizó la expropiación, así como también las sanciones a aplicarse en caso de demora o incumplimiento.

Art. 49. — Las expropiaciones serán autorizadas por las respectivas autoridades de cada jurisdicción y se registrarán por la legislación vigente en la misma. En caso de considerarlo necesario a los fines de realizar obras a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano y cuya ejecución se encuentre a cargo de un organismo, empresa o sociedad del Estado nacional, el consejo se hará cargo de los procedimientos tendientes a lograr el avenimiento con los propietarios de dichos inmuebles, debiendo dar intervención en caso contrario a la Procuración del Tesoro de la Nación a los fines de promover los pertinentes juicios de expropiación.

Art. 50. — Los ocupantes de inmuebles afectados por expropiaciones dispuestas en virtud de las causales establecidas en los artículos 46, incisos a), b), d) y e), y 47 que acrediten la legitimidad de su posesión o tenencia, gozarán de derecho preferente para la adquisición de las nuevas unidades que se construyan de conformidad con los proyectos particularizados previstos en el respectivo programa. Dicha preferencia será de primer



grado respecto a las unidades del polígono, dentro del cual se encontraba aquella que ocupaban y que fuera sometida a expropiación.

Art. 51. — En los casos del artículo anterior, a los locatarios que carecieran de capacidad económica para adquirir o tomar en locación una nueva unidad de características similares a las que tenían, se les incluirá en sistemas especiales de adjudicación de unidades construidas con fondos públicos o de otorgamiento de préstamos por parte de las entidades financieras con esos mismos fines. Dichos sistemas serán organizados por las respectivas autoridades provinciales o municipales, con intervención del consejo, contemplándose en los mismos las necesidades sociales y posibilidades económicas de los locatarios afectados y de sus respectivos núcleos familiares. El Banco Central de la República Argentina fijará el máximo de los montos, plazos y tipos de interés de los préstamos que se otorguen, quedando a cargo de las entidades financieras, a través de las cuales se canalice la asistencia crediticia, establecer las normas operativas.

Art. 52. — No podrá promoverse acción de retrocesión mientras el respectivo programa para el cual se expropió se encuentre en proceso de ejecución, hasta un máximo de quince años. Previamente a la acción, el interesado deberá interponer judicialmente en los autos de expropiación a la municipalidad expropiante bajo apercibimiento de promover dicha acción si no se diera al inmueble expropiado el destino previsto dentro del término de un año a contar de la notificación. Se considerará que se ha dado el destino previsto si hubieran tenido principio de ejecución las obras programadas, en la proporción que determine la reglamentación de la ley.

*Cesión de tierras del dominio privado estatal*

Art. 53. — Los inmuebles de propiedad del Estado nacional ubicados en áreas urbanas sujetas a planes o programas urbanísticos incluidos en decretos promocionales dictados en función de la presente ley, que no se utilicen para otros fines del Estado o para los especiales que determinen su adquisición o que en adelante pasen a su poder, quedan afectados al cumplimiento de los objetivos contemplados en dichos programas y planes.

Art. 54. — Los ministerios, organismos, empresas o sociedades del Estado en cuyo poder se encuentren inmuebles referidos en el artículo 53, convendrán con las respectivas municipalidades y con la intervención del Consejo, la forma y condiciones con arreglo a las cuales serán transferidos. Si transcurriesen seis meses sin lograrse un acuerdo, el Consejo elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva, quien dará intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación para la fijación del valor de los bienes que deban ser transferidos.

Art. 55. — El Consejo gestionará ante los gobiernos provinciales la cesión a las municipalidades de inmuebles de su dominio privado que se encuentren en las condiciones y con los mismos fines previstos en el artículo 53.

*Disposiciones transitorias*

Art. 56. — Invítase a los gobiernos provinciales a acogerse al régimen de la presente ley. Las respectivas leyes de adhesión deberán contener la ratificación expresa de la declaración de utilidad pública establecida en forma genérica por el artículo 46.

Art. 57. — A partir de la entrada en vigencia del gravamen creado por el artículo 35, no será aplicable a las operaciones relativas a inmuebles afectados por el mismo el impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 58. — Dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación general de la presente ley.

Art. 59. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hasta la fecha la acción urbanística en el país ha sido contemplada desde una perspectiva enteramente local y su realización ha quedado librada al exclusivo marco de la acción municipal o a la iniciativa de algunos gobiernos provinciales.

Más de treinta y cinco años de experiencia en la formulación de planos urbanos en el país han demostrado la limitada viabilidad de este enfoque. Sobre las áreas urbanas actúan una multitud de organismos nacionales y provinciales proveedores de servicios, infraestructura, equipamiento social y promoción industrial, cuya autonomía en la planificación, ejecución de obras y asignación de recursos, margina totalmente cualquier intento de coordinación que se origina en el nivel municipal. El enfoque de estos organismos por valioso que sea, es exclusivamente sectorial y no puede encuadrar con una coherente secuencia de acciones que prevea el mejor acondicionamiento integral, presente y futuro de las áreas urbanas.

Por otra parte, el régimen de uso del suelo se halla librado a una amplia autonomía y libertad de iniciativas que impide la observación de un orden de prioridades en la ejecución de urbanizaciones, las que son promovidas por medio de acciones dispersas, incompletas y discontinuas. Este hecho dificulta la acción correctiva de las normas de zonificación que puedan adoptarse a nivel municipal y, en la mayoría de los casos, éstas suelen ser impotentes para contener la presión ejercida por los intereses privados o sectoriales.

Todo ello, unido a la urgencia ejercida por los proyectos del corto plazo y la carencia de una planificación ordenadora del desarrollo urbano, ha motivado la falta de disponibilidad de terrenos bien ubicados para usos públicos y ha fomentado la especulación sobre la tierra urbana, que se manifiesta en dos fenómenos opuestos: por un lado, la sobresaturación de las áreas centrales y, por el otro, la retención improductiva de solares baldíos en la periferia. A estos resultados se suman otros efectos no menos perjudiciales, como son la negligencia en el cuidado, cuando no la destrucción, del patrimonio urbano, cultural y natural, la mezcla de usos de la tierra

no compatibles entre sí y la deficiente conformación de un tejido que sea capaz de garantizar buenas condiciones de habitabilidad.

Las principales dificultades que hasta hoy se han presentado para poder concretar una efectiva acción en materia de ordenamiento y desarrollo de los centros urbanos en el país, pueden resumirse en los siguientes puntos:

a) Dificultad de coordinar a los organismos nacionales encargados de las obras de infraestructura, prestación de servicios, equipamiento social y promoción industrial, en función de planes urbanos realizados a nivel municipal que sólo han sido relativamente válidos para imponer normas de zonificación, pero que han resultado totalmente insuficientes para orientar obras de promoción y desarrollo en las que se requiere la participación activa de organismos de nivel nacional;

b) Insuficiencia de las normas de zonificación para promover la ordenada expansión urbana y evitar la dispersión poblacional de la periferia, así como la racional provisión de servicios de infraestructura y equipamiento social;

c) Dificultad para imponer normas razonables de habitabilidad, limitar la densidad de ocupación del suelo urbano en áreas ya saturadas y proporcionar una adecuada protección del paisaje natural y preservación del medio ambiente;

d) Dificultad para adquirir tierra bien ubicada a precios razonables para ser destinada a la creación de espacios verdes o de esparcimiento, construcción de conjuntos habitacionales con su correspondiente equipamiento o reservas para uso de interés general; hecho que se agrava por falta de una acción previsoras;

e) Falta de sistemas de cooperación entre la acción pública y privada tendientes a encarar desarrollos urbanos coordinados;

f) Falta de recursos financieros específicos destinados a la racional adquisición anticipada de tierras y a la realización de obras de mejoramiento urbano;

g) Falta de programas específicos de mejoramiento urbano que permitan operar con fluidez y seguridad en base a objetivos reconocidos y recursos identificables.

La ley que se proyecta tiene por finalidad otorgar a la Nación las herramientas necesarias para promover la acción ordenadora de las provincias y los municipios a través de un sistema que parte del más absoluto respeto por las facultades, tanto de su gobierno como de los municipios, sobre quienes recae la responsabilidad de planificar las acciones de administración de la cosa pública en todos los niveles y áreas inherentes a sus poderes no delegados en el gobierno nacional.

Si bien el ordenamiento de los núcleos urbanos es competencia directa de los gobiernos provinciales y municipales es necesario destacar que, en muchos casos, las obras y los servicios que el ordenamiento urbano requiere están a cargo de organismos o empresas del Estado nacional. Por ello, el presente proyecto de ley tiene por principal objeto establecer un sistema que asegure la coordinación entre dichos organismos o empresas y las provincias y/o municipios.

Asimismo, se considera que el desarrollo urbano debe ser promovido por medio de medidas y recursos específicos para cuya aplicación se tenga especialmente en cuenta que la creación, remodelación, renovación y expansión de las áreas urbanas se realice conforme a planes urbanísticos aprobados.

Para la consecución de los objetivos enunciados precedentemente el proyecto prevé lo siguiente:

—La creación de un organismo al que se le denomina Consejo Nacional de Promoción del Desarrollo Urbano dotado de la autarquía suficiente para cumplir sus funciones con celeridad e independencia técnica. Se integra con representantes de los ministerios nacionales con competencia directa en las materias de las que se ocupará dicho ente: participando además en él la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación dado que, entre las funciones de la misma, además de las específicas en materia de ordenamiento de las acciones de gobierno nacional figura la relativa al ordenamiento territorial y el Consejo Federal de Inversiones por tratarse de un organismo interjurisdiccional que representa en cierto modo a la comunidad provincial.

—La constitución de un Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, al que se le asignan recursos específicos, de los cuales el más importante de todos consiste en el uno por ciento (1 %) de los impuestos nacionales que se coparticipan con las provincias, lo cual no significa restar fondos a éstas, sino afectar en ese porcentaje una parte de los que reciben a los fines específicos del desarrollo urbano.

—La creación de dos gravámenes que, además de engrosar con su producido el fondo a que se hace referencia precedentemente, significa incorporar un principio de equidad tributaria al hacer recaer el peso de la imposición en quienes se benefician en forma directa con la realización de obras o, a veces, mediante la simple adopción de medidas que incrementen el valor de sus propiedades. A través de estos arbitrios, la sociedad recupera para sí las inversiones y erogaciones que realiza, sea del sector público o del privado, permitiendo su reampliación en nuevas realizaciones. Uno de esos gravámenes es el impuesto a la plusvalía, que capta en un solo acto y en el momento de la primera enajenación, luego de la construcción de la obra o dictado de la medida, el mayor valor debido a éstos. El otro es la contribución de mejoras, aplicable a los inmuebles directamente beneficiados, a los que se les aplica un canon anual a través del cual el Estado recupera gran parte del costo de las obras.

—El otorgamiento de beneficios y ventajas de tipo fiscal, crediticio, impositivo y otros aportes, a las provincias y municipalidades que elaboren planes o programas de desarrollo urbano que satisfacen requerimientos técnicos mínimos que indicará el Consejo Nacional de Promoción del Desarrollo Urbano.

—La realización por parte de los organismos, empresas y sociedades del Estado nacional, de la infraestructura vial, de servicios y del equipamiento comunitario en los planes o programas conformados por la autoridad de aplicación, previa consulta con dichos entes nacionales, los que deberán obligadamente ejecutar esas obras o

prestar esos servicios, si aquellos planes o programas son aprobados por el Poder Ejecutivo nacional en lo que se refiere a las prestaciones a cargo de esos entes.

—La participación activa del sector privado, tanto en la elaboración como en la ejecución de los planes, programas y principalmente proyectos particularizados, para lo cual deberán los particulares agruparse en consorcios o sociedades a los que podrían efectuar aportes los organismos nacionales, provinciales y municipales, quienes intervendrán en su administración en la medida de la importancia de sus aportaciones.

—La adquisición de tierras por parte de las municipalidades a los fines de posibilitar la formación de reservas comunales para desarrollarse en ellas proyectos de diversa naturaleza previstos en programas urbanísticos, entre los que se incluye la construcción de conjuntos habitacionales, la creación de áreas verdes o de esparcimiento, etcétera. La incorporación de tierras podrá hacerse a través de tres mecanismos: el primero, acordando a los municipios derecho preferente de compra respecto a inmuebles de determinada extensión y ubicados en áreas urbanas, como también sobre edificios o construcciones que por su valor arquitectónico, histórico o artístico sea conveniente preservar.

El segundo mediante el procedimiento de la expropiación, previéndose una serie de impuestos en los cuales resulta razonable la afectación por razones de utilidad pública y contemplándose la posibilidad de que se decrete una expropiación a instancias de uno de esos consorcios o sociedades formados para llevar a cabo un proyecto particularizado. El tercero consiste en la cesión por parte del Estado nacional y también de las provincias, de terrenos de su propiedad a favor de las municipalidades, que no estén afectados a otros usos o para los fines que determinaron su adquisición, los que deberán ser utilizados únicamente para cumplir los objetivos previstos en sus planes o programas urbanísticos.

Si bien las disposiciones de esta ley se encuentran dentro de la esfera de las facultades propias del gobierno nacional, por lo que son preceptivas sin que se requiera formalmente la adhesión de las provincias, las que virtualmente se incorporan al sistema en cada caso que requieran el concurso de algún organismo o empresa nacional o el otorgamiento de cualquier beneficio promocional. Se ha previsto tal adhesión con un doble propósito: la asunción por parte de los gobiernos provinciales que se acojan expresamente al régimen de la ley, de la obligación de promover y apoyar en sus respectivas jurisdicciones, los objetivos que se persiguen con este sistema nacional de desarrollo urbano, y el de ratificar para sus respectivas jurisdicciones la declaración de utilidad pública a los fines expropiatorios, en el caso que estimasen conveniente apelar a este instituto de derecho público para la ejecución de un programa o proyecto.

*Daniel O. Ramos.*

—A las comisiones de Vivienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

71

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Congreso Eucarístico Nacional a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 11 y el 14 de octubre de 1984.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional implementará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, facilitando y prestando su colaboración, a través de todos sus organismos dependientes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto el fortalecimiento de los valores espirituales, cuya primacía sobre los meramente materiales es necesario recalcar, sobre todo en los momentos difíciles y de prueba por los que atraviesa la Nación.

El Congreso Eucarístico Nacional a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, coincide con el quincuagésimo aniversario de la realización del Congreso Eucarístico Internacional de 1934, cuya trascendencia es casi innecesario mencionar.

Entendemos también oportuno recordar que, conforme a lo que establece la Constitución Nacional en su artículo 2º, el gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano, respondiendo así a una de las costumbres más arraigadas en la sociedad argentina.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

72

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Sociedad Franklin Biblioteca Popular de San Juan un subsidio especial por la suma de \$a 500.000 con destino al adecuado mantenimiento de la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo M. Colombo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Sociedad Franklin Biblioteca Popular fue fundada en 1866 por el entonces gobernador de la provincia de San Juan don Camilo Rojo a instancias de don Domingo Faustino Sarmiento, quien aportó los primeros libros y elementos necesarios para que la biblioteca abriera sus puertas a la población sanjuanina.

Desde entonces, la entidad ha ganado un gran espacio en la cultura nacional, siendo hoy la más antigua biblioteca popular de América del Sur y el centro intelectual de mayor arraigo en Cuyo, sirviendo con empeño indeclinable a la cultura sanjuanina, ya que todos los sanjuaninos —de un modo u otro— deben algo a tan benemérita institución.

Constituida sobre la base de una institución civil conforme al criterio del gran Sarmiento, cuenta actualmente con una masa societaria de alrededor de 1.600 asociados que concurren al sostenimiento de las actividades estatutarias, entre otras al funcionamiento de la biblioteca popular, de consulta absolutamente gratuita, que es la más importante del medio.

El material bibliográfico disponible, formado sobre la base de aquella donación inicial de Sarmiento, alcanza hoy aproximadamente a 50.000 volúmenes. Su renovación permanente, exigida por la constante evolución de la cultura, se hace actualmente imposible por falta de medios suficientes.

La carencia de recursos alcanza también a las restantes actividades sociales que se encuentran resentidas por esta circunstancia, al igual que la situación salarial del personal, cumplimiento de leyes sociales y deudas impositivas, tasas retributivas de servicios, etcétera.

No obstante el entrañable amor y consideración que le prodiga la ciudadanía, la sociedad vive en permanente precariedad, pues ha faltado hasta hoy la ayuda estatal generosa que se merece para asegurar un devenir sin apremios y sin sobresaltos a los efectos de seguir cubriendo el espacio cultural y educacional para beneficio de los centenares de lectores que a diario albergan sus instalaciones, la mayoría de ellos estudiantes regulares, que satisfacen las exigencias escolares con el material que generosamente —aun cuando escaso— les brinda la institución.

*Ricardo M. Colombo.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

73

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos tres millones (\$a 3.000.000) al Hospital Regional de Rancul (provincia de La Pampa), para ser destinado a la adquisición de: aparatos, instrumental médico-quirúrgico y a cubrir las demandas más urgentes de equipamiento.

Art. 2º — El gasto que demande el precedente subsidio se imputará a la partida global presupuestaria prevista para esos fines, con cargo de rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hospital regional para el cual se destinaria el subsidio que se solicita, se encuentra ubicado en la ciudad

pampeana de Rancul, cabecera del departamento del mismo nombre y ubicada al nordeste de la provincia.

Esta población, de aproximadamente 10.000 habitantes según el último censo, por su ubicación geográfica, dinamiza la actividad de una gran cantidad de pueblos no sólo de La Pampa, sino también del sur de Córdoba y San Luis.

En consecuencia, el hospital de marras atiende la situación sanitaria de una población muy numerosa.

La postergación del sector salud por la insensibilidad de la política económica instaurada por la dictadura condenó a toda la infraestructura hospitalaria a un retraso sin precedentes.

De este marco de negatividad no se sustrajo, obviamente, el Hospital Regional de Rancul, que plantea carencias de equipamiento que reclaman urgente atención.

Entre las necesidades más urgentes del establecimiento asistencial, según sus autoridades, se encuentran: vaporizador de líquidos volátiles, aspirador tipo Finocchietto, electrobisturí, mesa de anestesia, nebulizadores, tubos de oxígeno, instrumental para quirófano, etcétera.

Como si fuera poco, este hospital viene pidiendo desde hace tiempo la compra de una ambulancia, sin que hasta el presente haya tenido eco favorable.

En función de la precariedad del sector y de la prioritaria atención que el gobierno nacional en sus distintos niveles ha sostenido para el sector salud, es de estricta justicia asistir mediante este auxilio financiero al Hospital Regional de Rancul —La Pampa—.

*Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

74

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos un millón (\$a 1.000.000) al Club Deportivo Independiente de la ciudad de Jacinto Arauz, provincia de La Pampa, destinado a la terminación de obras, equipamiento y puesta en marcha de un gimnasio cubierto, cuya superficie es de 600 metros cuadrados.

Art. 2º — El gasto que demande la presente, se imputará a la partida global presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de oportunidades y rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La institución para la cual requerimos el auxilio estatal —mediante subsidio— se encuentra ubicada en la ciudad de Jacinto Arauz (provincia de La Pampa).

Esta población del sureste pampeano y cercana al meridiano límite con la provincia de Buenos Aires, pertenece jurisdiccionalmente al departamento Hucal y, según el último censo —1980—, su población asciende a 1.928 habitantes.

El club, jurídicamente organizado como asociación civil, fue fundado el 10 de junio de 1913 y su desenvolvimiento institucional está muy ligado y de hecho acompañó el crecimiento de la comunidad de cuyo esfuerzo surgió.

Dado este hecho histórico, y la realidad demográfica de Jacinto Arauz, la entidad constituye desde su fundación el meridiano por donde transcurre gran parte de la vida social y cultural de la ciudad y la zona.

Precisamente el gimnasio cubierto de 600 metros cuadrados, para cuya finalización y puesta en marcha se solicita la ayuda estatal; está orientado a incrementar la capacidad del club, favoreciendo una mayor integración con el medio, cuya pujanza viene reclamando de otras comodidades que posibiliten un mayor despliegue de sus potencialidades.

Actualmente el gimnasio de 600 metros cuadrados de superficie está techado en su totalidad, teniendo colocado asimismo el contrapiso y las aberturas.

Si bien el tramo construido es importante y revelador del empuje solidario del pueblo, su puesta en funcionamiento exige un equipamiento en materia de iluminación, sanitarios, vestuarios, etcétera, cuyo costo hace estrictamente necesario recurrir al apoyo oficial.

Sería ocioso abundar en mayores consideraciones respecto a la importancia educativa y sociológica de una institución de estas características.

No obstante vale la pena recalcar su aporte al proceso formativo, fundamentalmente de los jóvenes, y su rol integrador y participativo-comunitario en esta comunidad pampeana.

*Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

75

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cuando la relación de empleo subordinado que vinculara al trabajador con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, hubiese finalizado en el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, por una decisión que la empleadora haya adoptado fundada en razones de orden político y/o gremial, el despedido deberá ser reincorporado en el plazo de treinta (30) días.

Art. 2º — Lo antes prescrito operará, asimismo, aun cuando al disponer el acto la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, no hubiese manifestado en forma expresa que la causa era una de las indicadas.

Art. 3º — La no indicación de que el despido es motivado por alguna de esas causas y del sumario instruido por la empleadora no resultare la existencia de otra debidamente justificada, se presumirá que una de aquellas causas fue la que lo motivó.

Art. 4º — La reinstalación del trabajador en la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, deberá realizarse en la misma situación funcional

y retributiva que detentaba al momento del distracto de la relación laboral, o la que le correspondiere en el supuesto de que nuevos ordenamientos modificaren la reestructuración de aquéllas.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Cassia. — Julio C. Corzo. — Diego S. Ibáñez. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García. — Rodolfo A. Ponce.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene una finalidad concreta de reparar la crítica y paupérrima situación de los ex agentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales sociedad del Estado, que fueran declarados prescindibles conforme al llamado Régimen transitorio de prescindibilidad para empleados públicos sancionado y promulgado el 29 de marzo de 1976 y publicado en Boletín Oficial el 2 de abril de 1976. El régimen militar instalado en el poder desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 no respetó el articulado ni el espíritu contenido en la mencionada ley y en el caso concreto de la empresa arriba mencionada se ha dejado sin trabajo a muchos agentes de esa empresa.

La gran cantidad de trabajadores que se desempeñaban en esa empresa quedaron así despojados de su fuente de trabajo, situación ésta que no culminó el 31 de diciembre de 1976, tal como lo establecía el artículo 1º de la ley 21.274, plazo éste que fuera prorrogado creando de esta forma un clima de inseguridad en el personal que aún seguía manteniendo su trabajo.

Con esta iniciativa se pretende amparar a los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ordenándose la reincorporación de todos los trabajadores despedidos sin justa causa, con la reinstalación en la categoría que detentaban al momento del distracto laboral o el que le correspondiere en el supuesto de reestructuración de aquéllas, con ámbito de aplicación en todo el país.

De esta forma evitamos que se continúe con el vaciamiento de personal dentro de la empresa, dado que esos lugares que quedan vacantes necesariamente deben ser cubiertos por otras personas para que una empresa de tal importancia como es ésta continúe trabajando. Repetimos que es un verdadero amparo al trabajador la sanción del presente proyecto porque también tenderá a evitar la entrada de ese nuevo personal que puede estar distraza de una connotación política.

Asimismo se pretende materializar por este proyecto de ley las intenciones de la empresa y quienes representan a los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —Federación SUPE—, en el acta que suscribieron el 22 de marzo de 1984.

Por todo lo expuesto ponemos en consideración de vuestra honorabilidad el siguiente proyecto de ley.

*Antonio Cassia. — Julio C. Corzo. — Diego S. Ibáñez. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García. — Rodolfo A. Ponce.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.



*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una escuela de nivel medio, con orientación laboral, especializada en artesanías aplicadas, la cual expedirá título habilitante de técnico en artesanías aplicadas en cada especialidad.

Art. 2º — El establecimiento mencionado en el artículo 1º, será instalado en la ciudad de Tostado, departamento de 9 de Julio, de la provincia de Santa Fe, y con radio de influencia en Santiago del Estero.

Art. 3º — El establecimiento educacional dependerá directamente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 4º — Los planes de estudio serán determinados por el mencionado Ministerio, con acuerdo a las necesidades de la zona y las posibilidades de la misma.

Art. 5º — El gasto que demande la presente ley, será computable a "Rentas generales".

Art. 6º — Por intermedio del Poder Ejecutivo nacional, se solicitará al gobierno de la provincia de Santa Fe la provisión de los terrenos necesarios para el mencionado instituto educacional, así como la mano de obra precisa.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los principales problemas que aquejan a nuestro país, y en especial a los habitantes de nuestro interior, es la carencia de establecimientos de enseñanza de nivel medio, que brinden una salida laboral a los alumnos que egresan.

Es bien sabido, que cuando un joven sale de la escuela secundaria, en la mayoría de los casos debe comenzar a trabajar inmediatamente para colaborar con sus familias, lo que generalmente determina la imposibilidad de que luego continúe estudios terciarios o superiores.

Por lo tanto es conveniente comenzar a instrumentar medidas que brinden a los jóvenes estudios que les otorguen una salida laboral, y de esta forma conseguiremos dos objetivos básicos: el primero, la facilidad al joven de realizar tareas remunerativas especializadas, tanto en la industria como en forma independiente; y el segundo, estaremos contribuyendo al desarrollo del aparato productivo nacional que es un tema prioritario dentro de las necesidades del país.

Dentro de las ciudades del interior de nuestro país, encontramos la localidad de Tostado, departamento de 9 de Julio, provincia de Santa Fe, que cuenta con una población de aproximadamente 12.000 habitantes, con un gran radio de influencia que abarca incluso una zona de la provincia de Santiago del Estero, por hallarse en la frontera interprovincial.

Esta localidad que ha sido duramente castigada por las inundaciones acaecidas en los últimos tiempos, se halla aún esperando por parte de las autoridades nacionales que ayuden a paliar las dificultades sufridas.

Por lo tanto, una medida que permita la creación de un establecimiento de nivel medio de las características que mencionáramos en los párrafos precedentes, será contribuir con la localidad de Tostado, y al mismo tiempo con los jóvenes de su radio de influencia, los que seguramente agradecerán profundamente el que se les brinde estudios de este nivel.

Y considerando esas necesidades, y la zona para la que piensa la creación del establecimiento, nada mejor que una escuela especializada en artesanías aplicadas, como ya existe una en la Capital Federal, la que puede servir como antecedente, a partir del cual perfeccionar los estudios a implementar. La escuela que mencionamos como ejemplo, es la Escuela de Artesanías Aplicadas Fernando Fader.

Señores diputados, luego de lo expresado y acudiendo a la comprensión de mis estimados colegas, sólo me resta solicitar la aprobación correspondiente.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

77

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Instituto Argentino de Neología y Glaciología, dependiente del Conicet, con sede en Mendoza, un subsidio de \$a 3.000.000.

Art. 2º — El subsidio será aplicado por la entidad beneficiaria, a realizar estudios pertinentes a conocer en profundidad la problemática de las crecidas extraordinarias en la zona de nuestro litoral de la cuenca del Plata.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de lo actuado con respecto a los gastos del subsidio, así como de los resultados obtenidos de los estudios que se realicen.

Art. 4º — Previo a la recepción del subsidio, la entidad deberá presentar a esta Honorable Cámara un plan de anteproyecto respecto a los estudios a realizar, para que sea aprobado.

Art. 5º — Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán computables a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Referente a los fenómenos naturales que asolaron nuestro territorio, y produjeron inundaciones en distintas zonas del país, en especial el litoral y provincias aledañas, podemos decir que hasta el momento no se ha podido resolver, o por lo menos no tenemos noticias de ello, acerca del origen y causas de tales acontecimientos.

Así como estos fenómenos se producen en las zonas de la cuenca del Plata, existen otras series de fenómenos, como el de los glaciares, que están siendo estudiados por

el Instituto de Glaciología, dependiente del Conicet, y con sede en la provincia de Mendoza, que se dedica al estudio histórico y científico de los glaciares, encontrando respuestas a la problemática de los mismos, aplicando la metodología de la climatología histórica, y de esa manera pudo reconstruir el clima de los últimos 400 años, con interesantes resultados para el área cordillerana.

Ocurridos los hechos de nuestro litoral, este instituto empezó un estudio similar para el área mencionada, pero se encontró con la carencia de medios para poder desarrollar una tarea profunda al respecto. Habida cuenta de la necesidad de encontrar una respuesta concreta al problema de las inundaciones que permitan adecuar soluciones curativas y preventivas del problema que nos aqueja, considero de importancia aportar a este instituto un subsidio que sea afectado al estudio de los fenómenos mencionados en el área del litoral argentino. Subsidio del que se deberá rendir cuenta a esta Honorable Cámara de lo actuado, y para que obtenidos los resultados de los estudios que se realicen, se puedan tomar medidas que brinden soluciones adecuadas.

Estimo que ya está en el conocimiento de los señores diputados el problema sufrido por las poblaciones de las provincias afectadas, así como los graves perjuicios sufridos a causa de las inundaciones, por lo que todo lo que hagamos en favor de hallar una solución, redundará en beneficio directo de nuestros conciudadanos y de la Nación toda, por lo que solicito de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente al presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

78

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 46 del decreto ley 1.258/58, modificado por la ley 21.203, por el siguiente:

c) De las acciones civiles y comerciales por reparación de los daños y perjuicios que sean consecuencia de accidentes de tránsito y/o ferroviarios, inclusive las promovidas por los pasajeros del transporte terrestre y ferroviario, cualquiera fuere la persona demandada, con exclusión de los casos de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Inclúyese asimismo las acciones derivadas del transporte benévolo.

Art. 2º — Los juicios comprendidos en la enumeración mencionada en la presente ley que se encuentren en trámite en juzgados de primera instancia al entrar en vigencia esta ley, y en los que no se hubiere llamado autos para sentencia, pasarán a la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial para que los distribuya entre los juzgados de primera instancia de ese fuero.

Art. 3º — La presente ley regirá desde los 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Torcuato E. Fíno.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.203 en su reforma al artículo 46 del decreto ley 1.258/58 ha determinado que corresponde a los jueces nacionales especiales en lo civil y comercial el conocimiento y decisión de las acciones civiles y comerciales, originadas en un accidente de tránsito.

Dicha reforma importó conceder al fuero mencionado competencia en razón de la materia, a diferencia del sistema anterior que se fundaba en el monto de la demanda, razón por la cual la materia en cuestión, accidentes de tránsito, en cuanto excedía de cierta cuantía, correspondía a la justicia nacional en lo civil.

Asimismo, la justicia nacional especial en lo civil y comercial ha sido desde entonces la encargada de conocer en forma exclusiva en los litigios derivados de un accidente de tránsito, salvo en los casos en que, en virtud de la preexistencia de un contrato de transporte, se entendió jurisprudencialmente que debía intervenir la justicia federal en lo civil y comercial.

Por otro lado, la interpretación de las normas que rigen la actual competencia de la justicia nacional especial en lo civil y comercial, ha originado una serie de pronunciamientos plenarios de la Cámara de Apelaciones de ese fuero, sobre la materia accidentes de tránsito (conf. revista "El Derecho", tomo 77, página 777).

Del análisis de ellos surge, en primer término, que una de las situaciones más frecuentes como causa de dichos fallos, es el reclamo del pasajero víctima de un evento dañoso de este tipo, que acciona contra el conductor del medio de transporte en que viajaba y contra la empresa a la cual pertenece.

Se trata en el caso de una acumulación de acciones que reconocen como fuente de obligación la existencia de un contrato de transporte y la comisión de un hecho ilícito. Es decir, estaríamos frente a un supuesto de acumulación de acciones que tiende a hacer efectiva la responsabilidad contractual con relación a la empresa por un lado y, por el otro, la responsabilidad extracontractual, respecto del que condujo el automotor.

Aunque en estos casos existe siempre una aseguradora que finalmente es la que hace frente a la responsabilidad económica derivada de los daños así producidos, la solución a la que se arribó en todos los plenarios de la Cámara Nacional Especial en lo Civil y Comercial, por la opinión de la mayoría de los votantes, fue la de que en esos casos es competente para entender en el proceso la justicia federal en lo civil y comercial, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso a, de la ley 13.998 de organización de la justicia nacional.

Dicha norma, que no ha sido derogada por el decreto ley 1.258/58 ni por la ley 21.203 modificatoria, atribuye competencia a los jueces federales de la Capital en "las causas que versen sobre hechos, actos y contratos concernientes a los medios de transporte terrestres,

con excepción de las acciones civiles por reparación de los daños y perjuicios causados por delitos y cuasidelitos”.

Es evidente que tanto en la ley 21.203 como en la indicada *ut supra*, la intención fue excluir del conocimiento de la justicia federal los accidentes de tránsito, y mientras entendió en estos asuntos la justicia nacional en lo civil jamás se declaró su incompetencia, no obstante existir la norma del inciso a) del artículo 42 de la ley 13.998.

Pero el criterio hermenéutico expuesto con posterioridad a la sanción de la ley 21.203, confiando competencia a la justicia federal, ha sido repetido en distintos pronunciamientos incluyéndose hasta en el caso “*Jaras versus Zitta s/daños y perjuicios*” del 11 de junio de 1981 e incluso en procesos promovidos por un pasajero contra el conductor del taxi y otros rodados intervinientes en un accidente de tránsito (conf. C.N. Esp. Civ. y Com., en pleno *in re* “*Sospetto Alberici versus Lelli de Tumari*”).

El resultado invariable de la jurisprudencia plenaria de atribuir competencia a los jueces federales cuando el accionante es el pasajero, se produjo tanto a raíz de un proceso en el que el actor invocaba a su favor la responsabilidad contractual emergente del artículo 184 del Código de Comercio, como cuando se fundaba en lo dispuesto en los artículos 1.109 y 1.113 del Código Civil (conf. fallos plenarios C.N. Esp. Civ. y Com., “*Santalla de Solana versus Blanco*” y “*Dinner versus Colectivos Unidos S.A.*”).

A idéntica solución se arribó en ocasión en que el actor como pasajero víctima accionó contra la empresa de transportes responsable del vehículo en que viajaba y los propietarios de otro automotor que también intervinieron en el hecho (C.N. Esp. Civ. y Com., en pleno, “*Solier versus Cía. de Transportes Río de la Plata*”).

No fue por cierto la voluntad del legislador de 1975 al sancionar la ley 21.203 crear la disparidad de interpretaciones que condujeran a la intervención de distintos fueros para la consideración de una misma materia: los accidentes de tránsito. Pero ése fue el resultado objetivo, por lo que se hace necesario perfeccionar el instrumento legal sancionado a fin de que todo ilícito provocado por la circulación de automotores y/o trenes, sea que demande el pasajero accidentado, el peatón o terceros alcanzados por los daños y perjuicios producidos en tales eventos, sea de conocimiento de un solo y único fuero. El que debe corresponder a la justicia ordinaria.

Cabe señalar asimismo que deben ser competencia de esta justicia ordinaria estos asuntos inclusive cualquiera sea la persona que demande o sea demandada, con exclusión de los casos que son competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esta modificación que propiciamos habrá de brindar al justiciable un servicio de justicia rápido y eficiente, por cuanto la justicia ordinaria especial civil y comercial con sus 50 juzgados y 6 cámaras de apelaciones —aun necesitando de un considerable aumento de juzgados—, posee un funcionamiento más ágil que la justicia federal civil y comercial.

Asimismo, la unificación de la interpretación jurisprudencial evitará la incertidumbre jurídica actual, en

que idénticas situaciones fácticas son tratadas con dispar criterio hermenéutico, ya sea que caiga en conocimiento de la justicia federal o en la especial civil y comercial.

Por otra parte, es público y notorio que la medida que propiciamos habrá de concurrir en beneficio de un amplio espectro de la población que necesita paliar las tremendas consecuencias de los accidentes viales y ferroviarios.

Vale la pena destacar —no para sentirnos orgullosos— que en base a tablas estadísticas internacionales sobre accidentes, puede estimarse que en la República Argentina se producen por año 5.800 accidentes fatales que provocan 7.000 muertes, 77.000 accidentes con heridos graves, 234.000 accidentes con heridos leves y 2.124.000 accidentes sin víctimas, conforme lo expresa la exposición de motivos de la ley nacional de tránsito 22.934, a cuya puesta en vigencia el Honorable Congreso de la Nación habrá de abocarse en breve lapso.

Resalta aún más la gravedad del problema en nuestro país, si tenemos presente que mientras la cifra de muertos en accidentes de tránsito por cada millón de habitantes es aquí anualmente de 227, Suecia registra sólo 38, Estados Unidos de América 46, Gran Bretaña 59 y Francia 63. La tasa de accidentes fatales, expresada en muertos por cada 100 millones de vehículos/kilómetro, en la Argentina es de aproximadamente 13, en Gran Bretaña 3,40 y en Estados Unidos de América 2,05. En cuanto al número de muertos por cada millón de vehículos en circulación, que en nuestro país llega a 1.578, es de sólo 697 en Suecia, de 532 en Francia y de 791 en Gran Bretaña.

Quando como en los casos de las acciones por accidentes de tránsito, el contenido del proceso aloja una litis económica, en el marco de la constante pérdida del poder adquisitivo de la moneda, su indefinido alargamiento conspira contra el ideal de una pronta y adecuada liquidación jurisdiccional. Todo esto es suficientemente sabido y la literatura del proceso con insistencia lo ha denunciado, poniendo asimismo de relieve la necesidad de plasmar soluciones posibles, a fin de que el pueblo las sienta oportunas y beneficiosas, y en escala proporcional a la gravedad de los actuales conflictos y necesidades.

En ese sentido, es indudable que la ordinarización de estas acciones conlleva una más rápida y eficaz dilucidación del caso y, en consecuencia, un servicio de la justicia adecuada a la vida democrática que el pueblo anhela, y que la Corte Suprema de Justicia ha reiteradamente sintetizado en la fórmula: “El derecho a una rápida y eficaz decisión judicial” (conforme Morello, Augusto Mario, *Códigos procesales en lo Civil y Comercial, comentados y anotados*, edición 1982, página 94).

La reforma propuesta es, pues, no sólo necesaria, sino que clarificará aspectos importantes de las relaciones jurídicas.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Justicia.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse las bases del estatuto de la "carrera del investigador científico y tecnológico y del personal de organización, infraestructura y apoyo a la investigación y desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), que como anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Apruébanse las bases de escalafón de la carrera a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, y que como anexo II, forma parte de la misma.

Art. 3º — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, elevará al Poder Ejecutivo nacional, dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente ley, el proyecto de estatuto y escalafón, el cual deberá contemplar las bases que se aprueban por los artículos precedentes, así como también las normas generales de este tipo de legislación, a fin de alcanzar un desarrollo científico-tecnológico nacional armónico y una mejor ocupación geopolítica del territorio nacional.

Art. 4º — El estatuto de las carreras del investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo a la investigación y desarrollo, aprobado por la ley 20 464, continuará vigente en todo aquello que se oponga a la presente ley hasta su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo nacional o el Conicet, según corresponda.

Art. 5º — Las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley prestan servicios en el Conicet, en las distintas categorías y estatutos, quedarán automáticamente encasilladas en las clases a que alude las bases del estatuto (anexo I), de acuerdo con el cuadro de equivalencias y normas que se incluyen en el anexo III de la presente ley.

Art. 6º — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas adoptará las medidas administrativas y reglamentarias que considere más convenientes para asegurar a los becarios internos y externos y al personal subsidiado con créditos del inciso 31 de su presupuesto, los beneficios de obra social y salud. Las personas que cumplan sus tareas en el país serán incorporadas a la obra social a la cual está afiliado el personal científico del Conicet.

Art. 7º — La persona que revista en calidad de becario interno o externo o que perciba su estipendio con imputación al inciso 31 del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas será considerada como personal civil de la Nación al solo y único efecto de realizar los aportes a la Caja de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, a fin de asegurarle el beneficio correspondiente.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la forma y tiempo en que las personas a que se refiere el presente artículo podrán realizar los aportes legales correspondientes, por tareas cumplidas con anterioridad a la presente ley.

Art. 8º — El personal que desempeña tareas docentes o de investigación científica y de apoyo técnico o administrativo a las mismas, tendrá derecho a solicitar que los

períodos en que haya percibido sus estipendios con imputación al inciso 31 del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, les sean reconocidas a los efectos del cómputo de antigüedad para el cálculo de vacaciones y del suplemento de antigüedad.

Art. 9º — El personal que se incorpore al Conicet por su designación de autoridad competente, podrá computar el período inmediato anterior a su designación, como efectivamente trabajado en el organismo, si su tarea ha sido retribuida con imputación al inciso 31 del presupuesto del Conicet.

Art. 10. — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas reglamentará las condiciones en que extenderá las certificaciones por los servicios prestados, a los efectos de lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. —  
Milivoj Ratkovic. — Alberto S. Melón. —  
Héctor M. Maya.

ANEXO I

BASES DEL ESTATUTO DE LA  
CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTIFICO Y  
TECNOLOGICO Y DEL PERSONAL  
DE ORGANIZACION, INFRAESTRUCTURA Y  
APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

CAPÍTULO I

Quiénes la integran

Artículo 1º — La carrera, en lo atinente a investigador científico y tecnológico, comprende a las personas que realizan investigación y desarrollo creativos en sus distintos niveles de concepción, diseño, dirección y ejecución, así como la formación de personal calificado en el más alto nivel. Podrá también involucrar otras actividades altamente especializadas que, a juicio del Conicet, por su alta prioridad o comprobado grado de utilidad y necesidad, deban ser desarrolladas dentro del régimen de esta carrera. Esta carrera tiene por objeto:

- a) Favorecer la plena y permanente dedicación del personal calificado a la investigación científica y tecnológica y el desarrollo, así como la docencia de alto nivel;
- b) Estimular preterentemente a los sectores científicos y tecnológicos que sean de interés nacional sin perjuicio del armónico equilibrio necesario entre todas las disciplinas de la ciencia, la tecnología y las humanidades;
- c) Fomentar la transferencia de los resultados de la tarea técnico-científica a la sociedad;
- d) Formar personal capacitado en todos los niveles.

Art. 2º — La carrera, en lo atinente a personal de organización, infraestructura y apoyo, comprende a los profesionales, técnicos y artesanos con aptitudes para las tareas de infraestructura y apoyo directo a la ejecución

de los programas de investigación y desarrollo u ocupados en ellas con la finalidad de realizar tareas de desarrollo, extensión tecnológica, enlace industrial, servicios y asistencia técnica, así como también a los profesionales técnicos y empleados dedicados a la administración de la ciencia.

Art. 3º - La carrera, en lo atinente a becarios internos y externos, comprende a aquellas personas que el Conicet decida apoyar económicamente para contribuir a que se inicien o perfeccionen en la investigación científica o tecnológica a nivel de posgrado o que, ya perteneciendo a la carrera en cualquiera de sus clases de acuerdo con lo expresado en los artículos 1º y 2º precedentes, su perfeccionamiento se considere conveniente para la mayor eficiencia en el desempeño de sus tareas presentes y futuras. También comprende a aquellas personas que necesiten un apoyo económico acotado en el tiempo para ejecutar una investigación o desarrollo específico.

## CAPÍTULO II

### Clases y categorías

Art. 4º - La carrera comprende las clases y categorías que se indican a continuación:

#### A. Personal investigador científico y tecnológico

- 1) Investigador superior.
- 2) Investigador principal.
- 3) Investigador mayor.
- 4) Investigador independiente.
- 5) Investigador adjunto.
- 6) Investigador asistente.

La categoría de investigador principal será normalmente la de mayor nivel alcanzable en esta clase.

La categoría de investigador superior representará la distinción máxima otorgada por el organismo con motivo de una labor de excelencia extraordinaria reconocida por el consenso de los especialistas notoriamente superior al nivel del investigador principal.

#### B. Personal de organización, infraestructura y apoyo a la investigación y desarrollo

##### 1. Clase artesano

- 1) Artesano superior.
- 2) Artesano principal.
- 3) Artesano asociado.
- 4) Artesano asistente.
- 5) Artesano auxiliar.

##### II. Clase técnico

- 1) Técnico superior.
- 2) Técnico principal.
- 3) Técnico asociado.
- 4) Técnico asistente.
- 5) Técnico auxiliar.

##### III. Clase profesional

- 1) Profesional superior.
- 2) Profesional principal.
- 3) Profesional independiente.
- 4) Profesional adjunto.
- 5) Profesional asistente.

##### IV. Clase administrador

- 1) Administrador superior.
- 2) Administrador principal.
- 3) Administrador independiente.
- 4) Administrador adjunto.
- 5) Administrador asistente.
- 6) Administrador auxiliar 1ª.
- 7) Administrador auxiliar 2ª.
- 8) Administrador auxiliar 3ª.
- 9) Administrador auxiliar 4ª.
- 10) Administrador auxiliar 5ª.
- 11) Administrador auxiliar 6ª.

##### C. Personal investigador o profesional consulto

Los miembros de la carrera en la clase de investigador científico y tecnológico en las categorías de investigador mayor, principal o superior, o el personal de organización, infraestructura y apoyo a la investigación y desarrollo, en la clase profesional (categoría superior) y en la clase administrador (categoría superior) que posean una antigüedad mínima de quince (15) años en el Conicet, al alcanzar los sesenta y cinco (65) años de edad, por iniciativa del Conicet podrán adquirir la condición de investigador, profesional o administrador consulto, continuando al servicio del Consejo para:

- a) Seguir haciendo investigación y desarrollo;
- b) Asesoramiento;
- c) Hacer administración de la ciencia con la excepción de la dirección de unidades de ejecución de investigación y desarrollo.

El Conicet considerará para ello los méritos puestos de manifiesto por el agente, durante los años anteriores a su decisión. El pasaje a la condición de consulto mantiene la relación de dependencia con el Conicet. Quienes se desempeñen en la condición de consulto no podrán ser promovidos de categoría.

## CAPÍTULO III

### Ingreso

Art. 5º - Es privativo del Conicet establecer el número de personas que podrán ingresar a la carrera.

A este efecto, el Conicet tendrá en cuenta no sólo los méritos intrínsecos de los candidatos sino también la situación de las distintas áreas de la ciencia y de la tecnología en el país, la necesidad de promover la formación de personal para la investigación científica y tecnológica, la administración de la ciencia, las exigencias derivadas de los intereses esenciales de la Nación



y el posible impacto económico-social de las tareas a realizar; la conveniencia de promover el desarrollo de determinadas disciplinas para satisfacer los planes nacionales o regionales de desarrollo, la necesidad de asegurar el desarrollo armónico del país y las disponibilidades presupuestarias.

Art. 6º — El ingreso de personas a las clases de investigador científico y tecnológico, profesional, técnico o artesano, podrá efectuarse en cualesquiera de las categorías de acuerdo exclusivamente con los méritos y antecedentes del postulante y de los demás requisitos específicos que se establezcan, no existiendo una correlación forzosa entre la categoría en la que sea designado y la posición que ocupa en la estructura orgánica a la que pertenezca.

El ingreso a la clase administrador para desempeñarse en la estructura orgánica del Conicet deberá efectuarse de acuerdo exclusivamente con los méritos y antecedentes del postulante, los demás requisitos específicos que se establezcan y las vacantes que autorice el Poder Ejecutivo nacional, al aprobar dicha estructura orgánica.

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos

Art. 7º — El personal que se incorpore a la carrera gozará de los siguientes derechos básicos:

- a) La estabilidad, salvo la clase administrador cuya estabilidad estará regida por las normas generales de la administración pública, el resto del personal conservará su estabilidad condicionado al cumplimiento de las obligaciones que le imponga la reglamentación a cada una de las clases o categorías;
- b) La justa calificación y promoción, atendiendo al correcto cumplimiento de las obligaciones que le impone la responsabilidad emergente de la clase y categoría en la que reviste;
- c) La justa retribución de la tarea desarrollada;
- d) El reconocimiento salarial al desempeño del cargo con dedicación exclusiva cuando corresponda;
- e) El adicional anual que se establezca para la carrera en sus distintas categorías y por cada uno de los años, según sea calificada su actividad desarrollada con independencia de las promociones a que se haga acreedor;
- f) La solicitud de licencia con goce total o parcial de haberes, o sin ellos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, cuando el agente asista a cursos, seminarios, etcétera, de capacitación profesional o para hacer uso de una beca o ayuda similar del Conicet o de otra institución nacional, extranjera o internacional;
- g) La licencia ordinaria anual según el régimen que se establezca para cada clase.

Art. 8º — Los investigadores de las categorías mayor, principal y superior y los profesionales y administradores de categoría superior, tendrán derecho a un (1) año sabático con goce de sueldo, después de cada seis (6) años de ejercicio efectivo de la función en el Co-

nicet y de permanencia consecutiva en el país, con el objeto de llevar a cabo actividades académicas en el caso de los investigadores y de perfeccionamiento en el de los profesionales y administradores.

#### CAPÍTULO V

##### Deberes

Art. 9º — En adición a los deberes impuestos por el régimen jurídico básico de la función pública, las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal que se incorpore a la carrera, tendrá las siguientes obligaciones básicas:

##### 1) Investigadores

- a) Participar en los organismos de conducción y asesoramiento del Conicet, a requerimiento de éste;
- b) Desempeñarse con dedicación exclusiva;
- c) Presentar un informe periódico sobre su actuación en las épocas que establezca la reglamentación o cuando le sea solicitado por el organismo;
- d) Presentar junto al informe periódico señalado en el inciso c) precedente, el plan de trabajo del período reglamentario subsiguiente.

##### 2) Personal de organización, infraestructura y apoyo a la investigación

- a) Desarrollar sus tareas bajo la dirección y responsabilidad del investigador o funcionario del cual depende con las excepciones de los casos en que, por la clase y categoría, se permita la ejecución de tareas en forma autónoma (profesional principal y superior);
- b) Actuar con dedicación de "tiempo completo" entendiéndose por tal cuarenta (40) horas semanales;

Quando lo permita la naturaleza del trabajo que deba ejecutar y así lo recomiende la persona bajo cuya responsabilidad se desempeña, el horario podrá ser reducido al ochenta (80) o al sesenta (60) por ciento. La retribución le será reducida en la misma proporción.

Asimismo podrá asignarse condiciones de "dedicación exclusiva", en forma permanente o temporaria, en cuyo caso percibirá un adicional específico del veinte por ciento (20 %) del sueldo de la categoría en la cual revista;

- c) Para profesionales principales y superiores, participar en los organismos de conducción y asesoramiento del Conicet, a requerimiento de éste.

#### CAPÍTULO VI

##### Promociones, sistema de evaluación permanente

Art. 10. — Las personas incorporadas a la carrera que cumplan satisfactoriamente con las obligaciones que le correspondan y realicen avances positivos en su labor de acuerdo con la clase y categoría a que pertenezcan, serán mercedoras de una promoción y/o mejora anual

de su retribución, según correspondiere, de acuerdo con las normas que se establezcan.

Concordantemente, las personas incorporadas a la carrera estarán sometidas a un sistema de evaluación permanente, realizado por comisiones asesoras integradas por personal calificado, según las disciplinas o clases. quienes deberán fundar sus recomendaciones, sin considerar para ello la antigüedad en el cargo, que a los efectos del presente estatuto no es un elemento de juicio válido para el análisis.

En ningún caso los miembros de carrera podrán ser evaluados y calificados por personal de menor jerarquía a la que revista, salvo que emita su opinión en calidad de miembro del directorio del Conicet.

Para todos los efectos del presente estatuto, en su sistema de evaluación permanente, el cómputo de la antigüedad en la categoría deberá excluir todos los períodos de licencia sin goce de haberes. De igual forma, cuando siendo con goce de haberes, las causales que las justificaron llevan implícita la imposibilidad del ejercicio pleno de las funciones específicas. No obstante, esto no deberá interpretarse como una disminución de las existencias establecidas en este artículo para una promoción, que sólo deberá ser analizada sobre la base de los valores cuali y cuantitativos de su desempeño, de conformidad con las exigencias de calidad y dedicación.

#### CAPÍTULO VII

##### Egresos

Art. 11. El personal comprendido en la carrera dejará de pertenecer a la misma en principio, por las siguientes causas:

- a) Renuncia aceptada;
- b) Incompatibilidad;
- c) Cuando un becario haya concluido su beca y no haya sido promovido a la clase investigador o profesional, según corresponda por sus antecedentes y formación, dentro de los seis meses posteriores al período de beca. Este período podrá ampliarse por resolución expresa del directorio del Conicet, si así lo estima conveniente para una mejor evaluación del candidato;
- d) Cuando un investigador de categoría asistente no sea promovido luego de la consideración de su cuarto informe anual; cuando un profesional de la categoría asistente no lo sea luego de la consideración de un cuarto informe anual; cuando un técnico de la categoría auxiliar no lo sea luego de su cuarto informe y de la categoría asistente luego de su sexto informe; cuando un artesano de la categoría auxiliar no lo sea luego de su noveno informe. Todo ello de conformidad a los mecanismos de análisis y evaluación que fije el Conicet;
- e) Por razones de salud que lo imposibiliten para el desempeño de la función, después de haber agotado los beneficios máximos que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente;
- f) Por violaciones graves de las obligaciones que impone este estatuto.

#### CAPÍTULO VIII

##### Actividades de desarrollo

Art. 12. — Por iniciativa propia o del Conicet, el personal investigador y profesional podrá realizar tareas de desarrollo bajo las condiciones que reglamentariamente establezca el Conicet.

Art. 13. — Se entiende por desarrollo la implementación de un conocimiento preexistente mediante una labor creativa. El trabajo a ejecutar debe tener una originalidad geográficamente localizada o ser la resultante de especiales situaciones del contexto tecnológico nacional.

Como consecuencia de sus objetivos, plazos y modalidades, puede ser realizada con una metodología no ajustada necesariamente a las pautas comúnmente aceptadas para la investigación científica y tecnológica.

Debe diferenciarse de los servicios técnicos, la aplicación sistemática de técnicas conocidas, la realización de actividades que impliquen una labor rutinaria, o la simple combinación, organización o sistematización del conocimiento o información preexistente sin elaboración o análisis.

Deberá responder a una demanda concreta y explícita del sector productivo, de servicios o de investigación; cuando sea generada por el propio personal deberá asegurar su concreción en una innovación preferentemente patentable.

#### CAPÍTULO IX

##### Administración de la ciencia

Art. 14. — Se entiende por administración de la ciencia las tareas sistemáticas de política, planificación, programación, evaluación, control de gestión, transferencia de tecnología, conducción, ejecución y tareas relacionadas, realizadas en órganos de planificación, promoción y coordinación o ejecución científico-técnica.

Art. 15. — Podrán ejercer funciones de administración de la ciencia, además del personal de la clase administrador, los miembros de la carrera de las categorías independiente, mayor, principal y superior de la clase investigador y de las categorías principal y superior de la clase profesional.

La reglamentación deberá establecer las condiciones y modalidades en que las clases investigador y profesional podrán ejercer esta función.

#### CAPÍTULO X

##### Organos de aplicación

Art. 16. — El directorio del Conicet es la autoridad de aplicación, reglamentación e interpretación de las disposiciones del estatuto.

El directorio deberá constituir tres (3) órganos que lo asesoren en la aplicación del presente régimen: la Junta de Calificación y Promoción para la carrera como investigador científico y tecnológico; la Junta Técnica para la carrera como personal de organización, infraestructura y apoyo a la investigación y desarrollo, y la Junta de Interpretación y Reglamentación del estatuto y el escalafón.

**CAPÍTULO XI**

**Personal contratado**

Art. 17. — El Conicet podrá formalizar contratos con profesionales argentinos o extranjeros por períodos de hasta veinticuatro (24) meses, de acuerdo con las formas y modalidades que establezca la reglamentación.

Mario A. Curioni. — Héctor A. Basualdo.

**ANEXO II**

**BASES DEL ESCALAFÓN**

Artículo 1º — El personal incorporado a la carrera gozará del sueldo establecido por la clase y categoría

en que revista, así como de los adicionales, suplementos, compensaciones e indemnizaciones que, de acuerdo con la modalidad del servicio, se establezcan específicamente para el Conicet o les corresponda por aplicación de la legislación general.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional fijará el sueldo básico mensual de la categoría superior de la clase investigador.

El haber del resto del personal será el que resulte de multiplicar el sueldo fijado precedentemente por el coeficiente que se indica en cada caso en el cuadro siguiente:

Investigador	Personal de organización, estructura y apoyo				Becarios	Coeficiente
	Profesional	Técnico	Artesano	Administrativo		
Superior						1,00
Principal						0,97
Mayor						0,90
Independ.	Superior			Superior		0,80
Adjunto	Principal			Principal	Investigador formado	0,65
Asistente	Independ.	Superior		Independ.	Formación superior	0,55
	Adjunto	Principal		Adjunto	Perfección	0,51
Asistente	Asistente	Asociado	Superior	Asistente	Iniciación	0,42
		Asistente	Principal	Auxiliar 1º		0,36
		Auxiliar	Asociado	Auxiliar 2º		0,30
			Asistente	Auxiliar 3º		0,20
			Auxiliar	Auxiliar 4º		0,15
			Auxiliar 5º		0,10	
			Auxiliar 6º		0,05	

Art. 3º — El personal tendrá derecho a percibir un adicional mensual por: "informe aceptable", cuyo monto resultará de multiplicar el sueldo mensual de la clase de revista en la carrera por el coeficiente dos centésimos (0,02) por el número de informes anuales o bienales, según establece la reglamentación, considerados "aceptables" por el Conicet.

Art. 4º — El personal tendrá derecho a la percepción del adicional por antigüedad en concordancia con los años de servicios prestados en organismos o reparticiones nacionales, incluyendo el propio Conicet, provinciales o municipales y en instituciones o entidades privadas que han sido incorporadas al Estado, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes para el personal de la administración pública nacional.

Art. 5º — Suplementos son las retribuciones mensuales que se adicionan al sueldo y que se acuerdan al personal que en cada caso se indica por los conceptos que se establecen a continuación:

**a) Comunes a todo el personal**

1. **Tareas riesgosas:** Corresponderá percibir este suplemento al personal que desempeñe funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro su integridad psicofísica.

2. **Por zona:** Para la fijación del monto a asignar por este concepto, el Poder Ejecutivo nacional deberá tener en cuenta no sólo la hostilidad geográfica y climática, los gastos de operación familiar y la calidad de vida e infraestructura socioeconómica que influyen sobre todo el grupo familiar, sino muy especialmente la importancia geopolítica que asigne a la zona, así como aquellos que son decisivos para la instalación del personal científico y técnico, tales como la distancia a la Capital Federal y la infraestructura científico-tecnológica disponible.

3. **Por título:** El personal tendrá derecho a la percepción del adicional por título, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes para el personal de la administración pública nacional.

b) **Particular del investigador o del profesional superior**

**Función de cargo:** El personal tendrá derecho a la percepción de hasta el 10 % de la retribución básica de su categoría, en concepto de adicional por función de

cargo, cuando ejerza la dirección de una unidad de investigación o de servicio que dependa del Conicet o en la que éste participe por convenio o de una sección importante de la misma.

El Conicet reglamentará los niveles de dicho porcentaje según la importancia u organización interna de cada unidad, las que podrán o no formar parte de la estructura orgánica del consejo, según su propio criterio.

Nota: El personal que actualmente percibe los suplementos por zona, zona prioritaria o disciplina prioritaria, según los términos del decreto 1.572/76, continuará percibiendo dichos adicionales hasta la reglamentación del suplemento por zona precedente.

Art. 6º — El personal que revista en la carrera, con dedicación exclusiva, podrá adicionar a sus retribuciones, las siguientes:

- a) Los honorarios que pudieran corresponderle por derechos de autor que resulten de la publicación de libros, trabajos científicos, de divulgación y conferencias;
- b) Hasta un máximo equivalente a la asignación de un profesor titular de una universidad nacional con dedicación simple y la antigüedad que le correspondiere cuando se desempeñe en un cargo docente universitario, autorizado por el Conicet;
- c) El porcentaje que establezca la reglamentación, que dicte el Conicet, de los honorarios o retribuciones que perciba la institución en la que presta servicios, por los trabajos de asesoramiento, consultoría, etcétera, que dicha institución realice para terceros y en los que haya participado;
- d) Los honorarios totales o parciales que perciba por actividades de consultoría de alto nivel científico que no insuman más de ocho horas semanales;
- e) Una participación de los beneficios de la venta o explotación de la patente, con arreglo a lo que establezca el directorio, cuando el personal dependa sólo del Conicet. En caso de que dependa también de otra institución se reglará de común acuerdo entre ambos organismos.

Art. 7º — El importe anual que en concepto de honorarios perciba el personal, por aplicación de los incisos c) y d) del artículo 6º no podrá exceder el treinta por ciento (30 %) de la retribución que por año calendario le corresponda por su clase y categoría.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

### ANEXO III

#### CUADRO DE EQUIVALENCIAS

Encasillamiento actual	Categoría a asignar
------------------------	---------------------

#### A) Personal investigador científico y tecnológico

Superior	Superior
Principal	Principal
Independiente	Independiente
Adjunto	Adjunto
Asistente	Asistente

#### B) Personal de organización, infraestructura y apoyo a la investigación y desarrollo

##### I. Clase artesano

Principal	Principal
Asociado	
Ayudante	
Aprendiz	

##### II. Clase técnico

Principal	Principal
Asociado	Asociado
Asistente	Asistente
Auxiliar	Auxiliar

##### III. Clase profesional

Principal	Principal
Adjunto	Adjunto
Asistente	Asistente

##### IV. Clase administrador

24	Superior
22/23	Principal
20/21	Independiente
19	Adjunto
16/18	Asistente
13/15	Auxiliar 1º
12	Auxiliar 2º
11	Auxiliar 3º
10	Auxiliar 4º
5/9	Auxiliar 5º
1/4	Auxiliar 6º

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatorio de las bases del estatuto y escalafón de la "Carrera del investigador científico y tecnológico y del personal de organización, infraestructura y apoyo a la investigación y desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

En la actualidad, el Conicet se rige por diversas normas laborales, circunstancia que no solamente complica la conducción, sino que crea problemas de tipo social, humano y de relación entre los distintos estamen-

Nota: El directorio del Conicet dentro de los noventa (90) días y previa opinión fundada de las comisiones asesoras de las disciplinas y de la Junta de calificación y promoción se expedirá sobre todos los miembros de la carrera que revistan actualmente en la categoría «Independiente», determinando quiénes serán promovidos a la categoría «mayor» de la nueva denominación y quiénes continuarán en la de «Independiente».

Nota: El directorio del Conicet dentro de los noventa (90) días y previa opinión fundada de los investigadores responsables, de las comisiones asesoras y de la Junta técnica para la carrera, se expedirá sobre todos aquellos agentes que revistan en las actuales categorías «Principal» de las clases artesano y técnico, y «Adjunto» y «Principal» de la clase profesional, determinando quiénes serán promovidos a la categoría inmediata superior de la nueva denominación y quiénes continuarán en las que actualmente revisten.

tos que lo componen, que perjudican el normal desarrollo de la actividad científica y tecnológica que el país espera de este importante organismo de promoción y ejecución.

En efecto, 1.800 investigadores científicos y tecnológicos, y 2.600 profesionales, técnicos y artesanos se rigen de acuerdo con el estatuto aprobado por la ley 20.464, y por el escalafón a que se refiere el decreto 1.572/76. 1.735 becarios internos y 243 becarios externos desenvuelven su actividad de formación dentro de los términos de los reglamentos internos que dicta el propio organismo.

Esta importante cantidad de becarios, egresados universitarios cuyas edades oscilan entre 25 y 35 años, carecen de los beneficios sociales con que cuenta el resto de la población activa del país —atención médica, asistencia social y jubilación— y pierden este período de trabajo para los cómputos de licencias, antigüedad, promoción y estabilidad en su carrera posterior.

El personal de conducción, administración y servicios está encuadrado dentro del estatuto y escalafón para el personal civil de la Nación.

A solo título de ejemplo sobre las incongruencias que esta multiplicidad de estatutos y normas crea, puedo señalar que un investigador en Ushuaia tiene consignado el 30 % de su sueldo en concepto de adicional por zona y con vencimiento en 1989, y un administrativo percibe por el mismo concepto el 80 % *sine die*.

Al personal enumerado precedentemente debe agregarse una cantidad de personas cuyo número ha variado en el tiempo, pero que en conjunto puede sumar algunos miles, que han percibido su retribución con recursos concedidos por el Conicet con imputación al inciso 31 (subsídios) de su presupuesto.

Este personal que se ha desempeñado en el pasado y aún lo hace en el presente, cumpliendo tareas científicas, profesionales, técnicas, administrativas, etcétera, ha quedado al margen de los beneficios sociales a que tiene derecho todo trabajador, así como, en algunos casos, de las normas administrativas y salariales vigentes, situación que además de perjudicarlo en el pasado, puede aún afectarlo en el futuro si los órganos de aplicación y control hacen una fría interpretación de las normas vigentes, más allá de las reales necesidades del servicio que debieron cubrirse.

Los problemas señalados han sido planteados reiteradamente y como de suma gravedad por los sectores gremiales y por los directores de institutos, investigadores, becarios y personal técnico-administrativo que conforman una comunidad de más de siete mil almas, durante las visitas que he realizado a institutos y centros de investigación.

Asimismo, de las entrevistas mantenidas y del estudio de la estructura y de la visión del Conicet, surge la clara necesidad de dotar al organismo de un único estatuto y escalafón que, respetando las características propias del mismo y de los distintos estamentos de personal que lo componen, constituya un elemento integrador que incorpore a todos sus agentes de una manera solidaria y positiva, al proceso de produc-

ción de los conocimientos científicos y tecnológicos y a su transferencia a los sectores productivo y de servicios.

Por último, no puedo dejar de señalar que la renovación de los estatutos vigentes en el Conicet, unificándolos en su concepción e incorporando la experiencia recogida en su aplicación en los últimos diez años en el propio organismo y en otras entidades nacionales y extranjeras, así como también la fijación por parte del Poder Ejecutivo nacional de un salario digno y retributivo de las altas calificaciones y productividad creadora de los integrantes del personal, son elementos complementarios si bien indispensables para consolidar el proceso de modernización y liberación del país en el cual nos encontramos empeñados, a la vez que conforman un incentivo necesario para la repatriación de científicos y técnicos.

Señor presidente, estimo que es nuestra responsabilidad de legisladores adoptar aquellas medidas tendientes a resolver los problemas que supone el cambio constante del mundo moderno, especialmente en el área más dinámica que se conoce, cual es el de la ciencia y la tecnología, donde los responsables de su desarrollo están necesitando de respuestas en tiempo y forma.

En este caso, esa responsabilidad es la de fijar las bases del estatuto y escalafón del personal involucrado, encomendando al Poder Ejecutivo nacional y al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas el dictado de las respectivas normas reglamentarias a fin de contar con un cuerpo eficaz y ágil en su aplicación.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.  
— Milivoj Ratkovic. — Alberto S. Melón. — Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Ciencia y Tecnología, de Previsión y Seguridad Social —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

80

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Club Deportivo y Cultural Nueve de Julio, con asiento legal en la ciudad de Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe, sociedad civil fundada el 5 de junio de 1937, un subsidio de \$a 1.500.000.

Art. 2º — El presente subsidio será utilizado por la entidad beneficiaria, a los efectos de mejorar y aumentar su capacidad edilicia y de infraestructura para el desarrollo del deporte.

Art. 3º — La entidad beneficiaria dará cuenta a esta Honorable Cámara de lo actuado con este subsidio.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán computables a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fomento del deporte es uno de los aspectos a los cuales se le debe brindar el apoyo, y que contribuye a mantener la salud física y moral de nuestra juventud, con lo cual estaremos contribuyendo con la sociedad del mañana y la grandeza de la Nación.

Tenemos como evidencia de los frutos que brinda el fomento del deporte, los laureos conseguidos en otras épocas, por los deportistas argentinos que salieron a competir al exterior y que habiendo contado con el apoyo del gobierno, entraron en liza con la preparación adecuada.

Bien sabemos que nuestro país no se encuentra hoy en las mejores condiciones económicas, y que por ello no podemos brindar la infraestructura más adecuada a las necesidades que nuestros deportistas precisan, por lo tanto colaborar con las entidades que hacen del deporte su motivo principal de existencia, es sin lugar a dudas, la más adecuada medida que podemos tomar.

Dentro de esas entidades deportivas, encontramos al Club Deportivo y Cultural Nueve de Julio, de la localidad de Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe, el que tiene ya más de 47 años de existencia, a través de los cuales ha desarrollado una intensa actividad caracterizada por el trabajo laborioso de quienes pensaron que una entidad de la naturaleza de la mencionada contribuiría con el desarrollo sociocultural de la ciudad de Tostado y de todo su radio de influencia.

Hoy más que nunca, la ciudad necesita de esta entidad, ya que las inundaciones sufridas, hacen que los pobladores precisen de un medio que al mismo tiempo que les brinda la posibilidad de realizar deportes, obtengan el solaz que las circunstancias les exigen, para poder superar las tensiones sufridas.

Señores diputados, este club, amén de las actividades deportivas, desarrolla actividades culturales como festivales y otras, que llevan ese solaz que mencionáramos antes.

Desgraciadamente, para un mejor desarrollo de sus tareas, necesita de mejores instalaciones edilicias para lo cual es imprescindible un apoyo por parte del Estado, ya que sus finanzas como las de toda la provincia no están precisamente florecientes, y no por mal manejo, todo lo contrario, sino a causa de la gran depresión por la que atraviesa el país en general.

Señores diputados, la simple comprensión de este problema, y la necesidad de apoyar al deporte a través de estas entidades, me eximen de mayores argumentaciones, por lo que solicito de la Honorable Cámara la aprobación respectiva al presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

81

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Mercedes Alba Marti una pensión graciable —en carácter de vitalicia—

por un monto equivalente a un salario vital mínimo móvil.

Art. 2º — La erogación que esta pensión demanda será imputada al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona nacida en el año 1914 y que carece actualmente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente, la edad de la beneficiaria, y la difícil situación económica por la que atraviesa el país evitan toda redundancia, por lo que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

82

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la emisión de un sello postal alusivo al sesquicentenario del nacimiento de José Hernández, que contenga el retrato del citado hombre público, y la leyenda "1834 - 10 de noviembre - 1984".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de noviembre del año en curso, habrán de cumplirse ciento cincuenta años del natalicio de don José Hernández.

La vasta actuación pública del destacado hombre argentino, comprende desde el periodismo hasta la actividad legislativa, pasando por la literatura, la política militante y la función militar.

En todos esos campos, diversos y amplios, José Hernández descolló, habiéndose constituido en uno de los talentos más lúcidos del siglo XIX en la Argentina.

Más allá de su conocida obra literaria, reducida en cuanto a su difusión a su poema *El gaucho Martín Fierro*, es bueno que se sepa que Hernández tuvo una actuación política no menor a sus méritos literarios. Que, por lo mismo, su recuerdo no puede limitarse al rótulo, no siempre definido, de la "tradición"; como si sólo fuese un pintor de la vida tradicional del campo argentino.

En un país, donde los sellos postales han mostrado casi siempre una tendencia a exaltar los episodios y figuras bélicas, o los próceres en abstracto o las imágenes sin vida del cereal, el ganado, el ferrocarril o el petróleo, no está de más que José Hernández tenga su sello, referido expresamente al año en que se cumple el sesquicentenario de su nacimiento.

83

Que sin perjuicio de las otras medidas que deberán adoptarse para exaltar su vida y su obra, será un recordatorio gráfico para las actuales generaciones, víctimas del proceso de achicamiento del país, a las que se les ocultó cuidadosamente el conocimiento amplio y exhaustivo de los mejores valores de nuestro acervo histórico y cultural.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

83

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Dirección Nacional de Política Fruticultora.

Art. 2º — Esta dirección funcionará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 3º — Son funciones de la dirección:

- Efectuar un relevamiento integral de toda la actividad relacionada con el cultivo, cosecha, envase, transporte, industrialización, comercialización y consumo de frutas en todo el territorio de la Nación;
- Crear mecanismos para que dicho relevamiento se actualice anualmente;
- Elaborar proyectos y programas para un aprovechamiento racionalizado de la riqueza frutícola, priorizando el aumento de consumo y el abaratamiento de los costos.

Art. 4º — La dirección establecerá delegaciones en aquellas zonas que por su potencial frutícola, así lo justifiquen; debiendo los gobiernos de provincia colaborar con la misma en los términos del artículo 110 de la Constitución Nacional.

Art. 5º — A los efectos indicados en el artículo anterior, se utilizarán las oficinas del Ministerio de Economía ya existentes en el interior del país; y, subsidiariamente, se solicitarán espacios en inmuebles de cualquier ente de la administración pública.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ámbito fruticultor en nuestro país sufre las consecuencias de la política económica de la llamada "patria financiera", debatiéndose actualmente en un estado de crisis que exige, no sólo rápidas medidas para evitar un colapso, sino soluciones de fondo, políticas nacionales, de carácter permanente.

Regiones importantes de nuestro país en esta área, como es el caso del Alto Valle del río Negro, son actualmente el asiento de no pocas empresas con importantes deudas, algunas de ellas contraídas en moneda extranjera, que ennegrecen su futuro.

Esta región, otrora promisoría y llena de posibilidades, en la que se produce aproximadamente el 75% de las producciones de manzanas y peras, con una exportación del orden de sus tres cuartas partes, es un verdadero rosario de bancarrotas. Particularmente desde el año 1977, primero por los desmesurados incrementos de los costos financieros locales y luego, por la política de cambio, la retribución a los productores disminuyó sensiblemente.

A este cuadro, de por sí grave, sumóse después el encarecimiento de los insumos y las restricciones en el consumo interno. Las autoridades provinciales han proyectado para enfrentar la situación de hecho, una política de condonación de deudas que aliviará, sin duda, la situación coyuntural.

Sin embargo, pensando en el futuro, se advierte la necesidad de encarar seriamente una solución de fondo, puesto que los problemas de la actividad son estructurales; ellos afectan no sólo a la producción, sino también a la industrialización, a la comercialización y al mercado.

De manera tal que entendemos que resulta necesaria la creación de una dirección nacional, en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía, dedicada a establecer las políticas y prioridades inherentes al sector. Dirección que, en estrecho contacto con los gobiernos provinciales afectados por el problema, comenzará por efectuar un relevamiento exhaustivo de la actividad desde el cultivo hasta el consumo, pasando por la cosecha, el envase, el transporte, la industrialización y la comercialización.

Relevamiento que servirá de punto de partida para la rehabilitación definitiva de este importante sector de nuestra actividad productiva, tanto más importante si se tiene en cuenta que, a más de aportar recursos externos, de él dependen las economías regionales de buena parte de Cuyo y de la Patagonia.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

84

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Gregorio de Maio, L.E. 1.909.242, con domicilio en Alvear 2466 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domínguez Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La década económica de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada

en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona de 68 años, carenciada, sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no conduciría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

85

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado) por el siguiente:

Artículo 67. — El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimiento demostrados por el trabajador. Para que ello sea procedente deberá oírse previamente al trabajador. Este podrá cuestionar ante los organismos competentes la procedencia, el tipo o extensión de la medida aplicada, para que se la suprima, sustituya por otra o limite, según los casos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, tendiente a la modificación del artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), tiene una profunda motivación consistente en la necesidad de volver a la versión original, es decir al texto que tenía en la anterior ley 20.744, atento a que el mismo tiende a resguardar debidamente los derechos del trabajador, consolidando, en favor del mismo un debido ejercicio de su defensa mediante el derecho al descargo del mismo sobre su presunta falta, respetando con ello el debido proceso, que tiene raíz y jerarquía constitucional. Asimismo supone la eliminación del término perentorio de treinta días que tiene el trabajador para recurrir una sanción en su contra, lo que no se compadece de los términos prescriptivos para los

reclamos de los créditos laborales, que son de dos años, y lo coloca al trabajador en una evidente situación de inferioridad, que desmerece, en definitiva, los principios de equilibrio propios del contexto de una ley de contrato de trabajo. De allí la evidente necesidad de la reforma propuesta a los fines de restablecer un adecuado equilibrio entre las partes, máxime en lo referido a tan delicado tema como lo son las facultades disciplinarias.

*Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

86

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El régimen de estabilidad previsto en el capítulo 111 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1976) es aplicable a los trabajadores agrarios permanentes y discontinuos, o "de temporada", señalados en el artículo 77 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (ley 22.248), con la excepción prescrita en el siguiente artículo).

Art. 2º — Esta ley no es aplicable a los trabajadores empleados en las ferias y remates de hacienda, ni a los trabajadores contratados para la relación de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo I. Salduna.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajador agrario de temporada carece, conforme al derecho vigente, de la protección legal contra el despido arbitrario, no tiene ninguna estabilidad. Así lo ha legislado el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, ley 22.248, en el título 111, al clasificar en su artículo 77 como "personal no permanente" a quienes sean contratados "por necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, comprendiendo las tareas de siembra, plantación, cultivo y cosecha de productos agrícolas y en procesos temporales propios de la actividad pecuaria, forestal", y al excluir de las prescripciones del título 1 a esos trabajadores. El referido título 1 dispone en sus artículos 63 a 76 un régimen de estabilidad "impropia" para los trabajadores agrarios que la ley considera "permanentes".

No es necesario abundar en razones para convenir en que los redactores del RNTA, malintencionadamente, han calificado como "no permanentes" a los trabajadores de temporada, que son esencialmente "permanentes", aunque "discontinuos". O sea limitados a trabajar durante determinados periodos del año, previstos anticipadamente, de acuerdo con influencias y necesidades que respecto a la producción tienen las diversas estaciones anuales. El objetivo manifiesto de dicho "error intencionado" es el de excluir del régimen de estabilidad a los trabajadores de temporada agrarios.

Se impone en consecuencia remediar cuanto antes semejante estado de injusticia, que violenta la garantía constitucional prescrita por el artículo 14 bis, "pro-

tección contra el despido arbitrario". Propongo en la emergencia, sin perjuicio de una posterior revisión cuando se considere la reforma integral de la ley 22.248, una solución inmediata, que podrá carecer de bondades de técnica legislativa, pero que indudablemente tiende a amparar jurídicamente a un sector de trabajadores hoy desprotegidos, por obra y gracia de una insensible y desgraciada "legislación del proceso".

*Bernardo I. Salduna.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

87

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Justo Máximo Noriega, clase 1897, libreta de enrolamiento 3.176.878, domiciliado en la localidad de Hucho Pozo, departamento La Banda, provincia de Santiago del Estero, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

*Carlos E. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y avanzada edad, la cual se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica; es por eso que con la aprobación de este proyecto se tenderá al menos a permitirle solventar los gastos derivados de la enfermedad que padece.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento, desde ya, el apoyo favorable de la Honorable Cámara.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

88

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos quince millones (\$a 15.000.000) a la Municipalidad de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción y ampliación de consultorios externos en el Hospital Municipal Doctor Raúl F. Larcade, de la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Ferre.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiende a resolver en forma inmediata una de las graves falencias edilicias que adolece el Hospital Municipal Raúl F. Larcade, de la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires, y que se traducen en una deficiente prestación de los servicios de consultorios externos por falta de espacios físicos.

Existen actualmente en el referido hospital veinte consultorios de guardia y algunos otros que funcionan en forma precaria en locales provisorios. En este conjunto de consultorios se realiza un promedio de, aproximadamente, 1.200 atenciones por día, con una atención de casi doce horas, además de las guardias permanentes durante las veinticuatro horas del día.

A pesar de la cantidad de pacientes que recibe el servicio diariamente, una cantidad igual no puede ser atendido, y debe realizar colas desde la madrugada anterior para poder conseguir un turno o, en su defecto, trasladarse entre 25 y 30 kilómetros a otros centros asistenciales de similares características.

Si a lo expresado anteriormente, que explicita el grado de saturación que el hospital íntegro soporta por falta de infraestructura edilicia y de equipamiento, agregamos un dato estadístico concreto, cual es el acelerado crecimiento demográfico registrado en el partido de General Sarmiento en los últimos diez años— ha multiplicado su población 1,6 veces—, debemos concluir, juntamente con los especialistas en la materia, que el Hospital Municipal Doctor Raúl F. Larcade necesita con urgencia la construcción, como mínimo, de cincuenta nuevos consultorios externos.

Cabe destacar que este nosocomio se sostiene con fondos que provienen, exclusivamente, del presupuesto de la Intendencia Municipal de General Sarmiento, y con ellos atiende a una población cercana al millón de personas. Por todo ello, la construcción de estos consultorios externos —en que se hallan empeñadas las autoridades municipales, la dirección del nosocomio y la comunidad toda— ha de beneficiar no sólo a las personas que requieran atención médica, sino que, además, posibilitará un mejor aprovechamiento del personal médico, que en la actualidad, y a pesar de su voluntad de colaboración, no puede rendir en la medida esperada por falta de espacio físico.

Señor presidente: es evidente que con el presente proyecto de ley no se podrá solucionar el déficit sanitario que aqueja a este populoso partido del Gran Buenos Aires, y que será una vez más la comunidad, a través de la Asociación Cooperadora del hospital, la que deberá continuar allegando materiales y recursos económicos para cubrir el cúmulo de necesidades que se prevén para el mediano plazo, pero el apoyo de los señores legisladores a esta iniciativa permitirá poner

en condiciones mínimas de funcionamiento al hospital, y pondrá en evidencia que el Estado nacional concurre efectivamente en auxilio de aquellos problemas que, por su envergadura, superan las posibilidades del resto de las jurisdicciones que operan en el área.

*Carlos E. Ferré.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

89

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Carolina Evarista Sosa, nacida el día 7 de octubre de 1909, Libreta Cívica 9.285.308, una pensión graciable, cuyo monto será igual al de un mes de haber mínimo que perciban los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demanda la presente ley será computable al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ramón R. Aguilar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La petición que solicito es para una mujer luchadora y que está a punto de quedar ciega.

La situación socioeconómica de esta ciudadana es muy difícil por su avanzada edad y es por eso que con la aprobación de este proyecto de ley se tenderá al menos, a permitirle solventar los gastos derivados de su enfermedad.

Por lo aquí expuesto se hace innecesario abundar en más consideraciones y descuento desde ya, que de la alta sensibilidad humana de esta Honorable Cámara se reafirmará el apoyo favorable para este proyecto de ley.

*Ramón R. Aguilar.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### X

##### Proyectos de resolución

#### I

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo requiriéndole adoptar las medidas necesarias para incorporar a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, al sistema de telediscado nacional.

2º — A la decisión se le asignará el carácter de prioritaria y su efectivización se concretará con la urgencia que los fundamentos aconsejan.

*Ricardo Daud.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de Salta, también en la de Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza y Entre Ríos, el servicio telefónico lo presta la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT).

El servicio en general es deficiente. Escaso personal, con capacidad y dedicación, trata de conformar a los usuarios casi siempre sin éxito, habida cuenta de que la empresa tendría que duplicar sus cuadros para regularizar las comunicaciones y cumplir con sus obligaciones asumidas como beneficiaria de la concesión.

Muy difícil resulta conseguir comunicación dentro de la provincia, y casi imposible con el resto del país.

La ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, después de Salta, es la más importante de la provincia, en población, comercio, industria, agricultura diversificada, y comercio interior y exterior. Medio centenar de reparticiones nacionales y provinciales funcionan en ella; seis instituciones bancarias de primer nivel; casi 2.000 comercios y más de 250 industrias organizadas en sus respectivas entidades empresarias; capital de la Diócesis de Orán; sede del Escuadrón 20 Orán de Gendarmería Nacional, del Ministerio de Acción Social de la Nación y de una aduana de jerarquía; sede de organismos representativos de casi todas las obras sociales; cabecera del departamento con mayor densidad demográfica, después de la capital, y de la más importante producción agrícola del Norte, pues en él se produce e industrializa la caña de azúcar, el citrus —que se exporta casi en su totalidad—, las hortalizas, con las que se abastece a los grandes centros de consumo en temporadas invernales, su sorprendente producción de granos (porotos, sorgo, soja, maíz, etcétera) en cantidad y calidad que aportan divisas al país por su destino íntegro al exterior, el banano, las frutas exóticas (papayas, palta, mango, chirimoya, etcétera), única zona del país productora de café. La convierten en un polo productivo tan trascendente que debe ser tenido en cuenta por los poderes públicos.

Reiteradamente se reclamó a la Compañía Argentina de Teléfonos la conexión e integración al sistema de telediscado nacional. Nunca se obtuvo una respuesta concreta y clarificadora. Recién en marzo del corriente año, ante una requisitoria legislativa provincial imputa a la Secretaría de la Nación la responsabilidad del hecho, situación que había silenciado durante años, pero que ahora al amparo de la libertad constitucional transfiere la carga, pretendiendo eximirse de la que se le asigna por la deficiente prestación del servicio.

La Secretaría de Comunicaciones de la Nación debe adoptar la decisión política de rigor, formalizando la autorización pertinente y/o exigiendo a la Compañía Argentina de Teléfonos el cumplimiento íntegro de sus obligaciones para que la última ciudad fundada por los españoles en América quede integrada y conectada al Sistema Nacional de Telediscado.

*Ricardo Daud.*

—A la Comisión de Comunicaciones.



## FUNDAMENTOS

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación requiriéndole disponga, por la vía pertinente, la construcción de un edificio en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento de Orán, provincia de Salta, para ser destinado al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, de primer nivel y dotado de todos los adelantos científicos y técnicos.

*Ricardo Daud.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Hipólito Yrigoyen es la segunda en importancia del departamento de Orán, en la provincia de Salta, con una población superior a los 15.000 habitantes. El último censo nacional de 1980 sorprendió a los analistas cuando daba cuenta de que la referida ciudad se ubicaba a la vanguardia entre las de mayor crecimiento demográfico del país; pero como contrapartida negativa, nos advertía de su carencia de servicios públicos, en el caso, comunicaciones.

En Hipólito Yrigoyen funciona una estafeta, que por ser tal no puede atender las exigencias de su población. La construcción de un edificio adecuado, la instalación de los instrumentos científicos y técnicos acordes con el progreso en la materia, comunicarán este importante centro industrial con todo el país.

La ciudad de Hipólito Yrigoyen tiene su origen en una exigencia del presidente Yrigoyen de reservar una fracción de tierra para la construcción de una ciudad cercana al ingenio San Martín del Tabacal. La trágica jornada del 30 de septiembre de 1930 interrumpió su progreso. El presidente Perón la urbanizó y mandó construir en ella los primeros barrios para el personal afectado al trabajo en la referida planta industrial de la empresa que se distingue por ser uno de los complejos agroindustriales más importantes de Latinoamérica.

Estos reducidos argumentos fundamentan el proyecto al que la Honorable Cámara de Diputados dará curso favorable.

*Ricardo Daud.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, arbitrar los medios —dentro de las posibilidades— a los fines de que se le arrienden unos terrenos pertenecientes a la empresa Ferrocarriles del Estado en la localidad de San Javier, departamento San Javier, provincia de Santa Fe, a la junta vecinal de la mencionada localidad, a los fines de que la misma construya en esos terrenos un complejo polideportivo y lo realice bajo la supervisión de la comisión de fomento de la misma localidad.

*Alberto C. Bonino.*

Señor presidente:

El fomento del deporte, en todos sus aspectos, es no sólo uno de los derechos que tiene el ciudadano por parte del Estado sino que es una obligación de quienes ejercen la administración. Y es, además, uno de los puntos que los distintos partidos políticos que intervenimos en la contienda electoral propusimos en nuestras respectivas plataformas.

Pero también es cierto que proveer los medios e infraestructura que permitan a la población gozar del derecho al deporte es también atender a sus necesidades naturales de sana distracción.

Sabemos que las necesidades por las que atraviesa el país no son precisamente las más florecientes, y que las dificultades económicas las podemos ubicar como críticas, pero también sabemos que si a la ciudadanía, en general, se le exige sacrificios que permitan a la administración encontrar los medios que nos saquen de la situación en que nos encontramos lo menos que podemos realizar es brindar un poco de atención a ese derecho a la sana diversión, ya que no sólo sacrificios puede hacer la clase trabajadora, que es en definitiva la que más sufre las consecuencias.

Dentro de estos esquemas encontramos a la provincia de Santa Fe, que ha sido recientemente castigada por las distintas inundaciones que en los últimos años se han ensañado con nuestro territorio. Y es así que los pobladores de esta provincia, pese a todo lo sufrido, han persistido en su permanencia en ese suelo, convencidos de que seguir aportando su esfuerzo para el desarrollo del agro es estar colaborando con el desarrollo del país.

Y dentro de estas tareas que desarrollan también prevén brindarse el sano derecho a los deportes, y es así que una junta vecinal se ha constituido en la localidad de San Javier, en la mencionada provincia, a los efectos de aportar su colaboración en bien de la localidad, y tiene previsto entre otras cosas instrumentar un campo polideportivo, pero carecen del terreno para el mismo, por lo que brindar esos terrenos en arrendamiento será colaborar por nuestra parte con la mencionada junta y, al mismo tiempo y para evitar distorsiones, se lo puede realizar con supervisión de la comisión de fomento de la localidad, máxime si tenemos en cuenta que los terrenos aptos que se pueden arrendar son terrenos pertenecientes al ferrocarril y que en estos momentos no son utilizados por la misma empresa.

Señores diputados, luego de lo expresado precedentemente, solicito de ustedes la aprobación del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Legislación General, de Turismo y Deportes y de Transportes.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre los siguientes puntos:

1º — El día 2 de julio de 1984 se firmó, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y la Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A., un acuerdo para la continuación de la explotación de los yacimientos que a continuación se destacan, con precios muy por encima de los que percibían antes de la renegociación y casi iguales a los percibidos en la actualidad, como lo remarcan las siguientes cifras:

Contratistas	Precio cobrado en marzo/83	Precio cobrado en mayo/84	Nuevo precio propuesto
	sin renegociación	con renegociación	
(Valores en dólares por metro cúbico)			
25 de Mayo -			
Medanito ...	21,37	72,95	71
Koluel Kaike ..	32,06	71,37	71
Pampa del Castillo - La Guittarra .....	30,76	76,52	76,50
Catriel Oeste .	32,93	68,65	66,06

Es evidente que las cifras propuestas no cambian los beneficios otorgados por el gobierno de facto a dichas empresas contratistas por los decretos firmados el 27 de mayo de 1983. ¿Cómo se comprende entonces la afirmación del señor presidente de la República que, por decreto 963/84 —al disponer entre otros la revisión de esos contratos—, indicó que las “renegociaciones no han implicado beneficios a la Nación”?

2º — ¿Cómo se pueden justificar dichos valores al compararlos con los reales costos de producción de YPF en yacimientos similares y en igualdad de condiciones técnicas, al ser éstos sustancialmente menores? Digamos en este sentido, como ejemplo, que por nota ministerial 435/84, del 23 de abril de 1984, firmada por el señor administrador accidental del yacimiento Mendoza de YPF, dirigida a la gerencia general de explotación de esa empresa, por pedido del director, doctor Roberto Horacio Tezón, se hace constar que los costos de producción de YPF para explotar el yacimiento Río Tunuyán eran de 17,81 dólares por metro cúbico en febrero de 1984, en tanto que YPF pagaba al contratista del mismo 40,4 dólares/m<sup>3</sup> por la producción básica y 116,7 dólares/m<sup>3</sup> por la producción excedente. De la misma forma, a los contratistas de los yacimientos Tupungato, Piedras Coloradas y Chañares Herrados se les abonaba precios básicos comprendidos entre 32,8 y 66,1 dólares/m<sup>3</sup> y por el excedente de 111,8 a 116,7 dólares/m<sup>3</sup>, en tanto que los costos de producción de YPF para atender esos yacimientos ascendían, según dicho informe, a sólo 16,74 dólares/m<sup>3</sup>. ¿No se han tomado en consideración esos antecedentes?

3º — ¿Es verdad que además se prolongarían los contratos a quince años de duración?

4º — ¿Es verdad que los precios se renegociarían cada tres años, con lo cual se fomentaría la posible disminución de la producción de petróleo del país, antes de cada renegociación, como sucedió efectivamente antes de la aprobación de las renegociaciones efectuadas en 1983, situación reconocida por el propio subsecretario

de Combustibles de la Nación, que en un reportaje (revista “Energía 2001”, abril de 1984, página 19) reconoció que “cuando se estaba por renegociar, bajó la producción; luego, cuando se renegoció, la producción aumentó antes de que hubiera tiempo material para hacer inversiones y nadie aplicó la ley de monopolios”? ¿Puede entonces el Poder Ejecutivo nacional avalar esas nuevas modalidades postuladas por unos pocos funcionarios de YPF?

5º — ¿Cómo es posible que, simultáneamente con esta política, los funcionarios de YPF modifiquen las cláusulas del contrato de la empresa Shell (y otras) para la explotación del petróleo en el área Magallanes, beneficiando a las mismas con precios más elevados, sin que haya sido posible informarse de las nuevas condiciones? ¿Cómo es posible que se realice esa política con el agravante de que se haga con una empresa que es propietaria en parte de intereses británicos?

6º — ¿Cómo es posible que temas de tanta trascendencia para la vida del país no sean informados oficialmente al Congreso Nacional antes de la toma de decisiones?

7º — La resolución MOSF 527/84 del 3 de julio del corriente año, en vigencia, fijó un precio promedio de 4.233,8 pesos argentinos por metro cúbico para los precios de venta de cada metro cúbico de petróleo que YPF debe vender a las empresas comercializadoras privadas existentes en el país. Ese precio, al 25 de julio de 1984, corresponde a un promedio de u\$s 72,19 por metro cúbico (u\$s 1 = 58,644 pesos argentinos tipo vendedor Banco Nación). Como además YPF paga por los contratistas unos u\$s 15 por metro cúbico en concepto de regalías, ello significa que con los acuerdos logrados, aún no ratificados por el Poder Ejecutivo nacional, YPF pagaría un precio promedio ponderado de u\$s 70 el metro cúbico a los contratistas, abonaría las regalías a las provincias petroleras, sumando en conjunto u\$s 85 por metro cúbico y debería revenderlo a u\$s 72,19 el metro cúbico, es decir a pérdida, a las empresas comercializadoras privadas que actúan en el país. ¿Puede entonces el Poder Ejecutivo nacional avalar un hecho de esa naturaleza que aumentaría el endeudamiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado?

Antonio Cassia. — David Lescano.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de la renegociación de los contratos petroleros realizada por el gobierno de facto ha merecido el repudio generalizado de los partidos políticos mayoritarios del país, lo mismo que de diversas organizaciones sociales, principalmente del movimiento obrero organizado.

Este pedido de informe trata precisamente el tema de la renegociación de los contratos petroleros, cuestionando algunas de las determinaciones que están ejecutando algunos pocos funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, en contra de los postulados propuestos al país por los dos partidos políticos mayoritarios argentinos.

El Poder Ejecutivo nacional, por el decreto 963/84, señaló claramente que la renegociación de esos contratos petroleros realizada en 1983 no había implicado beneficios a la Nación, disponiendo de un plazo para la revisión de los mismos. Ese plazo venció el 2 de julio próximo pasado, fecha en que el Poder Ejecutivo nacional dicta el decreto 2.058, estableciendo un plazo de negociación de quince (15) días a fin de concretar los acuerdos básicos de los contratos renegociados, disponiendo que si en dicho plazo no se llegara a acuerdos se podrá tener por rescindida de pleno derecho la cláusula adicional de los aludidos contratos.

Los resultados concretos a que están llegando algunos funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado con algunos contratistas, demuestran que de ser aceptados por el Poder Ejecutivo nacional se opondrían a los fundamentos del decreto 963/84 y a lo prometido oportunamente.

Creemos, señor presidente, como lo ha remarcado en varias oportunidades el señor presidente de la República, que la moral y la ética deben regir los actos de gobierno. De aceptar entonces el Poder Ejecutivo nacional las nuevas modalidades operativas se estaría avalando abiertamente las renegociaciones de los contratos petroleros realizadas por el gobierno de facto en 1983, recayendo sobre el gobierno democrático la responsabilidad de avalar un hecho cuestionado por sus implicancias económicas, financieras y morales.

*Antonio Cassia. — David Lescano.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien correspondiere, para que en el cronograma de pagos internacionales de la República Argentina se prioricen primordialmente aquellos correspondientes a la deuda contraída con la República de Bolivia, resultante de la compra de gas natural a ese país.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.  
— Marcelo M. Arabolaza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina ha dejado impagas las facturas correspondientes al suministro de gas natural boliviano. La deuda argentina acumulada entre enero y agosto de 1984 alcanza aproximadamente a ciento ochenta millones de dólares ("Clarín", 23 de julio de 1984).

La República Argentina se comprometió a pagar la deuda, y parte de la misma la ha cancelado con bienes: insumos, maquinarias, equipos y alimentos.

Pero lo que debemos también destacar es que la república boliviana requiere urgentemente divisas para afrontar su terrible situación, que la llevaría a disminuir sensiblemente su producción petrolera, lo que la obli-

garía —por primera vez— a importar un cupo de dos mil barriles diarios de crudo, desde principios de 1985.

La deuda de la República Argentina con Bolivia fue un tema que hemos tratado con los parlamentarios bolivianos, cuando la delegación parlamentaria argentina concurrió a Bolivia para demostrar su total solidaridad con el cosado régimen democrático boliviano. En tal oportunidad, el representante del Partido Intransigente, Raúl Rabanaque, comprometió su esfuerzo para la solución de este problema y en función de ese compromiso es que presentamos este proyecto de resolución a la Honorable Cámara.

Nosotros creemos que la solidaridad con nuestros hermanos de América latina —Bolivia en este caso— no debe circunscribirse a meras declaraciones retóricas sino que del nacerse realmen efectiva.

Si bien ha sido una decisión del gobierno pagar los compromisos con la banca internacional, esa misma banca que ha asfixiado y destruido nuestra economía, es también imprescindible prioritar las deudas con nuestros países hermanos.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.  
— Marcelo M. Arabolaza.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones que se enumeran seguidamente, relacionadas con la protección y promoción de la música argentina:

- a) El llamado decreto ley 19.787/72, modificado por el llamado decreto ley 19.997/72 (boletines oficiales del 24-8-1972 y 11-12-1972, respectivamente), de defensa y promoción de la música argentina;
- b) El decreto 12.064/61, modificado por el decreto 7.338/63 (boletines oficiales del 4-1-1962 y 11-9-1963, respectivamente), de fomento de la música nacional;
- c) El decreto 33.711/49 (Boletín Oficial del 12-1-1950), de difusión mínima obligatoria de música nacional en locales públicos;
- d) El decreto 13.921/52 (Boletín Oficial del 7-1-1953), de inclusión de música nacional en conciertos o recitales;
- e) El decreto 1.085/74 (Boletín Oficial del 16-10-1974), de difusión de música nacional por radio y televisión, con un porcentaje obligatorio;
- f) El decreto 51/75 (Boletín Oficial del 16-1-1975), de difusión de música nacional y latinoamericana.

*Florencia Carranza. — Julio C. Corzo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una serie de disposiciones, a partir del decreto 33.711/49 que estableció la obligatoriedad de difundir un porcentaje de música nacional en locales públicos, fueron conformando lo que se puede llamar el marco de protección y promoción de la música argentina.

Dicha disposición, a la par que especificaba lo que debía entenderse por música nacional, fijó las penalidades a que habría lugar por incumplimiento.

Ese decreto fue complementado años más tarde mediante el decreto 13.921/52, que incluyó la ejecución obligatoria de una obra completa de autor argentino en conciertos y recitales.

En 1961, por decreto 12.064, se establecieron premios anuales de fomento a la creación de música nacional y se dispuso la promoción de la música argentina por intermedio de las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior.

Mediante el llamado decreto ley 19.787/72 se declaró de interés nacional la música argentina, otorgándose exenciones impositivas, contributivas, de derechos y otros tributos.

Todo ello fue complementado por los decretos 1.085/74 y 51/75, que establecieron los porcentajes de obligatoriedad de difusión de música nacional y latinoamericana, respectivamente, así como el régimen de penalidades del decreto 33.711/49 y del llamado decreto ley 19.798/72.

Argentina —y en general América latina— como país de desarrollo capitalista dependiente, es víctima de una permanente agresión a la que ni siquiera puede dársele el calificativo de "cultural", en detrimento de las expresiones culturales nacionales auténticas.

Voces, modismos, comportamientos que nos son ajenos, por distintas vías de interés son introducidos a través de complejos mecanismos de presión. No se trata de "culturas" que, al fin de cuentas, por su propia fuerza se interpenetran en enriquecimiento mutuo. Se trata de una forma de dominación superestructural.

Las disposiciones que mencionamos y cuyo cumplimiento estricto reclamamos son burladas —muchas veces en su finalidad, aunque no en la forma— y tal situación no debe continuar.

*Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.*

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que incorpore a las prescripciones del decreto 1.085/74 (Boletín Oficial del 16 de octubre de 1974), como párrafo final del artículo 3º, el siguiente texto:

En todos los casos es obligación de las emisoras hacer mención expresa del título de la obra propalada y del nombre y apellido de los autores.

*Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bastante común que en las emisiones de música se omita el título de la obra propalada y el apellido y nombre o el seudónimo de los autores.

Esta circunstancia, además de ser violatoria del artículo 17 de la Constitución Nacional, de la ley 11.723 y de sus decretos reglamentarios, impide el efectivo ejercicio del derecho de autor. La omisión mencionada al dificultar el registro en planilla de la música propalada, por un lado sustrae de la percepción legítimos derechos del autor y, por otro lado, adopta la figura de una verdadera defraudación.

Hemos optado por solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por un decreto, incorpore el texto propuesto, y no le hemos dado forma de proyecto de ley para no agravar más el desbarajuste que generó la "creación" de mecanismos normativos que alteraron con supuestos "decretos leyes" y supuestas "leyes" el orden jurídico establecido.

*Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

## 8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente —Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Justicia, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios— arbitre los medios necesarios para crear en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe una oficina del Registro de la Propiedad Automotor.

*Emilio F. Ingaramo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, Santa Fe, y su zona de influencia, que comprende las localidades de Tacural, Palacios, Las Palmeras, Monigotes, Curupaity, Taculares, Colonia Bicha, Colonia Hugentobler, Colonia Aldao, Colonia Bigand, Colonia Bossi, Eusebia, Ataliva, Humberto I, se ven obligadas a tramitar todo lo referido al área del Registro de la Propiedad Automotor en la ciudad de Rafaela, hecho que como es fácil advertir, ocasiona innumerables trastornos a los habitantes residentes en las mismas.

Ateniéndonos a los motivos expuestos, estimo que para un mejor servicio y para evitar erogaciones innecesarias a las que obliga el traslado a Rafaela, adecuando las actividades de dicho Registro a los requerimientos de los usuarios, solicito que por razones de practicidad y costos, dado que las localidades mencionadas están vinculadas a la ciudad de Sunchales por diversos motivos, tales como: trámites bancarios, comercio, escuelas, etcétera, se cree una seccional de dicho organismo en ésta (Sunchales) con jurisdicción sobre las localidades arriba mencionadas.

Señor presidente: dejo, pues, presentado el proyecto de referencia, solicitando a este honorable cuerpo la aprobación para su pronta instrumentación.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A la Comisión de Legislación General.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle que, por intermedio del Ministerio de Economía, informe y fundamente los motivos que llevaron a suprimir la cuenta especial 386, prevista por ley 13.041 del año 1947, en el artículo 39 del proyecto de ley de presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1984.

*Miguel D. Dovená. — Diego R. Guélar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo al mensaje 1.922 del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional correspondiente al ejercicio 1984, en su artículo 39 se suprime la "Cuenta especial 386" de la ley 13.041 referente a la explotación de aeropuertos y aeródromos, debiendo ingresar sus producidos a "Rentas generales".

Nosotros estamos en desacuerdo total y absoluto con tal determinación del Poder Ejecutivo. Es más, afirmamos que ha existido un error grave y que de mantenerse esta situación provocaría una serie innumerable de perjuicios en el normal desenvolvimiento de la navegación aérea y por ende a los altos intereses de la República en el área aeronáutica.

Para que la opinión pública esté al tanto del contenido de esta cuenta especial fijada por la ley de la Nación 13.041, de 1947, y así, por ende, comprender cabalmente la inconveniencia e inoportunidad de suprimir la misma, es que explicaremos su contenido, ingresos y egresos respectivos.

El régimen de funcionamiento de la "Cuenta especial 386" previsto por la ley 13.041, de 1947, denominada explotación de aeropuertos y aeródromos, tiene por finalidad:

- a) Administración de los recursos provenientes de la percepción de tasas por servicios aeronáuticos prestados con destino al mantenimiento y ampliación de los servicios vinculados directa o indirectamente al uso y explotación de aeropuertos y aeródromos;
- b) Uso de instalaciones y servicios afectados a la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas (tránsito aéreo, telecomunicaciones, radioayudas, meteorología, tráfico administrativo, etcétera).

A todo lo antedicho se suma lo percibido por los depósitos fiscales de Ezeiza, que aportan el 90 % de los ingresos, Mendoza 5 % y el 5 % restante, Córdoba, recursos que a principios de este año integraban la

"Cuenta especial 289" de Líneas Aéreas del Estado y que el propio Estado Mayor General de la Fuerza Aérea trasladó por considerarlo de buena técnica presupuestaria a la "Cuenta especial 386" que por el artículo 39 del proyecto de ley de presupuesto, ahora se suprime.

Con ello tenemos que el perjuicio infringido es mayor, dado que con los recursos superhabitarios de los depósitos fiscales, LADE mantenía sus aviones en operatividad, compraba repuestos importados y cubría las necesidades de las poblaciones patagónicas que siempre han sido postergadas. No es de sorprender pues, que por falta de recursos (previstos éstos por la "Cuenta especial 289" y por la 386 en la que actualmente se encuentran los depósitos aludidos), Líneas Aéreas del Estado haya tenido que reducir en un 50 % la frecuencia en los servicios aéreos a la Patagonia.

Suponemos que ha existido una falta de análisis profundo en la supresión de la antedicha "Cuenta especial 386", dado que en vez de una ampliación de los vuelos a ciudades y poblaciones de nuestro sur, como desde la inauguración democrática muchos legisladores patagónicos han solicitado, se estaría efectuando una política peligrosa de involución en un área vital.

La tan mentada integración territorial de la República se vería así seriamente e irreparablemente vulnerada. Esto no hace solo a un interés mezquino y regional de las provincias patagónicas, sino a los altos y permanentes intereses de la Nación.

La delicada situación geopolítica y geoestratégica de aquellas alejadas latitudes, no se soluciona con declaraciones sino con hechos aunque éstos fueren pequeños, dada la afligente crisis económica por la que atraviesa el país y de la cual somos conscientes.

Por ello es que nos parece extemporáneo, incomprensible e incoherente este recorte presupuestario.

A todo lo dicho debemos añadir, en honor a la verdad, que con el 34,8 % de los recursos de la "Cuenta especial 386", la Fuerza Aérea efectuó a lo largo de más de una década, inversiones en el plan de infraestructura aérea y, como todos sabemos, hace a la construcción y mantenimiento de aeropuertos y aeródromos, sistemas de apoyo a la navegación aérea, servicios de radioayuda, etcétera.

De esto se desprende la importancia de mantener la cuenta en el lugar del que nunca debió haber salido. El resto del plan de infraestructura, o sea el 65,2 %, se debió a aportes del Tesoro de la Nación a dicha fuerza.

En apoyo a la ampliación de los vuelos de la empresa estatal LADE se han pronunciado todos los gobernadores de la región patagónica en la reunión efectuada en la ciudad de Rawson el 17 y 18 de febrero de 1984, con la presencia del gobernador de La Pampa y del ministro del Interior. Lo mismo aconteció en la Segunda Reunión de Transporte Aéreo de la Patagonia Austral, realizada en Ushuaia el 6 de abril de 1984. Por lo antedicho, es lógico concluir que toda obra o servicio a cumplir en la Patagonia, sin hacer distinciones de las diversas tendencias políticas que gobiernan sus provincias, hacen no sólo a provocar el asentamiento



to humano sino que también, hacen a la soberanía política y territorial en aquel alejado confin de nuestra Patria.

*Miguel D. Dovená.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Junta Nacional de Granos, se construya en sus instalaciones de Barranqueras, provincia del Chaco, dolines o duques de Alba, que permitan la carga simultánea de 3 o más barcazas de cereales o granos para transportarlos a dársena.

*Rubén Cantor.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Junta Nacional de Granos tiene construidos en la ciudad de Barranqueras, provincia del Chaco, silos y elevadores para almacenar 100.000 toneladas de cereales y oleaginosos en las costas del río Paraná.

Constituye así un instrumento fundamental para posibilitar el almacenaje de la siempre creciente producción agraria del NEA, a la vez que permite un abaratamiento significativo en los costos de fletes y transporte de las mercaderías allí consignadas.

Anualmente, más de 300.000 toneladas sólo de sorgo se destinan a dichos silos, y este último año, con la presencia compradora por parte de la Junta Nacional de Granos con respecto a este grano, se hubiese incrementado significativamente, de no haber mediado los excesos de lluvias que ocasionaron inundaciones y, en consecuencia, disminución de cosechas y pérdida de calidad.

Pero lo cierto es que la importante expansión de las fronteras agropecuarias traerán al Chaco y Santiago del Estero, zonas de influencia en cuanto a la Junta y su comercialización y transporte, por las condiciones de almacenaje, permitirán que en el curso de la actual campaña agrícola se puedan almacenar más de 800.000 toneladas, tal como se prevé en la actualidad.

Es útil señalar que se estima como área de siembra en girasol para la presente campaña agrícola 200.000 hectáreas sólo en el Chaco, a lo que habrá que agregar lo que corresponda a la provincia de Formosa.

El hecho cierto es que el sistema implementado como de compras por medio de la Junta Nacional de Granos permite abonar al productor el precio de pizarra del día de la venta que figure para Rosario, haciéndose cargo del costo del flete, permite llegar al productor con un precio en Barranqueras que, sin ser el ideal, determina un porcentaje considerable de incremento con el que usualmente operaban los hombres de campo del Chaco, siendo el flete desde Barranqueras a dársena por cuenta exclusiva de la Junta, como también los costos de carga y descarga.

Este transporte se realiza en forma habitual por medio de la vía fluvial, utilizando un tren de barcazas que

le permite un costo mucho menor en el transporte, ya que el doble se estima para el transporte ferroviario y cuatro veces tanto por camión.

Por lo dicho, se deduce que el medio idóneo para cumplimentar el transporte es la vía fluvial, máxime ahora, con las posibilidades de carga en altamar, transbordando la mercadería por mecanismos modernos y eficientes que disminuyen costos que redundan en beneficio para nuestros productores.

Las instalaciones de la Junta Nacional de Granos de Barranqueras tiene un sistema de carguío que dificulta un modo rápido y cómodo en el manejo de los cereales o granos, por cuanto sólo se puede cargar una sola barcaza por vez, causante de una lógica lentitud en la formación de barcazas y atrasa en forma innecesaria la recepción y almacenaje de producción.

Para remediar estos inconvenientes se hace indispensable la construcción de estos dolines o duques de Alba que posibilitarán construir muelles en la costa, lo que hará posible cargar simultáneamente tres o cuatro barcazas, desocupando con rapidez los silos y permitiendo la recepción renovada de producción, para que no existan mayores pérdidas para los agricultores por la disminución de calidad y/o cantidad, como ocurrió este último año, en que la Junta —en diferentes tramos de la cosecha— tenía abarrotados sus depósitos.

Esta fluidez que se operará en el transporte traerá beneficios importantes en la recepción granaria, que permitirá disminuir los costos operativos y la presencia siempre renovada de la mercadería a exportar en el momento oportuno.

La carga individual de barcazas, sin posibilidades de hacerlo simultáneamente con otras, demora injustificadamente y aumenta los costos de transporte y explotación, y dificulta la recepción de producción, que debe ser lo más ágil, rápida y eficiente posible para recuperar de algún modo tiempo y pérdidas sufridas en estos últimos años del funesto proceso.

Las 300.000 hectáreas estimadas para la siembra de sorgo en el Chaco, además de lo que sembrarán en Santiago del Estero y Formosa, que se almacena en Barranqueras (Junta Nacional de Granos), es fundamento suficiente de la importancia de este proyecto y lo innecesario de abundar en otros detalles.

Señor presidente: dejo presentado este proyecto de resolución, seguro de contar con el apoyo de los señores diputados para su pronta aprobación.

*Rubén Cantor.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Transportes.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes temas:

1º — A qué empresa importadora y para quién estaba destinado el contrabando descubierto por el personal de

la Aduana del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, integrado por componentes electrónicos para el ensamble de minicomputadoras, hecho registrado el 24 de julio de 1984, según informaciones periodísticas.

2º — A cuánto ascendió el monto del contrabando que se intentó concretar.

3º — Qué actitud tomará el Poder Ejecutivo nacional con relación a esa empresa importadora.

4º — A qué juez en lo penal económico fue girada esta causa, caratulada como "contrabando documentado".

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mientras que el país continúa sin una política definida en materia de informática, existen empresas argentinas de ese sector que tratan de atravesar esta crisis coyuntural sin incidir en el panorama social y, por otra parte, otras de origen multinacional que pretenden hacernos creer que "quieren colaborar" con la democracia.

En este ramo más que en ningún otro, quizá sólo comparable al "cartel petrolero", las multinacionales insisten en vulnerar las leyes argentinas, ya que suponen que la democracia se reimplantó en nuestro país para que ellas continuaran con sus negocios.

El 25 de julio de 1984, el diario "Tiempo Argentino", en su página 18, informó sobre el desbaratamiento en el aeropuerto de Ezeiza de un multimillonario contrabando de componentes electrónicos, mediante bultos que estaban destinados "a una acreditada firma de nuestra plaza, que a la vez es subsidiaria de una conocida empresa multinacional". Según lo informado por el citado matutino, los bultos, de acuerdo a lo consignado en el despacho de origen, contenían componentes parciales para el armado de minicomputadoras, pero el personal de Aduana descubrió que en realidad en el interior de los mismos había más de 200 minicomputadoras desarmadas.

Todo ello nos lleva a pensar que estas maniobras venían realizándose desde hace tiempo atrás, y que ahora honestos funcionarios de la Dirección de Aduanas descubrieron. Pero lo importante es que esta investigación no quede en la nada, y que sean castigados los responsables de esta maniobra contra la Nación. Esa será la única manera de que el ciudadano recobre su confianza en las autoridades nacionales y de que, en este caso particular, se termine con las maniobras de las multinacionales en perjuicio de las sanas empresas nacionales.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Legislación Penal, de Industria y de Ciencia y Tecnología.

12

#### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Si el barco mercante "Río Neuquén" pertenece a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA).

2º — Circunstancias por las cuales no se informó a la opinión pública que dicho barco sufrió, en el puerto de Houston (Estados Unidos), un incendio que causó una explosión en sus bodegas.

3º — Cuáles son las causas que originaron el siniestro.

4º — Si dicho barco estaba asegurado y en qué compañía.

5º — Si la eventualidad ocurrida estaba contemplada en la póliza de seguros.

6º — Si el siniestro provocó víctimas fatales o heridos.

7º — Cuándo se cursó la primera información a las autoridades de aplicación del poder de policía sobre el siniestro.

8º — Costo estimado en dólares y por rubros de los gastos de salvamento, reparaciones y cualquier otra emergencia que implique gastos.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En pocos días, tres siniestros han ocurrido en barcos mercantes argentinos. Uno en el puerto de Buenos Aires, en donde la información oficial en menos de 24 horas, indicó las causas. Posteriormente un incendio en el "Corrientes II" en Holanda, del cual aún no tenemos información oficial de las autoridades respectivas; y, finalmente, el 7 de julio de 1984, el incendio y explosión en el "Río Neuquén".

En este último caso la situación es peor, porque las informaciones procedentes del exterior hablan, a la fecha, de posteriores explosiones y de que se ha restringido la navegación en un sector del canal Houston para estabilizar al buque "Río Neuquén", y que debió actuar el servicio de guardacostas estadounidense.

En forma personal el mismo sábado 28 de julio, intenté comunicarme con la presidencia de ELMA, para recabar datos, pero los teléfonos no respondían.

Hemos buscado en presentaciones anteriores, solucionar no ya el problema de la falta de información que los diputados necesitan sino la que la ciudadanía merece en este camino democrático, en el que acompañamos todas las fuerzas políticas, pero que esperamos sea también comprendido por el funcionario público.

Los que ejercen el mandato popular desde las bancas del Parlamento y desde las máximas jerarquías del Poder Ejecutivo nacional, saben que deben dar respuestas a la ciudadanía e informarla. Pero, desde otras jerarquías, pareciera desconocerse esta premisa fundamental de la vida democrática: la de informar.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

13

#### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle que proceda a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la ley 20.769, sancionada por el

Honorable Congreso de la Nación el 26 de septiembre de 1974, promulgada por el Poder Ejecutivo nacional el 17 de octubre de 1974 y publicada en el Boletín Oficial el 24 de octubre de 1974, por la que:

Artículo 1º — Dispónese la repatriación de los restos del ex gobernador de Buenos Aires y encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, brigadier general don Juan Manuel de Rozas.

Art. 2º — Créase una comisión nacional que arbitrará todas las medidas conducentes para la inmediata ejecución de la ley. Presidirá dicha comisión el titular del Poder Ejecutivo, quedando éste facultado para fijar su composición y funcionamiento y organizar y rendir los homenajes y honores correspondientes a los cargos desempeñados por el brigadier general don Juan Manuel de Rozas. Esta comisión procurará cumplir su cometido el 20 de noviembre, aniversario de la Vuelta de Obligado.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jacinto Giménez. — Félix Riquez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La patria que abraza a todos sus hijos en esta etapa de reencuentro de los argentinos, de reivindicación nacional y de llamado a la unidad, no puede olvidar, ni tampoco encontrar mejor símbolo de la integridad republicana, que la ejecución de la ley 20.769 de repatriación de los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rozas.

La ejecución de esta ley, votada por las bancadas justicialista y radical en el año 1974, contestando el reclamo inmensamente mayoritario del pueblo de la Nación, será la demostración clara de una voluntad firme y decidida de contribuir a la concreción de todas las proclamas y esfuerzos en pro de una sola Argentina grande, justa, libre y soberana.

Don Juan Manuel de Rozas es el hombre que supo detener el desmembramiento territorial a que fue sometido el territorio del virreinato del Río de la Plata en las Guerras de la Independencia y por la rapacidad de las potencias extranjeras, en su política de balcanización, proyecto que hoy continúa vigente.

Es el hombre que supo enaltecer el valor y la honra nacional, defendiendo la dignidad de la Nación ante la prepotencia de la Francia y de la Inglaterra de aquella época, sometiéndolas al derecho internacional.

Es el argentino que con su acción delineó claramente el marco concreto en el que la soberanía nacional es un hecho y no una declaración: en la Vuelta de Obligado el 20 de noviembre de 1845.

Es el hombre que con el criterio sano de los varones de la tierra adoptó prudentemente las acciones de gobierno que ordenaran la vida política del país para alcanzar el objetivo según el que: "La Nación es una unidad de destino en lo universal", derrotando la anarquía que asolaba todos los rincones de nuestra patria.

Es el hombre que practicando las virtudes de la prudencia (propia del gobernante), de la templanza (de los grandes espíritus) y de la fortaleza (de los que creen), ahogando la disgregación nacional, respondiendo al llamado de la tierra, convocando los elementos telúricos de nuestros gauchos y orilleros, puso los pilares fundamentales que atendiendo a las leyes naturales y de la tradición, nos permite seguir llamándonos argentinos, dejándonos hechos y lecciones políticas que deben regirnos ante la coyuntura internacional que vivimos hoy.

Pero si estos argumentos parecieran pocos para estimular la resolución de la ejecución de la ley 20.769, nos permitimos citar palabras del actual gobernador de Córdoba, doctor Angeloz, senador de la Nación en 1974, que en la sesión del 14 de noviembre de 1974 en la respectiva Cámara dijo entre otras cosas: "...El estudio y la comprensión de un pasado común deben contribuir, no a separarnos, sino a unirnos indisolublemente y por encima de todo disenso.

"Cabe reconocer, y no vacilo en manifestarlo, que don Juan Manuel de Rozas, en un cruento y anárquico período de la vida nacional, fue factor de unidad dentro de la Confederación Argentina. Y sería injusto olvidar el honor que nuestro país estuvo de pié en la Vuelta de Obligado, donde cumplió una memorable defensa de la soberanía nacional con un heroísmo que fue reconocido con hidalguía por los agresores extranjeros.

"Y las palabras de Justo José de Urquiza, en carta dirigida al restaurador de las leyes, fechada en Paraná el 24 de agosto de 1858, tratándolo de 'distinguido amigo':

"Siento verdaderamente que el gobierno nacional que preside no se haya encontrado en actitud de salvarlo del despojo, de conformidad a los principios que han regido la política adoptada por mí y a los actos con que la he señalado respecto de la misma persona de usted. Paréceme que usted no debe perder la esperanza de que sus conciudadanos vuelvan sobre estos actos que como expresión de venganza y de odios mezquinos inflaman al pueblo en que se cometen. Debe confiarse en que cuando los sentimientos de verdadero nacionalismo prevalezcan sobre las pasiones de círculo que agitan hoy a los que gobiernan a Buenos Aires, los actos que han ofendido los derechos de usted serán corregidos como los demás errores de autoridades reaccionarias.

"Yo y algunos amigos de Entre Ríos estaríamos dispuestos a enviar a usted alguna suma para ayudarle a sus gastos, si no nos detuviese el no ofender su susceptibilidad y le agradecería que nos manifieste que aceptaría esta demostración de algunos individuos que más de una vez han obedecido sus órdenes. Ella no importaría otra cosa que la expresión de buenos sentimientos que le guardan los mismos que contribuyeron a su caída, pero no olvidan la consideración que le deben al que ha hecho tan gran figura en el país y a los servicios muy altos que le debe y que soy el primero en reconocer, servicios cuya gloria nadie puede arrebatarse, y son los que se refieren a la energía con que siempre sostuvo los derechos de la soberanía e independencia nacional."

Y aquello que el general don José de San Martín dijo al general Guido en carta del 10 de mayo de 1846: "...ya sabía la acción de Obligado. ¡Qué iniquidad!

De todos modos los interventores habrán visto por ese 'echantillen' que los argentinos no son empanadas que se coman sin más trabajo que abrir la boca. Todos los argentinos deben persuadirse del deshonor que caería sobre nuestra patria si las naciones europeas triunfan en esta contienda, que en mi opinión es de tanta trascendencia como la de nuestra emancipación de España".

Este año de 1984, año de la reconciliación nacional, no puede pasar sin que se haya dejado de dar cumplimiento a este mandato histórico del pueblo argentino, en el Congreso Nacional de 1984. Junto al reconocimiento del general don José de San Martín, que legó el sable que llevara durante toda la campaña libertadora al brigadier general don Juan Manuel de Rozas, debe figurar en la historia patria la ejecución de esta ley, decisión irrevocable del pueblo de la República, que será el ejemplo vivo de los hombres de esta generación para las generaciones venideras que así habrán consagrado la unidad nacional.

*Jacinto Giménez. — Félix Riquez.*

—A la Comisión de Legislación General.

#### 14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que faculte a la Secretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para concertar con los organismos provinciales correspondientes, la continuación de los estudios de sistematización del río Salado o Juramento para asegurar el curso permanente y controlado de las aguas, de tal modo que las poblaciones aledañas puedan disponer de agua para el consumo y/o eventualmente para regadío y también para prevenir las inundaciones.

*Roberto P. Silva.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la zona noroeste de la provincia de Santa Fe —en especial las ciudades de Tostado y Ceres y sus áreas de influencia— no se dispone de agua potable en cantidades adecuadas.

Las instalaciones colectoras no son suficientemente abastecidas.

El río Salado o Juramento tendría que ser la fuente natural de agua potable. Para lograr soluciones definitivas a este respecto sería necesario encarar decididamente la iniciación de obras de infraestructura, previo un exhaustivo estudio llevado a cabo por los técnicos de que dispone la secretaría responsable.

En este momento, por ejemplo, el abastecimiento para la ciudad de Tostado requiere la limpieza y el reacondicionamiento del canal colector Oeste, la construcción de otro canal complementario de unos 15 kilómetros de extensión, partiendo de la represa de almacenamiento hacia el norte, paralelamente a la ruta provincial 91 S.

Además, la construcción del canal General Belgrano, que deberán realizar conjuntamente Santa Fe con la pro-

vincia de Santiago del Estero y que hace a la sistematización del río Salado o Juramento, aportará una solución definitiva, tanto para proveer agua, como para evacuar los excesos ocasionados por abundantes precipitaciones.

Dado que las construcciones aludidas deben formar parte de una planificación que procure las soluciones esperadas, la Nación —a través de la Secretaría de Recursos Hídricos— debería armonizar los intereses y las necesidades de toda la región que comprende el curso del río Salado/Juramento, que recorre las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Santa Fe con el fin de asegurar un caudal permanente del río para que se pueda abastecer de agua a la región y a la vez, en caso de fuertes lluvias, contar con los canales adecuados para su normal evacuación.

Por otra parte, el Estado deberá prestar apoyo económico una vez finalizados los estudios y la planificación correspondientes.

Señor presidente: como legislador por la provincia de Santa Fe, conociendo la vital importancia y urgencia que requiere la realización de esta obra que liberará de zozobras a los pobladores de esta vasta zona, solicito y descuento la aprobación de mis pares para la pronta promulgación de este proyecto.

*Roberto P. Silva.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

#### 15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle informe a este cuerpo sobre el cumplimiento de las provisiones presupuestarias asignadas a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) en los puntos que se detallan a continuación:

1. — Si es cierto que hasta el pasado 30 de junio la CNEA sólo había percibido el 4,7 por ciento de los fondos que el Tesoro nacional debía haberle hecho efectivos a esa fecha de acuerdo al presupuesto reconducido.

2. — Si esa drástica disminución de los recursos disponibles llevó a que la CNEA sólo pudiese afrontar el pago de sueldos del personal, teniendo que postergar reiteradamente la obligación de saldar compromisos de pago con sus proveedores.

3. — Si tal situación conformó un crítico panorama, tanto para la continuidad de los planes y proyectos de la CNEA como para la subsistencia de sus planteles científicos, técnicos, profesionales y laborales y de las empresas privadas vinculadas al organismo.

4. — Si esa actitud adoptada por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Hacienda se vincula al hecho de que sea la CNEA el organismo público al que se impuso el mayor recorte presupuestario en el proyecto oficial del presupuesto nacional de gastos y recursos para 1984.

5. — Si ese alago financiero, al imponer la virtual paralización de proyectos esenciales dentro del plan nu-



clear, no representa una concesión a presión de centros internacionales, lesiva para la soberanía nacional.

— Si la situación creada no contradice en los hechos el compromiso público y formal asumido por el presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, al firmar el pasado 7 de junio el Acta de Coincidencias Nacionales junto a representantes de otros partidos políticos, y cuyo punto 9 plantea explícitamente el impulso al uso pacífico de la energía nuclear a través de un desarrollo independiente de la misma como instrumento de crecimiento nacional y liberación.

Mario A. Gurioli. — Julio C. Ardoz.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del momento de la asunción de las autoridades constitucionales, algunos centros de poder acentuaron sus presiones sobre la República Argentina en procura de obstaculizar la continuidad de nuestro desarrollo nuclear independiente y pacífico.

Se expresaba así la inquietud de tales usinas internacionales por la inminente posibilidad de que un país del Tercer Mundo como el nuestro, accediera a los niveles más complejos en el dominio de tal tecnología, dando así firme plataforma a la perspectiva de alcanzar la contemporaneidad de los niveles actuales de desarrollo mundial, no sólo para nuestra Nación, sino también para la América latina y todos los países en vías de desarrollo.

Para frenar tal perspectiva se nos presionó de modos diversos.

En una primera instancia, se acudió a los que parecieran como flancos débiles en nuestras relaciones internacionales —entre los cuales la magnitud de la deuda externa no es el menor— para procurar que nuestro país firmase el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) y/o ratificara el Tratado de Tlatelolco. Estos convenios internacionales —de naturaleza discriminatoria y efectos restrictivos para la posibilidad de un desarrollo pacífico e independiente de la energía nuclear— eran y son considerados por aquellos centros de poder como mecanismos idóneos para frenar la expansión argentina en ese dominio.

Pero ante tal posibilidad, la reacción de las corrientes políticas y de la opinión pública nacional en defensa de lo logrado en 34 años de actividad nuclear argentina alcanzó tal magnitud y difusión, que quedó en claro que cualquier gobierno que rubricase tales tratados debería pagar un alto precio político al asumir tal actitud.

Se acudió, entonces, a otros dos senderos convergentes hacia igual objetivo. Por un lado la difusión de una prédica pseudoecologista, que pretendió y pretende presentar a la energía nuclear como intrínsecamente dañosa y a quienes asumieron su defensa como "belicistas". Con un pobre nivel argumental y marcada mala fe, cuando no ignorancia o superficialidad conceptual, se pretendió negar la obvia importancia estratégica de la actividad nuclear, como fuente generadora de energía para usos pacíficos y como impulso de renovación científico-tecnológica e industrial. Al tiempo se quería ocultar el hecho cierto de que el nuestro es uno de los

pocos países que, teniendo la posibilidad práctica de acceder a armamentos nucleares, no lo hizo por la firmeza de su convicción política. Por cierto, compartimos la inquietud que puede motivar la eficiencia y justificación de los costos demandados por ciertos programas y proyectos de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y de las empresas que los ejecutaron. Pero no hemos de permitir que el árbol nos oculte el bosque. Y aquí el bosque es que con un manejo arbitrario del flujo de fondos destinados a la CNEA parece tenderse a frustrar el desarrollo nuclear argentino.

Para decirlo con los términos de un refrán popular, puede haber habido funcionarios que pretendieron "quedarse con el santo y la limosna".

Así, se quería recuperar el tiempo y el espacio perdidos en esta materia ante la opinión pública lanzando estentóreas declaraciones en defensa de nuestra soberanía en materia nuclear y rechazando la posibilidad de firmar el Tratado de No Proliferación Nuclear o ratificar Tlatelolco.

Pero se llegaría a resultados equivalentes a los que depararía nuestra adhesión a tales convenios por la vía silenciosa de la muerte financiera, soslayando —o queriendo soslayar— el costo político. De tal modo, la Secretaría de Hacienda y el Ministerio de Economía obrarían como los verdugos de nuestro desarrollo nuclear, preservando de tan ingrata función a la Cancillería, y por el sencillo expediente de no cumplir en tiempo y en forma con la efectivización de los aportes del Tesoro nacional a la CNEA, correspondientes a los compromisos del presupuesto reconducido.

A ello se agregaría que el secretario de Hacienda y el ministro de Economía tornarían así en una falsía, el formal compromiso de defensa, estímulo y preservación de nuestro desarrollo nuclear, asumido por el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, al suscribir el punto 9 del Acta de Coincidencia del 7 de junio pasado.

De allí la presentación de este pedido de informes, en respuesta al cual esperamos que el Poder Ejecutivo nacional ratifique los compromisos asumidos por su titular y rectifique las actitudes de algunos de sus integrantes, que parecen dispuestos a condenar al plan nuclear argentino a la muerte por asfixia financiera.

Mario A. Gurioli. — Julio C. Ardoz.

— A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, en forma inmediata y a través de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación, se incluya a la provincia de La Pampa bajo el régimen de tarifa que rige para toda la región del Comahue en el suministro de energía eléctrica.

Asimismo, y a través de la Subsecretaría de Combustibles de la Nación, se incorpore a La Pampa dentro de los beneficios de tarifa preferencial para el fuel-oil en toda la zona patagónica.



Finalmente, que a la mayor brevedad posible se ponga en ejecución una política global de promoción y con sentido unitario para toda la región patagónica, incluyendo definitivamente a la misma y a todos sus efectos a la provincia de La Pampa.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Partiendo de la consideración de que el sistema de tarifas diferenciales no es sino un instrumento de la política económica al servicio de un proyecto global orientado a favorecer a privilegiar el desarrollo de ciertas zonas o regiones postergadas.

Que en ese sentido la región patagónica ha concitado una atención preferente, con vistas a superar su estancamiento y desintegración.

Y que no se puede excluir —sin riesgo de vulnerar poderosas razones de justicia distributiva— a la provincia de La Pampa de las ventajas promocionales destinadas a la región de la cual es parte natural, y de cuya problemática participa plenamente.

Venimos a solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación que adopte la decisión de incorporar a La Pampa bajo el régimen de tarifa eléctrica Comahue y la inclusión de esa misma provincia dentro de los beneficios que sobre el precio del fuel-oil prevé para todo el territorio patagónico.

Cabe señalar que entre 1975 y 1980 la provincia de La Pampa gozó de los beneficios de la tarifa Comahue, siendo luego irrazonablemente privada de la misma, con el consecuente perjuicio para sus posibilidades concretas de desarrollo.

Además, la inserción pampeana a la Patagonia ha tenido reconocimiento legislativo en valiosos precedentes, entre los cuales nos permitimos citar sólo algunos:

#### *Precedentes legislativos*

Decreto 10.361, del 31 de octubre de 1961. Amplía el decreto 6.130/61, de promoción industrial de la Patagonia, incluyendo a la provincia de La Pampa.

Decreto 5.338, del 1º de julio de 1963. Régimen de promoción industrial. En su artículo 6º, zonas promovidas: como Zona "A", incluye a la provincia de La Pampa.

Decreto 1.907, del 21 de marzo de 1967. Sistema nacional de planeamiento y acción para el desarrollo. Reglamenta la ley 16.964/63. En el artículo 11: enuncia a la región Comahue. En el artículo 12 incluye dentro de la región de desarrollo Comahue: Río Negro, La Pampa, Neuquén y partidos del sur de Buenos Aires.

Decreto 1.927, del 14 de marzo de 1973. Creación del Consejo Nacional de Promoción Industrial (CONAPI). En su artículo 2º define a la región de desarrollo Comahue integrada por Río Negro, La Pampa y Neuquén.

Ley 20.560/73. En su artículo 32 ratifica la vigencia de los regímenes promocionales. Entre ellos Comahue con La Pampa incluida.

Ley 21.608, del 23 de julio de 1977. En su artículo 25 mantiene los precedentes regímenes de promoción.

A su vez, en el presente período ordinario de sesiones, han ingresado a esta Honorable Cámara los siguientes importantes proyectos vinculados a la cuestión:

Corzo y otros, proyecto de ley. Convocatoria por el Poder Ejecutivo a una reunión paritaria en la región patagónica, integrada entre otras por la provincia de La Pampa. Expediente 1.020-D.-84, Trámite Parlamentario Nº 46.

Ghiano y otros, proyecto de ley. Creación del Fondo Económico Social de la Patagonia. Que también incorpora a La Pampa. Expediente 1.211-D.-84, Trámite Parlamentario Nº 55.

Cabe señalar también en apoyo a nuestra tesis inclusiva que en distintos niveles del presente gobierno constitucional La Pampa ha merecido una consideración de provincia patagónica.

Tal es el caso de la Secretaría de Desarrollo Regional, o del ente oficial de turismo.

Al margen de la consagración legal e incluso de las decisiones oficiales emanadas del poder central, la "patagoneidad" de La Pampa ha tenido categórica confirmación en el natural desenvolvimiento de los distintos sectores de la comunidad.

A título ilustrativo cabe citar: la Asociación de Bancos Provinciales, la Asociación de Entes Recaudadores; y más recientemente la constitución en Comodoro Rivadavia del Frente Nacional de la Patagonia, que engloba a trabajadores, comerciantes e industriales de toda la zona y cuya declaración final fue suscrita por La Pampa.

Finalmente, cabe poner en claro que el fundamento último de este acto parlamentario, excede la reparación de una exclusión coyuntural injusta, para reclamar una política promocional unitaria para la región.

Agravia a la coherencia, por ejemplo, que La Pampa goce de los beneficios de tarifa preferencial en el queosén, junto a toda la zona patagónica, y se la excluya en el caso del fuel-oil.

A fin de poder planificar con seriedad y de asegurar a los industriales que deseen radicarse en La Pampa un panorama estable de expectativas que ayude a su decisión es de estricta necesidad que se ratifique la inclusión definitiva de esta provincia en la región de desarrollo patagónico.

La grave emergencia nacional no admite éste ni ningún tipo de "regateo", que de por sí desnaturaliza la esencia misma del federalismo y esteriliza los mecanismos institucionales de esta incipiente democracia.

*Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Se-

cretaría de Estado de Energía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es verdad que YPF tiene contratados en la llamada cuenca neuquina los contratos 10-01108/83 y 41.0011 para la realización de trabajos geofísicos.

2º — De ser así, si es verdad que en el período enero-abril de 1984 los gastos comparativos entre los trabajos realizados en comisiones propias de YPF, y las dos contratadas hubieran involucrado los siguientes montos:

U.O.6 (de YPF) .....	Aprox.	870.000 u\$s	
		(para 4 meses)	
U.O.11 (de YPF) .....	"	675.000 u\$s	
		(para 4 meses)	
Contrato 10-01108/83 .....	"	1.645.000 u\$s	
		(para 4 meses)	
Contrato 41.0011 (vigente) .	"	2.390.000 u\$s	
		(para 3 meses)	

3º — Si es verdad que en la cuenca neuquina en el período agosto de 1982-octubre de 1983 los gastos totales del Departamento Geofísico Neuquén (de YPF) hubieran sido de 43.853.105 u\$s distribuidos en:

- a) *Gastos de Contratos de Registración Sísmica:* 36.954.922 u\$s (84,27 %) (incluyendo los Grupos 17, 19 y 20 hasta junio de 1983 y Grupo 15 —desde agosto de 1983— con un promedio de 3 grupos en operación);
- b) *Gastos Grupos Propios de YPF:* 6.898.193 u\$s (15,73 % del total) (incluye unidades operativas 5A, 6A y 6B, es decir tres grupos en operación).

Esto significa que la relación de gastos asignados a un grupo por contrato y un grupo propio sería de 5,36 a 1. Además la diferencia de gastos de los grupos contratados versus los grupos propios de YPF representarían en ese período una diferencia de 30.056.739 u\$s.

4º — De confirmarse esas informaciones precisar las compañías involucradas y los funcionarios que firmaran los contratos.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La moralidad pública impone el esclarecimiento de las irregularidades que se detentan en el funcionamiento de la Administración del Estado. En el caso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, como es público, en el período 1976-83 se dieron toda una serie de irregularidades manifiestas que causaron el paulatino endeudamiento de esa gran empresa nacional: se entregaron yacimientos que YPF tenía en plena producción a intereses privados, re negociándose, en 1983, 21 de esos contratos mediante irregularidades económicas financieras y morales; se revendió ese crudo a pérdida a las comercializadoras privadas existentes en el país; se hizo perder mercado en favor de sus competidores; se establecieron altos impuestos (que aún subsisten agrandados) a la venta de las naftas; etcétera.

Pero además de ello, señor presidente, se dieron muchos otros tipos de contrataciones en favor de intereses privados que aumentaron el endeudamiento de esa empresa. Veamos el caso de contratos de exploración geofísica en la cuenca neuquina.

Analizando costos de grupos de trabajo destinados a exploración geofísica en la cuenca neuquina, queda evidenciado con gran claridad el importantísimo perjuicio económico al que es sometido YPF cuando una parte de los mismos es llevado a cabo por compañías contratistas internacionales bajo el amparo de contratos con la empresa estatal que solo resguardan el interés de las propias contratistas, y cuya elaboración técnica y control económico hubiera estado a cargo de funcionarios que seguirían perteneciendo a YPF.

El análisis a que se hace referencia, toma como base cuatro grupos de campo cuya finalidad es obtener datos geofísicos en áreas de interés petrolero, dos de los cuales pertenecen a YPF y otros dos a compañías contratistas, todos ellos dotados de similar capacidad operativa.

Durante el período enero-abril de 1984, los gastos producidos a YPF serían los siguientes:

	Aprox. u\$s	
U.O.6 (YPF) .....	870.000	(Para 4 meses)
U.O.11 (YPF) .....	675.000	" " "
Contrato 10-01108/83 ...	1.645.000	" " "
Contrato 41.0011 .....	2.390.000	(Para 3 meses)

Relación de costos de un grupo contratado por YPF a un grupo propio, aproximadamente 3,1. Esta relación (que entre agosto de 1982 y octubre de 1983 superaba en 5:1, según se desprendería de un informe interno de la empresa desde el Departamento Geofísico Neuquén a la Gerencia General de Explotación originado en enero de 1984 donde se pediría que se investiguen las causas y responsables de este desfase) indica lisa y llanamente que lo que se paga por contratar un grupo exploratorio, permitiría cubrir los gastos operativos de 3 grupos de YPF de igual capacidad. El verdadero contenido de lo expresado en el primer párrafo queda evidenciado si extrapolamos los datos a lo largo de (por ejemplo), un año, de la siguiente manera:

	Gastos mens. prom. aprox. u\$s	
U.O.6 YPF .....	870.000	= 217.500
	4	
Contrato 41: 0011 .....	2.390.000	= 796.666

Diferencia mensual: 796.666 — 217.500 = 579.166 dólares.

Diferencia para un año: aproximadamente. 6.850.000 dólares.

Si estimamos que la amortización anual del equipamiento completo de un grupo de este tipo no sobrepasa el millón de dólares, se concluye que para este ejemplo, la empresa podría llegar a perder cerca de 5.800.000 dólares en un año. El informe a que se hace mención, ya advertía de tal situación, por cuanto para una operación de 700 kilómetros el contrato 41:0011 (actualmente en plena vigencia), infería un plazo de ejecución

de 7 a 10 meses y aún considerando otras variables técnicas, se denunciaba la posibilidad de ahorrar en ese período un mínimo de 3.200.000 dólares aproximadamente si se lo hacía por medio de un grupo de YPF, pese a lo cual, como queda dicho, los trabajos están a cargo de una contratista. En realidad cabe aquí otra acotación, puesto que son dos las empresas asociadas para llevar a cabo este contrato, por lo que aparecería una acción desleal contra YPF en virtud de que el precio obtenido para esta licitación sería tomado como base para ajustar precios de trabajos que ambas compañías independientemente habían realizado a YPF con anterioridad.

*Antonio Cassia.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

I. — Si el contrato de riesgo respecto de la exploración y explotación de petróleo en el área del estrecho de Magallanes, firmado con la Shell, es un nuevo contrato o la continuación del contrato firmado en 1977.

II. — Si en virtud de la firma de este contrato se le reconoció un precio mayor al original de contrato.

III. — Si la inversión que se declara en la firma de este contrato de 300 millones de dólares, es en realidad la inversión que debía realizarse en cumplimiento del contrato original.

IV. — Qué destino se le piensa dar a la plataforma submarina "General Mosconi".

V. — Qué documentación acreditó la Shell para demostrar su origen holandés y que la mayoría de su capital no era de origen inglés. Se remita copia de esa documentación.

VI. — Si se acreditó, y en caso afirmativo, desde qué fecha el paquete mayoritario accionario de Shell, es de origen holandés.

VII. — Si este contrato de riesgo es continuación de otro anterior, cómo se componía en la fecha en que se firmó el contrato, la sociedad Shell en la composición de su paquete accionario.

VIII. — Si dentro de la tecnología que piensa utilizar en las plataformas a instalarse en el estrecho de Magallanes, éstas serán automatizadas, y por ello no serán motivo de peligro en el sistema defensivo argentino.

IX. — Qué medidas tomó el gobierno argentino ante esta empresa, si el gobierno inglés, en las islas Malvinas argentinas, llama a licitación —como lo anunció recientemente Inglaterra— para la explotación de petróleo y se presentará esta empresa, o una subsidiaria de la misma

*Luis S. Casale. — Diego R. Guelar. — Raúl A. Druetta. — Jorge R. Matzkin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos del actuar de las multinacionales, de su andar económico en América latina, rebasando lo que entraña la soberanía, para cumplimentar su desarrollo económico. Shell, que explora el petróleo en el estrecho de Magallanes, no hace más que cumplir un contrato firmado con las autoridades del proceso. Los diarios recuerdan la visita del nefasto funcionario a cargo de la economía argentina, José Martínez de Hoz, a Inglaterra antes de la firma de este contrato. Para estos firmas que se mueven en un mercado europeo, en donde es fácil el traspaso de los paquetes accionarios, la comparación de los paquetes accionarios en la firma del primitivo contrato y este último en donde asegura un mayor precio para el petróleo que extraiga, confirmará si en uno hubo mayoría inglesa y en otro mayoría holandesa. Inclusive el anterior presidente de Shell en la Argentina, señor Pettersen, es hoy destinado a Londres, Inglaterra. Pero aún es peor que en su tecnología utiliza plataformas computarizadas, que permitirá tener un conocimiento cabal de todo lo que ocurra en la zona sur del país. Podría suceder que la misma empresa concorra a la licitación que Inglaterra piensa realizar en la zona argentina de Malvinas, y realizar trabajos análogos a los que realiza en el estrecho de Magallanes. (Las conclusiones pueden llegar a aterrar en hipótesis que la imaginación quiera realizar.) Podemos estar equivocados, pero la vida de nuestros soldados del "Belgrano" y en las islas Malvinas, permite que un diputado de la Nación pueda cometer este tipo de errores.

*Luis S. Casale. — Diego R. Guelar. — Raúl A. Druetta. — Jorge R. Matzkin.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través de los organismos que correspondan, todo lo concerniente sobre la situación de la orquesta sinfónica juvenil de LRA Radio Nacional, último sistema de remuneraciones y causas del cese de las actividades.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaza. — Marcelo M. Arbolaza.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las expresiones más evidentes de la cultura es, sin duda, la música y más cuando tiene un aspecto formativo y es el semillero de futuros músicos profesionales, tal como lo es la orquesta sinfónica juvenil de LRA Radio Nacional.

Desde su ingreso como adolescentes y hasta los 25 años de edad, se les permite un campo propio de aprendizaje a los que aman la música, para ser luego los integrantes de los grandes organismos sinfónicos nacionales.

Nuestro país ha llegado a un considerable desarrollo musical, con un valioso nivel de ejecutantes que lo ubican en un excelente nivel en los mejores centros musicales del mundo.

Teniendo en cuenta que no debe anularse tan noble y meritoria trayectoria es que en nuestro carácter de diputados electos por el Partido Intransigente, solicitamos del Poder Ejecutivo la información requerida para que la misma opere evitando un acto que pueda resultar lesivo a la cultura.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solidarizarse con las luchas del pueblo chileno, y por ello dirigirse al gobierno de Chile con el fin de solicitarle la libertad de todos los presos políticos y gremiales de ese país como paso necesario para la ansiada democratización en los países de América latina.

*Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución tiene como objeto fundamental aportar a la tan ansiada democratización del Cono Sur de América latina.

En nuestro Parlamento que es producto de más de siete años de lucha del pueblo argentino, deben ser oídos los reclamos del pueblo chileno y de todos los sectores de América latina. Nosotros tenemos la responsabilidad de levantar la tradicional política exterior argentina y colocarse a la vanguardia en la solidaridad continental, sobre todo con aquellos que aún viven bajo regímenes dictatoriales.

Resulta extremadamente perturbador que el gobierno de la junta militar, que ha sido nuevamente condenado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en las resoluciones 38-102 del 10 de diciembre de 1983, ignore la demanda internacional realizada por la mayoría de los países y persista en sus acciones represivas, violatorias de los derechos humanos.

La situación de los derechos humanos en Chile se ha empeorado considerablemente durante el último año, corroborando así las anteriores conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto al hecho que la actual Constitución impuesta en 1980, es la propia base que permite la violación de estos derechos.

La represión es inherente al carácter de la dictadura que sustenta el poder. Está siempre presente en todas las esferas de la vida y se lleva a cabo mediante todo tipo de método, forma y sistema que son extremadamente crueles e inhumanos. El pueblo chileno ha expresado su oposición a esta represión y también ha expresado su indignación contra los abusos en los más de

8 días de protesta nacional, a los que el gobierno chileno ha respondido con el uso de la fuerza militar, asesinando a más de 50 personas, la mayoría de ellos no rebasaban los 21 años de edad.

Las detenciones se realizan a escala individual así como a nivel de masas. Hasta el último trimestre del año pasado se habían registrado más de 21.000 detenciones y esa cifra continuaba subiendo como resultado de las protestas. Por ejemplo, en ciudades tales como Valparaíso y Punta Arenas, más de 133 personas fueron arrestadas en octubre, en Santiago, en el mes de noviembre, 23 personas fueron arrestadas en el distrito La Granja y en diciembre, en el distrito de Pudahuel, fueron arrestadas 53. Todas estas realizadas durante 1983. Entre las últimas detenciones realizadas por la dictadura de Pinochet se encuentran los siguientes ciudadanos: Rafael Ruiz Moscatelli, Andrés Galanakis Tapia, Gustavo Zepeda Camilliere, Ramón Moreira Barahona, Luis López Mora, José Morales Lizama, Vladimir Barcelli del Villar, Luz María Soledad Sierralta Jara y Luis Guzmán Robinson. Actualmente detenidos en las cárceles: Pública de Santiago y de San Miguel.

Una de las violaciones más crueles de los derechos civiles, debido a la negativa del gobierno chileno de cooperar, es la desaparición de los prisioneros a manos de las fuerzas de seguridad. Una de las exigencias de la comunidad internacional es que se aclare esta situación y se debe intensificar esta demanda porque el pueblo chileno exige: "Los queremos vivos, porque fueron arrestados vivos".

*Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar dentro de la urgencia del caso, si en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación obran antecedentes acerca de las cuestiones siguientes:

a) Del proyecto de creación de una universidad privada de medicina, por parte de capitales norteamericanos, subsidiaria de la Educational Commission for Foreign Medical Graduate, del estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América;

b) Si se trata del proyecto autorizado por el decreto 3.387 de fecha 23 de agosto de 1983, suscrito por el gobernador de la dictadura militar en la provincia de Santa Fe, Héctor Claudio Salvi y su ministro de gobierno, Eduardo Sutter Schneider;

c) Si dicho decreto, cuya fotocopia se incluye en el anexo del presente proyecto, autorizó a un ente denominado Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud, a la instalación de dicho centro de estudios en terrenos próximos a la localidad de Oliveros, en dicha provincia; y si además, en el mismo se estableció la comunicación de su texto a la citada entidad norteamericana y la publicación del decreto en la revista *World Directory of Medical School*;

d) Si dentro de la etapa organizativa del ente aludido se han realizado contrataciones de docentes, a quienes se les exige dominar el idioma inglés y se les promete una remuneración del orden de los tres mil dólares norteamericanos;

e) Si el proyecto aludido incluye la instalación de un hospital con gran cantidad de camas y costosa tecnología;

f) Si el organizador del ente citado es el médico Juan Carlos Perfumo y si el principal objetivo es la capacitación de estudiantes extranjeros, a quienes les estaría vedado ejercer posteriormente en nuestro país;

g) Si en el Ministerio de Educación y Justicia y/o en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, se ha iniciado alguna investigación y/o se ha adoptado alguna medida en relación con el proyecto que se denuncia.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proceso general de la dependencia que afecta a la mayor parte de los pueblos de América latina, tuvo en nuestro país un eficaz instrumento en la dictadura militar entronizada en el año 1976.

Como uno de los hechos generados por los agentes de aquella dictadura en la provincia de Santa Fe —y a pocos meses de tener que ceder los usurpadores el lugar a los gobernantes electos el 30 de octubre último—, nos encontramos con el siniestro decreto provincial de fecha 23 de agosto del año pasado, que lleva el número 3.387 y la firma del entonces gobernador de la dictadura y de su ministro de gobierno.

El hecho, tal como se denuncia en la parte resolutive del presente proyecto, no cabe siquiera dentro de la capacidad de asombro de los argentinos, en este caso particularmente de los santafecinos. Lo que sería inconcebible es que, en estos tiempos de normalidad constitucional, aquél no hubiese sido hasta ahora investigado, sus responsables juzgados y la inconcebible maniobra quedare al descubierto.

Diversos partidos políticos y organismos representativos del pueblo de Santa Fe y de sus círculos universitarios han reaccionado frente a la situación denunciada. Lo ha hecho la Asociación Médica de Rosario, y en forma conjunta, las siguientes entidades: Centro de Estudiantes de Ciencias Médicas, Asociación de Enfermería, Centro de Arquitectos, Colegio de Bioquímicos, Movimiento de Integración y Desarrollo, Asociación de Técnicos Laboratoristas, Línea Humanismo y Liberación del Partido Demócrata Cristiano, Asociación de Docentes e Investigadores, Partido Intransigente, Agrupación Peronista de Profesionales de la Salud, Partido Comunista, Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; suscriben esta última denuncia también, el actual rector normalizador de la Universidad Nacional de Rosario, doctor Artemio L. Melo; el secretario académico de la Facultad de Ciencias Médicas, doctor Monetti; el consejero estudiantil, Oscar Pellegrini, y otras personalidades de la ciencia y la cultura santafecinas.

El tema ha sido tratado también por la prensa de aquella provincia; lo hizo el diario "Rosario", en su edición del día 24 de julio próximo pasado, en notas cuyas fotocopias forman parte igualmente del "anexo" de este proyecto.

El tema ha sido investigado por las personas y entes autorizados en la materia; y así ha podido establecerse que la maniobra que se intenta en la provincia de Santa Fe, con la inicial complicidad de los personeros de la dictadura militar, tiene un antecedente en un país hermano de América latina.

Se trata del proyecto similar trazado por los capitales norteamericanos y viabilizado en la ciudad mejicana de Guadalajara. Las formas y las secuelas de aquel proyecto han de ser especialmente tenidas en cuenta por las autoridades constitucionales argentinas, para cercenarlo de raíz.

A poco de instalado un centro como el que informa el presente proyecto, un generalizado malestar estudiantil lo colocó en el centro de la opinión pública mejicana; poco después se difundió por la prensa de aquel país la existencia de una fuerza parapolicial de unos 200 a 300 miembros, cuyo origen sería la guardia somocista expulsada de Nicaragua, la que actuaría en Guadalajara instrumentada, según aquellas informaciones, por la central norteamericana de inteligencia (CIA). El periodista Manuel Buendía, del diario "Excelsior", que estaba investigando e informando sobre dicha situación, apareció misteriosamente asesinado, y tal asesinato se atribuye a la banda mencionada. El citado diario "Excelsior" y también la revista "Proceso", durante el mes de junio próximo pasado se hicieron eco de tales sucesos.

Es importante y urgente que el Poder Ejecutivo tome cartas en el asunto; y que informe si los organismos competentes en cuanto se refiere al hecho mencionado —es decir, el ministerio del ramo y la fiscalía de investigaciones administrativas— trabajan ya en el asunto. Si no lo han hecho aún, es preciso que lo hagan de inmediato. En manera alguna, la dependiente y obsesiva maniobra de los personeros de la dictadura militar puede prolongarse en la vida institucional argentina.

Ni la dignidad nacional ni nuestras leyes admiten hechos como el que se denuncia; los poderes públicos, por la misma razón, deben actuar de inmediato. El Parlamento, en tanto representación del pueblo, ha de ser informado en forma circunstanciada de todo lo relativo al hecho, pues también tiene competencia en el mismo en virtud de las facultades emergentes del artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional.

El drama de los pueblos de América latina y del Tercer Mundo, en general, parte de su situación de dependencia; de este drama deriva la contradicción básica de nuestras sociedades: liberación o dependencia. Que no queda duda alguna que nuestro pueblo, en su inmensa mayoría, cuando votó el 30 de octubre de 1983, lo hizo en favor de la liberación; y que las mayorías expresadas en este Parlamento están comprometidas con esa decisión popular. Que un rápido pronunciamiento en cuanto al episodio que se denuncia, sea la obvia reacción



de los representantes del pueblo y no deje duda a los enemigos de la Nación cuál ha de ser la respuesta a sus tentativas de penetración.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Educación.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. — Dirigiéndose al Poder Ejecutivo nacional, a fin de solicitarle por intermedio de quien corresponda, se provea al estudio de factibilidad de mantener el muelle existente en las condiciones que se encuentre, que fuera construido para Gas del Estado en el sector del puerto Dungeness del cabo Virgenes, en el extremo sur de la provincia de Santa Cruz.

2. — Construyendo posteriormente un muelle similar en el extremo del cabo Espíritu Santo, en las proximidades del lugar denominado Puerto Beta en la isla de la Tierra del Fuego, y de esta forma se podrá por intermedio de una balsa, un pontón u otra embarcación cruzar el estrecho de Magallanes evitando con ello, el tránsito de todos nuestros vehículos, por territorio chileno.

3. — Para la construcción del muelle (no así de la provisión de las embarcaciones) en la isla de la Tierra del Fuego, se deberá contar con una provisión de pesos argentinos ciento veinte millones (\$a 120.000.000), estimativamente.

*Liborio Pupillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que antecede tiende al estudio de factibilidad para la ejecución de una obra (muelle) de gran importancia en todo sentido, económico, político, etcétera, con el fin de dejar el muelle existente, construido para el mantenimiento del tendido del gasoducto de Gas del Estado, e indicamos en las condiciones que se encuentra, pues fácilmente puede ser reparado y preparado para el atraque, y construir posteriormente un muelle similar en la isla de la Tierra del Fuego.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigiéndose al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires, a fin de solicitarle, con relación a las autopistas urbanas, se sirva disponer medidas urgentes para asegurar la higiene de los espacios de terrenos subyacentes, sistemas adecuados de iluminación y la elaboración de proyectos de utilización en beneficio de la población.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autopistas urbanas que surcan arrogantes zonas enteras de la ciudad de Buenos Aires, tienen para la población tristes recuerdos. Se hicieron sin relación con el interés social; contra la opinión de los organismos profesionales competentes; para soslayar la atención del pueblo respecto a las acciones ilegales de la dictadura militar; para cubrir negociados fabulosos que hoy investiga el Poder Judicial; y en perjuicio de numerosas familias que vieron destruidos — y en muchos casos mal indemnizados — sus hogares y deformados sus barrios. En definitiva — y más allá de su comprobada inutilidad — es algo que marca a fuego a sus autores.

Es, de todos modos, un hecho consumado; y un día habrá de proyectarse una política de fondo que permita volcar a favor de la población porteña y gran bonaerense, algo que ha sido hecho expresamente en su contra. Como saldo de aquel despropósito queda el hecho preocupante del destino actual de los espacios de terreno que subyacen bajo tales autopistas.

Tales espacios constituyen verdaderos "bolsones" de residuos, habitat de roedores, foco de infecciones, factor de inseguridad. Sin iluminación alguna, barrosos cuando llueve, nada hay en ellos que sirva; todo en ellos, a más de inservible, es un verdadero obstáculo y una franca agresión al vecindario perjudicado por su existencia. Como si los autores de dicha "obra" hubieran dejado una secuela para que las víctimas no los olviden más.

Las autoridades surgidas el año pasado de la voluntad popular, no pueden soslayar el tratamiento de este tema, tan preocupante para vastos sectores de la población. Urge adoptar medidas para paliar la situación que se denuncia, desde la más simple de asegurar la limpieza cotidiana de aquellos espacios; hasta aquellas que permitan revertir en parte el daño causado por los enemigos del pueblo, extrayendo de los mismos alguna utilidad; pasando por los intermedios, como es dotarlos de iluminación suficiente y accesos peatonales.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigiéndose al señor intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, a fin de solicitarle se sirva adoptar medidas urgentes para rehabilitar el funcionamiento del puente emplazado en la avenida San Martín, por sobre las vías del ferrocarril nacional General San Martín.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace más de un año, y como una de las herencias de la administración ilegal, el puente que prolonga la avenida San Martín de la ciudad de Buenos Aires por

sobre las vías del ferrocarril del mismo nombre, permanece cerrado al tránsito de automotores, aparentemente, para facilitar tareas de reparación y mantenimiento del mismo.

Dicha situación, al determinar desvíos en el tránsito, afecta la circulación de vehículos desde importantes zonas de la Capital Federal —La Paternal, Villa del Parque, Villa Devoto, Villa Pueyrredón—, y provoca congestionamientos y demoras que afectan incluso a varias líneas de transportes de pasajeros, como ser las números 146, 105, 78, etcétera.

Además, por ser dicha avenida, incluido el punto mencionado, una salida natural hacia la ruta nacional 8, la prolongada clausura del mismo ocasiona taponamientos en el tránsito vehicular orientado hacia y desde dicha ruta.

Dada la situación mencionada y el tiempo transcurrido, resulta imperioso y urgente una pronta solución al problema por la autoridad municipal.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

25

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al señor intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, con relación al estado de la avenida General Paz, a fin de solicitarle la adopción de urgentes medidas destinadas a resolver los problemas siguientes:

- a) El establecimiento de adecuados y suficientes sistemas de señalización a lo largo de dicha avenida;
- b) El establecimiento de señales luminosas destinadas a dirigir y orientar el tránsito vehicular a través de la misma;
- c) La construcción de puentes peatonales en cantidad suficiente en toda la extensión de dicha avenida, para facilitar el desplazamiento de personas desde y hacia las zonas aledañas a la Capital Federal;
- d) El reordenamiento y ampliación de las paradas y refugios destinados a la espera de medios de transporte, teniendo especialmente en cuenta la comodidad y seguridad de las personas que ascienden y descienden de los mismos;
- e) El establecimiento de cercos suficientes y adecuados para separar con precisión el tránsito vehicular del tránsito peatonal;
- f) El establecimiento de escaleras suficientes en los tramos aéreos de la avenida mencionada para facilitar el desplazamiento de los peatones.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido el lamentable estado de la avenida General Paz, que separa el territorio de la Capital Federal del de la provincia de Buenos Aires, afectando a los partidos bonaerenses de Avellaneda, Lanús, La Matanza, Tres de Febrero, General San Martín y Vicente López.

Dicha avenida, como es público y notorio, carece —en la mayor parte de sus tramos— de iluminación suficiente, lo que la torna sumamente peligrosa durante las horas de la noche.

Carece igualmente de semáforos, circunstancia que dificulta el cruce de la misma con numerosas arterias de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires, cuando no provoca accidentes de tránsito.

El cruce de los peatones a través de la citada avenida, importa un verdadero riesgo que periódicamente implica pérdidas de vidas humanas; los partidos bonaerenses mencionados al principio y parroquias porteñas como Mataderos, Liniers, Versailles, Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Urquiza y Saavedra, dan testimonios de tales riesgos que afectan, primordialmente, a escolares y trabajadores que, por sus respectivas actividades, deben cruzarla. En parte, este riesgo deriva de la ya mencionada falta de semáforos; en parte, también del hecho de que en todo el recorrido de la avenida no existen, sino, una media docena de puentes peatonales.

Ascender o descender de medios de transporte, así como transitar por los bordes de la avenida, importan también serios riesgos para pasajeros y peatones. No existen cercos ni delimitaciones entre calles y acera; y los refugios y paradas para el ascenso o descenso de microómnibus tienen entre sí distancias de varias cuadras "a campo", a las que hay que acceder, bordeando el tránsito rápido de la avenida.

El precio pagado por la población en vidas humanas, destrucción de vehículos, demoras, incomodidades, etcétera, no se compadece con el elevado monto de las tasas municipales que, entre otras cosas, deben atender problemas como el que anima el presente proyecto. Sería deseable, y urgente, que las autoridades municipales de la ciudad de Buenos Aires, ya sea por sí mismas, o bien apelando a la colaboración de las intendencias aledañas, acometieran de una vez por todas un proyecto de mejoramiento, comodidad y seguridad de tan importante y vital arteria.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

26

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

1. — Declarar de interés nacional el XX Congreso de la Asociación de Industriales Latinoamericanos que se realizará en Buenos Aires, desde los días 27 al 31 de agosto próximo.
2. — Invitar al Poder Ejecutivo nacional a adherirse a la presente iniciativa.
3. — Autorizar al presidente de la Honorable Cámara para que designe una comisión compuesta por tres señores diputados para que representen al cuerpo en dicho Congreso.

*Alberto S. Melón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La entidad organizadora del XX Congreso de la Asociación de Industriales Latinoamericanos, es la Unión Industrial Argentina, quien además ejerce la presidencia de dicha Asociación. Fundada el 7 de febrero de 1887 como resultado de la fusión del entonces Club Industrial Argentino y el Centro Industrial Argentino, posee personería jurídica y es reconocida como entidad de bien público sin fines de lucro.

La Asociación de Industriales Latinoamericanos comenzó a gestarse en abril de 1962, a propuesta de la representación de industriales argentinos a las reuniones de la ALALC, contando con el decidido apoyo de las representaciones de Brasil, México, Venezuela y otros. En septiembre de 1963 al realizarse el II Congreso de Empresarios Industriales de los países de la ALALC, en Brasil, se ratificó la creación de AILA y se dictaron sus primeros estatutos.

América latina atraviesa por un período de intensa agitación que abarca todos los estratos de la sociedad, y lo hace de una manera que llega hasta las capas más hondas de la conciencia colectiva, agravada últimamente por las grandes presiones financieras que debe soportar.

Ningún país de la región es igual a otro. Cada uno tiene su historia, sus circunstancias específicas, su peculiaridad nacional y, en fin, un conjunto de rasgos culturales, geográficos y étnicos que lo individualizan en el concierto de las naciones latinoamericanas. Por eso, toda generalización excesiva, derivada de una abstracción arbitraria y que tenga además la pretensión de servir de receta práctica para la solución de los problemas de cada uno de nuestros países, es un camino que seguramente nos llevará al fracaso.

Pero, sin duda, nuestros países tienen muchos puntos en común, que justifican plenamente que se hable de América latina como algo dotado de identidad, de realidad, de vigencia práctica y no meramente como de una abstracción o un giro de expresión. América latina existe como realidad, y es válido analizar en relación a ella, algunas cuestiones fundamentales que nos interesan a todos nosotros como latinoamericanos, como ciudadanos de cada uno de nuestros países.

Estos grandes intereses, imponen una conclusión evidente: que América latina debe buscar todos los medios, realizar todos los esfuerzos e imaginar todas las soluciones para encontrar las fórmulas que puedan conducir a la unión de Iberoamérica. Esta es una necesidad imperiosa, vital, pues de lo contrario no estaremos en condiciones de afrontar con éxito los desafíos que las circunstancias mundiales nos impongan en el futuro. Nuestros países deben unir sus posibilidades en todos los frentes posibles, a fin de plasmar el importantísimo objetivo de convertir a la América latina en uno de los grandes espacios económicos del mundo, con capacidad propia de decisión, con ideas propias, con investigación, tecnologías y políticas también propias que reflejen con fidelidad los intereses reales de la región y de cada uno de los países que forman parte de ella.

Aceptada esta premisa, cabe pasar a otra cuestión fundamental: ¿Quiénes deberán ser los ejecutores prác-

ticos del proceso de integración? Esto equivale a formular la pregunta de: ¿cuál será el signo bajo el que se realizará concretamente la unidad económica de nuestros países? Ese signo debe ser el latinoamericanismo, pues no se concibe una acción política de envergadura sin que asuman el rol protagónico las fuerzas nativas. Por eso pensamos que la empresa privada latinoamericana deberá jugar un papel trascendente en este aspecto, para lo cual debe comenzar a pensar en la imprescindible necesidad de ir estructurando todos los mecanismos y medidas que ayuden a la formación de fuertes empresas genuinamente latinoamericanas.

Esta es la única respuesta positiva y creadora, pues de lo contrario llevarán a cabo la integración económica las grandes empresas multinacionales extranjeras, o quizás, las empresas públicas, y ambas alternativas no las consideramos convenientes si adquieren una importancia cuantitativa predominante. A la primera de ellas, porque supondría no llegar a tener nunca acceso al dominio de la tecnología de avanzada y llevaría a ámbitos exteriores un sinnúmero de orientaciones fundamentales, implicando una carga pesada para la balanza de pagos en un futuro no lejano. La alternativa dominante de la empresa pública, conduciría a una situación de insuficiente dinamismo y espíritu de iniciativa, amén de que debilitaría al Estado para la realización de otras tareas que son fundamentales para el logro de la unificación económica.

Reafirmamos entonces nuestra tesis. Es indispensable constituir fuertes empresas privadas latinoamericanas, para que solas, o en combinación con el capital estatal o extranjero, lleven a cabo el rol empresarial decisivo en lo que atañe al desarrollo de un mercado común latinoamericano.

¿En beneficio de quién debe realizarse la integración? En el de la creciente participación de las grandes mayorías de la población en el bienestar, el progreso y la capacitación que hoy posibilitan el inmenso desarrollo de la tecnología y las formas organizativas modernas. Este enorme objetivo implica, a su vez, la materialización de tres metas que tienen, además de múltiples connotaciones, una de tipo eminentemente social que no puede ser pasada por alto en una época donde los esfuerzos en pro de una mayor igualdad son intensos y universales.

Es indispensable que la integración económica conduzca a una amplia integración social en un triple aspecto: de los sectores de la población que por su nivel de ingresos están hoy marginados de las posibilidades educativas, de consumo y de progreso social que otros sectores tienen; de las regiones que hoy representan un profundo desnivel de bienestar y desarrollo con relación a las áreas de más intensa evolución y de los trabajadores en todos los planos de la empresa, a fin de convertir a ésta, no en una unidad fría e impersonal de producción, sino en una institución social básica que aglutina la eficiencia, la solidaridad y la dignidad humana, conceptos que los más avanzados estudios en materia de organización demuestran que no son antagónicos sino estrechamente interdependientes.

América latina tiene que ser ganada para los latinoamericanos, constituyendo éste otro de los grandes objetivos emergentes de la constitución de un espacio

económico unificado entre nuestros países. Ninguna nación y tampoco ningún conglomerado de naciones pueden alcanzar un verdadero grado de desarrollo sin que el Estado y los ciudadanos controlen efectivamente los aspectos más trascendentales que hacen a la esencia misma del desarrollo. Las potencias más importantes de la Tierra nos proporcionan con sus ejemplos del pasado y del presente esta preocupación por tener el dominio sobre todo aquello que gravite de una manera determinante en la independencia y autonomía de decisión. La madurez de un pueblo o de un conjunto de pueblos empeñados en un objetivo común se muestra en esta capacidad de asumir con eficacia y con responsabilidad las más difíciles tareas.

Hay tres aspectos que son muy relevantes para que los latinoamericanos tomen posesión de Latinoamérica:

Uno de ellos se relaciona con las riquezas naturales de nuestro continente, que todo el mundo conoce y son realmente impresionantes. No se puede llamar desarrollada a una región que no explota la mayoría o la totalidad de estos recursos en forma inteligente y sistemática, ampliando de esta manera enormemente las fronteras del desarrollo. Tampoco se puede llamar evolucionada económicamente a una región cuando estas riquezas son explotadas en forma irracional, depredatoria y voraz, que no toma para nada en cuenta los intereses de las futuras generaciones, o las necesidades estratégicas o la necesaria renovación de los recursos. De igual modo puede calificarse como poco conducente a un genuino desarrollo, el hecho de que los beneficios de la explotación de esas riquezas no reviertan en proporción abrumadora hacia la nación que las posee. La conclusión es que debe existir una política común para un eficaz aprovechamiento de nuestras grandes riquezas nacionales.

Otra de las responsabilidades esenciales en la toma de conciencia de los latinoamericanos, es el indispensable dominio sobre aquellas áreas tecnológicas de punta que en el mundo moderno no sólo tienen trascendencia desde el punto de vista político y militar, sino que igualmente son decisivas para asegurar una alta y duradera tasa de expansión económica. La capacidad competitiva, y por consecuencia el dominio sobre los mercados, está hoy en relación estrecha y directa con la capacidad de innovación tecnológica que se posea, la que a su vez deriva de la existencia de recursos humanos y financieros dedicados sistemáticamente al logro de este objetivo. No intentar poseer el dominio completo sobre las tecnologías de avanzada, es igual a disponer aquella parte de la soberanía que se ve directa o indirectamente mutilada por esa dependencia tecnológica. Por eso la conclusión es que debe estructurarse una política común en materia de desarrollo científico y tecnológico.

El tercer punto se vincula con el tratamiento a las inversiones extranjeras que hoy en su inmensa mayoría son realizadas por grandes empresas mundiales. Rechazar este tipo de inversiones supondría restar al desarrollo los recursos y la tecnología que estas empresas están en condiciones de sobra de proveer, lo que tendría consecuencias negativas para el propio desarrollo de la región. Aceptarlas al amparo de normas generales y

vagas supondría dejar resortes vitales del sistema económico en manos no latinoamericanas que orientan por su naturaleza deseos de expansión a escala mundial, pero cuyas políticas pueden no coincidir necesariamente con el interés nacional. Por eso, la conclusión es que debe existir una política común que regule todos los aspectos fundamentales de las inversiones extranjeras en la región.

Para provecho de la totalidad de nuestros pueblos y en aras de la grandeza y la afirmación de la independencia de nuestros países, en nombre de este cuerpo, expresamos el más sincero deseo de que en un futuro muy próximo pueda encarrilarse la formación de un mercado único en el área, por el ancho sendero de una política común.

*Alberto S. Melón*

—A la Comisión de Industria.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía, disponga la creación e instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

*Miguel D. Dotena*

#### UNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Caleta Olivia, segunda en importancia en la provincia de Santa Cruz, conforma junto con las cercanas localidades de Las Heras, Cañadón Seco Jaramillo, Fitz Roy, Pico Truncado, Puerto Deseado, Los Antiguos y Perito Moreno, un núcleo poblacional de aproximadamente 60 000 habitantes de la zona norte de esta extensa provincia patagónica.

Todos estos esforzados pobladores de nuestra región austral se hallan a una distancia que media entre 650 y 1.000 kilómetros de la ciudad capital, Río Gallegos, donde se encuentra la única sucursal provincial de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, lo cual hace prácticamente imposible que puedan utilizar los importantes servicios que presta esta institución, tal como los seguros sociales, seguros de vida para trabajadores rurales, seguros gratuitos para escolares, préstamos personales, etcétera.

Por otra parte, el afianzamiento de la explotación petrolera en la zona de Caleta Olivia y sus aledaños —Cañadón Seco, Cañadón León y Meseta Espinoza— ha posibilitado a aquella convertirse en un polo de desarrollo regional, convergiendo hacia la misma todo el movimiento humano y económico de la extensa zona norte provincial, y justificando plenamente la radicación en ella de la citada institución.

Los habitantes de las poblaciones mencionadas anteriormente, que sobrellevan con auténtico espíritu colonizador condiciones climáticas extremadamente adversas, aislamiento por carencia de medios modernos

comunicación, estancamiento en sus expectativas de progreso y desarrollo, etcétera, esperan de sus gobernantes actitudes concretas que le permiten entrever mejoras y más dignas condiciones de vida. La concreción de una vieja inquietud popular, de contar con los servicios de esa arraigada institución nacional que es la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, importaría comenzar a revertir la injusta situación de abandono y desinterés que ha caracterizado hasta hoy la relación del poder central para las provincias patagónicas

*Miguel D. Dovená.*

—A la Comisión de Finanzas.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las acciones y medios necesarios para crear una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

*Miguel D. Dovená.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Pico Truncado, ubicada en el nordeste de la provincia de Santa Cruz, carece de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, por lo tanto la registración, baja, transferencia y demás trámites relacionados con los automotores, deben realizarse en el registro de la ciudad de Caleta Olivia, situada a una distancia aproximada de 55 kilómetros de Pico Truncado.

Esta pujante ciudad patagónica es hoy un importante centro urbano e industrial, desarrollando su principal actividad económica a través de la extracción de petróleo y gas, explotación que ha intensificado en la última década, al trasladarse el polo petrolero de Comodoro Rivadavia hacia la zona norte de la provincia de Santa Cruz. Por esta misma razón su población estable se ha incrementado en proporción a dicho desarrollo alcanzando la cifra de 13.000 habitantes en la actualidad, lo cual da la pauta de la importancia del parque automotor que diariamente circula por las calles de Pico Truncado, y de las múltiples dificultades que ocasiona a sus habitantes no contar con una representación local del registro correspondiente.

Señor presidente, el presente proyecto se inscribe, como tantos otros presentados por legisladores patagónicos, en la necesidad de consolidar la presencia del Estado en todas aquellas poblaciones que, por distintas razones, han adquirido gravitación en una amplia zona de influencia, y que en consecuencia deben servir de manera integral a quienes las habitan, a despecho del clima, las enormes distancias y las largas postergaciones.

*Miguel D. Dovená.*

—A la Comisión de Legislación General.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado a integrar una comisión bicameral especial redactora del Código Nacional de Energía, para la recopilación de toda la legislación existente en materia energética, incluida la que actualmente integra el Código de Minería de la Nación, para la elaboración y redacción de un código nacional de energía.

2º — La citada comisión estará integrada por cuatro señores senadores y por siete señores diputados, y para el mejor cumplimiento de su cometido estará investida de las más amplias atribuciones.

3º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los siete señores diputados que integrarán dicha comisión.

4º — La comisión elevará a la consideración del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados dentro de los trescientos sesenta y cinco días (365 días) a partir de su constitución, el anteproyecto del Código Nacional de Energía.

*Guillermo F. Tello Rosas.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo vertiginoso de la técnica y el progreso inimaginable de la ciencia en los últimos treinta años han incidido de manera notable en los efectos normativos de dichos descubrimientos. En el tema energético es notorio que el avance tecnológico científico fue impresionante pareciendo propias del hombre primitivo tecnologías que eran de avanzada hace apenas unas décadas.

Todo esto ha contribuido a crear numerosas avanzadas jurídicas de dificultosa resolución, ya que por tratarse de problemas nuevos no existe la necesaria bibliografía u opiniones doctrinarias que ayuden a ilustrar al investigador o al estudioso. Podemos afirmar que está perfilándose con características propias un "derecho de energía" ya que estos problemas tienen perfiles propios que exigen un estudio y consideración particulares como un aspecto especializado del derecho federal y también, y esto es lo más importante, con principios propios. Pensemos solamente en la multitud de problemas jurídicos que puede originar un sistema eléctrico interconectando entre varios Estados, con procesos de generación, transformación y distribución radicados en diversas naciones.

Por ello, es necesaria la existencia de un cuerpo legal orgánico y sistemático que regule la normativa del tema; ello no sólo solucionar la problemática de la difusa legislación existente en normas particulares, sino que integraría su parte general con todas las disposiciones referentes a la materia, y en los capítulos especiales lo referente a cada una de las ramas que su conjunto integran, en la actualidad, en el moderno concepto de energía, dejando específicamente "normas en blanco" para así poder integrar en dicho código nuevas formas



de energía hoy poco conocidas y por lo tanto no desarrolladas, sin tener que, al momento de integrarla, romper la urdimbre legislativa del código a redactar.

Es obvio destacar que la Constitución Nacional en su capítulo cuarto (subtítulo Atribuciones del Congreso) le otorga a este cuerpo, en su artículo 67, inciso 11, la facultad específica para dictar la legislación que se proyecta, que de acuerdo a lo expuesto es una necesidad que debe cubrirse sin dilación en el más breve tiempo posible.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

—A la Comisión de Legislación General.

### 30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle informe a este cuerpo, a través de quien corresponda:

1º — Si se considera que el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de las Fuerzas Armadas no es un organismo para el desarrollo científico y tecnológico.

2º — En qué situación se encuadra el personal científico, técnico y administrativo de CITEFA respecto del decreto 447/84 y la excepción estipulada en el inciso c) del artículo 2º del mismo.

3º — Qué medidas piensan adoptarse para revertir la situación del personal contratado por locación de obras o locación de servicios y concederles la estabilidad y protección social que merece todo trabajador.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema que nos ocupa está indisolublemente ligado al soporte científico-tecnológico necesario para el desarrollo de una industria que contribuye a la concreción de nuestra soberanía, cual es la industria de la defensa nacional.

Desde los albores de nuestra Nación, comienza la decisión argentina de disponer de una industria propia al servicio no sólo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sino también para contribuir a la emancipación de América, toda.

Claro está que con el correr del tiempo y con el avance del conocimiento científico-tecnológico se hizo necesario contemplar no sólo el aspecto productivo sino también el consiguiente desarrollo científico-tecnológico.

Con la creación de la Dirección de Fabricaciones Militares en 1941 comienzan a sentarse las bases del desarrollo científico-tecnológico a través de un departamento técnico que en 1948 es transformado en departamento de investigación y desarrollo, siendo este el antecesor de CITEFA, que es creada por decreto 441 del Poder Ejecutivo el 14 de enero de 1954.

Posteriormente, el objetivo de CITEFA evoluciona de "satisfacer las exigencias científicas y tecnológicas que plantea la evolución y el desarrollo de la defensa nacional" a los actuales que son "realizar investigaciones en

el campo científico-tecnológico que contribuyan a mantener en constante proceso evolutivo el potencial de las fuerzas armadas, por una parte, y a ejecutar desarrollos específicos de cada fuerza a requerimiento de las mismas y de los desarrollos conjuntos dispuestos por el Ministerio de Defensa", de quien depende en la actualidad.

Cabe aclarar que la responsabilidad de CITEFA finaliza con la presentación de prototipos o plantas piloto, quedando la faz productiva bajo la responsabilidad de la fuerza u organismo que solicitó el proyecto.

Ese esfuerzo sostenido permitió no sólo contribuciones a la industria de la defensa nacional, sino que permitió el desarrollo de algunos proyectos de interés general como el primer televisor que se diseñó en la Argentina (al cual se llamó Evita) en la década del 50, o como computadora analógica, o pinturas conductoras y resistentes, emisores de radio y video de TV, un equipo desmineralizante de agua, desarrollo de instrumental electrónico para no videntes, etcétera.

Todo ello ha permitido la formación de un conjunto de técnicos y científicos con una finalidad específica: partiendo de los primeros principios y de los elementos disponibles transformarlos en elementos de aplicación concreta.

Señor presidente: este personal científico-tecnológico de CITEFA, más allá del lógico error humano imputable al hecho del querer hacer, se ha formado en el saber "cómo hacer", teniendo ello el alto valor de ser científico y técnico capacitados para alcanzar metas y objetivos definidos en un tiempo estipulado de antemano, a diferencia de otros, cuyo tiempo de realización de su trabajo es más elástico y su producción más académica.

Este personal se reparte en varios grupos o departamentos de tareas, pudiendo mencionarse el grupo láser el departamento de electrónica aplicada, grupo de corrosión, de microelectrónica, etcétera, cuyo producido tiene aplicaciones por ejemplo en el área de salud, como el bisturi por rayos láser desarrollado, o pilas para marcapasos, etcétera.

Ahora bien, la situación del personal desde el punto de vista laboral presenta un cuadro de extrema irregularidad, agravada con el congelamiento de vacantes, por lo que el personal fue tomado por contrato de locación de obras o locación de servicios, manteniéndose e incrementándose su número con el correr del tiempo, con la correspondiente desprotección social para su familia, llegando a cifras que en la actualidad más del 50 % del mismo está con dichos contratos; más precisamente, 380 están contratados por locación de servicios y 104 por locación de obras.

A esta situación se llega por una deformada visión de las reales necesidades del instituto, de la cual el personal científico y técnico no es responsable.

Como factor agravante, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía ha interpretado que el personal contratado de CITEFA queda comprendido en el decreto 447/84 y que no le caben los alcances del artículo de excepción del artículo 2º, inciso c), que establece que serán exceptuados de la rescisión de los contratos a "profesionales, docentes, investigadores y científicos-técnicos que presten servicios en establecimientos educacionales o unidades académicas u organismos para el desarrollo científico-tecnológico".

Es por lo expuesto que se origina este pedido de informe, a los efectos de evitar, si estuviere por ocurrir, una injusticia que no podemos cometer en nombre de la democracia, ya que de nada servirán los intentos de repatriar científicos y técnicos si a los que optaron por trabajar en peores condiciones, pero en el país, no les garantizamos sus fuentes de trabajo.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Defensa Nacional.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo informe a esta Honorable Cámara si de acuerdo a lo dispuesto en la ley 23.054 ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 74 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El 16 de diciembre de 1983 —período de sesiones extraordinarias— el Poder Ejecutivo envió a esta Honorable Cámara un proyecto de ley, por el cual se aprobaba la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica.

En esa oportunidad el Poder Ejecutivo, reconoció que la Argentina tiene una deuda con la comunidad internacional en materia de derechos humanos.

La ratificación del pacto asegura, entre otros, los derechos y garantías individuales, la libertad de conciencia, los derechos del niño; como también el desarrollo de los derechos sociales, culturales y económicos.

Dicha convención plasma las necesidades concretas de los países americanos, a fin de obtener el estado de justicia ansiado por los pueblos.

El proyecto fue votado en forma mayoritaria por ambas cámaras y quedó plasmado en la ley 23.054.

La importancia de la ley hace necesario conocer y si el Poder Ejecutivo ha dado cumplimiento al artículo 74 de la Convención que determina el depósito del instrumento de ratificación para la efectiva entrada en vigor del mismo.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, toda la información necesaria a los efectos de que esta Honorable Cámara tenga conocimiento de la situación en que se encuentran

los estudios y ejecución de la alta cuenca del río Bermejo. Además, las modalidades de cooperación con el gobierno de la República de Bolivia para efectuar este programa.

*José C. Blanco.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El 30 de octubre de 1970, el gobierno de la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos suscribieron el acuerdo de asistencia técnica para la ejecución de un estudio de los recursos hídricos de la alta cuenca del río Bermejo.

El 21 de abril de 1972 el gobierno de Bolivia se acoge a este proyecto firmando un acuerdo básico, pasando a ser parte integrante del plan de operaciones.

El gobierno justicialista, a través de las reuniones que se efectuaron con los cancilleres de la Cuenca del Plata, fomentó la puesta en marcha del programa y desarrollo de la cuenca del río Bermejo.

Era conciencia fuerte en el justicialismo que efectuar este proyecto llevaría al nordeste argentino un plan de envergadura para su desarrollo. De esta manera se superaría el crónico estancamiento de las zonas fronterizas y marginales.

En materia de comercialización se propendía a mejorar el abastecimiento local y ganar mercados tanto nacionales como internacionales, principalmente con los países limítrofes, en base a la calidad, tipificación y seguridad de la producción.

En materia de regadío la política será anticipar obras que permitan una racionalización y mejor utilización intensiva de la capacidad instalada agrícola-ganadera actual, que cuenta con una importante infraestructura y con calificado recurso humano, además de solucionar los graves problemas que llevan las inundaciones periódicas.

En materia de producción agrícola se tratará de fomentar las producciones no competitivas de gran demanda, como carne y leche, con miras al autoabastecimiento del área, así como también los productos de primicias y cultivos no tradicionales y las industrias agrícolas de avanzada transformación.

En materia de industria, se fomentarán aquellas que propendan al aprovechamiento local de los minerales y explotaciones de la zona en grados crecientes de industrialización.

Lamentablemente, la caída del gobierno popular y la implantación de una política económica y social donde el despilfarro y las obras faraónicas fueron para destruir nuestra capacidad de crecimiento, produjo el olvido consistente de estos proyectos que tendían al desarrollo de nuestras áreas de frontera. La dictadura militar se olvidó del país para adentro y su engendro, la "patria financiera", miró hacia el exterior para sumirnos en la dependencia.

Hoy, con la implantación de la democracia, es necesario recrear el proyecto nacional que lleve al modelo de país querido por los argentinos para desarrollar todas nuestras potencialidades.

Señores legisladores: por lo expresado solicito sea aprobado el presente proyecto de resolución en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*José C. Blanco.*

—A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que en reunión conjunta de todos sus miembros, se proceda a colocar una placa conmemorativa a los heroicos patriotas caídos en el buque A.R.A. "General Belgrano". La realización de este acto, como la colocación de la placa, será en el Salón de Pasos Perdidos del Congreso de la Nación.

*José C. Blanco.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La guerra del Atlántico Sur, motivada por la reconquista de las islas Malvinas, produjo lamentables bajas materiales y humanas para la Argentina. Entre ellas, cabe recordar el inhumano hundimiento del buque A.R.A. "General Belgrano", con su secuela lamentable de pérdida de vidas para muchos compatriotas.

Estos jóvenes marinos, en su mayor cantidad, estaban embarcados para redimir el ultraje cometido por un colonialismo perimido a nuestra soberanía. Como parte integrante del pueblo argentino, respondían al sentimiento ampliamente mayoritario, que era la integración a nuestro territorio de las islas Malvinas. Por esa misión histórica dieron su vida.

El salvaje hundimiento del buque A.R.A. "General Belgrano" fue la chispa que desencadenó el horror y tragedia de la guerra. El colonialismo utilizó este episodio para poner trabas a nuestras legítimas aspiraciones. Nuestra juventud se arrojó con digna valentía para defender los sagrados intereses de la patria. El pueblo argentino y el mundo entero condenaron este cobarde ataque.

Señores legisladores: este proyecto de hondo contenido nacional y patriótico me fue entregado por el señor Leonardo Alfredo Murachelli. Tengo que agradecer ante esta inmensa inquietud, para él, el más sentido agradecimiento de la patria. Por todo esto, solicito a esta Honorable Cámara que lleve a cabo un homenaje a los mártires del hundimiento del A.R.A. "General Belgrano", y que el lugar donde se realice sea el Salón de Pasos Perdidos. De esta manera, los representantes del pueblo cumplirán con su pueblo una vez más; a este pueblo que dio sus mejores hijos para esta epopeya nacional.

Señores diputados, por todo lo expuesto solicito sea tratado a la brevedad este proyecto de resolución.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentación.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

1. — Razones por las que se desconectó Canal 7 de Televisión con la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, y de ser afirmativa, si se mantiene en la actualidad dicha situación.

2. — Disponer de inmediato la reconexión de Canal 7 con la ciudad de La Quiaca, atento a que se produce, ante la falta de proyección nacional, una injerencia de radios y medios de difusión de países limítrofes.

3. — Si se tiene conocimiento de la constante penetración de noticias por parte de medios de radiodifusión de los países limítrofes.

*Torcuato E. Fina.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, enclavada en zonas limítrofes, requiere con urgencia que en ese rincón de la patria se reciban noticias e imágenes de la Argentina y no de la televisión extranjera, contraria en muchos casos a los intereses nacionales. Estas fundamentaciones, aparte del sentido social y cultural de la televisión, requieren con urgencia la reconexión de Canal 7 con dicha localidad.

*Torcuato E. Fina.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, las siguientes informaciones:

1º — Cuántos expedientes para la aprobación de productos de cosmética, higiene personal y tocador ingresaron al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en el período comprendido entre el 1º de enero de 1980 y el 31 de julio de 1984 inclusive.

2º — Del total de expedientes ingresados en el período mencionado en el punto anterior, cuántos pertenecen a empresas que comercializan sus productos a través del canal de venta directa y cuántos a empresas que utilizan para su comercialización el canal de venta tradicional.

3º — Del total de expedientes ingresados, cuántos han sido aprobados hasta el 31 de julio de 1984 inclusive y de este total cuántos pertenecen a empresas de venta directa y cuántos a empresas de venta tradicional.

4º — Si se tiene conocimiento de empresas que han introducido productos al mercado solamente bajo el número de expediente y no del certificado de aprobación que otorga Salud Pública de la Nación. De ser afirmativo, solicitamos informe qué empresas adoptaron tal actitud y qué sanción les correspondió.

5º — Si se han empleado distintos tiempos para la aprobación de productos similares y de ser así, solicitamos informen acerca de las causas que motivaron esta diferencia de tiempos empleados.

6º — Si las esencias aromáticas y materias primas que se emplean en los productos de cosmética, higiene personal, fragancias y artículos de tocador, deben ser aprobadas por Salud Pública antes de utilizarse en la elaboración de los productos mencionados, y si es obligación que las esencias aromáticas al igual que las materias primas a emplearse, se comercialicen bajo el número de certificado otorgado por Salud Pública.

7º — Si se encuentra en estudio una ley nacional específica para el sector de cosmética, higiene personal y tocador, a los efectos de la aprobación de productos por parte del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

8º — Si se tiene conocimiento de laboratorios elaboradores y/o fraccionadores de productos que comercializa el sector, que hayan operado o estén operando actualmente sin cumplimentar la totalidad de los requisitos legales exigidos para su funcionamiento. De ser afirmativo, solicitamos informe qué laboratorios cometieron dicha falta y las sanciones que les fueron aplicadas.

*José C. Blanco.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector de cosmética, perfumería, higiene personal y tocador que hiciera su aparición en el primer cuarto de siglo en nuestro país, ha logrado en la actualidad nivel de competencia internacional a través de empresas nacionales e internacionales grandes, medianas y pequeñas que permiten que una cifra superior a las nueve mil (9.000) personas dependan en forma directa de estas empresas sin considerar las que desarrollan su tarea en comercios o actividades relacionadas con el sector tales como proveedores de envases, materias primas, imprenta, publicidad, etcétera.

La plena vigencia del sector se logra a través de un ritmo ágil en su operatoria lo que implica necesariamente toda la actividad que le es inherente o incide en su comportamiento, deba mantener su propio ritmo y no genere obstáculos que en definitiva perjudiquen sensiblemente al país y especialmente al consumidor argentino.

El Estado nacional que tiene la obligación de velar por la salud y la seguridad de sus habitantes, entre otras responsabilidades, no puede permanecer alejado de un contralor ágil, efectivo y sin tratos discriminatorios ni

diferenciales debiendo ofrecer reglas claras de juego para evitar actitudes subjetivas que pudieren afectar el normal desarrollo de los sectores que hacen a la economía nacional.

El sector de cosmética, perfumería, higiene personal y tocador es una industria ágil, cuyo dinamismo requiere agilidad y dinamismo de parte de los proveedores del Estado, con el objeto de colocar a disposición del consumidor argentino las novedades mundiales adaptadas inmediatamente al mercado nacional.

Considerando el uso de los productos y los beneficios que se le atribuyen, es menester un control diligente del Estado nacional tanto sobre las materias primas, esencias aromáticas, productos terminados, etcétera, que le permita a las empresas continuar con sus desarrollos en un marco de igualdad y a los consumidores argentinos le garantice su salud.

Señores legisladores, atento a lo expuesto, solicito el tratamiento de este proyecto de resolución en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*José C. Blanco.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe, por donde corresponda, a esta Honorable Cámara de Diputados, sobre los siguientes puntos:

1º — Si el 30 de julio de 1984, se hallaba amarrado en el dique 4, sección 3, del puerto de Buenos Aires, el buque factoría polaco "Indus-Sqgr".

2º — Si es correcto que dicha unidad naval se encontraba realizando reparaciones.

3º — Si del diario de navegación del citado buque, en el estudio de sus singladuras, se denota que procedía de la zona de exclusión decretada arbitrariamente por Inglaterra alrededor de las islas Malvinas argentinas.

4º — Si es correcta la información publicada el 23 de mayo de 1984, por el diario japonés "Economía Pesquera", la que aseguraba que a esa fecha se encontraban pescando en la zona de exclusión 57 barcos polacos, 25 rusos, 15 españoles, 10 japoneses, 8 alemanes, 7 taiwaneses, 5 coreanos, 2 búlgaros, constituyendo en total 130 las unidades que depredaban nuestras riquezas ictícolas.

5º — Si la autoridad de aplicación, cada vez que un barco pesquero o factoría ingresa a puertos argentinos, constata su procedencia.

6º — En el caso de ser afirmativo el punto anterior, a quién se eleva ese informe, y con qué criterio se procede en consecuencia.

*Luis S. Cavale.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los principales objetivos de los gobiernos democráticos es la defensa de la soberanía nacional, tan manoseada en nuestro país en los últimos tiempos. Tras el conflicto armado de Malvinas, Inglaterra haciendo alarde de una soberbia que no sorprende, determinó una zona denominada de exclusión en torno a las islas Malvinas argentinas, a la cual no pueden ingresar nuestros buques, pero sí los de otras banderas. Es así que mediante informaciones periodísticas nos enteramos que desde hace bastante tiempo, barcos factorías pescan en la zona, provocando un serio perjuicio a nuestra economía, ya que están beneficiándose con nuestras reservas ictícolas.

Por cables de agencias noticiosas extranjeras, los que son publicados en diferentes diarios europeos, nos alarmamos al enterarnos que en el mes de mayo último cerca de 130 barcos factorías se encontraban trabajando dentro de la zona de exclusión, con el correspondiente permiso de las autoridades inglesas. Mucho mayor puede llegar a ser nuestro asombro al saber que esas embarcaciones pertenecen a naciones que durante el conflicto armado manifestaron públicamente y ante los distintos foros internacionales su apoyo a la posición de la Argentina.

Esta posición sustentada por países europeos, no ha sido aún planteada por las autoridades del gobierno constitucional, o al menos no ha sido publicitada debidamente. Como legisladores elegidos por un pueblo que siempre se caracterizó por la defensa de sus derechos, tenemos la inevitable obligación de hacer público nuestro malestar ante el sostenimiento de esta irregularidad. No debemos olvidarnos tampoco de los grandes esfuerzos realizados por varias generaciones para instrumentar y poner en práctica una explotación pesquera adecuada con nuestros requerimientos económicos. Por lo tanto no se deben dejar pasar estas supuestas dualidades en el manejo de ciertos temas, y expresar en forma rápida y contundente nuestro malestar, ya que de otra manera sólo estaríamos traicionando la confianza de nuestro electorado y amparando una desmedida voracidad comercial.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, sobre los siguientes puntos:

1º — Qué plan de construcciones navales piensa instrumentar el Poder Ejecutivo nacional, mediante la recaudación obtenida del impuesto al Fondo de la Marina Mercante.

2º — Si dicho plan se confeccionará teniendo en cuenta la actividad estatal, privada, o ambas a la vez.

3º — Si se tomarán medidas para favorecer la reactivación de los astilleros que se encuentran afectados por la falta de trabajo.

4º —Cuál es la situación actual del astillero Príncipe Menghi.

5º — De qué manera se informará a la opinión pública sobre los planes concretos de reactivación de las construcciones navales.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad naviera en nuestro país fue una de las más castigadas por la acción del último gobierno militar y en especial por la falta de adecuadas políticas económicas en la materia. Sería una redundancia destacar la importancia que esa actividad tiene en el deseado despegue económico que todos pretendemos y buscamos para nuestra querida Argentina, pero de todos modos no deja de sorprender la existencia de una marcada descoordinación en la materia.

Con la reimplantación del Fondo de la Marina Mercante, se obtendrán importantes recursos económicos, que por la cuantía de los mismos deben ser dirigidos hacia determinados sectores de la actividad. Los astilleros actualmente sufren una paralización por falta de trabajo, y la adopción de adecuadas políticas puede impedir que muchos de ellos lleguen a cerrar.

Pienso que el Estado cuenta actualmente con los medios necesarios como para reactivar una actividad que se encuentra en el mínimo grado de expresión, y que tiempo atrás fue orgullo de los argentinos. Para alcanzar esos objetivos se debe coordinar entre todos los sectores que hacen a la actividad, un plan de trabajo que permita alcanzar las máximas posibilidades de aprovechamiento en materia de recursos.

El gobierno debe entonces consultar con los sectores idóneos, para encontrar una salida a esta difícil situación, y hacer realidad los postulados democráticos por los cuales el pueblo votó el 30 de octubre de 1983.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Industria.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Causas por las que continúa intervenido el Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, sito en Triunvirato 3174 de esta Capital.

2º — Si el actual interventor ha sido nombrado por el gobierno de facto.

Luis S. Casale.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han transcurrido seis meses desde que las autoridades constitucionales han asumido el gobierno. Larga es la tarea para desenredar las madejas que las autoridades de facto, en complicidad con la patria financiera, tejieron sobre los destinos de la patria. También buscaron en la educación realizar su tarea, y para ello se valieron de las intervenciones, y con seguridad que para ocupar tales puestos no buscaron paladines de la democracia, ni creyentes del modelo democrático como forma de vida para la Argentina, por ello llama la atención que aún continúe intervenido dicho instituto y por la misma autoridad que nombró el gobierno de facto.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Educación.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara, sobre los siguientes puntos:

1º — Copia de las licitaciones realizadas desde el 10 de diciembre de 1983 a la fecha para la contratación de trabajos y estudios relacionados con la reconstrucción de la ruta nacional 12, en el sur de la provincia de Entre Ríos.

2º — Nombre de las empresas que se presentaron en la licitación para la reconstrucción de los puentes sobre los arroyos Salinas Grandes y Piraní, en el tramo Paraná Guazú-Ceibas, sección Sagastume-Ceibas, y antecedentes de las mismas.

3º — Nombre de la empresa que se adjudicó estos últimos trabajos, y los compromisos adquiridos por la misma ante la Dirección Nacional de Vialidad.

4º — Forma en que se controlará la realización de los mismos, y cual será el personal que se encargará de esa tarea.

5º — Qué otro tipo de trabajos tiene previsto realizar Vialidad Nacional sobre el trazado de la ruta nacional 12, y en qué plazos se contratará la realización de los mismos.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 12, ubicada en el sur de la provincia de Entre Ríos, es de fundamental importancia para el desarrollo económico nacional, ya que une la mesopotamia con el Complejo Vial Zárate-Brazo Largo y por consiguiente con la Capital Federal. Es mediante esa vía que llega gran parte de la rica producción de las provincias mesopotámicas a los centros de consumo y distribución ubicados aún en la Capital Federal.

Como es de conocimiento público, esta ruta se vio varias veces afectada por las inundaciones que azotaron gran parte del país y que causaron serios daños materiales. Cada vez que ocurre un fenómeno de este tipo la citada ruta sufre serios destrozos sobre todo en la zona de los puentes de antigua y precaria construcción.

Pese a ser ésta una de las vías de comunicación terrestre en nuestro país, entiendo que nunca recibí una justa reparación y mantenimiento por parte de las autoridades de Vialidad Nacional. En este momento que se encara la reconstrucción de los citados puentes es cuando se debe poner la mayor atención en la correcta realización del trabajo para evitar que los mismos vuelvan a ser destruidos por las aguas.

Por ese motivo, señor presidente, entiendo que es vital el conocimiento de los antecedentes de la empresa que se dedicará a la reconstrucción del tramo indicado de la ruta nacional 12, así como también el control que la autoridad competente ejerza sobre los mismos.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son las políticas que sobre transporte colectivo fluvial de pasajeros en el Delta del Paraná, piensa encarar el área competente respectiva.

2º — Nómina de las empresas que cumplen actualmente ese servicio.

3º — Cuáles son los recorridos que cada una de las empresas prestatarias del servicio deben realizar los días hábiles, domingos y feriados, y la frecuencia de los mismos.

4º — Qué tipo de unidades utilizan las empresas prestatarias para cumplimentar el servicio, y qué tipo de personal ocupan para el mismo.

5º — Si reciben algún tipo de subsidio por parte del Estado.

6º — Cuáles fueron los incrementos registrados, desde el 10 de diciembre último, en el precio de los pasajes.

7º — Si alguna de estas empresas realiza también viajes al Uruguay.

8º — De qué manera se controlan los itinerarios que cumplen estas empresas y el tiempo y frecuencia con que se cumplen los mismos.

9º — Copia de los itinerarios que debían cumplir en noviembre de 1983 y los que deben realizar actualmente.

10. — Forma en que se autorizan, por parte de la autoridad competente, los aumentos de las tarifas, y qué elementos se tienen en cuenta para esa evaluación.

*Luis S. Casale.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los mayores compromisos adquiridos por los distintos dirigentes políticos durante la campaña electoral, fue el de facilitar la comunicación e interconexión entre los puntos más distantes del país, como una de las formas de conseguir la tan ansiada "unidad nacional". Para ello es necesario ocuparse de los problemas reales que ocupan a distintos sectores de la comunidad, y en especial los relacionados con el transporte.

Un importante sector de nuestro país lo constituyen los pobladores de la zona del Delta, quienes desde tiempo atrás intentan ser escuchados por las autoridades competentes, para tratar de hallar en forma conjunta una solución definitiva al problema del transporte colectivo fluvial y su necesaria eficacia.

Al parecer, y siempre a estar por versiones periodísticas, el deficiente servicio que se cumple en el Delta en materia de transporte colectivo fluvial, se vería agravado ahora por la amenaza de ciertos empresarios, que estarían dispuestos a cancelar los servicios si no logran una solución a sus afligentes problemas económicos. Esta situación planteada, de concretarse, traería serios perjuicios no sólo a los pobladores de la zona del Delta, sino también a todo el movimiento económico que se concreta en la zona, al que debe sumarse también el turismo.

Lo equitativo y justo sería encontrar soluciones entre todos los sectores. Los pobladores por un lado deben tener tarifas adecuadas que les permitan hacer frente a su diaria necesidad de movilización, los empresarios deben conversar con las autoridades del área para llegar a entendimientos definitivos, y el Estado ocuparse a fondo del problema, teniendo en cuenta sobre todo el gran movimiento turístico que se registra en la zona del Delta, durante todo el año.

Todos los requerimientos son justos y la cuota de equilibrio del funcionario público que muestre interés en solucionar el problema, será la clave del éxito de una gestión que reclamamos todos. Ese es el camino que marca la democracia, la consulta de todos los sectores interesados y la justa y equitativa solución de los problemas que nos dejaron los funcionarios de la dictadura militar.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe por donde corresponda a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Envío de copia del expediente de la Dirección Nacional de Vialidad 6.604/78 referente a la sanción aplicada a la consultora que encaró el proyecto original de la obra arroyo Altamirano-empalme ruta provincial 131, en la provincia de Entre Ríos.

2º — Nómima de los integrantes del directorio de la citada empresa a esa fecha.

3º — Nombre de la consultora que se ocupó de la inspección de la ruta 40, Tecka-Gobernador Costa.

4º — Nómima de los integrantes del directorio de esta última a la fecha de la realización del citado trabajo.

5º — Envío de copias de las resoluciones 29.736/80 y del expediente 16.472/80.

6º — Envío de copia del expediente 8.471 y de la resolución 4.778, ambos de Vialidad Nacional, y del año 1981.

7º — Envío de copias de los expedientes 14.600/83 y 10.218/83, referidos a la adjudicación de la construcción e inspección del tramo Alpero-Encon, de la ruta nacional 142.

8º — Quiénes conformaban el directorio y la presidencia de la consultora Coninsa S. A. en el año 1983 y cuáles son los cambios que se produjeron en su conducción.

9º — Si el actual administrador de Vialidad Nacional aprobó la prórroga hasta 1987 de la consultora de la obra Tecka-Gobernador Costa, en la provincia de Chubut.

*Luis S. Casale.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las principales preocupaciones de los legisladores justicialistas es la de intensificar la investigación tendiente a descubrir y sancionar a los responsables del desmantelamiento de las distintas empresas del Estado que se registraron en los últimos años. Una de las empresas más afectadas por el accionar de estos delinquentes que destruyeron el patrimonio nacional es Vialidad Nacional, cuya maquinaria prácticamente desapareció sin destino cierto, impidiendo de esta manera la realización de los fundamentales trabajos que ella debe realizar.

La maniobra más clara y detectada hasta el presente fue la de entregar los trabajos que se debían concretar a distintas consultoras, mediante el otorgamiento de beneficios especiales. Esta complicidad existente entre los funcionarios del proceso militar y los integrantes de las denominadas consultoras no debe prolongarse, ya que es una de las principales fuentes por donde se desangra el país.

Todos estos antecedentes, que generalmente la población desconoce, fueron sistemáticamente ocultados a la opinión pública para facilitar las maniobras delictivas que se concretaron. Es por eso que, ante ciertas dudas que aún se plantean, solicito que se envíe el material indicado en este proyecto, para que el mismo sea analizado por especialistas y llegar a comprobar realmente si existieron maniobras fraudulentas en contra de Vialidad Nacional.

Asimismo, destaco la importancia de realizar un exhaustivo control sobre el trabajo que concretan las denominadas consultoras en los distintos estamentos de las empresas del Estado y determinar cuáles fueron las que colaboraron con la dictadura militar en el vaciamiento del patrimonio nacional.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Que se arbitren los medios necesarios para donar a la Biblioteca de la Legislatura provincial de La Rioja las colecciones de "Anales de Legislación Argentina", de "Jurisprudencia" y de "Legislación Laboral".

2º — Que esta donación se inscribe dentro del perfeccionamiento de la labor parlamentaria e integración de las tareas legislativas entre los órganos de legislación de las provincias y de la Nación.

3º — Que la disponibilidad de este material bibliográfico y documental en el ámbito del Poder Legislativo de la provincia, constituirá un aporte fundamental para aumentar la capacidad y la eficacia de la función parlamentaria.

*Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento de la democracia en nuestro país ha puesto de manifiesto la complejidad de los problemas y situaciones que es preciso atender en una sociedad moderna y participativa.

El dinamismo de un sistema democrático que busca acelerar la integración social, a través de la libre discusión de sus organismos representativos, exige una cualificación sustantiva de los procesos y mecanismos que hacen al ejercicio del poder en el estado de derecho.

Entre tales aspectos, resalta el necesario perfeccionamiento que debe acompañar al proceso legislativo. Los representantes parlamentarios —a nivel nacional y provincial— deben disponer de todos aquellos medios e instrumentos que garanticen un cumplimiento más adecuado de sus funciones.

En este sentido, sabemos de la necesidad de contar en todos los ámbitos de elaboración legislativa, con el fácil acceso a recopilaciones y trabajos de sistematización en materia de leyes que brinden la información requerida en el momento oportuno, evitando, de esta manera, una distracción de esfuerzos que siempre se traduce en tardanzas o retardos innecesarios para cumplir acabadamente con la urgencia de las situaciones que es preciso legislar.

En virtud de lo mencionado, y habida cuenta que la Legislatura provincial de La Rioja adolece de carencias en esta materia, ya que no dispone de una biblioteca legislativa que sea acorde con la naturaleza de sus funciones ni con la demanda de información existente, se vería con sumo agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación cooperara con la satisfacción de tal necesidad.

En consecuencia y, tomando en consideración la limitación de recursos del Poder Legislativo provincial, se solicita que esta Cámara proceda a la donación de las colecciones de anales de legislación argentina, de jurisprudencia y de legislación laboral, con destino a la Biblioteca de la Legislatura provincial de La Rioja, para que sirvan de fuente de información y material de

trabajo a los representantes legislativos, técnicos y profesionales en la materia y público en general, en el ámbito de la provincia.

*Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación introduzcan medidas de seguridad para evitar la repetición de siniestros con pérdidas de vidas, como el ocurrido en el buque "Perito Moreno". Dichas medidas deben consistir fundamentalmente en:

1º — Obligación de instalar en los buques que transportan hidrocarburos líquidos, el sistema de presurizado de gas inerte en las bodegas, tanto para las operaciones de carga, descarga y transporte, como es norma en las embarcaciones petroleras fabricadas posteriormente al año 1970.

2º — Necesidad de plantear la construcción de un sistema de boya-oleoducto-poliducto río afuera como ya existe en puertos de nuestro mar argentino.

3º — Repensar la ubicación del almacenaje del gas licuado fuera de la proximidad inmediata de la Capital Federal y zonas pobladas.

4º — Control y vigilancia por la Prefectura Naval Argentina para el fiel cumplimiento del punto 1.

*Antonio Cassia. — Carlos M. Torres. — David Lescano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace muy pocas semanas se produjo el incendio del buque tanque "Perito Moreno" que dejó una lamentable pérdida de vidas humanas, además de cuantiosos bienes materiales. El hecho se produjo cuando el buque se encontraba en operación de descarga (13.000 metros cúbicos de petróleo fueguino) en el muelle que tiene la empresa DAFSA en Dock Sud, más precisamente en la dársena de inflamables, donde está terminantemente prohibido realizar trabajo con calor por medidas de seguridad. El buque tanque "Perito Moreno" protagonizó una espectacular explosión e incendio y a pesar de la pérdida de vidas y los daños materiales, el siniestro pudo tener consecuencias mucho más graves, dada la proximidad de las esferas de almacenaje de gas licuado que se encuentran en la misma dársena. De haber explotado los mismas la onda expansiva hubiera cubierto un radio de unos 30 kilómetros.

Pensamos, señor presidente, que la seguridad de los hombres debe primar sobre toda otra consideración ma-

terial. Por todo ello, solicitamos de la Honorable Cámara la aprobación urgente de este proyecto de resolución.

Antonio Cassia. — Carlos M. Torres. —  
David Lescano.

—A las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle informe a este cuerpo sobre las provisiones presupuestarias asignadas para el corriente año en el Ministerio de Educación y Justicia al Consejo Nacional de Educación Técnica, CONET, en los puntos que se detallan a continuación, y la aclaración de los índices adoptados para el reajuste entre el período abril y junio del corriente.

- a) Rubro 12, bienes y servicios no permanentes, que incluye los gastos operativos escolares, como ser: comedores escolares, electricidad, gas, teléfono, impuestos, OSN, franqueo, artículos de limpieza, viáticos para la inspección y viajes;
- b) El congelamiento de vacantes en el rubro maestranza, estrechamente vinculado con la población estudiantil, encargado de la limpieza y salubridad en los establecimientos del área, que se ha visto disminuido desde 5.700 agentes con planteles de 180.000 alumnos a los valores actuales de 4.800 plazas para un incremento de la matrícula a 260.000 alumnos;
- c) La partida prevista para crecimiento vegetativo y creaciones por aumento de matrícula de \$a 300.000.000 a valores de diciembre-enero de 1984 a \$a 93.000.000 en junio próximo pasado. Ello implica no desdoblarse divisiones que cuentan con 50/59 alumnos, con un promedio general del CONET de 45 alumnos por división y con un serio deterioro en la infraestructura edilicia ni atender los requerimientos de cursos nuevos no permanentes y/o de formación profesional;
- d) Los montos asignados para adquisición de materiales de consumo en talleres, utilizados para el entrenamiento sobre máquinas-herramientas y/o laboratorios de todo tipo, a abril y su ajuste a junio de 1984.

Arturo A. Grimaux. — David Lescano. —  
Diego S. Ibáñez. — Julio C. Corzo.  
— Mario A. Gurioli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación técnico-profesional es uno de los pilares sobre los que se basa el desarrollo de nuestra capacidad industrial y productiva.

De ella depende, a través del conocimiento adquirido de las técnicas de los oficios y profesiones, la mejor uti-

lización del potencial de los trabajadores y la optimización de los bienes de capital de las empresas. Como consecuencia, una elevación del producto bruto interno debida al aporte del sector industrial creador de nuevos bienes y servicios, se obtendrá reasignando los fondos necesarios para el sector educativo específico y facilitará el mejoramiento general del país a través de la exportación de bienes durables con alto valor agregado.

Si bien la situación económica heredada hace cauteloso al proyecto de presupuesto enviado, no es menos cierto que la mejora en la producción se obtendrá por medio de la enseñanza y capacitación en técnicas cada vez más complejas, que se deben enseñar con la debida antelación a la incorporación efectiva de ellas sin crear baches y/o desfasajes que desbaraten los planes de desarrollo industrial.

El esfuerzo educativo debe ser coherente con el modelo de país que todos deseamos y con el crecimiento de la producción esperado.

La necesidad de poder flexibilizar la oferta educativa, allí donde sea necesaria, requiere de visión y disponibilidad económica para hacerla efectiva y real; por ello, nos dirigimos al Poder Ejecutivo nacional solicitando la información presupuestaria aclaratoria, esperando una ratificación de las políticas educativas enunciadas, que no se reflejan en los valores presupuestarios asignados a esta área específica de la educación técnica.

Arturo A. Grimaux. — David Lescano. —  
Diego S. Ibáñez. — Julio C. Corzo.  
— Mario A. Gurioli.

—A la Comisión de Educación.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio de los organismos correspondientes, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

- 1º — Organismo que reúne la totalidad de denuncias sobre personas que han desaparecido.
- 2º — Organismos que se encargan de la localización de las personas denunciadas como desaparecidas.
- 3º — Acciones que se realizan para dicha localización.
- 4º — Tiempo que transcurre hasta la suspensión de las acciones en los casos de no localización.
- 5º — Cantidad de casos denunciados en el último decenio, con indicación expresa de sexo, edad, lugar de desaparición y jurisdicción de nacimiento.
- 6º — Cantidad de casos resueltos por localización en el último decenio.
- 7º — Causas de las desapariciones, especialmente en los casos de mujeres y menores.
- 8º — Cantidad de casos denunciados como "compra-venta de recién nacidos".
- 9º — Cantidad de los casos del ítem 8º, resueltos.
10. — Cantidad de casos denunciados como "trata de blancas".

11. — Cantidad de los casos del ítem 9º, resueltos.
12. — Opinión del Poder Ejecutivo sobre el problema.
13. — Medidas preventivas que se toman para evitar los casos de desaparición forzada de personas, especialmente mujeres y menores.

*Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fuera del marco de lo que se ha denominado el caso de los "detenidos-desaparecidos" y cuya gestión se realiza actualmente por intermedio de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), se encuentra la situación de una importante cantidad de personas que desaparecen de sus hogares sin dejar rastro.

No hay día que algún medio de comunicación no ponga en conocimiento de la población —pidiendo su colaboración— que hay un número variable de personas que ha desaparecido, que no ha retornado a su hogar. La mayoría de las veces se trata de niños y mujeres jóvenes.

Qué ha pasado con ellas. La respuesta, si la hay, se pierde la mayoría de las veces en la multitud y velocidad de los acontecimientos.

Sin embargo, nada puede haber más valioso que la vida humana. A la seguridad y garantía de la persona y de sus derechos la Constitución Nacional ha dedicado precisas cláusulas en sus artículos 8º, 14, 15, 16, 18, 19 y 20, y es responsabilidad del Estado hacer que sean efectivas.

Con el proyecto que presentamos intentamos poner atención sobre el problema, cuyas consecuencias según parece se vinculan, en muchos casos, con actividades castigadas por la legislación argentina.

*Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.

46

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Secretaría de Deportes de la Nación, haga saber al Club Atlético Independiente que vería con agrado que en oportunidad de competir con el equipo inglés de Liverpool por la Copa Europea Sudamericana de Fútbol —en Tokio, Japón— los integrantes del conjunto argentino luzcan en sus equipos deportivos un pequeño mapa de las islas Malvinas con el lema "son argentinas".

*Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Próximamente, a fines de diciembre, por invitación anual de Japón, los clubes campeones de fútbol de Amé-

rica y Europa confrontarán en un único partido por la Copa Europea-Sudamericana, que se disputará en Tokio.

En esta oportunidad los equipos participantes en esa confrontación son el del Club Atlético Independiente, argentino, y el del club Liverpool, inglés.

Por primera vez, después de la guerra de las Malvinas, van a estar frente a frente un equipo argentino y un equipo inglés y lo harán en el estadio olímpico de la capital japonesa.

Como es costumbre, allí se izarán las banderas de los países representados y del país anfitrión y se cantarán sus himnos. Además, la confrontación se efectuará en la práctica de un deporte —el fútbol— de repercusión mundial. Millones de personas, en toda la Tierra, verán el partido por televisión, lo oirán o tomarán conocimiento de él por los diarios.

Todo lo dicho son datos objetivos de la realidad.

No estará de más recordar que no ha habido cese de hostilidades y que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no sólo mantiene la usurpación de las islas sino que ha determinado una denominada "zona de exclusión". La Cancillería argentina, consultada sobre el tema (ver "La Nación", 31/7/1984, 2ª sección, página 7), no opuso objeciones a la realización del encuentro.

Lo que proponemos es muy simple, prácticamente no ocasionará gastos al club argentino y tendrá un carácter simbólico en el que se reunirán nuestro permanente reclamo y el recuerdo respetuoso por los que cayeron deteniendo nuestras islas Malvinas.

*Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

47

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de la Comisión Nacional de Valores informe sobre los siguientes puntos:

- 1) Si directores y síndicos de la sociedad Celulosa Argentina S.A. están siendo sometidos a sumario por la Comisión Nacional de Valores. En caso afirmativo, se cite el número de expediente, fecha de iniciación, resolución que instruye el sumario, causas del mismo, normas presuntamente violadas y estado actual del trámite, con mención de las personas sumariadas y actuaciones ya efectuadas.
- 2) En caso de haber denunciante, identificación de los mismos y probanzas que aportaron.
- 3) En caso de haber sumario, cuáles fueron las comprobaciones técnicas y legales que se efectuaron, como respaldo de las imputaciones de cargo, sin que esta contestación involucre causal de prejuzgamiento.
- 4) En caso de la existencia de sumario, si se dio vista a los sumariados y cuáles fueron las defensas que expusieron como descargos.



- 5) Si como consecuencia de la investigación efectuada por la Comisión Nacional de Valores, que de acuerdo a los medios de prensa y comunicados de la Comisión Nacional de Valores se vincula a la venta de las acciones de la Compañía Victoria S.A. que estaban en el patrimonio de Celulosa Argentina S.A. hubo derivaciones en acciones judiciales de orden penal. En caso afirmativo, se haga una relación circunstanciada de los hechos principales de las actuaciones, con indicación del tribunal de radicación y estado de los trámites.
- 6) Si como consecuencia de la actuación de la Comisión Nacional de Valores, directores y/o síndicos de Celulosa Argentina S.A. iniciaron acciones judiciales contra los miembros de la Comisión Nacional de Valores. En caso afirmativo, se den las causales que fundamentaron esas acciones, relación circunstanciada de las mismas, tribunal de radicación de las causas y estado de los trámites.
- 7) Si ha intervenido la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas investigando la conducta de los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores. En caso afirmativo, se describan las circunstancias de esa intervención, número de expediente y estado del trámite, o resolución final, si la hubiere.
- 8) Si se ha determinado desde el punto de vista societario, alguna relación entre Celulosa Argentina S.A. y Compañía Victoria S.A., pasada o actual. En caso afirmativo, se haga una descripción circunstanciada de esta relación o relaciones, con indicación de presuntas operaciones simuladas, y sus protagonistas, que pudieran dar lugar a su revocación o declaración de ineficacia.
- 9) Se brinde explicación sobre la posibilidad de que las acciones de Compañía Victoria S.A. que estaban en el patrimonio de Celulosa Argentina, constituyan el paquete de control de esta última. En caso afirmativo, cuál o cuáles son los fundamentos para llegar a esta conclusión.Cuál es la posición de los responsables de la gestión de Celulosa Argentina al respecto.
- 10) En caso afirmativo a la pregunta 9), se brinde información sobre las características de la operación de compraventa de esas acciones, pautas sobre la valuación, nombre de los compradores, instrumentación de la venta, deliberación del directorio y asambleas, y si los primitivos compradores conservan actualmente las acciones en su poder.
- 11) Cuáles son las observaciones que pudo efectuar la Comisión Nacional de Valores a la venta de esas acciones, y si existen reparos de orden societario-asambleario en la gestión de Celulosa Argentina S.A., que se vinculan a los cargos del sumario, que pudieron privar de manera no regular a los accionistas de la necesaria información, deliberación y decisión sobre esa venta.
- 12) Si existen datos o probanzas sobre en qué manos está actualmente el poder de control en las asambleas de Celulosa Argentina S.A. y si ese control se ejercita con la tenencia de las acciones de Compañía Victoria S.A. que estaban en el patrimonio de Celulosa Argentina S.A.
- 13) Si se tiene información sobre la existencia de elementos de juicio, en los concursos preventivos de acreedores de Celulosa Argentina S.A. y de Compañía Victoria S.A., que se vinculan a los cargos efectuados por la Comisión Nacional de Valores.
- 14) Si se conoce el motivo de la intervención del Ministerio Público Fiscal, del Fuero Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto del presente caso. Y si esta intervención tiene relación con el Banco Nacional de Desarrollo, con un presunto perjuicio al patrimonio nacional, y la posibilidad de que el caso corresponda al conocimiento de la Justicia Federal en lo Criminal y Correccional.
- 15) Se brinde información circunstanciada si la Comisión Nacional de Valores inició denuncia y querrela criminal contra directores y síndicos de Celulosa Argentina S.A. por presunto fraude en perjuicio de los accionistas y/o presunto fraude al comercio. En caso afirmativo, descripción de los cargos de la denuncia, valuación jurídico penal, personas involucradas, tribunal interventor, número de expediente, y medidas procesales adoptadas hasta el presente, sobre todo, la situación de los denunciados como responsables.
- 16) Si como consecuencia de la iniciación de acciones penales por presunto fraude patrimonial y al comercio, se ordenó judicialmente el secuestro de alguna documentación que fue considerada como "cuerpo del delito". En caso afirmativo, descripción del contenido de este documento y quiénes son sus firmantes.
- 17) Si la venta de acciones de Compañía Victoria S.A. tiene alguna relación con el Banco Nacional de Desarrollo. En caso afirmativo, se efectúe la descripción de tal relación con consideración de si esas acciones estaban vinculadas por integrar el patrimonio de la deudora, como garantía, al contrato de emisión de debentures suscrito entre Celulosa Argentina S.A. y el Banco Nacional de Desarrollo en 1980; si se tiene información sobre la tasación de esas acciones, y si el Banco Nacional de Desarrollo autorizó y/o fue informado de la enajenación de este activo.
- 18) Si se efectuó regulación de honorarios en el concurso preventivo de acreedores de Celulosa Argentina S.A. En caso afirmativo, en qué

fecha, quiénes fueron receptores de la regulación, cuál fue el monto, y si los mismos están firmes. Además, informar si este hecho tiene relación con la operatoria de la venta de las acciones de Compañía Victoria S.A., y si el Banco Nacional de Desarrollo ha emitido opinión sobre la regulación de estos honorarios.

- 19) Si en la investigación que efectúa la comisión intervino la Procuración del Tesoro de la Nación. En caso afirmativo, explicación sobre el motivo de tal intervención.
- 20) Si luego de la enajenación de las acciones de Compañía Victoria S.A., la Comisión Nacional de Valores observó algún desprendimiento patrimonial o alguna operatoria efectuada por Celulosa Argentina S.A., que beneficiara a Compañía Victoria S.A. ya fuera del patrimonio de Celulosa Argentina S.A., que haya permitido o facilitado la aprobación del concordato de acreedores de Compañía Victoria S.A.
- 21) De prosperar las actuaciones labradas por la Comisión Nacional de Valores, cuáles serían los efectos jurídicos de las mismas, sea respecto de la sociedad en sí, sea en el régimen de la oferta pública. Y se brinde explicación detallada sobre los eventuales beneficios para los accionistas o para el concurso de acreedores de Celulosa Argentina S.A. que podría determinar la resolución definitiva del caso.
- 22) Se brinde información sobre la existencia de situaciones internas o externas a la Comisión Nacional de Valores que pudieron o pueden perjudicar, influir o interferir la ejecución de su cometido legal.
- 23)Cuál es el ámbito de repercusión que ha tenido en los distintos medios de prensa el caso en estudio.
- 24) Cuáles son los criterios utilizados por los directores y/o síndicos de Celulosa Argentina S.A. para explicar la conducta cuestionada por la comisión y se brinde información sobre la aceptación o críticas efectuadas por la comisión a esas explicaciones.
- 25) Se acompañe fotocopia autenticada de toda la documentación que obre en ese organismo y sirva de respaldo a las respuestas ofrecidas.
- 26) Se efectúe una descripción con respaldo documentario de la importancia de Celulosa Argentina S.A. con relación a la economía nacional. Se describan las empresas vinculadas o controladas y se haga mención a la existencia pasada o actual de directores y/o síndicos comunes a las empresas que componen esa presunta vinculación.
- 27) Sin perjuicio de que en todas las respuestas se haga una relación circunstanciada de los hechos, con fechas y personas que intervienen, directa o indirectamente, se deberá contestar las preguntas con el precedente de un relato que vincule la respuesta concreta con el hecho investigado como problema principal: los car-

gos del sumario que instruiría la Comisión Nacional de Valores y la derivación de orden penal que tendrían esos cargos sumariales.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo, informe sobre los siguientes puntos:

- 1) Si el BANADE con motivo del contrato de suscripción de debentures con Celulosa Argentina S.A. celebrado en 1980, dada su condición de acreedor y fideicomisario debenturista tasó las garantías recibidas. En caso afirmativo y teniéndose presente que el patrimonio es la prenda o garantía común de los acreedores (artículo 505, inciso 3 del Código Civil y concordantes) se indique si formaban parte de esas garantías acciones de Compañía Victoria S.A. que integraban el patrimonio de Celulosa Argentina S.A., qué valuación se dio a tal activo y el criterio seguido para realizarla.
- 2) Si el BANADE ha sido afectado por la venta de las acciones de Compañía Victoria S.A. que estaban en el patrimonio de Celulosa Argentina S.A. En caso afirmativo se haga una apreciación concreta de ese perjuicio y su dimensión, frente a la situación de acreedor y fideicomisario debenturista que reviste el banco.
- 3) Si en el BANADE existen estudios y/o dictámenes sobre la importancia que tenían dentro del patrimonio de Celulosa Argentina S.A. las acciones de Compañía Victoria S.A. y si existen referencias sobre la relación de estas acciones con el control de Celulosa Argentina S.A.
- 4) Si en alguna oportunidad el BANADE fue informado sobre la venta de las acciones de Compañía Victoria S.A., o si funcionarios del banco hicieron observaciones a esa venta, si la misma podría haberse efectuado conforme al contrato de emisión de debentures, y si existe reclamo del banco a Celulosa Argentina S.A. para que ésta haga un informe detallado de la venta, acta de directorio que la autorizó y la contestación si hubiera existido tal reclamo.
- 5) Si existen dictámenes o informes internos en el Banco Nacional de Desarrollo sobre la consideración de la posibilidad de dar cuenta a la justicia del crimen por presunto fraude en perjuicio del banco, la operatoria de venta de las acciones de Compañía Victoria S.A.; y en caso afirmativo qué decisiones se tomaron al respecto.
- 6) Si el BANADE fue requerido de información por el juzgado de instrucción de la cuarta nominación de la ciudad de Rosario, sobre un eventual perjuicio sufrido por el banco, ante la venta de las acciones de Compañía Victoria S.A. En caso afirmativo cuántos requerimientos ha recibido y las contestaciones efectuadas, con respaldo documentario.
- 7) Si el BANADE recibió requerimientos del señor fiscal federal en lo criminal y correccional en

torno, doctor Alberto Daniel Piotti, vinculados a un eventual perjuicio sufrido por el banco por la enajenación de las acciones de Compañía Victoria S.A., que daría lugar a la competencia de la justicia federal en el orden penal, y qué contestación dio el BANADE a ese requerimiento.

- 8) En caso de que el BANADE no hubiera efectuado la tasación del valor de las acciones de Compañía Victoria S.A., explicar los motivos por los cuales no se efectuó la misma, y si ello se ajusta al procedimiento habitual en operaciones crediticias similares realizadas por ese banco. De no haberse efectuado la tasación, se ofrezca información sobre la valuación de las 129.215.102 acciones de Compañía Victoria S.A. vendidas por Celulosa Argentina S.A. que importaría el control político de esta empresa, tomando como referencia los siguientes momentos:
  - a) El de la constitución de la garantía en orden a la emisión de debentures;
  - b) El de la realización de las acciones en enero de 1981. Se brinde asimismo opinión sobre la razonabilidad del precio dado a esas acciones de u\$s 100.000 en enero de 1981.
- 9) Si el BANADE a través de un crédito especial facilitó el pago de deudas previsionales y sueldos atrasados como condición de que Celulosa Argentina S.A. se presentara en concurso preventivo de acreedores. En caso afirmativo se informe sobre el monto de ese crédito, su naturaleza y situación actual del mismo.
- 10) Si con motivo de la aprobación del concordato de acreedores de Celulosa Argentina, y su posterior homologación, el BANADE hizo valer su condición de acreedor privilegiado por la emisión de debentures, y cuál es la situación actual del banco como acreedor luego de la homologación del concordato, con especificación de los montos de los créditos a cobrar, antes y después de ese concordato.
- 11) Si existen estudios o dictámenes internos en el BANADE sobre las consecuencias positivas de una acción penal por fraude en perjuicio del banco, contra los responsables de la enajenación de las acciones de Compañía Victoria S.A., como sería la posterior retroacción del acto de enajenación, y el regreso de las acciones citadas al patrimonio de Celulosa Argentina S.A., por ser la venta inválida.
- 12) Si existen dictámenes internos en el BANADE que consideren una presunta inactividad del banco, frente a la enajenación de las acciones de Compañía Victoria S.A. producida en 1981. En caso afirmativo cuáles son los fundamentos expuestos respecto a la citada inactividad, y a quién alcanzaría la presunta responsabilidad en el cuidado de los intereses del banco.
- 13) Si desde el año 1976 Celulosa Argentina S.A. obtuvo créditos del BANADE. En caso afirma-

tivo se haga una descripción detallada sobre cada uno de los mismos, con especificación de los montos, fecha de concesión, características, evolución y situación actual de los mismos. Asimismo si se han abonado comisiones, honorarios y gastos a terceros por estas operaciones.

- 14) Se informe si, a partir del 10 de diciembre de 1983, el BANADE concedió nuevos créditos a Celulosa Argentina S.A. o renovó pendientes. En caso afirmativo se efectúe un informe detallado de los mismos en las condiciones de la pregunta anterior.
  - 15) Se brinde información circunstanciada si Celulosa Argentina S.A. atiende los créditos que tiene con el banco y, en caso de estar en mora, información sobre montos y con relación a cuáles créditos, destacándose la actividad del banco tendiente al cobro de los mismos.
  - 16) Porcentaje que representan los créditos concedidos a Celulosa Argentina S.A. por el BANADE, con relación a la cartera crediticia total del banco, y monto total de la deuda de Celulosa Argentina S.A. que mantiene actualmente con el BANADE, incluidos los intereses, con opinión sobre el pronóstico de su probabilidad de pago.
  - 17) Si el BANADE solicitó verificación de créditos en el concurso preventivo de acreedores de Celulosa Argentina S.A. y, en su caso, montos y demás características de los mismos, y modalidades procesales de las respectivas presentaciones.
  - 18) Si el BANADE ha tenido información sobre la calificación de la conducta de la empresa en el concurso de acreedores efectuado por la sindicatura y sobre las causas de tal calificación. Si existen incidentes sobre revisión o verificación de créditos en el citado concurso; y si, en orden a su situación de acreedor fideicomisario deudorista, hubo fiduciarios que promovieron recursos con información detallada de los mismos, sin perjuicio de recursos propios.
  - 19) Si desde el año 1976, Celulosa Argentina S.A., obtuvo avales y préstamos internos o del exterior, con garantía del patrimonio nacional; y, en caso afirmativo, descripción detallada de los mismos.
  - 20) Se acompañe fotocopias autenticadas de toda la documentación que obre en ese organismo y que sirva de respaldo a las respuestas ofrecidas.
- 3º — Dirigirse al directorio de la empresa Celulosa Argentina S.A. para que informe sobre los siguientes puntos:
- 1) Si la sociedad, a través de su directorio, se apropió de las acciones de Compañía Victoria S.A., que estaban en su patrimonio en número de 129.215.102. En caso afirmativo, las causas de la enajenación, precio obtenido y nombre de los compradores.

- 2) Qué directores decidieron la venta citada, y qué personas integrantes de la sindicatura fueron informadas. En qué reunión de directorio se dispuso la enajenación y cómo se deliberó sobre las condiciones de la operación, respecto a precio, compradores, etcétera.
- 3) En qué asamblea de la sociedad se deliberó y aprobó sobre esta enajenación, con explicación detallada sobre el orden del día que avisó a los accionistas sobre la realización en los términos del artículo 246 de la ley 19.550.
- 4) Si la tenencia de las 129.215.102 acciones de Compañía Victoria S.A. en el patrimonio de Celulosa Argentina S.A. determinaba que, con ellas, se obtenía el poder de decisión habitual en las asambleas de Celulosa Argentina S.A.
- 5) Qué relación tenían con Celulosa Argentina S.A. y/o sociedades vinculadas o controladas, los compradores de las 129.215.102 acciones de Compañía Victoria S.A.
- 6) Si las acciones de Compañía Victoria S.A., por formar parte del patrimonio de Celulosa Argentina S.A. y en orden a la prenda o garantía común de los acreedores (artículo 505, inciso 3 del Código Civil y concordantes), fueron garantías de préstamos o emisión de debentures con relación al Banco Nacional de Desarrollo.
- 7) Si, conforme al contrato de emisión de debentures suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo en 1980, Celulosa Argentina S.A. podía vender sus activos y en cuáles condiciones y/o limitaciones.
- 8) Si el BANADE, a través de sus funcionarios, observó en alguna oportunidad la venta de las acciones de Compañía Victoria S.A. o no autorizó esa operación. En caso afirmativo, las fechas de esas observaciones, la contestación dada por la sociedad, y se provee de fotocopias de la documentación respectiva.
- 9) Si se tiene conocimiento de que los primitivos compradores de las acciones de Compañía Victoria S.A., por la suma de u\$s 100.000, se desprendieron en forma inmediata de las mismas, transfiriéndolas a un tercero.
- 10) Si se tiene conocimiento de quién o quiénes en la actualidad tienen las acciones de Compañía Victoria S.A.
- 11) Si se conoce la existencia de alguna relación entre la regulación de honorarios efectuada a los profesionales que actuaron en el concurso preventivo de acreedores de Celulosa Argentina S.A. que tramitó en la ciudad de Rosario, y la detentación actual del paquete de acciones de control de Celulosa Argentina S.A.
- 12) Cuáles son los profesionales contratados por Celulosa Argentina S.A. para la atención del concurso de acreedores en la ciudad de Rosario, y cuál es el monto de la regulación de honorarios de los mismos, y si esa regulación está firme.
- 13) Si se tiene conocimiento de que el Banco Nacional de Desarrollo se ha dirigido al señor ministro de Justicia de la Nación, con relación a esa regulación de honorarios; y si se tiene conocimiento de la contestación efectuada a la citada nota.
- 14) Qué relación tenían a partir de 1970 y en las asambleas de Celulosa Argentina S.A., año por año hasta 1980, las acciones de Compañía Victoria S.A. vendidas en 1981, con el control de la sociedad en las asambleas de Celulosa Argentina S.A.
- 15) Si en la última asamblea de Celulosa Argentina S.A. de octubre de 1983, las acciones de Compañía Victoria S.A. obtuvieron la mayoría de los votos de la citada asamblea.
- 16) Cuál fue la valuación dada a las acciones de Compañía Victoria S.A. en oportunidad de su venta, y las razones técnicas de esa valuación.
- 17) Si se tiene conocimiento del escrito de presentación en convocatoria de acreedores de Compañía Victoria S.A. en el Juzgado Nacional de Comercio N° 15, Secretaría 29. En caso afirmativo se dé información sobre la valuación dada a las acciones de Compañía Victoria S.A. a la fecha de la presentación en abril de 1981, las razones de esa valuación, y si firmó ese escrito algún director de Compañía Victoria S.A. que al mismo tiempo era director de Celulosa Argentina S.A.
- 18) Si se consideró en Celulosa Argentina S.A. la posición de los síndicos de los concursos preventivos de acreedores de esta sociedad y de Compañía Victoria S.A., con relación a la importancia de las acciones de Compañía Victoria S.A. con relación al control de Celulosa Argentina S.A. En caso afirmativo: descripción circunstanciada de esas consideraciones.
- 19) Se remita a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, copia autenticada del acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de Celulosa Argentina S.A. celebrada el 13 de octubre de 1981 (acta 91).
- 20) Si en fecha 16 de julio de 1981 Celulosa Argentina S.A. convino con Compañía Victoria Forestal S.A. la provisión de materia prima por un lapso de 7 años. En caso afirmativo, si se libraron órdenes de compra y por qué monto, y si por labores de "acercamiento" se reconoció a Compañía Victoria S.A. una comisión del 4 % sobre el total del contrato de aproximadamente u\$s 51.000.000.-.
- 21) Qué directores y síndicos, a las fechas enero de 1981 y julio de 1981 integraban estas sociedades: a) Celulosa Argentina S.A.; b) Compañía Victoria S.A.; c) Compañía Forestal S.A., y d) Facema S.A.
- 22) Si se tiene conocimiento que la aprobación del concordato del concurso de acreedores de Compañía Victoria S.A. estuvo condicionada al ofrecimiento a los acreedores del contrato de

- provisión de materia prima por 7 años por parte de Compañía Victoria Forestal S.A. como garantía, y de la comisión de u\$s 2.000.000.- reconocida a Compañía Victoria S.A.
- 23) Qué funciones pasó a desempeñar el presidente de Compañía Victoria S.A., Federico J. Heidkamp, en Celulosa Argentina S.A. a partir del 22 de enero de 1981 y a partir del 15 de abril de 1981.
  - 24) Si los directores de Celulosa Argentina S.A. y/o los síndicos de la misma iniciaron acciones judiciales contra los directores o funcionarios de la Comisión Nacional de Valores. En caso afirmativo, descripción detallada de esas acciones, causa de las mismas, tribunal interventor y estado del trámite.
  - 25) Qué préstamos y por cuáles montos obtuvo Celulosa Argentina S.A. del Banco Nacional de Desarrollo a partir del año 1976 a la fecha, haciéndose una descripción circunstanciada de cada uno de ellos, y estado sobre su pago, renovación o mora.
  - 26) Qué préstamos o renovación de préstamos anteriores, obtuvo Celulosa Argentina S.A. del Banco Nacional de Desarrollo a partir del 10 de diciembre de 1983.
  - 27) Cuál es el monto actual de la deuda que tiene Celulosa Argentina S.A. con el Banco Nacional de Desarrollo, y cuáles son sus intereses.
  - 28) Si Celulosa Argentina S.A. para su presentación en concurso preventivo de acreedores, obtuvo del Banco Nacional de Desarrollo un préstamo privilegiado para el pago de deudas previsionales y sueldos atrasados. En caso afirmativo, monto del mismo y estado sobre su pago o mora.
  - 29) Si en la actualidad el Banco Nacional de Desarrollo está efectuando intimaciones a Celulosa Argentina S.A. para el pago y/o cancelación de préstamos y/o cumplimiento del concordato; y cuál es la actitud de la sociedad en orden al cumplimiento de sus obligaciones.
  - 30) En todas las respuestas, se indicarán fechas y personas intervinientes y se acompañará fotocopia autenticada de la documentación respaldatoria de las afirmaciones.

Domingo A. Romano. — Raúl E. Baglini. — Lorenzo J. Cortese.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento económico de nuestro país requiere como uno de sus principales elementos un intenso proceso de capitalización.

Este proceso podrá llevarse a cabo, si cuenta —entre otros instrumentos— con la existencia de un mercado de valores, que brinde una razonable protección a los inversores, a las empresas, mediando una idónea fiscalización de los organismos especializados del Estado pa-

ra llevar a cabo la promoción, el desarrollo y el control de ese mercado de capitales.

Desde fines de 1983, en forma reiterativa, distintos medios de información, especialmente en los ámbitos bursátiles, empresarios y financieros, han preocupado a la opinión pública respecto de un serio conflicto entre el directorio y la sindicatura de una de las empresas más importantes del país, como lo es Celulosa Argentina S.A., con notoria gravitación en las economías regionales —especialmente en las provincias de Santa Fe y Misiones— y en la Comisión Nacional de Valores.

La situación, desde el punto de vista de los diputados que suscriben, reviste particular interés y gravedad por ser la empresa nombrada la de mayor apertura en el régimen nacional de la oferta pública, es decir, la que tiene mayor número de inversores entre el público ahorrista. El ahorro público tiene en esta sociedad a una de las principales fuentes de canalización.

Esta confianza del ahorro de la comunidad en las acciones de Celulosa Argentina S.A., así como en el resto de las empresas, importa una fuente de financiamiento de las mismas, lo que significa una inversión de riesgo para el desarrollo económico del país. Y en estas condiciones la relación del ahorro —interés público— con las empresas —interés privado— compromete a la responsabilidad y absoluta transparencia de la conducta de los administradores. Para ello el Estado ejerce sus funciones de protección y contralor a través del régimen legal de la oferta pública implementado por la ley 17.811. Y es evidente que esta normatividad implica la instrumentación de un servicio social donde se combinan los intereses privados con los intereses generales.

Es por ello que el Estado nacional a través de dicha ley ha instituido un sistema jurídico que permite la captación del ahorro público mediante las inversiones de riesgo —como son la compra de acciones de las empresas emisoras en los mercados bursátiles y extrabursátiles— y donde se tiene en cuenta primordialmente el control estable y continuado de esa oferta pública en salvaguarda primordialmente de los inversores". (Exposición de motivos de la ley 17.811, punto 4, *in fine*.)

La misma ley indica que a través de este régimen "millones de ahorradores logran así acceso a las acciones de grandes empresas, y éstas, por su parte, obtienen los fondos necesarios para sus operaciones. Es necesario, en consecuencia, una legislación que proteja al ahorro y que, al mismo tiempo, facilite el desarrollo de la iniciativa individual y el espíritu de empresa". La ley "permite un acertado equilibrio de la acción estatal y las instituciones bursátiles, en vista a la protección del público inversor y la creación de condiciones de seguridad y confianza que impulsen la difusión de la propiedad de títulos valores". (Exposición de motivos de la ley 17.811, punto 2.)

Asimismo el punto 4 de la misma exposición de motivos indica que "el régimen estructurado satisface la necesidad de proteger a grandes núcleos de pequeños y medianos inversores, que adquieren títulos valores... Al mismo tiempo, tiende a la protección de las empresas serias que encuentran en el ahorro privado, nacional



y extranjero, una fuente primordial de recursos para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus planes de expansión”.

Estos antecedentes demuestran que el Estado nacional ha creado un organismo al que sostiene con recursos generales, a cuyo cargo reside la alta responsabilidad de conciliar los intereses privados afectados al desarrollo con la protección del público inversor, creando condiciones adecuadas de confiabilidad y transparencia en el mercado, que hagan viable ese mecanismo de afectación del ahorro público hacia los títulos valores de las sociedades emisoras. Y es necesario que la ciudadanía y aun los inversores extranacionales tengan la información necesaria para evaluar si dicho ente autárquico, esencialmente técnico y de control de legalidad, cumple adecuadamente sus funciones.

La opinión pública ha sido sorprendida por las noticias de un daño patrimonial que habría sufrido Celulosa Argentina S.A. y, por ende, sus accionistas por la venta de 129.215.102 acciones de Cía. Victoria S.A. —sociedad vinculada y con directores comunes— que estaban en el patrimonio de la primera y que importaban ser el habitual paquete de control en las asambleas de Celulosa Argentina S.A., en circunstancias que el Estado nacional, a través del Banco Nacional de Desarrollo, habría apoyado a la sociedad con una emisión de debentures por la suma aproximada de u\$s 150.000.000.

La venta de estas acciones de Cía. Victoria S.A. habría afectado no sólo el patrimonio de la empresa, sino también al patrimonio del Banco Nacional de Desarrollo, pues las mismas habrían integrado la garantía de la emisión de debentures donde se comprometió el capital estatal.

Las informaciones dan cuenta que el precio de venta dado por el directorio de Celulosa Argentina S.A. a esas acciones, u\$s 100.000 al inicio del año 1981, aparecería absolutamente desproporcionado con relación a la función de control de Celulosa Argentina S.A. que tenían las mismas, es decir, que no se habría respetado el valor llave de las acciones en conjunto. Que esta presunción encuentra mayor ratificación en el hecho de que Cía. Victoria S.A. se habría endeudado con miras a la compra de más acciones de Celulosa Argentina S.A. en 1980 y asegurar el control de ésta. Las citadas deudas habrían justificado contablemente la valuación de las acciones de Cía. Victoria S.A. en u\$s 100.000 con relación al valor deprimido de cotización de las acciones de Celulosa Argentina S.A. en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aunque sin tenerse en cuenta su importancia como paquete decisivo. Para agravar la situación la prensa ha anunciado que la compra de las acciones la efectuaron tres personas íntimamente vinculadas a Celulosa Argentina S.A. —una de ellas presidente de Cía. Victoria S.A. y luego vicepresidente de Celulosa Argentina S.A.— que inmediatamente las transfirieron a un tercero, quien ostentaría el control de la sociedad en las últimas asambleas.

Que asimismo la salida de las acciones de la compañía Victoria S.A. del capital social de Celulosa Argentina S.A., habría afectado seriamente la garantía de los créditos y privilegios por la emisión de debentures que tenía el Banco Nacional de Desarrollo. También la opi-

nión pública, según un comunicado de prensa de la Comisión Nacional de Valores, ha tenido noticias sobre la intervención del señor fiscal federal en lo criminal y correccional de turno, doctor Alberto Daniel Piotti, reclamando al citado banco precisiones sobre la existencia y monto del daño que habría sufrido el patrimonio del Estado, de lo que podría derivar la competencia de la justicia en lo criminal y correccional federal para conocer el caso, en orden a la denuncia por administración fraudulenta efectuada por la Comisión Nacional de Valores.

A su vez cunde en ambientes bursátiles, económicos y empresarios, la preocupación por la indefinición de este caso, y la demora en que ha incurrido la Comisión Nacional de Valores —casi tres años— en la terminación de un sumario administrativo que habría instruido a los directores y síndicos de Celulosa Argentina S.A. Y también sobre el curso de un proceso por presunto fraude en perjuicio de los accionistas incoado por la Comisión a estos directores y síndicos —que tramita por ante la justicia del crimen de la ciudad de Rosario— donde se habrían producido medidas procesales referidas al secuestro del denominado “cuero del delito del fraude” en términos del procedimiento, que sería el escrito de presentación en la convocatoria de acreedores de la compañía Victoria S.A.

Además suscita preocupación en la opinión pública el conocimiento exacto de las relaciones entre el Banco Nacional de Desarrollo y Celulosa Argentina S.A., antes y después del 10 de diciembre de 1983, ya que es necesario que la ciudadanía sepa adecuadamente —como lo exige el régimen republicano de gobierno— la manera en que son utilizados los fondos del Estado nacional a través de su banco de promoción del desarrollo. Resulta así imprescindible conocer la asistencia crediticia efectuada por el Banco Nacional de Desarrollo hacia Celulosa Argentina S.A. desde 1976 en adelante, las garantías tomadas por este banco, el cumplimiento de las obligaciones de la empresa, los créditos y otros beneficios otorgados o renovados desde que Celulosa Argentina S.A. vendió las acciones de la compañía Victoria S.A. que importaban su control societario, y cuál fue la conducta del mismo banco a partir del 10 de diciembre de 1983. Especialmente interesa conocer cuáles fueron los recaudos tomados por el Banco Nacional de Desarrollo para la defensa de los intereses del patrimonio del Estado nacional, en el concurso de acreedores de Celulosa Argentina S.A. que tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la 11ª Nominación de la ciudad de Rosario, y cuáles son las posibilidades concretas de cumplimiento de las obligaciones de la empresa. También es una preocupación de los diputados que suscriben, interpretando las exigencias de la opinión pública, saber si dentro de la política general crediticia de este banco estatal se ha privilegiado la situación de Celulosa Argentina S.A. como receptora de apoyo crediticio, y en caso afirmativo las razones de tal privilegio; y si ello afectó el necesario equilibrio que debe guardar el BANADE en la distribución de los créditos para el desarrollo.

Por otro lado, en forma amplia, los medios de prensa han ofrecido al público información sobre la interven-

ción de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a cargo del doctor Ricardo Molinas, juzgando la conducta de directores y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, sobre los cuales pesarían acciones penales iniciadas por Celulosa Argentina S.A. a través de su directorio, por presuntos hechos de injurias y/o abuso de autoridad, por la intervención que efectuó el organismo estatal en el concurso preventivo de acreedores de la sociedad, pese a que la Fiscalía habría considerado irreprochable desde el punto de vista administrativo la conducta de la Comisión Nacional de Valores en defensa de los accionistas y en cumplimiento de deberes legales.

Lo antes expuesto hace aparecer ineludible la responsabilidad del cuerpo de los representantes del pueblo, en proveer al Parlamento de la necesaria y completa información sobre esta operatoria en todos sus aspectos —de graves repercusiones económicas y sociales— y de la cual surgen esencialmente estos interrogantes:

1º — ¿Cuál es la situación actual del paquete accionario de control de Celulosa Argentina S.A., una de las más importantes del país, y la más abierta dentro del régimen de la oferta pública, es decir la que más toma ahorros del público para sus operaciones?

2º — ¿Quién o quiénes en la actualidad detentan el control de esta empresa, históricamente de capitales argentinos?

3º — ¿Cuáles son en concreto los cargos efectuados por la Comisión Nacional de Valores en orden a un presunto conflicto de intereses entre los administradores y los accionistas de la sociedad?

4º — ¿Cuáles son las repercusiones de naturaleza jurídico-societaria y jurídico-penal que puede tener este caso, en orden al precio de u\$s 100.000 dado a las acciones de la compañía Victoria S.A., y si ello afectó intereses generales, teniendo en vista el bien jurídico protegido en estas administraciones societarias, como lo es el orden público económico en la oferta pública y el patrimonio nacional a través de un eventual perjuicio al BANADE?

5º — ¿Cuál es el rol cumplido por la Comisión Nacional de Valores en este caso, y si ha ejercitado adecuadamente sus funciones de protección de la empresa, de sus accionistas y de potenciales inversores, frente a la gestión de un determinado directorio, calificada *prima facie* de irregular?

6º — ¿Cuál es el daño que habría sufrido el Banco Nacional de Desarrollo, si con motivo del contrato de suscripción de debentures celebrado en 1980, las acciones de Compañía Victoria S.A., que importaban el paquete de control de Celulosa Argentina S.A., actuaron como garantía y cómo fueron tasadas las mismas, para la defensa de la situación del banco como acreedor y fideicomisario debenturista?

7º — ¿Cuál es el orden público comprometido y los cursos procesales de las acciones sumariales y penales iniciadas por la Comisión Nacional de Valores; y cuál es la razonabilidad de las denuncias iniciadas en tribunales penales por los directores de Celulosa Argentina S.A. con relación a directores y funcionarios de esa comisión?

8º — ¿Cuál es el alcance de la intervención del Ministerio Público Fiscal Federal en lo Criminal y Correccional, con relación a su reclamo al BANADE?

9º — ¿Cuál es el mecanismo —en caso de haber existido perjuicio— apto para repararlo, atendiendo la situación de la empresa, de sus accionistas, de los intereses generales involucrados con relación al régimen de la oferta pública y al régimen de promoción del desarrollo a cargo del BANADE?

10. — ¿Cuál es la política crediticia seguida por el BANADE respecto de Celulosa Argentina S.A., desde 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, y desde esta fecha en adelante; cuál es el monto actual de la deuda de esta sociedad con el banco y la posibilidad de su cumplimiento?

11. — ¿Cuál es el tiempo necesario para que el régimen legal argentino, en orden a una u otra solución, pueda aplicarse para la solución definitiva del caso, que data desde principios de 1981, manteniéndose prioritariamente la gestión empresaria?

Estos interrogantes, en cuya mayor parte se dirigen a organismos del Estado, como la Comisión Nacional de Valores y el Banco Nacional de Desarrollo, que están vinculados por sus fines al crecimiento y a la estabilidad de las empresas y de sus accionistas, responden y se concilian con las ideas expuestas ante la Honorable Asamblea Legislativa, por el señor presidente de la Nación, doctor Raúl R. Alfonsín, al exponer las metas de su gobierno en su primer discurso como presidente constitucional, el día 10 de diciembre de 1983.

Dijo en esta oportunidad el titular del Poder Ejecutivo nacional: "Hay muchos problemas que no podrán ser solucionados de inmediato, pero hoy ha terminado la inmoralidad pública. Vamos a hacer un gobierno decente". Y al convocar al sentido ético que sostiene la legitimidad del gobierno, del que forma parte este Parlamento, señaló que "aun el objetivo de constituir la unión nacional debe ser interpretado cabalmente a través de la ética".

Expuso el primer magistrado, que se va a luchar por un "Estado independiente". Que esto significa que el Estado no puede subordinarse a los poderes extranjeros, que no puede subordinarse a los grupos financieros internacionales, "pero que tampoco puede subordinarse a los privilegios locales". "La propiedad privada cumple un papel importante en el desarrollo de los pueblos, pero el Estado no puede ser propiedad privada de los sectores económicamente poderosos. Las oligarquías tienden siempre a pensar que los dueños de las empresas o del dinero tienen que ser dueños del Estado. Ya vimos eso una vez más en los últimos años". En orden a la política económica sostuvo que "no habrá lugar para el predominio de intereses sectoriales, ni para expresiones de privilegio, ni para actividades prescindibles, parasitarias o especulativas, y por el contrario se estimulará la producción poniéndose todos los recursos e instrumentos de que disponga el Estado para expandirla y mejorarla".

Al hablar luego de la independencia del Estado, señaló dos presupuestos fundamentales: en primer lugar el protagonismo popular. Y en esta instancia señaló: "El gobierno democrático cumplirá con la obligación de informar al pueblo sobre lo que ocurre en el país. El cum-

plimiento de esa obligación constitucional implica que la oficialización de la mentira, de los secretos inútiles y de las verdades a medias, ha terminado en la Argentina. Todos los habitantes de la República podrán saber lo que ocurre, sin que la información vuelva a ser jamás reemplazada por una guerra psicológica que se perpetró contra el pueblo argentino, generando una verdadera muralla de incomunicación entre los gobernantes y gobernados e impidiendo así la realimentación de un circuito que sirve a la gente común, con derecho para juzgar y opinar, pero que también sirve a las mismas autoridades”.

En segundo lugar la independencia del Estado requiere —dijo— “la moralidad administrativa, la conducta de los gobernantes. Seremos más que una ideología, una ética. La lucha contra los corruptos, contra la inmoralidad y la decadencia, es el reaseguro del protagonismo popular. Las dos cosas, en realidad, van juntas: no se puede luchar contra la corrupción que está en la entraña del régimen, sino a través del protagonismo popular, pero no se puede preservar el protagonismo popular, sin sostener una política de principios, una ética que asegure su perduración. ¿De qué serviría el protagonismo popular, de qué serviría el sufragio, si luego los gobernantes, elegidos a través del voto, se dejaran corromper por los poderosos?”. “El voto es la vía elegida en contra de la posesión monopólica del Estado y del país por parte de los poderes económicos y financieros...”. “El sufragio, por definición, constituye un límite para los sectores privilegiados, y, como instrumento de las mayorías, tiende a lograr una mayor justicia distributiva”.

Estos principios políticos que comparten sin distinciones partidarias todos los argentinos enrolados en la línea nacional y popular comprometen la responsabilidad de uno de los poderes del Estado como es el Parlamento por su índole esencialmente representativa, tal vez la caja de resonancia más importante para la información plena de los ciudadanos sobre la transparencia y moralidad de la administración pública, sin dejar de lado la preservación de los intereses humanos, económicos y sociales comprometidos con la gestión de toda gran empresa, como ocurre en el presente caso.

Ineludiblemente, en esta hora de la República, estos postulados deben ser respetados por quienes estamos comprometidos en su gobierno frente a la desviación de ciertos intereses particulares que resultan contrarios a los de la comunidad. Esos intereses deben ser investigados y la ciudadanía debe tener la convicción de que los mismos son inevitablemente juzgados para su sanción o su absolución con la garantía del debido proceso. Lo que no se puede tolerar es la indefinición, el silencio, que algún ciudadano pueda pensar que todavía hoy, vigente la Constitución Nacional y el principio de la igualdad ante la ley, alguien o algún grupo pueda marginarse de la aplicación de las leyes de la Nación.

Además importa al cumplimiento de un deber parlamentario sin perjuicio de la plena información sobre el cumplimiento de las funciones de los organismos del Estado y de la preservación de las empresas y de sus accionistas —especialmente cuando acuden al ahorro público— un sentido tuitivo del Congreso de la Nación Argentina en defensa de los valores económicos en

juego, las fuentes de trabajo y los intereses generales que hacen al bien público y que de una u otra manera van a inspirar e integrar la futura legislación de la República Argentina.

Corresponde destacar así que la información que se solicita a través del presente proyecto comprende a la firma Celulosa Argentina S.A. como medio de una integral averiguación de la verdad posibilitando que la empresa en esta instancia parlamentaria sea razonablemente escuchada.

Por todo ello, atento los intereses legítimos puntualizados que fundamentan esta investigación, sobre un caso que lleva una demora de más de tres años en su solución y que ha provocado profunda preocupación en la opinión pública se propone el siguiente proyecto de resolución.

*Domingo A. Romano. — Raúl E. Baglini. — Lorenzo J. Cortese.*

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de que por intermedio del Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Comunicaciones tenga a bien informar analíticamente sobre los antecedentes relacionados a la privatización, por el gobierno de facto, de la emisora LV 2 Radio General Paz de Córdoba, remitiéndose fotocopias de la documentación que hubiere y proporcionando referencias comparativas con otras licitaciones o adjudicaciones análogas.

*Jorge Stolkiner. — Alberto J. Prone.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muy próxima a la finalización de funciones del gobierno militar fue adjudicada para su privatización la estación transmisora LV 2 Radio General Paz con asiento en la ciudad de Córdoba.

Circunstancias relacionadas al concurso, precio, modalidades y elementos subjetivos de la emisora a que hace referencia este proyecto de resolución, determinan la oportunidad y conocimiento de antecedentes que se solicitan.

*Jorge Stolkiner. — Alberto J. Prone.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

49

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral, la que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto de código ambiental nacional, la que estará compuesta

por seis señores diputados integrantes de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Legislación Penal, y tres señores senadores.

2º — A los fines de dar cumplimiento a este cometido, la comisión podrá:

- a) Requerir toda la colaboración necesaria de profesionales, investigadores, tratadistas, juristas, magistrados, así como representantes de universidades nacionales y privadas, de institutos privados y nacionales que hagan al tema, y de los ministerios nacionales y provinciales que componen el Estado administrativo argentino. Asimismo, recabar informes sobre la materia, de instituciones, foros y congresos nacionales o internacionales;
- b) Disponer de movilidad en el orden nacional.

3º — El proyecto se elaborará tendiendo particularmente al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Incluir en el Código Penal, en el título VII: delitos contra la seguridad común, la nueva figura del delito ambiental que será aquel que atente contra la comunidad, mediante el abusivo uso de los recursos naturales o la agresión hacia el ambiente;
- b) Reordenar, sistematizar, clasificar, actualizar, así como coordinar toda la legislación vigente sobre el tema de la ecología, es decir: el subsuelo, el suelo, la flora, fauna, agua, aire, biosfera en general y todo lo que haga a la defensa de los recursos naturales y a la conservación del ambiente humano;
- c) Regular todo lo concerniente a la relación del ser humano con su hábitat, a los fines previstos en la Constitución Nacional de promover el bienestar general.

4º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 180 días.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.  
— José L. Manzano. — Diego S. Ibáñez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ex presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, advirtió a la humanidad sobre el desastre ecológico que se avecinaba si el hombre no era capaz de generar sistemas de control que encauzaran las acciones que sobre la naturaleza producen las "sociedades del lucro y del despilfarro".

En este sentido somos conscientes de que el impacto que los hombres producen sobre el ambiente se ve agravado por los modelos de desarrollo implementados. Modelos que buscan simplemente la explotación con miras a la obtención del máximo de riquezas, que encauzan los beneficios obtenidos hacia determinados sectores sociales y/o hacia determinadas naciones, pero que además desprecian el deterioro ambiental que ocasionan.

Asimismo, la creatividad que ha permitido el desarrollo científico y tecnológico actual se ve relativizada por la masificación de sus aplicaciones que, realizadas con un carácter primitivo y simplista, no tienen en cuenta la destrucción de importantes recursos naturales, ni la conservación de la capacidad productiva de los mismos.

Nuestro territorio nacional, los asentamientos urbanos y los recursos naturales, que son el reaseguro de nuestra estabilidad como Nación, muestran signos evidentes que hacen que un orden administrativo general de la legislación, así como la aplicación del carácter punitivo con nuevas figuras delictivas incluídas en nuestro Código Penal, realicen un ordenamiento legal del tema ecológico.

Los gobiernos justicialistas, desde sus primeros pasos en la acción de administrar el Estado argentino, dieron claras muestras de su preocupación por el tema; ya en el mensaje de aplicación del Primer Plan Quinquenal, realizado en este mismo recinto el 21 de octubre de 1946, expresaba el secretario técnico que: "Desde 1914 con la ley 4.435 nadie nunca más había legislado sobre pesca y caza marítima", diciendo más adelante: "La creación de escuelas de pesca con el fin de formar elementos técnicos que procedan a una adecuada explotación de nuestras aguas, sus riquezas, constituye un problema que se afronta en el proyecto que nos ocupa. Los estudios limnobiológicos directamente relacionados con la piscicultura y la creación de estaciones marítimas hidrobiológicas ubicadas en los lugares más adecuados del país, contribuirán a velar por la gran riqueza que encierra el mar que baña nuestras costas y la de los lagos y ríos del interior, así como en conjunto el aprovechamiento de la pesca contribuirá a la utilización integral de las riquezas del país y al robustecimiento de su economía..."; expresa luego sobre el tema de los bosques: "La falta de protección ha sido causa de la explotación abusiva sin compensarse con trabajo de reforestación, ya que el régimen legal vigente basado en la ley 4.167 resulta notoriamente deficiente".

Tal es así, que el Régimen de Protección Forestal, sancionado durante el primer período de gobierno justicialista, fue y es modelo en su género y terminó derogado por gobiernos de facto.

Es más, el ex presidente teniente general Juan Domingo Perón expresaba el día 18 de agosto de 1973: "...Hay gente que escucha las palabras y las hace suyas. El desarrollo!... yo vengo de un mundo que está terriblemente arrepentido del desarrollo que han hecho. Y en este momento el mundo superdesarrollado está entrando en una etapa de desesperación, porque ve que su desarrollo tecnológico lo ha llevado a la destrucción de los medios que la naturaleza le ha venido ofreciendo para pervivir.

"En este momento, las sociedades de consumo han llevado a un despilfarro tal los medios ecológicos de la humanidad que se está quedando sin comida y sin materia prima. El problema más grave de este momento es que año tras año, mientras aumenta la población, disminuye la posibilidad de ofrecerle comida, porque ésta va escaseando y escaseará cada día más, por el despilfarro que el hombre ha hecho de sus propios medios ecológicos.

"Ahora empiezan a asustarse porque se quedan también sin materia prima y sin combustibles. Es decir,



una humanidad amenazada por el desastre total; porque a ese desastre no escapará nadie. Y el problema de este momento es que esos exageradamente ricos por el exagerado desarrollo tecnológico y el exagerado exterminio ecológico de sus zonas, están pasando a ser ricos del pasado, para que aquellos que no se han desarrollado, como nosotros, puedan pensar en que serán los ricos del futuro."

Expresaría más adelante: "...No se trata de desarrollarse para ser rico y poderoso, se trata de mantener una verdadera economía ecológica que permitirá por lo menos comer por más largo tiempo, hasta que llegue este triste momento que la humanidad debe esperar. Donde la mitad deba fallecer por falta de comida. ¡Esa es la realidad que enfrenta el mundo!".

Estas proféticas palabras nos alertan ¡No queremos que esto suceda! Es nuestra obligación como legisladores salvaguardar los supremos intereses de la Nación, que fueron sometidos a un plan sistemático de destrucción por el gobierno de facto que estuvo al servicio de los intereses autinacionales que no sólo buscaron terminar con el hombre, sino hasta con el propio medio ambiente y de subsistencia; por esto la formación de esta comisión bicameral no admite dilación posible para el destino de la patria misma.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.  
— José L. Manzano. — Diego S. Ibáñez.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal.

50

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe sobre la aplicación del decreto 2.125 del 12 de septiembre de 1978, por medio de Obras Sanitarias de la Nación, a fin que dicha empresa informe:

1º — Qué informes nacionales e internacionales o antecedentes se tuvieron en cuenta para implementar esta llamada "Cuota de resarcimiento por contaminación"; si esta empresa colaboró en la redacción de la misma así como su reglamentación y quiénes fueron los funcionarios que efectuaron dicho informe de antecedentes para redactar dicho decreto.

2º — Si dicha empresa aplicó hasta la fecha el artículo 6º del reglamento sobre la declaración jurada anual.

3º — Cuántas empresas en falta han sido multadas. Número de infracciones constatadas por año, de acuerdo al reglamento; estadísticas de faltas.

4º — Qué elemento de antecedentes utilizó para dejar en manos totalmente privadas, lo previsto en el artículo 10 del reglamento.

5º — Cuántas empresas cumplieron el artículo 12 de dicho reglamento.

6º — Relevamiento de dichas empresas, es decir, número, productos industriales que genera, así como incidencia social de las mismas (número de empleados u obreros).

7º — Cuántos responsables serán codificados en Obras Sanitarias de la Nación que han cumplimentado el artículo 14 del reglamento.

8º — Cuáles fueron los laboratorios o los profesionales particulares que expidieron el informe que exige el artículo 15 de dicho reglamento.

9º — Cuáles, o cuántos fueron los fondos recaudados por dicha cuota de resarcimiento y el destino dado a los mismos desde el día 1º de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1983.

10. — Cuántos y cuál es la denominación de los establecimientos industriales que han utilizado la franquicia que se otorga de acuerdo al artículo 21 de dicho reglamento, hasta el 31 de diciembre de 1983.

11. — Cuántas empresas industriales utilizaron la franquicia de suspensión establecida en el artículo 19 de dicho reglamento.

12. — Síntesis de razones fundadas que la empresa Obras Sanitarias de la Nación utilizó para suspensión de dicha cuota, de acuerdo al artículo 20 de dicho reglamento, listado de industrias beneficiadas, o sea número, fecha, y denominación de las mismas.

13. — Qué tiempo medio-promedio tomó y toma a las empresas industriales cumplimentar el artículo 21 de dicho reglamento, respecto de estar construyendo instalaciones de depuración; listado de industrias, número y denominación.

14. — Si hay un relevamiento efectuado en cuanto a: ubicación, número, líquidos eyectados (calidad de los mismos), profundidad, de pozos absorbentes, pozos excavados, o perforados, y todo lo que facilite el cumplimiento del artículo 28 de dicho reglamento. Cuántas empresas fueron autorizadas por Obras Sanitarias de la Nación a realizar dichas descargas, número y denominación.

15. —Cuál fue el criterio que utilizó Obras Sanitarias de la Nación para hacer llegar con la consiguiente peligrosidad para la salud de la población, de acuerdo al artículo 28 de dicho reglamento, el permiso en la práctica de contaminación, hasta la fecha del 31 de diciembre de 1988.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.  
— Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El resguardo de la salud de la población es y debe ser la principal meta de todo gobierno o acción democrática. Los años funestos que nos ha tocado vivir a través del último gobierno de facto mataron a cientos o, quizás, miles de seres humanos, a través de la muerte no comprobada; esto es, la muerte oculta más terrible, que es la lenta muerte de la contaminación.



En nuestra calidad de diputados de la Nación de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, es una obligación moral ante la Nación estar atentos a los delitos que tal gobierno de facto cometió o, lo que es peor, quizá dejó organizado para que se siga delinquiendo, a oscuras, desde la sombra, con leyes, decretos, reglamentos, etcétera, de facto que, como todo lo heredado del anterior no gobierno, sino delegación de la llamada revolución o proceso de reorganización nacional, hizo todo lo posible para terminar con la población de la República Argentina; tal es así que hemos heredado, como usted bien lo sabe, todo tipo de enfermedades epidémicas y endémicas, sin hablar de los terribles virus que nos acosan por la contaminación de las aguas.

Es por eso que solicitamos, con la urgencia del caso, se envíen a esta Honorable Cámara los antecedentes del caso, a los fines de tomar las medidas necesarias, con ayuda de la legislación constitucional que palie total o parcialmente tanto desastre ecológico que atenta contra la salud de los seres humanos. Sólo exigimos lo que exigen hoy todos los argentinos: que se restablezca rápidamente la salud de una población que, por las enfermedades ambientales, está en grave estado de emergencia en estos momentos.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — José L. Manzano. — Diego S. Ibáñez.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Obras Públicas.

51

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Cantidad de suboficiales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad que solicitaron el retiro o la baja de dichas instituciones, durante el período correspondiente a los años 1982, 1983 y el primer semestre de 1984.

2º — Los motivos que indujeron a dicho personal a solicitarlas.

3º — Indicación de las fechas en que se llevaron a cabo las bajas y retiros.

4º — Consideración sobre la normalidad de dichos pedidos y en caso contrario las razones que los motivaron.

5º — De haberse producido bajas superiores a las previstas, la información sobre las medidas adoptadas para regularizar dicha situación.

*Jorge R. Yamaguchi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como ciudadano respetuoso de la democracia, genuino sistema de vida del pueblo argentino y en la conciencia de tener que velar por sus intereses es que solicito el presente pedido de informes.

Fundamento el mismo en razón de que las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad tienen como misión la defensa de nuestra nación y según informaciones recibidas dichas instituciones parecen haber sido afectadas durante el transcurso de los últimos años por un incremento considerable de pedidos de bajas y retiros.

Ante la posibilidad expresada, que de ser real, iría en desmedro de nuestra organización nacional ya que resentiría la formación de los cuadros en las mencionadas fuerzas, provocando un desajuste en el normal desempeño de las funciones a la que están destinadas, es de mi interés contar con la información correspondiente sobre el tema.

Descontando una resolución favorable por parte de los miembros de esta Honorable Cámara, requiero su tratamiento.

*Jorge R. Yamaguchi.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle que, por intermedio del organismo competente, informe:

1º Si tiene proyectado reformar la composición de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial.

2º Si esa modificación implica la exclusión de entes federales que agrupan a organismos técnicos provinciales con competencia directa en la materia (Vgr: Consejo Vial Federal, Comité Federal del Transporte, Convenio Policial Argentino).

3º Si también se excluiría a organismos nacionales con competencia directa en materia de tránsito y seguridad vial, como policía, industria, vialidad, etcétera.

4º Si la reducción de los miembros plenarios de la comisión nacional, implica excluir como integrantes de las subcomisiones técnicas a otros organismos nacionales con competencias parciales en la materia (Instituto de Reaseguros, Superintendencia de Seguros, Secretaría de Industria, Defensa Civil, Información Pública).

5º Si la reforma implicaría la eliminación de alguna de las diez (10) subcomisiones técnicas, que abarcan todo el espectro temático de la materia.

6º Si las medidas proyectadas implican una disminución de la actividad, competencia o funciones de la comisión nacional.

7º Si se estima que la seguridad de y en los vehículos es menos importante en la prevención de accidentes, que la que pueden tener otros temas o aspectos de la seguridad vial, dada la exclusión que se proyectaría

de la Secretaría de Industria, siendo que se la menciona expresamente con competencia dentro de la Ley de Tránsito.

8º Si es conveniente continuar y/o incrementar, las acciones en prevención de accidentes, investigación y seguridad vial, educación y capacitación, programación y evaluación de normas técnicas y legales, desarrollo y auspicio de cursos, seminarios y congresos, que el Estado venía desarrollando desde la creación (en 1973) de la comisión nacional, aun a pesar de las alternativas paralizantes que sufrió en algunos períodos durante el proceso militar.

9º Si se considera conveniente desarrollar un amplio contacto con las provincias, en los temas de referencia, en especial con sus organismos vinculados a ellos, dada la avidez de intercambio, información y capacitación que existe en las mismas.

10 Cuáles son las causas por las cuales se ha dejado de lado la colaboración de las entidades privadas con actividades vinculadas a la materia y si al respecto se estima que su crítica o aporte es prescindible o inconveniente y por qué motivos.

11. Si se está trabajando en la preparación y elaboración de las normas reglamentarias y reguladoras de la Ley de Tránsito (aun cuando la misma pueda sufrir algunas modificaciones) en coordinación y juntamente con las provincias, que también la han de aplicar, dado que ya corre el plazo de suspensión.

12. Si, consecuentemente con ello, se está trabajando en la preparación de la correspondiente campaña de difusión masiva e intensiva de las nuevas normas que han de regir en todo el país y que deben ser suficientemente conocidas e interpretadas por la población en general y con mayor profundidad por las autoridades de aplicación informando las medidas concretas adoptadas.

Luis S. Casale.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por inquietud del Consejo Vial Federal (que congrega a todos los titulares de Vialidad del país), de varias provincias y de algunos organismos nacionales, hemos profundizado en materia del tránsito y la seguridad vial. Y respecto al organismo multidisciplinario rector en esa materia por su amplia y fecunda actividad, su efectiva aptitud de coordinación y por su indiscutible capacidad técnica, no referimos a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, cuyo accionar, desde su creación en octubre de 1973, a pesar de algunos períodos de inactividad durante el "proceso" ha significado la única preocupación y acción seria del Estado en procura de mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, en lo atinente a prevenir los accidentes de tránsito y disminuir las víctimas que causan, incidiendo positivamente sobre una de las más graves y persistentes epidemias que padecemos. Concitó siempre la concurrencia y aporte de los mejores técnicos y profesionales en materia de tránsito y seguridad vial del país, ya desde el ámbito oficial, ya del privado, quienes lo hicieron además con entusiasmo y desinterés.

No por reiteradas las cifras estadísticas de accidentes, puede prescindirse de ellas, puesto que pintan gráficamente una realidad trágica e insoslayable, de un flagelo que mata entre 13 y 16 personas por día (promedio anual de nuestro país), siendo la primera causa de muerte de personas de 1 a 35 años de edad, con un costo que para el año 1978 se calculó en 2.700 millones de dólares. A pesar de la carencia de una estadística adecuada y confiable, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que cualquier país desarrollado que tomemos, tiene tasas entre 3 a 10 veces menores a las nuestras, y aun hay países en vías de desarrollo que están en mejores condiciones de seguridad vial que la Argentina, por lo menos ya han comenzado a trabajar en prevención en forma organizada y sistemática.

La comisión nacional, al margen de cualquier actividad o influencia política o ideológica, logró a través del tiempo una organicidad apta para el tratamiento de los más complejos aspectos y temas de la materia, sin rechazar nunca el aporte u observación, aun crítica, de otros entes u organismos y sin que ello significara entorpecer su marcha y accionar, sea por un mayor número de participantes o por mayor cantidad de peticiones o aportes. Precisamente su mérito fue saber coordinar y compatibilizar todo ello en programas y acciones de gran importancia, fundamentalmente el moderno y excelente proyecto de Código del Tránsito, que en buena medida fue desfigurado por el Proceso, que finalmente lo aprueba como Ley de Tránsito.

Es así que, sin llegar a concretar la creación del ente federal (cuyo primer proyecto data del año 1974), da participación amplia a las provincias y a los organismos federales, lo que permite una total integración nacional. Se desarrolla en los últimos años, en virtud de ello, una trascendente actividad en la materia, lográndose un alto grado de conciencia que nunca antes había alcanzado nuestro país, en todos los niveles.

La actual falta de actividad en la materia ha creado una gran desorientación en todos los sectores. Se ha perdido el grado de conciencia logrado, no se brinda ningún tipo de información, las provincias, los organismos técnicos y el sector privado han reclamado reiteradamente la explicitación de la política actual al respecto y fundamentalmente con referencia a la nueva Ley de Tránsito, sobre cuya modificación se prometió desde enero pasado la remisión del proyecto al Congreso, sin que hasta la fecha se haya verificado. Ninguno de los funcionarios de los organismos que tienen que ver en la materia conoce la nueva legislación, ni los adelantos en la materia, ni las políticas que pueden implementarse, ni la totalidad de temas que la integran. Lo cual es grave, dado que la mayoría de los funcionarios son nuevos. Al respecto, la actividad de la comisión nacional implicaba una gran complementación docente. La comisión nacional no se ha reunido en lo que va del año.

La eficaz acción de la comisión nacional se debió al alto grado de participación de todos los sectores y la adecuada coordinación de ellos. Por tal razón no se entiende la exclusión que se proyectaría de organismos con amplia competencia en materia de tránsito y seguridad vial, como Policía Federal, Vialidad Nacional, Industria, etcétera, y a la vez se incluye a la Municipi-

palidad de la Ciudad de Buenos Aires. Si la pretensión es achicar el plenario de la comisión nacional, lo lógico es que sus integrantes lo sean a nivel de ministerio (que de todas maneras faltaría el de Economía, por los temas de industria y seguros), con lo cual los organismos de segundo nivel y descentralizados quedarían en igualdad de condiciones, pudiendo integrar éstos las subcomisiones como lo han hecho siempre y las decisiones finales serían las que resolvería el plenario. El que tampoco necesitaría reunirse muy seguido en tanto las subcomisiones se expidan por unanimidad.

Tampoco es comprensible la exclusión que se haría de los organismos federales que participaron desde siempre en la comisión nacional, por lo menos hasta que se creara el ente federal específico en la materia, respecto del cual en 1974 se comenzaron los estudios.

La subdivisión de la materia en temas responde a un estudio sistemático que se realizó en su oportunidad creando una subcomisión por cada uno, sin que se haya demostrado la necesidad de modificar su conformación.

También ha sido importante la participación de las entidades privadas, que han aportado los mejores técnicos en cada especialidad, que abarca todo el espectro de la materia, participación sumamente valiosa que incluso ha significado el avance en los planes de actividad de cada sector privado sobre aspectos tratados en las reuniones técnicas y adelantos sobre aspectos que se programaba o proponía reglamentar. Ello sin que los organismos no oficiales participen en las decisiones, ni tampoco en las plenarios de la comisión nacional.

Conforme lo solicitó esta Honorable Cámara de Diputados, se suspendió por seis meses la aplicación de la Ley de Tránsito, ley 23.064, publicada el 11 de junio último, habiendo cobrado vigencia el 20 del mismo mes (artículo 2º del Código Civil). En consecuencia, el 17 de diciembre próximo cobrará nuevamente vigencia la Ley de Tránsito, haya sido modificada o no. La reglamentación es tremendamente extensa y no sólo debe estar sancionada para el 16 de diciembre, sino que debe ser ampliamente difundida al conocimiento público y debe prepararse convenientemente a las autoridades de aplicación. Tareas éstas en las que ha trabajado la comisión nacional, no siendo conveniente desaprovechar sus experiencias. Es imprescindible que ya la Secretaría de Transporte y demás organismos competentes estén trabajando en la elaboración de la reglamentación y de la campaña de difusión en forma coordinada con las provincias. El tiempo es escaso.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, se informe:

1º — Sobre el actual mecanismo que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el cálculo del índice del "costo de vida" precios al consumidor, nivel general.

2º — Se especifiquen en forma detallada los rubros e ítem por rubro que constituyen la canasta familiar utilizada para los cálculos, como asimismo las cantidades de cada producto o servicio incluidos en la misma.

3º — Se informe sobre el tamaño o magnitud de las muestras utilizadas para la elaboración de los índices de crecimiento de precios al consumidor, como asimismo fechas de cada mes en que se efectúan tales relevamientos, zonas en las que se toman dichos datos, listados de negocios encuestados y sus direcciones.

4º — Cómo se consideran en la canasta familiar las modificaciones de carácter estacional (detallar la metodología utilizada).

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la implementación de la actual política económica, la que articula el crecimiento del salario real de los trabajadores en un 8 % para el año en curso, mediante la aplicación de una tasa de incremento salarial por encima del crecimiento del costo de vida hasta alcanzar la mencionada recuperación, se hace imprescindible conocer cuáles son los mecanismos utilizados por el Poder Ejecutivo para la determinación de los índices.

La opinión pública desconoce cuál es la composición de la canasta familiar, por lo tanto es deber de los integrantes de esta Honorable Cámara tomar conocimiento del tema, divulgarlo con amplitud y promover un debate público sobre la actual metodología de cálculo, si es que cabe la posibilidad de generar algún perfeccionamiento sobre la misma.

Las buenas prácticas democráticas exigen de los gobiernos una cristalina acción en todas sus áreas. El solo hecho de omitir su divulgación parece opacar esta actitud; es por ello que solicitamos este informe para darle la divulgación que la importancia del tema merece.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

54

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

I. — Montos percibidos (en divisas) en el exterior por ELMA (Empresa Líneas Marítimas Argentinas) en concepto de fletes por las mercaderías que transporta, desde el mes de enero de 1984 a julio de 1984. Mecanismo por el cual estas divisas ingresan al país.

II. — Partidas de esos montos que quedan en las agencias de origen y por qué motivo.

III. — Si ELMA practica devoluciones, rebajas, o bonificaciones a cargadores, clientes transitorios tanto en puerto de origen o en los de destino. De practicarse dichas bonificaciones, si ellas figuran en los conocimientos de embarque o manifiestos.

IV. — Si se han practicado bonificaciones, cuál es el monto total de ellas, desde enero de 1984 a julio de 1984. Bajo qué rubro se contabilizan.

V. — Si existen memorándum internos de ELMA que autorizan tales bonificaciones, cuál es, de existir ellas, la filosofía aplicada para que la autoridad les haya impartido.

VI. — Detalles de todos los viajes realizados en el semestre de febrero de 1984 a julio de 1984 indicando tonelaje con que los buques salieron del puerto de Buenos Aires y de su regreso al mismo. Indicar si hubo falsos fletes.

VII. — Si ELMA se ajusta a los tarifarios vigentes.

VIII. — Si los fletes convenidos a pagar en divisas en los puertos extranjeros donde arriba o sale la mercadería transportada, posteriormente se convino que se paguen en pesos argentinos en Buenos Aires. Cuántos fletes se autorizaron en tales condiciones. Si de ello se comunicó al Banco Central.

IX. — Salario que se paga a los agentes de ELMA en el exterior indicando dotación, función, sueldo y destino.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario cerrar las rendijas por donde el país deja de percibir los ingresos que en divisas deben llegar al Banco Central, para que luego esas pequeñas cantidades sumadas permitan el desarrollo del pago de intereses o de la deuda externa. Un mecanismo de ingreso son las divisas que se originan en los fletes sean contratados en el puerto de Buenos Aires, en los distintos puertos del exterior en que ELMA carga, ya sea desde el exterior a puertos intermedios en el viaje de regreso a Buenos Aires o desde Buenos Aires con un destino final y completan cargas en su itinerario. Las tarifas de flete se ajustan dentro de un país a normas de conducta que deben respetarse, y las empresas estatales deben ser las primeras en realizarlo. El mecanismo de los presidentes de estas empresas estatales, constituidas en sociedades anónimas para liberarlas de la burocracia, deben ajustarse sin embargo en su accionar, coligando la faz empresarial con la sana práctica de no envilecer los mercados de fletes. El país necesita angustiosamente cada dólar que produce el accionar de la República Argentina, pero más lo necesita de sus propias empresas. Asimismo se toca el tema de las remuneraciones de los agentes destinados en el exterior donde sabemos que los destinados en Nueva Orleans tienen salarios de 7.000 dólares mensuales. Además quita que deba guardar relación con lo que perciben los miembros del servicio exterior, pues sus funciones no son idénticas.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Rechazar las expresiones del canciller de Francia, señor Claude Cheysson, en tanto implican una clara intromisión en los asuntos internos de la Nación Argentina al indicar públicamente y en presencia del ministro de Relaciones Exteriores y Culto que "...se debe negociar la deuda externa con el Fondo Monetario Internacional y el Club de París..." y esa decisión (que es prerrogativa de este Honorable Congreso, artículo 67 inciso 6º de la Constitución Nacional) le dará al país "...credibilidad en el mercado financiero internacional..."

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe, con carácter de urgente, las medidas adoptadas en uso de las facultades que la Constitución Nacional tiene asignadas (artículo 86 inciso 14).

*Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini.  
— Lorenzo A. Pepe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los medios informativos del país —y muchos del extranjero— han reproducido textualmente las manifestaciones públicas del canciller de Francia, señor Claude Cheysson, formuladas en presencia del ministro de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país, licenciado Dante Caputo.

Entendemos que esas afirmaciones de que "se debe negociar la deuda externa con el Fondo Monetario Internacional y el Club de París..." porque ello dará al país "credibilidad en el mercado financiero internacional" hechas por el señor canciller de Francia, es una clara intromisión en los asuntos internos de la República Argentina. Por ello propiciamos que esta Cámara rechace las expresiones del canciller francés por implicar una clara intromisión en los asuntos internos de nuestro país, y que se pida al Poder Ejecutivo nacional, informe a la Cámara de Diputados de la Nación, con carácter urgente, las medidas adoptadas al respecto en uso de las facultades que la Constitución Nacional le tiene asignadas (artículo 86, inciso 14).

*Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini.  
— Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, la realización de un censo nacional que permita el conocimiento cabal de las necesidades de vivienda en todo el país, así como cuáles son las zonas más carenciadas y también el tipo de vivienda que se necesita.

Se solicita también, la realización de un plan a largo plazo que permita en el futuro, que la solución que se brinde al problema de la vivienda se concilie con las necesidades de desarrollo que el país precisa, para que ambas soluciones se complementen mutuamente, y de esta forma comenzar a brindar la reactivación concreta.

*José C. Blanco.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Las necesidades de vivienda evidenciadas en los últimos años dan una pauta de las carencias por las que pasa nuestra población, y es una de las obligaciones cuya solución debe encarar el actual gobierno con la prioridad que el caso requiere.

Bien conocemos las dificultades por que atraviesa el país debido a las consecuencias socioeconómicas derivadas de las administraciones sufridas por la dictadura militar, sin embargo entendemos como obligación moral de toda administrativa representativa, democrática y popular, el dar solución a aquellos problemas, como el de la vivienda, que aquejan a la ciudadanía, con la mayor ecuanimidad posible, teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada familia, así como los intereses nacionales, es decir, tratar de conciliar la solución que se otorgue a este problema con las prioridades de desarrollo que el país, en sí mismo, necesita que se implementen, de manera tal que al brindar viviendas a la población, se lo haga con la visión de aportar soluciones que no sirvan simplemente al ciudadano, sino que éstas sean parte de una planificación a largo plazo.

Comprendemos asimismo que las necesidades inmediatas, a veces impiden el desarrollo de planes a largo plazo, pero eso no impide que de cualquier forma, se planifique, y cuando sea posible se realice el plan creado, y en tanto esto es posible, dar soluciones de acuerdo a las necesidades actuales, siempre dentro de ese camino que en el futuro llegue a la meta que se proponga.

Para esto, es evidente que se necesita una acabada información, que con todo detalle nos permita conocer las reales necesidades de vivienda y qué tipos, así como las zonas de más necesidad, y por lo tanto la implementación de un censo es lo más adecuado, ya que de esta manera sabremos a ciencia cierta todo lo necesario para realizar un plan de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

Señores diputados, con lo expresado precedentemente, entiendo suficientemente fundamentado el proyecto que elevo a esta Honorable Cámara, por lo que solicité de la misma, la aprobación correspondiente.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Vivienda.

57

*La Cámara de Diputados de la Nación*

SECRETARÍA

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la

puesta en práctica con la mayor celeridad posible, del artículo 9º de la ley 20.957, que reglamenta el Servicio Exterior de la Nación, y especifica en dicho artículo, la presencia de agregados obreros en nuestras representaciones diplomáticas.

*José C. Blanco.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el siglo actual, el mundo vio el surgimiento en las esferas de poder de la clase trabajadora, la que alcanzó lugares de prestigio que antes no se le reconocían, en virtud de políticas elitistas y privilegiadas de sectores económicos, a los cuales no les convenía ese reconocimiento que los trabajadores debieron conseguir a través de las luchas gremiales, las que son parte de la historia grande del mundo.

En nuestro país, esas conquistas comienzan a tener sus verdaderos frutos a partir de 1943, aunque existen antecedentes anteriores de las heroicas jornadas que realizara la clase obrera, en pos de las justas reivindicaciones que legítimamente le correspondían, pero como dijera antes, es a partir de 1943, con el impulso que le otorgara el entonces coronel J. D. Perón, desde las oficinas de la Secretaría de Trabajo, que los obreros comienzan a gozar de los beneficios correspondientes, a los cuales se han hecho acreedores, en virtud de esas luchas que han demostrado al mundo, que si el capital económico tiene su valor, no por ello es menor el valor del trabajo que desarrollan los obreros, ya que un capital sin mano de obra, es tan improductivo como su no existencia. Y así, con ese reconocimiento, durante el posterior gobierno del presidente Perón, se le comienza a dar a la clase obrera, el lugar que le corresponde en la sociedad argentina.

Y una de esas legítimas reivindicaciones, fue la de incorporar al Servicio Diplomático Exterior de la Nación, a delegados obreros, de la misma manera que existen agregados culturales y agregados militares, ya que si el trabajador es uno de los elementos fundamentales en el desarrollo del país, ya que la fuerza de su trabajo es la que mueve la producción que posibilita el crecimiento de la Nación, también es lógico y consecuente que se lo ubique como representante de la Nación en las representaciones diplomáticas.

Esta fue entonces una conquista legítima de la clase trabajadora, que fuera cercenada posteriormente, por el golpe militar de septiembre de 1955, que derroca al gobierno del general Perón, y nuevamente llevan al pueblo a la necesidad de luchar para lograr sus derechos, golpe militar este, que retrajera la evolución del país, a épocas que consideráramos ya terminadas.

Años más tarde, nuevamente en un gobierno constitucional, el de la señora María Estela M. de Perón, se instrumenta una ley, la 20.957, que contempla esta agregaduría obrera, volviendo a reconocer entonces el valor de los trabajadores, en cuanto a la representación en el exterior.

Sin embargo, esta ley, en lo que hace a los trabajadores en función de representación del país, no fue puesta en práctica debido a un nuevo golpe de Estado, que volvió a implementar políticas ajenas a los intereses



del pueblo, y dirigidas a orquestar medidas en privilegio de sectores minoritarios, a los cuales no podían tener acceso las voluntades populares.

Hoy estamos ante una instancia democrática, en la que la existencia de un gobierno constitucional es debido a la lucha de todo el pueblo, pero también es cierto que el peso mayor de esa lucha lo llevó la clase trabajadora, no sólo por ser el sector que más sufrió debido a la política implementada por la dictadura, sino que manifestó a lo largo del país su descontento y realizó todo lo que estaba en sus manos hacer, en pos de la consecución de elecciones que permitieran a todos la libre elección de autoridades, dejando en esas heroicas jornadas el recuerdo de quienes dieron su vida por la libertad y el reconocimiento de los derechos humanos.

Por lo tanto, qué mejor reconocimiento a esta clase trabajadora, que devolverle esa justa conquista que significa su presencia en las delegaciones diplomáticas brindando así el homenaje a todos esos obreros que entregaron su vida en aras de la democracia.

Señores diputados, creo que en lo expresado dejo bien en claro el sentimiento que acompaña este proyecto, y espero de ustedes la comprensión del mismo, por lo que solicito a la Honorable Cámara, la aprobación del mismo.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

58

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de los organismos que correspondan, realice un censo nacional a los efectos de conocer la magnitud del problema de desocupación laboral en todo el país, y de esta manera contar con elementos de juicio suficientes para elaborar planes tendientes a la reactivación económica dentro de la situación real por la que atraviesan los ciudadanos.

*José C. Blanco.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación socioeconómica heredada por el gobierno actual de manos del proceso de facto, que instaurara una camarilla militar el 24 de marzo de 1976 y que se mantuviera durante siete largos años, es realmente siniestra, dado que no sólo se sumergió al país en una deuda externa varias veces multiplicada, sino que se destruyó todo el aparato productivo nacional, dejando en pie escasas empresas nacionales y produciendo con esto una suerte de desocupación y subdesocupación que pone en peligro la existencia de miles de familias que hoy carecen de posibilidades, no ya de progresar sino lo que es más grave aún, de subsistencia.

Bien conocemos que las intenciones de todos los partidos políticos que hemos intervenido en la contienda electoral están dirigidas a la solución de este problema, desde distintos puntos de vista en cuanto a qué tipo de

solución se daría, pero en definitiva está en la conciencia de todos que la magnitud del problema exige respuestas inmediatas.

Pero, para conocer la real magnitud del problema, así como el tipo de solución adecuada a las necesidades, sería necesario contar con toda la información que aporte elementos de juicio claros, y luego en virtud de ello, planificar soluciones reales en base a datos concretos.

Por lo expresado en estas líneas, creo que lo más conveniente a los fines de poder prever soluciones es realizar un censo nacional y, contando con la información precisa, estaremos así en condiciones de elaborar medidas concretas dando soluciones que estén encuadradas dentro de las reales necesidades surgidas de la consulta a todo el pueblo, quien podrá expresar su situación actual.

Creo que lo fundamentado expresa claramente el problema que encara este proyecto y, por lo tanto, solicito de mis estimados colegas diputados la aprobación del presente proyecto.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

59

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del organismo ministerial competente proceda a:

1º — Restituir al patrimonio nacional, para su exclusivo dominio y administración, los puertos particulares que operan según concesiones oficiales otorgadas conforme al decreto ley 10.059/43. Dichos puertos una vez reintegrados al erario público serán administrados únicamente por la Administración General de Puertos.

La nómina de puertos particulares que deberán pasar a poder de la Nación es la siguiente:

Puerto/Muelle	Ubicación
a) SWIFT	Río Paraná - Km 413,5
b) Cenaro García	Río Paraná - Km 423
c) Celulosa	Río Paraná - Km 436
d) Sulfacid	Río Paraná - Km 440,9
e) Duperial	Río Paraná - Km 443,2
f) ESSO	Río Paraná - Km 447,2
g) INDO	Río Paraná - Km 448,5
h) El Tránsito	Río Paraná - Km 449,5
i) NIDERA	Río Paraná - Km 451
j) Petroquímica	Río Paraná - Km 453
k) El Quebracho	Río Paraná - Km 454,5
l) ACA	Río Paraná - Km 446,2
m) FACA	Río Paraná - Ex unidad I de JNG en Puerto Rosario.

La presente lista se cita a mero título ejemplificativo y no reviste carácter taxativo alguno, pudiendo ser ampliada de acuerdo a los requerimientos del interés nacional.

2º — Declarar la caducidad de las concesiones otorgadas según el ordenamiento legal precedentemente citado, para aquellos puertos particulares que aún no tuviesen una antigüedad de 15 años, que se computará desde la fecha de su habilitación. Una vez declarada la caducidad, las instalaciones portuarias se reintegrarán al patrimonio nacional y serán destinadas para prestar un servicio público en su mismo lugar de ubicación, quedando su administración a cargo de la Administración General de Puertos.

3º — Derogar las resoluciones 125/81 del ex Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos y 94-CA-AGP-81 de la Administración General de Puertos.

4º — Suspender por el término de dos años la reglamentación que correspondiera a la ley 22.080 (de política portuaria).

Jesús J. González.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tráese al dilucidamiento de esta cámara parlamentaria el tema de los puertos particulares, que por su incidencia en la economía nacional exige una rápida y clara ubicación en el nuevo contexto que le corresponderá en la Argentina democrática que hoy dichosamente vivimos.

A nadie escapa que la estructura económico-financiera de nuestro país fue desarrollada sobre la base de la conveniencia de los intereses británicos. Basta a mero ejemplo ilustrativo reseñar las inmemorables páginas que al respecto escribieron Scalabrini Ortiz, Jauretche, Ferrer, Luna, Rosa, Scenna y tantos otros patriotas preocupados por el futuro argentino. Resulta hasta pueril destacar a esta altura de los acontecimientos el indubitable hecho de que la Nación presenta un trazado ferroviario y portuario propio del carácter de factoría agroexportadora que le había asignado la doctrina manchesteriana.

Clara consecuencia de esta deformación premeditada que se instrumentó sobre nuestra actividad económica y financiera es el paisaje portuario que evidenciamos estructuralmente. Por ello, algún autor una vez dijo que: "El sistema portuario argentino se caracteriza por la concentración de los puertos en la zona de producción agropecuaria, según el esquema original de principios de siglo, que corresponde con la influencia ferroviaria. Este esquema perdura en razón de la heredada política de desarrollo centralizado, provocando la concentración de población en la zona central y despoblación del resto, en especial del Sur, donde el límite de la zona activa lo da Bahía Blanca, convertida a su vez en el vértice de la Patagonia." (Ernesto Salas —*Sistema portuario argentino*— en *Puertos y vías navegables - Infraestructura económica nacional 1977*, de Alvarez, Baqueña y Salas.)

De la mera lectura de este párrafo se colige la premura y rapidez con que debemos rehacer todo nuestro mapa económico, a fin de modernizar y mejorar las actuales y escualidas exportaciones argentinas. Medio natural y cuasi único para aportar divisas a nuestra paupérrima balanza de pagos. En este punto del sector externo es donde adquiere especial relevancia la política portuaria que fije el país.

Pues bien, si principiemos nuestro análisis sobre la base de que en la actualidad la República Argentina prácticamente sólo exporta cereales y subproductos, comenzaremos a comprender la importancia que revisten los puertos particulares. De la nómina de instalaciones portuarias privadas reseñadas en la parte resolutiva de este proyecto podemos corroborar que la mayor parte de los mismos se dedica a la actividad exportadora cerealera. Entonces, aquí estas instalaciones dejan de ser una cuestión particular para convertirse en un interés nacional de clara influencia en la presente coyuntura.

El mundo moderno nos prueba diariamente la especial gravitación que tienen tanto el petróleo como los alimentos en la política interior y exterior de todos los países. Viene al caso refrescar algunos conceptos que al respecto vertiera Dan Morgan —profundo estudioso del tema cerealero internacional—, quien en su obra *Los traficantes de granos* dice textualmente que: "... No cabe duda de que los alimentos producidos por Estados Unidos han desempeñado importante papel en la política exterior norteamericana durante casi todo el siglo. «Los alimentos ganarán la guerra» era un difundido lema de la primera guerra, ocasión en que los agricultores norteamericanos incrementaron su producción y los consumidores de ese país comieron menos pan para que sus urgidos aliados contaran con más granos..." (obra citada, página 241, Editorial Abril S.A.); y posteriormente agrega que: "... La conexión entre cereales y poder nacional quedó claramente expuesta en agosto de 1974, en un estudio de la CIA titulado *Implicaciones potenciales de las tendencias en población, producción alimentaria y clima mundiales*. Los analistas de la CIA llegaban a la conclusión de que la creciente dependencia del mundo respecto de los excedentes de granos norteamericanos preanuncia un acrecentamiento de poder e influencia de los Estados Unidos de América, en especial respecto de los países pobres y deficitarios en materia de alimentos..." (obra citada, página 247).

Opinión harto interesante, sobre todo si se computa el elemental factor de que fue dictada por el —quizá— mejor servicio de espionaje del mundo, que por añadidura pertenece a la primera potencia terráquea. Indudablemente, los argentinos, hasta que no aparezcan en nuestro horizonte económico nuevos visos de saldos exportables industriales o primarios, sólo podremos confiar en los cereales para mantener equilibrada la balanza de pagos. Tampoco puede desconocerse que las exportaciones de cereales son los únicos recursos sólidos con que contamos para afrontar la abultada deuda externa que se heredara del gobierno de facto.

Amén de lo planteado, es dable destacar que los puertos particulares en debate, se encuentran ubicados en la zona de la cuenca del Plata, que a pesar de ser una de las regiones más ricas del mundo, hoy presenta un cuadro de miseria y desolación indigno de la generosidad divina que la creó.

Cereales y cuenca del Plata son causales más que suficientes para solicitar la pronta restitución al patrimonio nacional de los puertos particulares que operan bajo el régimen previsto por el decreto ley 10.059/43. El Estado no sólo debe propender al desarrollo agropecuario, sino que además debe directamente actuar sobre

su comercialización, transporte, etcétera; factores éstos que naturalmente ayudarán a la recuperación nacional.

Una nación que no pueda dirigir, administrar y resolver sobre sus medios de transportes y sus puertos, sencillamente carece de toda soberanía. Parte de la clave de nuestro despegue nacional se encuentra radicada en estos temas. Podríamos comparar la restitución al patrimonio público de los puertos particulares con la nacionalización que una vez se hiciera con los ferrocarriles. Y en este aspecto, se tornan obligatorios los conceptos de Raúl Scalabrini Ortiz, que alguna vez dijera que: "La nacionalización de los ferrocarriles que aquí postulo implica no solamente la expropiación de los bienes de las empresas privadas y extranjeras. Este acto reducido a sí mismo produciría un beneficio nacional indudable. Trocaría el propietario privado y extranjero por el gobierno nacional, en quien debemos sentir representados nuestros mejores anhelos. Pero el cambio debe ser más profundo. El ferrocarril debe cesar de estar al servicio de su propio interés. Debe dejar de perseguir la ganancia como objetivo. Debe cambiar por completo la dirección y el sentido de su actividad para ponerse íntegramente al servicio de los requerimientos nacionales..." (*Historia de los ferrocarriles argentinos* - página 398).

La simple sustitución de la palabra "ferrocarriles" por "puertos particulares", y lo dicho anteriormente, podríamos suscribirlo como de nuestra propia factura. El espíritu nacional destacado es el que acompaña al presente proyecto.

Pero más allá de los lineamientos políticos trazados hasta aquí, también existen causas jurídicas que obligan a la recuperación patrimonial planteada. El mismo decreto ley 10.059/43 ordena en su artículo primero textualmente que: "... las concesiones a título precario y gratuito otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional a particulares para construir obras e instalaciones destinadas al embarque, desembarque, trasbordo, traslado o almacenaje de mercaderías pasarán sin cargo alguno a poder del Estado nacional en perfectas condiciones de uso, después de 15 años, contados desde la fecha de su habilitación, siempre que el gobierno nacional no haya previamente declarado su caducidad y que disponga destinar dichas instalaciones para prestar un servicio público en ese mismo lugar. Vencido dicho plazo y hasta tanto el Estado nacional no resuelva tomar a cargo dicha prestación, el usufructuario queda obligado a pagar un derecho anual de explotación, debiendo las embarcaciones que operen en muelles privados abonar los mismos derechos como si se tratara de un muelle fiscal..."

El ordenamiento legal citado es claro y contundente en cuanto a los derechos del Estado nacional con respecto a los puertos particulares. Su hermenéutica prístina nos exime de abundar en mayores comentarios; debiéndose solamente añadir que llevándose a cabo las restituciones al patrimonio nacional que determina este proyecto, no se está afectando ni cercenando ningún interés privado y menos aún actuándose en forma desaprensiva o caprichosa. En el caso de marras, más que tratarse de una nacionalización o expropiación de bienes privados, en realidad se trata de un recupero por parte del Estado

de derechos y facultades que oportunamente delegara en personas o empresas privadas. Tanto la jurisprudencia como la doctrina es clara y pacífica en cuanto a concesiones otorgadas por el Estado a los particulares, sobre todo en materia de comienzo y cesación de las mismas. Para el caso de los puertos que superasen los 15 años de antigüedad la cuestión se dirime con el simple cómputo matemático que se colige desde su fecha de habilitación hasta el momento y en el caso de aquellos puertos que no registrasen la edad prevista por el decreto ley 10.059/43, el mismo precepto legal faculta ampliamente al Estado para determinar la caducidad de las concesiones otorgadas.

Resulta inexplicable que en una zona del país potencialmente rica pero en la actualidad paupérrima, todavía los argentinos nos demos el lujo de poseer puertos particulares que obviamente impiden al Estado fiscalizar, regular y distribuir con equidad la riqueza nacional que se genera en ese emporio económico que se conoce como cuenca del Plata. Los tiempos que corren obligan, frente al cuadro de caos y anarquía económica que tenemos, que el Estado asuma una posición de vanguardia y dirección de nuestro principal saldo exportable como son los cereales.

Finalmente, se solicita la derogación de las resoluciones 125/81 del ex Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos y la 94-C.A.-A.G.P.-81, que basándose en aparentes razones de contradicción entre la ley 22.080 (dictada por el Proceso de Reorganización Nacional) y el decreto ley 10.059/43 suspendieron la facturación y cobro de los servicios de uso de puerto y a las cargas a las operaciones en instalaciones portuarias particulares. Esta inconsulta medida le ha hecho perder al Tesoro nacional aproximadamente un monto de unos doce millones de dólares anuales. Friolera cifra, sobre todo si se valora el estado calamitoso que presentan nuestras finanzas públicas.

En cuanto a la ley 22.080 se solicita se suspenda por dos años su reglamentación, ya que la misma sólo contiene indicaciones de política y en ningún momento deroga el decreto ley 10.059/43. Esta legislación debe ser revisada prudentemente a fin de que se constate con idoneidad su utilidad nacional. Por ello consideramos que el plazo previsto permitirá evaluar concienzudamente la funcionalidad jurídica y económica de la misma.

Por todo lo expuesto, es que solicito de la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto, que basado estrictamente en la doctrina justicialista, la Constitución Nacional de 1949 y los postulados establecidos en el capítulo XVI, partes 1 y 2 de la plataforma política del Partido Justicialista sólo busca que la Nación Argentina recupere en forma presta parte de su dilapidado patrimonio, amén de las mejoras políticas y geopolíticas que se propician para nuestro comercio exterior cerealero y la cuenca del Plata.

Jesús J. González.

—A la Comisión de Transportes.

60

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Repudiar enérgicamente el criminal atentado perpetrado contra el domicilio del abogado Rodolfo Barraco Aguirre, integrante de la delegación Córdoba de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, el 4 de agosto del corriente año.

*Raúl O. Rabanaque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profunda indignación el pueblo de la Nación ha tomado conocimiento del criminal atentado contra el domicilio del doctor Rodolfo Barraco Aguirre.

El hecho fue realizado luego de permanentes amenazas telefónicas para que el citado abandonara la investigación sobre los desaparecidos, y el último llamado precedió en sólo cinco minutos al atentado.

Este hecho demuestra una vez más que la mayor parte del aparato represivo se mantiene casi intacta y continúa actuando como lo denunció reiteradamente el Partido Intransigente.

Ya lo dijo el doctor Barraco Aguirre: "Hay que tener en cuenta que el troya no está en el comercio y es fácil detectar de dónde puede salir. Es un explosivo que solamente lo tienen personas de determinadas instituciones. No hay al respecto duda alguna" ("Clarín". 6 de agosto de 1984).

Este criminal atentado representa un renovado intento de amedrentar al pueblo argentino. En tal sentido debe entenderse la amenaza telefónica recibida el día 5 de agosto, cuando se reunió el II Plenario Nacional de Derechos Humanos del Partido Intransigente en la ciudad de Córdoba.

También coincide con el acto intimidatorio cometido contra la casa de la madre del secretario de prensa de Intransigencia y Movilización del Partido Justicialista, Eduardo Olguin, el día 5 de agosto, en la ciudad de Córdoba.

Todas estas nefastas acciones tienden a amedrentar a la ciudadanía, para que cese en su reclamo de verdad y justicia respecto de los crímenes atroces cometidos por la dictadura militar.

No es casual que estos atentados se realicen en Córdoba, uno de los centros más terribles de la represión del terrorismo de Estado y donde la Conadep ha desarrollado una urgente y valerosa labor por el esclarecimiento de la desaparición de personas.

Si bien es cierto que la estructura de poder político ha cambiado definitivamente en la Argentina es necesario, para el pleno restablecimiento de la vida democrática, que las autoridades produzcan de una vez, y para siempre, la erradicación de estas bandas fascistas que perturban su consolidación.

*Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

61

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio de los organismos competentes, se informe sobre los siguientes puntos:

1. — Si se han adoptado recaudos para una adecuada distribución zonal y habitacional respecto a la afluencia diaria de ciudadanos chilenos en el sur del país.

2. — Si se han dispuesto medidas especiales o de privilegio para la introducción indiscriminada de chilenos en el sur del país, mencionándose en su caso disposiciones y alcances de las medidas gubernamentales y/o provinciales que existieren al respecto.

3. — Si se tiene conocimiento que en la actualidad, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el flujo diario de introducción de ciudadanos chilenos oscila entre los 50 y 60, y si lo hacen llamados por empresas, hoteles o en base a conocimientos técnicos, y si se han tomado medidas para el albergue y racionalización de los mismos en dicha ciudad.

4. — Si la autoridad ha tomado debida cuenta que el exceso demográfico puede significar no sólo distorsión laboral y social sino, incluso, pueden rozarse aspectos que hacen a la soberanía nacional.

5. — Si se tiene conocimiento que en la Tierra del Fuego, Neuquén, Chubut y toda la provincia de Río Negro la afluencia de chilenos también es notoria, informándose sobre su número diario de ingreso.

6. — Si no se impone, atento a la fluidez de ingreso de ciudadanos chilenos, medidas gubernativas y provinciales que permitan no sólo su individualización y asentamiento sino también la posesión imprescindible de conocimientos o aptitudes técnicas, o un trabajo efectivo, que compatibilice las necesidades como los intereses del país.

*Torcuato E. Fino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conocimiento de que por el sur del país se produce diariamente abundante e inusual introducción de ciudadanos chilenos, sin planes adecuados de localización, alojamiento y ocupación, atento a las particularidades que ofrece el diferendo limítrofe, donde incluso se pueden rozar aspectos que hacen a la soberanía nacional, torna imprescindible contar con la información que requiere el presente proyecto de resolución.

*Torcuato E. Fino.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

62

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe por donde corresponde a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

I. — Montos de los préstamos tomados por la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos en 1980 para dragado de canales de acceso a los puertos argentinos.

II. — Dichos préstamos tienen su correspondiente aceptación por el decreto 2.232/80, y se solicita en referencia al mismo quiénes gestionaron tales solicitudes, cuáles fueron los estudios técnicos que aconsejaron tal solicitud y quiénes los firmaron, qué bancos realizaron dichos préstamos.

III. — Qué encauzamiento tuvieron dichos préstamos, qué obras se realizaron, qué dragas la cumplimentaron, qué tiempo demandaron tales obras de dragado, qué control se ejerció sobre tales partidas.

IV. — Si dichos préstamos ya fueron cancelados.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tales situaciones como la que se plantea en el pedido de resolución solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre distintas partidas asignadas, ya sea por presupuesto o por préstamos al exterior para mantener o profundizar el dragado de los canales de acceso, implica llegar al conocimiento por los costos que implica tales tareas, tomar cabal conocimiento de lo gastado en esta área tan vital para permitir la salida de nuestra exportación.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

63

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que a través del Ministerio de Educación y Justicia se instrumenten las medidas necesarias para que se concreten los siguientes puntos:

1. — Que en todos los establecimientos primarios y secundarios del país se dicten clases especiales sobre todo lo concerniente al problema de límites con Chile, y las distintas tratativas concretadas por la Argentina para su solución.

2. — Que esas clases estén a cargo de especialistas en cuestiones limítrofes, cuyos antecedentes deberán ser cuidadosamente estudiados por las autoridades educacionales, y a quienes se les suministrará información actualizada sobre las tratativas gubernamentales.

3. — Que en esas clases especiales sea tocado asimismo el tema del llamado a plebiscito para el tema Beagle,

recientemente instrumentado por el gobierno nacional, y que se expongan las posiciones y fundamentos de los distintos partidos políticos sobre el tema.

4. — Que se estudien las medidas necesarias para que regularmente se dicten, a partir del año entrante y en forma permanente, materias relacionadas con la delimitación limítrofe y sus antecedentes.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de información registrada en los últimos tiempos con referencia al problema del Beagle, y las tratativas realizadas a nivel oficial para tratar de llegar a una solución con Chile por el diferendo limítrofe, han sumergido a la casi totalidad de la población en un oscuro túnel de incógnitas.

Pienso que no escapa al criterio de la mayoría de los habitantes la necesidad de mantener ciertas reservas con relación a la marcha de las negociaciones, sobre todo en lo referente a la intervención de Su Santidad el Papa, pero de todos modos el tema reviste tanta importancia para los destinos del país que hace necesaria una debida clarificación por parte de los entendidos.

Es por ello que pienso que el ámbito educacional es el más indicado para concretar la preparación necesaria que nuestra juventud debe tener sobre este tema. Esa información debe ser mucho más amplia de la que consiguen habitualmente los distintos medios de información, y debe contener antecedentes del conflicto y sus alternativas.

Asimismo entiendo que es fundamental, en este proceso democrático por el que estamos transitando, que se conozca la posición que sobre el tema Beagle poseen las distintas agrupaciones políticas reconocidas, tanto de nuestro país como de Chile.

Mediante este sistema se podrá preparar a fondo a nuestra juventud en el conocimiento de temas tan importantes para la soberanía nacional, los que luego serán retransmitidos a sus propias familias por los interesados. La instrumentación de estas clases no demandaría mayores gastos para el Ministerio de Educación, ya que se podría conseguir el concurso de personas capacitadas que podrían llegar a prestar esos servicios en forma gratuita.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Educación.

64

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de que, por intermedio del Ministerio de Economía, firme el contrato de préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tiene destinado a la realización del proyecto de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (EMETA) antes del 1º de septiembre de 1984.

*César F. Masini. — José L. Manzano.*



**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El gobierno de la Nación tiene a su consideración la suscripción de un contrato por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) entregaría u\$s 78.500.000 no reintegrable, de un total de u\$s 133.400.000, a los efectos de mejorar y expandir la educación técnica agropecuaria (EMETA), en un plan que abarcaría a 16 provincias.

Ese convenio, que es de fundamental importancia para la provincia de Mendoza, en tanto podría desarrollar la estructura física, equipamiento y desarrollo educativo e institucional de las escuelas Técnico-Agropecuaria de Real del Padre y Técnico-Agropecuaria Martín Güemes, de La Llave, ambas del departamento San Rafael, y la Miguel A. Pouget, de Guaymallén, ha sido materia de preocupación en la provincia, tanto es así que se ha presentado un proyecto en ese sentido en la Cámara de Senadores de Mendoza.

Ahora bien: en tanto el 1º de septiembre de 1984 vence el plazo acordado por el BID a esos efectos y teniendo en cuenta que el proyecto EMETA comenzó a elaborarse en 1980 y su aplicación integral permitirá el mejoramiento de la enseñanza agropecuaria en todo el país. Y por tener Mendoza avanzados estudios sobre el particular, es que consideramos que este honorable cuerpo debe dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto de que proceda a su aprobación inmediata y antes del plazo señalado.

Tenemos conocimiento que, si bien es aceptado por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Hacienda y de Planificación objetaría los montos convenidos. Por ello, solicitamos se apruebe, en forma urgente, el presente proyecto de resolución.

*César F. Masini. — José L. Manzano.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

65

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del Ministerio de Trabajo proceda a reabrir la delegación General Alvear y la inspectoría Villa Atuel, ambas de la provincia de Mendoza, del Ministerio de Trabajo de la Nación.

*César F. Masini. — José L. Manzano.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación han cumplido una gran labor en la solución de los problemas laborales en todo el país. Así se evitó infinidad de conflictos, se posibilitó el cumplimiento de las normas laborales y se le dio solución efectiva a los trabajadores de toda la República.

Sin embargo, y a pesar de ello, el Proceso se encargó de cerrar varias de esas delegaciones, a los efectos de

hacer posible, sin duda, la antinacional política económica urdida por la Trilateral Commission, con la complicidad de sus personeros locales.

De esa forma levantaron las oficinas respectivas del departamento General Alvear y la del distrito Villa Atuel, de la provincia de Mendoza, con lo que se creó un verdadero problema social en esos dos importantes puntos de la zona, alejadas hoy de una regional ubicada a 90 y a 70 kilómetros, respectivamente, como es la radicada en la ciudad de San Rafael, del departamento del mismo nombre.

Por ello, por la importancia que tienen las zonas señaladas en la región, por la necesidad imperiosa que exista una entidad como la que se cerró en la vida de esos pueblos, evitando viajes que hacen de imposible planteamiento las cuestiones laborales. Para evitar, en suma, que siga reinando la anarquía en las relaciones laborales de esas ciudades, es que atento esta nueva etapa que vive la Nación solicitamos la reapertura, en forma inmediata, de las regiones peticionadas.

*César F. Masini. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

66

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo, con relación a expresiones vertidas en la sesión del martes 26 de junio de 1984 del denominado "consejo de Estado" en la República Oriental del Uruguay, a fin de solicitarle:

a) Se sirva tomar nota de las expresiones ofensivas hacia la persona del señor presidente de la Nación y del señor embajador de nuestro país ante aquella República, emanadas de sus gobernantes de facto, y que surgen de la edición del diario de sesiones de aquel organismo, número 530, que se acompaña como "anexo" de la presente, con motivo de la expresión de las conocidas inquietudes generadas en la Argentina por la prisión del ex senador Wilson Ferreira Aldunate y otras violaciones a las libertades públicas y derechos humanos en la vecina orilla;

b) Se sirva disponer, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, la expresión de las protestas del caso ante aquel gobierno y la reiteración de la preocupación argentina y mundial por la violación de los derechos del pueblo uruguayo.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es conocido el estado de la situación sociopolítica de la República Oriental del Uruguay, subyugada desde hace once largos años por una dictadura militar usurpadora de la voluntad de nuestros hermanos orientales. Esa dictadura ha instalado en el ámbito del Poder Legislativo de aquel país, a un organismo llamado "consejo de Estado", que completa así el proceso de sustitución del veredicto ciudadano.

No pudo ni puede sermos indiferente a los argentinos la suerte de la democracia en la vecina orilla; común es nuestro origen histórico desde los tiempos de los gloriosos Artigas y Lavalleja; común será nuestro porvenir en libertad. Siendo así, no es de extrañar que, apenas reiniciada en nuestro país la vida democrática, haya sido preocupación de sus autoridades la suerte de nuestros hermanos orientales. Y en cada oportunidad, así lo han demostrado tanto el Poder Ejecutivo, como el Honorable Congreso.

El señor presidente de la Nación y el señor embajador argentino en aquel país, expresaron su preocupación por la prisión del ex senador Wilson Ferreira Aldunate y otras violaciones a las libertades públicas y a los derechos humanos en el Uruguay. Lo hemos hecho, en varias oportunidades, diputados de la bancada oficialista, justicialistas e intransigentes. No están lejanos los tiempos en que las dictaduras militares, de éste y del otro lado del Plata, cometían asociadas las más atroces violaciones a los derechos humanos, "moviendo" las fronteras según las directivas de la llamada "doctrina de la seguridad nacional", impulsada por los centros mundiales del poder, celosamente obedecidos por los militares cipayos. Está caliente aún, en Buenos Aires, la sangre de aquellos destacados uruguayos llamados Zelnar Michellini y Gutiérrez Ruiz.

Nuestra deuda en ese sentido con la comunidad internacional, signataria del Pacto de los Derechos Humanos, comenzó a hacerse efectiva desde el momento mismo en que el pueblo argentino pudo hacer valer su decisión y puso fin, aquí, a la dictadura militar. El señor presidente y el señor embajador, como en su momento los legisladores, no han hecho sino cumplir con esa deuda y con ese mandato de la ciudadanía. De ahí que las expresiones agraviantes vertidas por miembros de aquel "consejo de Estado", aunque dirigidas al titular del Poder Ejecutivo y al embajador, nos comprenden a todos los argentinos y, en particular, a quienes, desde el Parlamento, ejercemos la representación del pueblo.

Nuestra cancillería debe hacer efectivas de inmediato las protestas del caso; y debe reiterar, también, el invariable derecho de la comunidad internacional —incluido, obviamente, nuestro país— a preocuparse por los derechos del hombre y del ciudadano, allí y cuando estos derechos fueren desconocidos.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

67

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar si obran, dentro de su esfera, informaciones acerca del número de ancianos en estado de abandono existentes en el país; y qué medidas se han adoptado y/o se proyectan para atender a dicho problema.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes denuncias, formuladas por especialistas en la materia, que han tenido trascendencia periodística, revelan que existe en el país medio millón de ancianos en estado de abandono.

La revelación de cifra tan alta es de por sí alarmante, en un país donde en un tiempo la ancianidad tuvo protección constitucional —nos referimos a la Constitución del año 1949—; como para que la sociedad permanezca indiferente frente al problema.

Más allá de las situaciones —no ajenas a la involución general del país en los últimos años— que hayan conducido a esta situación dramática, interesa específicamente determinar si los organismos administrativos competentes, tienen establecido si, efectivamente, esa es la cifra de ancianos que soportan miseria y abandono, y si el Estado tiene previstas políticas para atender, con la urgencia del caso, a este verdadero drama social.

El Ministerio de Salud y Acción Social, específicamente la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, deben una rápida explicación al respecto.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

68

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1. — Rendir homenaje a José Hernández, con motivo de cumplirse el 10 de noviembre de 1984 el sesquicentenario de su natalicio.

2. — Disponer la publicación, a cargo de la Imprenta del Congreso de la Nación, de una edición económica de sus obras más relevantes, acompañada de una biografía de Hernández.

3. — Invitar a la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, de la cual Hernández fue miembro destacado, a adherir al presente homenaje.

4. — La edición a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución estará a cargo de una comisión de cinco miembros, designada por esta Honorable Cámara, pudiendo sus componentes no pertenecer al cuerpo.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

*El gaucha Martín Fierro*, obra cumbre de nuestra literatura, ha sido virtualmente traducida a casi todos los idiomas del mundo. Casi desde su nacimiento, en nuestro país, este libro —en sus ediciones de papel de estraza— vendiase en las pulperías como un producto más, como un comestible, de los que consumía nuestra gente de campo, es decir, la raza gaucha en vías de extinción al comenzar a diagramarse el país agroexportador, en las presidencias de Mitre y Sarmiento.

El *Martín Fierro* no es desconocido, como noticia, para nadie; pero nuestra cultura colonizada, nuestra "inteligencia" liberal, cristalizadas en el proyecto de 1880, han preferido relegarlo a un puesto en la denominada "literatura gauchesca". Y en este marco de referencia, José Hernández, nuestro autor, aparece "encajonado" con otros poetas del siglo pasado —Hilario Ascasubi, Estanislao del Campo—, por más que estos últimos expresaron el lenguaje elitista de las minorías, esencialmente despectivo hacia el gaucho, nuestro antepasado.

A diferencia de ellos, Hernández expresaba la protesta del gauchaje reprimido y explotado en nombre de la "civilización" y contra la "barbarie", esa concepción prehistórica que pretendió ser aplicada a nuestra historia del siglo XIX. Seguramente por eso, el único Hernández que se ha rescatado oficialmente es el literato, mientras se oculta sistemáticamente al político, al hombre público, que engendró al primero. No es casual esta limitación impuesta por el coloniaje cultural, puesto que nuestro autor era un militante de las causas nacionales, del federalismo frente al unitarismo, de las provincias frente al centralismo porteño.

Hombre culto como el que más, fue periodista, escritor, militante político de la Confederación argentina, secretario y asesor de caudillos federales, sin haber olvidado las tareas de campo que llenaron los primeros años de su vida; de aquellos iniciales contactos con el gaucho nació su profunda vocación liberadora de este ser marginal de nuestra sociedad decimonónica. Y como toda vocación liberadora en un país dependiente tiene connotaciones sociales, José Hernández reivindicó socialmente al gaucho en su obra épica, denunció y censuró el asesinato del general Peñaloza y reivindicó por escrito nuestra irrenunciable soberanía sobre las islas Malvinas.

Este Hernández global es el que pretendemos rescatar en el año del sesquicentenario de su nacimiento; este hombre que nació en el país de *Martín Fierro* y murió siendo "el sonador de *Martín Fierro*" es el que deben conocer, sin retacos ni limitaciones, las nuevas generaciones de argentinos. Y es el Congreso, pues Hernández fue además un legislador destacado, el poder que debe ocuparse preferentemente de asegurar para aquél el merecido homenaje, precisamente en los tiempos actuales en que parecen resonar sus versos: "Los hermanos sean unidos...".

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Educación, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional —Secretaría de Hacienda— a los efectos de hacerle saber que vería con agrado se eleve de categoría a la agencia Concordia de la Dirección General Impositiva, elevándosela al rango de región.

*Bernardo I. R. Salduna.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

### *Situación funcional oficina Concordia de la Dirección General Impositiva*

Esta dependencia venía funcionando hasta el año 1962 en calidad de lo que en la actualidad se denomina región, conforme la estructura funcional del organismo; con anterioridad se denominaba delegación regional y tenía jurisdicción prácticamente sobre toda la Mesopotamia, supervisando por ese motivo a los distritos que en aquel entonces existían, y que por diversas reestructuras que se fueron sucediendo, algunos fueron eliminados o transformados. Por aquel entonces funcionaban como distritos: Paraná, Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú, Concepción del Uruguay, Curuzú-Cuatí y Posadas.

A partir del año mencionado se la rebaja de categoría transformándola en agencia, situación que se mantuvo hasta el año 1980 en que se le vuelve a restar jerarquía por imperio del decreto 453/80, transformándola en distrito.

Es del caso señalar, como dato complementario, que en 1970 comienza a funcionar la región Paraná, como consecuencia de la estructura dispuesta por decreto 8.381/69 —complementada por decreto 8.489/72— pasando a depender de aquel lugar, habiendo estado hasta entonces bajo jurisdicción de región Rosario.

La oficina Concordia tiene bajo su jurisdicción en la actualidad a los departamentos Concordia, Federación, Federal, San José de Feliciano y Villaguay. Cuando revistaba como agencia supervisaba además al distrito Curuzú-Cuatí y receptoría Paso de los Libres.

De acuerdo a las características de cada una de las oficinas que integran la DGI y a la naturaleza de las actividades, el organigrama conforme al decreto 453/80 establece, para el interior del país las siguientes divisiones: zonas, regiones, agencias, distritos, y receptorías, cumpliendo cada una de ellas las siguientes funciones:

**Zonas:** tienen como misión coordinar, supervisar y dirigir en todo el ámbito de las regiones a su cargo los planes, normas y procedimientos emanados de la superioridad.

**Regiones:** efectúan las tareas inherentes a la percepción de gravámenes y realizan controles a los efectos de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

A su vez supervisan las tareas que realizan las agencias, distritos y receptorías de su jurisdicción en todos los aspectos impositivos, contables, financieros y administrativos a través de las funciones específicas que cumplen las distintas divisiones, secciones y oficinas.

**Agencias:** estas oficinas se encuentran redimensionadas en dos secciones, a saber: recaudación y fiscalización, teniendo a su cargo la primera la recepción y control de los elementos que hacen al cumplimiento de las obligaciones fiscales y la segunda verificar las declaraciones juradas a través de los planes de fiscalización preparados por la dirección correspondiente. Es decir que cumplen tareas específicas delimitadas a las funciones de cada una de ellas.

Cada sección cuenta con su jefatura, aparte existe la jefatura propia de la agencia que cumple con la función específica encomendada.

Distritos: estas oficinas cuentan con una sola jefatura que controla la totalidad de las tareas necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes así como también las relacionadas con el personal, documentación y bienes de su datación.

Receptorías: realizan tareas de recepción de los elementos que hacen a la recaudación de los impuestos, dándoles el curso y la derivación correspondiente.

Como se puede advertir, la organización funcional de las agencias permite un mejor seguimiento y control del cumplimiento fiscal por parte de los contribuyentes, a fin de allegar recursos al erario —los que luego son utilizados para satisfacer las necesidades de los ciudadanos— y cumplir de esta manera, con mayor eficacia los principios que rigen la administración tributaria.

Por otra parte cabe destacar, como dato ilustrativo para el cambio de postura, que luego de la última quita de categoría a la oficina se produjeron hechos auspiciosos en la zona de influencia dignos de ser mencionados, a saber: la habilitación total de la represa de Salto Grande, la habilitación del puente ferroviario que corona la misma, lo que trae apareado la importación y exportación de productos. Por esa fecha comenzó a funcionar en esta ciudad una sucursal del Banco del Iguazú y otra del Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado, sumándose a las instituciones bancarias tradicionales que ya existían.

Luego suman sus servicios el Banco Financiero Argentino, el Banco Cooperativo del Este, el Banco Institucional y el Banco de Galicia.

En total y dentro de la jurisdicción de la oficina funcionan actualmente 32 instituciones bancarias.

Concordia es una ciudad ubicada en la frontera, con un potencial económico que va incrementándose constantemente, donde diversas industrias e instituciones van asentando sus bases. Asimismo la diversificación de fuentes de producción de la zona nace que el movimiento sea constante. Los citrus, el arroz, la ganadería, la forestación, la gran variedad de cultivos, la avicultura, la industrialización de todos esos productos en fábricas de jugos, molinos arroceros, aserraderos, galpones de empaque, etcétera.

En cuanto al movimiento propio de la oficina se puede mencionar que se ha incrementado notablemente, luego de la ampliación de la base de generalización del IVA y el incremento de su planta de personal al incorporarse inspectores en número tal que fue posible formar dos equipos completos.

Todas estas cuestiones, como las perspectivas extraordinarias de progreso que se vislumbran para el futuro, más recientemente el trabajo de planificación para la instalación del parque industrial en la zona; el asesoramiento del escuadrón 4 de gendarmería a efecto de establecer controles atinentes a su función específica, hablan a las claras de todo lo que pueda acontecer, siendo ésta, se estima, una oportunidad para replantear la situación funcional de la oficina otorgándole la jerarquía que la zona de influencia merece.

Por otra parte no existiría un incremento del costo operacional significativo en razón de que, conforme a la estructura de una agencia, Concordia está en condiciones de asumir esa posición de inmediato.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva informar acerca de las razones por las cuales la rectora del Colegio Nacional de Merlo provincia de Buenos Aires, facilitó a la policía de aquella provincia, los nombres de los alumnos que componen la dirección del Centro de Estudiantes.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones periodísticas del 7 de agosto dan cuenta del malestar reinante en el colegio nacional con asiento en Merlo, provincia de Buenos Aires, a raíz de que el mismo fuera visitado por personal policial de aquella provincia, el que requirió los nombres de los alumnos que componen la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Más allá de la responsabilidad policial por esta actitud inadmisibles en un Estado de derecho, que es de resorte de los poderes de aquella provincia, promoveremos aquí un pedido de explicaciones sobre el caso a las autoridades nacionales de las cuales dependen los establecimientos de enseñanza media.

El hecho de ser la rectora del colegio citado la responsable de haber cumplimentado el inadmisibles requerimiento policial, hace responsables a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia, de las cuales aquella depende de su actitud.

Este no es el primer hecho ocurrido en establecimientos de ese ministerio como prolongación siniestra de prácticas heredadas de la dictadura militar. Pero ha de ser especial preocupación de las autoridades, que sea el último.

El Poder Ejecutivo debe una explicación al respecto al Parlamento y al país.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar si en el Ministerio de Salud y Acción Social existen informaciones y controles acerca de la existencia y funcionamiento de las denominadas residencias geriátricas o

clínicas geriátricas u hogares geriátricos, indicando, en su caso, número de tales establecimientos, número de personas internadas en los mismos, tipos de control médico a los internos, costo de sus aranceles y tarifas y mecanismos de supervisión a cargo del Estado.

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es importante el número de ancianos cuyas familias, por distintas razones que no son del caso considerar en el presente, los han derivado a establecimientos comerciales que se dedican a albergarlos, bajo distintas formas y condiciones.

El problema es lo suficientemente delicado como para que el Estado se interese en forma directa por el mismo, puesto que el cuidado de los hombres y mujeres en sus últimos años de vida constituye una verdadera deuda social.

Es por esto indispensable que se sepa, con los detalles del caso, cuántos y de qué tipo son esos establecimientos —llámense albergues, residencias, clínicas, etcétera— que existen, número de personas internadas en los mismos, tipo de atención que reciben, aranceles que se perciben y toda otra información que tenga que ver con la salud, seguridad y comodidad de este sector de la sociedad argentina.

En un país que acaba de recuperar la democracia, que se pretende participativa, es fundamental realizar la necesaria solidaridad social del conjunto hacia los sectores que, por distintas razones, han de ser protegidos y considerados.

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

72

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, con relación al agente Miguel Angel Ambertin, del Banco Hipotecario Nacional, informe sobre las causas que determinaron la cesantía del mismo, con expresión de las disposiciones legales y/o administrativas en que se apoya dicha medida.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto del presente pedido de informes al Poder Ejecutivo radica en un hecho que estimamos incompatible con lo que debe ser la vida administrativa en un estado de derecho.

Un agente del Banco Hipotecario Nacional, el señor Miguel Angel Ambertin, vio cerrada su situación de revista como empleado de dicho banco. Más allá del hecho de que esta cesantía, según lo ha denunciado

el afectado, sería violatoria de las disposiciones legales y administrativas vigentes, tendría claras connotaciones de persecución política, que la tornarían aún mucho más cuestionable.

El agente cesanteado no es un desconocido, particularmente no lo es para las autoridades del banco. Secretario administrativo de la Universidad de Luján, renunció en 1976 a ese cargo por rechazar la política impuesta a la casa por la dictadura militar, que después la clausuraría, siendo reabierto hace unos pocos días por la administración constitucional.

Se desempeñó como mozo en el banco, pero su persona y su acción tuvieron trascendencia pública a raíz de la publicación de sendas cartas suyas, en los años 1982 y 1983, en el diario "Clarín" de la ciudad de Buenos Aires. Cartas consideradas críticas por la dictadura, motivaron una rebaja de categoría en su situación de revista por las autoridades de facto.

Cabe señalar que las preocupaciones del señor Ambertin se referían al estado de la niñez abandonada, en mérito a las cuales es colaborador del conocido Instituto de Menores y, actualmente, del propio secretario de Desarrollo Humano y Familia, doctor de Vedia.

Como si todos estos antecedentes no contaran, o quizá porque para algunos sí cuenten, el señor Ambertin acaba de perder su empleo en el Banco Hipotecario Nacional.

El Poder Ejecutivo debe, sin duda, una explicación circunstanciada de ello a los representantes del pueblo. La democracia argentina exige esa explicación.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

73

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio del organismo que corresponda, se autorice un cupo de producción de azúcar a la provincia de Entre Ríos, del orden de las 40.000 toneladas por año.

*Bernardo I. R. Salduna.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento público, la instalación del ingenio azucarero en la ciudad de Victoria (Entre Ríos), que utiliza remolacha azucarera como materia prima, es ya una realidad en donde no solamente está comprometida la empresa adjudicataria sino también el gobierno de la provincia.

El plan agrícola que se está implementando por parte de la empresa se encuentra en la finalización de la primera etapa de siembra, la cual ya alcanza las 1.200 hectáreas originalmente previstas, sumado a la incorporación de máquinas especiales destinadas al cultivo.

El montaje de este ingenio significa un avance en instalación moderna y de alta tecnología, lo que disminuye sensiblemente los costos de fabricación. Por lo



tanto es necesario asegurar el funcionamiento del mismo mediante la autorización correspondiente para la fabricación del azúcar, lo que a su vez ratificará la política de fortalecimiento de las economías regionales sostenida en la plataforma de gobierno.

Cabe señalar al respecto que la provincia de Entre Ríos, y a través de distintas medidas establecidas por el gobierno nacional, ha estado siempre postergada de todo tipo de concesiones que permitieran un crecimiento de su economía acorde a su riqueza potencial. Estos hechos han provocado un vaciamiento poblacional y un sostenido y permanente descenso en nuestra participación al producto bruto interno nacional.

En consecuencia es necesario recomponer esta situación, para lo cual es menester lograr que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Regional autorice un cupo de producción de azúcar en la provincia de Entre Ríos, del orden de las 40.000 toneladas anuales como mínimo.

El proyecto que sometemos tiende a ese objetivo.

*Bernardo I. R. Salduna.*

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

74

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio del ministerio que corresponda, implemente la supresión de los efectos anómalos resultantes de la aplicación de las llamadas leyes de prescindibilidad 21.274, 21.435, 21.703, 21.915 y 22.160; posibilitando de este modo en la medida en que fuera procedente la reincorporación del personal dado de baja por aplicación de esos preceptos legales.

*Domingo A. Romano. — Jesús Rodríguez.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Apenas transcurridos tres días desde la instalación del gobierno surgido del acto sedicioso del 24 de marzo de 1976, fue sancionada y publicada en el Boletín Oficial la que fuera denominada "ley de prescindibilidad" 21.274, mediante la cual se autorizaba a dar de baja, por razones de servicio, al personal de los organismos del Estado nacional, provincial, municipal, entes autárquicos y organismos descentralizados.

Esa facultad concluía el 31 de diciembre del mismo año 1976, pero posteriormente fue prorrogada sucesivamente por las leyes 21.485, 21.703, 21.915 y 22.160.

A través de las normas aludidas se plasmó la síntesis filosófica que sirvió de ideario a la represión irrestricta y que fue base y punto de partida del absolutismo moderno que substituyó el estado de derecho en la comunidad nacional.

Así fue como el funcionario de facto encargado de la gobernación de la provincia de Buenos Aires esbozaba públicamente el pensamiento de la autocracia de facto

en estos términos: "Acabaremos con los terroristas, con los colaboradores, con los simpatizantes y con los indiferentes". Esta persecución a ultranza se llevó a cabo dentro de la administración pública, a través de las normas citadas, las que fueron manifestación legislativa de los objetivos de ese estado de excepción que constituyó el nefasto Proceso de Reorganización Nacional.

Para dar un pequeño margen de razonabilidad a la arbitrariedad que campea por todo el texto, el artículo 3º recomendaba que las cesantías respondieran a la supuesta intención de producir un "real y concreto proceso depurativo de la administración pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales".

La aplicación mostró que el poder que la ley otorgaba, se instrumentaría como arma de intimidación y de persecución.

Se dispuso que si el empleado declarado prescindible tenía una antigüedad en el empleo mayor de seis meses, se hacía acreedor a percibir una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses.

Por el artículo 6º se catalogó a quienes no tendrían ni siquiera el derecho a ser indemnizados.

Como muestras de las "garantías" que imperaban, el inciso 6º del citado artículo permitía cesantear sin indemnización a aquellos que constituyeran un factor real o efectivo de perturbación.

Finalmente, se dejaba en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1976 cualquier normal legal que se opusiera a la ley, entre las cuales quedaba implícitamente incluido el artículo 14 (bis) de la Constitución Nacional, consagrado en la Convención Nacional reunida en Santa Fe, en 1957.

Como puede verse, en unos escasos renglones resplandecía la suma del poder público y la soberbia.

Como si la cesantía fuese poco, por el artículo 8º se establecía una suerte de *capitis diminutio* contra el cesanteado, ya que, además de quitarle el empleo, el personal dado de baja quedaba impedido de reintegrarse a la administración durante los cinco años subsiguientes sea como personal permanente, transitorio o contratado.

De este modo, en nombre de la ley el más feroz ensañamiento se transformó en un arma de persecución contra los empleados públicos.

A todo esto habría que sumarle las anomalías resultantes de su aplicación, teniendo en cuenta que fue utilizada para dejar prescindible a personal sumariado y sin permitir que éste concluya, como asimismo a personal contratado por término menor de seis meses a quienes la misma ley no concede indemnización alguna, y pudiendo en esos casos resolverse el contrato sin resarcimiento alguno y con total impunidad.

Una vez instalado el gobierno constitucional, después del 10 de diciembre de 1983, comenzaron a llegar a las mesas de encajes de los organismos del Estado las solicitudes de quienes habían sido despojados de sus fuentes de trabajo marginando el debido proceso administrativo, para recibir la reparación del arbitrario trato recibido.

Al no contarse con un texto legal único que encuadra la multiplicidad de casos y situaciones diversas que se fueron presentando, los organismos de la administración

se vieron obligados a improvisar sobre la marcha soluciones de emergencia y para casos particulares, motivo por el cual las soluciones que se encontraron resultaron disímiles y hasta encontradas entre sí.

Este proyecto tiende a proporcionar los elementos de organicidad y generalidad que deben imperar en los textos normativos.

Una de las secuelas que requieren una solución inmediata es el impedimento de reingreso a la administración pública cuando aún no han transcurrido los cinco años desde la cesantía, pues hay casos que presentan algunas de estas situaciones:

- a) ya se cumplieron los cinco años;
- b) no han cumplido los cinco años y fueron indemnizados;
- c) no han cumplido los cinco años y no fueron indemnizados.

La ley 22.160 cambió los términos del artículo 8º de la ley 21.274 creando la posibilidad de que, en casos especiales, el Poder Ejecutivo nacional dispusiera excepciones al impedimento de reingreso, en cuyo caso el agente debía devolver una parte de la indemnización proporcional al tiempo que faltare para cumplir los cinco años.

La Corte Suprema de la Nación ha resuelto en el caso "Epelbaum Amado J. c/Instituto de Servicios Sociales Bancarios" (3-7-79), declarando la inconstitucionalidad de la norma del artículo 3º de la ley 22.160 que modificó a la 21.274, por resultar violatoria del artículo 16 de la Constitución Nacional que sólo requiere idoneidad como condición para el ingreso a los cargos públicos.

Por otra parte, con una metodología e inspiración emparentada con la inquisición, se introdujo la categoría de agentes impuros integrada por todos aquellos que fueron dados de baja, por imperio de la mentada depuración. Esta calificación acuñada significó imputar una tacha ética de absoluta inconsistencia, cuando no existen pruebas que abonaran esa circunstancia, razón por la cual se hace menester reparar ese menoscabo ya sea a través de su reincorporación o bien cuando ésta no fuera procedente, se hará expresa salvedad de que su egreso no obedeció a razón depurativa alguna.

Estas someras reflexiones ponen en evidencia la necesidad de que se dicte un decreto que derogue los efectos, no las leyes denominadas de prescindibilidad para producir una rápida reparación de los agravios cometidos en nombre de un supuesto propósito de depuración administrativa.

Con supresión de los efectos, se pondrá término a las secuelas que quedaron del uso abusivo del poder, no sólo para satisfacer los legítimos reclamos de las víctimas, sino también para proporcionar a la administración pública las pautas necesarias para solucionar los reclamos que se apilan en los estantes en espera de normas clarificadoras.

A ese efecto sería indispensable tener presente los siguientes ítem:

a) Contratados: Tratándose de empleados con contrato por tiempo determinado y de duración inferior a 6 meses, que hubieran sido dejados prescindibles por aplicación de la ley 21.274 y sus prórrogas, deberá otorgarse

la correspondiente indemnización con arreglo a lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable y siempre en los casos en los que la misma no hubiera sido oportunamente percibida;

b) Expresa salvedad: En los casos que fuera imposible el reintegro a los cuadros de la administración ya sea en forma provisoria o definitiva, junto con la concreta motivación que en cada caso así lo indique se hará expresa salvedad de que la imposibilidad de reingreso no obedece ni se vincula con causa depurativa alguna;

c) Agente sumariado: En los supuestos de haberse aplicado a personal con sumario en trámite las leyes de prescindibilidad, y que medie su expreso pedido de reincorporación, corresponde la continuación de las diligencias sumariales.

*Domingo A. Romano. — Jesús Rodríguez.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

75

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Expresar su más profundo repudio ante los últimos atentados ocurridos en la ciudad de Córdoba, debiéndose resaltar el acaecido el día 6 de agosto próximo pasado por la madrugada, en contra de la sede de la CGT de la República Argentina, regional Córdoba, sita en el Sindicato de los Obreros Madereros.

2º — Requerir al Poder Ejecutivo nacional una exhaustiva investigación sobre los mismos, a los fines de poder identificar a los responsables de los hechos vandálicos mencionados.

*Pedro A. Percyra. — Manuel A. Rodríguez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los últimos atentados ocurridos en la ciudad de Córdoba, esencialmente el efectuado contra la sede generosamente cedida por los trabajadores madereros a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina —regional Córdoba—, lesionan sin lugar a dudas a todos los trabajadores organizados, que desean transitar en el marco de la convivencia y en paz el camino elegido por los argentinos el 30 de octubre de 1983.

Estas acciones pretenden crear el clima propicio de inseguridad y terror, que afecte la democracia que entre todos debemos reforzar y defender día a día. Esa es nuestra decisión.

No es la primera vez que se pretende atentar en contra del movimiento obrero, ya que no debemos olvidar que los trabajadores y la dirigencia gremial cordobesa han sufrido como pocos la embestida del régimen y, también como pocos, respondieron con la serenidad y firmeza que siempre los han caracterizado.

Los trabajadores nos encontramos firmemente empeñados en fortalecer esta democracia, que supimos ganar en las calles, en las plazas y en las fábricas.

Es por ello que actos vandálicos como los analizados no pueden dejar de ser repudiados y exigen, por parte de las autoridades del gobierno nacional, las medidas más enérgicas tendientes a la aclaración de los mismos, dada la necesidad de todos los argentinos de tener en claro quiénes son los reales enemigos de la Constitución y la ley.

*Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

76

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Créase una comisión investigadora con el objeto de investigar las causas de la permanente postergación de la instalación de la planta de soda solvay en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, como asimismo el estado actual en cuanto al cumplimiento del convenio firmado oportunamente entre el Estado y la empresa ALPAT S.A.I.C.

2º — La comisión creada en virtud de lo dispuesto en el punto 1º estará investida de todas las facultades legales que resulten necesarias para alcanzar la finalidad perseguida. Especialmente se dispone que los organismos nacionales y provinciales, bancos oficiales o privados y demás dependencias vinculadas deberán colaborar con la comisión y proporcionar las informaciones y documentación que se les requiera. Del mismo modo podrá realizar inspecciones y/o consultas en las empresas, establecimientos, cámaras u organizaciones relacionadas con la actividad.

3º — La comisión deberá expedirse en el término de 120 días a través de un informe sobre el estado actual de lo detallado en el punto 1º, así como emitir opiniones para su saneamiento y correcto funcionamiento. El informe será remitido al Poder Ejecutivo para que éste tome los recaudos pertinentes a efectos de solucionar los problemas que puedan impedir su feliz concreción, y al Poder Judicial en la eventualidad de ilícitos.

4º — Dicha comisión estará integrada por siete diputados nacionales designados por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a propuesta de los bloques parlamentarios.

5º — Dentro de los 30 días de su constitución, la comisión elaborará un plan de trabajo y estimará su presupuesto.

*Arnaldo González. — Jacinto Giménez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya 38 años la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, a través de las ideas impulsadas por el general Manuel Savio —quien fue un insustituible promotor de las industrias básicas—, inició los estudios de factibilidad del proyecto de elaboración nacional de carbonato de sodio por el sistema solvay.

En el año 1954, la entonces Dirección Nacional de Industrias del Estado (DINIE) ubicó en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, la zona ideal para la localización de la planta.

Desde entonces, y a través de todos los gobiernos que se han sucedido, siempre han surgido diferentes inconvenientes de tipo técnico o legal que postergaron permanentemente la concreción de la instalación de esta industria base para la producción nacional.

Todos sabemos, señor presidente, sobre la despiadada manera y los distintos métodos con que actúan los agentes de la importación cuando ésta es sumamente reductible, aunque afecte y perjudique los más puros intereses nacionales, y creemos que es muy posible que estemos en este caso frente a una serie de maniobras dilatorias orquestadas desde esos grupos económicos y que tienen como único objetivo final impedir la realización de tan importante proyecto. En este sentido, cabe destacar que durante todo el tiempo transcurrido se han registrado situaciones de diferentes características relacionadas con la instalación de la planta de soda solvay en San Antonio Oeste que han impedido la radicación de esta industria. Mientras tanto, se siguen obteniendo muy buenas comisiones por la venta en el mercado nacional de este insumo imprescindible.

Lo cierto es que a pesar del largo camino recorrido en esta materia los argentinos, y muy especialmente los rionegrinos, hoy podemos decir con profunda tristeza que aún nuestro país no produce un solo gramo de soda solvay y que esta situación ha determinado que hayamos comprado al exterior por una suma aproximada a los 800 millones de dólares, cantidad con la cual podríamos haber construido no menos de tres plantas de elaboración, similares a la que se está tratando de poner en funcionamiento.

En consecuencia, señor presidente, entendemos que es necesario investigar urgentemente las causas de la permanente e incomprensible postergación de este proyecto, como asimismo su situación actual, para poder así, con la información recabada, corregir los factores que identifiquemos como perturbadores y juzgar a los responsables, si los hubiere, previa denuncia y tratamiento judicial de los mismos.

*Arnaldo González. — Jacinto Giménez.*

—A la Comisión de Industria.

77

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que se proceda a la construcción de un puente a todos los efectos, sobre las vías del ferrocarril Bartolomé Mitre en su intersección con la calle Mitre, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

*Luis O. Orgambide.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Zárate, situada al norte de la provincia de Buenos Aires, sobre la margen derecha del curso del majestuoso río Paraná de las Palmas, pujante y laboriosa, es atravesada por la ruta 12 que llega hasta sus propias entrañas.

Por ella transita todo tipo de transporte vehicular; automóviles, camiones de gran tonelaje, colectivos de transporte urbano y de larga distancia ven permanentemente dificultado su desplazamiento hacia la ruta internacional 9 porque en el radio urbano existe un solo cruce a nivel del ferrocarril mencionado (Mitre) y cuyas barreras impiden en forma continuada su traspaso.

La comunidad de Zárate, que en estos momentos sobrepasa las 80.000 personas, espera con ansiedad las soluciones que den actualidad a una sociedad que se ha visto acrecentada en su cuantía de habitantes, pero no así en las necesidades urbanísticas que la era impone.

La construcción del puente que aquí se solicita habrá de dar solución a un anhelo largamente sustentado.

*Luis O. Orgambide.*

—A la Comisión de Transportes.

78

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Destino dado a los bienes muebles e inmuebles de las inspectorías de Trabajo que oportunamente funcionaron en la provincia de Río Negro, y que fueran cerradas a partir del 24 de marzo de 1976.

2º — Destino dado a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Confederación General del Trabajo, delegación Río Negro, cuya actividad fuese prohibida por decreto de la última dictadura militar.

3º — En caso que hayan sido designados interventores durante el proceso militar en la Confederación General de Trabajo de Río Negro, quiénes han sido los mismos y periodo de tiempo que cumplió cada uno de ellos al frente de esa organización.

*Araldo González. — Jacinto Giménez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La provincia de Río Negro de ninguna manera ha sido ajena a la desgraciada política implementada por la dictadura militar, a través del Ministerio de Trabajo, que llevaba como único objetivo la destrucción de todo aquel organismo cuyo funcionamiento fuese útil a la vida de la clase trabajadora, llámese sindicato, federación, delegación regional, obra social o inspectoría de trabajo.

En ese sentido, los trabajadores rionegrinos hemos vivido en carne propia las intervenciones a nuestras organizaciones laborales, la clausura lisa y llana de nuestras sedes sindicales ya sean de orden local o regional, como asimismo la puesta fuera de servicio en todo el ámbito provincial de las que en su momento fueran inspectorías de trabajo. Estas últimas, que tan digna función cumplieran oportunamente, fueron cerradas en forma definitiva ni bien producido el golpe militar que derrocara el último gobierno constitucional justicialista,

y desde entonces, a pesar de gestiones oficiosas, se ignora cuál ha sido el destino de los bienes que conformaban la infraestructura que daba marco al buen desenvolvimiento de las mismas. Idéntico caso podemos citar con referencia al patrimonio de la delegación Río Negro de la Confederación General del Trabajo que sufrió similares consecuencias.

Entendemos, señor presidente, que al haber recuperado el libre juego de las instituciones, garantizado en la práctica del sistema democrático —que todos estamos empeñados en fortalecer—, es necesario y urgente dar respuesta válida a las organizaciones rionegrinas del trabajo, que reclaman legítimamente ante el incalificable despojo del que han sido víctimas.

Del mismo modo y con el objeto de individualizar responsabilidades, en caso de encontramos frente a presuntas irregularidades, es que solicitamos también se nos informe quiénes han sido los ejecutores de tan injustos procedimientos, a fin de obrar en consecuencia en base a los datos que surjan del presente pedido de informes.

*Araldo González. — Jacinto Giménez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

79

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1. — Dirigirse a la empresa Aerolíneas Argentinas para que informe sobre los sistemas de los servicios de atención a bordo en vuelos de líneas regulares, modalidades de las concesiones, provisión de los suministros correspondientes y contratos tipo si los hubiere.

2. — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Defensa informe sobre el sistema de explotación de los sectores comerciales de los aeropuertos argentinos, modalidades y características de las concesiones y remisión de contratos tipo si los hubiere.

*Juan C. Castilla. — Osvaldo Camisar.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es de público conocimiento el deficiente servicio que la empresa Aerolíneas Argentinas presta a sus pasajeros en los vuelos de líneas regulares en lo que se refiere a los servicios de desayunos, almuerzos y demás refrigerios, que no guardan ninguna relación con el elevado costo de los pasajes.

A los efectos, de posteriores iniciativas, es necesario conocer si la deficiencia señalada obedece a una decisión comercial de la empresa, errores en la contratación, o al incumplimiento de las obligaciones contractuales de los concesionarios.

Por otra parte, se observa a menudo la deficiente atención que recibe el público en los negocios instalados en los sectores comerciales de los aeropuertos, debiendo pagar precios exorbitantes por los artículos que allí se adquieren, lo cual reviste gravedad debido a que generalmente existe un solo negocio por ramo en los aeropuertos.

Por tales razones, y también a los efectos de posteriores iniciativas, es necesario conocer los sistemas de concesiones imperantes y las modalidades contractuales respectivas.

*Juan C. Castiella. — Osvaldo Camisar.*

—A la Comisión de Transportes.

80

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe los motivos de la no emisión, por los canales oficiales, de aproximadamente diez notas televisivas conteniendo declaraciones de diputados justicialistas integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara, tomadas el día 30 de julio pasado en oportunidad de la no participación de los mismos de la reunión de dicha comisión con el ministro Dante Caputo, en el Congreso Nacional.

*A. Jorge Connolly. — Adam Pedrini. — Luis Rubeo. — Carlos E. Ferré. — Diego R. Guelar. — Luis A. Sobrino Aranda. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pocas horas de producido el mensaje del Poder Ejecutivo mediante el cual propone la realización de una consulta destinada a conocer la opinión del pueblo argentino acerca del proyecto definitivo del tratado con Chile sobre la denominada cuestión del canal Beagle, los diputados justicialistas hemos percibido con verdadero asombro que ninguna de las notas filmadas a los mismos en el Congreso Nacional con motivo de la reciente visita del ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dante Caputo, fue difundida por los canales oficiales, constituyendo tal circunstancia un pésimo antecedente del nuevo gobierno constitucional, que atenta contra la preservación del derecho de igualdad de posibilidades en materia de libertad de expresión.

A esto se debe sumar una reiterada y constante manipulación informativa por parte de los canales oficiales, referida a la actividad parlamentaria, que incrementa nuestra preocupación.

El justicialismo, oportunamente, en su proyecto sobre los medios de comunicación social —elaborado por la Secretaría de Prensa y Difusión en 1973/74 y aprobado por el general Juan D. Perón— establecía el sistema de control parlamentario para dichos medios, y hoy nosotros pensamos de manera coincidente que tal sistema constituirá la garantía necesaria a fin de evitar arbitrariedades como las narradas.

*A. Jorge Connolly. — Adam Pedrini. — Luis Rubeo. — Carlos E. Ferré. — Diego R. Guelar. — Luis A. Sobrino Aranda. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

81

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para efectuar la construcción de un puente a todos los efectos sobre las vías del ferrocarril Urquiza y la calle Leandro Alem, entre Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

*Luis O. Orgambide.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Zárate, situada al norte de la provincia de Buenos Aires, sobre la margen derecha del majestuoso río Paraná de las Palmas, cuenta con una población superior a los 80.000 habitantes y cruzan por ella dos ferrocarriles de gran importancia como lo son el Mitre y el Urquiza.

Esto hace que el tránsito vehicular se vea muchas veces alterado por las barreras que previenen su paso; lo hacen colectivos de corta y larga distancia, camiones de todo tipo de tonelaje, automóviles y peatones; el desnivel de más de tres metros que existe en el cruce de la calle Leandro N. Alem y las llamadas "vías muertas" del ferrocarril Urquiza torna prácticamente intransitable la zona y esto ha ocurrido porque al construirse el puente Zárate - Brazo Largo, no se previeron las medidas para evitar los ulteriores inconvenientes.

Estas "vías muertas" cortan la ciudad en dos tramos, si tenemos en cuenta el crecimiento de la población, fácil es darse cuenta que una estructura hecha a principios de siglo mal puede adaptarse al momento actual.

El puente requerido traerá la solución anhelada por esta abnegada comunidad.

*Luis O. Orgambide.*

—A la Comisión de Transportes.

#### XI

#### Proyectos de declaración

1

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a iniciar de inmediato los trabajos de reconstrucción de defensas de hormigón en la ruta nacional 68 que une la ciudad de Salta con la ciudad de Cafayate, provincia del mismo nombre.

*Juan C. Castiella.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de las crecientes registradas en el último periodo estival, quedaron arrasadas las obras básicas y calzada entre los kilómetros 37 y 38 en las cer-



canías del paraje denominado Santa Bárbara en la mencionada ruta. En la actualidad para viajar y transportar a la ciudad de Cafayate y viceversa, a la altura indicada, debe hacerse por el lecho del río. De continuar esta situación la ciudad de Cafayate quedará aislada del resto de las poblaciones vecinas, con la llegada del próximo período estival; si a esto le sumamos el hecho de que su otra vía de comunicación lo es a través de Santa María, provincia de Catamarca, y que para llegar a esa localidad se debe atravesar el río Lorohuasi, también de considerable caudal en épocas de lluvia, río que no tiene puente de acceso sino que debe transitarse por el lecho del mismo, nos da una idea clara de la urgencia en emprender los trabajos solicitados los que, por otra parte, ya se encuentran contemplados en la obra amparada por expediente 7.487-1-84 caratulada ruta nacional 68, sección kilómetro 20-kilómetro 40.

Por las razones expuestas y las que he de ampliar en el informe verbal ante esa Honorable Cámara es que solicito la aprobación de la presente declaratoria.

*Juan C. Castiella.*

—A la Comisión de Transportes.

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARACIÓN:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a iniciar de inmediato las gestiones y trámites tendientes a materializar la construcción del puente sobre el río Lorohuasi, que une la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, con la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca.

*Juan C. Castiella. — Osvaldo Camisar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estas dos localidades durante el período estival quedan totalmente incomunicadas como consecuencia de las crecientes del río Lorohuasi; por lógica consecuencia, el transporte de pasajeros y el comercio de la zona quedan totalmente paralizados ocasionando a ambas ciudades el perjuicio que significa el corte de un circuito turístico de elevada importancia para las mismas. Este es un viejo anhelo de las poblaciones Calchaquí que comienza a tornarse realidad durante este gobierno democrático ya que hace pocos meses fue licitada esta obra. No obstante ello considero una necesidad esta declaración a fin de que se imprima mayor celeridad a los trámites burocráticos, pues, como lo anoto en otro proyecto de declaración referido a esta zona, la ruta que unía la ciudad de Cafayate con la ciudad de Salta se encuentra totalmente destruida a la altura de los kilómetros 37 y 38 y de no asumirse una acción efectiva e inmediata la ciudad de Cafayate quedará aislada por ambas vías de comunicación.

Por las razones expuestas y las que he de ampliar en el informe verbal ante esa Honorable Cámara es que solicito la aprobación de la presente declaratoria.

*Juan C. Castiella. — Osvaldo Camisar.*

—A la Comisión de Transportes.

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya entre las actividades industriales de carácter prioritario para el desarrollo nacional la instalación de una fábrica de cigarrillos de capitales argentinos en la provincia de Salta, a cuyos efectos deberá establecerse una normativa promocional de dicha actividad industrial que posibilite la disminución de los costos operativos de instalación y subsidie la primera etapa de producción para que pueda resultar competitiva con las existentes en el país de características multinacionales.

*David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país necesita transformar su economía para adecuarla a sus reales necesidades de desarrollo. La Argentina debe dejar de comportarse como un país agrícola-ganadero, exportador de materias primas y convertirse en un país moderno cuya industria esté en condiciones de producir elementos de alto valor agregado con incorporación de la tecnología apropiada como medio de competir en el orden internacional e ingresar divisas por la venta de los productos terminados.

La producción de tabaco alcanzó un amplio desarrollo en siete provincias argentinas y en el noroeste puede ser considerada parte de la economía regional; es por ello que debemos priorizar la promoción de una actividad industrial plena con incorporación de los capitales nacionales a esa actividad industrial que es en el mundo altamente rentable y que en la actualidad en la Argentina está en manos de empresas multinacionales. El producto final de la industria tabacalera es la fabricación de cigarrillos en sus diversas modalidades y es este tramo de la producción el que no está cubierto por los capitales nacionales, los cuales no pudieron acceder a dicha actividad por las actitudes monopólicas de dos empresas multinacionales, situación que irremediablemente debe revertirse otorgando prioridad al establecimiento, puesta en funcionamiento, desarrollo y protección de la planta manufacturera a instalarse en la provincia de Salta, con capitales nacionales.

La Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta, en el firme propósito de reivindicar los intereses nacionales, trabaja afanosamente en el ámbito de la provincia norteña, tabacalera por excelencia, cuya producción es reconocida internacionalmente y que significa una muy importante fuente de trabajo en toda la región.

La defensa de nuestra identidad nacional y una razón social, como la de crear nuevas fuentes de trabajo, sustentan este proyecto.

Para mayor ilustración, y a manera de breve síntesis, cabe señalar que en nuestro país se venden 160 millones de paquetes de cigarrillos mensualmente, de veinte unidades cada uno, a un precio promedio de 0,60 centavos de dólar, lo que equivale a un monto de 96 millones de dólares. El manejo de este importante rubro industrial está en manos de dos empresas multinacionales con las consecuencias que ello implica para el mercado financiero.

Cabe consignar, además, que la conclusión del ciclo productivo con la instalación de una fábrica de cigarrillos de capitales argentinos supondría que la producción total de la provincia de Salta podría ser absorbida por la industria nacional, lo que alivia el problema de los productores tabacaleros que, en la actualidad, exportan con pérdidas toda vez que el precio internacional no cubre los gastos.

Debemos recordar, también, que hace pocos años había más de diez fábricas de cigarrillos en el país, y hoy esta actividad está limitada a un oligopolio multinacional. La instalación de una fábrica de capitales argentinos no significa, de ninguna manera, la exclusión de las que actualmente funcionan en el país, simplemente es impulsar la productividad de una industria que puede y debe ser afrontada por los capitales argentinos, que son los que realizan el mayor esfuerzo, cubriendo todo el ciclo de producción, desde la planta hasta la cosecha del tabaco elegido y de mayor valor en el mundo.

También es necesario referirse a la implementación de una campaña en contra del consumo de cigarrillos. Al respecto podemos afirmar que sin dejar de esclarecer a la población sobre los peligros del consumo de cigarrillos, ello no implica que con este fundamento ataques una economía regional especialmente desarrollada y que ha logrado, con mucho sacrificio, producir tabaco de excelente calidad. Si con este criterio no se promueve la actividad industrial en todos sus aspectos, lo único que obtendríamos es el empobrecimiento de siete provincias argentinas y el incremento del contrabando de cigarrillos implementado a través de empresas multinacionales.

*David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Industria.

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### **DECLARA.**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitre los medios pertinentes a los fines de crear en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires la carrera de ingeniería en técnicas ecológicas, tendiente a la formación de profesionales que puedan dedicarse a la solución de los problemas ecológicos existentes, así como posibilitar la prevención de los mismos.

*Alberto C. Bonino.*

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El avance de la tecnología en todo el mundo, así como los resultados de la implementación de la misma, creó en conjunto con la depredación que el ser humano ejerció sobre la naturaleza, una distorsión tal sobre la misma al punto que hoy el hombre debe dedicarse a investigar cuáles han sido los deterioros sufridos por el medio ambiente y el sistema ecológico, y cuáles son las consecuencias de ese deterioro respecto de la supervivencia de la especie humana.

En todo el mundo se ha comenzado, hace ya un tiempo, a estudiar este problema, existiendo en la actualidad infinidad de entidades dedicadas a este tema, tanto dependientes de sus respectivos gobiernos como de entidades privadas.

La Argentina no puede estar alejada de esta problemática, máxime si tenemos en cuenta que aún nuestro país no ha sido afectado tan seriamente como otros más desarrollados, pero debemos tener en cuenta que, debido a problemas geopolíticos internacionales, existe el peligro de que la tecnología de otros países incida sobre nuestro hábitat natural y afecte nuestro propio sistema ecológico.

Por estos motivos es imprescindible que se instrumenten en el país los estudios y carreras inherentes a este tema, con el fin de contar en un futuro inmediato con autoridades profesionales que comprendan el problema y puedan aportar las soluciones que permitan evitar las consecuencias derivadas de los deterioros a los sistemas ecológicos.

Por lo expresado, entiendo de importancia la creación de la carrera de ingeniería en técnicas ecológicas y, por tal motivo, elevo este proyecto declarando la importancia del tema y solicito de la Honorable Cámara la correspondiente aprobación.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Educación, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Deportes de la Nación, declarara de interés para esa secretaría al VIII Gran Torneo Abierto de Ajedrez Ciudad de Los Polvorines.

*Jorge L. Horta.*

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El 30 de agosto próximo el Círculo de Ajedrez Miguel Najdorf dará inicio a la disputa de su VIII Gran Torneo Abierto Ciudad de Los Polvorines, el que significa una fiesta popular para una abigarrada y pujante zona del conurbano bonaerense, y a la vez un importante hito competitivo en el ajedrez argentino.

Conocer la historia de la institución organizadora es recorrer una de las páginas más bellas escritas por el amor, la fe y la confianza en sus propias fuerzas de una comunidad estimulada en su potencialidad creadora y en su capacidad gregaria por un pequeño puñado de mujeres, jóvenes y hombres, los que en un momento difícil para la sociedad en la que estaban insertos decidieron elevar su mirada por sobre el medio y el ambiente, desafiando todas las incertidumbres de un futuro sin precedentes para esa comunidad y sólo alzaudo banderas de solidaridad a través de una actividad concreta.

La historia del *Círculo Miguel Najdorf* arranca hace menos de una década y es común a la de tantas otras asociaciones: nace en la mesa de un bar. Son trece sus inspiradores y crean el *Círculo de Ajedrez Los Polvorines*.

La idea, original por aquellas horas, rápidamente se difunde y el 1º de mayo del año siguiente tiene una primera sede social alquilada y adquiere su patronímico de ese gran maestro internacional que nació en Polonia y huyendo de la crueldad de la guerra se afincó en este país, le entregó su sabiduría ajedrecística y lo representa con brillantez en todo el concierto ajedrecístico mundial: *Miguel Najdorf*.

Seenta días, sólo sesenta días después de aquel 1º de mayo de 1976, se debe mudar el novel círculo a otra sede mas importante y dos años después de su creación ya ha comprado un lote de terreno y construido una simpática y coqueta sede social propia.

Y mientras todo esto que relatamos va ocurriendo se disputan torneos ajedrecísticos de carácter interno, local y distrital y también el Gran Abierto Ciudad de Los Polvorines.

Recordamos hoy que allá por 1977, en ocasión de disputarse el Gran Abierto Ciudad de Los Polvorines, el diario "La Nación" cataloga a esta institución como "el círculo de mayor crecimiento del país".

Aunque parecería que esto que llevamos dicho sería suficiente para justificar el trabajo de un trienio, no se agotaron ni el *Círculo Miguel Najdorf* ni sus dirigentes en una exclusiva tarea deportiva. Por el contrario, su inserción social fue superlativa y allí quedan como ejemplos: la edición de su periódico, la escuela de teatro, la enseñanza del ajedrez —tanto en su institución como en los colegios de la zona—, la biblioteca popular, etcétera.

El trienio que le seguiría habría de abarcar no solamente todas y cada una de las actividades que sucintamente antes habíamos relatado, sino también había de acentuar la contribución que esta humilde institución bonaerense hace al ajedrez nacional y a su inserción en Latinoamérica y en el resto del mundo.

En efecto, en el plano estrictamente cultural, la institución que nos ocupa profundizó aún más su accionar. Así acrecentó numéricamente los volúmenes de su biblioteca y estimuló y puso en marcha talleres de diferentes disciplinas de la cultura y el arte, continuándose con todas y cada una de las actividades que ya había empezado a desarrollar con anterioridad.

En el plano edilicio amplió la estructura de su sede social hasta casi el máximo posible para las dimensiones del predio que había adquirido y comenzado a mejorar.

En el plano ajedrecístico nacional, no sólo continuó e intensificó la práctica local y distrital sino que en las sucesivas ediciones del Gran Abierto Ciudad de Los Polvorines —la IV, la V y la VI— fue acrecentando el nivel competitivo de los mismos y brindando un estímulo cada vez mayor para los cultores de esta disciplina deportiva en la magnitud de sus premios.

Y todo esto fue efectuado a contramano de la crisis que azotaba a la Nación. Sin embargo, esa misma crisis finalmente alcanzaría al *Círculo Miguel Najdorf*.

El VII Gran Torneo Abierto Ciudad de Los Polvorines, que organizara en 1982, ya tuvo un tono menor y, finalmente en 1983, no pudo organizar su competición.

En 1983, podemos afirmar sin temor, el calendario ajedrecístico argentino omitió un gran torneo abierto que había comenzado a serle habitual.

Al renacer la democracia, al estabilizarse las instituciones, el *Círculo Miguel Najdorf* concita al esfuerzo solidario a la comunidad nacional; y ya ha tenido respuestas favorables, como que la escala de premios del torneo Ciudad de Los Polvorines es la de mayor envergadura del país hasta el presente.

Todo lo han hecho sus dirigentes y los amigos que apoyan su accionar sin necesitar caer en la remanida fórmula de recurrir al Estado para que apoye con fondos económicos la comodidad de la dirigencia deportiva.

La instancia de la competencia, entonces, le parecerá oportuna al legislador para prestar atención a esos silenciosos héroes de la sociedad nacional que con su ejemplo marcan el camino que deberían recorrer todos aquellos que inician una empresa; y, en razón de lo expuesto, se permite solicitar a la Honorable Cámara el apoyo a la iniciativa que está fundamentando, desde que la sanción que se propone estimulará no sólo a quienes hoy se distinguen sino que servirá de ejemplo a las mujeres, los jóvenes y los hombres que integran la dirigencia deportiva del país.

*Jorge L. Horta.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

6

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional apruebe a la mayor brevedad posible un subsidio de quinientos millones de pesos argentinos (\$a 500.000.000) a la provincia del Chubut para subvenir a las necesidades y requerimientos planteados por la situación de desastre que en estos momentos vive la provincia.

*Norberto B. von Niederhäusern. — Jacinto Giménez. — Jorge O. Ghiano. — Carlos M. Torres.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crítica situación en que se encuentran varios departamentos de la provincia del Chubut como consecuencia de los fenómenos climatológicos que castigan

con intensidad extraordinaria vastas zonas provinciales, motivaron la presentación, por parte del suscrito, de un proyecto por el cual se declaraba zona de desastre, en los términos de la ley 22.913, a los departamentos en cuestión.

En los fundamentos se manifestaba:

Las intensas nevadas de las últimas horas elevaron la nieve acumulada, en zonas seriamente afectadas, hasta los tres metros, causando además, desde el comienzo de los temporales, la pérdida del 60 % del ganado lanar en un vasto territorio que abarca a doce departamentos de la provincia.

El ganado ovino, que representa la principal actividad en la zona afectada, ha pasado, sin solución de continuidad, de soportar una severa sequía a la nevazón actual, circunstancia ésta que supone una gran mortandad y consiguientemente una falta absoluta de parición para el año que corre. Sin duda será un serio golpe a la ya difícil situación económica de la provincia.

Hay que destacar asimismo la existencia de graves problemas en lo que hace a la alimentación y nutrición —particularmente de los poblados y ciudades aisladas— cuya distribución es necesario asegurar de manera urgente.

Por otra parte la Legislatura de la provincia del Chubut declaraba:

...que el estado de desastre que padece la provincia va más allá de afectar exclusivamente a los sectores agropecuarios —y que involucra a todas las actividades económicas de las zonas afectadas.

Obviamente, las actuales condiciones exigen el más inmediato auxilio para todos los sectores afectados a fin de resolver, al menos, las necesidades más perentorias.

Nada más adecuado para ello que facilitar la acción del Poder Ejecutivo provincial, quien, por razones que no hace falta explicitar, conoce a la perfección las necesidades y requerimientos que deben ser atendidos prioritariamente.

No es del caso olvidar que, según manifestaciones del señor gobernador, el tesoro provincial está totalmente imposibilitado de hacer frente a la situación, por lo que se torna indispensable el apoyo imperioso del gobierno nacional a través de medidas especiales y excepcionales.

Norberto B. von Niederhäusern. — Jacinto Giménez. — Jorge O. Ghiano. — Carlos M. Torres.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

7

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Solicitar a la Junta Nacional de Carnes que:

1º — Informe en detalle la aplicación discriminada por parámetro de las resoluciones de la Junta Nacional de Carnes I-68 y I-101 del corriente año, así como el grado de cumplimiento de embarques realizados por empresas.

2º — Informe qué recaudos ha tomado para resolver el problema de fletes para el resto de los envíos de la cuota de cortes especiales comprometidos ante la CEE.

3º — Aplique de inmediato los criterios de distribución enumerados en el llamado "6º" parámetro de la resolución de la Junta Nacional de Carnes I-68, especialmente para las 1.117 toneladas que quedan por distribuir.

4º — Informe por qué no se tuvo en cuenta en los últimos tramos de distribución la situación operativa de establecimientos que aún no habían cumplimentado (hasta el 100 % en varios de ellos) el cupo asignado en los tramos anteriores.

5º — Informe qué recaudos se están tomando para corregir los visibles incumplimientos acumulados al primer semestre de 1984 que deterioran la posibilidad de mantener el cupo e incluso de negociar su incremento con vistas a la afectación de 10.000 toneladas que dejaría Estados Unidos de América en disponibilidad.

6º — Elabore un criterio de distribución entre las empresas que también pondere el volumen total exportado de carnes vacunas refrigeradas deshuesadas (cuartos, cortes y manufacturas) dado que quedaría así mejor reflejada la capacidad operativa de las empresas participantes del cupo de cortes especiales.

Raúl A. Druetta. — Mario A. Gurioli.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los más convenientes negocios de exportación en el rubro de carnes lo constituye el cupo de "cortes especiales" deshuesados enfiados (llamado también cuota Hilton) concedido por la Comunidad Económica Europea (CEE), libre de derechos de importación, a un selecto grupo de países entre los cuales está la Argentina. El volumen actual del cupo para nuestro país es de 12.500 toneladas/año, a un precio FOB promedio superior a los 4.000 dólares/tonelada.

El cupo es distribuido por la Junta Nacional de Carnes (JNC) entre las empresas aprobadas como proveedoras por la CEE de acuerdo con las normas higiénicas y sanitarias que ésta fija. Para tal distribución, que beneficia a una treintena de establecimientos, se tienen en cuenta criterios o parámetros tales como el tipo de ciclo (I o II), la participación en exportaciones de cortes enfiados a la CEE y a otros destinos, las exportaciones de cortes congelados, los precios obtenidos por las ventas y los montos de ventas destinados al abastecimiento del consumo interno (resolución JNC 68/84). Estas distribuciones se van efectuando por partidas o tramos, lo cual permite tener en cuenta las cambiantes alternativas del estado operativo de las empresas, algunas variables de mercado y otras situaciones de coyuntura que flexibilizan la decisión asegurando así el cumplimiento de los embarques y su optimización en precio.

La crítica situación de la industria, especialmente en lo que hace a su distorsionada operatoria financiera, está complicando en extremo el adecuado cumplimiento de los compromisos de 1984 para la cuota Hilton. Algunos de los establecimientos beneficiados con las más

altas proporciones en la distribución de la cuota aún no han embarcado un kilogramo del primer tramo (resolución JNC 155 del 7/12/83) y siguen siendo privilegiados por la actual intervención de la JNC en los sucesivos y más recientes tramos (resolución JNC 68 del 10/5/84 y 101 del 23/7/84). A la fecha, pasados siete meses y medio de la primera distribución, se han embarcado unas 6.650 toneladas (53 % del compromiso total), es decir que en 4 meses que restan deberán completarse 5.830 toneladas, casi 1.500 toneladas/mes, y disponerse de casi 150 containers, cosa prácticamente imposible si se tiene en cuenta que sólo hay programados 12 buques porta-containers.

Este conjunto de imprevisiones nos descoloca no sólo para mantener el cupo de la CEE sino para pelear su incremento, dada la alternativa favorable que se presenta ante la liberación de 10.000 toneladas/año comprometidas por Estados Unidos ante la CEE, que deberán ser redistribuidas por ésta.

Se insiste en la aplicación de parámetros de dudosa aplicación (5º sobre los mejores precios obtenidos) y se deja sin vigencia el 6º parámetro (resolución JNC 68/84 que beneficia a los establecimientos que también se ocupan de abastecimiento de carnes frescas y semi-procesadas al mercado interno (resolución JNC 101/84) generándose así pérdidas e incertidumbre a la industria que se adecua a las disposiciones racionales.

El atraso en los embarques provocará pérdidas al país, por cuanto la concentración de afluencia en un trimestre producirá un descenso de precios, agravándose esta situación por los problemas de fletes que se avecinan.

Parece irreal plantear estas reflexiones sobre 12.500 toneladas/año en un país que ha controlado el comercio mundial de carnes y que ha llegado a exportar más de 600.000 toneladas en un año. Cada vez más se hace necesaria la definición de una política de comercio exterior de carnes, actividad que parece sobrevivir en estado comatoso ante la indiferencia de quienes deben revertir esta situación en el orden nacional.

*Raúl A. Druetta. — Mario A. Curioli.*

—A la Comisión de Comercio.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el señor interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales incluyera dentro de los beneficiarios del sistema de servicios médicos asistenciales que presta el instituto, a las concubinas o concubinos de afiliados (jubilados y pensionados), ya que se encuentran absolutamente desamparados en esa materia.

*Liborio Pupillo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.032 de creación del Instituto Nacional de Obras Sociales, en su artículo 2º establece que el objeto del mismo será la prestación de servicios médico-as-

tenciales a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y su grupo familiar primario.

Atendiendo a la existencia de grupos familiares de hecho, reconocidos por la legislación vigente en diversos temas, considero correcto que se extiendan a los mismos los beneficiosos servicios médico-asistenciales que presta el INOS.

Un aspecto importante a considerar es que la mencionada medida reglamentaria estuvo en vigencia durante varios años, siendo luego suspendida sin causa justificada.

Para la aceptación del nuevo/a beneficiario/a por parte del instituto, el afiliado deberá acreditar la convivencia, por declaración jurada de testigos y certificado de domicilio.

Dado que dentro de las facultades inherentes a la intervención del instituto se encuentra la de dictar reglamentaciones y resoluciones que fueran necesarias para una mejor prestación de servicios a la comunidad, es que remitimos este proyecto de declaración, cuya implementación beneficiará a una importante franja de la población en la tercera edad, hasta hoy desprotegida.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social y con intervención de la Secretaría de Economías Regionales, dependiente del Ministerio de Economía, ponga de inmediato en marcha un plan de reactivación y reconversión de la empresa Las Palmas del Chaco Austral S. A., propiedad del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, sobre las siguientes políticas, bases y cursos de acción:

a) En el corto plazo: mantenimiento pleno de las actividades industriales del complejo agroindustrial, de modo de lograr el máximo aprovechamiento de las áreas cultivadas con caña de azúcar, una ampliación del campo de ventas, una fluida comercialización, apoyos crediticios y plena ocupación de mano de obra local y regional estableciendo y/o reafirmando la representación en el directorio del sector laboral;

b) En el mediano plazo: formulación de un plan de transformación y reconversión patrimonial que tome en cuenta las condiciones socioeconómicas y las implicancias que el complejo tiene en todo un departamento de la provincia del Chaco en un 75 % de área de frontera, en la ocupación laboral y en la situación patrimonial, tanto de la empresa como de miles de familias que carecen de seguridad jurídica en sus propiedades;

En el aspecto empresarial, el plan de transformación y reconversión deberá partir de la base de la participación de los trabajadores permanentes y accidentales en la gestión y conducción de la empresa.



c) En el largo plazo: la conformación de un complejo altamente diversificado que contribuye a consolidar la actividad económica de la zona, su desarrollo pleno y la seguridad de las actividades económicas en el área de frontera.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pese a las desmentidas, desde hace muchos años viene repitiéndose en medios oficiales —que pueden contribuir a la toma de decisiones— que el ingenio Las Palmas del Chaco Austral debe ser privatizado.

Emplazado en el pueblo de Las Palmas (departamento Bermejo, de la provincia del Chaco), a 60 kilómetros de la capital chaqueña, el llamado complejo industrial Las Palmas del Chaco Austral S.A. sigue siendo, como a principios de siglo, nada más que un ingenio azucarero cuyos ocasionales directivos (propietarios, gerentes, interventores, etcétera) trabajan y se esfuerzan por hacerlo sobrevivir, habida cuenta de que significa en el nordeste chaqueño la única fuente de trabajo permanente de un departamento de 2.562 kilómetros cuadrados (casi la quinta parte de la superficie del Chaco), con una población de 22.322 habitantes (densidad poblacional de 5,1 habitante por km<sup>2</sup>). Quizás en este pequeño relato estadístico habría que agregar que en el departamento Bermejo, en veinte años, la población disminuyó un 19 % (1960: 26.345 habitantes; 1980: 22.322 habitantes).

La mayor parte de la población del departamento Bermejo está establecida en los pueblos de Las Palmas y La Leonesa (zona donde se instala el ingenio azucarero) y en las localidades de General Vedia, Puerto Bermejo y sus colonias agrícolas donde se siembra mayoritariamente caña de azúcar.

La Sociedad Anónima Ingenio Las Palmas del Chaco Austral fue intervenida y se dispuso la caducidad del mandato de su directorio y sindicatura por ley nacional 18.173. Esa ley fue complementada por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 8.669/69 y por las leyes nacionales 19.047 y 19.048.

La intervención y propiedad del Estado en el ingenio se ejerce desde 1969 a través del Ministerio de Acción Social. Cabría señalar que con los altibajos de la industria nacional azucarera, sumados a una estructura fabril considerada por los técnicos como obsoleta, ese ingenio ha constituido en los últimos lustros la única fuente permanente de trabajo en el departamento. La caña de azúcar que se siembra y se industrializa en ese ingenio proviene en un gran porcentaje de las colonias de Las Palmas, General Vedia, La Leonesa, Puerto Bermejo y otras chacras del departamento; y los peones que cortan esas cañas habitan en esas poblaciones y en el ingenio trabajan hombres y mujeres nacidos y criados en el departamento Bermejo.

Asoladas por las inundaciones del río Paraguay y por las producidas por las aguas de las lluvias caídas en este año, más la nefasta política económica del pro-

ceso, los pueblos y campos del departamento de Puerto Bermejo sufrieron durante los últimos años un éxodo poblacional alarmante como producto de la miseria nacida por la desocupación, que aumentará si el ingenio Las Palmas del Chaco Austral se cierra o es privatizado sin un estudio previo que lo convierta en una fuente de trabajo permanente.

Ahora, voceros oficiales vuelven a hablar de la privatización de la empresa Las Palmas del Chaco Austral S.A. Esa medida, de adoptarse sin un estudio previo que garantice a 22.000 argentinos la supervivencia de su fuente de trabajo, sería nefasta. De ahí este proyecto pidiendo al Poder Ejecutivo nacional ese estudio.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

—A las comisiones de Industria y de Agricultura y Ganadería.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las autoridades competentes, disponga lo necesario para proceder a la urgente pavimentación del camino de acceso a la localidad de Laguna Naick-Neck, departamento Pilcomayo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 86.

*Alberto R. Maglietti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Puestos a buscar un término que defina con claridad no exenta de crudeza la difícil realidad socioeconómica de una provincia como Formosa, nos encontramos con un concepto: marginación.

Cualquiera de los aspectos que se analicen de todos aquellos que conforman la problemática provincial, siempre aparecerá —como condicionante— la marginalidad. Tanto en lo económico, con un desarrollo largamente postergado; en lo social, con vastos sectores carenciados que debido al aislamiento y la falta de oportunidades se ven obligados a emigrar a otras provincias buscando lo que su propia tierra les niega; como también en materia de comunicaciones, donde una endeble infraestructura potencia aún más las dificultades a que hacemos referencia.

Esta situación, pese a lo que pudiera creerse, no encuentra a Formosa inmóvil e impotente. Ante las dificultades, todos los formoseños se movilizan para sacudirse de su condición de provincia marginal. Dentro de las posibilidades —limitadas por cierto—, aúnan esfuerzos para mejorar las condiciones socioeconómicas y sacarla del estancamiento. Pero muchas veces ese esfuerzo solitario no alcanza. Es necesario recurrir entonces a las autoridades federales para que con su apoyo contribuyan a hacer posibles los proyectos estancados

por carencia de fondos en las arcas provinciales. Téngase presente que la recaudación fiscal local sólo cubre el 7 % de los gastos presupuestados.

Es en este contexto que queremos inscribir el proyecto de declaración cuya aprobación solicitamos y por el cual se recurre a las autoridades nacionales para que, vía Vialidad Nacional, dispongan lo necesario para proceder a la urgente pavimentación del camino de acceso de la localidad de Laguna Naick-Neck, departamento Pilcomayo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 86. Esta conexión asfaltada, de sólo tres kilómetros, integraría una localidad más del nordeste formoseño con el resto del territorio, posibilitando a sus cinco mil habitantes una mejora en sus condiciones de vida al tener mayores y más eficientes posibilidades de contacto con los demás centros poblacionales, sin las dificultades que hoy en día se generan con la lluvia, cuando ese tramo se vuelve intransitable, especialmente para los vehículos de carga y transporte de pasajeros.

Sabemos que este pedido, de trascendental importancia para nosotros, puede parecer secundario ante el cúmulo de postergaciones que hay que revertir en el país todo. Pero también sabemos que cuando se trata de superar el subdesarrollo y la miseria, ningún esfuerzo es vano y ninguna decisión más importante que la otra. Tal vez sea útil traer aquí algunos párrafos del mensaje-compromiso pronunciado por el presidente de los argentinos, doctor Raúl Alfonsín, en su visita a la provincia de Formosa el día 20 de julio de 1984. "He estado en el interior de la provincia —dijo entonces el primer mandatario— y me ha dolido la miseria y me ha asombrado la marginalidad. En consecuencia, creo que el federalismo no alcanza para Formosa, es necesario un esfuerzo nacional. Y yo puedo tener el honor de proclamar que ha de quedar de aquí en adelante en el olvido la postergación de Formosa."

Rescatamos el sentido del mensaje presidencial, aceptamos su ofrecimiento y por ende, solicitamos a las autoridades federales ese esfuerzo adicional que se traduzca en este caso en la ayuda concreta que tanto necesita la localidad de Laguna Naick-Neck y Formosa toda.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Transportes.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), disponga se reinstale en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, la jefatura del área administrativa con jurisdicción en toda la provincia. Así mismo, se vincule telefónicamente a las ciudades del Alto Valle de Río Negro, desde Chichinales hasta Villa Manzano, como área múltiple y considerando la región como una única localidad.

*Miguel A. Srur.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una gran parte del territorio de la provincia de Río Negro, toda la provincia del Neuquén y el noroeste de la provincia del Chubut, estaba administrado, hasta el año 1979, por la Zona General Roca, con asiento en dicha ciudad de la provincia de Río Negro.

Con tal motivo se construyó en la ciudad de General Roca un edificio de cuatro pisos destinado a servir la zona en cuestión, con todas las exigencias técnicas respectivas.

En forma sorpresiva, arbitraria e injustificada, en 1979 ENTEL dispuso la creación del Área Neuquén, con iguales límites administrativos que el de la Zona General Roca, decidiendo el traslado de las oficinas a la capital de la provincia del Neuquén.

También fue trasladado el personal que desempeñaba tareas en General Roca, sin la más mínima consideración a la situación laboral, lo que determinó que muchos de ellos tuvieran que renunciar y otros debieron asumir el sacrificio de las consecuencias del cambio de lugar de trabajo, sin compensación adicional de ningún tipo.

El nuevo edificio de General Roca quedó vacío y la mayoría de sus elementos han sido retirados para su utilización en las oficinas que ENTEL debió construir en la ciudad de Neuquén.

Como resultado directo del traslado del centro más importante de decisiones de ENTEL fuera del ámbito provincial, Río Negro ha sufrido un menoscabo permanente en sus intereses económicos y políticos, ya que no existen justificativos para el traslado referido, que fue una mera expresión del autoritarismo vigente en la época y de discrecionalidad imperante en las decisiones del Estado.

Río Negro posee un 55,39 % más de abonados al servicio telefónico que Neuquén, en la zona en cuestión; y si se agregan las localidades de la zona este de la provincia, la diferencia en más alcanza al 105,40 %. Se aclara que en este cálculo se excluyen las ampliaciones previstas en San Carlos de Bariloche (según convenio del 30 de noviembre de 1983), y las obras en construcción en el sur del territorio provincial (convenio del 6 de octubre de 1983).

Ciudades importantes y numerosas localidades de Río Negro —como Cipolletti, Allen, Villa Regina, Ingeniero Huergo, Mainqué, Fernández Oro, Chimpay, Conesa, etcétera— han visto retardado sensiblemente su desarrollo en comunicaciones telefónicas. Todas ellas, sin excepción, acusan un grave déficit en la materia, existiendo incluso dificultades serias para la radicación de empresas en los parques industriales.

Y en el caso especial de los conglomerados urbanos del Alto Valle existen condiciones desventajosas respecto a la capital de la provincia del Neuquén.

Por otro lado, los rionegrinos debemos recurrir —a pesar de nuestra mayor importancia relativa— fuera de los límites provinciales para realizar cualquier trámite telefónico de mediana importancia. Tanto es así, que ciudades de singular desarrollo como Villa Regina, Cinco Saltos y Cipolletti —que en conjunto alcanzan los 80.000 habitantes— carecen, incluso, de meras oficinas comerciales de ENTEL.

Este panorama atenta decididamente contra la integración de las distintas regiones de la Patagonia, resultando de primordial importancia restablecer dentro de sus límites una adecuada presencia de ENTEL, a fin de que el área administrativa coincida con su geografía.

Desde el punto de vista histórico, se puede agregar que en la ciudad de General Roca desde 1916 funcionó la primera compañía telefónica de la región, de modo que la reinstalación del área administrativa de ENTEL con jurisdicción en toda la provincia constituirá una reparación, que no sólo será de innegable repercusión política, sino que además será valorado como un acto de indiscutible justicia.

En el aspecto de la vinculación telefónica de las ciudades del Alto Valle —desde Chichinales hasta Villa Manzano—, la eficiencia del servicio telefónico exige que toda la región sea servida "como área múltiple", o sea considerándola como una única localidad. Se atenderá de esta manera a las particularidades de la zona, su permanente interrelación comercial, industrial y de servicios, que configuran geográficamente una sola ciudad lineal a lo largo del Alto Valle, con más de 200.000 habitantes.

Por último se debe incluir en forma prioritaria y absoluta, a las ciudades de Cipolletti, Allen, Villa Regina, Conesa, Chichinales y Fernández Oro, en los planes más inmediatos de ampliación de centrales, porque resulta crítico y totalmente insuficiente su actual parque telefónico.

Hago notar que una petición similar a los fundamentos precedentes ha sido formulada por nuestro gobernador doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, con fecha 18 de mayo de 1984, sio que hasta la fecha haya merecido ningún tipo de respuesta por parte del señor administrador general de ENTEL. Por lo tanto, el apoyo parlamentario que se requiere en este proyecto, no sólo avalará el reclamo de dicho gobierno, sino que además expresará la voluntad de todos los representantes del pueblo que conformamos esta Honorable Cámara.

*Miguel A. Srur.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, incluya en el plan de obras para el corriente año, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, la construcción de un edificio para los servicios postales y telegráficos en la localidad de Totoras, provincia de Santa Fe.

*Leopoldo R. Moreau.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Totoras se encuentra ubicada geográficamente en el centro de la provincia de Santa Fe, y cuenta en la actualidad con más de 9.000 habitantes.

Su mayor fuente de riquezas es el agro, posee también frigoríficos e industrias lácteas de gran importancia y en expansión, desarrollándose de este modo una gran actividad en el orden local para sus residentes.

Aunque fue primordialmente zona tambera, siendo la misma sede de la Fiesta Nacional de la Leche, designada en tal carácter por un decreto del entonces señor presidente de la Nación, doctor don Arturo U. Illia, tomó gran auge la siembra de soja y trigo.

Por tales motivos y teniendo en cuenta que la localidad de Totoras será dentro de poco tiempo designada ciudad, es que se considera indispensable la construcción de un edificio de Encotel, que actualmente se encuentra desempeñando labores en un edificio alquilado y en precarias condiciones.

Por las razones expuestas, y haciéndome eco de las necesidades de los pobladores de esta localidad, es que solicito de mis pares, se dé aprobación a esta iniciativa.

*Leopoldo R. Moreau.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

13

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a incluir en el plan de obras para el año 1984 las obras que permitan ampliar en 100 nuevas líneas la capacidad existente en la central telefónica de la localidad de Totoras, departamento Iriondo, en la provincia de Santa Fe; y, asimismo, la instalación de la antena de radioenlace que sirva a los fines de una mejor prestación del servicio.

*Leopoldo R. Moreau.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto viene a cimentar el anhelo de una localidad progresista del interior del país donde se encuentran afincadas 9.000 personas, motivo por el cual en un breve plazo será declarada ciudad.

Existen motivos más que suficientes que avalan la presente iniciativa, pero resulta interesante destacar solamente dos de ellos: el primero responde a la vertiginosa carrera progresista que está emprendiendo la localidad, para lo cual —huelga el mencionarlo— la infraestructura que permita mayores y mejores comunicaciones se hace imprescindible. Por otro lado, existe y existió en los pobladores un criterio de progreso comunitario que los llevó en su oportunidad a colaborar con el Estado nacional, ya que la ocasión de dotar a la zona de la actual capacidad telefónica —ésta es su central en servicio y los actuales 600 aparatos— los gastos que ello demandó fueron solventados con el aporte financiero de los usuarios; y, no contentos con ello, donaron a la empresa estatal el predio donde se levanta la central y aportaron su cuota de sacrificio en la construcción.

Es por ello, señor presidente, que será sin lugar a dudas una obra de estricta justicia contribuir con lo solicitado.

Pero, como argentinos conscientes de las difíciles horas que atraviesa la Nación, estos esforzados pobladores no quieren cargar al erario público mejoras que no cuenten con su aporte; y tanto es así que los mismos estarían dispuestos a aportar, en caso de que ello fuera necesario, el predio para la instalación de la antena de radioenlace.

Señor presidente: creo innecesario destacar con mayores datos la necesidad de lo solicitado y el carácter de los destinatarios; es por tal motivo que considero la presente iniciativa como una contribución más al desarrollo y engrandecimiento del interior de nuestro país que redundará en una más fluida relación que todos propiciamos con y desde el interior de nuestro territorio.

*Leopoldo R. Moreau.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo competente, instalase a la brevedad posible cabinas telefónicas en los barrios Bongiovani y Jardines, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

*Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Mariano J. Planells. — Pedro A. Peyra. — Juan José Minichillo. — Diego S. Ibáñez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto morigerar las gravosas e inhumanas condiciones de vida que sobrellevan los dos barrios marginales reseñados en la parte resolutive.

Como es de público conocimiento, la localidad de Moreno creció demográficamente a un ritmo vertiginoso como consecuencia del desbande social que produjo la aplicación de la ley 21.342 —mal llamada de normalización de locaciones urbanas—. Pues bien, en escaso tiempo surgieron aceleradamente diversos barrios cuya población orilla entre los sectores sociales de menores recursos. Indudablemente el apremio por subsanar el problema de la vivienda no permitió la construcción de una infraestructura adecuada que, por lo menos, atendiese las más elementales necesidades sociales.

El corolario de esto nos lleva a que, actualmente, unas diez mil personas vivan exentas de todo confort e higiene y lo que resulta peor aún es la incomunicación permanente de estos pobladores con los centros urbanos, asistenciales, bomberos, policías, etcétera.

Por ello, estimamos que a través de este proyecto se podrán mejorar sensiblemente las carencias arriba apuntadas y, por ende, aliviar la ya pesada carga que representa vivir en esos barrios.

Sin duda alguna, las instalaciones telefónicas peticionadas significarían devolver una cuota del derecho a la vida y al mejoramiento humano de los miles de modestos trabajadores que pueblan los barrios Bongiovani y Jardines, verdaderos ejemplos de la miseria y escarnio oprobioso en que moran nuestros hombres que diariamente construyen la riqueza argentina.

*Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Mariano J. Planells. — Pedro A. Peyra. — Juan José Minichillo. — Diego S. Ibáñez.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Acción Social, determine la obligatoriedad de transmitir el dominio con carácter revocable (artículo 2.663 y concordantes del Código Civil) en todas las escrituras de adjudicación de viviendas económicas por los planes FONAV o similares.

En la escritura traslativa de posesión y dominio deberá hacerse constar que el adjudicatario de la vivienda sólo podrá enajenarla, previo consentimiento de la autoridad que la adjudicó, y únicamente a quien reúna las condiciones necesarias para ser adjudicatario del mismo plan, bajo apercibimiento de declararse revocado su dominio, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2.669 y 2.670 del Código Civil.

Transcurridos los dos tercios del plazo de vigencia del préstamo acordado por la adjudicación de la vivienda, cuyas cuotas fueron abonadas regularmente, podrá solicitar el adjudicatario la caducidad de la calidad de dominio imperfecto o revocable, transformándolo en dominio perfecto.

*Héctor G. Deballi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha preocupado a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, desde que se instauraron los primeros planes de adjudicación de viviendas económicas, no sólo que recibieran dichas viviendas quienes realmente las necesitaban y carecían de posibilidades económicas suficientes para su adquisición directa, sino que después de adjudicadas se mantuviera su dominio en el mismo adjudicatario o en quien reuniese similares condiciones de necesidad ya que ese era y es el fin u objetivo fundamental.

Sin embargo la transmisión del dominio sin otra condición que la garantía del saldo de precio da como resultado que, al cancelarse anticipadamente dicho saldo, pierda la autoridad adjudicante toda posibilidad de dictaminar en dicha transferencia, salvo que se estuviera en presencia de un dominio imperfecto.

Se constata muy frecuentemente que, ya sea por inexperiencia o por errónea apreciación de lo que significa la vivienda propia o simplemente por necesidad, la vivienda adjudicada se transfiere a personas de mayor solvencia económica, que proceden a cancelar el saldo de precio y dar unos pocos pesos al propietario, haciendo excelente negocio. Por supuesto que ese propietario que se queda sin vivienda al poco tiempo se quedará sin dinero, y el fin social se ve frustrado.

La inclusión de la condición que se propicia, al ser el dominio revocable, al par que hará desistir de la compra a quien quiera lucrar con los planes de vivienda, posibilita el control para el cumplimiento del fin social, para lo que precisamente se ha instaurado dicho plan.

En el reciente V Congreso Nacional de Derecho Registral realizado en la ciudad de La Rioja, del 30 de mayo al 2 de junio de 1984, el escribano Horacio Colman Lerner, asesor de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, presentó el interesante trabajo titulado "Propuesta de aplicación del dominio revocable en función social de la propiedad", y que pese a no figurar en los temas previos fijados por las autoridades del Congreso mereció distinción honorífica.

Es en base a este trabajo que propicio el presente proyecto de declaración, y por tal motivo adjunto copia del mismo, ya que es el verdadero fundamento del proyecto.

*Héctor G. Deballi.*

—A las comisiones de Vivienda y de Legislación General.

16

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre la creación de una comisión especial, integrada por todos los sectores representativos, a los efectos de planificar una política turística nacional de largo y mediano plazo que permita crear una infraestructura adecuada, que permita la total explotación de la actividad y de esta forma poder entroncar las soluciones inmediatas dentro de un plan organizado que persista a través del tiempo y los cambios políticos constitucionales que se den dentro del marco democrático.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país es, en su extensión, equivalente a varios territorios europeos en conjunto y con maravillas de la naturaleza que hacen del observador un participante más del espectáculo, dado que la persona que visita nuestro interior lo encuentra en su estado agreste con todas las bondades y belleza que esto implica.

Y la naturaleza de nuestro suelo es tan pródiga que encontramos todos los tipos posibles de atracción turís-

tica: desde la selvática agresividad de nuestros bosques norteros, como el ya famoso Impenetrable chaqueño, que mueve a la aventura a quienes son gustosos de ella, hasta las famosas pistas de esquí, conocidas mundialmente, de Mendoza y Río Negro, pasando por las hermosas costas bañadas por el Atlántico y cientos de bellezas naturales como las mencionadas.

Sin embargo, y pese a todo lo mencionado y a la necesidad de brindar al turista las posibilidades de gozar de la naturaleza, no ha existido en nuestro país, salvo en contadas ocasiones, una política dedicada a la explotación del turismo como una industria en sí mismo, como sí hacen otros países que en esto nos pueden servir de ejemplo como es el caso de España, que sin tener las bondades que la naturaleza nos ha brindado a nosotros ha convertido al turismo en su principal entrada de divisas. Esto ha sido posible porque se ha implementado una estructura alrededor del turismo que se ha continuado independientemente de los cambios políticos que sufriera España, con lo que se logró crear inclusive en sus habitantes la mentalidad necesaria para poder explotar los beneficios que el turismo otorga a los países que saben utilizarlo.

Entonces es hora de que los argentinos tomemos conciencia que también nosotros podemos lograr que a través del fomento de esta actividad obtengamos entrada de divisas que tanta falta nos hacen para salir de la crítica situación en que nos hallamos, ya que la industria turística no sólo significa crear la infraestructura, sino que brinda una fuente de trabajo que permitirá a miles de familias que hoy integran la fila de desocupados o subocupados contar con un medio de sustento para sus hijos, a la par que colaboran con el progreso de la Nación.

Bien conocemos las dificultades económicas que está atravesando el país, pero también tenemos en cuenta que se necesita reactivar todo el sistema económico y, dentro de él, el turismo es en sí mismo un factor de gran importancia, por lo que debemos darle el lugar que se merece si queremos obtener los beneficios que esta actividad nos puede brindar.

Por lo expresado precedentemente entiendo que la creación de una comisión que se encargue de planificar una política de largo y mediano plazo, lograda a través del consenso de los distintos sectores intervinientes, hará del turismo una verdadera fuente de divisas que acrecentarán nuestro patrimonio. Y si como dije anteriormente la planificación cuenta con el consenso de todos los sectores, se podrá instrumentar una política en la materia que perdurará a pesar de los cambios de gobiernos democráticos, ya que habremos concertado un sistema independiente de esto dentro de la consecución de fines nacionales que están por encima de intereses partidarios.

Señores diputados, luego de lo expresado en estos fundamentos creo haber aclarado suficientemente el tema, por lo que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.



17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado, por parte del Poder Ejecutivo nacional y por intermedio de los organismos correspondientes, la creación de una comisión especial, a los fines de realizar una planificación que permita contar con un sistema ferroautomotor que facilite al turista, nacional o extranjero, su traslado a través del país, visitando no sólo un centro turístico, sino que pueda llegar a distintos puntos y conocer el territorio nacional.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En todo nuestro territorio encontramos bellezas naturales que hablan de la magnificencia con que Dios ha dotado a nuestro suelo, dándole infinitos beneficios que hacen que el turista nacional y extranjero que lo visita quede prendado con su recuerdo.

Es el turismo una de las actividades que necesitan ser reactivadas, tanto por su importancia en nuestra economía, cuanto por la necesidad que tenemos de contar con una infraestructura para gozar de las bondades mencionadas, cuando el pueblo tiene el merecido descanso anual, o bien en los días que disponga.

Una de las dificultades con que se encuentra el turista en general son las grandes distancias que separan nuestros distintos centros turísticos y ello es debido, sin duda, a la gran extensión de terreno de nuestro país, y a la falta de políticas de infraestructura tendientes a solucionar estas dificultades, por lo que el traslado de un centro a otro se hace muchas veces dificultoso.

La medida que propongo en el presente proyecto, tiende a crear una sistematización de los medios de comunicación tanto ferroviarios como de transporte vial, a los efectos de contar, como existen en Europa (sistemas ferroviarios que abarcan toda la extensión del continente europeo), con un sistema ferroautomotor, de manera tal que con un solo billete se puedan realizar viajes por todo el territorio nacional.

Con una medida como la solicitada, estaremos facilitando el traslado del turista a través de nuestro suelo, y al mismo tiempo permitiremos el mejor conocimiento de la Nación por quienes se decidan a realizar estos viajes.

Como antecedente, podemos mencionar que hace algunos años existía en nuestro país un sistema que permitía una vez por año, con un solo billete, utilizar toda la red ferroviaria nacional. Hoy, lo que propongo es un poco más complejo, para lo que se necesita la creación de una comisión especial ad hoc, que contando con el asesoramiento necesario, instrumente una planificación adecuada a los fines propuestos.

Por lo tanto, y de acuerdo a los argumentos presentados, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Transportes y de Turismo y Deportes.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la empresa de Ferrocarriles Argentinos construya, con la premura que el caso requiere, dos pasos a nivel en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, ambos en los siguientes sectores por donde cruzan las vías férreas de la línea Mitre:

- a) Sobre calle Soler, en el ramal La Banda-Santiago;
- b) Sobre calle Julio Argentino Gerez, en el tramo de La Banda-Tucumán.

*Lionel A. Suárez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de La Banda, segunda en importancia de la provincia de Santiago del Estero y con una población aproximada a los 65 000 habitantes se halla dividida en dos grandes sectores, por las vías del Ferrocarril Mitre. Ambas partes revisten fundamental importancia, en lo referente a la actividad económica social cultural y educacional y el tráfico automotor entre las dos partes ha tenido siempre un ritmo intenso, el que aumenta considerablemente con el crecimiento de la ciudad.

La interconexión entre los referidos sectores ha constituido a través de los años un considerable problema, teniendo en cuenta que en un traveso de aproximadamente tres kilómetros (ancho de la ciudad), sólo se cuenta con tres cruces de vías y solamente dos de ellos unen los centros comerciales.

En esta fundamentación debemos tener en cuenta además de lo anteriormente expresado, que el desenvolvimiento del tráfico automotriz se intensifica, como consecuencia de la amplia zona de influencia que comprende el área rural de La Banda cuyas poblaciones realizan sus tramitaciones en esta ciudad o deben cruzarla para dirigirse a la capital de la provincia o para conectarse con las rutas interprovinciales.

Razón suficiente para considerar la urgencia de contar con nuevos cruces, que dinamicen el ritmo y no se entorpezca con demoras el desarrollo de la actividad ciudadana.

Esto ha movido al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Banda a dictar con buen criterio la ordenanza 25/84, por la cual ordena la apertura de una calle que partiendo de la Soler unirá con avenida 25 de Mayo y Julio Argentino Gerez, tomando para ello un terreno donado a tal fin.

Para lograr la concreción de esa ordenanza, es menester que se proceda a la apertura de dos pasos a nivel solicitados, pues las vías de ferrocarril obstruirían el paso por la arteria a construirse.

Además de lo expuesto, la interconexión de los dos sectores utilizando la nueva calle, sacará del aislamiento en que viven actualmente, a varios barrios densamente poblados, los que podrán así contar con diversos servi-

cios (municipales, sanitarios, transporte urbano de pasajeros, etcétera) y evitará también el riesgo elevado que significa para numerosos niños de esas zonas, cruzar hacia los establecimientos educacionales asentados más allá de las vías.

Por todo ello, es menester que con premura se proceda a la apertura de la nueva calle y para eso urge la apertura de los dos pasos a nivel requeridos por el presente proyecto.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Transportes.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Ministerio de Defensa de la Nación transfiera al Ministerio de Educación y Justicia —Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación— el inmueble denominado stand de Tiro Federal, de la ciudad de Santiago del Estero, para el funcionamiento del Centro de Educación Física Nº 17.

2º — El inmueble cuya transferencia se requiere, consta de una superficie mayor de cuatro hectáreas, sobre la avenida Costanera, próxima al río Dulce. Este terreno se encuentra inscrito bajo el número 445, folio 325 de fecha 28 de agosto de 1944 y fue donado por el gobierno de la provincia al Ministerio de Guerra, para la construcción de un stand de tiro.

Lionel A. Suárez.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según ley 1.245 de fecha 1º de diciembre de 1933, el gobierno de la provincia procede a expropiar la fracción de terreno a que se alude, para ser donada al Ministerio de Guerra de la Nación para la construcción de un stand de tiro.

Tal donación se efectuó mediante escritura 127 del 21 de agosto de 1944 y allí se levantó un polígono para la práctica de tiro al blanco, el que funcionó durante corto lapso al ser inhabilitado por estar ubicado en zonas densamente pobladas y ponía en peligro a los pobladores de los barrios circundantes.

Así quedaron abandonadas sus instalaciones: una galería cubierta de 7 metros de ancho por 90 de largo, con piso de mosaico, que aún se conserva en buenas condiciones; cabriadas y correas de hierro; cubiertas de fibrocemento (perforadas por el granizo) y dependencias varias. Estas podrían adaptarse perfectamente para la construcción de un gimnasio, donde el Centro de Educación Física Nº 17 realizaría sin inconvenientes sus actividades.

El predio instalado en una zona donde en los últimos años se radicaron instituciones deportivas y recreativas de real importancia dentro de la provincia, cuenta con servicios de luz eléctrica, perforaciones y desagües que permitirán la construcción de natatorios. Posee, además, accesos vehiculares y peatonales, que lo conectan con

las ciudades de capital y La Banda, las dos principales ciudades de la provincia.

#### Antecedentes del Centro de Educación Física Nº 17

El Centro de Educación Física Nº 17 de la provincia de Santiago del Estero, es un organismo de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, que depende del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Fue creado el 16 de junio de 1973 y al no contar con instalaciones adecuadas y propias se vio en la obligación de deambular por distintas instituciones, lo que le impide alcanzar ampliamente sus objetivos.

Es un establecimiento de primera categoría y cuenta con un anexo en la ciudad de Frías y asociación cooperadora: vale decir una verdadera unidad educativa que mantiene sus actividades los 365 días del año, con tareas permanentes —desde marzo a diciembre— y realizaciones de índole recreativas en verano. Su planta funcional está constituida por un director, un vicedirector, una secretaria, una delegada administrativa, un médico, dos auxiliares administrativos, nueve profesores y nueve empleados de servicios generales.

El Centro de Educación Física es una entidad educativa asimilada a la escuela, pero abierta a la comunidad y se caracteriza por su elasticidad en la enseñanza. Satisface las necesidades de educación física de los establecimientos tanto de nivel primario como secundarios del medio y extiende su acción en el área de educación física, deportes y recreación a niños y jóvenes no escolarizados, entidades deportivas y a la población adulta.

Entre sus actividades se observan: a) deportivas (pelota al cesto, fútbol, vóleibol, hándbol, sóftbol, etcétera); b) gimnásticas; c) atléticas; d) vida de la naturaleza (caminatas, excursiones, campamentos); e) natación, y f) colonia de vacaciones.

La importancia que reviste este centro de educación física, único en su género dentro del territorio provincial, hacen imprescindible que disponga de un local adecuado donde realizar sus actividades. Para ello cuenta con el apoyo de arquitectura escolar de la provincia y el espíritu laborioso de quienes trabajan en dicho centro y sin duda alguna tendrá el apoyo cierto y valioso de la población. Sólo resta contar con el terreno apto que permita levantar el gimnasio, donde se pueda cumplir esta finalidad.

Por esta razón se requiere la transferencia del predio aludido que en la actualidad no presta utilidad alguna, sino que por el contrario, sus escasas instalaciones se van deteriorando con el tiempo debido a su abandono, cuando en realidad puede cumplir una importante función con su cesión al organismo citado, el Centro de Educación Física Nº 17. De esta manera sus elementos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento, con el propósito de cumplir fielmente el programa de trabajo en el campo de la educación física, deportiva y recreativa, tan necesarias en estos tiempos para una completa y perfecta formación del niño y del joven.

Lionel A. Suárez.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DISCURSO

Exhortar a las provincias y municipios, que se exima de los impuestos inmobiliarios y tasas municipales a los jubilados y/o pensionados propietarios de una única casa-habitación y el ingreso del grupo familiar no exceda el salario mínimo vital y móvil.

*Cayetano De Nichilo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado lo elevado de los montos de los impuestos inmobiliarios y tasas de servicios municipales y lo magro de las jubilaciones o pensiones, es un imperativo de justicia social solicitar a los organismos republicanos pertinentes una exención de los gastos mencionados anteriormente.

Es de hacer notar que ya algunas provincias, como la de Santa Fe, lo realiza y muchos municipios lo implementan.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DISCURSO

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, contemple la posibilidad de acordar una amplia moratoria a los empresarios que mantienen deudas previsionales con las cajas de jubilación, CASFEC, INOS, CASPI, Obras Sanitarias y otros entes similares.

*Roberto P. Silva.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para que el país se ponga en marcha es necesario buscar soluciones para los problemas que padecen los entes de producción y hacen y conforman la riqueza del país. En la República Argentina existen cientos de empresarios que no pueden despegar, que no pueden reactivar sus empresas por su imposibilidad de afrontar las deudas que mantienen con las cajas de jubilación, CASFEC, INOS, CASPI, Obras Sanitarias de la Nación y otras reparticiones similares. Estas se originan, generalmente, por retenciones indebidas, pero sabemos positivamente que los empresarios en su casi totalidad —salvo raras excepciones— se han visto obligados a distraer el dinero en pagos para el personal, coberturas sanitarias, luz y otros servicios, amén de otras obligaciones a su juicio ineludibles y prioritarias.

Así, ante la incertidumbre de su estabilidad empresarial han ido dejando pasar el tiempo, y las deudas, que en su momento significaban cifras irrisorias, se han convertido al presente en montos fabulosos debido a la indexación, intereses, actualización del dinero y otras acumulaciones que indudablemente están muy relacionadas con la nefasta ley 1050.

Hoy, estas empresas tienen fe en el país porque felizmente se vislumbran signos positivos de reactivación, crece la demanda y es por ello que desean integrarse al resurgimiento de la economía nacional y la causa de esas retenciones, que en su momento determinado constituyó el paliativo para una urgente necesidad, hoy es lo que les impide trabajar con todo su potencial y a la vez ocupar parte de la mano de obra ociosa.

Señor presidente, señores diputados, los empresarios son parte del pueblo y nosotros sus representantes. Es nuestro deber quitarle los grillos al empresariado argentino, sin perdonarle ni condonarle sus deudas, sino facilitándole el pago de las mismas con una moratoria amplia y generosa. Hagámoslo sin olvidar que los legisladores somos la voz del pueblo —insisto— y el empresariado es parte de él.

Dejo, pues, presentado este proyecto seguro del apoyo pleno de mis pares, que sin ningún género de dudas también desean asistir al alborar de nuestra pronta recuperación.

*Roberto P. Silva.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DISCURSO

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Vialidad Nacional, disponga los medios y acciones necesarios para proceder a iluminar el tramo de la ruta 197 comprendido entre la localidad de General Pacheco, partido de Tigre y las vías del Ferrocarril General San Martín, en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

*Carlos E. Ferré.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 197 es una vía de comunicación densamente transitada, en especial por haberse generado importantes asentamientos humanos a ambos lados de todo su recorrido, los que hoy conforman localidades del llamado Gran Buenos Aires, y por comunicar el norte ribereño con el oeste del suburbano bonaerense.

A su paso por las distintas localidades, hasta su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín, entre las innumerables deficiencias que adolece, carece de iluminación adecuada, en la mayor parte

de su recorrido, lo que la transforma en un verdadero peligro tanto para los automovilistas, como para los miles de personas que ascienden y descienden de los transportes públicos de pasajeros, y los pequeños escolares que deben sortearla para llegar a los establecimientos escolares.

Por último, la prioritaria necesidad de proteger la vida y bienes de centenares de miles de ciudadanos, y porque la adecuada iluminación de la referida ruta, será una medida adecuada, apreciada y aplaudida por toda la comunidad, es que solicitamos de este honorable cuerpo el apoyo de sus integrantes al presente proyecto de declaración.

*Carlos E. Ferré.*

—A la Comisión de Transportes.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga los medios y acciones necesarios para:

1º La creación de las carreras de ingeniería electrónica, técnico superior o licenciado en electrónica y analista de sistemas en el ámbito del anexo José C. Paz de la Facultad Regional Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional.

2º La instrumentación de un convenio con la Municipalidad de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, a fin de ampliar las instalaciones donde funciona actualmente el anexo José C. Paz de la Universidad Tecnológica Nacional.

3º La creación de la Facultad Regional de General Sarmiento de la Universidad Tecnológica Nacional, sobre la base de la estructura edilicia y plantel humano del anexo José C. Paz de la Facultad Regional Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional.

*Carlos E. Ferré.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual anexo de la Facultad Regional Pacheco, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional, comenzó a funcionar en el año 1983 en la localidad de José C. Paz, en el inmueble propiedad de la Municipalidad de General Sarmiento, donde funcionara, hasta que el gobierno decidió su cierre, el Centro Regional de la Universidad Nacional de Luján.

Con anterioridad se realizó en el año 1981 un estudio de factibilidad para la instalación de la referida unidad académica por un cuerpo de técnicos de la Subsecretaría de Planeamiento del citado municipio, bajo la supervisión de la Universidad Tecnológica. Desde la apertura del anexo José C. Paz se cursa la carrera de ingeniería mecánica, siendo las materias que se cursan en el primero y segundo año de la referida especialidad iguales a la de ingeniería electrónica, salvo el caso de

la materia estabilidad, que en el primer caso se desdobra y en el segundo se cursa completa en un solo año.

Para el período año 1985 el anexo está en condiciones de implementar la carrera de ingeniería electrónica, habida cuenta que los alumnos que han iniciado sus estudios terciarios en el mismo pueden cursar su tercer año en la especialidad con la incorporación de aquellos estudiantes que se encuentran en las mismas condiciones y que actualmente estudian en universidades cercanas y que residen en la zona de influencia del anexo.

En todos los casos se trata de jóvenes que trabajan para poder sufragar sus estudios y que no están en condiciones, por razones de tiempo útil y económicas, de trasladarse hasta la Capital Federal para poder seguir cursando la especialidad de electrónica.

En cuanto a la especialidad de técnico superior o licenciado en electrónica, la misma se cursa únicamente en la regional de la Universidad Tecnológica Nacional existente en la provincia de Santa Cruz, y se trata de una especialidad intermedia entre la de técnico secundario y la de ingeniero electrónico.

Respecto a las carreras de analistas de sistemas, es necesaria su implementación a nivel terciario, en un ámbito educativo como el de la Universidad Tecnológica Nacional, por contar la misma con el nivel académico adecuado y de complementación con las demás ciencias que se relacionan con la informática. Es de vital importancia no demorar la preparación de los profesionales idóneos en la materia, por cuanto la cibernética se encuentra altamente avanzada en los países desarrollados y ha comenzado la actividad productiva nacional a utilizar los equipos que en general son de origen foráneo y que requieren ya mismo del personal necesario para su implementación. Además, un adecuado desarrollo de este sector permitiría contar en el futuro con equipos en condiciones económicas muy interesantes y abriría la posibilidad de exportación de programas a toda Latinoamérica.

En orden al convenio de complementación que se propicia suscribir entre la Municipalidad de General Sarmiento —propietaria del inmueble donde funciona el anexo de José C. Paz—, el mismo persigue integrar y mancomunar en el desarrollo del proyecto educativo zonal al municipio, por ser el mismo el canal institucional de comunicación con la comunidad y sus distintas instituciones.

La transformación del actual anexo José C. Paz de la Facultad Regional Pacheco en Facultad Regional de General Sarmiento propende a brindar la misma independencia económica y libertad para discernir la instrumentación de nuevas carreras, de acuerdo a las necesidades que fueren surgiendo en el futuro.

En síntesis, hoy más que nunca nuestra comunidad requiere generar canales de especialización de nuestros jóvenes, distintos a los tradicionales, en particular por el alto grado de desarrollo y competitividad de las relaciones entre las naciones y fundamentalmente por la importancia de crear una tecnología nativa. En el caso de la electrónica, se trata de una ciencia que por sí sola genera tecnología propia y posibilita el desarrollo de una industria de punta que garantiza un mercado interno y externo ávido por muchos años, con el consi-

guiente ahorro de divisas de importación e ingresos de igual tenor por exportaciones.

Por todo lo expuesto, y porque es imprescindible ofrecer a los jóvenes egresados de los innumerables colegios secundarios ubicados en la zona de influencia oportuñidades en el nivel terciario que les garanticen óptimas condiciones para su futura inserción en la sociedad, es que no dudo en que los señores legisladores darán su apoyo al proyecto de declaración que se acompaña.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Educación.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DILECTOS:

Que ha visto con agrado el decreto 2.272/84 que el Poder Ejecutivo de la Nación ha dictado recientemente y mediante el cual ese poder del Estado ha resuelto convocar a la ciudadanía para que ésta responda voluntariamente a una consulta sobre nuestro eventual tratado con Chile, que tenderá a resolver con justicia el diferendo austral con ese país en el que está involucrada la zona del canal de Beagle;

Que dicho decreto no afecta la forma representativa de gobierno, consagrada en el artículo 1º de la Constitución Nacional, ni vulnera su artículo 22, puesto que las respuestas del pueblo a esa consulta carecerán en absoluto de carácter resolutivo, y porque no será la ciudadanía sino los representantes constitucionales del pueblo quienes en definitiva aprobarán o desecharán el tratado argentino-chileno, ejercitando para ello las irrenunciables atribuciones que en cuanto a la concertación de tratados les confiere expresamente nuestra Carta Fundamental;

Que el derecho del Poder Ejecutivo a auscultar la opinión pública y, por su parte, el derecho de la ciudadanía a responder voluntariamente a sus consultas, aunque no se hallan expresados en el texto constitucional, están autorizados por el espíritu de la Constitución, y más concretamente por su artículo 33, según el cual "las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo", y

Que, por lo demás, al amparo del artículo 14 de nuestra Ley Suprema el pueblo argentino puede emitir libremente su opinión acerca de cualquier tema y, consecuentemente, también acerca de nuestras relaciones y tratados con otros países, utilizando para ello todos los medios de expresión y difusión de las ideas, juicios y opiniones, por todo lo cual resulta inquestionablemente legítimo que ese mismo pueblo responda con su opinión a la consulta que en los términos constitucionalmente inobjetable del citado decreto ha decidido formularle el Poder Ejecutivo de la República.

Alberto J. Prone. — Raúl A. C. Carrizo. —  
Jorge Stolkner.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reciente decreto, mediante el cual el Poder Ejecutivo de la Nación se ha propuesto consultar a la ciudadanía acerca del tratado que resolverá nuestro litigio austral con Chile, fue recibido con beneplácito por la mayoría del pueblo argentino. No obstante, a causa del procedimiento elegido para efectuar la consulta, ese decreto ha sido tachado de inconstitucional por algunas voces aisladas, cuyo erróneos juicios ha difundido la prensa.

Los más desacertados opinan que esta consulta popular es, en cierto modo, un plebiscito. Menos grave es el error de quienes pretenden que se trata de un referéndum, pero no llegan a precisar de qué género. Lo cierto es que tanto los unos como los otros, aduciendo que ningún pasaje del texto constitucional se refiere ni al plebiscito ni al referéndum, juzgan que ambos son incompatibles con el sistema representativo de gobierno que instituye nuestra Ley Suprema.

Antes de examinar, en estos fundamentos, el decreto 2.272/84, nos apresuramos a sostener que el plebiscito es, siempre, absolutamente inconstitucional, pero agregamos que existe un género preciso de referéndum que no lo es, en ninguna medida.

Cabe, pues, juzgar los caracteres de la consulta a la que el pueblo responderá voluntariamente, a fin de determinar si se ajusta a los postulados y normas constitucionales pertinentes o, en caso contrario, de qué manera y hasta qué punto los transgrede.

Tal vez la siguiente dilucidación sea útil para aquellos que están en desacuerdo con la consulta al pueblo (en muchos casos, porque el desconocimiento de la hermenéutica jurídica no les permite interpretar cabalmente el texto constitucional) y acaso también resulte interesante para quienes aprueban el procedimiento consultivo, pero no atinan a fundar con firmeza jurídica su opinión aprobatoria, debido a un conocimiento superficial de nuestra Constitución, la cual, como decía Bielsa, a pesar de su importancia jurídico-política y aunque tiene poco más de cien artículos, es infortunadamente un libro apenas leído y —menos aún— releído en nuestro país.

Sin embargo, la obra admirable de nuestros constituyentes debería ser uno de los libros de cabecera de cada argentino.

Para refutar, categóricamente y en primer término, la objeción más carente de fundamento, empezaremos por formular una aseveración elemental: la consulta cuya realización ha dispuesto el Poder Ejecutivo no es, en modo alguno, plebiscitaria. A fin de comprender el significado de "plebiscito", basta recordar su etimología: *plebs* significa "plebe" y *sciscere* equivale a "decretar". Consecuentemente, el plebiscito (que en Roma, al principio, fue sólo obligatorio para la plebe y, luego, también para los patricios) resulta inadmisibles en una democracia representativa como la nuestra, en la que "el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes" (Constitución Nacional, artículo 22). Los ciudadanos que respondan a la consulta que les plantea el Poder Ejecutivo nada decretarán ni decidi-



rán con sus respuestas; no ejercerán, por lo tanto, facultades de resolución que sólo poseen sus representantes. Resulta, pues, absurda la pretensión de que la consulta tiene índole plebiscitaria.

Tampoco se trata —para usar una expresión jurídica consagrada— de un “referéndum de decisión popular” mediante el cual el pueblo ratifica o no, con sus votos, aquello que el gobierno somete al poder de decisión de los sufragantes. En nuestro caso, la ciudadanía carece de la potestad de ratificar o desechar el eventual tratado argentino-chileno. De acuerdo con el artículo 2º del decreto de convocatoria a la consulta, quienes deseen participar en ella se limitarán a emitir una opinión, afirmativa o negativa, acerca del acuerdo entre las dos naciones. Las respuestas a la consulta caerán, en absoluto, de poder de decisión.

El procedimiento establecido por el decreto 2.272/84 para auscultar la opinión pública, puede ser objeto de una denominación jurídica precisa; es, a todas luces, un “referéndum consultivo”. Las voluntarias y no obligadas respuestas de los ciudadanos a la interrogación que el Poder Ejecutivo les formule, permitirán a las autoridades constitucionales y al pueblo mismo conocer la opinión de la mayoría y la de la minoría sobre el tema de la consulta. Empero —y así lo manifiesta uno de los considerandos del decreto—, el pronunciamiento popular mayoritario no obligará a ninguna de las autoridades constitucionales a actuar en concordancia con tal pronunciamiento. Ello significa que ninguno de los poderes del Estado delega ni delegará en el pueblo el ejercicio de sus irrenunciables atribuciones ni la asunción de sus propias responsabilidades; aun cuando fuera temporal o parcial o tácita, la delegación constituiría, sí, un acto francamente inconstitucional.

Vemos, pues, con claridad, señor presidente, que este referéndum meramente consultivo no enerva las facultades inherentes a los poderes constitucionales, ni afecta la forma representativa de gobierno instituida en el artículo 1º de nuestra Constitución, ni vulnera lo preceptuado en su artículo 22, porque serán los representantes del pueblo, y no el pueblo, quienes decidirán si se aprueba o se desecha el tratado que, eventualmente y ejercitando la atribución que le confiere el inciso 14 del artículo 86 de nuestra Constitución, firmará el Poder Ejecutivo.

Pero, en definitiva, será el Honorable Congreso de la Nación —es decir, el instituto esencial de nuestra democracia representativa— quien admitirá o desestimará ese tratado, para lo cual el Poder Legislativo está expresamente facultado por la Constitución (artículo 67, incisos 14 y 19). En cuanto al Poder Judicial, éste determinará, cuando ello concretamente proceda, si tal tratado es concordante con las normas pertinentes del sistema jurídico que nos rige (Constitución Nacional, artículo 100).

Ahora bien; además de no quebrantar o violar ningún precepto, expreso o implícito, de nuestra Ley Fundamental, este referéndum consultivo o consulta popular, como prefiere denominarlo el Poder Ejecutivo, es fiel al espíritu constitucional, puesto que la importancia que el decreto 2.272/84 le asigna a la opinión de la ciudadanía sobre el acuerdo, proviene de un Poder Ejecu-

tivo hondamente respetuoso del “principio de la soberanía del pueblo” (Constitución Nacional, artículo 33). El Poder Ejecutivo, impulsado por su evidente respeto a tal principio, ha concebido un procedimiento, que no puede ser considerado inconstitucional, para que el pueblo —previa y ampliamente informado acerca de las negociaciones que permitirán arribar a la concertación del tratado— exprese su opinión acerca de los términos de ese acuerdo binacional.

Es cierto que la Constitución no prevé expresamente el referéndum consultivo o consulta popular. Pero, aunque la Constitución no lo expresa, es in cuestionable que el pueblo tiene el derecho de ser consultado, como en este caso, por el Poder Ejecutivo nacional. Al respecto, cabe recordar que, según el artículo constitucional 33, “las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo”.

Por lo demás, cabe preguntar —después de haber citado el artículo 33— con qué razón constitucionalmente válida se le puede negar al pueblo soberano el derecho de responder con su opinión voluntaria a esta consulta, cuando ese mismo pueblo, en virtud del artículo 14 de la Constitución, puede opinar, en todo momento y libremente, acerca de cualquier materia y, por lo tanto, también sobre nuestras relaciones internacionales, utilizando para ello el libro, el artículo periodístico, la conferencia, el discurso, la declaración, verbal o escrita, dirigida al pueblo o a las autoridades, y empleando, en fin, todos los restantes medios de expresión de las ideas y de las opiniones.

Al comentar ese importantísimo artículo 33, el constitucionalista Agustín de Vedia censura con justa firmeza a quienes suponen que “no es constitucional, ni tiene valor legal, lo que no está expresamente dicho en la Constitución”. Agrega el autor que ésa es una “interpretación que pervierte el espíritu y falsea los fines a que aquélla (la Constitución) responde” (Agustín de Vedia, *Constitución Nacional*, Coni Hermanos, Buenos Aires, 1907).

Carece de importancia, por lo tanto, que la letra de la Constitución no prevea una consulta popular como la que dispone el citado decreto, porque el espíritu de la Constitución la autoriza, al reconocer tácitamente (artículo 33) que los gobernados tienen el derecho de que sus opiniones sean escuchadas por los gobernantes, así como también asiste a nuestro pueblo el derecho de que sus peticiones no sean desoidas por las autoridades (Constitución Nacional, artículo 14).

Resumiendo lo esencial de lo expresado hasta este punto, citaremos, señor presidente, el pensamiento del eminente jurista Rafael Bielsa: “Si se trata del llamado referéndum consultivo—ninguna objeción puede hacerse, porque el pedir opinión sobre un problema jurídico o político no significa atribuir (al pueblo) poder para resolverlo” (Rafael Bielsa, *Derecho Constitucional*, Depalma Editor, Buenos Aires, 1959).

Pues bien, voluntariamente y a través de un procedimiento sin duda legítimo, el pueblo podrá opinar sobre los términos y sobre el espíritu del tratado, y lo hará con entera libertad, reflexionando acerca de los intere-

ses espirituales y materiales de la Nación argentina y ubicándose —así cabe esperarlo— por encima de todo sectarismo partidario.

*Vox populi, vox Dei*: así reza una sentencia latina que ya casi no se emplea porque ha sido desgastada por el uso, lo cual no significa que haya perdido ni siquiera un ápice de verdad. Pensamos que en esta ocasión el pronunciamiento popular alcanzará esa dimensión espiritual. Y recordamos, al mismo tiempo, el preámbulo de nuestra Carta Fundamental, que es "el hermoso pórtico de nuestra Constitución", como decía Sarmiento, y que el presidente Alfonsín citaba con frecuencia durante su campaña electoral.

Ese preámbulo invoca a Dios, como fuente de toda razón y justicia. Confiamos en que El infundirá, precisamente, un alto espíritu de justicia a la proposición del augusto mediador, para que sea posible concertar un tratado, aceptable para las dos naciones y respetuoso de nuestra soberanía sobre territorios y espacios marinos que histórica y geográficamente nos pertenecen.

Lograr un tratado de esa naturaleza y con tales alcances será, en buena medida, una victoria pacífica de la democracia argentina que, como toda democracia genuina, es —de acuerdo con el acertado juicio de Jacques M. ritain— un eco del Evangelio, el cual está profundamente impregnado de justicia.

Las razones y consideraciones jurídicas aducidas precedentemente constituyen, señor presidente, los fundamentos del presente proyecto de declaración, que sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara.

*Alberto J. Prone.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

SECRETARÍA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare zona de emergencia agropecuaria, con los alcances de la ley 22.913, al partido de General Alvear, provincia de Buenos Aires, afectado por las inundaciones.

*Balbino P. Zubiri.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las inundaciones que afectan a distintos partidos de la provincia de Buenos Aires alcanzan también al partido de General Alvear, fundamentalmente en los cuarteles que lindan con los partidos de Veinticinco de Mayo y Bolívar.

La zona se encuentra afectada en su producción y capacidad agrícola-ganadera por efecto de las aguas. Es por ello que vengo a solicitar que declare zona de emergencia agropecuaria con los alcances de la ley 22.913 al partido de General Alvear, provincia de Buenos Aires.

*Balbino P. Zubiri.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, incluya en el plan de obras del corriente año la ampliación de 200 líneas urbanas para la ciudad de General Lamadrid, provincia de Buenos Aires, y la habilitación de 60 líneas más para teléfonos rurales.

*Erasmus A. Goti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de General Lamadrid se encuentra ubicada en el sur de la provincia de Buenos Aires, siendo un partido netamente agrícola-ganadero. Es también una ciudad en pleno crecimiento, tanto en materia urbana como rural, donde viven muchos productores a veces aislados por el problema de los malos caminos. Esto llevó a que se contratara con la firma Trasa S.A. la colocación de telefonía rural con el compromiso de que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones dejaría libres las líneas necesarias para poder completar esta obra. En estos momentos los habitantes de esta pujante localidad se encuentran con el problema insoluble, hasta el momento, de que la central telefónica de General Lamadrid no tiene líneas libres ni para el área urbana ni para el área rural.

Por las razones expuestas y haciéndome eco de los pobladores de esta localidad es que solicito a los señores diputados se dé aprobación a esta iniciativa.

*Erasmus A. Goti.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

SECRETARÍA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, incluya en el plan de obras para el corriente año 1984 la partida necesaria para ampliar en 1.000 nuevas líneas la capacidad existente en la central telefónica de la ciudad de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.

*Erasmus A. Goti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto viene a cubrir en parte la expectativa de una ciudad del interior de la provincia que se encuentra en pleno crecimiento, tanto en lo que hace a población, así como también en la infraestructura necesaria para poder instalar las industrias que vengán a llenar el vacío de ocupación de mano de obra que existe en el interior de la provincia.

Esta misma actitud progresista llevó a la construcción, en dicha ciudad, de unos 25.000 habitantes, de una moderna central con capacidad para 10.000 líneas de las cuales solamente se hallan instaladas 2.000. Esto hace innecesario abundar en argumentos, que son muchos, para avalar la solicitud que realizo y poder así desterrar de esta empresa de comunicaciones esas viejas prácticas de olvidarse que es una empresa de servicio y como tal debe prestarlo. Esto contribuirá, sin ninguna duda, al progreso y engrandecimiento que todos deseamos.

Erasmó A. Goti.

—A la Comisión de Comunicaciones.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el juego de Pronósticos Deportivos (PRODE), que organiza el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social, sea clausurado en un mismo día y horario en todo el ámbito de la República, a fin de evitar privilegios irritantes que se evidencian en el sistema actual de juego realizado en base a los partidos organizados por la AFA (Asociación del Fútbol Argentino).

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo es lograr que las posibilidades de los apostadores sean iguales en toda la República y terminar con los privilegios que una vez más, y hasta en el juego, se evidencian a favor del porteñismo. Actualmente en la Capital Federal el juego del PRODE se cierra los días viernes a las 20 horas. En cambio, en la mayoría de las capitales de provincias este mismo juego debe cerrarse los días jueves a las 11 horas, es decir, 33 horas antes que en la Capital Federal.

Este sistema es aún más perjudicial para las localidades del interior de las provincias, citando como ejemplo el caso de Misiones, donde las apuestas deben clausurarse los días miércoles a las 21 horas, exactamente 47 horas antes que en la Capital Federal.

No sólo por tratarse de un juego que por sus características y razones legales tendría que tener para todos chances iguales, sino especialmente para asegurar la confianza del apostador, es de fundamental importancia la unificación del día y horario para el cierre de las apuestas del PRODE.

Sería arduo enumerar las ventajas que tienen los apostadores de la Capital Federal con respecto al sistema vigente.

Una de ellas es contar con la amplitud de horarios en relación al resto del país —en algunos casos de hasta dos días—, en cuyo lapso pueden producirse hechos de gravitación en el desarrollo de los encuentros que figuran en la tarjeta, lo que provoca un irritante privi-

legio al porteñismo y que, para no abundar en ejemplos, mencionaré solamente algunos de ellos que pueden producirse una vez realizado el cierre en el interior del país:

- a) Suspensión por parte del tribunal de disciplina de de estadios, clubes, jugadores, etcétera;
- b) Suspensión de jugadores por parte de los clubes;
- c) Decisión de los clubes de integrar su plantel con jugadores de reserva (caso muy frecuente), ante la necesidad de participar simultáneamente en distintos torneos;
- d) Medidas de fuerza realizadas por jugadores de algunos clubes;
- e) Condiciones meteorológicas adversas, que, como en caso de lluvia los días viernes, perjudica notoriamente el estado de los campos de juego en los que deben realizarse los encuentros los días sábados y domingos, y es técnicamente reconocido que ello influye en el rendimiento de determinados jugadores y/o equipos.

De acuerdo con todo lo expresado, surge con claridad evidente que en este juego de PRODE, que debería brindar chances parejas, existe un marcado privilegio para los capitalinos, volviéndose a repetir esta lamentable situación observada en otros órdenes de la vida de la República.

Para terminar con esta desigualdad y otorgar idénticas posibilidades a todos los apostadores, vería con agrado que el gobierno nacional instruya al Ministerio de Salud y Acción Social la determinación de un mismo día y horario para el cierre de apuestas en todo el territorio de la República.

Para ello, el gobierno adoptará las medidas correspondientes incorporando los sistemas computables que utilizan todos los países donde se realiza este tipo de juego, donde la clausura es simultánea, y en caso de no contar con esta posibilidad proceder al cierre de apuestas —independientemente del día— en forma unificada en todo el país.

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, procediera a la demolición de la plataforma de hormigón pobre, existente en el lecho del río Reconquista; donde estuviera instalada la ex usina de propiedad del Ejército en Campo de Mayo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La demolición de la plataforma de hormigón pobre ubicado en el lecho del río Reconquista en el lugar en el que estuviera instalada la ex usina perteneciente al acantonamiento Campo de Mayo del Ejército es una de las tantas obras que deben encararse en el trayecto del río Reconquista.

Con esta demolición se produciría una modificación de pelo del agua de 40 centímetros. Ello solucionaría en gran medida el anegamiento de las zonas ribereñas que se encuentran aguas arriba de dicha construcción, trayendo aparejado un alivio a la penosa situación en que se encuentran los asentamientos poblacionales cuando sobrevienen las épocas de lluvias y las consecuentes inundaciones.

*José Bielicki.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a la creación y habilitación de una estación emisora de Radio Nacional en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

*Salvador L. Matus.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Allen es una población fundada el 14 de mayo de 1910 por Patricio Piñeiro Sorondo y es la sexta ciudad de importancia de la provincia de Río Negro.

Allen tiene el privilegio de encontrarse ubicada en el centro mismo de una zona geográfica que es la región del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, lo que aseguraría la recepción total de su onda radial.

El Alto Valle de Río Negro es un centro económico de vital importancia en el país, conformado por ciudades como Villa Regina, General Roca, Cipolletti, Cinco Saltos y numerosas localidades intermedias.

Esta región, juntamente con las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario y Senillosa, albergan un núcleo poblacional de casi 400.000 habitantes y en su conjunto tienen: 182 escuelas primarias, 64 colegios e institutos secundarios, 9.806 comercios e industrias, 25 bancos oficiales, 27 privados, 15 bibliotecas, 25 clubes deportivos, 1 universidad con distintas facultades en numerosas localidades, 1 unidad de Ejército, 1 de Gendarmería, 2 reparticiones provinciales de policía, 1 aeropuerto internacional, 1 aeropuerto provincial, 3 aeroclubes, 2 emisoras de televisión y 4 emisoras radiales privadas, profesionales en todos sus ramos, como también cines, teatros, cámaras de industria, cámaras de comercio, consulados, clubes de servicios, parques industriales, juzgados federales, juzgados provinciales, etcétera.

También se encuentra allí la Secretaria de Fruticultura (con rango ministerial), el mercado concentrador y una delegación económica de la provincia de Río Negro.

El desarrollo de toda actividad humana en los tiempos modernos ha implicado el desarrollo, primeramente

de la actividad económica social y por último el mejoramiento y elevación de los aspectos educativos y culturales de los asentamientos humanos como la necesaria estabilización de tales asentamientos, para que juntos creen su propia idiosincrasia regional.

No negaremos el aporte que han realizado y realizan los medios de comunicación social existentes, pero es necesario reconocer que quien mejor se encuentra en condiciones de coadyuvar y acompañar al crecimiento material de la región con su contrapartida educativo-cultural es un medio como Radio Nacional.

Su ubicación obedece a dos razones: una de ellas es que la emisora se encontraría en el centro mismo de esta notable región, que redundaría en beneficio del costo de los equipos a instalar por encontrarse equidistante de los centros destinatarios de su influencia y por otro lado se estaría apoyando el desarrollo de la ciudad de Allen, que es la única ciudad que no tiene emisora de radio o televisión.

Esta región cuenta además con numerosos extranjeros, lo que hace aconsejable la presencia de esta emisora, tanto como si fuera una zona de frontera, debido a que las emisoras extranjeras llevan su onda hasta esta zona con potencia.

Esta nueva etapa que ha comenzado a recorrer el país hace necesario, señor presidente, llevar a todos los rincones de nuestra República la voz argentina.

*Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la creación y habilitación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente someto a consideración de mis colegas de esta Honorable Cámara un proyecto referido a la ciudad de La Quiaca, localidad ubicada en el extremo norte de nuestro país, limítrofe con la República de Bolivia.

Su particular ubicación geográfica hace imprescindible que proponga nuevas medidas de fortalecimiento de la presencia argentina en dicha zona.

Tal es el caso del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Corresponde que ambos organismos dispongan la instalación en la ciudad de La Quiaca de sucursales que posibiliten a quienes residen en dicha localidad jujeña a efectuar los trámites necesarios de identificación y registros de vehículos automotores, directamente en el lugar sin tener que trasladarse para ello a otras ciudades de la provincia.

Para la instalación de estas seccionales no debe considerarse solamente el caudal de trámites o rutinas administrativas mínimas que justifiquen la creación de nuevas dependencias. En este caso, aun cuando dichos límites no se cubran, deben ser tenidas en cuenta las razones geopolíticas que inducen a una efectiva presencia de la mayor cantidad posible de dependencias oficiales en la zona.

Los residentes quiaqueños merecen que se les provea de la mayor cantidad posible de facilidades que impidan su aislamiento y a su vez favorezcan la radicación de mayor población.

Es por ello que resulta necesario que el Poder Ejecutivo nacional actúe en tal sentido disponiendo la creación y habilitación de las dependencias que se proponen a través del presente proyecto.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Legislación General.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos técnicos correspondientes, adopte las medidas necesarias a fin de terminar la construcción de la ruta y habilitación del paso cordillerano de Jama.

*María C. Guzmán.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La posición geográfica de la provincia de Jujuy, en relación con Buenos Aires, provoca que la salida de sus productos hacia el exterior se vea seriamente afectada, por cuanto debe efectuarse a través de un puerto ubicado a una distancia aproximada de 1.800 kilómetros de la zona de producción.

Esta situación se modificaría sustancialmente si se concretara una vieja inquietud jujeña y de toda la zona Noroeste, que es la de posibilitar la salida de los productos regionales a través de los puertos de embarque chilenos, que se encuentran ubicados a menor distancia que Buenos Aires.

La mencionada reducción de distancias a recorrer provocará una disminución de los gastos de transporte y los tiempos de viaje, con lo cual se logrará una rebaja en los costos de los productos. Ese mejor costo favorecerá la colocación en los mercados internacionales y, por ende, incrementará las exportaciones, con lo cual se logrará un aporte importante para hacer frente al pago de la deuda externa que actualmente mantiene nuestro país.

La salida al Pacífico que se gestiona favorecerá la plena utilización de los recursos que el país posee, fortaleciendo a su vez las actividades con los países vecinos a través del desarrollo de las provincias argentinas.

El paso de Jama es un elemento clave en este tema, por cuanto facilitaría las exportaciones hacia el Lejano Oriente —gran mercado comprador futuro por el número de habitantes que lo integra— y la costa oeste de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Noroeste argentino, por su posición geográfica, exige para determinados productos y mercados la salida por el Pacífico, a través del paso de Jama.

Además de los productos tradicionales de la zona, últimamente se están produciendo cereales, soja, maiz, sorgo y porotos en cantidades importantes. Toda esta producción puede ser llevada al exterior vía Pacífico, representando un aumento grande de las exportaciones de la región. Para ello, para poder equiparar las condiciones con la producción de la pampa húmeda, es necesario facilitar su salida por el Pacífico. De lo contrario, los costos de fletes terrestres hacen casi impracticable el desarrollo de la periferia, necesario para obtener un armónico equilibrio de la riqueza entre las distintas regiones del país. Además de los aspectos económicos mencionados, deben tenerse en cuenta factores de tipo geopolítico que también hacen a la conveniencia de disponer la apertura del paso de Jama.

La cordillera de los Andes tiene en toda su extensión longitudinal alrededor de 20 pasos detectados. Los ubicados en la parte norte deben sortear una gran meseta rocosa muy elevada, que tiene un promedio de 4.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

El paso de Jama tiene, en relación con los otros ubicados en la mencionada zona, la gran ventaja de ser transitable durante todo el año, pues en los meses más fríos, como son los de junio, julio y agosto, nieva muy poco y la acumulación que se produce es insignificante. En los restantes, las nevadas interrumpen habitualmente el paso y el denominado "viento blanco" existente es sumamente peligroso para la subsistencia humana.

La ruta propiciada para concretar la salida al Pacífico por el paso de Jama se inicia en Jujuy, pasando a través de la ruta 9, que se encuentra pavimentada, por Reyes, Yala León, Volván, Tumbaya y Purnamarca. Luego se penetra por la Puerta de Lipán a la ruta 16. A través de la salina grande se llega al pueblo de Susques, siguiendo hacia el Oeste se pasa el cordón de Taire, el salar de Olaroz y el empalme de la ruta 70, que desciende hacia Cauchari, en el camino Salta-Huaytiquina. Continúa luego el camino hacia el salar de Jama, situado al lado de la laguna de Mucar, en el límite con Chile.

La traza proyectada no ofrece dificultades técnicas para su ejecución. Desde Jama a Toconao no hay camino, pero la traza prevista ha sido recorrida con vehículos especiales para tal fin y es factible de abrirse sin tener que hacer frente a grandes inconvenientes.

Se pasa en territorio chileno por el salar de Quisquiro, luego por el de Pujsa, Laguna Verde y se llega al pueblo de Toconao, de donde viene la ruta desde Sico, para seguir desde allí a San Pedro de Atacama, Calama, Baquedano y Antofagasta, ya por camino pavimentado.

Los pueblos de Jujuy, particularmente los del altiplano y los concordantes del lado chileno, tienen una vinculación ancestral, cultural, histórica, de tradición y



de sangre que supera la actual frontera de tipo político. Este factor también debe ser tenido en cuenta en ocasión de adoptarse decisiones sobre el tema. La comunicación entre las comunidades asentadas en la zona, tanto argentinas como chilenas, es hoy un imperativo prioritario, más allá de las consideraciones de tipo económico que se expusieron precedentemente.

Por otra parte, la ubicación del paso de Jama lo convierte en un centro equidistante en cuanto a distancia se refiere, a toda la zona productora del Noroeste.

De todo lo expresado se desprende que lo fundamental a tener en cuenta en el tema de habilitación de los pasos de la cordillera es el gran ahorro de fletes marítimos y de tareas de carga en puerto que se obtendrá con la salida de los productos por la costa chilena. A dichos ahorros se le debe sumar el que se producirá por la menor distancia terrestre a recorrer desde la unidad productora hasta el puerto, si la consideramos con la que actualmente se debe efectuar hasta el puerto de Buenos Aires.

Estas economías beneficiarán principalmente a una región que comprende aproximadamente siete millones de hectáreas, aptas para la agricultura y en muchos casos con enormes riquezas minerales.

Una solución amplia del tema, además de la apertura del camino del paso de Jama, la constituye su complementación con el ramal ferroviario Salta Socompa-Antofagasta. La utilización racional de este transporte ferroviario mejorado en todo lo posible, complementado con el paso vial de Jama íntegramente pavimentado a ambos lados de la frontera, es el objetivo primordial para lograr la tan ansiada explotación armónica e integral de las riquezas potenciales de nuestro país, modificando la imagen de atraso relativo y estancamiento que hoy se observa en la región del Noroeste argentino.

El paso de Jama en el altiplano jujeño constituye, dentro de las naturales dificultades, la solución vial más aconsejable, ya que posee clima muy seco, las nevadas son casi inexistentes, lo que permite el tránsito durante todo el año, la traza del camino tiene pendientes aceptables, con la sola excepción del tramo de 24 kilómetros entre Punamarca y el Abra de Lipán, que se soluciona con la complementación del ferrocarril Salta-Socompa-Antofagasta mencionado, teniendo para las tareas de construcción de la ruta agregados gruesos y finos y suelos estabilizantes en cantidad abundante.

Es necesario adoptar políticas de desarrollo y de comercialización de la periferia. Es imprescindible la vinculación con Chile para salir al Pacífico al encuentro de los grandes mercados mundiales.

Deben existir tantos pasos como sea posible. El de Jama es el que mejores condiciones posee y donde el costo de los trabajos faltantes es inferior. Se debe concretar su construcción y posterior habilitación.

Todos sabemos cuán importante es una obra de esta naturaleza, porque abre posibilidades inmensas de crecimiento y, desde luego, de bienestar, y hace efectivo el principio de integración latinoamericano.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Transportes.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos técnicos competentes, efectúe los estudios necesarios y planifique la instalación de una planta petroquímica en la localidad de Caimancito, provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a través de su presidente, formuló el anuncio que durante el presente ejercicio y el próximo, invertirá en Jujuy, aproximadamente, 20 millones de dólares en tareas de exploración y explotación y sus líneas sísmicas correspondientes, asignándole a la zona gran importancia en el desarrollo petrolero.

También manifestó que las perspectivas de exploración indican ubicaciones muy importantes en la provincia, anticipando que se van a perforar dos pozos en la localidad de Caimancito, a 4.000 metros de profundidad.

Estas expresiones replantean nuevamente la necesidad de completar los estudios que hace tiempo se iniciaron, tendientes a determinar la conveniencia de instalar una planta petroquímica en la mencionada localidad de la provincia de Jujuy.

La importancia de la petroquímica es ampliamente conocida, pudiendo afirmarse que es madre de industrias. Ello hace que la radicación de plantas de este tipo provoque la constitución inmediata de otras subsidiarias.

A pesar de los establecimientos existentes, se mantiene todavía la necesidad de importar determinados productos imprescindibles para las fábricas de transformación ubicadas en el país y que tienen su origen en las mencionadas plantas petroquímicas.

El poder proveer a estas industrias subsidiarias con materia prima nacional significa asegurar su abastecimiento dentro de nuestro país y no depender para algo tan fundamental de fuentes de importación.

En toda la zona de Caimancito existe gas en abundancia, elemento que puede ser utilizado por la planta petroquímica cuya instalación se propicia para producir determinados derivados que hoy importamos en su totalidad o en parte, asegurando a su vez a las empresas transformadoras la disponibilidad de la materia prima fundamental para la elaboración, entre otros productos, de derivados plásticos que hoy ocupan un lugar preponderante en el comercio y vida de las naciones.

Además de la importancia económica de la propuesta se debe considerar la importancia para toda la zona en cuanto se verían incrementadas las ofertas de trabajo y, por ende, la seguridad y tranquilidad de numerosos hogares.

Llevar a cabo la instalación de una planta en Caimancito, con la producción y capacidad que surgirán de los

estudios que deben ser realizados, significará también un importante paso a la tan deseada descentralización industrial que el país necesita encarar sin demora.

Se llevarán medios de vida adecuados a lugares donde faltan fuentes de trabajo y existe una sociedad abandonada, siendo la industrialización el medio más idóneo para obtener dichos fines.

Por otra parte, es imprescindible que la transformación de las materias primas se efectúe en los lugares de extracción de las mismas. Deben otorgarse facilidades y fijarse prioridades para la instalación de aquellas industrias que aprovechen las materias primas locales.

Con la implementación de medidas como la que se propone se pondrá en práctica un efectivo federalismo y se conformará un país integrado, promoviendo la radicación de familias donde hoy es la desesperanza y evitándose éxodos dolorosos que despueblan el interior y provocan el hacinamiento de las grandes ciudades, principalmente en el cinturón portuario.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARACIÓN:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL—, realice los estudios técnicos y de factibilidad para la habilitación del servicio telefónico en la localidad de Vinchina, departamento General Sarmiento, en la provincia de La Rioja, con cabinas públicas y conexiones a las localidades de Villa Castelli y Jagüé.

*Guillermo F. Douglas Rincón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace muy poco tiempo, más precisamente el 7 de abril próximo pasado, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones inauguró en la ciudad de Villa Unión, en la provincia de La Rioja, una central telefónica automática con sistema de telediscado.

La citada ciudad se encuentra ubicada a 275 kilómetros de la capital de la provincia, en el departamento General Lavalle, y más al oeste, hacia la precordillera, se encuentran las antiguas poblaciones de Villa Castelli y Vinchina, dentro de los departamentos Lamadrid y General Sarmiento, que por una situación de real abandono por parte de los gobiernos que se han ido sucediendo no se han visto favorecidas por obras imprescindibles que permitieran una real integración de estas comunidades, heroicas y olvidadas, que a su hora contribuyeron con elementos, valores y hombres en las campañas de la Organización Nacional y la independencia americana.

Particularmente la zona de Vinchina, que se encuentra enclavada en la región cordillerana y fronteriza, a 70 kilómetros de Villa Unión y a más de 340 kilómetros de la ciudad capital de la provincia, no cuenta con servicio

telefónico a pesar de su particular ubicación estratégica y de existir emplazada una enorme pantalla para comunicaciones vía satélite, operable desde la Central Terrena de Balcarce —Buenos Aires—, aún no habilitada por razones que se ignoran.

En la localidad de Vinchina existe una vieja línea telefónica que por causas técnicas y de antigüedad no funciona o funciona temporariamente con enormes deficiencias, que depende de ENTEL por intermedio de la oficina de correos del lugar y en horarios restringidos. Vale decir, prácticamente el servicio a la comunidad no se cumple. Hay una total incomunicación en la región que afecta no solamente a Vinchina y Villa Castelli, sino también a la localidad de Jagüé, distante 30 kilómetros de la primera, casi en el límite fronterizo con Chile.

Lo que importa fundamentalmente en esta instancia democrática que transita la República es motivar a los organismos pertinentes para que se hagan eco de antiguos y reiterados reclamos. Se estudien y remedien fallencias como las que se señalan, que como en el caso de las comunicaciones resulta inconcebible el aislamiento en los tiempos actuales, más aún en zonas ubicadas en nuestras fronteras, que necesitan contar con vías ágiles y fluidas de comunicación.

Descuento que la Honorable Cámara dará despacho favorable a esta iniciativa.

*Guillermo F. Douglas Rincón.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARACIÓN:**

Que vería con agrado que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación incorpore en los planes de obras de la Administración Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— para el año mil novecientos ochenta y cinco (1985), la instalación del Servicio Telefónico Automático para la ciudad de Aimogasta —departamento Arauco—, provincia de La Rioja.

*Guillermo Douglas Rincón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El servicio telefónico que da cuenta el presente proyecto es un antiguo y reiterado reclamo de la comunidad de Aimogasta, importante ciudad del departamento Arauco, al norte de la provincia de La Rioja, con indudable beneficio a los departamentos vecinos de San Blas, de Los Sauces y Castro Barros.

Esta iniciativa data desde el año 1965, es decir, casi 20 años de un deambular frustrante, provocado por la burocracia tecnocrática, pero muy especialmente por la insensibilidad de los organismos oficiales, que no han tenido la receptividad necesaria para satisfacer legítimos reclamos del interior del país.

No es posible que esta situación perdure en el tiempo, más aún tratándose de obras que fluidifican las comunicaciones y que resultan imprescindibles en una sociedad moderna.

El departamento Arauco, cuya cabecera es la ciudad de Aimogasta, cuenta con una población de más de 10.000 habitantes, con un crecimiento demográfico del 20 % en relación al último censo.

Tiene 1.600 hectáreas cultivadas con olivos —su principal actividad productiva—, con 14.000.000 de kilogramos de aceitunas; 6.000.000 de kilogramos de uva; 15 establecimientos para elaboración de aceitunas; 3 establecimientos elaboradores de aceite; un parque industrial con empresas acogidas a la ley de promoción 22.021, y 107 establecimientos comerciales de distintos rubros.

Su potencial económico gira alrededor de la aceituna, que su exportación al exterior ha producido en algunas oportunidades hasta 8.000.000 de dólares.

Existen innumerables oficinas públicas, nacionales y provinciales, tales como la sucursal del Banco de la Nación Argentina y de la provincia de La Rioja; una delegación zonal de catastro; sucursal de correos; un juzgado de paz letrado y un juzgado de instrucción en lo criminal y correccional, aparte de otras oficinas.

La salud de la población es atendida por un hospital zonal, cinco salas de primeros auxilios, un centro médico, dos laboratorios, once consultorios médicos y tres odontológicos.

Finalmente, para terminar con esta reseña, que pone en evidencia la importancia de la zona y la razonabilidad de este proyecto, debo expresar que hay en funcionamiento 11 establecimientos primarios a los que concurren más de 1.500 alumnos, 5 establecimientos secundarios con más de 700 alumnos y un establecimiento de nivel terciario con 90 alumnos.

Considero que lo expresado sirve de fundamento suficiente para demostrar que una región del interior del país en proceso de desarrollo, con justa razón y derecho, reclama que su necesidad de contar con un servicio telefónico moderno y eficiente sea atendido en el más breve plazo.

Descuento que la Honorable Cámara dará despacho favorable a esta iniciativa.

*Guillermo Douglas Rincón,*

—A la Comisión de Comunicaciones,

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su más absoluto repudio ante los atentados perpetrados en la ciudad de Córdoba durante los últimos días, al tiempo que destaca:

1. — Que la agresión de la que fuera víctima el domicilio del doctor Barraco Aguirre, miembro de la Conadep, no podrá en absoluto detener aquella definición tomada por la ciudadanía el 30 de octubre, donde votamos por el destierro definitivo del autoritarismo y la dictadura, y por la necesidad impostergable de verdad y justicia respecto al doloroso pasado al cual fuimos sometidos.

2. — Que los hechos acontecidos, el ya mencionado así como los ataques a viviendas locales de un dirigente justicialista y del gremialismo local, revelan la presencia, con capacidad de acción, de grupos armados vinculados,

de una u otra forma, a la estructura militar. Al mismo tiempo exige que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para identificar a los responsables, los cuales, indudablemente, presentan estrecha relación con aquellos que sumieron en la tragedia a la sociedad argentina desde marzo de 1976 en adelante.

*Augusto Conte.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tarea desarrollada por el doctor Barraco Aguirre, como miembro de la Conadep de la ciudad de Córdoba, expresa en los hechos la definición política votada por el pueblo argentino el 30 de octubre pasado.

La necesidad de hacer justicia respecto al genocidio cometido en nuestro país, así como la imperiosa exigencia de desarticular el aparato represivo aparecen como prioridades para la gestión del gobierno constitucional.

Los hechos vividos durante los últimos días: el ataque al local de la CGT —Rodríguez Peña— y de las 62 Organizaciones, el atentado contra el dirigente justicialista Eduardo Olguín, así como la ya mencionada agresión al domicilio del doctor Aguirre, presentan características que no permiten dudar respecto al origen de las responsabilidades.

Hoy, una vez más, se hace necesario recalcar que de la energía que pongamos para afrontar las dificultades que la realidad nos presenta, surgirán la estabilidad y el afianzamiento de las instituciones democráticas.

Esta Cámara no puede soslayar pronunciarse con decisión respecto a esta ola de atentados que, indudablemente, conmueven a la población cordobesa.

Al mismo tiempo, no puede dejar de reclamar del Poder Ejecutivo la celeridad en la investigación y en la identificación de los responsables. Desarticular el aparato represivo es una exigencia para la seguridad de nuestro pueblo y, por ende, de nuestra democracia. La población de Córdoba, seguramente inquieta por los episodios vividos, exige una respuesta clara y contundente.

Como telón de fondo de estas circunstancias, la provincia aludida aún vive la incomprensible libertad del general Menéndez.

La necesidad imperiosa de transformar el actual estado de derecho en un estado de justicia, exige de nosotros rápidas y profundas definiciones.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, gestione y convenga con el gobierno de la provincia de La Rioja y/o la Secretaría de Vivienda de la Nación en su caso, la cesión y transferencia del dominio del edificio y locales necesarios en el complejo habitacional Equipamiento Comunitario, sector "C", del

Barrio Hospital de la ciudad de La Rioja, con destino al funcionamiento de la escuela secundaria Centro Polivalente de Arte, de la misma ciudad y que actualmente ocupa a título precario.

*Guillermo F. Douglas Rincón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El edificio y locales necesarios para el funcionamiento del Centro Polivalente de Arte de La Rioja, a cuya cesión y transferencia del dominio hace referencia el proyecto, fue construido como parte del equipamiento comunal del complejo habitacional del llamado Barrio Hospital en la ciudad de La Rioja, para ser destinado a una escuela secundaria.

El barrio y su equipamiento fueron financiados en forma conjunta con recursos provenientes del BID y FONAVI, a través de la Secretaría de Vivienda de la Nación, quien convino con el gobierno provincial la ejecución y administración de los planes cuya concreción se hizo por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Ante las dificultades financieras para encarar la construcción de un edificio para sede del establecimiento educacional, el gobierno provincial cedió precariamente el edificio y otros locales para funcionamiento del Centro Polivalente, que a ese momento tenía casi 800 alumnos, dividido en dos edificios con graves problemas estructurales y alquileres gravosos.

El Centro Polivalente de Arte de La Rioja depende de la Dirección Nacional de Educación Artística del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Posee un bachillerato común y cinco especialidades artísticas con salida laboral en tres turnos de labor.

El edificio y otros locales que ocupa el centro educativo, por la cantidad de alumnos y talleres con que cuenta, se adapta en forma inmejorable a sus requerimientos, más aún cuando no existen en la provincia de La Rioja otros edificios similares que puedan albergar la capacidad de matrícula y de elementos para el desarrollo de su actividad. Debió instalarse en el edificio equipamiento fijo muy costoso como son barras de danza, espejos, hornos de cerámica, luces especiales, bateas de arcilla, por lo que su desplazamiento hacia otro sitio importaría pérdidas económicas considerables.

Para continuar con un desarrollo ascendente y mejorar la calidad de la educación, se hace necesario instalar un escenario y otras mejoras que sin duda implican inversión, lo que no puede hacerse mientras perdure esta situación de ocupación precaria. Es decir que lo único que hace falta es transferir el dominio del edificio y demás locales al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con destino al funcionamiento del Centro Polivalente de Arte de La Rioja. A tal objetivo tiende esta iniciativa que a no dudar y por estos fundamentos que brevemente expreso, la Honorable Cámara le dará despacho favorable.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

*Guillermo F. Douglas Rincón.*

—A las comisiones de Vivienda y de Educación.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumentara ante quien correspondiera la creación de un instituto de capacitación laboral forestal en la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro.

*Salvador L. Matus.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es notorio en el país el déficit de establecimientos dedicados a la preparación de personal forestal, especialmente a nivel medio y de operarios calificados necesarios para asumir tareas de supervisión en el campo industrial forestal, especialmente ante la necesaria tecnificación que debe operarse tanto en el sector público como en el privado.

Esta necesidad se pone de manifiesto principalmente desde la década del 60, en que el profesional forestal tiende a incrementarse.

Hasta el momento el profesional diversifica su actividad cubriendo campos en los que no se justifica su nivel académico, perdiendo de ese modo su eficacia global.

En la actualidad solamente se cuenta en cuatro provincias con centros o institutos que preparan personal de nivel medio y/o calificado; éstos se encuentran en Tucumán, Misiones, Neuquén y Entre Ríos (este último actualmente suspendió sus actividades debido a los inconvenientes que causaron las inundaciones recientes en el Litoral argentino).

Es de remarcar el acuerdo de cooperación entre el IFONA y la DNEA del 2 de mayo de 1984, dado que por su intermedio se cuenta con el instrumento idóneo para la implementación de un centro de capacitación no formal o parasistemática como el que se solicita.

Es importante mencionar el estudio de la FAO de noviembre de 1981, donde en su capítulo "Países latinoamericanos con educación no universitaria" vemos la importancia que brindan al tema países limítrofes proveedores de madera a la República Argentina, tales como Bolivia, con dos institutos; Brasil, con seis, y Chile, con trece.

Este último —desde el año 1961, en que se funda el Instituto Forestal, con el fondo especial de las Naciones Unidas y la FAO— provee de asistencia técnica y capacitación a distintos niveles, tanto privado como estatal. Los cursos se estructuran a tres niveles: a) Formación; b) Capacitación, y c) Especialización.

Las actas del III Congreso Forestal Argentino, Tigre, septiembre de 1978, dedican su sesión V a la enseñanza forestal, del cual se transcriben los puntos 9, "Iniciar o ampliar a nuevos centros de estudios la enseñanza forestal a nivel primario y secundario, juntamente con la capacitación de operarios, ya sea por medio de institutos oficiales como por empresas", y 15, "Apoyar la creación de la carrera a nivel medio en producción forestal y cursos paralelos de capacitación laboral forestal en el Instituto de Islas de Ibicuy (Entre Ríos) y propiciar otros similares en regiones forestales".

En cuanto a la región forestal andina de Río Negro, de la cual forma parte El Bolsón, se cuenta con una superficie cubierta estimada de 200.000 hectáreas, exceptuando los parques nacionales. La misma se encuentra distribuida de la siguiente forma: 170.000 de bosques leñosos, 26.000 de maderables (lenga 16.000, ciprés 7.500 y coihue 2.500) y 4.000 de artificiales (implantación de pinos).

La producción de esta región durante 1983 fue de 10.757 m<sup>3</sup> de rollizos y 10.678 m<sup>3</sup> de leña.

Los aserraderos existentes en la zona se distribuyen así: 22 en El Bolsón y 5 en Bariloche, con una capacidad instalada de 10 millones de pies cuadrados anuales. Durante 1983 se procesaron 2 millones, lo cual implica una capacidad ociosa del 80 %. El personal ocupado es de 200 personas.

Si bien es cierto que durante los duros años de la dictadura todo el conjunto de la Nación vio retroceder su estándar de vida, o en el mejor de los casos estancarse, fue e. la educación donde el país vio reflejarse el duro golpe que impide a los pueblos soberanos forjar su destino de grandeza e independencia, ya que un pueblo sin instrucción es fácilmente dominable por las dictaduras.

Es por eso que no sólo la fundamentación técnica avala la creación de un instituto de capacitación laboral forestal, sino que se considera que un obrero capacitado tiene mayores posibilidades de acceso a un mejor nivel de vida; y es en estas regiones olvidadas donde la Nación debe hacer un ejemplo del ejercicio de la democracia y federalismo brindando posibilidades de capacitación a sus ciudadanos.

*Salvador L. Matus.*

—A las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia disponga los medios tendientes a la creación de un instituto nacional del profesorado de oratoria y comunicación social en la Capital Federal.

*Salvador L. Matus.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Veo que es imperiosa la necesidad de crear la carrera de oratoria y comunicación social a nivel de estudios terciarios, debido a que no existen profesionales de esta disciplina en nuestro país.

Es conocido que la oratoria es el arte de persuadir, deleitar, enseñar y en las circunstancias políticas y sociales que vive el país urge la necesidad que los ciudadanos de nuestra República dominen las técnicas diversas del buen decir, medio fundamental para enriquecer la comunicación entre los pueblos.

Para ello necesitamos profesionales capacitados en este arte no muy difundido en nuestro medio y con la

creación de esta carrera podríamos ver en el futuro la implementación de la materia oratoria en las escuelas primarias y secundarias de todo el país.

Cabe destacar que ya se han hecho experiencias piloto en algunos colegios secundarios de la provincia de Río Negro con total éxito.

Es mi pensar entonces, señor presidente, que con el desarrollo de esta disciplina ayudaríamos a las nuevas generaciones a obtener una formación más sólida y fundamental para el enriquecimiento de la cultura argentina.

*Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Educación.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceda, dentro de las medidas de sus posibilidades, a adquirir en la ciudad de Córdoba, un inmueble destinado a sede definitiva de la delegación Córdoba de ese Ministerio de Trabajo.

*Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con reiterada frecuencia en estos últimos años, la delegación Córdoba del Ministerio de Trabajo ha cambiado de sede, ello motivado a que la misma no posee inmueble de su propiedad, sino en locación, nada menos que en una provincia de la importancia y trascendencia como Córdoba, con el consiguiente perjuicio e inconvenientes. Es de importancia vital el que ese Ministerio de Trabajo posea en su cabecera, en la ciudad de Córdoba, una sede permanente, lo que ha de ser manejado con el debido interés, atento al inmenso radio de acción cubierto por dicha delegación, sumado a la necesidad de que la misma tenga una ubicación fija y definitiva, un espacio permanente que sin lugar a dudas ha de ser absolutamente beneficioso para sus necesidades operativas y funcionales.

*Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, proponga la equiparación del régimen de interinatos y suplencias y de los haberes que percibe el personal docente del Instituto Félix Fernando Bernasconi, Escuela Hogar de Ezeiza y Escuela N° 9 Quinquela Martín de la Boca, todos de



Buenos Aires, con los regímenes vigentes para quienes ejercen las mismas funciones en las escuelas nacionales normales dependientes de DINEMS.

*Adam Pedrini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1978 se transfirieron a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación. No se transfirieron el Instituto Félix Fernando Bernasconi, la Escuela Hogar de Ezeiza y la Escuela N° 9 Quinquela Martín de la Boca. Estas escuelas pasan a depender de la Dirección Nacional de Educación Primaria y Pre Primaria en la órbita del Ministerio de Educación de la Nación.

A partir de allí, los docentes maestros de grados y especiales perciben haberes inferiores a los que por la misma tarea cobran los dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en franca violación a la garantía constitucional marcada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Pero no ha ocurrido sólo eso: desde 1983, el personal directivo de estas tres escuelas es jerarquizado percibiendo remuneraciones equivalentes al regente y subregente del Normal N° 1, que es atípica de jornada completa y en las Escuelas N° 3 y 4 comprendidas en el Instituto Bernasconi, que son de jornada simple, se jerarquizó al personal directivo con haberes equivalentes a los del Departamento de Aplicación de las Escuelas de Enseñanza Media (resolución ministerial 1975/83).

Estos y otros muchos fundamentos que oportunamente haré conocer a la Honorable Cámara y la documental que lo avala me llevan a solicitar la aprobación del presente proyecto que ponga fin a una situación de evidente injusticia y violatoria al principio de a igual tarea igual remuneración.

*Adam Pedrini.*

—A la Comisión de Educación.

42

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional revoque por contrario imperio el decreto 2.891, del 15 de noviembre de 1976, y adopte las medidas correspondientes para que el Ministerio de Acción Social y Salud Pública de la Nación les restituya a la señora doña Clara Maguidovich de Borlenghi y señora doña Ada Hilda Borlenghi el inmueble denominado La Gratitud, ubicado en el camino de cintura próximo a la ruta 3 e inscrito en el partido de La Matanza, año 1948, folio 5.183, perteneciente a la fracción A, señalado como lotes 4b, 3, 2 y 1.

*Adam Pedrini.* — *Alberto C. Bonino.* — *Miguel Unamuno.* — *Carlos Lestani.* — *Manuel A. Rodríguez.* — *Federico Auslerlitz.* — *Héctor M. Maya.* — *Julio A. Miranda.* — *Raúl H. González.* — *Pedro A. Pereyra.* — *Diego S. Ibáñez.* — *Luis S. Casale.* — *Tránsito Rigatuso.* — *Bernardo E. Herrera.* — *Roberto J. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por razones de estricta justicia, y apelando a la sensibilidad de esta Honorable Cámara de Diputados, es que elevo este proyecto de declaración, para finiquitar una situación de extrema antijuridicidad que atenta contra el orden constitucional hoy imperante.

En el año 1955, por decreto 5.148/55 se dispuso la interdicción de bienes de numerosas personas, entre las cuales se encontraba el señor don Angel Gabriel Borlenghi, el que se vio desposeído *manu militari* parcialmente de su patrimonio concretamente. El bien inmueble "contiscado", del que fuera titular el ex ministro de la Nación, es el denominado La Gratitud, ubicado en el camino de cintura próximo a la ruta 3, inscrito en el partido de La Matanza, año 1948, folio 5.183, perteneciente a la fracción A, designado como lotes 4b, 3, 2 y 1 de la provincia de Buenos Aires.

En 1959, la Comisión Liquidadora de Bienes Interdictos dispuso la entrega del inmueble en *comodato* al Consejo Nacional de Protección de Menores (dependiente del Ministerio de Acción Social).

La ley 20.436, sancionada el 22 de mayo de 1973, dejó sin efecto el régimen de interdicción general de bienes dispuesto por el decreto 5.148/55, y que conforme al artículo 1º ordenaba la restitución a sus propietarios, salvo que se hayan incorporado efectivamente al patrimonio del Estado, a cuya inscripción, si fuere registrable, hubiera sido dispuesta por sentencia firme", según lo señalan los artículos 3º y 6º de tal ordenamiento.

Dicha ley intentaba contribuir a la pacificación nacional y reivindicar situaciones de injusticia manifiesta, para poder transitar nuevamente en la vida constitucional.

Con fecha 1º de noviembre de 1973, los herederos del señor ex ministro de la Nación Angel Gabriel Borlenghi, es decir su señora esposa, doña Clara Maguidovich, y su hija Ada Hilda Borlenghi iniciaron ante el Ministerio de Acción Social y Salud Pública el expediente 25.174/74, en el cual solicitaban la restitución del inmueble de referencia en virtud de que nunca fue transferido al patrimonio del Estado.

Finalmente la reclamación administrativa, a pesar de los dictámenes favorables, resultó denegatoria según resolución 609 del 18 de junio de 1976 del Ministerio de Acción Social y desestimado el recurso jerárquico por decreto 2.891/76 (15/11/76) del Poder Ejecutivo nacional.

Ante tal arbitrariedad jurídica, los herederos del ex ministro Borlenghi acudieron a los tribunales contenciosos administrativos, los que en primera instancia confirmaron el criterio de la junta militar, pero la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (Sala II), revocó la sentencia de primera instancia admitiendo la pretensión de los herederos del ex ministro Borlenghi, pero finalmente la Corte Suprema de facto, evidentemente y en contra de todo principio de derecho constitucional y reconociendo validez a los actos administrativos emergentes de un gobierno revolucionario, resultado de la rebelión, confirma la sentencia de primera instancia.

Pero ha sido este Honorable Congreso de la Nación quien ya con la ley 23.062 ha dado por tierra con las pretensiones de los regímenes de facto de querer vulnerar y atacar principios elementales del derecho, que solamente han contribuido a profundizar las divergencias entre los argentinos e impedir alcanzar la unidad nacional.

Es preciso recordar una vez más, para que nunca más, el concepto que ajustado a derecho ha establecido la ley 23.062, cuando en su artículo 1º establece: "En defensa del orden constitucional republicano" basado en el principio de la soberanía popular, se establece que carecen de validez jurídica las normas y actos administrativos, emanados de las autoridades de facto surgidas por un acto de rebelión y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales, aun cuando quieran fundarse en pretendidos poderes revolucionarios".

El caso que nos ocupa es uno de los tantos atropellos jurídicos que hemos tenido que soportar los argentinos. Ha llegado la oportunidad de reordenar nuestra vida institucional dentro del marco del más estricto derecho. El desapoderamiento parcial del patrimonio del ex ministro don Angel Gabriel Borlenghi significó, como otros tantos hechos, una flagrante violación a los principios más elementales del derecho, como es la circunstancia de crear nuevas formas de adquisición de propiedad por parte del Estado desconociendo normas constitucionales.

También hago saber a esta Honorable Cámara de Diputados que el inmueble en cuestión se encuentra en total estado de abandono y no es utilizado para ningún servicio del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, lo que implica un verdadero abuso de derecho sin beneficiario alguno; por todo ello se hace necesario que el Poder Ejecutivo nacional a solicitud de este cuerpo legislativo revoque por contrario imperio el decreto 2.891 del 15 de noviembre de 1976 y ordene la restitución del inmueble referido a sus legítimos propietarios que hoy está a disposición del Ministerio de Acción Social y Salud Pública de la Nación.

Sirva esta presentación para recordar a esta Honorable Cámara de Diputados que las leyes que a continuación se enumeran fueron inspiración de este ilustre argentino, don Angel Gabriel Borlenghi:

- Ley 11.642 sancionada el 29-9-32 y promulgada el 7-10-32. Implanta el sábado inglés.
- Ley 11.729 sancionada el 29-9-32 y promulgada el 21-9-34. Reforma el código de comercio, incluyendo licencia paga por enfermedad o accidente, vacaciones pagas; indemnización por despido, preaviso, etcétera.
- Ley 11.837 sancionada el 5-7-34 y promulgada el 16-7-34. Impone el cierre uniforme de comercios.
- Ley 11.932 sancionada el 29-9-34 y promulgada el 15-10-34. Reglamenta el trabajo a mujeres y niños.
- Ley 11.933 sancionada el 29-9-34 y promulgada el 15-10-34.
- Ley de maternidad obrera.
- Ley 12.383 sancionada el 28-9-38 y promulgada el 7-10-38. Prohíbe el despido por matrimonio.

— Decreto ley 33.302/45. Implanta aguinaldo, salario mínimo, crea el instituto de remuneraciones, duplica la indemnización por despido, etcétera.

— Convenio 108/48 Primer convenio colectivo de trabajo de orden nacional.

— Decreto ley 31.665/44. Creación de la caja de jubilaciones y se consigue por fin la tan ansiada y luchada jubilación cuya ley comienza Borlenghi a pelearla en 1936.

*Adam Pedrini. — Alberto C. Bonino. — Miguel Unamuno. — Carlos Lestani. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Austerlitz. — Héctor M. Mayo. — Julio A. Miranda. — Raúl H. González. — Pedro A. Pereyra. — Diego S. Ibáñez. — Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales

43

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad disponga las acciones y medios necesarios para proceder a ejecutar las obras de ensanche y repavimentación del tramo de la ruta nacional 8 comprendido entre la calle Senador Morón, de la localidad de Bella Vista, y el cruce de la ruta 197, en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires.

*Carlos E. Ferré.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 8 es una vía de comunicación terrestre que reconoce uno de los índices de circulación diaria, tanto de transportes de pasajeros como de carga y particulares, más altos de todo el país. A pesar de ello y de la circunstancia de que dicho tramo atraviesa diversas localidades densamente pobladas, las distintas administraciones de la Dirección Nacional de Vialidad han demostrado injustificadamente su ensanche y repavimentación, convirtiendo a la misma en una trampa mortal tanto para los automovilistas como para los miles de personas que ascienden y descienden de los transportes públicos que por ella circulan.

Las estadísticas policiales nos brindan cifras más que elocuentes al respecto, e indican la imperiosa necesidad de realizar las obras requeridas en el proyecto de declaración adjunto, además de señalar las banquinas que en el tramo requerido están preparadas desde hace varios años para proceder al ensanche respectivo.

Las circunstancias apuntadas se agravan porque la ruta ha sido ensanchada a partir de la intersección con la avenida Genador Morón, en Bella Vista, hasta su empalme con la ruta 201. Esta situación crea un cuello de botella en el tránsito vehicular, dado que el tramo de mayor circulación es actualmente el más estrecho.

El ensanche solicitado, la repavimentación, la construcción de cordones y banquetas, y la instalación de refugios para las personas usuarias de las distintas líneas del transporte por automotor que circulan por la ruta nacional 8, ha de significar la realización de una obra pública de real prioridad.

*Carlos E. Ferré.*

—A la Comisión de Transportes.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Manifiestar su más enérgico repudio por los atentados perpetrados el último fin de semana en la ciudad de Córdoba, del que fueron sus destinatarios el doctor Rodolfo Barraco Aguirre, la delegación local de la CGT, la vivienda familiar de un joven militante peronista y otros.

*Carlos A. Becerra. — Dolores Díaz de Agüero. — Miguel J. Martínez Márquez. — Lorenzo J. Cortese. — Felipe E. Botta. — Anselmo V. Peldéz. — Jorge Stolkner. — Alberto J. Prone. — Raúl A. C. Carrizo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Transcurren ocho meses de esta nueva etapa que el pueblo argentino comienza a llevar adelante, con la esperanza de perpetuar las instituciones republicanas, el vivir y el sentir democráticos. Así, los habitantes de esta Nación lo manifestaron el pasado 30 de octubre concurriendo a votar masivamente por la paz, la justicia y la vida, para que cesaran para siempre en nuestra historia épocas oscuras de terror, dolor y violencia de distintos signos.

Sin embargo, inadaptados sociales y grupos minúsculos, haciendo gala de un total desprecio por las personas y bienes, han aparecido con su barbarie en la ciudad que fue epicentro, en tiempos pasados, de los más duros enfrentamientos entre grupos armados de distintos bandos, sumiendo al pueblo en un estado de indefensión completa. Los hechos recientes provocaron la reacción unánime del pueblo cordobés que le dijo y dice "no" a la violencia y al terror.

Pero es insuficiente si no erradicamos para siempre a quienes, agazapados, acuden a prácticas reñidas con los más elementales principios de convivencia humana tendientes a sembrar el caos y amenazar la democracia que se alza vigorosa.

Por lo expuesto, esta Honorable Cámara no puede ni debe pasar los acontecimientos acaecidos como anecdóticos, aunque sería de desear que así lo fuesen. Sin responder enérgicamente que la democracia y el respeto por la ley constituyen la única garantía y seguridad, ante el ataque de que fueran objeto personas e instituciones de nuestra República, a las cuales estamos dispuestos a defender y preservar.

Nada ni nadie podrá en la Argentina de hoy y del futuro cambiar nuestras consignas de paz, justicia y vida, por violencia, caos y muerte.

Ante quienes pretendan dividirnos y amedrentar nuestra moral y salud republicanas, opondremos la unidad nacional a través de la cual aislaremos a aquellos sectores facciosos que no entienden que la democracia ha llegado, para que, como dijo nuestro presidente, "nunca más la Nación se vea envuelta en una lucha fratricida en favor de intereses de quienes, en definitiva, jamás representaron ni representarán al pueblo argentino".

Por ello solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del proyecto que sometemos a su consideración.

*Carlos A. Becerra. — Dolores Díaz de Agüero. — Miguel J. Martínez Márquez. — Lorenzo J. Cortese. — Felipe E. Botta. — Anselmo V. Peldéz. — Jorge Stolkner. — Alberto J. Prone. — Raúl A. C. Carrizo.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

LICENCIAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia para faltar a las reuniones de la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Del señor diputado Druetta, para el 25 de julio, por razones particulares.

De la señora diputada de la Vega de Malvasio, para el 26 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Matus, para el 8 y 9 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Miranda, para el 4 del corriente, por razones de salud.

De la señora diputada Guzmán, para el 26 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Landin, para los días 8 y 9 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado López, para el día 8 de agosto, por razones particulares.

**Sr. López.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

**Sr. López.** — Señor presidente: a pesar de que he solicitado distintas licencias para cumplir funciones en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, las que me han sido encomendadas por esta Honorable Cámara, frecuentemente esas licencias aparecen consignadas en el Diario de Sesiones como fundadas en razones de índole particular. Aclaro que en todos los casos se ha tratado de licencias por razones oficiales, en cumplimiento de las tareas que el honorable cuerpo me encomendó en la citada comisión.

**Sr. Presidente** (Silva). — Quedará constancia de la aclaración que formula el señor diputado.

Por Secretaría se continuará dando cuenta de las solicitudes de licencia.

**Sr. Secretario** (Béjar). — Del señor diputado Abdala (O. T.), para los días 8, 9 y 10 de agosto, por razones de salud.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 8 de agosto, por razones de salud.

De la señora diputada Figueroa de Toloza, para el día 8 de agosto, por razones de salud.

Del señor diputado Lescano, para el día 8 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Ruiz (O. C.), para el día 8 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Liptak, para los días 8 y 9 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Abdala (L. O.), desde el día 5 al 20 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Moragues, para el día 8 de agosto, por encontrarse en el interior del país.

Del señor diputado Lescano, para los días 9 y 10 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Donaires, para los días 8 y 9 de agosto, por razones de enfermedad.

Del señor diputado Pugliese, para el día de la fecha, por razones de salud.

Del señor diputado Jaroslavsky, para el día de la fecha, a fin de integrar la delegación que acompaña al señor presidente de la Nación a la república del Ecuador.

**Sr. Donaires.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Donaires.** — Quiero hacer una breve aclaración. Había solicitado licencia por razones de enfermedad, pero dado que hoy he podido concurrir a la sesión dejo sin efecto el pedido para el día de la fecha.

**Sr. Presidente** (Silva). — Se tendrá en cuenta la aclaración que formula el señor diputado. De cualquier manera, conforme con el reglamento, la licencia acordada a un diputado caduca con su presencia en el recinto.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Nuestro bloque ha enviado una solicitud de licencia del señor diputado Alsogaray para el día de la fecha, que debe obrar en Secretaría.

**Sr. Presidente** (Silva). — En Secretaría no se encuentra la solicitud, pero igualmente se la tendrá entre las presentadas.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Solicito licencia para el señor diputado Lescano a los efectos de faltar a las sesiones que tendrán lugar en la próxima semana, en razón del fallecimiento de su señora madre.

**Sr. Presidente** (Silva). — Se tendrá en cuenta la solicitud, señor diputado.

Por Secretaría se dará cuenta de otro pedido de licencia.

**Sr. Secretario** (Béjar). — Del señor diputado Ibáñez, para el día de la fecha, en razón de ausentarse del país para acompañar al Ecuador al señor presidente de la Nación.

**Sr. Presidente** (Silva). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Silva). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## †

### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se va a dar lectura.

**Sr. Secretario** (Béjar). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha propuesto el siguiente plan de labor:

Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Terrile y otros sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal y creación del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal. (Orden del Día N° 262, de término vencido, con observaciones de los señores diputados Vanossi, Balestra y Alsogaray.)

—Dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda (en mayoría y en minoría) en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 343— por el que se dispone el restablecimiento del Consejo Nacional de Educación. (Orden del Día N° 135, de término vencido, con observaciones formuladas por el señor diputado Arabolaza.)

—Dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se implementa un régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda de los establecimientos

tos ganaderos que hubieran adoptado dicho sistema para la valuación de sus inventarios. (Orden del Día N° 319, con término pendiente de vencimiento.)

—Dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación (especializada) en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 961— sobre convocatoria y organización del II Congreso Pedagógico. (Orden del Día N° 325, con término pendiente de vencimiento.)

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1.352— por el que se aprueba el convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía. (Orden del Día N° 306 de término vencido, con observaciones del señor diputado Balestra.)

—Dictamen de las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Storani y Becerra sobre la convocatoria de la Argentina, Brasil, Colombia y México a las naciones de Latinoamérica por la que se repudia la elevación de las tasas de interés por parte de los acreedores internacionales y se ratifica la unidad del pueblo latinoamericano. (Orden del Día N° 232, de término vencido, con observaciones de los señores diputados Alsogaray y Manny.)

—Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Stubrin (A. L.) sobre homenaje a los ex integrantes de la Honorable Cámara que participaron en la elaboración y sanción de la ley 1.420, en su 100° aniversario, y publicación por la Imprenta del Congreso de la Nación de una edición económica de la ley y sus antecedentes. (Orden del Día N° 234, de término vencido, con observaciones del señor diputado Unamuno.)

—Dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Sella por el que se solicita la reapertura de delegaciones y subdelegaciones regionales e inspectorías del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el interior del país. (Orden del Día N° 261, de término vencido, con observaciones de los señores diputados Alsogaray y Manny.)

—Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Cardozo sobre paralización de acciones contra empresas nacionales vinculadas a entidades bancarias o financieras liquidadas o en vías de liquidación a partir del 24 de marzo de 1976 y refinanciación de sus

deudas. (Orden del Día N° 264, de término vencido, con observaciones de los señores diputados Alsogaray y Manny.)

—Dictamen de la Comisión de Obras Públicas (especializada), en los términos del artículo 84 del reglamento, en el proyecto de ley del señor diputado Herrera y otros sobre otorgamiento de un subsidio a la provincia de La Rioja para la construcción del acueducto Sanagasta - La Rioja (capital). (Orden del Día N° 294, de término vencido.)

—Dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros sobre modificación de las leyes 18.037 (texto ordenado en 1976) y 18.038 (texto ordenado en 1980) a los fines del reconocimiento del derecho a pensión a la concubina. (Orden del Día N° 298, de término vencido.)

—Dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros sobre modificación de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) en cuanto a la forma de cómputo de la antigüedad y del tiempo de servicio y el modo de determinación del haber previsional en el régimen jubilatorio para trabajadores dependientes. (Orden del Día N° 299, de término vencido.)

—Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Stubrin (A. L.) sobre derogación de la ley de facto 21.536 y anulación de las confirmaciones de profesores universitarios y beneficios de estabilidad en el cargo dispuestos en virtud de ella. (Orden del Día N° 302, de término vencido.)

—Dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Lestani y otros sobre modificación de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) en cuanto al régimen para el otorgamiento de las jubilaciones por invalidez. (Orden del Día N° 304, de término vencido.)

—Dictámenes de comisión recaídos en proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 212, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297, 303 y 305.

—Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Zubiri por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare zona de emergencia agropecuaria al partido de General Alvear, provincia de Buenos Aires, afectado por las inundaciones (expediente 1.516-D.-84).



—Proyecto de declaración del señor diputado Conte —con despacho de comisión— de repudio de diversos atentados perpetrados en la ciudad de Córdoba (expediente 1.561-D.-84).

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: con posterioridad a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en la que se elaboró el plan de labor del que se está dando lectura, han entrado otros proyectos de declaración sobre repudio a estos atentados, acordándose el tratamiento conjunto de ellos. No pedimos que se dé lectura por Secretaría a esos proyectos, sino que simplemente sean considerados por la Cámara al considerarse este asunto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Así se hará, señor diputado.

**Sr. Manzano.** — Quiero manifestar, asimismo, que vamos a apoyar el plan de labor propuesto, pero con la salvedad de que, por acuerdo de los bloques y según lo avanza de la hora, exista la posibilidad de adelantar el tratamiento del proyecto de ley sobre suspensión de las acciones judiciales por aplicación de la circular 1.050, a fin de asegurar su aprobación en esta sesión.

**Sr. Presidente (Silva).** — En oportunidad de someter a votación el plan de labor, pondré a consideración de la Cámara la sugerencia formulada.

Por Secretaría se continuará dando cuenta del plan de labor.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Vivienda en el proyecto de ley en revisión sobre suspensión por 120 días de las acciones judiciales originadas en la aplicación de la circular 1.050 del Banco Central y sus modificatorias, o normas similares (expediente 20-S.-84).

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se va a dar cuenta de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Se ha solicitado pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Manzano sobre aclaración y modificación de la ley 20.861, por la que se dispuso la donación de un terreno al sindicato del personal de la Universidad Nacional de Cuyo (expediente 1.399-D.-83); girado a las comisiones de Legislación General, de Educación y de Legislación del Trabajo.

—Proyecto de resolución del señor diputado González (J. J.) y otros sobre creación de la Comisión de Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios como permanente de la Honorable Cámara (expediente 273-D.-83); girado a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

—Proyecto de declaración del señor diputado von Niederhäusern y otros sobre otorgamiento de un subsidio a la provincia de Chubut para subvenir a las necesidades y requerimientos creados por la situación de desastre que vive actualmente (expediente 1.395-D.-84); girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley del señor diputado Fino sobre creación de una comisión bicameral para el análisis de los contratos y licitaciones realizadas en el ámbito de las comunicaciones a partir del 24 de marzo de 1976 y hasta la asunción del gobierno constitucional (expediente 1.507-D.-83); girado a la Comisión de Comunicaciones.

—Proyecto de ley de los señores diputados Alsogaray y Manny sobre declaración de interés nacional del Congreso Eucarístico Nacional a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 11 y el 14 de octubre de 1984 (expediente 1.551-D.-84); girado a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Asimismo, se propone acordar preferencia para la sesión del día 22 de agosto a efectos de considerar, con despacho de comisión, el proyecto de ley del señor diputado Masini y otros sobre derogación de la ley de facto 22.163 y restablecimiento de la vigencia de la ley 20.589, por la que se estableció el régimen para los contratistas de viñas (expediente 1.615-D.-83).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: sería conveniente que se reiterara el pedido del señor diputado Manzano con respecto a la modificación al plan de labor, por cuanto no lo he comprendido con exactitud.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se trata, simplemente, de adelantar el tratamiento del proyecto de ley venido en revisión y por el que se suspenden por 120 días las acciones judiciales originadas en la aplicación de la circular 1.050 del Banco Central y de sus normas modificatorias o similares.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Después del tratamiento de los proyectos que reglamentan el ejercicio de la profesión de abogado y que restablecen el Consejo Nacional de Educación, estimamos que podría incluirse en el plan de labor el proyecto de ley sobre suspensión por 120 días de las acciones judiciales originadas en la aplicación de la circular 1.050.

**Sr. Stubrin (M.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Como complemento de la propuesta del señor diputado Manzano, solicito a continuación del proyecto de ley relativo a la circular 1.050 se considere el proyecto sobre revalúo de hacienda.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria con las modificaciones solicitadas por los señores diputados Manzano y Stubrin.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las respectivas comisiones de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria y de los que se ha dado cuenta por Secretaría.

— Asentimiento.

## 8

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

## I

### Giro de un proyecto

**Sr. Melón.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Señor presidente: solicito que se gire a la Comisión de Industria el proyecto de resolución del que soy autor junto con el señor diputado Gurioli por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la compra, importación y exportación de tubos de acero sin costura para usos petrolíferos. El proyecto había sido girado originariamente sólo a las comisiones de Comercio y de Energía y Combustibles.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado.

— Asentimiento.

## II

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de resolución del que soy autor, que aparece en el Trámite Parlamentario número 62 (expediente 1.460-D.-84), por el que se declara de interés nacional el XX Congreso de la Asociación de Industriales Latinoamericanos, que se realizará en Buenos Aires a partir del 27 de agosto de 1984. Fundamento este pedido en el hecho de que prácticamente nos encontramos sobre la fecha de iniciación del evento.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se comunicará a la comisión respectiva.

— Asentimiento.

## III

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de resolución del señor diputado Rodríguez (M. A.) y otros, que aparece en el Trámite Parlamentario número 58 (expediente 1.347-D.-84), sobre el reconocimiento del período de inactividad como tiempo de servicio y promoción al personal reincorporado a la Honorable Cámara que hubiera sido prescindido, cesantado u obligado a renunciar por causas políticas o gremiales entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se comunicará a la comisión respectiva.

— Asentimiento.

## IV

### Moción de sobre tablas

**Sr. Becerra.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Becerra.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del dictamen de comi-

sión, que figura en el Orden del Día Nº 323, referente a la participación de la Cámara de Diputados en la Conferencia Internacional de Población y en la Asamblea Internacional de Parlamentarios a realizarse en la ciudad de México durante este mes de agosto de 1984.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Becerra.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

V

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Horta.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Horta.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración que figura en el Trámite Parlamentario número 60 (expediente 1.393-D-84), del que soy autor, por el cual se declara de interés nacional el VIII Torneo Abierto de Ajedrez Ciudad de Los Polvorines.

Llegaríamos tarde para cumplir el propósito de esa iniciativa si la tratáramos en otra sesión, ya que el torneo comenzará el 30 de agosto del corriente año. Aclaro que el proyecto tiene despacho unánime de la Comisión de Turismo y Deportes de esta Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Horta.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

VI

#### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Solicito pronto despacho para el proyecto del que soy autor sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa. La premura de este pedido radica en la necesidad de contemplar los gastos que demande su creación en el proyecto de ley de presupuesto para el corriente año.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a la comisión correspondiente del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Corrientes.

—Asentimiento.

VII

#### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Quiero solicitar también pronto despacho para el proyecto de ley del que soy autor juntamente con otros señores diputados, modificatorio de la ley de zonas de seguridad, iniciativa que tiene como objetivo que los extranjeros puedan acceder a la propiedad de la tierra en la que viven y trabajan (expediente 277-D.-83).

No obstante haber sido presentado en las primeras sesiones de este Congreso, todavía las respectivas comisiones no han estudiado el asunto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Como presidente de la Comisión de Legislación General, quiero informar al señor diputado Maglietti que incurre en un error cuando sostiene que la comisión no ha comenzado el estudio del proyecto al que se refiere. Creo más bien que el señor diputado presentó el proyecto y se olvidó totalmente de él.

Con relación al tema hay ocho proyectos presentados y la Comisión de Legislación General ha comenzado ya su estudio, pidiendo informes para la compatibilización con las áreas administrativas de gobierno.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes del pedido del señor diputado por Formosa.

—Asentimiento.

VIII

#### Indicación

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Hace un momento, cuando se leyó el plan de labor, al plantearse el tema del repudio a los sucesos ocurridos en la ciudad de Córdoba el señor diputado Manzano señaló que había otros proyectos presentados sobre el mismo problema.

Esos proyectos se agregarían al que he presentado. En consecuencia, no habiendo dictamen de comisión sobre este asunto correspondería que estos proyectos fueran considerados sobre tablas, de manera conjunta.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado.

## IX

## Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Deseo solicitar pronto despacho del proyecto de ley del que somos autores varios integrantes de este bloque, sobre reincorporación del personal del Estado declarado prescindible, exonerado o cesante por aplicación de la ley 21.274 y sus modificatorias (expediente 288-D.-83).

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se dará traslado del pedido del señor diputado por Buenos Aires a las comisiones respectivas.

—Asentimiento.

## X

## Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Belarrinaga.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de resolución del que soy autor por el que se incorpora a las comisiones permanentes de asesoramiento de la Honorable Cámara la Comisión de Legislación del Discapacitado (expediente 12-D.-84).

Fundo esta petición en numerosas notas de adhesión que he recibido de particulares y del Instituto de Rehabilitación del Lisiado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se trasladará el pedido formulado por el señor diputado Belarrinaga a la comisión respectiva.

—Asentimiento.

## XI

## Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de ley del que soy autor juntamente con otros señores diputados por el que se modifica el artículo 29 de la ley de Contrato de Trabajo, eliminando la excepción de responsabilidad solidaria del empleador en los supuestos de contratación por medio de empresas de servicios eventuales (expediente 152-D.-84).

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se dará traslado del pedido formulado por el señor diputado por La Rioja a la comisión respectiva.

—Asentimiento.

## XII

## Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Gómez Miranda.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas de la próxima semana se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley de mi autoría sobre inclusión del personal que se desempeña en el servicio doméstico en el régimen de la ley 9.688 (expediente 546-D.-83).

Formulo esta moción con la plena seguridad de que no puede haber objeción fundada para el tratamiento de ese proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada Gómez Miranda.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

## 9

## HOMENAJES

## I

## A la memoria del doctor Bartolomé Mitre

**Sr. Presidente (Silva).** — Para referirse a la personalidad del doctor Bartolomé Mitre, en el segundo aniversario de su fallecimiento, tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: venimos hoy a rendir justiciero homenaje a un esclarecido hombre público y periodista del país, de vastas proyecciones internacionales el doctor Bartolomé Mitre.

Luchador infatigable, supo estar en todo momento a la altura de las circunstancias, aun cuando corrían oscuros días para la prensa libre de la República.

Vástago de una ilustre familia sentía, con legítimo orgullo una entrañable veneración filial por la egregia figura de su bisabuelo homónimo, primer presidente constitucional de la Nación Argentina e inspirador y líder del Partido Liberal. Formado al lado de su padre el benemérito doctor Luis Mitre, ingresa a "La Nación" como redactor en 1936, para iniciar un largo derrotero que lo llevaría a ejercer de manera notable la dirección de esa "tribuna de doctrina" por más de treinta años.

Recordar al doctor Bartolomé Mitre es al mismo tiempo recordar la historia reciente del más que centenario matutino porteño y a sus más directos mentores. Al lado de su padre y de don

Alberto Caprile, su figura en el corazón mismo del diario no fue la de un mero espectador, sino la de un resuelto participante. Fue solidario en los azarosos momentos que vivió el país cuando se imponían arbitrariamente métodos que cercenaban la libertad de expresión. Bajo la fogosidad de estas luchas el doctor Mitre asume la codirección de "La Nación" en 1946 hasta que, al disponer el Altísimo contar en su seno al doctor Luis Mitre, en 1950 su primogénito asume la alta responsabilidad de dirigir las páginas del tercer diario en antigüedad del país.

Bajo su guía, "La Nación" experimentó la más notoria evolución técnica y edilicia de toda su existencia como diario. Amplió considerablemente su tirada, levantó el moderno edificio que hoy ocupa en reemplazo de la tradicional casona de la calle San Martín, modificó su sistema de impresión adaptó su estructura a la era electrónica y recuperó las preferencias de una dilatada franja de avisadores.

Todo esto no se hubiera podido lograr si no hubiera estado al frente del diario un periodista de estirpe y de vocación como el doctor Mitre, quien hacía un sacerdocio de su profesión, insertando la tendencia general de los acontecimientos con juicio certero y premonitorio. Fue siempre un contemporáneo. Leía en la realidad las cosas del día con la misma pasión que ponía en la frecuentación de la historia, campo de sus lecturas predilectas al que por tradición oral de la familia había tenido acceso desde niño.

Quienes como el doctor Bartolomé Mitre han recorrido la vida pública desde la docencia rectora del periodismo —facultad de ver más allá de la contemporaneidad— tienen una virtud muy especial: ella se asemeja a la de quienes actuando en la vida pública se preocupan, más que de la próxima elección, del destino de la próxima generación. Tal es la superior distinción entre políticos y estadistas.

Al doctor Mitre le tocó ejercer desde "La Nación" la docencia periodística en una época signada por el materialismo, la postergación y la división de las fuerzas políticas económicas y sociales. Pero el cambio de los tiempos y la diversidad de las prácticas no cambiaron su concepción de la moral y de los valores permanentes.

El sesgo materialista que a todos nos amenaza no logró desviar su ineludible fe en los valores superiores del espíritu. La cancelación de la democracia y de la libertad no pudo eliminar sus íntimas convicciones republicanas puestas al servicio de un ideal expresado sin resonancias pero con la serena y firme convicción que otorgan las causas justas.

Evocar al doctor Mitre es recordar también a ese gran repúblico que fuera su bisabuelo, quien guardaba en su corazón un lugar destacado para Corrientes y publicó en "La Nación", en 1878, el alegato titulado "Una provincia guaraní", haciendo famosa la frase *ayeracó cuajá ratú*.

Es recordar también a uno de los fundadores de nuestro más que centenario Partido Liberal, decano de las agrupaciones políticas del país. Me refiero al doctor Juan Eusebio Torrent, ilustre canciller, senador y magistrado, quien tuviera el alto honor de acompañar al bisabuelo del doctor Mitre en la fórmula presidencial de 1874. Estos profundos lazos de amistad fueron transmitidos por el gran patricio a su familia, perpetuándose de esta manera una ligazón indisoluble entre el liberalismo correntino y los Mitre.

Consciente de que no dirigía un órgano local sino de proyecciones más que nacionales, el doctor Bartolomé Mitre desarrolló una proficua labor en los altos foros del periodismo internacional, en especial en la Sociedad Interamericana de Prensa, en cuyas asambleas alzó siempre su voz en defensa de la libertad de expresión en el ámbito continental. Con fe ineludible defendió a través de extensos editoriales ese preciado tesoro que significa poder escribir con libertad y responsabilidad, en forma veraz y objetiva, todo el acontecer diario.

Pero la vasta personalidad del destacado hombre público que hoy recordamos no se agotó en la faz periodística. Fue un destacado abogado y un lúcido hombre de empresa preocupado por el progreso de la industria nacional. Bastaría señalar como ejemplo su actuación como director de Papelera Mitre Sociedad Anónima.

Pero lo que realmente lo atrapaba era el campo, su tradición, sus usos, costumbres y el habla y la literatura abarcadora de la antigua vida criolla. Su pasión fueron los caballos. Los ejemplares árabes criados en su establecimiento Pavón, de La Pampa, fueron exponentes de una dedicación ajena a la voluntad de lucro y de la selectiva persistencia en las mejores pautas de la belleza equina. En reconocimiento a tal dedicación le fue confiada la presidencia de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes, de la que había sido uno de sus fundadores.

Su labor historiográfica se vio reflejada en sus intervenciones en la Institución Mitre y en la Comisión Nacional de la Reconquista, en las que aún se siente la pérdida de un consejero de invalorable peso por su sola presencia y por el atinado juicio que le era característico.

Hoy, a dos años de su todavía muy lamentado fallecimiento, rendimos en esta Honorable Cá-



mara el justo homenaje a la memoria de este distinguido hombre público argentino que continuó en el derrotero de su vida el trascendente legado histórico de sus preclaros ancestros. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Asensio.** — Señor presidente, Honorable Cámara: por haberlo así dispuesto el bloque de diputados nacionales de la Unión Cívica Radical, que me honro en integrar, traigo su adhesión al homenaje que se le tributa al doctor Bartolomé Mitre.

Sobre las diversas facetas que conformaron el perfil humano del homenajeado, con abundancia y brillo en los detalles ha disertado el diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, por lo que no habré de agraviar a esta Honorable Cámara, y mucho menos a los miembros de su familia aquí presentes, con la reiteración de tales datos. Pero sí quiero dejar presente con puntualidad el testimonio de respeto que merece la figura del periodista que hubo en el doctor Bartolomé Mitre, figura que conformó la existencia del hombre homenajeado hoy; y cuando me estoy refiriendo al periodista, va de suyo que hago mención al hombre que indeclinablemente, con constancia a veces tozuda, detrás de la delicadeza de su misión y del brillo de su inteligencia, durante toda su vida, desde el matutino que le tocó primero codirigir y luego de la muerte de su ilustre antecesor, don Luis Mitre, dirigir personalmente, defendió la libertad de expresión, la libertad de prensa, instrumentada constitucionalmente para nosotros los argentinos allá por el año 1811, con el famoso decreto emanado de la llamada Junta Grande y que luego pasaría a ser la *Junta Conservadora*.

Pero fue también el doctor Bartolomé Mitre, a quien se homenajea hoy justicieramente, un hombre de empresa que dedicó parte de su tiempo tanto a la actividad industrial y empresaria como al quehacer agropecuario allá en la estancia Pavón, en la provincia de La Pampa, donde nacieron y se criaron ponderables cantidades de primeros premios de la raza árabe, distinguidos en la anual exposición rural de Palermo.

También fue hombre que adornó el multifacético contorno de su personalidad con la ayuda a instituciones de bien público y al prójimo, desde el perfil de su intelectualidad brillante, de su acervo moral ineludible, y también con la colaboración económica brindada a múltiples entidades que bregan por el bienestar general de la comunidad.

Queda de esta manera expresada la adhesión del bloque de la Unión Cívica Radical al homenaje tributado al doctor Bartolomé Mitre, al cumplirse dos años de su desaparición física. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — Señor presidente: en mi condición de presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que es en la estructura de esta Cámara la primigenia en la defensa del sistema constitucional de la República y por ende de las libertades públicas, que son esencia fundamental de ella y, por lo tanto, de la libertad de prensa, vengo a rendir y a adherir al homenaje a la personalidad del doctor Bartolomé Mitre.

Es justiciero este homenaje y es oportuna la ocasión para añadir algunas reflexiones sobre el valor de la libertad de prensa en nuestro país y sobre el mérito y el valor de aquellos que han hecho carne la defensa de esa libertad en las circunstancias en que les ha correspondido tener a su cargo la alta misión periodística.

Decía Dalmacio Vélez Sarsfield, nuestro gran codificador, en los famosos debates de la Reforma de 1860, que la libertad de prensa era el más absoluto de los derechos y, si bien con rigor técnico contemporáneo debemos afirmar que ningún derecho es totalmente absoluto, sí podemos decir en la misma línea de Vélez Sarsfield que si hay alguna libertad que es la menos relativa de todas las libertades, la menos posible de restringir o reglamentar, es precisamente esta libertad: la de expresión en general y su especie más selecta, que es la libertad de prensa.

Es así, señor presidente, porque bien se ha señalado mundialmente —y me refiero al mundo libre— que los efectos que dimanar del ejercicio de la libertad de prensa son como los del rayo de sol, es decir, iluminan cuando es necesario esclarecer y fulminan cuando es necesario extirpar las malas ideas para sustituirlas por otras mejores. Bien señalaba Sarmiento que las ideas no se matan; compiten entre sí, y de esa competición surge el desplazamiento de los pensamientos inferiores por las ideas superiores que avanzan en el tiempo y que son el factor de movilización de las sociedades progresistas.

Mitre fue director de un diario celoso de la libertad de prensa en nuestro país, de un diario que —como lo manifestara su fundador en la etapa liminar— “será una tribuna de doctrina”; y una tribuna de doctrina es aquella que sirve para formar opinión pública. En efecto, el gobierno republicano requiere necesariamente que

exista en los hechos una opinión pública en la cual se genere la opinión política que haga surgir a los gobernantes republicanos. En una palabra, no puede haber república si no hay ciudadanos, y no se forma al ciudadano si no hay libertad de debate y de expresión de las ideas.

También Mitre llevó adelante el ejercicio de la libertad de crítica. En los modernos sistemas constitucionales se considera a esta libertad como un despliegue absolutamente necesario de la libertad de expresión, dado que lleva en definitiva a que puedan decirse y señalarse muchas cosas sin que se sienta afectada la susceptibilidad de aquel que, estando en la función pública, es recipiendario de esas críticas u opiniones. Los tribunales constitucionales de los países más avanzados del mundo, e incluso el del nuestro, han aceptado esa extensión a la libertad de crítica que nuestros diarios ejercen y deberán ejercer precisamente para el vigorizamiento de las instituciones republicanas.

Además, señor presidente, hay que destacar que la libertad de prensa es un factótum elemental para el mantenimiento y vigorizamiento del pluralismo político y, en general, de todas las ideas. No hay democracia constitucional sin pluralismo, y el pluralismo de una sociedad no implica solamente que ella sea plural en cuanto a sus ideas sino que acepte la conciencia reflexiva sobre esa pluralidad, lo que requiere el intercambio de opiniones, la libertad de debate y la ventilación de los grandes problemas.

Por eso debemos rendir homenaje a quienes han sido fieles al legado del fundador de la prensa argentina: Mariano Moreno, a quienes han sido fieles al legado de sus antepasados fundacionales y han conducido los órganos de prensa con la serena firmeza que requiere la alta responsabilidad del ejercicio de esa libertad. A mi juicio, dirigir un diario, un gran diario, es como ser un piloto de tormentas, y la brújula de ese piloto es siempre la defensa de las libertades públicas.

Como modesto ex director de un diario forense cumplo con gran alegría en prestar esta adhesión al homenaje que estamos tributando, manifestando finalmente que no hay en país alguno del mundo libre, gran ciudad ni gran sociedad que no tenga un gran diario, y no hay gran diario si no hay un gran director. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: adherimos a este justiciero homenaje. Recordamos hoy a uno

de los periodistas más lúcidos y señeros de nuestra época, al continuador de una más que centenaria línea de periodistas que ha hecho de "La Nación", desde su inicio, uno de los diarios conductores y más respetados tanto en nuestro país como en el mundo entero, llevando siempre bien en alto la antorcha de la verdad y de la libertad sin claudicaciones.

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a Bartolomé Mitre, en el segundo aniversario de su fallecimiento.

## II

A la memoria de Cecilia Grierson

**Sr. Presidente (Silva).** — Para rendir homenaje a Cecilia Grierson tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Gómez Miranda.** — Señor presidente: el 10 de abril de este año se cumplieron cincuenta años del fallecimiento de Cecilia Grierson, que fue la primera mujer argentina que obtuvo un título universitario y nada menos que de médica cirujana.

Pero no me lleva a rendir este homenaje la hazaña extraordinaria de esta mujer que hace más de cien años se atrevió a ingresar a la Facultad de Medicina, reducto inexpugnable de los hombres. Me lleva sí la vida, la obra y la acción de esta pionera de los derechos políticos y civiles de las mujeres, la lucha por su progreso y su elevación social que es, en definitiva, lo que nos ha influido —y sigue influyendo— para lograr la verdadera liberación femenina.

Hija de padre escocés y de madre irlandesa, Cecilia Grierson nació en Buenos Aires el 22 de noviembre de 1859. Antes de tener tres años aprendió a leer, y muy joven —apenas adolescente—, junto a su madre, ejerció como maestra en una escuela fundada por Echagüe, que era gobernador de la provincia de Entre Ríos.

Su éxito fue tan grande que a los chicos que aprendieron con ella se los llamaba "los sabios de la comarca". Pero no queda ahí Cecilia Grierson; no queda en la maestra sin título. Es así como en 1878 se graduó de maestra en la Escuela Normal de Barracas, teniendo su título la honrosa firma del gran sanjuanino.

Es en realidad Cecilia Grierson la prototipo de la docente, pero no obstante ello y a pesar de su gran vocación ingresa a Medicina impulsada por la enfermedad de una gran amiga, Amelia Kenig. Es así como rinde las materias para el bachillerato y en 1883 ingresa a la Facultad de Medicina.

Yo diría, señor presidente, que en ese momento el Quijote de Cervantes adopta forma de mujer. Y ahí la vemos, con sus polleras largas, con sus cabellos lacios, largos y recogidos, con su frente amplia, con su rostro abierto y con sus ojos claros y penetrantes, que al decir de muchos cuando hablaba con amor uno se sentía protegido y cuando se llenaba de indignación era imposible soportarlo.

Así, con paso firme traspone las puertas de la Facultad de Medicina ante la mirada atónita de muchos, sorprendida de todos, burlesca y escéptica de los demás.

Yo pienso cuántas veces Cecilia Grierson habrá llorado en su casa, cuántas veces se habrá mordido los labios o clavado las uñas en la palma de sus manos para no rendirse ante el insulto procaz, ante el gesto insultante y disimulado de sus compañeros de trabajo. ¡Cómo podían los hombres de ese tiempo entender que una mujer —que se animaba sólo a mostrar el tobillo de su cuerpo— iba a permanecer serena y reflexiva junto a ellos frente a un desnudo! No obstante ello, Cecilia Grierson rinde pausadamente sus materias y en seis años justos, en 1889, recibe su título de médico cirujano. Ejerce intensamente la profesión, abre su consultorio, pero su gran vocación era la docencia. Ella misma confiesa que siempre prevaleció su condición de docente sobre la de médica, no obstante lo cual jamás pudo acceder a una cátedra en la facultad: la única vez que se presentó a un concurso para una cátedra de obstetricia se lo declaró desierto. Ella decía con alguna amargura: ¡cómo a la mujer que tuvo al osadía de recibirse de médico se le iba a ofrecer la oportunidad de ser catedrática, directora de un hospital, jefa de una sala o simplemente médica escolar!

Pero dije que Cecilia Grierson tiene la gran vocación de la docencia. Así es: ella crea la primera escuela de enfermeras, que es municipalizada en 1891; ejerce su dirección hasta 1913, en el establecimiento que llevará su nombre desde el año 1935. De su viaje por Europa trae el primer elemento para la educación de los ciegos, y a su instancia se crea el Instituto de Ciegos. Crea también el Instituto de Servicios, las escuelas técnicas para mujeres y las escuelas técnicas para el hogar. Es decir, Cecilia Grierson siempre piensa en tres cosas, que son la mujer, la madre y el niño. Estudia la situación de los retardados. También a ella se le debe que los hospitales se pinten con colores claros y que por primera vez en esos establecimientos se regalen juguetes a los niños internados.

Es mucha la obra de Cecilia Grierson; no pretendo abrumar a la Honorable Cámara enume-

rándola, pero tampoco quiero dejar de mencionar aquello en lo que Cecilia Grierson mostró su gran capacidad de mujer.

En 1910 se realiza en Buenos Aires el Primer Congreso Internacional Femenino, entre cuyos miembros honorarios tiene nada menos que a la condesa de Pardo Bazán, a madame Curie, a María Montessori y a Helen Key; allí actuaron también prestigiosas figuras como Sara Justo, Ana Eiflen, Alicia Moreau —que ya en ese entonces estaba en la lucha por los derechos de la mujer—, Julia Lenteri y Elvira Rawson de Dellepiane. En este congreso —cuyas conclusiones mucho me costó conseguir, porque no figuran en ninguno de los diarios de la época— se trataron ciento cuarenta capítulos referidos a arte, ciencia, medicina, educación, industria, etcétera.

Quiero rescatar, porque en este momento me parecen importantes, algunas ponencias aprobadas por ese congreso. Estas ponencias fueron: los derechos civiles y políticos para la mujer, el divorcio vincular y —lo he dejado para el final porque posiblemente lo tratemos pronto— la patria potestad, la autoridad de los padres sin distinción de hombre o mujer o de padre o madre.

Señor presidente: en 1926, bajo un gobierno constitucional y radical, se dicta la ley 11.357, sobre derechos civiles de la mujer. Bajo otro gobierno constitucional, justicialista, y por la obra rápida y fecunda de Eva Perón, las mujeres obtuvimos el derecho a ser elegidas y a elegir.

No quiero terminar este homenaje sin afirmar —sin temor a equivocarme— que mujeres como Cecilia Grierson, de mente desprejuiciada, de inteligencia clara y fecunda, de espíritu solidario, de carácter disciplinado, de voluntad férrea y de auténtico sentimiento femenino, son las que en la historia de los pueblos colocan los mojonos del progreso y la civilización. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras pronunciadas por la señora diputada Gómez Miranda queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la doctora Cecilia Grierson.

Se va a pasar al orden del día.

## 10

### EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del día N° 262)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Terrile y otros, sobre reglamentación del ejercicio de la profesión

de abogados de la Capital Federal, y teniendo a la vista el proyecto del señor diputado Carlos E. García sobre derogación del artículo 16, inciso a) de la ley 22.192; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 5 de julio de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Oscar L. Fappiano. — Enrique T. Fino. — Carlos E. García. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Bernardo I. R. Salduna.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

De los abogados

CAPÍTULO I

Requisito para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente, por las normas de los códigos de procedimientos nacionales y demás leyes que no resulten derogadas por ésta.

Art. 2º — Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal se requiere:

- a) Poseer título habilitante expedido por autoridad competente;
- b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea. No será exigible este requisito al profesional que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por acciones originadas en jurisdicciones provinciales;
- c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el artículo siguiente.

Art. 3º — No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos:

- a) Por incompatibilidad:
  - 1. El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, el procurador y subprocurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
  - 2. Los legisladores nacionales, mientras dure el ejercicio de su mandato en causas judiciales

y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional.

- 3. Los magistrados judiciales, funcionarios y empleados del Poder Judicial; los que se desempeñan en el ministerio público y los integrantes, funcionarios y empleados de tribunales administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal.
- 4. Los miembros de las fuerzas armadas e integrantes de sus tribunales, de sus cuadros u organizaciones y los funcionarios y autoridades integrantes de los cuerpos de Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica, Servicio Penitenciario Nacional, policías provinciales, cuando tengan estado militar o policial.
- 5. Los magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales municipales de faltas de la ciudad de Buenos Aires.
- 6. Los abogados, jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional.
- 7. Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público.
- 8. Los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados como auxiliares de la justicia, y mientras duren sus funciones.
- 9. Los magistrados y funcionarios judiciales, de cualquier jurisdicción, jubilados como tales;
- b) Por especial impedimento:
  - 1. Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley.
  - 2. Los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio y mientras no sean objeto de rehabilitación.

Art. 4º — Los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente —en tiempo hábil— tal circunstancia al Consejo Directivo, denunciando la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión de la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente ley.

No obstante, podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en las que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes.

## CAPÍTULO II

*Jerarquía del abogado; deberes y derechos*

Art. 5º — El abogado en el ejercicio profesional, estará equiparado a los magistrados en cuanto a la consideración y respeto que se le debe.

La inobservancia a lo prescripto hará pasible al infractor de las sanciones establecidas por el artículo 244 —segunda parte— del Código Penal. En la reclamación o causa a que diere lugar el hecho serán parte, con personería suficiente para actuar como querellantes, tanto el abogado interesado como el Colegio. El afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación a la presente norma.

Art. 6º — Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

- a) Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carentes de suficientes recursos;
- b) Tener estudio o domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal;
- c) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- d) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- e) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado;
- f) Observar fielmente la Constitución Nacional.

Art. 7º — Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a la que fijan las leyes arancelarias;
- b) Defender, patrocinar y/o representar judicialmente o extrajudicialmente a sus clientes;
- c) Guardar el secreto profesional;
- d) Comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad;
- e) La inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. A tal efecto, el inmueble donde funcione el estudio profesional sólo podrá ser allanado por orden judicial, previa comunicación fehaciente por parte del juez interviniente al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, el que podrá designar un miembro de su Consejo Directivo para que esté presente en el procedimiento. La ausencia de comunicación al Colegio vicará de nulidad absoluta e insanable al allanamiento dispuesto.

Art. 8º — Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerdan las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades pú-

blicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros, archivos y dependencias cuyas constancias se declaren reservadas por disposición expresa de leyes. En estos casos el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa.

Art. 9º — En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.

Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Art. 10. — Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos, salvo la presentación conjunta prevista por el artículo 67 bis de la ley 2.393;
- b) Ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del ministerio público;
- c) Autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;
- d) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
- e) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;
- f) Recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

## TÍTULO II

## Inscripción de la matrícula

## CAPÍTULO I

*Matrícula de abogados*

Art. 11. — Para inscribirse en la matrícula del Colegio que por esta ley se crea, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Presentar título de abogado expedido y/o reconocido por autoridad nacional y competente;
- c) Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la Capital Federal;



- d) Declarar bajo juramento no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 3º de la presente ley;
- e) Prestar juramento profesional;
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 12. — El Consejo Directivo del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 11 de la presente ley y deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Art. 13. — El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, el que deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. La cámara dará traslado por cinco días hábiles al Colegio. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiera sido solicitada por el apelante y considerara procedente la misma. En caso contrario, llamara autos para resolver.

La resolución deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver. El Colegio al contestar el traslado, no podrá invocar, aludir o referirse a hechos que no hayan sido objeto de mención o de consideración, en la resolución denegatoria. De no observarse este requisito, la cámara, a pedido de parte o de oficio, dispondrá el desglose del escrito teniéndose por no presentado.

Para la sustanciación del recurso se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, referentes al recurso de apelación.

Art. 14. — El Colegio tendrá a su cargo la actualización y depuración de la matrícula de los abogados, debiendo comunicar las modificaciones que se operen en la misma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 15. — Los abogados matriculados que, con posterioridad a la inscripción, estén incurso en alguna de las incompatibilidades especificadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, del inciso a) del artículo 3º podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

Art. 16. — El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, en formal acto público ante el Colegio prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y a las reglas de ética profesional. Prestado que sea el juramento se le hará entrega de la credencial o certificado respectivo, comunicándose su inscripción a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## TITULO III

### Colegiación de abogados

#### CAPÍTULO I

##### Creación del Colegio. Denominación. Afilación. Personería

Art. 17. — Créase el Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, que controlará el ejercicio de la profesión de abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

El Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares de la denominación Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Art. 18. — Serán afiliados al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal los abogados actualmente inscritos en la matrícula llevada por la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los abogados que en el futuro se matriculen en el Colegio conforme las disposiciones de esta ley y el reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados.

Declarase obligatoria la afiliación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la afiliación dispuesta.

Art. 19. — La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

#### CAPÍTULO II

##### Finalidad. Funciones. Deberes y facultades

Art. 20. — El Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) El gobierno de la matrícula de los abogados que ejerzan su profesión en la Capital Federal, sea habitual o esporádicamente;
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) La protección de los derechos y dignidad de los abogados ejercitando su representación y patrocinio, ya fuere en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias garantías y libertades en el ejercicio de la profesión;
- d) La promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;
- e) La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;

- f) La función de órgano de consulta para la designación de magistrados;
- g) El dictado de las normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados, y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- h) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general;
- i) La actuación en defensa de los derechos humanos.

Art. 21. — Para el cumplimiento de sus finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula de abogados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Disciplina y conforme a las normas establecidas en la presente ley y/o reglamento que dicte la Asamblea de Delegados;
- b) Vigilará y controlará que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados. A estos fines, estará encargada específicamente de ello una Comisión de Vigilancia que estará integrada por miembros del Colegio Directivo;
- c) Aplicará las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Delegados, como también toda otra disposición que haga al funcionamiento del Colegio;
- d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;
- e) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados y, en especial, conforme al presupuesto de gastos y cálculo de recursos que anualmente apruebe la Asamblea de Delegados;
- f) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, el doctorado y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus afiliados;
- g) Fundará y sostendrá una biblioteca pública, esencialmente jurídica y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas;
- h) Dictará por iniciativa del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea de Delegados, el reglamento interno del Colegio y sus modificaciones<sup>1</sup>;
- i) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre éstos y sus clientes;

- j) Tutelará la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;
- k) A los fines previstos en el inciso e) del artículo anterior, el Colegio estará facultado para solicitar el enjuiciamiento de magistrados siempre que en la decisión concurre el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo.

Art. 22. — A pedido de los afiliados al Colegio, en un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los matriculados, el Poder Ejecutivo de la Nación podrá intervenir el Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal por la transgresión de normas legales, estatutarias o reglamentarias aplicables al mismo.

El interventor designado deberá convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

### CAPÍTULO III

#### *Organos del Colegio. Su modo de constitución. Competencia*

Art. 23. — El Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina;
- d) La Asamblea General de Abogados Matriculados.

Art. 24. — La Asamblea de Delegados se integrará con los abogados matriculados que elijan los afiliados en número equivalente a uno (1) por cada doscientos (200), o fracción mayor de cien (100). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente. Para ser delegado se requiere una antigüedad de tres (3) años de inscripción en la matrícula. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban. La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.
2. La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el "cociente de representación". Las listas que no alcancen a ese "cociente" no tendrán representación alguna.
3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será

<sup>1</sup> Inciso incorporado al dictamen por resolución de la Honorable Cámara, a solicitud de la comisión (véase página 2752).

el "cuociente electoral". El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el "cuociente de adjudicación o electoral", e indicará el número de cargos que le corresponderá.

4. Si la suma de los "cuocientes de adjudicación" no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a cada lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

La elección se efectuará por voto directo, secreto y secreto obligatorio de los afiliados.

Art. 25. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 26. — El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un profesorero y ocho (8) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.

Art. 27. — Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados por el sistema de lista.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y ocho (8) cargos titulares más, así como nueve (9) suplentes como mínimo. Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el sistema de distribución previsto por el artículo 24. A tal fin, si la lista ganadora hubiera obtenido mayor cantidad de votos que la requerida por el sistema de adjudicación establecido en el artículo 24 (para obtener el mínimo de cargos que este artículo le atribuye), participará en la distribución de los demás cargos, cubriendo tantos puestos como le correspondan, según el "cuociente electoral o de adjudicación".

Art. 28. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

Art. 29. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por quince (15) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad de diez (10) años de inscripción en la matrícula como mínimo.

Art. 30. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, por el mismo sistema previsto para la Asamblea de Delegados.

Art. 31. — Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Funcionarán divididos en tres (3) salas de cinco (5) miembros cada una salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la

matrícula de abogados, en cuyo caso deberán constituirse en Tribunal Plenario, con el concurso de la totalidad de sus integrantes.

Art. 32. — La Asamblea General de Abogados Matriculados estará integrada por la totalidad de los abogados afiliados al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal.

Art. 33. — Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance y presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, si los hubiere; elegir sus propias autoridades (un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general y un secretario de actas) y fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los afiliados y sus modificaciones;
- b) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- c) Sancionar un reglamento interno del Colegio, a iniciativa del Consejo Directivo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;
- d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por el voto de ocho (8) de sus miembros como mínimo, o lo solicite un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea. En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;
- e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan.

Art. 34. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 35. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora desde la que se hubiera fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley, o por reglamentación, para los que se exija un número mayor.

Art. 36. — Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo

lo atinente a las afiliaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 11 inciso e);

- b) Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias fijando su temario, conforme lo previsto por el artículo 33 incisos a), b) y c);
- c) Convocar a Asamblea Extraordinaria de Delegados en el supuesto previsto en el artículo 33 inciso d);
- d) Complimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Delegados si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;
- e) Designar anualmente, de entre sus miembros, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, prevista por el artículo 21, inciso b);
- f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Delegados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;
- g) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley;
- h) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- i) Convocar, en situaciones de gravedad institucional, a la Asamblea General de Abogados Matriculados;
- j) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;

Art. 37. — La representación legal prevista en el inciso j) del artículo anterior será ejercida por el presidente del Consejo Directivo, su reemplazante o el miembro del Consejo Directivo que dicho órgano designe.

Art. 38. — En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del presidente lo reemplazarán el vicepresidente 1º; el vicepresidente 2º; el secretario general; el tesorero; el prosecretario y el protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el interín, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

Art. 39. — El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente solo tendrá voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los afiliados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea

de materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 40. — Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea de Delegados;
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- c) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido;
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Delegados, anualmente y por medio del Consejo Directivo, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 41. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 42. — La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación —por sala o en pleno—. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;
- e) Normas supletorias aplicables;
- f) Término máximo de duración del proceso.

Art. 43. — El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos; realizar inspecciones; verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

## TITULO IV

### De los poderes disciplinarios

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación

Art. 44. — Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 45. — Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) **Condema judicial** a cualquier tipo de pena por delito doloso contra la propiedad, la administración pública o la fe pública y, en general, todas aquellas condenas que comprendan la de inhabilitación profesional y en la medida de su duración;
- b) **Calificación de conducta fraudulenta o dolosa**, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c) **Violación de las prohibiciones y limitaciones** establecidas por el artículo 3º de la presente ley;
- d) **Retención indebida de documentos o bienes** pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;
- e) **Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves**, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- f) **Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;**
- g) **Incumplimiento de las normas de ética profesional** sancionadas por el Colegio;
- h) **Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno** que sancione la Asamblea de Delegados.

Art. 46. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) **Llamado de atención;**
- b) **Advertencia en presencia del Consejo Directivo;**
- c) **Multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal;**
- d) **Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;**
- e) **Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:**
  1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.
  2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad superior a dos (2) años y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 47. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 48. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 47 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso e) del artículo 47 requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal en pleno. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables al solo efecto devolutivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada, ante la sala o tribunal en pleno que aplicó la sanción.

En los casos previstos por los incisos a), b) y c) del artículo 47, la apelación será sustanciada ante la Asamblea de Delegados, que deberá resolver en la primera sesión que celebre.

En los supuestos de los incisos d) y e) del artículo 47, el recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda. El Consejo Directivo del Colegio será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la cámara dará traslado al Consejo Directivo del Colegio, por el término de cinco (5) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Art. 49. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

Art. 50. — El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 51. — Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

## TITULO V

### Del patrimonio

#### CAPÍTULO I

##### Integración de los fondos del Colegio

Art. 52. — Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) **Cuota anual** que deberán pagar los abogados inscritos y en ejercicio de la profesión. Esta cuota será fijada anualmente por la Asamblea de Delegados;
- b) **Donaciones, herencias, legados y subsidios;**



- c) Multas y recargos establecidos por esta ley;
- d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados. El Consejo Directivo fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. Cuando recaiga condena en costas a favor del litigante con beneficio de litigar sin gastos, o representado o patrocinado gratuitamente, la parte obligada deberá satisfacer el pago del derecho fijo a los valores vigentes en esa fecha. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el sistema de recaudación;
- e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- f) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste.

## CAPÍTULO II

### Depósito de los fondos. Percepción de cuotas

Art. 53. — Los fondos que ingresen al Colegio conforme lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 54. — Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 53 serán exigibles a partir de los sesenta (60) días de su fijación por la Asamblea de Delegados para los abogados matriculados en actividad. Los abogados que se incorporen deberán pagar la cuota anual en el momento de su inscripción.

En ambas situaciones, luego de transcurridos noventa (90) días, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida que determinará el Consejo Directivo y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones de la ley de apremio.

Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscrita por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

La falta de pago de tres cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el afiliado regularice su situación, debiendo el Consejo Directivo comunicar esta situación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 55. — Los abogados podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece la presente ley en beneficio del Colegio, cuando resuelvan no ejercer temporalmente la profesión en la Capital

Federal durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de indispensable descanso, extremos que deberán acreditarse en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la Asamblea de Delegados.

## TÍTULO VI

### Patrocinio y representación gratuitos

Art. 56. — El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efectos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Consejo Directivo.

Art. 57. — El Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de constituido el Colegio deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento del consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de este servicio y el modo de designación de los abogados que intervendrán, y las sanciones por su incumplimiento.

Art. 58. — El otorgamiento de poder al abogado designado se hará gratuitamente ante el secretario del juzgado o tribunal que corresponda, en forma de acta.

Las actuaciones de los abogados que cumplan con este servicio estarán exentas de todo tributo.

## TÍTULO VII

### Régimen electoral

Art. 59. — Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley se crea todos los abogados que se hallen al día en el pago de la cuota y figuren en el padrón y siempre que no se hallaren comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos establecidos por el artículo 3º de la presente ley.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será expuesto públicamente en la sede del Colegio, por treinta (30) días corridos, a fin de que se formulen las tachas o impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley. Depurado el padrón, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los abogados inscritos, en condiciones de votar, a fin de que elijan a las autoridades del Colegio.

Art. 60. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea de Delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y en todo lo que no se oponga, se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- a) Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo —por escrito— de no menos de cien (100) abogados habilitados para ser electores. Los candidatos

deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24, 26 y 29 de la presente ley, respectivamente;

- b) Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del Colegio se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

## TITULO VIII

### Disposiciones transitorias

Art. 61. — La Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargará de confeccionar, dentro de los sesenta (60) días corridos de sancionada la presente ley, el padrón provisional de los abogados inscritos en la matrícula hasta la fecha de su promulgación. A partir de ese momento, automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea.

El Consejo Directivo, una vez electo, reglamentará el sistema con que se llevará dicha matrícula, en lo sucesivo.

Art. 62. — La primera elección será presidida por una Junta Electoral de cinco (5) miembros que estará integrada por el juez electoral de la Capital Federal, los vocales de la Cámara Nacional Electoral y el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Dicha junta deberá dictar un reglamento electoral aplicable al primer acto eleccionario, ajustándose a las previsiones de la presente ley.

La antigüedad exigida por los artículos 24 y 26 de esta ley, por esta única vez se computará desde la fecha de expedición del título de abogado.

La junta electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado conforme lo establecido por el artículo 62 y expuesto por el término fijado en el artículo 60 de esta ley.

Art. 63. — Constituidas las autoridades del Colegio, la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará entrega al Consejo Directivo de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de abogados.

Asimismo, transferirá sin cargo al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal el dominio de los inmuebles donde actualmente funciona, ubicados en la calle Juncal 923/931 de la ciudad de Buenos Aires, y del mobiliario allí existente.

Art. 64. — Dentro de los sesenta (60) días de constituida, la Asamblea de Delegados deberá dictar el reglamento interno del Colegio y el Código de Ética de los abogados y establecer el monto de la cuota anual prevista por el artículo 52, inciso a), de la presente ley.

Art. 65. — Exceptuase al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal y a los trámites que sus representantes realicen, del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

Art. 66. — Derógase la ley de facto 22.192 y cualquier otra norma que se oponga a la presente. Los abo-

gados cuya admisión en la matrícula hubiera sido rechazada, o se encuentre pendiente, o quienes hubieran sido sancionados por la aplicación de la citada ley de facto 22.192, podrán, dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidas las autoridades del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, solicitar la revisión de su caso ante el Consejo Directivo.

Art. 67. — El Poder Ejecutivo destinará los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, con imputación a "Rentas generales".

Art. 68. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Tomás W. González Cabañas. — Carlos M. González Pastor. — Marcelo Stubrin.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Terrile y otros, sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de abogados y creación del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Ricardo A. Terrile.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La colegiación obligatoria es un anhelo largamente postergado para los abogados de la Capital Federal, que en ciertas épocas pareció tener principio de concreción y que circunstancias fortuitas en algunas ocasiones, y la acción de los intereses retardatarios en otras oportunidades, desbarataron una y otra vez.

El principio de la colegiación obligatoria ha sido invariablemente sostenido en la plataforma de la mayoría de los partidos políticos que componen este cuerpo. Todos ellos fueron consecuentes con sus tradiciones históricas, que los llevaron por intermedio de sus representantes a plantear, a su turno, proyectos de ley sobre el tema en cuestión.

Así debe recordarse la iniciativa de los señores senadores Santiago Carlos Fassí y Rubén V. M. Blanco, que obtuviera la media sanción del Senado en la reunión 37ª de la Cámara respectiva del día 20 de octubre de 1965; como también el proyecto de ley presentado por la Comisión de Interior y Justicia en la sesión 102 del año 1973, por los señores senadores Vicente Saadi, Juan Carlos E. Beni y Pedro Isaac Avalos. En el mismo período constitucional, el Poder Ejecutivo, con la firma de la señora presidenta María Estela Martínez de Perón y sus ministros Antonio J. Benítez y Alfredo Gómez Morales, con fecha 13 de mayo de 1975, presentó un proyecto de ley a la Cámara de Senadores de la Nación.

Todos ellos motivados por los principios esenciales que también inspiran el presente proyecto de ley. Esto es, los presupuestos institucionales básicos de la colegiación obligatoria, que no afectan —por el contrario, la robustecen— la libertad asociativa proclamada por el texto del artículo 14 de la Constitución Nacional (confróntese Quiroga Lavié H., *Los presupuestos institucionales de la colegiación obligatoria*, "El Derecho", 6-9-82, tomo 100, número 5.558, página 1).

Ha sido una constante la lucha de los sectores progresistas de los abogados de la Capital Federal por obtener la ley de colegiación obligatoria; y se ha roto para ellos el principio de igualdad (artículo 16 de la Constitución Nacional), tomado en sentido amplio, al comparar su situación con los profesionales de la abogacía de otras provincias.

La consagración del régimen de colegiación legal de los abogados en el ámbito de la Capital Federal constituye una imperiosa necesidad. Su procedencia ha sido declarada por las distintas conferencias nacionales de abogados, y la bondad del sistema ha quedado evidenciada por la forma satisfactoria en que ha funcionado.

Efectivamente, para elaborar el presente proyecto se han tenido en cuenta las legislaciones que protegen el ejercicio profesional y tutelan los derechos de los abogados, tales como la ley 5.177 de la provincia de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial el 13 de noviembre de 1947; la ley 1.625 de la provincia de Catamarca, publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo de 1954; la ley 5.805 de la provincia de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial el 3 de febrero de 1975; la ley 4.109 de la provincia de Entre Ríos, publicada en el Boletín Oficial el 10 de mayo de 1956; la ley 3.329 de la provincia de Jujuy, publicada en el Boletín Oficial el 28 de febrero de 1977; la ley 685 de la provincia del Neuquén, publicada en el Boletín Oficial el 11 de febrero de 1972; la ley 5.412 de la provincia de Salta, publicada en el Boletín Oficial el 1º de abril de 1979; la ley 3.725 de la provincia de San Juan, publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 1972; la ley 3.648 de la provincia de San Luis, publicada en el Boletín Oficial el 20 de diciembre de 1974, y finalmente la ley 5.223 de la provincia de Tucumán, publicada en el Boletín Oficial el 11 de febrero de 1981, entre otros antecedentes legislativos.

En la doctrina nacional sobre el tema, no pueden dejar de citarse las opiniones vertidas por Tróccoli y Morello en su trabajo publicado en "Jurisprudencia Argentina", 8-10-80, número 5.171, página 2 y siguientes, y en *Colegiación obligatoria y cajas de previsión para profesionales creadas por las provincias*; "Jurisprudencia Argentina", 1979-III-785; por Morello, en *Los cuerpos intermedios en la realidad institucional de hoy*, "Revista Notarial", La Plata, número 846, año 1979, página 1387; Aranda Lavarello E., *La ley 22.192, que crea el tribunal de ética forense*, "La Ley", 1980-C, sección doctrina, páginas 840 y siguientes; García Martínez R., *La colegiación de los abogados y la libertad*, "La Ley", To. 1980-D, sección doctrina, páginas 1255 y siguientes; Bidart Campos G. I., *Nota a fallo tribunal de ética fo-*

*rense*, "El Derecho", 7-10-83; y no puede dejar de apuntarse los pensamientos y antecedentes recopilados por el maestro don Rafael Bielsa en su libro ya clásico *La abogacía*, cuyo capítulo I es célebre en la materia.

En tal sentido, resulta oportuno transcribir la tradicional opinión del citado jurista cuando afirma: "En suma, los fines de los colegios son varios: históricamente la solidaridad profesional, la defensa de los pobres, el mejoramiento cultural, la defensa contra los factores perturbadores de la justicia; todos estos fines los realizarán en mayor o menor grado los colegios de abogados en nuestro país". Pero el fin esencial es el de "policía profesional", mediante una adecuada jurisdicción, la cual, para ser efectiva, debe ser legal.

La idea de esta función, considerada como esencial en los Colegios, gana terreno y no parece lejano el día de su consagración legal (*La abogacía*, Abeledo Perrot, edición 3ª, Buenos Aires, 1960, página 469). Debe resaltarse que en la citada obra se recuerda que el directorio del Colegio de Abogados de Buenos Aires, en sesión del 5 de julio de 1933 decidió presentar a este honorable cuerpo un proyecto de ley sobre organización legal de los Colegios que allí se transcriben (*op. cit.*, página 458).

La constitucionalidad de las leyes de colegiación está fuera de toda discusión, y la atribución de gobernar la matrícula y ejercer el poder disciplinario sobre los abogados por parte de los mismos letrados no sólo es constitucional, sino altamente positiva para los intereses del sector y de la comunidad toda.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido ocasión de pronunciarse a favor de la agremiación obligatoria (C.S. "Fallos", 199-483; 277-147; C.S. *in re*: "Colegio de Médicos de la 2ª Circunscripción —Rosario— c/Señalle, Mario", en "La Ley", 87-701; C.S. *in re* "Albanese-Susana J." en "La Ley", 101-676; "Sánchez, Marcelino y otro c/Caja Forense de la provincia del Chaco"; C.S. ag. 21-1973, "El Derecho", 50-292).

Las sociedades más desarrolladas han reconocido desde antaño la personería de los Colegios de Abogados, "Barras", "Ordenes", etcétera, para gobernar la matrícula, ejercer el poder disciplinario sobre los abogados y desarrollar una actividad de tipo asistencial en beneficio de sus asociados. Pero también se han revelado estas entidades como ineludibles defensoras de las libertades públicas y del orden constitucional.

El proyecto que se pone a consideración tiene por finalidad reglamentar la profesión de abogado en el ámbito de la Capital Federal, estableciendo como requisito la inscripción en la matrícula que llevará el Colegio Único de Abogados de la Capital Federal, denominación que se da al ente que se crea. Se exime de esta inscripción a los letrados que litiguen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o tribunales o instancias administrativas por acciones originadas en jurisdicciones provinciales.

El régimen de incompatibilidades innova en relación a disposiciones similares, por entender que resulta injusto y discriminatorio el ejercicio de la profesión por miembros de los órganos del Estado mientras tradicionalmente se ha vedado similar actividad a otros funcionarios. La solución republicana es —a nuestro juicio— la indicada

en el texto: ningún integrante de cualquiera de los tres poderes del Estado puede ejercer la profesión mientras dure su desempeño. También se declara incompatible el ejercicio de la profesión de abogado para quienes revisan estado militar o policial por considerar que se plantea un conflicto ético entre el principio de "obediencia debida" que deben observar quienes integran los cuadros de las fuerzas armadas o de seguridad, y las normas éticas que regirán el accionar de los abogados.

Tampoco se permitirá el ejercicio de la profesión a los magistrados jubilados como tales en función de evitar un privilegio irritante con relación a los demás abogados.

En materia de impedimentos se descarta la figura de la "inhábilidad" que funciona automáticamente, por ejemplo, en la ley 5.177, y se establece la categoría de "impedimentos" que requiere la intervención previa del Tribunal de Disciplina, con lo que se amplía la defensa del ejercicio profesional. Al reiterar una norma ya vigente, sobre la jerarquía del abogado, se incorpora la sanción a su inobservancia, otorgándole así efectividad a lo que hasta hoy no ha constituido más que una expresión de deseos según el texto del artículo 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Entre los deberes de los abogados destacamos la obligación de guardar el secreto profesional, salvo autorización del interesado, disposición que se complementa con la atribución del derecho a guardar dicho secreto, cerrando así un círculo de garantía para el justiciable, evitando el eventual conflicto entre la obligación ética y un hipotético mandato judicial; así como la obediencia fiel a la Constitución Nacional que apunta a resaltar el imperativo de todo profesional del derecho en su observancia y defensa, con la facultad de desconocer todas aquellas disposiciones emanadas de gobiernos de facto que violen este principio.

En el plexo de derechos y facultades del abogado se ha consagrado la libre comunicación del letrado con su cliente, aun cuando se halle privado de libertad, la inviolabilidad de su estudio profesional en resguardo del principio constitucional de una adecuada defensa en juicio, dando intervención al Colegio en caso de allanamiento judicial y castigando la ausencia de comunicación con la nulidad absoluta del procedimiento, y también, dos disposiciones que amplían e incluso modifican el espíritu de normas procesales vigentes, al permitir el libre acceso del abogado a archivos y dependencias de registro, así como a conocer la causa de detención y el magistrado a cuya disposición se encuentra, cualquier ciudadano, información que deben suministrar los funcionarios policiales, penitenciarios o de seguridad ante la sola exhibición de la credencial de abogado. El procedimiento de inscripción en la matrícula tiene, como garantía para el solicitante, la aceptación automática en caso de silencio por parte del Consejo Directivo durante un plazo perentorio y la revisión de la denegatoria por vía judicial.

Al crear el Colegio —en el título III— se establece la afiliación obligatoria al mismo de todos los abogados que quieran ejercer la profesión en la Capital Federal, lo que implica la sujeción al poder disciplinario del Colegio y el consiguiente control de la matrícula por parte de dicha entidad. Se confiere al Colegio el ca-

rácter, derechos y obligaciones de las personas de derecho público.

Las finalidades del Colegio, además del gobierno de la matrícula y ejercicio del poder disciplinario sobre los abogados, comprenden la representación gremial de los mismos, la organización de la asistencia jurídica gratuita de personas carentes de recursos, el mejoramiento de la administración judicial, el dictado de las normas éticas, la colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación, ser órgano de consulta para la designación de magistrados, y actuar en defensa de los derechos humanos, cometido este último que deseamos destacar atenta la dolorosa vigencia que su sistemática violación en los últimos tiempos le ha conderido.

Para el cumplimiento de las referidas finalidades se establecen funciones, deberes y facultades del Colegio, entre las que puntualizamos como novedosas la legitimación procesal para ejercitar la acción pública en tutela de la inviolabilidad del ejercicio profesional, la de solicitar el enjuiciamiento de magistrados por mal desempeño de sus funciones, etcétera.

El Colegio Único de Abogados de la Capital Federal se compone de cuatro órganos que tienen asegurada en su integración la participación de las minorías, con una adecuada representación de la mayoría o primera minoría en su órgano ejecutivo, a fin de garantizar un eficaz funcionamiento. Se consagran la periodicidad y reelectibilidad relativas en función de promover una renovación permanente de sus integrantes. Todos los órganos se integran por votación directa, secreta y obligatoria de los matriculados. Se ha previsto la competencia funcional de cada órgano, otorgando una función eminentemente ejecutiva al Consejo Directivo, mientras que la Asamblea de Delegados cumple un cometido de contralor y legisferante. La potestad disciplinaria descansa en el Tribunal de Disciplina, que debe aplicar un procedimiento que garantice el debido derecho a la defensa, siendo sus resoluciones siempre apelables.

En materia de faltas y sanciones, se han previsto las pautas genéricas, estableciéndose que la sanción más grave —exclusión de la matrícula— sólo podrá aplicarse por el Tribunal de Disciplina en pleno y por el voto de los dos tercios de sus integrantes, ante la comisión de determinadas violaciones que se especifican en la ley.

El patrimonio del Colegio se formará con distintos recursos entre los que asumen especial importancia la cuota anual que establecerá la Asamblea de Delegados, órgano integrado por los representantes de los matriculados en proporción de uno de cada doscientos, y donde se ha previsto la participación proporcional que asegure el más amplio debate del tema y garantice la más irrestricta defensa del interés económico de los abogados.

También se ha introducido el pago de un derecho fijo por cada actuación judicial en que intervenga un abogado, que fijará el Consejo Directivo.

Se ha determinado la obligación del Colegio de organizar el consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos para las personas que carezcan de recursos económicos.

En el régimen electoral se prevén los requisitos mínimos para ser elector, oficializar listas y las pautas bá-



sicas que deberá contemplar el Reglamento Electoral que deberá sancionar la Asamblea de Delegados.

El título de disposiciones transitorias está referido a la primera elección de autoridades, el padrón provisional, la Junta Electoral que fiscalizará este primer acto, los plazos en que la Asamblea de Delegados deberá sancionar el reglamento interno, código de ética y fijar la cuota anual, etcétera.

Se determina el traspaso —sin cargo— de los inmuebles e instalaciones donde actualmente funciona la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema al Colegio que se crea, así como de todos los libros, registros y documentación vinculados a la matrícula de los abogados.

Finalmente se deroga la ley de facto 22.192 —declarada inconstitucional recientemente por el máximo tribunal de la Nación— y se otorga a los profesionales suspendidos y/o rechazados en su inscripción por imperio de dicha norma, la facultad de solicitar la revisión en un plazo de 180 días ante el Consejo Directivo del Colegio.

Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Tomás W. González Cabañas. — Carlos M. González Pastor. — Marcelo Stubrin.

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reglamentación del ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra de Fuego y ante tribunales del interior del país.

Art. 2º — Disponer la derogación lisa y llana del dispositivo que fija en el artículo 16, inciso a) de la ley 22.192, por el cual no pueden ejercer la profesión de abogados por incompatibilidad los señores diputados y senadores nacionales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

#### OBSERVACIONES

!

Buenos Aires, 23 de julio de 1984.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Conforme a los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, formulo observaciones al despacho de la Comisión de Legislación General publicado en el Orden del Día N.º 262, impreso el 12 de julio de 1984, referente al proyecto de ley sobre reglamentación del ejercicio de

la profesión de abogado de la Capital Federal. En tal sentido propongo las siguientes modificaciones al texto del referido proyecto:

1º — Corresponde suprimir la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de abogado prevista en el inciso 4º, letra A del artículo 3º, referida a los miembros de las fuerzas armadas e integrantes de sus tribunales, de sus cuadros u organizaciones y demás funcionarios allí previstos, porque su inclusión implica un tratamiento violatorio a la igualdad ante la ley respecto a dicho personal. Si se tratara de establecer una incompatibilidad por razones funcionales, la misma debe ser dispuesta por los propios organismos administrativos afectados.

2º — Corresponde agregar al inciso f) del artículo 6º el siguiente texto: "y la legislación que en su consecuencia se dicte".

3º — Corresponde suprimir del primer párrafo del artículo 18 el siguiente texto: "y el reglamento interno que sancione la asamblea de delegados". Se fundamenta esta sustitución en el hecho de que no resulta conveniente que una mayoría circunstancial que gobierne la asamblea de delegados pueda disponer la restricción de los criterios para matricular abogados.

4º — Corresponde suprimir del inciso a) del artículo 21 la conjunción disyuntiva "y/o" y colocar en su lugar la conjunción "y". No es propio suponer que sea una alternativa el dictar el reglamento disciplinario por parte de la asamblea de delegados, ello será una necesidad para el correcto funcionamiento y aplicación de la ley.

5º — Corresponde suprimir del artículo 23 inciso d), del artículo 32 y del artículo 36 inciso i), toda referencia a la Asamblea General de Abogados por no resultar funcional su previsión y por no estar especificadas sus atribuciones en el proyecto de ley.

6º — Corresponde sustituir la exigencia de simple mayoría, prevista en los artículos 35 y 39, por la "mayoría absoluta". De este modo se utiliza un procedimiento legislativo que concuerda con el previsto en la Constitución Nacional.

7º — Corresponde suprimir la última parte del segundo párrafo del artículo 39, aquella que dice: "también resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la asamblea de delegados sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes". La supresión se justifica porque carece de fundamentos que el consejo directivo pueda intervenir en la resolución de cuestiones urgentes de competencia propia de la referida asamblea, mucho más si se piensa que la urgencia pueda despacharse en forma expeditiva por el trámite de la exigencia de la mayoría especial de los dos tercios.

8º — Corresponde suprimir del inciso a) del artículo 45 el siguiente texto: "contra la propiedad, la administración pública o la fe pública y, en general, todas aquellas condenas que comprendan la de inhabilitación profesional y en la medida de su duración". Se justifica esta supresión porque la especificación de determinadas clases de delitos dolosos implica la exclusión de los res-



tantes; tampoco es propio realizar una previsión general de todas las condenas que comprendan la inhabilitación profesional, pues ello debe considerarse ya comprendido en la previsión de haber cometido delito doloso.

En síntesis, se propone la siguiente redacción de inciso a) del artículo 45: "condena judicial por delito doloso a pena privativa de libertad". Se justifica proponer que sólo los delitos dolosos merecedores de penas privativas de la libertad pueden ser, a su vez, merecedores de las sanciones disciplinarias previstas en el proyecto de ley.

9º — Corresponde suprimir del Nº 2, inciso e) del artículo 46, el siguiente texto: "a pena privativa de la libertad superior a dos (2) años". La supresión se justifica porque lo más frecuente es que la comisión de delitos dolosos que afectan a la propiedad, por parte de los abogados, en el manejo de los fondos que los clientes les confían, tengan —en los casos de no residencia— penas menores a los dos años, con lo cual la previsión de la ley permitiría que abogados sin escrúpulos continuaran en el ejercicio de la profesión.

10. — Corresponde agregar al inciso d) del artículo 52, a los casos de excepción previstos en relación con las contribuciones que deben efectuar los profesionales a los casos en los que los abogados interpongan acciones populares y acciones de amparo. De este modo la ley amplía la posibilidad de que la acción de los abogados en defensa del interés público sea mucho más amplia que lo que el proyecto de ley prevé.

En resumen, la redacción que se propone es: "... Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, y los que interpongan acciones populares, acciones de amparo o hábeas corpus y los casos en que se haya obtenido beneficio de litigar sin gastos...".

Por las razones expuestas, que se ampliarán en su oportunidad, solicito que se tengan en cuenta las presentes observaciones a los efectos de la presentación prevista en el artículo 134 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Buenos Aires, 23 de julio de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Legislación General, sobre el proyecto de ley: reglamentación del ejercicio de la profesión de abogados y creación del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, con-

tenido en el Orden del Día Nº 262, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Ricardo R. Balestra.

Buenos Aires, 23 de julio de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, a los efectos de observar el dictamen de la Comisión de Legislación General, contenido en el Orden del Día Nº 262, referido a la reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado, y creación del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal.

Nos oponemos a la idea básica del proyecto, pues agrede el objetivo contenido en el Preámbulo de nuestra Constitución de "asegurar los beneficios de la libertad" y los derechos de trabajar y de asociarse con fines útiles consagrados por el artículo 14 de la Carta Magna.

No puede ser de otra manera, cuando mediante un proyecto como el analizado no se toman en cuenta tales principios, pretendiéndose olvidar que no deben ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, como lo impone categóricamente el artículo 28 de la Ley Fundamental.

No estamos de acuerdo en que la colegiación obligatoria sea un anhelo largamente postergado para los abogados de la Capital Federal. Ni siquiera puede decirse que sea un número apreciable de ellos el que está de acuerdo con la idea, habida cuenta de las oposiciones que se han formulado contra ella.

No creemos tampoco que constituya una imperiosa necesidad, la que por otra parte tampoco es definida a lo largo de los fundamentos agregados al dictamen, ni vemos tampoco que con ella se proteja el ejercicio profesional y se tutelen los derechos de los abogados.

La mayoría del articulado, en cuanto a incompatibilidades, responsabilidades y derechos, es materia de otras leyes, por lo que el proyecto en trámite sólo implicará el establecimiento de un organismo burocrático más, de connotaciones corporativistas, características éstas de muchos otros innecesarios que existen en nuestro país, responsables en gran medida de su decadencia.

La invocación a colegios similares en distintas provincias no debe ser un fundamento valedero, porque el imitar lo que no es bueno no puede ser antecedente suficiente para legislar en otra jurisdicción.

Obviamente, el contenido del proyecto necesita también los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, y además de la de Presupuesto y Hacienda, en función esto último del traspaso sin cargo de los inmuebles e instalaciones donde actualmente funciona la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema al colegio por crearse, y del hecho de que el

Poder Ejecutivo destinaría los fondos que sean necesarios para el funcionamiento de aquél con imputación a "Rentas generales", atento a lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de esta Honorable Cámara.

Solicitamos por lo tanto que no se trate el proyecto hasta el momento en que se expidan dichas comisiones, a las cuales peticionamos su remisión.

Por lo expuesto, y otros argumentos que se manifestarán en su oportunidad, solicitamos se tenga presente la observación formulada.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: en su oportunidad un conjunto de diputados de este Honorable Congreso de la Nación hicimos nuestros fundamentos y el contenido de un proyecto discutido, elaborado y profundizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires y que tiende a la reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado y a la creación del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal.

Quienes hemos bregado y luchado durante tanto tiempo por la colegiación en esta Capital Federal y en el conjunto de las provincias argentinas, hicimos nuestros esos fundamentos convencidos de que hay una nueva concepción del Estado. Es un criterio que escapa de la filosofía liberal individualista. Es un concepto que se ajusta a una concepción social que no se basa precisamente en el individualismo, sino en la solidaridad y en la aparición de una serie de organismos intermedios; esos agrupamientos que se daban entre los pueblos y los estados, producto de un proceso de socialización en los individuos, que tanto a nuestro entender como el de muchos tiene consagración jurisprudencial en el conocido y famoso caso Kot.

Nuestros distinguidos amigos Morello y Berizonce, en una famosa obra sobre colegiación, han dicho acerca de estos organismos intermedios: "son formas asociativas erigidas entre el Estado y los individuos con la finalidad de atender a la consecución del bien común, sin perjuicio del servicio al interés sectorial o grupal que cada uno representa".

Cuando se refiere al bien común, precisan el conjunto de las condiciones de la vida social que hacen posible tanto a la comunidad como a cada uno de sus miembros el logro pleno y fácil de su propia perfección.

Ante esta realidad que estamos señalando el Estado reconoce un ámbito funcional y asigna facultades de orden público mediante la institucionalización de estos organismos intermedios.

Es decir, el Estado moderno realiza un proceso de descentralización administrativa otorgando facultades y funciones de orden público a los organismos profesionales. De esta forma, el Estado delega atribuciones vinculadas a su incuestionable poder de policía, reservándose la potestad final de decisión.

Así lo ha entendido no sólo la doctrina sino también la jurisprudencia. En este sentido la Corte Suprema de Justicia, en el fallo recaído en autos "Colegio de Médicos de la 2ª circunscripción —Rosario— c/Sialle Mario", determinó: "Los colegios organizados por la ley 3.950 de Santa Fe, por su función y fines de interés público constituyen organismos integrantes de la gestión gubernativa provincial que tienen el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio legítimo. Así, pues —continúa el fallo—, no existe delegación en el sentido de abandono de funciones de policía, sino por el contrario asignación de algunas de ellas a los organismos encargados de atenderlas, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos".

La colegiación hace a la subsidiariedad del Estado porque involucra una descentralización administrativa, una desestatización. Son emanaciones que segrega la sociedad. Esto es importante recalcarlo, porque no son organismos fabricados por el Estado, no son corporaciones sino segregaciones naturales que el Estado reconoce e institucionaliza, preservando el bien común. Esto lo hace con la finalidad de establecer presupuestos básicos —a nuestro entender— y que animaron el espíritu de muchos de los que hemos bregado por la colegiación.

La necesaria participación de los colegiados precisando en el contenido de la ley la garantía de la democracia interna en estos organismos y la circunstancia de que no son entes fabricados por el Estado, sino fruto del reconocimiento pleno de la realidad, son los motivos fundamentales que nos convencen de la imposibilidad de que sean considerados entes corporativos.

La *res publica*, ha dicho Quiroga Lavié, no es una sino múltiple. Las parcialidades, como consecuencia de ello, tienen derecho a gestionar lo público que les concierne. Entonces, ¿cuál es el fundamento de la colegiación? Se encuentra en el espíritu social del artículo 14 bis de la Constitución; ha modificado un estado de cosas en nuestra sociedad, tal como lo hizo antes la Constitución de 1949.

Allí se abandona la concepción liberal e individualista de la sociedad para impregnar y teñir la norma de un pensamiento social. Así encontramos sustento al reconocimiento de la cole-

giación. También lo hallamos en el contenido preciso del artículo 33 de la Constitución Nacional, cuando establece que las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Carta Magna no serán entendidos como la negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

El colegio, en suma, es el representante para el ejercicio de las facultades públicas. Se trata de entidades no estatales a las que la ley les acuerda funciones propias del Estado. Por esa delegación del poder de policía que he mencionado, el colegio tiene una facultad de derecho público, que es el control de la matrícula y una potestad disciplinaria.

¿Cuáles son las notas tipificantes? La creación por el propio Estado, que no es igual a la concepción corporativa de fabricar, sino al reconocimiento que efectúa el Estado y que antes citábamos. En segundo lugar, se encuentra la transferencia de las potestades públicas y la descentralización de la administración.

¿Cuáles son los caracteres de esta colegiación? Es importante recalcar que se trata de un organismo de derecho público. No es un ente privado ni se forma mediante la agremiación voluntaria. Por lo tanto, no está comprendido dentro de la asociación voluntaria legislada por el artículo 14 de la Constitución Nacional. Aquí existe una delegación del poder de policía. Se trata de un ente paraestatal y público que está ejerciendo funciones de ese carácter por delegación. El colegio debe ser creado mediante la sanción formal de una ley y tiene fines públicos generales e intrasectoriales. Tiene una competencia expresa y limitada. A su vez, el Estado mantiene zonas en reserva, que quedan marginadas de la delegación. Los aranceles, por ejemplo, son un tema sobre el que los colegios proponen o asesoran, pero el Estado en definitiva es el que arbitra al fijarlos. Cuenta con un patrimonio público no estatal, porque está integrado por los importes compulsivos que efectúan los colegiados.

Todo esto que estamos manifestando invita a Dromi, en una conocida obra sobre instituciones de derecho administrativo, a definir como entidades públicas no estatales a los colegios de abogados creados por el Estado para cumplir determinados objetivos públicos y sometidos a un régimen de derecho público, particularmente en lo que se refiere al control del Estado y a las atribuciones de la corporación sobre los asociados.

Hemos querido fundamentalmente, en esta introducción, ubicar a la Cámara en la concep-

ción de que estamos ante un organismo intermedio producto de un concepto distinto del Estado. Esto motiva este reconocimiento, esta lucha que incansablemente proseguimos en favor de la colegiación no solamente de los abogados —como es el caso que hoy nos ocupa—, sino de diversas profesiones.

Pero, en razón de una serie de observaciones que se han hecho al dictamen unánime de la Comisión de Legislación General, la cuestión esencial en este debate es la constitucionalidad de la colegiación.

Lo que está en juego cuando se discute la constitucionalidad no es, señor presidente, la libertad de asociarse. Lo que está en juego es saber si existen grupos sociales en los cuales se puede delegar el poder de policía. Esta es la cuestión.

La jurisprudencia, a la que permanentemente los abogados acudimos como el cirujano al bisturí, contribuye a la interpretación de la ley, ha establecido en el fallo "Colegio de Médicos contra Arias, Agustín", de 1967: "La ley sobre colegiación obligatoria constituye el ejercicio razonable del poder de policía de las profesiones, que compete a la legislación local y no vulnera la libertad de asociación tutelada en la Constitución". En "Sánchez, Marcelino y otro contra Caja Forense de la provincia del Chaco", en 1973, se ha precisado: "Sobre el derecho de no asociarse o de no contratar debe privar el poder de policía. No es pertinente la invocación del derecho constitucional de asociarse cuando se trata de la incorporación solidaria a organismos de previsión y de seguridad social. La incorporación obligatoria de los profesionales inscritos no transgrede el derecho constitucional de asociarse". "Los hombres —se ha dicho en el fallo de 1974 «Guzmán, Pedro contra la provincia de Entre Ríos»— no se piensan aislados y vinculados únicamente por la competencia, sino por sobre todo, como partícipes de una empresa que les es común. La institucionalización de esta realidad y de los valores presentes en la misma es algo que, como principio, no puede ser sino aprobado, pensando en una democracia social en la cual asumen cada día mayor importancia las llamadas entidades intermedias, como son los colegios de abogados."

Una profusa jurisprudencia ha reconocido precisamente la constitucionalidad de estos entes colegiados. Hemos dicho muchas veces que la elección de la profesión no es compulsiva. Pero esa opción implica ingresar a una asociación pública reconocida por la Constitución Nacional. Y esta institución pública, precisamente, no es voluntaria: es una entidad paraestatal.

También se debate el tema de la constitucionalidad sobre otros carriles y se dice, por ejemplo, que la compulsión u obligatoriedad vulnera el artículo 14 de la Constitución Nacional. Es que no se entiende la naturaleza propia de las entidades públicas que, reitero, no son instituciones de derecho privado sino entidades intermedias que nacen con el Estado y con la justicia social.

En razón de este moderno papel que tiene el Estado como dispensador de servicios, redistribuidor de ingresos y árbitro en conflictos laborales, aparece un sinnúmero de cuerpos intermedios como los consorcios, los sindicatos y las asociaciones profesionales. Pero el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional habla de una libertad de asociación en instituciones de derecho privado, que es una agremiación voluntaria donde, precisamente, no es obligatorio asociarse. El Colegio de Abogados representa al Estado para el ejercicio de las funciones públicas y ésta es básicamente la cuestión.

También se ha dicho que este proyecto conspira contra la libertad de asociarse con fines útiles o la vulnera. Pero como sabemos muy bien todos nosotros, y no sólo los abogados, no existe la libertad incondicionada. Paralelamente, siempre se instrumenta un orden reglamentario tendiente a crear condiciones que posibiliten la efectivización de esa libertad. La fundamentación de este orden reglamentario está en el cuestionable ejercicio del poder de policía con que cuenta el Estado, que no significa otra cosa que fuerza, coerción, que en el caso que nos ocupa el Estado delega en estas instituciones reconocidas de los profesionales.

Está bien lo de asociarse con fines útiles, pero siempre dentro de la zona de su propia libertad. También se dice —siguiendo con las argumentaciones acerca de la constitucionalidad de la colegiación— que no es posible transferir o delegar este ejercicio del poder de policía a entidades de bien público. Pero sabemos que el Estado permanentemente delega jurisdicciones en las entidades autárquicas. Lo que es realmente inconstitucional es la norma prohibitiva, cuando se prohíbe ejercer la abogacía. A la abogacía no se la prohíbe: se la condiciona al cumplimiento previo de normas reglamentarias que, por otra parte, todos los abogados cuando nos recibimos acatamos, exista o no colegiación obligatoria.

Se dice, por fin, que en todo caso esto resulta un intento corporativista. Ya me referí a este tema y hablé, precisamente, del carácter consustancial de estas entidades intermedias, mecanis-

mos democráticos que aseguran el pluralismo ideológico.

Este proyecto que hoy tratamos lo hemos hecho nuestro los abogados de la Capital Federal y del interior del país, así como representantes de los más diversos bloques. No es una cuestión inconsciente sino que es producto de un profundo debate con que se canalizó su estudio en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, en la cual participaron distintos abogados que responden a diversas ideologías.

La sustancia, el contenido y la esencia de este proyecto consisten en establecer mecanismos democráticos que aseguren el pluralismo ideológico. Se busca una participación en los órganos colegiados a través de elecciones, con democracia interna y debates.

No venimos a fabricar una institución sino a satisfacer la legítima aspiración de un sinnúmero de abogados de la Capital Federal cual es la de conformar un autogobierno democrático, con cabal autonomía y erigido para aventar cualquier crítica de corporativismo.

No puedo dejar de señalar que los colegios han enriquecido el panorama de la democracia. En los gobiernos de jure asesoran y colaboran con el Estado, mientras que en los de facto han sido fabulosas herramientas que impidieron el avasallamiento por parte del Estado totalizador.

Las plataformas electorales de los grandes partidos mayoritarios de los que formamos parte establecen la colegiación obligatoria. Un 94 ó 96 por ciento del pueblo —cuya soberanía ejercemos en calidad de representantes— se ha consustanciado con esa filosofía y ha votado por ella. Esto nos impulsa y nos motiva a cumplir con ese compromiso.

Pero de ninguna manera nuestra intención es eliminar a las asociaciones de derecho privado. Nada más lejos que eso del criterio democrático y de la concepción pluralista que todos sostenemos. Vamos a crear un Colegio de Abogados que regulará la matrícula y ejercerá potestades disciplinarias, sin que ello signifique avanzar sobre las instituciones de derecho privado que coexistirán y serán fuertes aliadas de esa colegiación pública.

Hay ventajas que queremos hacer notar: la elevación moral e intelectual de sus miembros a la que los colegios propenden a través de sus institutos; el control de la actuación profesional, a través del gobierno de la matrícula y del ejercicio de las facultades disciplinarias, protegiendo a los colegiados frente a excesos del Poder Judicial y, recíprocamente, contribuyendo al respeto debido a los magistrados.



Este proyecto que un conjunto de abogados hemos presentado a esta Honorable Cámara cuenta con un sinnúmero de antecedentes. El primero de importancia fue el proyecto de ley presentado por el doctor Miguel Cané en este Congreso en 1903, siendo senador nacional. Es decir que hace 81 años que los abogados de la Capital Federal vienen bregando por la colegiación obligatoria. En dicha iniciativa se perseguía una finalidad similar a la de la norma que estamos considerando. El proyecto del doctor Cané fue aprobado en las sesiones de aquel año, siendo su miembro informante el senador Carlos Pellegrini. En el debate que suscitó la iniciativa intervino, para defender aspectos secundarios —ya que nadie planteó objeciones de fondo—, el doctor José Figueroa Alcorta.

En el año 1907, un grupo de prestigiosos abogados del foro de Buenos Aires ejerció el derecho de petición con un proyecto vinculado también con la colegiación obligatoria. Entre las firmas que lo suscribían se encontraban las de los doctores Roberto Repetto, una de las más grandes figuras de nuestra prestigiosa Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual fue presidente.

En 1913 el doctor Adrián Escobar presentó también un proyecto de colegiación obligatoria en la Cámara de Diputados de la Nación y como ese proyecto no fue sancionado, volvió a presentarlo en los años 1915, 1917 y 1919.

En 1924 los diputados nacionales doctores Rodolfo Moreno y Angel Sánchez Elía presentaron otro proyecto de ley de similar contenido, en el que se sostiene el principio de la colegiación obligatoria. Ese proyecto fue considerado por el entonces Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y mereció la adhesión del propio Colegio de Abogados.

En 1933 el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires envió a la Cámara un proyecto de ley muy completo que también sostenía el principio de la colegiación obligatoria. Ese mismo año, el diputado nacional Obdulio Siri reprodujo casi textualmente dicho proyecto en otro presentado en la misma Cámara.

En el Senado, en 1941, Carlos Serrey presentó un proyecto que, sin perjuicio de haber sido sometido a la consideración del Senado, lo fue también a la consideración del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, siendo aprobado en una asamblea en la que se encontraban presentes los doctores Jorge Castro Nevares, Roberto Martínez Ruiz, Alberto Spota, José Terza, Fernando Ares Zavaglia y otros. El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires mantuvo durante muchos años una preocupación constante por la colegiación obliga-

toria. Su primer presidente, el doctor Norberto Piñero, formuló en 1914 un proyecto de ley cuyos artículos 1º y 2º establecían la colegiación obligatoria de la mencionada entidad. Dicho proyecto fue aprobado en sesión del directorio del Colegio de Abogados el 20 de julio de ese mismo año.

Los senadores Fassi y Blanco, en la reunión 37ª, del año 1965, presentaron un proyecto de colegiación que está transcrito en la página 2206 y siguientes del Diario de Sesiones de ese año, y cuyo contenido y antecedentes me permito destacar ante esta Honorable Cámara. El senador Fassi, como miembro informante se interrogaba e interrogaba —y me parece importante traerlo a colación—: “¿Habría sido posible que se conjuraran en un atentado contra la Constitución Nacional figuras tan insignes como Miguel Cané, Carlos Pellegrini, Figueroa Alcorta y quien fuera después presidente de la Corte Suprema, Roberto Repetto? ¿Habría sido posible que en una empresa inconstitucional se hubieran comprometido los miembros del directorio del Colegio de Abogados de ese año, 1933?”.

Estamos convencidos, señor presidente, de la bondad de la colegiación obligatoria. Rige en casi todas las provincias y en ellas la participación necesaria de los colegiados ha redundado precisamente en un prestigio que ha permitido cabalgar en la consolidación de la democracia y fomentar la crítica y el debate, constituyendo una verdadera trinchera contra el avasallamiento totalitario por parte de los gobiernos de facto. Es importante entonces traer a consideración este proyecto en una etapa institucional signada por una nueva concepción del Estado. Exigimos la participación de los colegiados fundamentalmente porque creemos en una democracia social y participativa. (Aplausos.)

**Sr. Presidente** (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — Señor presidente: voy a referirme únicamente al aspecto constitucional de la cuestión, para que no quede la menor duda respecto de la compatibilidad de la iniciativa que vamos a sancionar con la Ley Suprema que nos rige.

Esto podrá parecer sobreabundante después de la medulosa exposición del señor diputado Terrile, quien ha escarbado en los más remotos antecedentes y ha extremado la argumentación desde todos los puntos de vista que ofrece este polifacético tema, hasta desembocar muy acertadamente en los perfiles de la democracia social contemporánea. Simplemente quiero señalar que no han sido una o dos, sino múltiples, las oportunidades en que se ha debatido esta cuestión



y que ya ha quedado perfectamente esclarecida, tanto en el plano nacional como comparado, la ubicación de los entes públicos no estatales en los cuales el Estado deposita ciertas atribuciones del poder de policía, las que son asumidas por una fuerza autogestionaria, es decir —por el principio de subsidiariedad ya citado— por los propios protagonistas del quehacer que se pretende regular.

Más aún, señor presidente, nuestra Corte Suprema de Justicia reúne ya un grueso cuerpo de doctrina en esta materia, y los fallos que suscriben afirmativamente este principio no tienen firmas de menor entidad que los nombres celebrísimos que ha mencionado el señor diputado Terrile.

Pero también nos hemos tomado el cuidado de hurgar en la jurisprudencia comparada. Llama la atención que en nuestro país, cuando estamos ya próximos al siglo XXI y en el camino de la democracia social, se apele a los antecedentes ya lejanos del siglo pasado, de pleno reinado del individualismo, para insistir en el cuestionamiento constitucional de esta iniciativa. Y nos llama más la atención porque la doctrina en torno de este tema es también pacífica en otros lugares.

Voy a agregar, simplemente, que en la Europa contemporánea, donde el sistema de protección de los derechos humanos tiene ya una organización internacional por medio de normas u organismos que supranacionalmente procuran esa protección, donde es muy rica la jurisprudencia sobre la protección de los más sofisticados aspectos de la libertad humana, donde ya podríamos decir, en tren de exageración, que lo único que falta es encontrar algún fallo en el que un particular haya sido llevado a la Corte Europea de Derechos Humanos por pisarle un pie a otro particular y no pedirle disculpas; donde, salvo esa hipótesis extrema, todo lo demás está cubierto muy refinadamente en relación con problemas que me atrevo a llamar de microvisión, frente a los de macrovisión —es decir, los grandes problemas de derechos humanos que tenemos en nuestro continente—, no se registra caso alguno en que se haya planteado la afectación de una libertad fundamental por vía de la colegiación profesional. Por lo tanto, estamos pisando en un terreno firme y debemos disipar los fantasmas.

Quiero traer a colación —además de los fallos de la Corte— la Primera Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias que tuvo lugar en Buenos Aires los días 9 y 10 de octubre de 1980, donde no sólo los abogados sino todos los profesionales rubricaron principios análogos

a los que estamos defendiendo en esta oportunidad. En ese congreso se trató particularmente el problema de la colegiación legal; no sólo se hizo prolija mención de todos los pronunciamientos judiciales, sino que también se recordó que la base de cooperación subyacente en la entidad que estamos defendiendo reconoce antecedentes aun en el pensamiento clásico del siglo pasado de nuestro país. Sostuvimos allí —más allá de la jurisprudencia— la inspiración doctrinaria en el pensamiento de la propia generación de los constituyentes. En efecto, en el capítulo XIII del *Dogma* de Esteban Echeverría —que como es sabido recogió en él el aporte de Juan Bautista Alberdi, de quien celebramos este año el centenario de su desaparición— fluye con claridad la orientación general cuando expresa: "...la fórmula llamada hoy a servir la política moderna, que consiste en la armonización de la individualidad con la generalidad, o en actos permanentes de la libertad con la asociación".

Creo que esta expresión es concluyente y anticipatoria de las exigencias que una democracia social tiene sobre la base del rol protagónico de los cuerpos intermedios. Asimismo, es imposible prescindir en la consideración de este tema no sólo de la existencia de los cuerpos intermedios y de los roles con que los privilegia la democracia social, sino de la constitución misma del trabajo humano, por cuanto el trabajo de los profesionales, el trabajo mental o intelectual también es una especie del trabajo humano. Y nuestra Corte ha dicho que también vale para los profesionales que llevan adelante ese trabajo la característica que impone su consideración con criterios propios que obviamente —dice la Corte— exceden el marco del mero mercado económico y se apoyan en principios de cooperación, solidaridad y justicia, también normativamente comprendidos en la Constitución Nacional según doctrina de numerosos precedentes.

Señor presidente: para no extenderme demasiado, creo necesario señalar que debemos quedar con la conciencia tranquila en cuanto a que estamos pisando no sólo en el terreno de la compatibilidad constitucional, sino en el terreno de las nuevas proyecciones de la democracia participativa. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: el proyecto sobre colegio único de abogados que se ha puesto a consideración de esta Cámara nos ha tomado de sorpresa a algunos legisladores, no porque su trámite sea irregular sino porque advertimos que ha sido parcial.

En efecto, siendo éste un proyecto que merece ser analizado desde el punto de vista del derecho constitucional —como lo acaba de hacer el señor presidente da la Comisión de Asuntos Constitucionales—, que presupone gastos a cargo del Estado y por lo tanto involucra a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, teniendo que ver desde luego con el funcionamiento del Poder Judicial, porque los abogados son auxiliares de la justicia, se considera en este recinto con el solo despacho de la Comisión de Legislación General.

Con todo el respeto que los colegas integrantes de esta comisión nos merecen, nos ha parecido que este trámite es insuficiente; por ello al fin de esta exposición vamos a formular moción para que se revea el criterio seguido y el asunto sea girado también a las comisiones que he mencionado precedentemente.

Yendo al fondo del asunto, ha pasado seguramente inadvertido a los colegas que este proyecto es un peligroso engendro del totalitarismo de neto carácter corporativo y fascista.

—Risas y manifestaciones en las bancas.

**Sr. Balestra.** — Efectivamente es un proyecto totalitario, señor presidente.

Según el artículo 14 de la Constitución Nacional todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de asociarse con fines útiles conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. Reglamentación ésta que no puede alterar y mucho menos aniquilar el derecho reglamentado conforme con el artículo 28 de la Ley Fundamental cuando establece que "Los principios, garantías y derechos reconocidos... no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

El artículo 14 nuevo de la Constitución Nacional —el precedente más cercano de más alta raigambre jurídica en el país— establece "... la organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial". Obsérvese que el mismo principio del pluralismo está asentado en una de las bases fundamentales de la democracia argentina, como la constituyen los partidos políticos. Si nosotros aceptáramos instituciones de sindicación única como los sindicatos o colegios únicos, podríamos derivar fácilmente en la existencia del partido único, donde desde luego podrían estar representadas todas las corrientes políticas dentro de un solo partido; pero es evidente que sería una organización totalitaria.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas

en diciembre de 1948, expresa que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá, en 1948, establece el derecho de toda persona de asociarse con otra para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Es evidente que tenía razón la bancada justicialista cuando sostuvo que debe dejarse a los sindicatos el derecho a organizarse como a los mismos sindicatos les parece. En cambio esta intromisión en la vida interna de las organizaciones profesionales no es desde luego congruente con esa posición.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó, en julio de 1948, con la garantía previa de las Naciones Unidas, la convención 87, ratificada por la ley argentina número 14.932, la cual establece el derecho de los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción ni autorización previa para constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar sus estatutos; y obliga a los miembros de la OIT a adoptar todos los medios necesarios y aprobados para garantizar a los trabajadores y empleadores la libre afiliación.

Si la convención 87 y la ley nacional que la ratifica afirmaran que tratándose del ejercicio de la profesión por los abogados se debe concluir que para éstos no rige el libre ejercicio, evidentemente estaríamos afectando otro principio constitucional, cual es el de la igualdad ante la ley. Extraña paradoja: es de la esencia del ejercicio de la profesión por los abogados la defensa de los derechos y libertades individuales; empero, se pretende que ello sea a costa de sacrificarles a estos defensores su derecho de asociarse libremente, colocándolos en una grave desigualdad.

Ha dicho Sebastián Soler que en una asociación libre, cuando el rumbo de la misma desagrada a un asociado, la solución es sencilla: el disconforme renuncia y se va solo a otra asociación más acorde con su modo de pensar. Pero ese elemental derecho de la persona humana libre en el caso de la colegiación obligatoria comporta para el renunciante inhabilitación para el ejercicio profesional: no puede seguir trabajando.

**Sr. Vanossi.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Balestra.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente** (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — El señor diputado Balestra acaba de señalar la opinión del doctor Sebastián Soler como contraria al principio de la colegiación.

Simplemente quiero recordarle que el fallo que paradigmáticamente hemos citado en la tarde de hoy —“Colegio de Médicos de la Segunda Circunscripción de Rosario contra Mario Sialle”, suscrito entre otros por Alfredo Orgaz, Manuel J Argañaraz, Enrique V. Galli, Carlos Herrera y Benjamín Villegas Basavilbaso—, favorable al principio de la colegiación obligatoria, cuenta con un dictamen favorable del entonces procurador general de la Nación doctor Sebastián Soler. (*Aplausos.*)

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: quiero significar que nada tiene que ver el problema de los médicos con el de los abogados. (*Risas.*)

En la revista “Criterio” Rafael Braun ha dicho que la participación, desde el punto de vista legal, debe ser un derecho y no un deber; debe ser una oportunidad asumida voluntariamente por el hombre y no una obligación impuesta, pues no se puede forzar al hombre a ser libre. Se impone una revisión del voluntarismo forzado, contenido en las disposiciones que obligan, por ejemplo, al voto, o que canalizan de manera más o menos forzada la participación en determinadas organizaciones.

En similar posición, en la misma revista Natalio Botana ha expresado: “Mediante la compulsión estatal las organizaciones sociales reciben un privilegio: la retención obligatoria y el encuadramiento único, y como contrapartida ellas estarán sujetas a la tutela benevolente o al control estricto, según sea la orientación del gobierno”

Cuando en la Cámara de Diputados de la Nación se discutió el proyecto de ley de asociaciones profesionales de las artes, de las ciencias, la enseñanza y la investigación técnica —que luego fuera la ley 14.348—, uno de sus miembros, ex vicepresidente de la Nación y actual embajador en la República Oriental del Uruguay, el doctor Carlos Humberto Perette, expresó que en un sistema constitucional como el nuestro, más liberal que el francés, todo intento de asociación compulsiva y con monopolio gremial o estatal implica afianzar el principio de organización corporativa, fascista, inconstitucional y totalitaria.

He advertido, señor presidente, que en los fundamentos del informe de los distinguidos colegas se cita una serie de proyectos de ley que han tenido su origen en ilustres legisladores del

radicalismo y el justicialismo, aunque debo aclarar que ninguno de esos proyectos llegó a convertirse en ley.

Se cita también la palabra de Rafael Bielsa, y creo que ésta es una cita equívoca, ya que en “La Ley”, tomo 87, página 701, ha escrito: “Se ha discutido el poder de policía, el poder de reglar las profesiones, es decir, su ejercicio, pero lo más importante no es lo que ya nadie discute sino la libertad de asociación, el poder que el Estado no tiene de asociar compulsivamente a los que ejercen una profesión determinada, sea liberal o no; y eso no permite discusión”.

La Corte Suprema de Justicia, en “Fallos”, tomo 203, página 100, resolvió que la ley citada, al negar el ejercicio de su profesión a todo abogado que no sea miembro del Colegio de Abogados que crea y organiza, vulnera al mismo tiempo el derecho de asociarse con fines útiles y el de trabajar, declarados por el artículo 14 de la Constitución. El derecho de asociarse con fines útiles es una consecuencia de la libertad civil y lleva implícito, por lo tanto, el derecho de no ser compulsado a formar parte de una asociación determinada. La libertad de asociarse sería ilusoria y hasta destruida a poco que se generalizara el sistema de las asociaciones oficiales por medios compulsivos como condición para trabajar o ejercer cualquier otro derecho constitucional.

En la aludida cita del doctor Perette también decía que Krotoschin señala que la libertad sindical es un aspecto de la libertad o derecho de asociación. La libertad sindical —sostiene con acierto— debe concebirse como un derecho colectivo y un derecho individual.

**Sr. Gurioli.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Balestra.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Gurioli.** — Debo decir que me asombran los conceptos vertidos por el señor diputado Balestra, pero si asimila la constitución de los colegios de abogados a la de la OIT y los sindicatos en general, le puedo conseguir una entrevista con el compañero Lorenzo Miguel para que se afilie a las 62 Organizaciones.

**Sr. Balestra.** — Como conozco al señor diputado Gurioli y tengo simpatía por él, creo que sus expresiones no están a la altura de sus calidades. Por mi parte, no tengo inconveniente en mantener entrevistas con cualquier argentino. Es más, he solicitado la libertad de muchos, sin que me conocieran, aun militando en partidos políticos diferentes.

**Sr. Vanossi.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Balestra.** — En esta oportunidad no, para no perder el hilo de la exposición.

Sobre esta cuestión, el profesor Bielsa ha dicho, comentando un fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en ocasión de un proyecto aprobado por el Honorable Senado sobre organización del foro de abogados: "... La libertad de asociación se viola toda vez que por cualquier medio compulsivo, directo o indirecto, se constriñe a alguno para que ingrese en una agrupación, cualquiera sea su forma, y entonces puede inclusive constituir delito, que como tal lo castiga el Código Penal (artículo 158).

"Se viola también esa libertad, cuando el ejercicio de un derecho se condiciona al hecho de tener que defenderlo en agrupación o afiliación. No hay transgresión más evidente que esa de la Constitución.

"La forma colectiva de ejercer ciertos derechos individuales (porque si no existe el derecho individual, tampoco hay causa jurídica para asociarse), es una forma voluntaria y no coactiva, y hasta puede explicarse para impresionar favorablemente a la autoridad o para demostrar la importancia moral del acto, pero nunca puede ser requisito para defender un derecho personal, cualquiera sea. Que muchos o pocos individuos se unan para la gestión de intereses o derechos iguales y coincidentes, pero siempre personales, es cosa que les concierne a ellos, y no a la autoridad ni al gremio. Tanto es así que los que no se unen no pierden por eso el derecho, pues el derecho ya existe y no nace de esa reunión o asociación (sea accidental o permanente). Sin embargo, en los últimos tiempos, una especie de perversión de la «fibra legal» y de ignorancia del derecho ha llegado al punto de que algunos funcionarios ante quienes se ha reclamado contra actos administrativos irregulares o se ha solicitado pertinentes decisiones, han contestado que deben hacerlo por intermedio del gremio. ¿En qué funda el ignorante y arbitrario funcionario ese requisito?

"El derecho de asociación también se viola, no ya cuando se la impone coactivamente, en forma directa o en forma indirecta —como acabamos de advertirlo— sino cuando, por el contrario, se impide o traba la asociación arbitrariamente. El principio es elemental, y por tanto fundamental. Un derecho se viola cuando el ejercicio se impide sin causa jurídica y también cuando se compele a que se ejercite contra la voluntad del titular."

"... La asociación libre, espontánea, no subordinada en modo alguno —pues la única sujeción

lícita es la que la totalidad de los propios miembros se imponen para el mejoramiento profesional, cultural, y aun crematístico— es la auténtica, y en eso consiste la libertad de asociación que la Constitución garantiza. Y esa es la asociación lógica de los que ejercen profesiones liberales, que no necesitan tutores. Otros son los que precisan." Esto lo afirma Rafael Bielsa en *La libertad de asociación y las profesiones liberales*.

Expresiones similares ha tenido el doctor Jorge Benchetrit Medina, refiriéndose a este tema y a su desenvolvimiento en la provincia de Corrientes, donde debió recurrirse a asociaciones particulares de abogados en tiempos en que se impuso la colegiación obligatoria, particularmente en las ciudades de Corrientes y Goya.

Pero un ilustre jurista argentino, el doctor Héctor Lafaille, tendría también expresiones muy concluyentes con respecto al carácter corporativo de esta suerte de iniciativas. En este sentido se manifestó el doctor Lafaille en las Jornadas Franco-Latinoamericanas que se realizaron en el año 1948 en la ciudad de Montevideo. En aquella oportunidad se debatió el problema de la abogacía libre o de la abogacía reglamentada. Estuvieron presentes el Batonnier Charpentier del Colegio de Abogados de Francia, el doctor Sayagués Lasso del Colegio de Abogados del Uruguay, el doctor Lafaille y el doctor Couture. Las palabras que pronunciaron el Batonnier Charpentier y el doctor Couture son también altamente ejemplarizadoras, especialmente las del primero, en cuanto recoge una experiencia secular.

El profesor Lafaille dijo en aquella ocasión: "También hicimos otra cosa: conseguimos la fundación de una federación de colegios de abogados de la República Argentina que ha llegado a tener veinte colegios adheridos.

"Pero todas esas instituciones son privadas.

"Igualmente, entonces, se inició un esfuerzo muy grande del doctor Silgueira y de todos los que le rodeábamos, en el sentido de obtener la oficialización del colegio de abogados. Se puede decir que trabajamos cerca de treinta años, y cuando ya nos parecía que llegábamos al puerto, se produjo lo que sin exceso de lenguaje podríamos calificar como una situación dramática: nosotros mismos creímos que era peligroso que se llegara a esa oficialización.

"De manera entonces, para mí la dificultad grande —y es esta la interpretación que yo daba a las palabras del tema— es esta: cuando se habla de la abogacía libre y de la abogacía reglamentada, yo no planteo el caso de que la abo-



gacia esté abierta a todo el mundo, ni tampoco dudo de que siempre habrá que reglamentarla; yo planteo los términos de abogacía libre en el sentido de profesión que consagre su independencia, su libertad y su dignidad indispensables, por contraposición a una abogacía en la que el Estado llegara, por cualquier procedimiento, a inmiscuirse en la dirección de la abogacía y a colocar a los abogados en una situación subordinada y dependiente.

"Y no es esta una hipótesis. En los países totalitarios ese ejemplo se ha dado. No hay que olvidar el ejemplo de Italia, en donde los abogados se convirtieron en agentes del estado fascista, en que tenían su sueldo, en que el público estaba obligado a pasar por el abogado a quien le tocaba el turno, con lo que se configuraba una doble violencia: violencia para el abogado y violencia para el público que se veía en la necesidad de llevar sus asuntos, aun los más delicados, al letrado que estuviera de turno, cualesquiera fuesen sus condiciones de capacitación y moralidad.

"Esto es para mí el drama que se puede plantear y que está a punto de plantearse tal vez en algunas regiones del continente americano y, salvo el caso de algunos estados que hasta ahora tuvieron la felicidad de crear colegios de abogados muy prestigiosos, con grandes facultades, y que han conseguido disciplinar el gremio en las condiciones que recordaba el doctor Charpentier, los otros países de América están, por lo general, con colegios de abogados privados, particulares, y ante la perspectiva o la amenaza de que esos colegios se oficialicen y, en realidad, en lugar de convertirse en un instrumento de beneficio para la profesión y para el público, lleguen a convertirse en un elemento de reacción.

"Quizás esto sería un problema a meditar, tanto por los abogados de este lado del Atlántico como los del otro lado, que no están libres de un peligro semejante y que no hace mucho lo han tenido muy de cerca".

Esa era para Lafaille la gran dificultad después de haber evolucionado treinta años hacia la búsqueda de la colegiación obligatoria. Pero yo no creo que los autores de este proyecto, los distinguidos colegas del radicalismo y del justicialismo, estén animados por propósito totalitario alguno. Simplemente les digo, señor presidente, que están gravemente equivocados y es nuestro deber alertarlos, porque este proyecto no tendría mayores inconvenientes si dispusiera acerca del gobierno de la matrícula y contuviera previsiones relativas al tribunal o a la conducción de la ética profesional.

Lo que en cambio es inadmisibles es que un colegio único asuma la representación gremial y se citen algunos precedentes en los fundamentos de este proyecto constituidos por leyes provinciales, entre ellas la de la provincia de Buenos Aires. Obsérvese que en la provincia de Buenos Aires hay varios colegios de abogados como los de La Plata, San Isidro, Morón, Lomas de Zamora y otros. Aquí se pretende crear un colegio único para 25 mil abogados de la Capital Federal y conocemos las consecuencias que pueden derivarse de esto.

Sintetizo, señor presidente, las críticas en general. Se viola el derecho de libre asociación y las declaraciones universales aprobadas por la Argentina sobre los derechos del hombre, como asimismo el Convenio 87. Se producirá la politización del poder disciplinario del gobierno de la matrícula a través del colegio único. Esto traerá aparejado el riesgo que algunos abogados ya han experimentado, al ser presionados por firmar actuaciones contrarias a este proyecto de ley en empresas del Estado. Se viola el derecho de propiedad de una entidad preexistente que eventualmente podrá sostener sus prerrogativas sobre el nombre ante la justicia. Se delega en el nuevo colegio la facultad de dictar códigos de ética y reglamentos internos y el ejercicio del poder de policía, que debe estar reservado al Estado. Se establece una cuota anual obligatoria y un derecho fijo por iniciar o contestar acciones judiciales. Se establecen prohibiciones no siempre equilibradas para ejercer la profesión por incompatibilidades, a miembros de los poderes del Estado, de las fuerzas armadas y de seguridad.

Se cae, en consecuencia, en un proyecto innecesario e inoportuno.

Por todo lo expuesto, señor presidente, como este proyecto debió seguir el trámite que marca el reglamento de ser analizado por las comisiones de Presupuesto y Hacienda —por cuanto dispone gastos—, de Asuntos Constitucionales —porque cuando menos es cuestionable la constitucionalidad del proyecto— y de Justicia —porque se trata de actividades concernientes al Poder Judicial, del que son agentes, colaboradores y auxiliares necesarios los propios abogados, como se reconoce en el proyecto al equiparárselos en su tratamiento a la dignidad de magistrados—, formulamos una moción de orden en el sentido de que pase a las comisiones que he señalado y apelamos a la responsabilidad de los diputados de la mayoría y de la primera minoría para que no incurran con esta sanción en un apresuramiento del que todos tendremos que arrepentirnos. (*Aplausos.*)



**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — ¿Me permite una interrupción, para una aclaración, señor diputado?

**Sr. Manny.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — Quiero puntualizar tres cosas y voy a ser muy breve.

El señor diputado Balestra ha pedido, en este estado del tratamiento del tema, el pase del proyecto a diversas comisiones. Me permito observar que la instancia está precluida. De acuerdo con el reglamento de la Cámara y la inveterada tradición parlamentaria, esos pedimentos deben formularse al tiempo que los proyectos son presentados y adquieren carácter público o, en todo caso, cuando de los boletines respectivos se toma conocimiento acerca de su giro y no está de acuerdo con el criterio adoptado por la Presidencia. Pero ese criterio está siempre convalidado por la Cámara, de modo que respecto de ese pedido estimo que es extemporáneo.

En segundo lugar, como a lo largo de este debate ya se han hecho muchas citas doctrinarias en uno u otro sentido, quiero aclarar —a efectos de la interpretación auténtica de esta ley— que los autores que se refieren a este tema señalan la constitucionalidad de la colegiación de los profesionales en el marco de la "razonabilidad" y dicen, explícitamente, que el único requisito es que la reglamentación que se adopte sea razonable. Y la reglamentación es razonable cuando se guarda proporción entre el medio elegido y el fin perseguido. Eso es lo que habremos de demostrar en la discusión en particular de este texto que hoy consideramos.

Es decir, no puede formularse una impugnación por inconstitucionalidad en abstracto mientras no se señale concretamente en qué consiste la irrazonabilidad.

Por último, quiero señalar que mi distinguido colega preopinante citó en su discurso a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, entidad que actualmente agrupa a la totalidad del foro argentino, es decir, a las cincuenta y seis entidades forenses del país. Esta entidad, no de ahora sino desde hace mucho tiempo, viene defendiendo reiterada y públicamente el principio de la colegiación legal de los profesionales. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: voy a manifestar nuestra oposición al proyecto que estamos considerando. Ya han sido expuestos con mucha lucidez diversos argumentos tanto favorables como desfavorables a aquél. Yo quisiera, aunque sea por la vía de la reflexión, aportar un pensamiento distinto.

Una de las causas directas de la decadencia de nuestro país está constituida por los distintos condicionamientos de los principios constitucionales originarios. Esa es la posición que reiteradamente ha sostenido nuestro bloque y el proyecto en cuestión es un ejemplo de ello. Precisamente, el análisis del señor miembro informante, al hacer referencia a que desde 1903 ilustres jurisconsultos han defendido ideas similares y que incluso han sido tratadas por el Congreso, nos lleva a la conclusión directa de que francamente no debe haber habido suficiente apoyo ni unanimidad sobre dichos criterios si es que ahora, en 1984, nos encontramos delante de un proyecto de este tipo. Es obvio que aún hoy no hay unanimidad entre todos los abogados de la Capital Federal sobre este tema.

Desde la perspectiva del liberalismo moderno en cuanto a los principios constitucionales, establecer una colegiación obligatoria y única es realmente un paso insatisfactorio que debería evitarse. La aplicación de una cuota también obligatoria es otro paso insatisfactorio. Indudablemente, en el tratamiento de este proyecto hay muchos otros aspectos con los que no podemos coincidir. Es cierto el hecho de que el proyecto tendría que haber pasado por lo menos por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por la de Asuntos Constitucionales y por la de Justicia.

La observación reglamentaria que hizo el señor diputado Vanossi es seguramente atinente, pero estamos ante uno de esos casos en los que el paso que va a dar esta Honorable Cámara, en el supuesto de la aprobación de la ley, va a estar en contra de la dirección que se debería haber tomado para garantizar en el futuro esas libertades individuales que nuestra Constitución consagra, y en especial la libertad de asociación y la igualdad ante la ley.

Como los principios y las ideas que nuestro bloque tenía intención de puntualizar, de alguna manera ya han sido desarrollados aquí, deseo asimismo resaltar solamente el convenio 87 de la OIT, que es un punto importante que nos da la razón desde una óptica internacional. Dentro del criterio de no repetir argumentos que este bloque siempre ha sustentado, dejamos por lo tanto sentada nuestra oposición de plano al

proyecto, con las objeciones oportunamente formuladas por este bloque y que se hallan a disposición de todos los señores legisladores. (Suplemento Nº 3 al Orden del Día Nº 262.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: antes que nada y previo al tratamiento genérico de la cuestión, debo referirme a las palabras de mi comprovinciano el señor diputado Balestra, las que hacen que necesariamente deba aludir a hechos, conductas y posiciones políticas, ya que con su habitual finura trató de desmerecer la inocente colaboración de uno de mis compañeros de bancada.

Pero fundamentalmente quiero con mis expresiones desensmascarar las posiciones del liberalismo y las conductas que ha adoptado en la Argentina. Ese liberalismo que siempre ha mencionado a la libertad y siempre ha estado en contra de ella. Ese liberalismo que siempre ha querido refugiarse en la Constitución y siempre la ha violado. Ese liberalismo que con actitudes galantes y finas pretende tildar a esta iniciativa de proyecto totalitario y fascistoide, cuando justamente él ha sido el asociado, cómplice, encubridor y partícipe del proceso más negro de la historia argentina. (*Aplausos.*)

Ese liberalismo habla de la libertad como si ella fuera graciosa, reservándola para sus amigos influyentes de la Capital y de otros lugares del país, mientras que en mi provincia ha desatado la persecución más odiosa contra nuestro gobernador constitucional y jefe de nuestro partido, don Julio Romero, por el solo hecho de ser el representante de la voluntad popular.

Ese liberalismo ha sido cómplice del proceso militar y que lo único que puede exhibir es justamente eso: haber colaborado con la dictadura militar.

Por ello es necesario desenmascararlo, porque sí bien es cierto que la democracia es generosa y acepta en su seno a quienes la han vituperado y avasallado, también es cierto que debe marcarlos a sangre y fuego, no para excluirlos sino para enmarcarlos en los preceptos de la Constitución y de las instituciones republicanas a los que todos debemos ceñirnos cuando se ha impuesto la voluntad popular. (*Aplausos.*)

**Sr. Manny.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. González Cabañas.** — Sí, señor diputado,

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: agradezco al señor diputado que me haya concedido la inte-

rupción y quiero aclararle el sentido con que he utilizado la expresión "liberalismo moderno". En realidad, desde la óptica de la Unión del Centro Democrático las palabras del señor diputado no nos alcanzan. Pero sí quiero señalar que el liberalismo, en su concepción moderna, no ha existido desde hace varias décadas en la Argentina. Justamente, nosotros bregamos para que ello ocurra en el futuro.

Creo que las observaciones que efectué al dictamen fueron hechas con sinceridad y con la altura que mis colegas se merecen. Ese es el sentido de esta aclaración.

**Sr. Balestra.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. González Cabañas.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes. Pero antes, amablemente y sin tratar de interrumpir este coloquio, señalo a los señores diputados que debemos centrarnos en el tema en consideración.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: no esperaba escuchar un alegato tan duro y aparentemente tan revanchista contra un partido político como el Liberal de Corrientes, que ha ganado junto con el Autonomista limpiamente las elecciones de la provincia, con el 52 por ciento de los votos.

Tampoco voy a apelar a críticas indiscriminadas hacia movimiento político alguno. Yo no me atrevería a descalificar globalmente al justicialismo ni al radicalismo, porque creo que en ambos movimientos se dan cita grandes capacidades, intenciones y valores; pero deploro y lamento las expresiones de tan bajo nivel que ha tenido el señor diputado González Cabañas, a las que yo podría contestar con otras similares, a las que no quiero recurrir, como por ejemplo la estrecha amistad que unió al señor Julio Romero en su momento con el ex presidente Galtieri. A ese hecho no me voy a referir, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes, a quien le ruego ceñirse al tema en discusión.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: acepto las aclaraciones del señor diputado Manny, por sus razones valederas, pero no acepto las del señor diputado Balestra, porque la irrespetuosidad tiene como consecuencia, también, la irrespetuosidad. Sin embargo, yo no he sido irrespetuoso. Decir que apelemos a la responsabilidad, significa galanamente que somos irresponsables. No se puede decir que existe un ánimo revanchista porque justamente dicho ánimo revanchista no ha existido ni en Corrientes ni en el peronismo, en ningún sentido. El ánimo revanchista se da justamente en el núcleo —del

cual el señor diputado Balestra es muy amigo y muy influyente—, de dirigentes liberales que han participado en el proceso más negro de la dictadura argentina.

**Sr. Presidente (Silva).** — Le ruego, señor diputado, no personalizar y ceñirse al tema en discusión. Yo no le quiero quitar las alas al debate, pero evidentemente no hay que excederse.

**Sr. González Cabañas.** — No me estoy excediendo, señor presidente. Simplemente estoy contestando la aclaración del señor diputado Balestra.

Indudablemente, si muchos peronistas no han podido tener la ilustración, los antecedentes o el currículum de algunos influyentes de las dictaduras es porque justamente en los últimos cincuenta años las dictaduras han tenido mayor peso y vigencia en la Argentina que los gobiernos populares y democráticos.

En cuanto al tema de la amistad, quiero señalar que la amistad no se niega; pero una cosa es la amistad y otra es la política. Se puede ser amigo, pero no amigo político. Si no se tiene la capacidad humana de comprender esa idea, cada uno tendrá entonces que rasgarse sus propias vestiduras.

Se ha hecho mención específicamente al problema de la libertad. En relación con esta cuestión se ha calificado a la colegiación obligatoria como una idea totalitaria y fascista, y estos motes no han derivado exclusivamente de la discusión que este tema ha despertado en un núcleo específico de la Capital Federal. Además, ese sayo ha caído fundamentalmente en el peronismo, cuya doctrina es la que más ha acentuado la falsedad de la ideología del liberalismo. Y digo falsedad porque los peronistas defendemos la libertad en el concepto derivado de la conjunción de la filosofía griega con la doctrina cristiana plasmada por el tomismo.

Ese concepto de libertad es enriquecido además por la filosofía justicialista con el agregado de la justicia social. En efecto, en el primer congreso filosófico el general Perón dijo que no puede haber libertad sin justicia. El liberalismo toma una libertad racional, abstracta y unitaria, y de ahí dimana su falsedad filosófica, puesto que en aras de la defensa de los principios llega a falsear la realidad: una libertad abstracta es la negación de la libertad.

La libertad se debe adecuar al hombre en su realidad, su circunstancia, su nación y su mundo, de manera tal que no puede concebirse una libertad sin una vida digna merced a la cual esa libertad pueda estar protegida en un Estado moderno y democrático. Desde este punto de vista, el peronismo ha sostenido siempre que la

libertad responde necesariamente a principios éticos, y la ética debe tender a desechar, atacar y acorralar al egoísmo; el bien común debe subordinar al egoísmo de los que más tienen.

Por estas razones, cuando firmamos este proyecto juntamente con otros abogados y con diputados de la Unión Cívica Radical y de otros partidos políticos populares, hemos sentido una amplia satisfacción, la que se extiende a todo nuestro bloque porque este proyecto trasunta la concepción filosófica y doctrinaria del justicialismo y los principios de su plataforma partidaria, cuyo análisis el pueblo ya ha tenido oportunidad de realizar. El fundamento esencial de esta iniciativa, que protege y prestigia a las instituciones intermedias, ha de hallarse en el postulado de que una comunidad organizada debe estar estructurada en base a una individualidad enriquecida en el ser y en la alegría del vivir, lo que se hace posible con la existencia de comunidades intermedias fuertes, desarrolladas y manejadas no por el Estado sino por sus propios asociados.

Este proyecto de colegiación obligatoria es atacado porque se afirma que viola el artículo 14 de la Constitución —al establecer un sistema compulsivo de asociación—, algunos artículos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y algunos de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Aquí se ha expresado también que su trámite ha sido irregular. No es cierto, señor presidente. Su trámite no fue distinto del de cualquier otro proyecto; fue publicado en el Trámite Parlamentario y enunciado en el Boletín de Asuntos Entrados, habiendo sido girado a la comisión respectiva y analizado exhaustivamente. Es decir, no hubo ningún tipo de anormalidad en el tratamiento de esta cuestión.

Aquí se ha dicho que este proyecto de ley viola el artículo 14 de la Constitución Nacional en cuanto a la libertad de asociación. Evidentemente, de acuerdo con el "libre albedrío", el hombre, por propia voluntad, puede disponer de sus actos, entre ellos, asociarse. Este sería el efecto positivo; y el negativo, el de no asociarse. Aquí es donde se centran las críticas doctrinarias —jurídico-constitucionales—, porque se dice que esa falta de la facultad de no asociarse está en pugna con la Constitución Nacional. Pero la Constitución Nacional no es sólo el artículo 14; es el preámbulo y todos los artículos, interpretados conforme a la realidad actual de la Argentina.

Toda sociedad es un plexo de poderes orgánicos e inorgánicos; esto se da en la familia, en el club, en los partidos políticos y en las institu-

ciones —trátese del municipio, de la provincia o de la Nación—. En esos plexos orgánicos es facultad del Estado establecer los límites, formas y medios de la organización sin que ello signifique atentar contra la libertad. Así es como tenemos una serie de derechos y obligaciones tanto en la familia como en los clubes y en los partidos políticos. Y en cuanto a la colegiación, el Estado, por su propio imperio, establece los mecanismos para que cumplan con estos principios quienes acceden a un título determinado. Es decir, exige una carrera terciaria para que los ciudadanos puedan ser médicos, abogados, ingenieros, procuradores, etcétera.

Al establecer esos mecanismos y normas de cumplimiento, también es facultad del Estado organizar y regimenter la forma, el medio y el modo en que se van a cumplir esas profesiones que se llaman liberales, sin que ello signifique afectar la libertad, pues se hace en base a un principio mayor y superior que es el del bien común, principio que debe contemplar toda organización en una sociedad civilizada.

De esa manera el Estado, al tener el monopolio y dar categoría jurídica determinada por la asociación a un título determinado, tiene también la facultad necesaria para comprobar la forma y modo en que se ejercen esas funciones. Ello constituye una atribución propia del Estado que, sin afectar la cuestión constitucional, en su organización puede delegarla; al hacerlo en las sociedades intermedias justamente no está afectando el principio de libertad de asociación sino que le está diciendo al ciudadano que ha querido ser abogado: usted puede ejercer en la comunidad de intereses, en la comunidad del bien general, debiendo cumplir esta norma para el contralor y el bien común de todos; no le está diciendo: usted tiene el título y no puede ejercer la profesión; ni mucho menos le está diciendo: cuando usted tiene la verificación y cumple estas normas reglamentarias, no puede asociarse en otras entidades. Esto es mentira, es totalmente falso, como lo es afirmar aquí que este proyecto de ley de colegiación obligatoria va a impedir el funcionamiento de otros colegios, de otras asociaciones.

No se está atacando el derecho que todo ciudadano tiene para asociarse con fines útiles, pues aquí no se está prohibiendo nada a nadie. Sólo se está reglamentando el modo en que los abogados de la Capital Federal van a ejercer la profesión, cómo se va a llevar la matrícula, cómo se realizarán las asambleas de delegados y cómo será el régimen de gobierno de la institución por los propios abogados.

También —y ésta fue la piedra del escándalo— se ha querido asimilar este proyecto al de la cuestión sindical; pero es que no son la misma cosa. Para el peronismo hay una sola clase de hombres: los que trabajan. Pero es indudable que hay funciones distintas por su historia, por su tradición, por los elementos humanos a desarrollar. Tales distintas funciones tienen también diferentes modos de participar efectivamente en la comunidad. Por ello no pueden asimilarse las organizaciones sindicales a los colegios de abogados, pues se trata de mecanismos diferentes. A los abogados no se les prohíbe la asociación voluntaria entre sí, como tampoco se les debe prohibir, indudablemente, a los sindicatos.

El justicialismo reafirma aquí su posición coherente y unitaria en el sentido de que no se ataca ni a la libertad ni a la Constitución y que no diferenciamos entre obreros y profesionales, porque el justicialismo no hace esa diferenciación.

El justicialismo, señor presidente, tiene muy en cuenta que es un movimiento en donde caben el obrero, el empresario y el trabajador, y no hace diferenciaciones de ninguna naturaleza. Entonces, no es cierto que digamos que sí al sindicalismo —por tratarse de un proyecto justicialista— y que no a los abogados.

Aquí se ha planteado el problema de una libertad constitucional, conceptual, que alcanza a todos, respetando la intención que la mayoría del pueblo ha votado y sostenido el 30 de octubre. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Gómez Miranda.** — Señor presidente: llevo a este debate con una fuerte carga de emoción. No es para menos: la colegiación obligatoria ha sido siempre una bandera —jamás arriada— de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, institución que ha influido poderosamente en mi formación profesional y ciudadana. Efectivamente, apenas egresada me asocié a ella y en su comisión directiva desempeñé todos los cargos, a excepción de la presidencia, que todavía es un honor y una responsabilidad reservada a los hombres.

En cuanto a mi vida ciudadana, aprendí que la libertad y la justicia no se defienden exclusivamente ante los tribunales, sino en todos y cada uno de nuestros actos.

No se compadece con mi manera de ser el hecho de defender mis opiniones con argumentos que no sean propios; pero en este caso, para no dejarme llevar por la emoción, para que los que no comparten mis ideas no puedan de-



cir que ella es la que guía mis expresiones y para que mi exposición sea lo más objetiva posible, voy a solicitar la correspondiente licencia para leer —cosa que el reglamento prohíbe— manifestaciones de destacados hombres del derecho, así como también algunos fallos de nuestro Tribunal Supremo.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

**Sr. Stubrin (M.).** — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

**Sra. Gómez Miranda.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Con la venia de la Presidencia quiero aclarar a la señora diputada Gómez Miranda que el reglamento no prohíbe leer en términos absolutos. El artículo 164, en su segundo párrafo, dice lo siguiente: "En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate".

La doctora Gómez Miranda está autorizada para leer; el que no tenía autorización para leer tan extenso discurso era el diputado Balestra. (*Aplausos.*)

**Sr. Balestra.** — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia, por haber sido aludido por el señor diputado Stubrin?

**Sra. Gómez Miranda.** — No, señor diputado, no he sido yo quien aludió a su persona.

Rodolfo García Martínez, en un artículo llamado "La colegiación de los abogados y la libertad", publicado en "La Ley" el 5 de noviembre de 1960, expone lo siguiente: "Por supuesto, cuando hablamos de libertad no nos estamos refiriendo al concepto creado por la filosofía racionalista, sino al concepto nuevo de la libertad. No nos estamos refiriendo a ese hombre, el ciudadano intemporal y universal, titular de la libertad, poseedor de una libertad indiferente a las contingencias, un hombre indiferente a la realidad social y una idea de libertad donde el pueblo es entidad global indiferenciada y majestuosamente unitaria. No, nos estamos refiriendo al hombre común que señalaba Burdeau, definido por las particularidades que debe a la situación contingente en que se encuentra colocado: el hombre situado que encontramos en las relaciones de la vida cotidiana, tal como lo caracterizan su profesión, sus medios de vida, sus necesidades y las oportunidades que se le ofre-

cen. Para este hombre los derechos son exigencias; no son más que la consagración jurídica de una necesidad que si no es satisfecha impide al hombre alcanzar su plenitud de ser.

"Así las cosas, no puede escindir al abogado como hombre de las contingencias de índole social, económicas, culturales, previsionales, de igualdad en oportunidades, de perfeccionamiento científico, so pena de hacer de esto una entelequia jurídica."

Julio Oyhanarte en el libro *Poder político y cambio estructural en la Argentina*, publicado en 1969, dice: "El Estado moderno descentraliza el ejercicio de algunas de las potestades que le pertenecen, transfiriéndolas a organismos intermedios dentro del marco de su propio interés. Uno es el régimen de los convenios colectivos de trabajo; el otro es el de los colegios profesionales, a los que el Estado confiere facultades de índole jurisdiccional y atribuciones propias del poder de policía, para que las ejerzan en relación con los miembros de las respectivas profesiones".

Por último, quiero leer la opinión de un eminente abogado, el doctor Ángel Osorio, quien en su obra *El abogado*, del año 1956, dice en el tomo II, página 223: "El Colegio significa dos cosas: por una parte es estímulo para el compañerismo, facilidad para las obras culturales, posibilidad para las mutualidades económicas y benéficas; por otro lado, es un mínimo de disciplina fraternalmente exigida, un acuerdo de la autoridad colectiva, un órgano de relación con el mundo exterior y un medio de vigilancia y de presión sobre los tribunales. Atropellar a un abogado es empresa sencilla; atropellar a todo un colegio, es bastante más arduo".

Respecto a la cita de fallos, voy a limitarme a dos o tres, por cuanto ya se ha hecho aquí suficiente mención a diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia a este respecto.

Así, en abril de 1957, en los autos "Colegio de Médicos de la segunda circunscripción de Rosario contra Mario Sialle sobre cobro de pesos", dice la Corte Suprema en un fallo que lleva la firma de los doctores Alfredo Orgaz, Manuel J. Argañaraz, Enrique V. Galli, Carlos Herrera y Benjamín Villegas Basavilbaso: "En el caso de las profesiones, la descentralización ha sido impuesta por el desmesurado crecimiento del número de diplomados cuya actividad está sujeta al «control» directo del Estado. De las dos soluciones posibles para cumplir la función de policía, la creación de nuevos y numerosos organismos administrativos o la atribución del gobierno de las profesiones a los miembros de cada una de ellas, regularmente



constituidos dentro de las normas establecidas por el propio Estado, ha sido preferida esta última. La experiencia demuestra que los organismos profesionales en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, con el «control» de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina, son prenda de acierto y de seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata, con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquélla. El diputado Vanossi, con mucho acierto, acotó que cuando se dictó este fallo el doctor Sebastián Soler ostentaba el cargo de procurador.

Por último, voy a leer un fallo de agosto de 1973, fecha en que la Corte estaba integrada por los doctores Miguel A. Berçaitz, Agustín Díaz Bialek, Manuel Arauz Castex, Ernesto Corvalán Nanclares y Héctor Massnatta. Allí se dice: "Esta Corte estima pertinente destacar que todo ello encuentra apoyo en una concreta concepción del orden socio-político-jurídico, cuyo reconocimiento viene impuesto por la verdad que en sí traduce y porque expresa ajustadamente exigencias del mundo contemporáneo. En ella los hombres no se piensan aislados ni vinculados únicamente por la competencia, sino por sobre todo, como partícipes de una empresa que les es común.

"La institucionalización de esta realidad y de los valores presentes en la misma es algo que, como principio, no puede ser sino aprobado, pensando en una democracia social, en la cual asumen cada día mayor importancia las llamadas entidades intermedias, como es la cuestionada en autos".

Para concluir quiero recordar la frase de un querido, inolvidable y talentoso miembro de la Asociación de Abogados, el doctor Ricardo Marchionato, que se refirió a la situación de que la gran mayoría de los países de Europa y América ya tenían establecida la colegiación obligatoria. Con la agudeza que todos le reconocemos, Ricardo Marchionato decía: "En todos los otros estados este tema de la colegiación obligatoria que hoy discutimos tanto, es un tema reservado a la arqueología judicial". (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: los conceptos vertidos tanto por los representantes de la ban-

cada radical como por los de la bancada justicialista eximen de mayor abundamiento.

Solamente me resta hacer calificaciones de tipo reglamentario y constitucional para acreditar que esta colegiación obligatoria, lejos de colisionar en su constitucionalidad con determinadas garantías que surgen de nuestra Carta Magna, por el contrario las ratifican y les dan una autoridad que indudablemente era esperada por la comunidad de abogados de la Capital Federal.

Hace poco tiempo la Corte Suprema de Justicia determinó que no era de su competencia la designación de un tribunal de ética forense, tribunal al que los abogados de la Capital Federal siempre eran sometidos previa designación de sus miembros por la Corte. El solo hecho de que se produjera un vacío de este tipo hacía necesario el dictado de una medida como ésta, que está lejos de significar el avasallamiento de ninguna institución privada. El Colegio de Abogados, la Asociación de Abogados y el Centro de Abogados seguirán subsistiendo con sus asociados en la defensa de sus principios y van a permitir, dentro del marco y el ordenamiento democrático, el verdadero pluralismo profesional que ha asomado en la República Argentina.

Por eso de ninguna manera puede sostenerse que esta medida que se adopta con relación a la colegiación tipifique un avasallamiento a la libertad ni al poder reglamentario, ya que lo que se hace lisa y llanamente, en el marco de los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional, es una delegación reglamentaria del poder a estas organizaciones intermedias que cumplen la finalidad esencial de defender los derechos de los profesionales que se mancomunan desde un punto de vista eminentemente social.

Durante los últimos años, en nuestro país los abogados que defendían a aquéllos que habían sido privados de sus derechos sufrieron la cárcel y a veces hasta la supresión física. Quizás un organismo de esta talla, el colegio único de abogados con el ejercicio de la matrícula, con la asamblea de delegados, con un tribunal de disciplina y con una asamblea de todos los abogados matriculados —como lo especifica el artículo 23—, un organismo de esta jerarquía, hubiese impedido que sus profesionales desaparecieran por defender justamente los derechos conculcados en épocas negras para la vida política argentina.

Entiendo que lo que se ha hecho aquí es nada más ni nada menos que reacceptar la voluntad mayoritaria de los abogados de la Capital Federal. La bancada justicialista asume dentro del marco filosófico de su doctrina la obligatoriedad

de esta colegiación y el principio fundamental de la asociación de los profesionales está inserto en la solidaridad justicialista.

Por estas razones, por el acopio de doctrina y jurisprudencia que aquí se ha expuesto, creemos —repito— que han sido aceptadas todas las aspiraciones de los abogados de la Capital Federal, teniendo en cuenta, sobre todo, que se han recibido incluso las inquietudes del Colegio de Abogados en el seno de la Comisión de Legislación General.

Con ese sentido y en el respeto cabal a la libertad y a los derechos individuales que surgen manifiestamente de este tipo de organismos que están encuadrados en el colegio único, creemos que se hace un aporte constructivo a la democracia argentina y a la comunidad de abogados de la Capital Federal. Porque si en el país hay cincuenta y seis colegios que hoy sobreviven mancomunadamente y en armonía y que significan de alguna manera, la recepción de inquietudes de un vasto sector de la vida ciudadana que también aporta medidas y soluciones para que haya un mejor acuerdo en el desenvolvimiento pluripartidario provincial y nacional creemos que esta medida va a significar un adelanto, una avanzada y un sentido cabal de justicia para la comunidad profesional en la Capital Federal.

Por eso la bancada justicialista, por ser en esencia lo que sostiene su doctrina y su plataforma programática, apoya sin dobleces este proyecto que se consustancia profundamente con su espíritu. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: no voy a hacer uso de la palabra en el debate en general de este proyecto de ley por considerar que tanto las expresiones del señor miembro informante, doctor Terrile, como las de los diputados Vanossi y Gómez Miranda me eximen de hacerlo en esta oportunidad.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: la posición de la bancada radical es absolutamente clara. Se ha dicho en este recinto que el proyecto de ley que estamos tratando tiene características de totalitario, fascista e inconstitucional. Nunca escuché argumentos que puedan ser tan fácilmente rebatibles desde dos puntos de vista fundamentales.

En primer lugar, porque la Unión Cívica Radical es un partido que ha hecho siempre un

culto de la democracia y que, en consecuencia, desde ningún punto de vista apoyaría un proyecto de ley fascista o totalitario.

En segundo lugar, porque los antecedentes en la materia desde el punto de vista nacional e internacional son sobreabundantes en este tema. Voy a traer a colación algunos de ellos.

En ese sentido, la línea que ha existido entre los colegios oficiales, que establecen la colegiación obligatoria, por un lado, y la línea no oficial o privada, ha sido sumamente discutida. Pero nadie discute hoy los antecedentes constitucionales que existen sobre la colegiación obligatoria, que es un hecho reconocido en nuestro país y en la mayor parte de las naciones democráticas del mundo.

Quiero hacer saber, muy brevemente, que por ejemplo en Francia el 26 de junio de 1920 ya se había establecido la colegiación obligatoria mediante un decreto reglamentario que lo único que hacía era perfeccionar otro decreto del año 1830. En España, la colegiación obligatoria rige desde el 15 de marzo de 1895, cuando se dictaron los "Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Abogados del Territorio de la Península e Islas Baleares y Canarias". Lo mismo puedo afirmar con respecto a Inglaterra, Bélgica, Dinamarca y Alemania, países donde existe la colegiación obligatoria, y jamás se le ocurrió a nadie decir que en ellos se implementaron regímenes totalitarios o fascistas, porque eso constituye un verdadero absurdo.

En cuanto a nuestro país, el primer antecedente lo marcó la provincia de Santa Fe con la sanción de la ley 3.611, en la que se establecieron dos colegios de abogados porque había dos circunscripciones judiciales. Esos dos colegios de abogados tenían facultades en lo relativo a la disposición exclusiva de la matrícula y al juzgamiento de sus miembros por las faltas cometidas.

Esas disposiciones altamente calificadas y en aquel entonces adelantadas en la materia fueron seguidas por la casi totalidad de las provincias argentinas. Pero lo que debemos remarcar es que en el año 1945 este problema había sido definitivamente resuelto en nuestro país por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando se tildeó de inconstitucional al Colegio de Abogados creado en la provincia de Santiago del Estero.

Es decir que hace prácticamente cuarenta años que este tema fue aclarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en un fallo que ha sido histórico sostuvo la constitucionalidad de los principios básicos que estamos ahora discutiendo en relación con este proyecto de ley.

Voy a leer ese fallo —publicado en el tomo 40 de “La Ley”, página 403— en su parte fundamental, ya que marcó rumbos y dejó claramente especificado que la colegiación obligatoria no es inconstitucional, porque no viola ninguna disposición de nuestra Ley Suprema.

La parte pertinente del fallo dice lo siguiente: “El régimen de colegiación de la ley orgánica de los tribunales de la provincia de Santiago del Estero no vulnera el derecho de asociarse y la correlativa libertad de no hacerlo porque se trata, precisamente, del estatuto legal de una estructura social preconstituida por la naturaleza de las cosas.

“No se les impone a los abogados la constitución de una sociedad distinta de aquella a la que se incorporan por el solo hecho de inscribirse en la matrícula de la provincia y ejercer en su foro la profesión, y se formaliza esa comunidad para la disciplina y el mejor resguardo moral del ejercicio de la profesión de ese fuero; esto es, para que la responsabilidad social de que se trata se haga efectiva socialmente.

”Por lo demás esos mismos abogados quedan en libertad de constituir, con fines lícitos, las asociaciones profesionales privadas que deseen.”

Con relación a la contribución obligatoria, que también ha sido tildada de inconstitucional, el párrafo correspondiente del fallo dice lo siguiente: “Si no es inconstitucional la colegiación obligatoria de todos los abogados inscritos en la matrícula de un determinado foro, tampoco lo es la contribución a que los miembros del Colegio quedan obligados por el hecho de serlo...”.

Con estos argumentos contundentes queda perfectamente demostrado que este proyecto de ley apoyado por la bancada del radicalismo está encuadrado dentro de la Constitución y que, en consecuencia, es necesario para el mejor ejercicio de la profesión de abogado en el territorio de la Capital Federal. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: se han señalado ya los argumentos principales y sólo quiero destacar que las últimas intervenciones han sacado al debate del tono defensivo que pareció haber adoptado en los primeros momentos. Sostengo que esta decisión que se está tomando hoy, no obstante el ámbito numéricamente reducido que puede abarcar, es de un enorme valor simbólico desde el punto de vista político, y desde luego de un gran alcance institucional.

Yo denuncié que más allá de los esfuerzos cumplidos por algunas organizaciones y por hombres en el foro de la Capital, lo que tenemos aquí es una profesión desorganizada, sin impulso suficiente y que no alcanza a tener la influencia necesaria sobre una política judicial. Es una profesión que no ha logrado establecer servicios de atención gratuitos; que no tiene ni siquiera una biblioteca medianamente organizada.

Así está el foro de la Capital Federal como resultado de la permanente oposición que se ha mantenido hasta ahora para lograr la colegiación obligatoria. Por eso digo que la colegiación es una necesidad indispensable para el distrito de la Capital.

Finalmente, señalo que junto con todas estas cuestiones, que tienen que ver propiamente con el profesional, estamos tocando el nudo de una cuestión política, porque sin duda esta dispersión en que se ha mantenido el foro de la Capital ha sido utilizada por siglas cuyos integrantes no sólo se han comprometido con los regímenes dictatoriales de los últimos tiempos, sino que incluso han sido sus soportes, sus orientadores y muchas veces sus encubridores.

Esta es la razón, señor presidente, por la cual creo que tenemos que asignar a nuestro voto en esta sesión una particular significación simbólica. Ojalá que cada uno de estos votos implique ir destruyendo hacia el futuro los nudos donde se anidan la antidemocracia, la antiliberalidad y los intereses imperiales en el país. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Señor presidente: mi exposición será muy breve. Entiendo que la concepción de los diputados que han apoyado el dictamen minoritario coincide con la filosofía manifestada en los medios de difusión, mediante un comunicado por el que se pretende defender la libertad. Dicho comunicado está firmado por muchas personas que han sido parte, que han colaborado y que han defendido a los gobiernos de facto.

Como en la democracia se admite que se expresen todo tipo de ideas y que ellos gocen de la libertad que a nosotros, los demócratas, nos niegan, lo que duele en este caso es que exagerando las cosas pretendan hacernos pasar por totalitarios. Los peronistas estamos acostumbrados a este tratamiento: nosotros hemos sido totalitarios, a pesar de haber llegado siempre por elecciones al gobierno; y hemos sido fascistas, no obstante haber defendido la democracia y haberla ejercitado efectivamente, en especial por

medio de todos estos organismos intermedios, como base también de una comunidad organizada.

Creo que el diputado preopinante ha dado pie a una cuestión importante: de aquí en adelante la verdadera democracia va a estar dada porque un organismo va a representar a todos los abogados de la Capital y no va a existir el totalitarismo de que un pretendido colegio de abogados silencie, calle y a veces actúe en nombre de todos los abogados, cuando sólo ha estado integrado por un tres o un cuatro por ciento de ellos.

Eso es lo básico y lo que aquí generamos, discusión mediante, pues vamos a aprobar una verdadera democracia para los abogados de la Capital Federal. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanaque.**— Señor presidente: desde hace mucho tiempo los abogados de la Capital Federal vienen bregando por la necesidad de formalizar el colegio único de abogados. Y se encontraron siempre con actitudes de sectores minoritarios oligárquicos que impidieron esta posibilidad, muchas veces con el débil argumento de que ésta sería una institución corporativa y totalitaria. En estos últimos años la Asociación de Abogados de la Capital Federal —que ha sido un auténtico ejemplo de la ética y dignidad de los profesionales— ha venido pujando para llegar al colegio único, meta que hoy se comienza a concretar.

En apoyo de este proyecto podemos aportar como antecedente la existencia de colegios únicos de abogados en todo el país —con excepción de la Capital Federal, Mendoza y Corrientes— y el hecho —señalado por otro diputado— de que en el mundo entero existe la colegiación legal, tal como ocurre en Alemania, Austria, Bélgica, Italia, Inglaterra, Yugoslavia, etcétera. Si además podemos decir que es la Asociación de Abogados de la Capital Federal la entidad que está luchando por hacer realidad la iniciativa en consideración, tendremos la absoluta garantía y seguridad de que ninguno de nosotros participa en la promoción de un proyecto corporativista, fascista o totalitario, cosa que por otra parte es impensable respecto de los representantes de partidos populares como los nuestros o de los representantes de una institución como la Asociación de Abogados de la Capital Federal.

Esta institución ha manifestado —creo que es el elemento más válido para tener en cuenta— que está fuera de toda discusión la constitucio-

nalidad de las leyes de colegiación y de la atribución de los letrados para gobernar su matrícula y ejercer el poder disciplinario en el ámbito de su profesión. Ello no sólo es constitucional sino también altamente positivo para los intereses del sector y de la comunidad toda. Por otra parte, su presidente, el doctor Elías Zalazar, expresó que la colegiación no ataca la libertad de trabajo puesto que ésta, en tanto garantía constitucional, está sujeta a las leyes que reglamentan su ejercicio; en tal sentido debe tenerse presente que la colegiación también ha sido establecida respecto de otras profesiones, como las de los médicos, escribanos y contadores. Expresó además que la colegiación no viola el derecho de libre asociación, como pretenden algunos sectores interesados, ya que la libertad de no asociarse está referida —así lo sostuvieron Antonio Sagarna y Tomás D. Casares— a aquellas asociaciones cuya existencia no es requerida por el buen orden y bienestar de la comunidad.

¡Cómo pensar que este proyecto pueda ser totalitario y fascista cuando entre las finalidades del colegio se prevé la representación gremial de los abogados, la organización de la asistencia jurídica gratuita a personas carentes de recursos, el mejoramiento de la administración judicial, el dictado de normas éticas, la colaboración con los poderes públicos en la tarea legislativa, la función de ser órgano de consulta para la designación de magistrados y la actuación en defensa de los derechos humanos! ¡Cómo hablar de totalitarismo o falta de democracia cuando este colegio tendrá para su funcionamiento interno una serie de normas democráticas y adecuada representación y participación de las mayorías y de las minorías en un órgano ejecutivo a fin de garantizar eficazmente su actividad! Todos los órganos se integrarán por votación directa, secreta y obligatoria de los matriculados.

¡Cómo decir que este proyecto puede ser totalitario cuando plantea entre sus conceptos fundamentales la obediencia fiel a la Constitución Nacional, que apunta a resaltar el imperativo de todo profesional del derecho y su deber de observarla y defenderla, con la facultad de desconocer todas aquellas disposiciones emanadas de gobiernos de facto que violan sus principios!

¡Cómo decir que este proyecto de ley puede ser totalitario cuando reconoce el pleno derecho de los abogados inscritos a la libre comunicación con su cliente cuando éste se halle privado de libertad, y la inviolabilidad del estudio profesional en resguardo del principio constitucional de una adecuada defensa en juicio! Además, entre las incompatibilidades esta-



blece que ningún integrante de los tres poderes podrá ejercer la profesión de abogado.

El señor diputado Balestra —que en lo personal me merece el mayor de los respetos— ha utilizado una terminología y una calificación respecto de este proyecto que es realmente inexacta. Pero quiero advertirle al señor diputado que junto a figuras que también me merecen un gran respeto y que han manifestado su disidencia con este proyecto, aparecen otras que a lo largo de la historia de nuestro país no demostraron justamente tener una vocación democrática. Son ahora los que se asustan de este proyecto que intenta sólo terminar con las actitudes individualistas, con la posibilidad de que cada uno —por no existir normas regladas legalmente en su profesión— pueda cometer faltas éticas sin la necesaria sanción.

A mí me llama la atención que hoy aparezcan defendiendo la democracia quienes cada vez que hay un golpe militar y aparecen los verdaderos fascistas, salen inmediatamente a ponerse a sus órdenes, a conchabarse en una suerte de canibalismo ético, y no tienen inconveniente en ser cómplices de las dictaduras militares. Son aquellos a quienes la democracia sólo les preocupa para sus propios intereses, y casi siempre estos intereses están muy lejos de lo que es la auténtica democracia para el pueblo. Son los que siempre fueron el elenco estable de los gobiernos de facto y los personeros, representantes y defensores de las multinacionales y del imperialismo.

Este proyecto, que va a normar los deberes y derechos del profesional de la Capital Federal, es altamente positivo porque contribuirá a que desaparezcan para siempre aquellos profesionales que lamentablemente tienen muy poco de éticos y que ofenden la dignidad de su profesión. Son los que yo llamo los antropófagos de la Constitución Nacional, los que aparecen ahora en algunos casos —repite que no hablo de todos— levantando las banderas contra este proyecto, pero que en definitiva son los que siempre han estado al lado de los auténticos sectores fascistas que lamentablemente hemos conocido a lo largo de nuestra historia. (*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: lógicamente, a esta altura del debate y después de todo lo que se ha dicho tengo la obligación moral hacia la Honorable Cámara y mis colegas de ser sumamente breve. Es incuestionable que con los fundamentos que se han vertido aquí está suficien-

temente fundado en general el proyecto. Pero hace también a mi obligación moral aclarar algunas cosas.

Con mucha satisfacción por su amenidad hemos escuchado una cierta polémica entre los dignos paisanos de Berón de Astrada, aquel que en Pago Largo fue derrotado pero que también fue el primero que se levantó contra un gobierno que creyó totalitario en el país. Hemos confundido un poco. Una cosa es el viejo Partido Liberal de Corrientes, de Torrens, de los Meabe, y otra cosa es el liberalismo al que atacó con tanto énfasis el distinguido diputado y paisano del anterior preopinante.

Quiero aclarar que este proyecto encuentra fundamento y razón de ser también en lo más profundo de la esencia del liberalismo. Este tiene dogmas, principios y procedimientos de aplicación. Yo diría que los dogmas del liberalismo —aquellos que animaron la Revolución Francesa, la constitución de Filadelfia y nuestra propia Carta Magna: la libertad, la igualdad y la fraternidad— siguen siendo imperativos categóricos de nuestra naturaleza humana. Otra cosa son los principios, que varían de acuerdo con los tiempos y las circunstancias de lugar y la historia. Es evidente que el liberalismo de la Revolución Francesa, cuando no existía más que la economía individual, no puede ser el de hoy. Muy por el contrario: como en el liberalismo el derecho de uno termina donde comienza el del otro, necesariamente la sociedad jurídicamente organizada —el Estado— tiene que brindar dentro de esos principios cobertura al desprotegido, y es lógico entonces que, por ejemplo, se impongan las condiciones de trabajo para conservar los principios de humanidad. Ello no es contrario a la esencia inmutable de los principios dogmáticos del liberalismo.

Aunque parezca un contrasentido en una expresión lexicológica hablar de un liberalismo social, si precisamente fuésemos a definir la sociedad que queremos, sería eso: social en todo lo que hace a los principios necesarios para defender y proteger a la criatura humana desde antes de nacer hasta después de morir; y liberal en la consecución de todos los derechos para pensar libremente, obrar libremente, escribir libremente y tener la seguridad y la tranquilidad de poder transitar por todas las calles y los caminos del mundo sin que nadie agreda su persona o su integridad.

Hecha esta aclaración, por la que pido excusas, voy a referirme muy brevemente a las derivaciones del proyecto en sí.

Tal vez convenga, cuando no se hacen menciones doctrinarias, invocar a los autores. Si digo



Alfredo Palacios, nadie podrá discutirme que ha sido uno de los mejores legisladores que tuvo la Argentina. Si digo San Martín, nadie podrá decir que no fue el hombre que midió pequeñas las inmensas alturas de los Andes, porque más arriba de ellas volaba su decisión de dar libertad a los pueblos hermanos. Si digo Luciano Molinas, señalo a un demócrata. Si digo Amadeo Sabatini y Santiago del Castillo, menciono a dos demócratas. Sería absurdo tildar a estas dos personalidades de fascistas o corporativistas.

Las primeras colegiaciones obligatorias en nuestro país tuvieron lugar en Santa Fe bajo el gobierno de Luciano Molinas, y en Córdoba bajo el gobierno de Santiago del Castillo. Esto sería suficiente para decir: señores, no incurramos en el absurdo de atribuirles tendencias corporativistas.

Para terminar quiero señalar que si queremos poner rótulos de corporativismo debemos recurrir a las fuentes. Desde la constitución alemana de Weimar de 1919, y las teorías existencialistas de Heidegger, nos encontramos con que hay dos derivaciones de una misma filosofía: una va hacia el corporativismo y otra se orienta hacia la democracia social.

Si nos ubicamos en la Italia de Mussolini y —con semejanzas— en la Alemania nazi de Hitler, veremos que allí la orden de los abogados no contaba con las condiciones ni la organización de estos colegios de abogados. Los profesionales constituían una especie de funcionarios del Estado. El ciudadano no podía elegir a su abogado; lo designaba el Estado.

Si bien no se han mencionado, quiero señalar que es preferible no hablar de los estados totalitarios de izquierda en relación con este tema. En dichos regímenes el abogado es un empleado del Estado que cumple la función que se le encomienda dentro del proceso que se le asigna.

Muy diversa es la situación del abogado en una institución en la que lo único que puede molestarlo es la obligación de pagar un tributo.

El Colegio de Abogados es una entidad intermedia que implica una delegación del Estado de facultades legítimas, naturales, legales y constitucionales con el objeto de lograr un mejor gobierno y un más adecuado ejercicio de la profesión. ¿Quién mejor para juzgar la capacidad, idoneidad y honestidad de un abogado que otro abogado? Por ese motivo es que el gobierno hace una delegación legal de funciones. Si desde el punto de vista de esa delegación analizamos el tributo del que se agravia el abogado, llegaremos a la conclusión de que dicho tributo —atento al lenguaje del que es especialista mi colega Rabanal: el de las finanzas públicas—

no es un impuesto, sino una tasa retributiva de servicios. Se trata de servicios que el profesional recibe del Colegio de Abogados, que lo protege frente a las agresiones e incluso frente a los problemas que puede tener ante la magistratura.

Entonces, no se les cercena el derecho, como sí ocurrió en la Alemania nazi o en la Italia fascista. En este último país sólo se podían constituir subórdenes con autorización del gobierno. Si en nuestro país tuviesen que pedir permiso al colegio oficial para formar una asociación de abogados laboristas, penalistas, de Almagro o con la denominación que se les ocurriera, estaría de acuerdo en el sentido de que se violaría el artículo 14 de la Constitución al someterlos a esa imposición. En este caso la reglamentación a la que debe estar ajustada la libertad, no sería propiamente la que debe surgir de la aplicación del texto constitucional. Sin embargo, no ocurre aquí lo mismo, puesto que conserva su libertad. Lo único cierto es que habría entidades oficiales que comprenderían a todos los abogados que ejerzan la profesión.

Al médico se le exige la matriculación, lo mismo que al abogado, sólo que éste presta juramento ante la Cámara, donde queda registrado a los efectos de poder actuar profesionalmente. Lo único que tendría que hacer ahora es matricularse, y el gobierno de esa matrícula estará a cargo de sus pares. Esto es más democrático y comprende un concepto teleológico de mejor justicia, porque los abogados son, en definitiva, auxiliares de la justicia.

Por lo señalado —y a fin de no extenderme más sobre el tema— interpreto que no puede encontrarse en esta normativa un sentido de corporativismo, anticonstitucionalidad o antiliberalismo, pero sí un profundo principio social. Creo que el presente proyecto debe aprobarse con miras a perfeccionar la legislación argentina a fin de lograr una mejor actuación de los abogados de la Capital Federal. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: en primer lugar, quiero aclarar al señor diputado Stubrin que las lecturas vertidas durante mi exposición se encuentran estrictamente encuadradas en el reglamento, pues se trata de citas doctrinarias o fallos de los tribunales.

En segundo término, quiero precisar la crítica hecha al proyecto respecto a su carácter totalitario.

Hay una falacia utilizada muy a menudo en lógica, que es la denominada *ad hominem*, que consiste en atacar a la persona cuando se acaban

los argumentos usados para refutar su posición. Esto significa confundir el objeto con sus presuntos protagonistas.

Nadie pone en duda las virtudes republicanas de las personas que se han citado aquí ni tampoco que durante su gestión pública puedan haber tenido iniciativas sobre creación de colegios profesionales bajo las modalidades citadas.

Lo que sostengo es que el totalitarismo jurídico no surge de la fuente democrática o no de una agrupación, sino de la implementación de determinados instrumentos. Cuando estos últimos responden al concepto de lo que en 1890 se denominó el unicato o de lo que significan las expresiones únicas de poder, por más que los titulares circunstanciales de ese poder tengan voluntad democrática dejan creada una fuerza que en sí misma puede constituirse el día de mañana en un elemento de coacción o de presión para el ejercicio de la profesión liberal de que se trate.

Para finalizar, quiero hacer referencia a dos circunstancias, por cuanto se ha hecho una suerte de repaso de la situación existente en diversos países. Con respecto al caso de Francia, una publicación del año 1981 de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas expresa: "Cabe señalar que en Francia la profesión de abogado es una carrera cerrada que no permite otras actividades que las específicamente de abogado".

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Balestra.** — "Los abogados no pueden intervenir en las sucesiones, que están reservadas a los notarios, no pueden ser comerciantes ni funcionarios ni estar a sueldo de una compañía o de una sociedad; no pueden ser administradores de una sociedad anónima o asistir a sus asambleas. Se ha llegado al caso curioso de que tener en sus buffets un sofá se lo considerara peligroso." En la misma publicación se demuestra que en otros países la situación no es de obligatoriedad, como aquí se ha dicho, y que en los países anglosajones, por ejemplo, existe absoluta libertad de colegiación y en España, Italia y Bélgica modalidades reglamentarias atenuadas.

De modo que conviene hacer estas aclaraciones para comprender la importancia del proyecto en cuestión en cuanto a crear un colegio único de abogados para un número de población singularmente elevado como es el del distrito federal de la Nación.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: me corresponde en este debate presidir el bloque de la mayoría de esta Cámara. Por ser un abogado de la Capital Federal, también soy parte interesada en la discusión. De manera que me encuentro tentado a formular una enorme serie de consideraciones de naturaleza política, jurídica y conceptual alrededor de las manifestaciones del diputado preopinante, pero por considerar que el tratamiento en general de este proyecto se encuentra técnicamente agotado voy a formular una moción de cierre del debate. En consecuencia, luego de la votación en general podremos enriquecer el proyecto con todas las iniciativas que surjan de su tratamiento en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tenga en cuenta, señor diputado, que en la lista de oradores sólo figura el diputado González Cabañas anotado para hacer uso de la palabra.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: quisiera que el señor diputado Stubrin retire su moción de orden a fin de que pueda hacer uso de la palabra.

**Sr. Pedrini.** — Correspondería que la Presidencia ponga a votación la moción de cierre del debate formulada por el señor diputado Stubrin.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: voy a retirar mi moción de orden. No quiero que el señor diputado Pedrini me convierta en verdugo del señor diputado González Cabañas debido a las rivalidades entre chaqueños y correntinos.

**Sr. Pedrini.** — De ningún modo me opongo a que hable el señor diputado González Cabañas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: he pedido la palabra para efectuar una aclaración dirigida al señor diputado Stolkner. Yo no expresé que el proyecto no contenía principios de liberalismo. Indudablemente, toda doctrina filosófica que defiende la libertad del hombre se afirma en su contenido. Concretamente, lo que he diferenciado y lo que he dicho es que hay algunos liberales que apoyados falsamente en esos principios quieren sostener libertades que en sus conductas no han seguido.

Por eso, cuando se hizo referencia a la estatura de los niveles se aludía a la estatura de la conducta de quienes colaboraron con las dictaduras de turno.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: dado que en las bancas de los señores legisladores obra el proyecto de ley en discusión, hago moción en el sentido de que se obvie la lectura por Secretaría de cada uno de los artículos y, en virtud de lo extenso del texto, se vaya votando por capítulos o con la simple enunciación de los artículos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se ha hecho indicación de que simplemente se enuncien los artículos, prescindiéndose de la lectura de su texto. Los diputados que quieran proponer modificaciones deberán solicitar la palabra con ese fin.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: voy a disentir respetuosamente con el criterio que se ha propuesto. Se trata de una ley extensa, que se presta a una serie de opiniones y pueden formularse expresiones que impugnen algunos artículos del proyecto, de modo que la versión taquigráfica habrá de ser de invalorable ayuda en la interpretación posterior.

Por eso voy a solicitar que la Secretaría proceda a leer cada uno de los artículos, lo cual demorará el debate pero será de inestimable ayuda. Solicito, además, que se consulte al miembro informante de la comisión sobre el procedimiento a seguir.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — La Comisión de Legislación General había decidido que yo hiciera el informe en general del proyecto, pero que el miembro informante en la discusión en particular fuera el señor diputado Baglini.

**Sr. Presidente (Silva).** — Insisto en que a pesar de la importancia del tema podríamos enunciar el número de los artículos y proceder a su consideración en particular.

**Sr. Stolkiner.** — Podríamos adoptar un procedimiento ecléctico; se enunciaría el número de los artículos, pero también los incisos de aquellos artículos que tengan varios, ya que las observaciones pueden producirse sobre un inciso determinado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez.** — Podría someterse a consideración de la Cámara la indicación del diputado Stubrin respecto a la constancia de los artículos para mejor interpretación de la ley. Entiendo que podemos autorizar a quien fuera competente pa-

ra que en la versión taquigráfica se transcribiera el artículo antes de la discusión en particular, a pesar de que nosotros simplemente lo enunciaríamos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Sería redundante, señor diputado, porque de todos modos el texto íntegro del proyecto figura en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Solicito que quien actúe como miembro informante se expida acerca del procedimiento que a su juicio resulte más apropiado para el debate que vamos a realizar, antes de que la Cámara se pronuncie al respecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Entiendo, señor presidente, que el criterio expuesto por el señor diputado Stolkiner es el aconsejable. Habrá que realizar modificaciones, sustituciones y correcciones de incisos y artículos. Por ello es necesario que vayamos enunciando tanto los artículos como los incisos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se procederá como lo indica el señor diputado por Mendoza.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: el debate es ya por demás dilatado; hemos agotado el tratamiento en general del proyecto y vamos a entrar ahora en la consideración de cada uno de los artículos. Pero creo que antes de la primera reforma que la comisión va a proponer y que es de verdadera importancia, cabe dejar sentado el criterio con que se ha trabajado respecto de estas reformas que se van a introducir.

Nadie puede desconocer que la mayoría de los integrantes de la Comisión de Legislación General o, por lo menos, varios de ellos son suscriptores y propulsores del proyecto en cuestión. Sin embargo, entiendo que con toda honestidad y lealtad parlamentarias hemos tratado de aceptar —en lo que a criterio de la comisión era lógico, justo, razonable y práctico— todas las inquietudes vertidas en su seno, tanto por parte

de los diputados integrantes como por personas interesadas de las asociaciones que hoy en día nuclean a profesionales de la Capital Federal.

Esto demuestra cómo en la sanción del proyecto de ley el Parlamento se ha despojado de todo criterio sectorial. Pretendemos, simplemente, mejorar una ley que ha de servir como herramienta en el ejercicio de la profesión de los abogados.

El primero y más cuestionado de los puntos alrededor de los cuales giró el eje de las impugnaciones de una de estas agrupaciones profesionales fue respecto del nombre con el que este ente público que estamos creando estaba preceptuado o previsto en el articulado del proyecto. Y como demostración de lo que ya han expresado varios de los diputados preopinantes en el momento de la discusión en general, en cuanto a que aquí no se están poniendo cortapisas a los derechos garantizados por el artículo 14 de la Constitución Nacional, ni de que pretendemos establecer la eliminación lisa y llana del derecho de asociarse, luego de un profundo debate que se ha prolongado hasta minutos antes de iniciarse esta sesión, la comisión llegó a la conclusión de que el nombre que debía ostentar en la ley esta institución es el de Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En tal sentido, queremos fundamentar la modificación que vamos a solicitar en el inciso b) del artículo 2º del proyecto: donde actualmente se lee "Colegio Único de Abogados de la Capital Federal", la comisión propone a la Cámara consignar "Colegio Público de Abogados de la Capital Federal".

En cuanto a la expresión "colegio", es indudablemente la expresión mayoritaria con que las instituciones o agrupaciones profesionales que revisten estas características y tienen facultades de contralor de matrícula y poder disciplinario se han distinguido en todo el territorio de la República. Como citaba el señor diputado Fino, hay cerca de cincuenta y seis colegios en funcionamiento.

Es verdad que unos pocos no registran este nombre, sino que han adoptado denominaciones que son más propias de otras organizaciones profesionales, como son los consejos profesionales de arquitectos, de ingenieros o de contadores. Pero la abrumadora mayoría de las leyes reguladoras de estas instituciones adoptan la designación de "colegio" y por eso hemos preferido que esta entidad que en definitiva tiene su ámbito de actuación geográfica en una porción limitada del territorio nacional, guarde consonancia con las demás entidades que en él operan.

Es así como en el proyecto original proponemos sustituir en el inciso b) el vocablo "único" por "público", ya que este último conlleva una doble significación, en el sentido de que la institución viene a cumplir no solamente un servicio hacia sus asociados, a través de los consultorios jurídicos gratuitos y de su asesoramiento, sino a cubrir una necesidad de regulación que beneficia al conjunto de la comunidad.

Por otro lado, el reemplazo del vocablo "único" viene a aventar los fantasmas sobre el totalitarismo que se han hecho aparecer como monserga —repetida, diría yo—, respecto de este proyecto, impugnación que carece de todo fundamento y que de esta manera merece ser desechada por injusta e incongruente con relación al concepto y espíritu del proyecto.

En el inciso b), entonces, se sustituye el vocablo "único" por "público". Además, la comisión propone sustituir la parte final referida a "...acciones originadas en jurisdicciones provinciales", por "...acciones originadas en tribunales federales o locales en las provincias". El sentido de esta modificación es que no hay exigencia de matriculación en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para los profesionales de las provincias que tengan que venir a litigar —como resultado del sistema piramidal de nuestra Constitución— ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación —que no es un tribunal de la Capital Federal sino el superior tribunal de toda la República—, acciones que pueden originarse en tribunales federales o locales en los ámbitos de las respectivas provincias.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: propongo que se sustituya la denominación de "Colegio Público de Abogados" por la de "Colegio Oficial de Abogados". El fundamento es muy claro y preciso. Tengo sobre mi banca la *Enciclopedia Jurídica Omeba*, que distingue a los colegios de abogados entre oficiales y no oficiales o privados.

Al hacer la distinción que sugiero quedaría mejor catalogado jurídicamente el organismo a crear como "Colegio Oficial de Abogados". Esta es la modificación que propongo.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — La comisión no acepta, señor presidente. El tema de la denominación del organismo a crear ha sido largamente debatido poco antes de iniciarse la sesión.



**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: la comisión propone agregar al punto 2 del inciso a) del artículo 3º la expresión "...excepto en causas penales y correccionales".

Esta disposición se refiere a la imposibilidad de ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal para los legisladores nacionales mientras dure el ejercicio de su mandato en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional.

La expresión que se propone agregar tiende a salvar la eventual colisión del interés genérico del Estado en la represión penal con el interés en concreto, que es el que debe darse para que se justifique una incompatibilidad. La incompatibilidad está aquí en funcionamiento en cuanto el Estado pueda tener en el caso en debate un interés concreto, que puede llegar a tener sentido patrimonial directo. Y en ese caso cobra toda su razón de ser la incompatibilidad para la actuación de un legislador nacional. Es decir el agregado que se propone al final del punto 2 del inciso a) es el siguiente: "excepto en causas penales y correccionales".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente voy a proponer un agregado más a este artículo, en el punto 2 del inciso a). Aquí el texto termina con la expresión "tengan intereses encontrados con el Estado nacional". Yo solicito que después de la expresión "Estado nacional", se agregue "empresas u organismos descentralizados del mismo".

En segundo lugar voy a hacer una reflexión no en mi carácter de autoridad del bloque de diputados de la mayoría sino a título personal y por imperio de un deber de conciencia. Mucho hemos protestado por esa ley de la dictadura, de inspiración de Rodríguez Varela, que impedía a los legisladores nacionales el ejercicio de la profesión. Pero un conjunto de circunstancias y de reflexiones posteriores de naturaleza constitucional me permiten señalar, en mi modesta opinión, que los senadores nacionales, jueces de los jueces, prestadores de acuerdo para los jueces, no deberán ejercer la profesión de abogados. Pero

tampoco los diputados nacionales; y aunque esté hablando para la posteridad y para el Diario de Sesiones, tengo que decir que los diputados nacionales somos fiscales de los jueces de la República.

Mucho se podría discurrir sobre la moralidad y la ética en el ejercicio profesional. Pero esta situación deriva en particular de la naturaleza constitucional de la ciudad de Buenos Aires y de las características de sus tribunales nacionales.

Quiero hacer reserva de que mi firma en este proyecto —que se origina en una iniciativa preparada por una comisión de la Asociación de Abogados de la Capital Federal— y mi posterior voto en relación con este artículo 3º, no obstan a que en el futuro pueda promover iniciativas parlamentarias destinadas a prohibir que los legisladores nacionales ejerzan la profesión de abogados en la Capital Federal. En cuanto al resto, es decir, la incorporación del punto relativo a las empresas y organismos descentralizados, formulo moción concreta y solicito a la Presidencia consulte al miembro informante sobre su aceptación o rechazo.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkner.** — Señor presidente: el punto 2 del inciso a) del artículo 3º, con el agregado propuesto por el señor diputado Stubrin —al margen de las reservas que como lo ha señalado no conciernen a la esencia de la cuestión—, quedaría redactado en su parte final de la siguiente manera: "...en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional o sus organismos descentralizados". Propongo, además, que se agregue en este punto "o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Con respecto al punto 4 del inciso a), propongo que se agregue: "excepto en causa de derecho propio o de jurisdicción voluntaria".

El punto 6 prohíbe el ejercicio de la profesión a los abogados, jubilados como tales; propongo que el comienzo de este punto se redacte así: "Los abogados, jubilados como tales, como patrocinantes o apoderados...". De esta manera les reservamos el derecho de ser consultores, con un criterio semejante al que luego propondré con relación a los magistrados.

El régimen previsional vigente en la Capital Federal —los abogados están afiliados a la Caja de Trabajadores Autónomos— es el único que permite al beneficiario de una prestación jubilatoria continuar en el ejercicio de sus funciones. Por razones de ética coincido en que los abogados, magistrados y funcionarios judiciales jubilados no deben ejercer la profesión como patrocini-



nantes o apoderados; pero creo que le quitaríamos un aporte realmente valioso al ejercicio de la abogacía si impidiéramos que estos abogados puedan cumplir su labor emitiendo la opinión autorizada propia de quienes han pasado toda una vida en la práctica de la abogacía. Consecuentemente formulo la moción de que se incorpore al punto 9 el mismo agregado que propuse en relación con el punto 6. Estas son las modificaciones que propongo con respecto al inciso a) del artículo 3º.

En cuanto al inciso b) del mismo artículo 3º, el punto 2 establece especial impedimento para los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio. Dado que la facultad de imponer sanciones disciplinarias no es exclusiva del Colegio metropolitano, a mi juicio este punto 2 debe ser redactado del siguiente modo: "Los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio o por los organismos competentes de las provincias y mientras no sean objeto de rehabilitación". Le agregaría un número 3 al inciso b): "Los inhabilitados por sentencia judicial".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: ratifico lo dicho por el diputado Baglini en cuanto al apartado 2 del inciso a) del artículo 3º, porque entiendo que cuando se alude a intereses encontrados con el Estado nacional, esto vale para todos los organismos centralizados o descentralizados.

En consecuencia, pienso que la superabundancia le quita claridad al concepto. Por ello entiendo que con el agregado "excepto en causas penales y correccionales" se aclara el artículo 3º, inciso a), punto 2.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: es conveniente que tomemos inciso por inciso y consideremos tanto las modificaciones expuestas por la comisión como las que eventualmente pueden resultar de la inquietud de los demás señores legisladores. Voy a adoptar este criterio para evitar confusiones.

En cuanto al punto 2 del inciso a) del artículo 3º —al que la comisión se refirió para agregarle "excepto en causas penales y correccionales"—, se han vertido tres manifestaciones. Dos tienen el carácter de observación, las de los di-

putados Stubrin y Stolkner, y hay una tercera que convalida las expresiones de este miembro informante, por parte del diputado Fino.

El señor diputado Stubrin ha hecho una reserva respecto del alcance que debe tener la incompatibilidad del ejercicio profesional de la abogacía por parte de los legisladores nacionales. Este tema ha sido analizado largamente en la comisión. No se nos escapa, por supuesto, que los legisladores nacionales componen dos cuerpos, que son el mecanismo o engranaje de juzgamiento de los jueces; que uno de ellos es además el peldaño inicial para su acceso a la magistratura y el que les permitirá ir escalando posteriormente cada una de las posiciones en esta carrera judicial. Pero también hay que tener en cuenta que los diversos proyectos que se han presentado históricamente sobre colegiación obligatoria tienen variadas regulaciones del tema. Están los criterios absolutamente selectivos —estrictos en cuanto a la incompatibilidad— y los sumamente amplios.

Por un lado, estamos considerando la posibilidad de influir sobre la magistratura de estos integrantes de un poder, y por el otro estamos sopesando la existencia dentro de este poder de mecanismos y de resortes adecuados para controlar a sus miembros. Hay posibilidad de pedir desafuero. Asimismo, cada una de las cámaras tiene la facultad reglamentaria y constitucional de sancionar a sus miembros. El control, además, se ejercita por los partidos políticos que son organizaciones interesadas en el desempeño público, que no solamente comprenden la actuación en el recinto de la Honorable Cámara sino en todos los órdenes de la vida del legislador. Hemos preferido el criterio restringido que es donde la colisión con los intereses económicos del Estado se da, y acá sí hemos dicho que hasta ahí no puede alcanzar la autorización del ejercicio de una profesión que puede llegar a influir en una decisión económica contra el otro poder. Es decir, que hemos optado por una aplicación especial y práctica del principio de separación de los poderes.

A pesar de ello, entendemos que las reservas del señor diputado Stubrin son legítimas y planteables. Hay extensos tratados dedicados a la exposición de las incompatibilidades de los legisladores en el ejercicio de sus mandatos. En ellos habremos de encontrar todas las posturas. Acá tenemos una de ellas, que es por la que se ha decidido la comisión.

En lo que se refiere a los agregados propuestos, encuentro razonable incorporar la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —que es

un organismo estatal ubicado en el ámbito geográfico de actuación de estos abogados— así como los entes autárquicos y las empresas estatales o municipales. La redacción definitiva del punto 2 diría, entonces: “Los legisladores nacionales, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales”.

Entendemos que de esta manera quedan a salvo las inquietudes que han planteado diferentes señores diputados al equiparar los distintos organismos administrativos sobre los cuales puede ejercerse una presunta influencia o colisión de intereses económicos por la actuación del legislador en el desempeño profesional. También limitamos la incompatibilidad en el sentido restringido que la comisión quiso darle.

Finalmente, propongo al señor presidente que la votación se haga de cada acápite por separado pues en algunos casos se han introducido modificaciones.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hubiere asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 1 del inciso *a*) del artículo 3º, tal como ha sido redactado por la comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 2 del inciso *a*) del artículo 3º, con la redacción propuesta por el señor diputado Baglini en nombre de la comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 3 del inciso *a*) del artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 4 del inciso *a*) del artículo 3º.

Sobre este punto ha propuesto una modificación el señor diputado Stolkner.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — En cuanto a las sugerencias del señor diputado por Córdoba, creo que que-

darían contempladas en mérito a la redacción que la comisión tenía previsto proponer en definitiva, sobre el particular, habiéndose recibido asimismo observaciones del señor diputado Vanossi, quien propuso suprimir en la parte final de este punto 4 la expresión “cuando tengan estado militar o policial”, sustituyéndola por “cuando las normas que regulen a dichas instituciones así lo dispongan”. De esta manera estamos reservando para la normativa de estas instituciones la regulación de la incompatibilidad funcional.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: coincido con el temperamento del señor diputado Vanossi. Es decir, estoy de acuerdo con que los miembros de las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad no puedan ejercer la profesión solamente con motivo de disposiciones internas de sus fuerzas. Pero entre el criterio universalmente restrictivo de la redacción original y el universalmente amplio que surge de la observación del señor diputado Vanossi, creo que hay un término medio que me parece útil recoger. Creo que es necesario que esta ley prohíba a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de los organismos de seguridad litigar en el fuero penal. Distintas motivaciones hacen que incluya, tal vez injustamente, a los militares. Sin embargo, no tengo ninguna duda de que en el caso de los abogados que revistan en la Policía Federal esto tiene una enorme importancia teniendo en cuenta la influencia que esos profesionales pueden ejercer en el sumario de prevención y, en general, en las siguientes alternativas que componen el proceso.

De modo que excluiría el fuero penal y correccional del criterio universalmente amplio que propone el diputado Vanossi al modificar la última frase del punto 4 del inciso *a*) del artículo 3º.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkner.** — Si bien con cierta extensión hermenéutica podría considerarse que el caso del punto 4 del inciso *a*) del artículo 3º se complementa con la propuesta del señor diputado Vanossi, creo que no estaría de más —y sería de estricta justicia— agregar al final lo que he propuesto, siempre que la comisión lo acepte. Me refiero a las causas de derecho propio o jurisdicción voluntaria que se puedan presentar, en tanto sus reglamentos lo permitan.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — En cuanto a lo que ha expresado el señor diputado Stolkiner, puede no resultar necesario que su aspiración se incluya en la redacción que ha establecido la comisión. Cuando se establecen prohibiciones en normas específicas, lo usual es que se deje a salvo la posibilidad de defensa en causa propia o de jurisdicción voluntaria, dado que no se representan intereses de terceros. Además, sería absurdo restringir la posibilidad de autodefenderse a quien ostenta el título de abogado. Aun ante el riesgo de que eventualmente pueda producirse el hecho señalado por el señor diputado, estas consideraciones nos llevan a no aceptar la modificación.

En lo que respecta a lo expresado por el señor diputado Stubrin, realmente la cuestión no ha sido motivo de profundo debate en la comisión, aunque sí se aludió a ella tangencialmente en el momento en que se hicieron observaciones sobre este artículo por parte del señor diputado Vanossi, quien pretendía que esto se derivara a la regulación administrativa vinculada a dichas instituciones.

Nosotros hemos ido más allá, porque decimos "... cuando las normas que regulen a dichas instituciones ...", lo cual comprende no sólo su propio reglamento, sino la norma de fondo o de organización que pueda haber creado a cada uno de estos cuerpos específicos.

En definitiva, mantenemos la redacción propuesta.

Interpretamos que sería verdaderamente difícil la prohibición, a pesar de que comprendo los argumentos de carácter político relativos a la restricción en materia de actuación en el fuero penal por parte de los miembros de las fuerzas armadas, ya que es usual que en sus propios reglamentos internos o en el Código de Justicia Militar se exija la intervención de un defensor letrado perteneciente a la institución y con estado militar, como método de contralor. Es decir, creo que esto podría ser motivo de una revisión en cada una de las disposiciones legales vinculadas a Policía Federal, Gendarmería, Prefectura, etcétera. De todos modos, aunque no puedo asegurarlo concretamente, sé que en algunos de estos casos ya se introduce una regulación.

Por lo señalado, mantenemos el criterio de suprimir la parte que dice "... cuando tengan estado militar o policial ...", colocando en su lugar "... cuando las normas que regulen a dichas instituciones así lo dispongan".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — Señor presidente: como autor de la observación, quiero manifestar que apoyo la modificación propuesta por el señor diputado Stubrin.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: en oportunidades anteriores acepté el criterio del señor miembro informante, es decir, en la práctica retiré la propuesta. Sin embargo, quiero dejar constancia de que en este caso me inclino por el mantenimiento de la frase que inhibe a los miembros de las fuerzas armadas y organismos de seguridad de intervenir en los procesos correccionales y penales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: quisiera que se aclarara si la norma comprende al fuero penal económico. A mi criterio, debería estar incluido.

**Sr. Stubrin (M.).** — He hecho referencia a procesos penales o correccionales. No aludí a fuero alguno en particular, de manera tal que lo comprende. El fuero penal económico está regido por las normas del proceso penal.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el apartado 4, del inciso a), del artículo 3º, con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el apartado 5, del inciso a), del artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: no encuentro justificación para la inhabilitación que se consagra. En todo caso, los magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales municipales de faltas de la ciudad de Buenos Aires, no podrían ejercer su profesión si las leyes que regulan dichas instituciones así lo establecen en esta instancia de naturaleza jurisdiccional administrativa. De modo tal que considero que este inciso debería suprimirse.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿La comisión acepta la supresión solicitada?

**Sr. Baglini.** — La comisión no va a aceptar la modificación porque la regulación de la justicia de faltas en la Capital Federal está verdaderamente separada del orden administrativo. Es decir que existe incompatibilidad en el ejercicio de cualquier organización judicial con el desem-

peño de la abogacía. En este sentido, un magistrado de la provincia no podría ejercer en la Capital Federal.

También se presenta un problema de afectación funcional y de necesidad de dedicación total y de no dispersión de esfuerzos con respecto a los integrantes de los tribunales mencionados en el inciso.

Estas son las razones por las que la comisión va a mantener su criterio original.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el punto 5, del inciso *a*), del artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 6 del inciso *a*).

Con respecto a este punto, el señor diputado Stolkiner ha propuesto un agregado. ¿La comisión acepta?

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: las observaciones del diputado Stolkiner están dirigidas a restringir la incompatibilidad a la actuación de los abogados como patrocinantes o mandatarios. El punto 6 menciona a los abogados que están jubilados y que no pueden ejercer su profesión sino en la medida dispuesta por la legislación previsional.

Creemos que es preferible ratificar la redacción del punto 6, si bien entendemos que puede producirse —como anuncia el señor diputado Stolkiner— una situación de desigualdad entre quienes estén jubilados en las provincias por cajas que dependan de las propias organizaciones profesionales y que establezcan incompatibilidades para seguir actuando en la abogacía y quienes se jubilan en la Capital Federal por la Caja de Autónomos; en este último caso, ellos podrían seguir ejerciendo su profesión.

Considero que esta restricción a una faceta de la profesión en carácter de patrocinantes o mandatarios constituye una incitación a la violación de la incompatibilidad. Es decir que al consultor que en la práctica redacta el escrito sólo le falta suscribirlo. Pero él es el autor ideológico y quien ejerce influencia, incluso, ante el tribunal, porque no le costaría nada aproximarse al juzgado o efectuar una llamada por teléfono. Por el hecho de no suscribir el escrito, señor presidente, no se eliminan las causales de la incompatibilidad.

El abogado que está jubilado no puede ejercer su profesión si la legislación previsional así lo dispone. Si ella no establece nada al respecto, como en el caso de la Capital Federal, el profesional podrá seguir ejerciendo. Esto también lo hemos previsto de la misma manera para los

magistrados judiciales. Es decir que se podrían jubilar como magistrados y tendrían la posibilidad de seguir ejerciendo en la misma medida que lo hacen quienes están del otro lado del mostrador.

Todas estas razones hacen que la comisión sostenga que la redacción debe mantenerse.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Simplemente voy a señalar que desde el punto de vista de un criterio de igualdad deberíamos procurar colocar en una situación similar a quienes se encuentran en las mismas condiciones. Evidentemente, si la comisión no acepta la modificación que he propuesto, de acuerdo con la reglamentación de esta Honorable Cámara no puedo seguir ninguna otra vía para alcanzar mi objetivo, pero voy a señalar que en el punto 9 del inciso *a*) del artículo 3º no se coloca en la misma situación a los magistrados y funcionarios judiciales, porque los abogados de la Capital Federal —y éste es un proyecto que regirá en ese distrito— pueden por expresa disposición de la Caja de Autónomos —lo ha reconocido recién el señor miembro informante y servirá de referencia jurisprudencial el Diario de Sesiones para la aplicación futura— seguir ejerciendo la profesión. No es el mismo caso que el de los magistrados y funcionarios judiciales, que se jubilan por la Caja del Estado, que les prohíbe seguir trabajando.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

**Sr. Baglini.** — La observación formulada por el señor diputado Stolkiner es real hasta esta altura del debate, porque no hemos llegado al punto 9 de este inciso. La modificación que vamos a introducir en ese punto equilibra la situación —hasta ahora desequilibrada— de los magistrados judiciales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Se me adelantó en la aclaración el señor diputado Baglini.

Iba a informar al señor diputado Stolkiner que hemos colocado en el punto 9 una cláusula que compatibiliza y equilibra los regímenes. Coincidimos con él en la inquietud expresada.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consecuencia, se va a votar el punto 6 tal cual está redactado.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 7 y 8 del inciso *a*) del artículo 3º.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 9.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — La comisión va a proponer una supresión y un agregado al final de este punto.

El punto 9 quedaría redactado así: "Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero al que hubieran pertenecido y por el término de tres años a partir de su cese". Es decir que se suprime la expresión "de cualquier jurisdicción", y al final del punto se agrega "limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero al que hubieran pertenecido y por el término de tres años a partir de su cese".

Las razones de la modificación propuesta por la comisión —receptando incluso inquietudes formuladas por la Asociación de Magistrados de la Capital— tienden a limitar la incompatibilidad, haciéndola semejante a la que hemos analizado en el caso de los abogados. Pero restringe la actuación por un período de tiempo a partir de la fecha de jubilación del magistrado en el fuero al que perteneciera, ya que el contacto diario y el ascendente profesional con sus pares pueden darle influencia decisiva en la solución de los pleitos. Con esas modificaciones la comisión aconseja la sanción del punto 9.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia debe informar al cuerpo que en este instante no hay quórum reglamentario. Se van a hacer las gestiones para lograrlo.

**Sr. Rubeo.** — Esperamos tener quórum para tratar el problema de la circular L.050.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

**Sr. Stubrin (M.)** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.)** — Señor presidente: esta bancada de la Unión Cívica Radical está dispuesta desde todo punto de vista y a pesar de la proporcional existencia de rezagados colegas de nuestro bloque a seguir sesionando esta noche, porque tenemos dos temas muy importantes en agenda que seguirán a la votación de la iniciativa que todavía estamos considerando.

En primer lugar, el restablecimiento del Consejo Nacional de Educación, entidad derogada por la última dictadura. En segundo lugar, la resolución de un acuciante problema social vinculado a las deudas indexadas por la circular L.050 del Banco Central.

Por estas circunstancias y a pesar de lo avanzado de la hora, nos comprometemos formalmente a no levantarnos de nuestras bancas hasta tanto se obtenga el quórum necesario, a cuyos efectos estamos haciendo las respectivas gestiones por medio del personal de nuestro bloque. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia también informa que está haciendo las gestiones necesarias para obtener el quórum reglamentario.

**Sr. Torresagasti.** — Solicito a la Presidencia que verifique si se ha obtenido el quórum en este momento.

**Sr. Presidente (Silva).** — Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, se va a votar el punto 9 del inciso a) del artículo 3º conforme a la nueva redacción propuesta por el señor diputado Baglini en nombre de la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el inciso b) del artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Como no se han formulado observaciones al punto 1 de este inciso, corresponde votarlo según el texto que aparece en el dictamen.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el punto 1 del inciso b) del artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el punto 2 del inciso b) del artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: formulo moción de reconsideración del punto 2 del inciso b) del artículo 3º, en virtud de que he propuesto una modificación y la comisión debe expedirse al respecto. Si es necesario, no tengo inconveniente en repetir mi sugerencia.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar nuevamente el punto 2 del inciso b) del artículo 3º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: el señor diputado Stolkiner propone agregar luego de "...por



sanción disciplinaria aplicada por el Colegio. . . la expresión ". . . o por los organismos competentes de las provincias". La comisión acepta esta modificación porque es absolutamente equivalente la sanción disciplinaria local a las sanciones aplicadas por los organismos provinciales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el punto 2 del inciso b) del artículo 3º con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente. (Silva).** — El señor diputado Stolkiner ha propuesto el agregado de un tercer punto al inciso b) del artículo 3º.

Tiene la palabra el señor miembro informante

**Sr. Baglini.** — Señor presidente, la comisión no acepta la modificación porque está previsto en el mecanismo del proyecto que la inhabilitación por resolución judicial es consecuencia de la aplicación de alguna sanción disciplinaria que puede llegar hasta la suspensión o exclusión de la matrícula. Entonces, esto no es causal de incompatibilidad o de especial impedimento y, además, la resolución judicial que inhabilita al abogado debe provenir de una sanción administrativa que el Colegio deberá tomar en su caso.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: más adelante voy a hacer una propuesta respecto de las facultades de los magistrados en lo relacionado con la actuación de los señores abogados.

Sin perjuicio de ello, insisto en la modificación que propongo porque dictada la sentencia judicial de inhabilitación, de acuerdo con el mecanismo y con la sistemática de este proyecto —que voy a seguir aunque considero más prudentes algunas otras leyes vigentes en la materia—, tiene que haber un tiempo. Supongamos que a un abogado se lo condene a tres años de prisión por falsificación de instrumento público en el trámite de un juicio y como accesoria a la inhabilitación por el doble de tiempo, es decir, por seis años.

¿Vamos a tener que esperar el funcionamiento del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados? Evidentemente, no. Más aún, el Tribunal de Disciplina no podría dictar en ese supuesto otra sanción porque contrariaría el principio clásico *non bis in idem*. Si el abogado va ha sido objeto de una sanción, lo único que corresponde es aplicarla. Ese era el motivo de esta inserción de un nuevo punto en el inciso b), que lamentablemente la comisión no aceptó. De todas formas he querido justificar y explicar lo que ha motivado mi propuesta.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: en virtud de lo avanzado de la hora lamento que la discusión se alargue, pero como de este debate va a surgir la interpretación auténtica de la ley es importante señalar que aquí hay dos cuestiones distintas.

Lo señalado por el señor diputado Stolkiner es una inhabilitación para el ejercicio específico, que eventualmente puede ser dispuesta como accesoria por un tribunal penal a raíz de determinado tipo de delito. Para eso no hace falta que lo incluyamos aquí como causal del no ejercicio de la profesión, porque los tribunales penales también están aquí además del Colegio y la sanción tiene efectos inmediatos, que ningún ente público o privado puede modificar. Pero puede haber otro tipo de inhabilitación, no específica sino genérica, resuelta por sentencia judicial, a la que yo me refería como para poner en marcha, diríamos así, la sanción disciplinaria del Colegio.

Son dos causales diferentes. No hace falta prever especialmente aquella que tiene en mira el señor diputado Stolkiner, porque lo que un juez decide como aplicación de la condena accesoria o principal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión no podrá ser desconocido para un órgano administrativo o público como el que estamos creando.

**Sr. Presidente (Silva).** — No habiendo aceptado la comisión el agregado, pasamos a considerar el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Romano.** — Me gustaría saber cómo quedó redactado el punto 1 del inciso b), que dice: "Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley". Creo que se agregó: "o por cualquier otro colegio".

**Sr. Presidente (Silva).** — Ya se ha votado, señor diputado.

**Sr. Romano.** — Entonces haría moción de reconsideración, explicando el porqué.

**Sr. Presidente (Silva).** — Señor diputado: le advierto que no hubo ningún agregado y que se votó con la redacción original.

Se va a votar el artículo 4º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se pasará a considerar el capítulo II: "Jerarquía del abogado; deberes y derechos".

En consideración el artículo 5º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).**— En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.**— Señor presidente: teniendo en cuenta la observación efectuada por el señor diputado Vanossi, la comisión va a proponer que en el inciso f) del artículo 6º, a continuación del texto previsto, que dice "Observar fielmente la Constitución Nacional", se agregue "y la legislación que en su consecuencia se dicte".

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.**— Señor presidente: desde ya adhiere a la propuesta del señor diputado Vanossi, aceptada por la comisión, y voy a pedir que en razón de su jerarquía este inciso f) pase a ser inciso a) en la denominación, corriéndose los otros. Es decir, que el punto "Observar fielmente la Constitución Nacional...", que es el fundamental, será el inciso a); el actual inciso a) pasará a ser b), etcétera.

Ustedes habrán visto carteles en las calles, atribuidos a los señores letrados adversos a esta cuestión, cuyas observaciones se refieren precisamente a esto. Creo que debemos recogerlas parcialmente. Así, el actual inciso a), que dice "Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carentes de suficientes recursos", y que ellos lo califican mal, tendrá que pasar a ser inciso b). Y pediría a la comisión este agregado: "siempre que no exista causal legítima de apartamiento".

En resumen, solicito que el inciso f) pase a ser a) y que todos los demás se corran. Asimismo que al inciso a), me refiero al actual, se agregue la expresión "siempre que no exista causal legítima de apartamiento".

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por Capital.

**Sr. Romano.**— Señor diputado Stolkiner: da la impresión de que si existe causa legal para apartamiento no es necesario especificarlo, porque si dicha causa existe, evidentemente la ley se impone y debe apartarse.

**Sr. Stolkiner.**— Estoy totalmente de acuerdo con el diputado Romano. Cuando existe una causa de apartamiento la ley se impone, y por eso quiero que la ley lo diga.

Si no lo dice la ley, no sé qué ley se va a imponer. Podría entenderse hermenéuticamente que el agregado propuesto es sobreabundante teniendo en cuenta la aplicación de los principios que rigen el nombramiento de oficio de los jueces y funcionarios judiciales; pero creo que no molesta en el texto de la ley.

**Sr. Torresagasti.**— Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Torresagasti.**— Señor presidente: teniendo en cuenta la hora en que estamos sesionando, hubiera preferido que los señores diputados de la bancada oficialista hubieran discutido los problemas en su bloque y traído al recinto los puntos problemáticos ya solucionados.

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.**— Quisiera realizar una reflexión respecto de lo manifestado por el señor diputado Torresagasti en cuanto a la economía legislativa. Es la segunda vez que la Cámara se ve llevada a un debate maratónico en la consideración de un dictamen por problemas de gran densidad técnico-jurídica. Creemos que habría que abreviar el debate de asuntos como el presente, que viene con despacho de comisión y respecto del cual ha habido tiempo suficiente para formular observaciones. Si podemos ponernos de acuerdo en luchar contra el imperialismo, la oligarquía y los sectores desestabilizados, ¿cómo no vamos a poder ponernos de acuerdo con respecto a la redacción de dos incisos? (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).**— ¿Acepta la comisión las proposiciones del señor diputado Stolkiner, es decir, colocar el inciso f) como inciso a) e incorporar el agregado especificado por el señor diputado al inciso a), que pasaría a ser b)?

**Sr. Baglini.**— La comisión acepta la primera proposición, que es ordenar en primer término el inciso f) para priorizar la observancia de la Constitución Nacional. La segunda proposición no es aceptada. Incluso existe la posibilidad de que en el reglamento del colegio se prevea la justificación de estas causales de apartamiento, lo que sería de sana técnica normativa.

**Sr. Presidente (Silva).**— Se va a votar el artículo 6º con el agregado aceptado por la comisión al final del inciso f) del dictamen y con la modificación del orden de los incisos, pasando el inciso f) como inciso a) y asignándose a los restantes la denominación correspondiente.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — En el inciso *e*), la comisión se pronuncia en favor de sustituir la frase "Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal" por "Colegio Público de Abogados de la Capital Federal".

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hacen observaciones se va a votar el artículo 7º con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 8º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: el artículo 9º es una disposición que corresponde más a un código de procedimientos en lo criminal que a una ley de colegiación, de manera que hago moción de que se suprima.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — No, señor presidente. No se pretende sustituir las disposiciones de un código de procedimientos. Se busca dejar perfectamente regulada esta situación para evitar los problemas que han tenido lugar durante muchos años en detrimento de la dignidad del abogado y de su función de auxiliar de la justicia. Cuando un abogado va a interesarse por el estado de algún detenido en dependencias policiales, penitenciarias o de seguridad, ante la sola acreditación de su condición de profesional deben proporcionársele los informes que requiera. No obstante las previsiones de los códigos de procedimiento, las normas tienen que ser reiterativas, porque por falta de costumbre esas previsiones no se cumplen. Por las razones expuestas, la comisión no acepta la proposición de la señora diputada Guzmán.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 9º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 10 a 16.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Este artículo habla de "Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal". En todos los casos hay que sustituir la expresión "Unico" por "Público".

**Sr. Stubrin (M.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — He pedido la palabra a efectos de que quede constancia de que en todos los artículos, donde dice "Colegio Unico", debe decir "Colegio Público". Por lo tanto, con esta aclaración podríamos obviar las propuestas de modificación en ese sentido.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hubiere asentimiento se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — En el tercer párrafo de este artículo, la comisión propone intercalar luego de "Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares", la expresión "que se constituyan en lo sucesivo", a efectos de evitar la colisión con entidades reconocidas como asociaciones civiles con personería jurídica que puedan existir actualmente, vedándose de aquí en adelante la posibilidad de que se constituyan asociaciones que pretendan confundirse con el ente que estamos creando.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 17 con las modificaciones propuestas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Teniendo en cuenta una observación del señor diputado Vanossi, que la comisión ha aceptado, debe suprimirse la última parte del primer párrafo del artículo 18, que dice "y el reglamento interno que sancione la asamblea de delegados".

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 18 con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 19.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 20.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Camisar.** — Propongo una modificación al inciso *c*) del artículo 20. Debería decir: "Defender a los miembros del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos".

La modificación que propongo tiene sus antecedentes en las leyes 5.412 de la provincia de Salta y 5.177 de la provincia de Buenos Aires, y estimo que se adecua mejor a la naturaleza jurídica y fines de esta persona jurídica de derecho público que estamos creando.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — La comisión acepta pero hace la salvedad de que existen modificaciones en los siguientes incisos de este artículo.

**Sr. Presidente (Silva).** — La votación se hará inciso por inciso.

Se va a votar el inciso *a*) del artículo 20.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el inciso *b*).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el inciso *c*) con la redacción propuesta por el señor diputado por Salta y aceptada por la comisión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los incisos *d*) y *e*).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el inciso *f*).

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — La comisión propone sustituir la redacción de este inciso por la siguiente: "Evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados".

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso *f*) con la redacción propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se votan y aprueban los incisos *g*) y *h*).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el inciso *i*).

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — La comisión propone que se suprima este inciso dado que es inherente a la actuación de entidades de esta naturaleza la defensa de los derechos constitucionales y humanos, que además es una función propia del ejercicio de la profesión de abogado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se acepta la supresión propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 21.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — En el inciso *a*) de este artículo figuran las conjunciones "y/o"; reexceptando la observación formulada por el señor diputado Vannosi, se propone que quede solamente la conjunción "y".

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso *a*) del artículo 21 con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el inciso *b*) del artículo 21.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — A efectos de salvar un error, la comisión propone que al final de este inciso, donde dice "Colegio Directivo", se sustituya tal expresión por la de "Consejo Directivo".

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso *b*) del artículo 21 con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: no hay otras observaciones a los siguientes incisos del artículo 21. Además, debe tenerse presente que la Cámara decidió sobre tablas, al inicio de la sesión, incorporar al dictamen el inciso *h*), cuyo texto había sido omitido al imprimirse el Orden del Día N° 262.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el inciso *c*) del artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los incisos *d*), *e*), *f*), *g*), *h*), *i*), *j*) y *k*).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 22.

También en este artículo corresponde reemplazar la palabra "Único" por "Público", de acuerdo con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 23.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — La comisión propone la supresión del inciso *d*), que trata de "La Asamblea General de Abogados Matriculados".

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 23 con la supresión propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 24.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — En el punto 4 del artículo 24 figura la expresión "a cada lista que hubiere obtenido mayor número de votos", que la comisión propone sustituir por a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos". Y en el párrafo final de este artículo figura por error dos veces la palabra "secreto", por lo que debe suprimirse la segunda de tales menciones.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 con las modificaciones propuestas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: informo que desde el artículo 25 al 31 inclusive la comisión no tiene modificaciones que proponer.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 25 a 31 inclusive.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 32.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — La comisión propone que se suprima el artículo 32, y que de aquí en más se mantenga la numeración correlativa de los artículos en consideración según constan en el despacho original.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se aprueba la supresión del artículo 32.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 33 del dictamen de la comisión, que pasa a ser 32.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: el miembro informante de la comisión sugirió que al considerarlos enunciemos los artículos por el número con que figuran en el dictamen. Al finalizar el tratamiento en particular, se procedería técnicamente a la reenumeración correlativa. Propongo que se adopte este temperamento.

**Sr. Torresagasti.** — Creo que estamos trabajando con cierta desprolijidad legislativa. A pesar de que resulta engorroso, considero que debemos cambiar el número de los artículos a medida que se vayan tratando.

**Sr. Stubrin (M.).** — Retiro la indicación que he formulado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Continuaremos entonces con la consideración en particular modificando la numeración de los artículos.

Se va a votar el artículo 32 (artículo 33 del dictamen).

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 33 (artículo 34 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 34, que corresponde al número 35 del dictamen.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Propongo que en el último párrafo se cambie la expresión "simple mayoría de votos presentes" por "mayoría absoluta de votos presentes".

**Sr. Stubrin (M.).** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — No comparto ese criterio; creo que simple mayoría es lo que corresponde para una reunión de este tipo.

Existiendo el quórum que la ley exige —referido a la mitad más uno de los delegados—, no sólo me parece aconsejable sino también útil que se hable de mayoría simple, de tal modo que pueda haber tres o cuatro mociones y no se obligue a unificar posiciones ni a desnaturalizarlas sobre la base del requerimiento de la mayoría absoluta.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — La comisión ha tenido en cuenta que entre las resoluciones que se iban a adoptar por simple mayoría de votos presentes —que no es lo mismo que del total de miembros de la asociación— estaban la aprobación del código



de ética y del reglamento interno, que prácticamente constituyen el código penal y el administrativo de la institución. En estos casos no parece conveniente reducir la cantidad de votos necesarios a la simple mayoría de los presentes, sino exigir un número mayor. Esto había sido observado por el señor diputado Vanossi y la comisión consideró oportuno proponer que las decisiones se tomen por mayoría absoluta.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 34 (artículo 35 del dictamen) con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 35, que es el 36 del dictamen.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — La comisión propone suprimir el inciso i) y que el siguiente adopte esta letra para su identificación.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 35 (artículo 36 del dictamen) con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 36 a 38 (artículos 37 a 39 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 39, que figura como 40 en el dictamen.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Siguiendo con la metodología del proyecto, solicito que antes de este artículo 39 —que es el 40 del dictamen— se intercale como capítulo IV uno que se titule “Tribunal de Disciplina”.

Los artículos siguientes se refieren al Tribunal de Disciplina, de manera que me parece apropiado designar a esta parte como “Capítulo IV - Tribunal de Disciplina”.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — La comisión no acepta, porque el capítulo III habla de los órganos del Colegio, refiriéndose a todos. En ese caso, también habría que incluir un acápite especial para la Asamblea de Delegados y otro para el Consejo Directivo.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 39 con su actual redacción (artículo 40 del dictamen).

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 40 a 43 (artículos 41 a 44 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 44, que corresponde al artículo 45 del dictamen.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — La comisión propone sustituir el inciso a), que ha sido objeto de un largo debate, por la siguiente redacción: “Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales”.

Recalco que en la discusión en la comisión se debatió extensamente esta cuestión. Al respecto, el señor diputado Vanossi hizo una observación. Es decir, existían dos posiciones: una que restringía la sanción a los delitos contra la propiedad, la administración, la fe pública y las condenas que comprenden la inhabilitación, y otra referida a dejar indeterminada la caracterización del delito, y limitar su alcance a las circunstancias de un hecho que afecte al decoro y la ética profesional. En definitiva, se optó por este último criterio.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: no tengo nada que objetar con respecto a la modificación que acaba de proponer la comisión a la norma en consideración, pero quiero manifestar que hace unos instantes se rechazó una propuesta que formulé sobre una cuestión terminante como es la inhabilitación judicial.

Pienso que en este artículo debe necesariamente hacerse referencia a la inhabilitación judicial. Es decir, se mantendría la norma con la redacción señalada, haciéndose expresa mención a los delitos que comporten inhabilitación judicial para el ejercicio de la profesión. Puede ser que resulte o no afectado el decoro; pero creo que el otro concepto debe figurar por respeto a la ley penal sustantiva.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — Creo que no es necesario agregar el concepto atinente a la inhabilitación, porque ésta presupone una condena y si cualquier condena por delito doloso que importe manchar el decoro o la ética profesional es presupuesto para que se pueda adoptar una sanción, es innecesario hacer la aclaración con respecto a la inhabilitación, que es un accesorio de la condena.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: quiero manifestar que coincido con el señor diputado Stolkner, porque el artículo reformado diría: "Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad...", y una sanción penal puede incluir una inhabilitación sin que necesariamente el condenado esté privado de su libertad, por distintas motivaciones que sería muy ocioso explicar en este momento.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — La comisión mantiene otro criterio. Lo que hemos pretendido es que exista un umbral mínimo para poner en movimiento la sanción disciplinaria, es decir, delito doloso y condena judicial.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Por ejemplo, si se lo condena a menos de dos años de prisión y no tiene antecedentes, puede conseguir la eximición de prisión, por lo que no cumple la sanción.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — El sentido de esta norma es el de no abarcar todo el espectro de la actividad del abogado. Es decir que ese profesional podría cometer un delito con dolo al pegar a una persona, pero no por ello estará inhabilitado para ejercer la profesión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — En el supuesto al que alude el diputado preopinante, lo más probable es que el abogado condenado por lesión no sea inhabilitado, cumpla o no con la pena privativa de la libertad. Yo digo que quedan excluidos aquellos profesionales que fueran inhabilitados sin cumplir necesariamente con penas privativas de la libertad.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkner.** — Pido excusas a mis colegas por las demoras que estoy causando, pero se trata de un proyecto de fundamental importancia, que incluso va a ser juzgado por los técnicos en derecho.

Pienso que la comisión está cometiendo un error por omisión. Coincido con el señor diputado Stubrin. No voy a dar el ejemplo del señor diputado González Cabañas porque, evidentemente, en el caso que ha citado no habrá inhabilitación.

Voy a presentar como ejemplo un caso típico de la profesión de abogado: la falsificación de un documento privado. Por ese delito podría aplicarse una pena de ejecución condicional de

un año o un año y medio en virtud del artículo 26 del Código Penal. Pero también se puede sancionar al abogado con una inhabilitación profesional que duplique esa pena. La inhabilitación no puede aplicarse en forma condicional porque no existe autorización del Código en tal sentido.

De acuerdo con el proyecto que estamos tratando, parecería que la incapacidad para el ejercicio profesional debería ser dispuesta por el Colegio, pero la inhabilitación ya estaría sancionada por un organismo judicial que no puede reverla ni puede analizar si la acción era decorosa o no. Por ello solicito nuevamente la inclusión que pedí anteriormente. Deseo que la comisión contemple que la condena judicial de inhabilitación es terminante y constituye una causal que impide al abogado ejercer su profesión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Lo avanzado de la hora nos lleva a tomar posiciones transaccionales. Sin pretender dilucidar completamente la cuestión, podemos aceptar la inquietud del señor diputado Stolkner, a pesar de que podría producirse una superposición, debido a que en el artículo anterior se faculta al Colegio a ejercitar poderes disciplinarios con independencia de las acciones penales, civiles o administrativas adoptadas por otro órgano.

De manera tal que el inciso a) del artículo 44 quedaría redactado de la siguiente manera: "Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comporte la inhabilitación profesional".

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 44 (artículo 45 del dictamen) con la modificación introducida en el inciso a).

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 45 (artículo 46 del dictamen).

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — En el artículo 45, inciso e), punto 2, se suprime la expresión "superior a dos años", para que coordine con el inciso a) del artículo 44.

**Sr. Presidente (Silva).** — Con la modificación propuesta se va a votar el artículo 45 (artículo 46 del dictamen).

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 46 (artículo 47 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 47 (artículo 48 del dictamen).

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

**Sr. Baglini.** — En su primer párrafo, el artículo se refiere a las sanciones de los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 47. Debe corregirse el número de este artículo, de modo que se refiera al 45, por las modificaciones que hemos efectuado. De la misma forma, en la primera frase del tercer párrafo debemos referirnos también al artículo 45. Y en la segunda frase de este tercer párrafo la expresión “al solo efecto devolutivo”, debe ser sustituida por “con efecto suspensivo”.

El quinto párrafo del artículo se suprime totalmente. Me refiero al que dice: “En los casos previstos por los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 47, la apelación será sustanciada ante la asamblea de delegados, que deberá resolver en la primera sesión que celebre”.

En el siguiente párrafo, el penúltimo, se suprime la frase “En los supuestos de los incisos *d*) y *e*) del artículo 47...”, comenzando directamente con mayúscula “El recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones...”, etcétera.

Por último, el párrafo final no recibe modificaciones y de esta manera se propone hacer extensiva la apelación en sede judicial a todas las sanciones que pueda imponer el Colegio.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Camisar.** — Propongo que como último párrafo de este artículo 47 se agregue lo siguiente: “Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firmes”. El motivo de este agregado que propongo radica en que el sancionado pueda arbitrar los medios para que su clientela no se vea perjudicada.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — La comisión acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 47 (artículo 48 del dictamen) con las modificaciones, la supresión y el agregado propuestos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 48 (artículo 49 del dictamen).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: en lo que respecta a este artículo —anteriormente artículo 49—, no interpreto el significado de la frase:

“Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción será de seis meses a contar desde la notificación al Colegio”.

No podemos, por vía de la reglamentación del Colegio de Abogados, sustituir las normas del derecho penal sobre prescripción. Si la inhabilitación ha sido fijada en una condena penal, no podemos fijarla en otro término aquí. Si estoy equivocado en mi interpretación, agradecería que el señor miembro informante de la comisión me aclarara el punto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Legislación General.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: no se pretende modificar el Código Penal. La prescripción que menciona el actual artículo 48 se refiere a la de las sanciones disciplinarias del Colegio y no a las sanciones penales, que siguen regidas por la legislación penal de fondo.

Lo que se pretende es que el plazo de caducidad o de fenecimiento de esta posibilidad de adoptar sanciones disciplinarias comience a correr desde un tiempo en que el Colegio haya sido notificado y haya tenido capacidad administrativa para encauzar la cuestión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: para aclarar el tema y poner las cosas en su debido lugar, el artículo 48 debería decir así: “Cuando hubiere condena penal sin inhabilitación, el plazo de prescripción será de seis meses a contar desde la notificación al Colegio”.

Es decir, cuando un abogado hubiere cometido un acto desdoroso que puede o no tener atinencia con el ejercicio de su profesión —por ejemplo, si ha cometido un delito contra la honestidad que ha merecido una repulsa pública— y por el que corresponde su suspensión, estoy de acuerdo con lo expresado en el artículo; pero ahí debería decir: “Cuando hubiere condena penal sin inhabilitación...”, etcétera.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión la tesis propuesta por el señor diputado Stolkiner?

**Sr. Baglini.** — La comisión mantiene lo anteriormente expresado en el sentido de que la existencia de inhabilitación no importa que el Colegio no pueda adoptar, como hemos visto, sanciones disciplinarias. Lo que estamos estipulando es desde qué momento corre el plazo de prescripción interno, digamos así, en cuanto a la posibilidad de aplicación de sanciones disciplinarias. Entonces, hay una notificación al

Colegio que significa la toma de conocimiento de la actitud del afiliado y de ahí en adelante estamos dando un plazo que entendemos es el adecuado para que se ponga en marcha un mecanismo que opinamos no es simple.

**Sr. Cortese.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: a los fines de que lo expresado por el señor miembro informante de la Comisión de Legislación General quede trasladado al texto del artículo, propongo la siguiente redacción: "Cuando hubiere condena penal el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis meses a contar desde la notificación al Colegio".

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión la redacción propuesta por el señor diputado Cortese?

**Sr. Baglini.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 48 (artículo 49 del dictamen) con la modificación propuesta por el señor diputado Cortese y aceptada por la Comisión de Legislación General.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 49 y 50 (artículos 50 y 51 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 51 (artículo 52 del dictamen).

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: la comisión propone un agregado en el inciso d) del artículo 51. En él se establece —más o menos en su parte media— que "quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus...". Proponemos agregar inmediatamente a continuación "las acciones de amparo".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: propongo agregar al Estado entre los exceptuados del pago de la contribución a que se refiere el inciso d) del artículo 51.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 51 con el agregado propuesto por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 52 (artículo 53 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 53 (artículo 54 del dictamen).

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: la comisión propone agregar al final de este artículo una coma y la expresión "sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo de este artículo".

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 53 con el agregado propuesto por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 54 (artículo 55 del dictamen).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: solicito la supresión de la parte final del artículo a partir de "... el pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de indispensable descanso, ...". Estamos regulando el ejercicio de una profesión liberal. No extrememos la nota pues nos apartaremos de los márgenes y de los parámetros que corresponden.

El abogado que no quiera ejercer la profesión, cualquiera sea la causa de tal determinación, deberá comunicarlo. Me parece bien que se fije un lapso mínimo de un año y uno máximo de cinco, pero lo único que no podrá hacer durante ese tiempo será ejercer la profesión. Si lo hiciese, debería prohibírsele que cobre honorarios, pero no podemos obligarlo a que acredite que no va a ejercer porque está enfermo. Si se le ocurriese hacer un viaje a Italia, ¿tendrá que seguir pagando los derechos y contribuciones aunque viva en ese país durante cuatro años? Considero que la parte final de este artículo es un tanto excesiva. No vaya a ser que terminemos dándole la razón al distinguido diputado Balestra. Por lo expuesto, pido la supresión de la parte final del artículo a partir de "... el pedido de suspensión...".

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — No, señor presidente, pero a los efectos de que el artículo no sea absolutamente limitativo, ya que se habla de razones de trabajo, de enfermedad o de indispensable descanso, proponemos intercalar, atento a la inquietud del señor diputado Stolkiner, luego de "indispensable descanso", "u otras razones de evidente fundamento", y luego seguirá el artículo tal cual, es decir, "extremos que deberán acreditarse...".

**Sr. Presidente (Silva)** — Se va a votar el artículo 54 con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Gómez Miranda.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Gómez Miranda.** — Señor presidente: en razón de que al ser aprobado el artículo 53 se ha deslizado un error —ahí se cita el artículo 53, cuando en realidad debió decirse artículo 52, y ahora correspondería expresar 51 en virtud de la supresión de un artículo—, hago moción de que se reconsidere dicho artículo.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de la señora diputada Gómez Miranda de que ese reconsiderar el artículo 53 (artículo 54 del dictamen).

Se va a votar. Se necesitan los dos tercios.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar nuevamente el artículo 53 con la modificación propuesta por la señora diputada Gómez Miranda, que consiste en sustituir "inciso a) del artículo 53" por "inciso a) del artículo 51".

¿La comisión acepta?

**Sr. Baglini.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 53 con la modificación propuesta por la señora diputada Gómez Miranda y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 55, 56 y 57 (artículos 56, 57 y 53 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 58 (artículo 59 del dictamen).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: al final de este artículo se dice: "Depurado el padrón, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los sesenta días siguientes a los abogados inscriptos, en condiciones de votar, a fin de que elijan a las autoridades del Colegio". Solicito a la comisión que admita el siguiente agregado: "El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los 15 días de la fecha del comicio determinará la rehabilitación electoral del abogado".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

**Sr. Baglini.** — Creo que el problema aquí es de orden práctico. El padrón del Colegio de Abogados de la Capital es bastante numeroso. Los últimos 15 días pueden ocasionar una complicación bastante grande en cuanto a rectificar un padrón que puede llegar a tener 25 mil afiliados. En ese sentido, el término propuesto no parece razonable, por lo menos en la interpretación de los pocos miembros de la comisión que tengo alrededor. Aclaro que todas estas limitaciones de consulta se han dado toda la noche.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Quiero señalar que ésta no es una creación racional u original mía. Por otra parte, ésta es la última observación que voy a efectuar. Soy miembro del Colegio de Abogados de Córdoba y en dos oportunidades se ha planteado el problema, frente a la imprevisión del estatuto, de que un consejo directivo ha hecho regularizar a todos sus amigos, ha cerrado el padrón y ha dicho: de hoy en adelante, no admitimos más inscriptos. Y se ha regulado en forma fraudulenta una elección. Incluso la actual autoridad del Colegio de Abogados de Córdoba ha procedido, sin que exista una norma estatutaria, a cerrar el padrón un determinado día, de tal forma que aquellos que quisieran pagar a posteriori, aunque abonasen todo, no pudieran votar.

No tengo ningún inconveniente en que la comisión modifique los 15 días y proponga 20 o 30. Como miembro del Colegio de Abogados de Córdoba, y con más de cuarenta años de profesión, considero que conviene establecer una cláusula para que no existan regulaciones y manejos no correctos del padrón electoral.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Baglini.** — Con el mismo espíritu transaccional, la comisión acepta la proposición del señor diputado Stolkiner con el término de treinta días.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 58 con el agregado propuesto por el señor diputado Stolkiner, en los términos que la comisión acepta.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 59 a 64 (artículos 60 a 65 del dictamen).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 65 (artículo 66 del dictamen).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.



**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en este artículo se dispone la derogación de la ley de facto 22.192, que obviamente rige el ejercicio de la abogacía en la Capital Federal; pero seguramente en razón de que esta iniciativa ingresó con un estudio realizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, no se ha considerado que esa norma tiene vigencia más allá del límite de la General Paz. En efecto, la ley de facto 22.192 también rige el ejercicio de la abogacía en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en el ámbito de la justicia federal. De esta manera, la derogación lisa y llana de esta ley de facto implicaría que aquellos abogados que ejercen su profesión en los ámbitos indicados y que, de acuerdo con las disposiciones que ella establece, están matriculados en la Corte Suprema de Justicia, queden automáticamente sin matrícula, lo cual crearía una situación caótica.

Consecuentemente, propongo la modificación de este artículo para no dar lugar a una situación tan grave y alarmante. Por supuesto, una vez que quede convertida en ley esta iniciativa sobre colegiación, me abocaré —seguramente acompañado por otros diputados— al estudio de la ley de facto 22.192 de manera de adaptar su texto a las disposiciones que estamos considerando, con la idea de que el ejercicio de la profesión en el territorio nacional y en el ámbito de la justicia federal reciba un tratamiento semejante al que hoy estamos promoviendo para la Capital Federal. Por ejemplo, si se acepta como criterio definitivo que los legisladores nacionales puedan ejercer libremente la profesión en la Capital Federal, dispondríamos que también lo puedan hacer en el resto del país.

En consonancia con lo dicho, propongo redactar del siguiente modo la primera oración del artículo 65: "Derógase la ley de facto 22.192 en lo que se refiere al ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y cualquier otra norma que se oponga a la presente".

No he querido intervenir en el tratamiento en general para no alargar un debate en el que se habían expedido con suficientes fundamentos otros señores diputados. Pero permitaseme decir que voto con entusiasmo este proyecto. He ejercido la profesión en Córdoba bajo la vigencia de una ley que, de modo análogo a la iniciativa que estamos considerando, establecía la existencia de una institución de derecho público. He podido votar democráticamente en esa institución y además tuve el honor de ser elegido en más de una oportunidad para conducir sus destinos. Asimismo quiero recordar que en ple-

no gobierno militar la Federación de Colegios de Abogados de la República Argentina tenía como vicepresidente a uno de los diputados de mi bloque, el doctor Vanossi. En esa oportunidad propuso un día de protesta en defensa del estado de derecho; y ese día casi todos los colegios de abogados del país, y sus colegiados, no sólo cerraron sus puertas sino que pusieron un cartel divulgando —además de hacerlo por los medios de prensa— que no atendían porque estaban reclamando la vigencia del estado de derecho en el país. Ese día el Colegio de Abogados de Buenos Aires no acató esa decisión.

Voto esta ley convencido de que en el país nunca más caerá el estado de derecho... (*aplausos*)..., pero convencido también de que los abogados del país y de la Capital Federal, más que nadie, levantarán siempre su voz cuando sea necesario defender el estado de derecho. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba?

**Sr. Baglini.** — La comisión acepta.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 65 con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba y aceptada por la comisión.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 66 (artículo 67 del dictamen).

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Castiella.** — Señor presidente: creo que este artículo debe modificarse porque está redactado en una forma amplia. Aquí dice que "el Poder Ejecutivo destinará los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Colegio...". Entiendo que la ayuda que debe prestar el Poder Ejecutivo nacional debe ser para la creación del Colegio y no para que se mantenga a lo largo del tiempo.

En tal sentido, propongo que este artículo quede redactado de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo destinará los fondos que sean necesarios para la transferencia del inmueble referido en el artículo 62 de la presente ley y los que se requieran sólo para la puesta en funcionamiento del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con imputación a «Rentas generales»".

**Sr. Nieva.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Simplemente quiero sugerir que en vez de "sólo para la puesta en funcionamiento", se exprese "al solo efecto de la puesta en funcionamiento".

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión estas modificaciones?

Sr. Baglini. — La comisión acepta. Esta es la interpretación que debe darse a la redacción original del artículo, teniendo en cuenta que el patrimonio del Colegio no se forma necesariamente con aportes del Estado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 66 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia advierte que en la última parte del artículo 61 debería modificarse la mención que se hace a los artículos 62 y 60 de la ley. Serían los artículos 60 y 58.

Sr. Baglini. — La comisión acepta las modificaciones sugeridas por la Presidencia y en tal sentido formulo moción de reconsideración del artículo 61.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar nuevamente el artículo 61 con las modificaciones aceptadas por la comisión.

— Resulta afirmativa.

Sr. Baglini. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Habiendo advertido la necesidad de introducir algunas correcciones en algunos artículos ya aprobados, en nombre de la comisión pasaré a enunciarlas solicitando desde ya la reconsideración de los artículos pertinentes.

En el artículo 24, punto 4, debe sustituirse la expresión "si la suma de los «cuocientes de adjudicación», por "si la suma del número de cargos resultantes de la aplicación del punto precedente". Esta modificación tiene por objeto precisar el sentido de esta disposición.

En el artículo 35, tanto en el inciso b) como en el inciso c), debe sustituirse "artículo 33" por "artículo 32".

En el artículo 36 debe sustituirse "inciso f)" por "inciso i)".

En el artículo 61, donde dice "La antigüedad exigida por los artículos 24 y 26 de esta ley", debe decir "La antigüedad exigida por los artículos 24, 26 y 29 de esta ley".

Finalmente, en el artículo 63, donde dice "artículo 52, inciso a)" debe decir "artículo 51, inciso a)".

En consecuencia, formulo moción de reconsideración de los artículos 24, 35, 36, 61 y 63.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se introducen en los artículos 24, 35, 36, 61 y 63 las modificaciones propuestas por el señor diputado Baglini en nombre de la comisión.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 67 (artículo 68 del dictamen) es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## II

### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo — remitido mediante el mensaje 343— por el que se dispone el restablecimiento del Consejo Nacional de Educación.

Sr. Stubrin (A. L.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: con toda satisfacción ponga de manifiesto ante la Honorable Cámara la existencia de un nuevo despacho — ya ingresado por Secretaría— que unifica los dictámenes de mayoría y de minoría que oportunamente fueron emitidos por las comisiones. Esta feliz circunstancia hace que deba solicitar necesariamente la lectura del nuevo tex-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3032.)

to a efectos de que sea del conocimiento de todos los señores diputados, pues no coincide con el texto impreso que obra en las bancas.

Además, con la licencia de la Honorable Cámara, solicito a la Presidencia se sirva considerar miembros informantes de este despacho unificado a quienes lo eran de los dictámenes de mayoría y minoría, diputados Bulacio y Grimaux, respectivamente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Conforme con el artículo 106 del reglamento, corresponde en primer término que la Honorable Cámara resuelva si autoriza la sustitución del dictamen.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se dará lectura del nuevo proyecto cuya sanción aconsejan las comisiones.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Educación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, para el cabal cumplimiento de la misión de promover el desarrollo y mejoramiento de la educación básica popular, que deberá ser obligatoria, gratuita, asistencial y democrática, para contribuir a la formación integral de los educandos.

Art. 2º — El Consejo Nacional de Educación actuará como organismo descentralizado y presentará al Ministerio de Educación y Justicia su memoria anual. Estará integrado por una mesa ejecutiva y una junta federal. La mesa ejecutiva estará compuesta por un (1) presidente y seis (6) vocales. Sus nombramientos recaerán en docentes de relevancia en las diversas modalidades de la educación básica y provendrán de las diferentes regiones del país. La junta federal se integrará con representantes oficiales de las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Para el cumplimiento de la misión asignada por el artículo 1º, el Consejo Nacional de Educación asumirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con todas las jurisdicciones educativas, observando el régimen federal, la política educativa de nivel básico y la de alfabetización de adultos;
- b) Establecer concertadamente con las diversas jurisdicciones los contenidos curriculares mínimos y los ejes temáticos de cada una de las áreas de aprendizaje, así como los sistemas de evaluación y promoción;
- c) Articular mediante concertaciones en común con todas las jurisdicciones, planes relacionados con la educación básica común, a fin de coordinar el sistema en todo el país, asegurando su vigencia integral;

- ch) Afectar los fondos federales disponibles para el fomento de la educación básica y la eliminación del analfabetismo;
- d) Concertar la creación de jardines maternales, de infantes, comedores escolares, escuelas albergues o de concentración, etcétera, con las jurisdicciones educativas que lo soliciten para poblaciones de escasos recursos v/o zonas rurales;
- e) Convenir la creación de escuelas primarias y programas no escolarizados en zonas rurales y en poblaciones de escasos recursos, cuando las jurisdicciones así lo soliciten;
- f) Atender la alfabetización funcional de la población de más de catorce (14) años, en coordinación con las provincias;
- g) Atender la educación especial, en coordinación con las provincias, con el fin de cubrir las necesidades educativas de todo tipo de discapacidad;
- h) Intervenir, en coordinación con las jurisdicciones, en la elaboración de planes y programas de formación docente, y organizar un servicio para el perfeccionamiento de los que ya ejercen;
- i) Prestar asistencia técnico-pedagógica a las distintas jurisdicciones educativas, cuando éstas lo soliciten;
- j) Conducir centros de investigación, perfeccionamiento y experimentación pedagógica, al servicio de todo el país y del intercambio de información especializada con el exterior;
- k) Coordinar con los distintos organismos del Ministerio de Educación y Justicia, otros ministerios nacionales y las jurisdicciones, los esfuerzos para la asistencia económica y social de la población escolar;
- l) Colaborar en la multiplicación y mejoramiento de los edificios escolares, y del enriquecimiento de las bibliotecas para educandos y para docentes;
- m) Editar una publicación especializada periódica;
- n) Con acuerdo de las respectivas jurisdicciones, encarar toda otra actividad que le sea asignada por el gobierno nacional o por concertación de éste con las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y
- ñ) Proponer al Poder Ejecutivo su estructura orgánica funcional, así como también dictar sus propios reglamentos internos y las modificaciones que se requieran posteriormente.

Art. 4º — La mesa ejecutiva del Consejo Nacional de Educación será presidida por un funcionario con rango de secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Los vocales serán elegidos de la siguiente manera: tres (3) por la junta federal y posterior convalidación del Poder Ejecutivo nacional. Los tres (3) restantes, por designación directa del Poder Ejecutivo nacional. Todos ellos durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 5º — Son atribuciones y deberes de la mesa ejecutiva el gobierno administrativo y ejecutivo del Consejo Nacional de Educación, para la consecución de la misión y funciones encomendadas por esta ley y la preservación de los principios generales de la ley 1.420. Se reunirá con frecuencia mínima semanal.

Art. 6º — La junta federal se formará con representantes *ex officio*, los cuales permanecerán en sus funciones en tanto ejerzan la conducción educativa en los niveles de la educación básica de su jurisdicción. La junta federal se reunirá en asambleas ordinarias —como mínimo trimestralmente— y extraordinarias, presididas en ambos casos por el presidente del Consejo Nacional de Educación. Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por la mayoría de la mesa ejecutiva o, en su defecto, por la mayoría de la junta federal.

Art. 7º — La junta federal se reservará las siguientes funciones:

- a) Intervenir obligatoriamente en todos los asuntos concernientes a las jurisdicciones y facultativamente en los demás, mediante recomendaciones a la mesa ejecutiva;
- b) Considerar las resoluciones de la mesa ejecutiva donde deba intervenir obligatoriamente la junta, pudiendo rechazar por mayoría absoluta de sus miembros;
- c) Formar comisiones de estudio y asesoramiento a la mesa ejecutiva sobre problemas concernientes a la educación básica, para mejorar el servicio y combatir el ausentismo, la repitencia, la deserción y el analfabetismo;
- d) Proyectar planes curriculares para el nivel básico, que tengan alcance nacional, evitando con ello la anarquía educativa, pero suficientemente abiertos para posibilitar las adecuaciones regionales;
- e) Elaborar un programa nacional que tienda a garantizar una real igualdad de oportunidades para el cumplimiento de la obligación educativa, a través de la asistencia al educando y su familia; y
- f) Determinar anualmente, por consenso de todos sus integrantes, las prioridades de cada jurisdicción, para su participación en los recursos presupuestarios federales y del Consejo, viabilizando la incorporación y retención en el sistema de todos los niños en edad escolar hasta que completen al menos su aprendizaje primario.

Art. 8º — El Consejo Nacional de Educación ejercerá las atribuciones no delegadas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la ley 21.810.

Art. 9º — Transfiérese al Consejo Nacional de Educación la Dirección Nacional de Educación Preprimaria y Primaria, así como los organismos dependientes de ella. El personal del organismo transferido mantendrá los sueldos, asignaciones y situación de revista actuales.

Art. 10. — La gestión técnico-administrativa, jurídica, patrimonial y actos conexos del Consejo Nacional de Educación podrá ser atendida y registrada por los organismos existentes en el Ministerio de Educación y Justicia en sus respectivas áreas.

Art. 11. — Los créditos para atender los gastos del Consejo serán incluidos en el presupuesto general de la administración nacional. Deberá elevar anualmente, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, su proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Estos últimos estarán constituidos por:

- a) Las contribuciones anuales del Tesoro nacional;
- b) Las sucesiones vacantes, en trámite o futuras, en jurisdicción de la Capital Federal y del territorio nacional; el producido de su enajenación o las rentas que produzcan;
- c) Las economías que cada año realice sobre las contribuciones del Tesoro nacional;
- d) Los subsidios y toda otra contribución, legado, donación, derechos y tasas que perciba y cualquier otro recurso o beneficio que pudiera corresponderle por cualquier título; y
- e) El producido por aplicación de las leyes 11.597, 12.558, 14.470, 16.727 y 18.612.

Art. 12. — Derógase la ley 22.221, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 13. — Hasta tanto se concreten las modificaciones presupuestarias, autorizase al Ministerio de Educación y Justicia para continuar abonando los gastos en personal, otros gastos y demás erogaciones de los servicios correspondientes al Consejo Nacional de Educación.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Nieva. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: he pedido la palabra para plantear una cuestión reglamentaria, ya que continuamente se solicita que se cumpla con el reglamento, porque advierto que en una de las bancas se encuentra sentada una persona que no ha sido electa diputado nacional, razón por la cual solicito que se la invite a abandonar el recinto que ocupamos los auténticos representantes del pueblo de la Nación.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia no advierte quién es esa persona a la que usted alude. Desde ya, está prohibido que quien no es diputado ocupe una banca.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nieva. — Señor presidente: la persona que ocupaba la banca sin ser diputado se acaba de retirar.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consecuencia, podemos continuar la sesión.

En consideración en general el nuevo proyecto que acaba de leerse por Secretaría.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Bulacio.** — Señor presidente: los fundamentos de este proyecto, tan caro a nuestros deseos, en mi caso provienen de mi experiencia, ayer, como maestro rural, y a lo largo de mi vida como dirigente gremial en la actividad docente, lo que me permite hoy desde esta banca desarrollar mi pensamiento sobre los objetivos básicos de la educación.

¿Por qué queremos la restitución del Consejo Nacional de Educación? El fue la causa determinante de que nuestro país figurara entre los países de la Tierra como uno de los principales forjadores de la educación. Desde los albores de la nacionalidad se observan los deseos de nuestros prohombres por hacer de la educación la piedra angular del desarrollo de la patria. En ese logro tiene preponderancia la figura de don Manuel Belgrano, quien desde antes de 1810 expresaba con su amigo Altolaguirre, plantando trigo en una maceta, el deseo de hacer de la educación el fundamento básico del desarrollo de la República.

Con motivo de la donación de cuarenta mil pesos para la fundación de cuatro escuelas, el 25 de mayo de 1813 se dictó el reglamento por el que se regirían las escuelas de la República.

En setiembre de 1871 se sanciona la ley 463; el 19 de setiembre de 1878, la ley 934; el 4 de octubre de 1890, la ley 2.737, y el 8 de julio de 1884 la piedra fundamental de la educación argentina, la ley 1.420. En 1890 se dicta la ley de fomento de la instrucción primaria en el país, y el 30 de setiembre de 1905 la ley 4.874 (ley Láinez), de desarrollo de la educación en las provincias por medio del Consejo Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación ha cumplido en nuestra historia educacional un papel que quizá no habrán soñado nuestros próceres y prohombres cuando dieron vida y fundamentación a esta institución que desterró el analfabetismo de la República, llegó a las provincias que la necesitaban, se asentó en las fronteras, en los lugares más inhóspitos del país y, mediante el sacrificio de los esforzados maestros, fue clavando en el patio de las escuelas, como un símbolo de la soberanía nacional, la bandera enarbolada en una tacuara o una chuza.

Esos maestros fueron expresando, a través de los tiempos, qué querían hacer mediante la ins-

trumentación de las escuelas en la República y nos fueron dando de a poco muestras de cómo se destierran el analfabetismo y la deserción escolar. Querían una escuela igualitaria y con el símbolo del guardapolvo blanco trataron en alguna medida de equiparar las clases sociales y dieron —en la escuela, por lo menos— igualdad de oportunidades. Nosotros sabemos que en realidad la igualdad de oportunidades se basa en el desarrollo económico y social, pero por lo menos en nuestra enseñanza primaria todos los niños fueron iguales para el aprendizaje.

Pero no cumpliríamos nuestra misión si no señaláramos las funciones que nosotros queremos para el Consejo Nacional de Educación. Por encima de todas las cosas, deseamos que con él se cree y procee la identidad nacional, que es tal vez lo que nos está faltando en este momento en la República. Hay divergencias de opiniones, diferencias de matices; provenimos de distintas razas y hasta de religiones diferentes. Es necesaria entonces una entidad que nos agrupe, que nos dé forma, que le dé sentido, carácter y sensibilidad a eso que nosotros entendemos como la formación del ser nacional.

Cuando las provincias constituyeron la Nación lo hicieron con el solo propósito de que ella tuviera los atributos de una república y nosotros un ser nacional que fuera el elemento coadyuvante para el futuro de aquélla.

La educación es, fue y debe ser el símbolo viviente de la democracia, de la igualdad y de la libertad, y si nosotros no le damos el lugar que corresponde no estaremos cumpliendo con nuestra misión. En ella se asienta el futuro de la República. No habrá democracia si no hay educación, porque desde niños pergeñamos con ella los sentidos básicos y la conciencia. No habrá entonces igualdad ni libertad si no se las promueve desde la escuela.

La ley de educación común había cumplido un alto sentido en el devenir de la República, ocupando la instrucción el lugar que le estaba asignado. Pero era lógico que ocurriera lo que ocurrió: los que llegaron en determinado momento a gobernar la República no podían permitir que esta educación, que nos había dado un logro preponderante, siguiera existiendo y el 15 de junio de 1972, mediante la ley 19.682, se crea el Consejo Federal de Educación, cuando ya no funcionaba el órgano constitucionalmente habilitado para legislar.

El 9 de junio de 1978, por la ley 21.809, de enseñanza preprimaria y primaria, se dispone la transferencia de las escuelas del Consejo Nacional de Educación a las provincias. Y el 14 de



mayo de 1980, mediante la ley 21.810, se efectiviza la transferencia de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, transfiriéndose las funciones, bienes y personal de esas escuelas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Bajo el pretexto de la federalización se entregaba la enseñanza a las provincias que, como sabemos, en muchos casos no están en condiciones ni tienen los medios económicos como para desarrollar en su ámbito correspondiente la educación. Prácticamente, la Nación deja de asistir a las provincias y nosotros contemplamos azorados el aumento del analfabetismo, de la deserción escolar y de otros males que nos retrotraen a los albores de la sanción de la ley 1.420.

Por este acto venimos a restablecer el Consejo Nacional de Educación, porque queremos hacer de él el elemento vivificante que nos dé una nueva alternativa en la educación de la República.

En cuanto a estas leyes que he enumerado y que tenían por objeto la destrucción del Consejo Nacional de Educación, debo manifestar que no tienen validez, porque este Congreso ha votado una ley en defensa del orden constitucional por la que se establece que carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos emanados de las autoridades de facto surgidas de un acto de rebelión.

Queremos la restitución del Consejo Nacional de Educación para orientar una nueva vida en la República y una nueva educación, para que la escuela sea una manifestación de vida que esté inserta en el accionar de los pueblos, en especial de los de América latina.

Es necesario el conocimiento de nuestras religiones y de nuestras regiones para que nuestros jóvenes aprendan desde niños de dónde venimos, de dónde provenimos y para qué. Si bien es cierto que no descartamos lo extranjero en el aprendizaje, también queremos que aquel otro conocimiento se enraíce en la propia nacionalidad, para que podamos discernir qué somos y qué queremos en esta América latina sufriende que pretendemos rescatar para siempre con el resurgimiento de la escuela.

Debemos educar para la paz, para enseñar a los niños que la guerra es un crimen, y los poderosos que se disputan la hegemonía del mundo deberán saber que esos niños que nosotros criaremos y formaremos en el futuro valorarán la paz por encima de todas las cosas.

Esos poderosos deben saber que no es posible que en este momento el mundo esté pendiente de un hilo, ya que basta que a alguien se le ocurra accionar una ojiva nuclear para que el universo estalle en pedazos.

Debemos formar la conciencia de los niños y enseñarles a defender las instituciones y la democracia con valentía, por el camino de la conservación de la paz. Debemos enseñarles qué es la solidaridad humana.

Digo todo esto porque vanos serán los esfuerzos de las universidades y de las escuelas secundarias si no formamos en la escuela primaria a ese ser que deseamos moldear, porque lo que se aprende en la escuela primaria es un recuerdo inborrable ya que en ella se forjan el carácter y la personalidad del ser humano. De allí arranca el futuro de la niñez, de la República y de la propia humanidad.

Me voy a permitir leer un párrafo de un insigne maestro, el maestro Iglesias, quien a nosotros, que no podíamos tener acceso en nuestras humildes escuelas y lugares de trabajo a las ciencias de la educación y de la psicología, nos enseñó y nos entregó un libro del que era autor llamado *La escuela rural unitaria*, que llegó hasta los confines del mundo y mucho sirvió a los millares de escuelas unitarias que existían en Rusia, en España y en México para saber cómo se debe proceder.

Ese maestro dijo lo siguiente: "Pienso que desde temprano, desde muy temprano, en todo el país nuestra escuela tiene que darse ya a la tarea de formar ese ciudadano esclarecido y combatiente, llevándolo de la mano hasta donde sea posible enraizarlo, meterlo en el tuétano mismo de los problemas que a todos nos atañen, ahora, aquí mismo, y que es una maniobra de distracción y complicidad ciega seguir hablando de la patria a través de su pesada simbología, como se hace tanto y tan a menudo, dejando la realidad de lado, olvidada y menospreciada".

El Consejo Nacional de Educación implementará la unidad nacional como un requisito del futuro. Acostumbraremos al niño a vivir en el disenso y en el pluralismo y le enseñaremos que podemos repetir todos juntos aquella famosa frase: "No comparto tus ideas, pero daría mi vida por tu derecho a expresarlas". (Aplausos.)

Desarrollaremos en la escuela primaria un lenguaje con auténtico sentido nacional que nos permita comunicarnos los unos con los otros, de manera que los niños del Norte, del Sur, del Este y del Oeste tengan un lenguaje común y podamos repetir con don Ricardo Rojas: "El lenguaje en rústico romance, hibridado de voces indias. El arte en simples coplas que acompa-

ñaban la quena del huayno o la guitarra del triste. Así es como apareció detrás del indio el gaucho, y tras el gaucho en la moderna civilización cosmopolita el criollo, hijo del inmigrante europeo, también indianizado y agauchado por esa ley biológica del ambiente rural, vigoroso en la tierra virgen de nuestro país”.

Haremos posible en cada individuo y en cada ser humano la realización de su propio pensamiento; que sepa el hombre que es el artifice de su propio destino para que nadie lo conduzca y lo dirija. Y con él podemos decir: “Para ello necesitamos emancipar el pensamiento americano, poniéndolo en posesión de su patrimonio histórico, o sea coronar por la obra del espíritu la autonomía que nos dio la posesión del gobierno y la tierra. La autonomía política es sólo un instrumento de acción para la personalidad colectiva de la patria, pero la personalidad individual requiere la autonomía espiritual que se traduce en la filosofía y en el arte”.

Con la educación iremos formando al hombre, ese ser superior. Lo formaremos en el conocimiento y en la ciencia para su autodeterminación. Educaremos al soberano haciéndolo dueño de su propio destino. Queremos la ciencia para la escuela libre; la justicia para el gobierno libre; la riqueza para el pueblo libre. Pero queremos que la escuela, el gobierno y el pueblo realicen también los mismos ideales americanos que el arte revela a la conciencia de una sociedad.

En pos de estos ideales de la educación que como docentes y argentinos compartimos, tuvimos la grata noticia, expresada por el señor diputado Stubrin. Y no podía ser de otra manera, porque cuando repasábamos los despachos de la comisión veíamos que nada nos separaba. Sólo estábamos empantanados, parecía, en la constitución de este organismo. Llegamos al despacho único, como no podía ser de otra manera porque todos aquí creemos que los únicos privilegiados son los niños. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente, señores diputados: ¡qué lástima que a pesar de nuestras constantes expresiones de que la prioridad uno que hace al destino de grandeza y al futuro de un país está en la educación realmente parece —y lo digo sin echar culpas— que los temas sobre la educación en la República llegan siempre para ser tratados luego de agotadoras jornadas legislativas y después de haber pasado

varios y largos meses esperando su turno para ser debatidos en este recinto!

En el Orden del Día N° 135, que tengo sobre mi banca, aparecían insertos los distintos dictámenes que en aquel momento separaban los criterios de los representantes de los bloques integrantes de la Comisión de Educación. Según dicho orden del día, el vencimiento del término del artículo 95 era el diez de mayo de 1984. Pero aquí llegamos, sin que nos desanime la cuestión, porque amamo con alma y vida el problema educativo y queremos sin distinciones de banderías poner lo poco que esté a nuestro alcance para tratar de alguna manera de construir el destino nacional en unidad.

El miércoles historiaré un poco los vaivenes de esta cuestión. Lo haré con el permiso de la Honorable Cámara porque toda experiencia viva es aleccionadora y quizás ésta también nos sirva de lección. El 25 de enero de este año ingresó a la Cámara un proyecto del Poder Ejecutivo sobre restablecimiento del Consejo Nacional de Educación. Los diputados de todos los bloques representados en la Comisión de Educación trabajaron con idéntico sentido de responsabilidad parlamentaria, no sólo para considerar el contenido de la iniciativa sino también para conciliar posiciones que en un primer momento eran encontradas, como consecuencia de las diferencias políticas que distinguen a las bancadas parlamentarias. Esto no puede ser de otra manera en este escenario republicano y democrático que gracias al esfuerzo mancomunado de toda la cívildad, hoy es ocupado por el pueblo argentino como único actor en este drama por obtener la recuperación de la Nación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

**Sr. Grimaux.** — Recuerdo que el bloque justicialista propuso en la comisión, por mi intermedio, que como un acuerdo leal de coincidencias se convocara a todas las provincias argentinas para que analizaran juntas, sin sectarizaciones de especie alguna, la problemática educacional del país, que nos duele a todos por igual, porque todos por igual queremos un destino de grandeza, dado que sólo en una patria grande y realizada podrá edificarse la felicidad del pueblo. Estoy seguro de que no hay un solo argentino que pueda disentir de este objetivo, que es una meta fundamental de la doctrina peronista.

Pero resulta que llegamos tarde con nuestra propuesta. Resulta que el ministro de Educa-

ción, firmante del mensaje que originó el despacho que hoy consideramos, había citado y realizado ya una reunión con los ministros de las provincias en las que había triunfado el radicalismo, con exclusión por cierto de aquellas provincias en donde el peronismo era gobierno. Estas provincias también son argentinas, también tienen arte y parte en el destino nacional y también tienen hombres, mujeres y niños, que son radicales, peronistas y de todos los colores políticos y que han sufrido al igual que los habitantes de las demás provincias la persecución durante estos ocho años denigrantes de dictadura militar.

Si es cierto —como dicen los griegos— que la historia es la maestra de la vida, esperamos que el señor ministro haya aprendido la lección y nunca más excluya de sus esfuerzos iniciales la convocatoria a todas las provincias argentinas, que están dispuestas a dar un testimonio de unidad nacional, como queda ejemplificado con este dictamen único al que hemos logrado arribar después de 72 horas de intenso trabajo con los miembros de la Comisión de Educación y con aquellos colaboradores anónimos que forman el equipo de asesores. Este hecho testimonia que las provincias, sean radicales o peronistas, cuando se contempla con respeto y sinceridad los intereses de todas y cada una de ellas están dispuestas a poner el hombro para sacar adelante la República.

Aquella actitud nos obligó a los legisladores peronistas de la Comisión de Educación a adoptar una metodología similar, y dialogamos también con los ministros justicialistas. Debo reconocer que aunque durante tres largos meses trabajamos para arrimar las posiciones, en un principio no se pudieron cristalizar en un dictamen único. Pero eso no nos desanimó porque así es la democracia.

Señor presidente: corresponde al gobierno de la República desarrollar una enérgica acción educativa, democrática, federal, nacionalista y popular acorde con las necesidades de un país que está sufriendo las secuelas de la acción destructiva del proceso de la dictadura en todos los órdenes de la vida nacional.

La violación de la Constitución por el gobierno de facto se refleja con dolorosa claridad en el retroceso y disminución de los servicios educativos, de salud y de seguridad social; en el empobrecimiento de las capas populares y en la multiplicación de las lacras sociales que dejó una administración corrupta al servicio de intereses antinacionales.

No obstante haber contraído una deuda que como sabemos llega casi a los 46 mil millones de dólares —y que pagará el pueblo argentino—, con todo el poder usurpado y aquellos cuantiosos recursos fueron incapaces de asegurar, por lo menos, la educación primaria a todos los niños de nuestra población.

Nos encontramos en cambio con un panorama indignante; miles de niños sin escuelas; altísimos índices de analfabetismo; elevada deserción escolar; serias deficiencias en la calidad de la educación; déficit de servicios en todos los niveles a lo largo del país; maestros y profesores mal pagos; instalaciones insalubres e inadecuadas, sin bibliotecas o con bibliotecas insuficientes y mal dotadas, tanto por la censura que se aplicó como por la falta de apoyo económico; agudización de la desigualdad de oportunidades en las distintas regiones; atraso educativo de la Argentina respecto de otros países con menores ventajas y recursos para desarrollarse que el nuestro.

Todo esto, señor presidente, en un país que en tiempos pasados y no muy lejanos, por lo menos a nivel continental marchaba a la vanguardia de los logros en materia de educación y desenvolvimiento cultural.

El grave costo social de esta agresión del proceso contra la educación parece corresponder a una acción que especuló con la ignorancia y el atraso cultural del pueblo argentino para someterlo a los intereses desnacionalizados de las minorías que se apoderaron del país como botín de guerra.

Por ello debemos pensar necesariamente en una acción reparadora que supere los estragos de la dictadura en el campo de la educación y la cultura, para promover el cambio que demanda la Nación. Esta importante tarea precisa más que nunca una acción de conjunto de toda la República, reafirmando el pacto federal para instrumentar adecuadamente la realización de los grandes objetivos nacionales.

La iniciativa por la que se crea el Consejo Nacional de Educación tiene una gran trascendencia por lo que este organismo puede representar para el país.

Dado lo delicado y estratégico de su función es preciso —así lo hemos entendido— buscar su idoneidad entre todos los que tenemos la responsabilidad de determinar su conformación.

Al proyecto presentado por el oficialismo corresponde este dictamen unificado de ambos bloques en la Comisión de Educación. Consideramos que el país necesita en este momento un organismo fuerte, sólidamente apoyado en el pacto federal, para que conduzca la política

educativa nacional hacia el logro de su objetivo prioritario: asegurar a todos los niños que habitan el territorio argentino su educación primaria como mínimo derecho y factor de identidad nacional que permita a las generaciones futuras hacer su contribución para consolidar una patria justa, noble y soberana.

Existe la necesidad de definir y concretar una política nacional educativa como resultante de la interacción del conjunto de todas las entidades de la República. Empezar esta tarea vital para el desarrollo de las potencialidades humanas del pueblo argentino y para afirmarnos como nación solidamente constituida es el objetivo de nuestros planes, porque pensamos que no debemos reiterar circunstancias pasadas que posibilitaron el avance de unas zonas en detrimento de otras. Ello contribuyó a un arraigamiento cultural del interior y a una constante deformación de la vida nacional, al imponer y propiciar desde el centro la expansión del proyecto de una subcultura europea y desarraigada de su entorno continental latinoamericano, y, al mismo tiempo, a marginar los valores culturales propios de las diferentes provincias en las que se patentiza la presencia de una población criolla, y en algunos casos indígena, que requiere una respuesta educativa precisa y adecuada a sus características.

La herencia dejada por el proceso nos obliga a proponer que la nueva política educativa que se defina para el país y se instrumente por medio del Consejo Nacional de Educación sea la resultante del aporte de la federación y no la imposición de un enfoque centralista en el que la participación provincial se constriñe a una relación bilateral del centro con cada una de las provincias y no con el conjunto de ellas. La labor de conjunto de todas las entidades que conforman la República Argentina dentro del Consejo Nacional de Educación es el espíritu del Consejo Nacional —valga la redundancia— que proponemos para ser considerado por esta Honorable Cámara. Estamos seguros de que las provincias deben volver a asumir su histórico papel fundador de la nacionalidad. Precisamente la educación es uno de los caminos para lograrlo.

Señor presidente, señores diputados: este organismo que, de acuerdo con el despacho que acaba de ser leído esta noche, va a ser restablecido es el Consejo Nacional de Educación para 1984, habida cuenta de que queremos una educación de aquí para adelante.

Eso no significa de ninguna manera ignorar y no valorar la obra realizada en el terreno educativo por el histórico Consejo Nacional de Edu-

cación de 1884. En homenaje a esta institución voy a recordar resumidamente —ya lo ha hecho con meticulosidad el señor miembro informante— cómo se generó.

En 1880 la federalización de Buenos Aires obliga al gobierno nacional instalado en esta provincia a gestar normas educativas continuadoras de las puestas en vigencia en la jurisdicción de Buenos Aires por medio de la ley de educación común de 1875, que fue la directa aplicación de la reforma constitucional operada dos años antes.

Recién en 1884, luego de un largo y agitado debate ideológico con los sectores católicos, el liberalismo positivista de entonces logró dictar la ley nacional de educación básica, común, obligatoria, gradual y gratuita, que lleva el número 1.420. El capítulo VI de esta norma legal es el que estableció la creación del Consejo Nacional de Educación.

En general, esa educación intentó asimilar al inmigrante europeo al sistema económico inducido en la Argentina por un esquema de división internacional del trabajo controlado por los intereses imperialistas de Gran Bretaña, dominante en esta parte del mundo.

En tal sentido, pues, la política educativa correspondió a la política cultural de nuestra oligarquía, por cuanto ella no trató de inculcar valores culturales de acuerdo con las reales necesidades del ser nacional, sino —por lo contrario— de europeizar al elemento nativo, desvinculándolo de su propia herencia cultural y procurando lograr una mentalidad dispuesta a aceptar las pautas generadas por la oligarquía agro-exportadora y también inclinada a racionalizar las necesidades objetivas de ese sistema y convertirlas en apetencias propias.

En orden a esta equivocada política cultural, no puedo sustraerme al hecho de remontarme al origen de ese equívoco que, honestamente, creo que radica en el falso concepto de cultura que se impuso a nuestro pueblo.

Entre los cientos de definiciones del término cultura rescato aquella que dice que cultura es la actitud del hombre frente a las cosas y la manera de servirse de ellas. Este era el concepto preferido del padre Tello en sus famosas conferencias sobre las raíces culturales de América latina.

Según este concepto el hecho cultural puede ser entonces la obra más sofisticada creada en los grandes centros de la moda y el progreso. Pero el trenzado de los tientos para hacer un lazo de a ocho —lujo de nuestros gauchos— es, también un hecho cultural. Y aquí está, señores diputados, el origen de la distorsión del con-



cepto de cultura que trajo como consecuencia: también la distorsión de nuestra historia política, económica, cultural y social.

Los representantes más conspicuos de aquellas generaciones se habían formado en universidades europeas y frecuentado los salones y las cortes de Francia y de Inglaterra.

Cultura era todo aquello que habían aprehendido allí y cuando volvieron a su país se encontraron con otra realidad, con aquello que no consideraban cultura. Todo esto fue incultura. Desde allí arranca la dicotomía cultura o incultura, civilización o barbarie, que tanto daño y desencuentro significaron para el país.

Frente a lo que los justicialistas entendemos como cultura, producto histórico total de la vida misma del pueblo, consideramos que la educación significa un proceso de consolidación, transmisión y recreación de aquellos valores tendientes a desarrollar íntegramente al hombre argentino, en armonía con la comunidad nacional y latinoamericana.

Por consiguiente, la educación deberá ser una herramienta básica del proyecto político asumido y ejecutado por el conjunto de la población, tendiente a la liberación nacional. En este sentido, constituirá un aspecto básico de la justicia social. Estará concebida en y para el trabajo. Tendrá carácter de permanencia y estará dirigida al logro de una ciencia y tecnología nacional propias y suficientes, a través de una práctica cotidiana de vida democrática. Tendrá un papel dignificador de la persona humana y buscará, en síntesis, formar argentinos solidarios, críticos, responsables y participativos.

Con estas creencias doctrinarias el justicialismo se prepara para el gran debate nacional, del que deberá surgir una ley general orgánica de educación que sistematice todos los avances de la filosofía, la sociología y la ciencia pedagógica.

Fieles a estos principios, estamos convencidos de que con este dictamen único que redactamos los integrantes de la Comisión de Educación hemos logrado un verdadero acuerdo para la recuperación del hombre de nuestro país, sujeto y destinatario de la democracia social, con la participación plena que el general Perón concibiera como legado póstumo para su único heredero: el pueblo argentino.

Resumiendo, quiero destacar simplemente que este Consejo Nacional de Educación que va a resurgir, constituirá un nuevo organismo conductor de la educación primaria del país. Este nuevo organismo se halla compuesto, fundamentalmente, por dos cuerpos: la Mesa Ejecutiva y

la Junta Federal de Educación, con las atribuciones que el proyecto enumera detalladamente.

La Mesa Ejecutiva estará integrada por un presidente y seis vocales. El presidente será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado. Habrá tres vocales propuestos por la Junta Federal de Educación y confirmados por el Poder Ejecutivo. Los otros tres vocales serán nombrados directamente por este último.

Cabe destacar, señor presidente, que del articulado surge expresamente que los nombramientos de los vocales designados directamente por el Poder Ejecutivo nacional recaerán en docentes con antecedentes, con prestigio, con una notoria actividad profesional y provenientes de las distintas regiones del país.

Es decir que por vía de la Junta Federal —que es el organismo que representa a todas las entidades y jurisdicciones de la República— o en virtud de la designación por el Poder Ejecutivo, el interior, que siempre quiso ser actor en las grandes decisiones de la política educativa nacional, va a estar presente en la Mesa Ejecutiva.

Además de ese organismo, que es el órgano permanente del Consejo Nacional, el otro cuerpo de ese Consejo —la Junta Federal de Educación— estará integrado por un representante de cada provincia argentina, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Es decir que estará presente la Nación, ya que ella está constituida por todas las provincias vitalmente unidas para llevar adelante y concretar los grandes objetivos de todos los argentinos.

Más allá de nuestras diferencias políticas creemos que nos hemos cobijado esta noche bajo el único techo común que tenemos los argentinos: el azul y blanco, que permitirá concretar, Dios mediante, la grandeza de la patria y la felicidad de sus habitantes.

Por las razones expuestas solicito a los señores diputados la aprobación en general de este despacho único presentado por la Comisión de Educación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical voy a fijar nuestra posición con respecto a este despacho, que no significa una transacción política surgida después de muchos meses de trabajos elaboración y de esfuerzos para el acercamiento, sino una verdadera superación de las proposiciones individuales de los dos bloques más numerosos de esta Cámara.



Con este proyecto de recreación del Consejo Nacional de Educación estábamos discutiendo el modo de conducir la educación básica en la República. Estábamos buscando las formas que permitieran combinar los esfuerzos de las distintas jurisdicciones que hoy en día tienen a su cargo la prestación de los servicios educativos en todo el país.

Cuando recién se había instalado el gobierno democrático, los grandes partidos populares ingresamos a la escena político-educativa en forma desafortunada, como dos gladiadores que entraban a la arena para pelearse encarnizadamente, sin advertir que en la eventual derrota del contrincante sacrificaban recíprocamente a un compañero de infortunio, porque en realidad los dos grandes partidos que representaban a la comunidad nacional expresan a la educación argentina postergada, desjerarquizada y degradada por estos años de la dictadura militar.

Flaco favor a la causa común del desarrollo del país y de sus valores culturales hacíamos al reeditar viejas desconfianzas, dando lugar a que trabajaran sobre cada uno de nosotros los tradicionales y eternos faccionismos de la ideología y de la cultura argentina, y permitiendo que la parte de cada conglomerado político en que anida el sectarismo tironeara sobre el conjunto de las grandes formaciones civiles argentinas para separarlas en una cuestión trascendental para la vida futura del país que merece, por su importancia, estar definitivamente marginada de la competencia política.

No alcanzábamos tal vez a ver en el fragor de estos malentendidos, que llevaban a una lucha insensata entre ambas fuerzas y entre los poderes constitucionales que la voluntad popular había asignado a cada una el día del comicio, que en el palco de honor del circo romano los verdaderos autores del descalabro de la educación argentina estaban satisfechos de que la soberanía popular no acertara con los caminos y los modos de conducir y organizar la educación básica de los hijos del pueblo, tal como corresponde a las exigencias de este tiempo argentino de renacimiento democrático.

Por esta enojosa situación que se monta en recelos de larga data, habíamos sido conducidos a pensar unos de otros de la peor manera. Creíamos los radicales en el colmo de esta ficción que los peronistas iban a conducir mal la educación argentina, y creían los peronistas que los radicales aspirábamos a todo el poder sobre ella porque íbamos a dar una orientación antipatriótica a esa conducción política. Pero ni lo uno ni lo otro. Estas disyuntivas propias de fanáticos

deben ser desterradas de nosotros mismos. Nada puede querer un partido de raigambre popular en materia educativa que no sea la promoción y liberación del hombre mediante la educación de los niños, destinatarios de todo ese esfuerzo social.

Es tiempo ya de terminar con las fantasías de estos enfrentamientos estériles para pasar a la realidad. Es tiempo de ir a la práctica y dejar de lado las teorizaciones. Es tiempo de coordinar y armonizar los esfuerzos, es tiempo de sumar y no de restar. Es tiempo de que la historia nos enseñe para el futuro y que deje de dividimos artificialmente en el entendimiento y el aprendizaje de los problemas fundamentales de nuestra sociedad.

La crisis de la educación argentina tal vez pueda mensurarse en el hecho de que una tercera parte de la población actual, una tercera parte de nuestro pueblo, no tiene terminado el ciclo primario de enseñanza. Esta es una gran tarea pendiente para la Argentina; es el arrastre de un déficit de muchas décadas, y que por la obra devastadora de los últimos años tal vez se proyecte a los siguientes de un modo cada vez más desalentador.

En consecuencia, es preciso que vayamos a deshacer los nudos fundamentales de este sistema educativo. Es indispensable que terminemos en las escuelas de las ciudades argentinas con una enseñanza de segunda categoría que les ha sido impuesta por un decaimiento profundo de su grado de actualización, de eficiencia técnica y de adaptación a las necesidades de este tiempo.

Es necesario que resolvamos el problema de que en la escuela pública los chicos se aburren cuando provienen de las clases medias urbanas y también es preciso que contemplemos de una vez el hecho de que, como contrafigura de esta situación, en las zonas humildes rurales o urbanas los chicos rebotan contra la enseñanza de la escuela, porque el primer grado está acartonadamente concebido para un tipo de alumno que no corresponde a la realidad socioeconómica y al ambiente cultural de crianza de nuestros chicos pobres. En consecuencia, estos chicos no tienen la menor posibilidad de asumir como corresponde los contenidos de una escuela que parte de la verdad formal y, en consecuencia, de la falacia de que ellos son todos iguales cuando entran al primer grado, cuando en realidad las iniquidades existentes en el abanico social hacen que para algunos la educación esté razonablemente suministrada, mientras para otros es inalcanzable.

Esto pone de manifiesto la necesidad de la adaptación a los requerimientos de los distintos

sectores sociales en materia de prestación del servicio y, fundamentalmente, la necesidad de la universalización en nuestro país de la enseñanza preprimaria, como forma de estimular tempranamente a los chicos de familias humildes a fin de que la escuela sea verdaderamente el lugar de la igualdad donde se equiparan las posibilidades de los hombres en la lucha por su realización personal.

Creo que cuando la escuela se caracteriza como afectada por una gran deserción, cuando se dice que esa deserción alcanza cifras alarmantes en primero y segundo grado, en definitiva se está cometiendo un error, porque no son desertores los niños de seis o siete años que abandonan la escuela; yo prefiero decir que se trata de expulsiones que la escuela comete en la persona de esos niños; y no se trata solamente de la expulsión de la escuela sino, muchas veces, de la expulsión definitiva de las mejores posibilidades de su desempeño en la vida.

Allí está la alfabetización que las dictaduras militares se encargan de suspender en la Argentina después que los gobiernos constitucionales han hecho todo lo posible por divulgarla y hacerla efectiva. Los dos últimos gobiernos constitucionales —el radical y el peronista— desarrollaron el sistema para atacar este grave flagelo social que hoy todavía afecta a un millón de nuestros conciudadanos. Pero las dictaduras desmontan lo que nosotros armamos y estamos nuevamente a fojas cero en la necesidad de encarar mancomunadamente y en conjunto la provisión de los servicios de alfabetización para la integración plena al trabajo y a la vida social de nuestros trabajadores más necesitados de cultivar sus aptitudes individuales.

Estamos en presencia de los grandes baches y discontinuidades existentes entre los diferentes ciclos, entre la escuela primaria y la secundaria y entre ésta y la universidad. Este no es un simple defecto técnico, ya que no por casualidad durante tantas décadas no se solucionó en la Argentina. Es un problema de clases que debe ser resuelto por los partidos y por los gobiernos democráticos en forma definitiva.

Digo que se trata de un problema de clases por el modo en que la escuela ha sido instrumentada, en forma enteramente contraria a su verdadera naturaleza, para proyectar sobre la sociedad diferencias categorizadoras o jerarquizadoras y para que corresponda a cada papel productivo un grado de cultura individual, que en definitiva siembre en la sociedad diferencias que toda una vida no alcanzaría a descontar.

En consecuencia, estos grandes males se reflejan en el deplorable tratamiento que en nues-

tro país se le da al docente, quien está enteramente desjerarquizado y ha pasado a ser un mero empleado público y no un profesional en ejercicio de una elevada misión social. El docente percibe en la actualidad un sueldo inicial que es hasta en un 40 por ciento inferior al que muy merecidamente obtiene un empleado de banco que recién comienza su carrera.

Este docente, que es el artífice de la tarea educadora diaria y el centro del sistema que pretendemos instalar en el país, a través del esfuerzo presupuestario y financiero del conjunto de la sociedad debe ser vuelto a la relevante situación de la que nunca debió ser despojado, porque en él está la gran palanca para asegurar un servicio educativo equitativo, eficiente y de alta calidad, fruto de una dedicación de los maestros adecuadamente recompensada.

Tenemos una educación que ha abandonado los aspectos más dolorosos y urgentes desde el punto de vista social. Una educación que tiene un débito social agudísimo con respecto a los sectores rurales; a los niños de las fronteras; a los niños que deberían ser beneficiarios de los jardines maternos y de infantes que tendrían que estar esparcidos por toda la República; a los niños que necesitan educación especial y a los que, en definitiva, están desprotegidos y desposeídos en nuestro país.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — La educación se caracteriza en la Argentina por estar marcada a fuego por un alto grado de arbitrariedad y de opresión en los sistemas de decisión y en los mecanismos de funcionamiento desde las aulas y hasta las más elevadas jerarquías. Es una educación en la que no hay participantes sino empleados y receptores pasivos de los conocimientos que se brindan; en la que no hay protagonistas; en la que no hay apasionados y vivos intérpretes que apliquen los conocimientos para formar personalidades libres.

Es una educación en la que sus hacedores principales, los maestros, no tienen ninguna atribución para ejercer con libertad su arte y profesión en la conducción de sus clases y deben estar permanentemente humillados por el acatamiento ciego de cartillas y de instrucciones que limitan enormemente el desarrollo de su función y conspiran contra la efectividad del cumplimiento de su tarea. En fin, esta educación no parece pensada para hacer hombres libres, inteligentes, maduros, formados y patriotas, sino

que parece diseñada para elaborar autómatas y para contar, en lugar de maestros, con mero personal subordinado.

Debemos sacar de la educación esas estructuras absurdas y anacrónicas y ese verticalismo inapropiado para su función, democratizándola con el verdadero aporte de las ideas de cada uno de sus integrantes, considerando sus opiniones desde la clase hasta las más encumbradas posiciones del sistema.

Por último, como descripción sucinta del estado de situación de la educación básica en la República, debo manifestar, como ya antes fue planteado por los señores miembros informantes en forma no del todo explícita, que el grado de atomización política que tiene la educación básica en el país hace que no constituya de ningún modo un sistema educativo, sino que estén asentados sobre el territorio de la Nación veinticinco sistemas educativos, enteramente separados unos de otros, de manera que existe un auténtico rompecabezas en la educación básica que determina que desde el punto de vista de las necesidades de la Nación sea absoluta y totalmente ingobernable.

En consecuencia, los legisladores y los gobiernos federal y provinciales debemos imponernos la obligación de atender esta cuestión, estableciendo los instrumentos legales y políticos que conduzcan a la reconstitución de un sistema educativo único, que asegure la existencia de contenidos mínimos curriculares que todas las escuelas públicas del país deben brindar obligatoriamente como forma de asegurar la homogeneidad y la igualdad de todos los habitantes, cualquiera sea el lugar, la provincia o el confín del territorio en que estén educándose.

Hablo de un sistema educativo que permita que en la República Argentina los recursos destinados a este fin sean distribuidos equitativamente, impidiendo que algunas provincias o distritos despeguen a partir de la aplicación de mejores posibilidades, con una calidad y eficiencia de servicios que los alejan enormemente de otras zonas, provincias y regiones del país que quedan rezagadas y libradas a su propia suerte, porque sus recursos son exiguos e insuficientes para la atención de sus necesidades educativas básicas.

En consecuencia, en este Consejo Nacional de Educación está el principio de respuesta que los legisladores hemos encontrado para este larguísimo mal de la educación argentina. Hemos buscado y encontrado las formas que permiten un organismo que reúne las inquietudes federalistas con el concepto de la unidad para el sistema

que debe predominar. Es cierto que las provincias deben pensar por sí solas los aspectos relativos a la formación de los contenidos que interesan a su región; pero también lo es que sólo desde una perspectiva nacional, que trascienda el territorio de cada provincia, puede establecerse una política global de educación en el país.

Es irreversible el hecho de que la administración del servicio educativo esté en manos de las provincias. Es irreversible porque es conveniente, porque la inmediatez de la conducción mejora el cumplimiento de la función y permite una mejor verificación de los resultados y un control superior del servicio. Nadie responsable en la República, por lo menos en nuestro partido político, ha hecho el planteo de retroceder en materia de la administración que a cada provincia le corresponde con respecto a su sistema educativo primario; pero lo que sí es cierto es que la fijación de una política global para la educación primaria no es propia de cada provincia sino del conjunto de la Nación.

En consecuencia, carentes de un sistema legal como el que provendría de una ley orgánica o de una ley general de educación —que está recién en cierne en el pensamiento educativo argentino—, creemos que el organismo que estamos creando se adecua perfectamente para sintetizar ambas contribuciones y que no necesariamente es contradictoria la administración por parte de los poderes provinciales con la planificación y toma de definiciones políticas por parte de la Nación. Es indispensable que ambos aspectos se conjuguen. Para conjugarlos sin diferencia ninguna en una sola mesa instalada en el ámbito de la Nación —que es la más elevada cumbre a la que ha llegado la organización de las provincias argentinas—, es menester que todas las autoridades con competencia sobre las escuelas primarias y la educación básica en la Argentina, ya sean provinciales o nacionales, debatan juntas e intercambien impresiones, inquietudes y propuestas para el mejoramiento y la articulación del sistema.

La dictadura quiso dejarnos, como herencia macabra, minado el terreno tras su retirada por medio de la dispersión de los poderes sobre el sistema educativo argentino. Esta herencia debe ser contrarrestada con inteligencia, sagacidad y decisión por la democracia argentina.

Consideramos que es satisfactoria la fórmula que se ha hallado para la creación de una Junta Federal. Esta junta estará integrada por los conductores del sistema de cada provincia, reunidos en conjunto en el seno del gobierno nacional.

En la mesa educativa, el presidente y la mitad de sus miembros serán nombrados directamente por el presidente de la República, lo que le asegura al titular del Poder Ejecutivo nacional la mayoría en el cuerpo ejecutivo del Consejo Nacional de Educación; los tres miembros restantes son elegidos por la Junta Federal. Esta mesa ejecutiva podrá tener de parte de la esfera nacional todas las iniciativas y los recursos que conciernan al cumplimiento indeclinable de las funciones del Poder Ejecutivo, para acercar a todas las provincias argentinas prestadoras del servicio educativo primario hasta constituirse en un solo haz que permita paulatinamente, por medio de acuerdos y convenios, arribar a un adecuado sistema educativo en la Argentina.

Somos altamente optimistas con respecto a los resultados que el funcionamiento de estos organismos entregará al país. Creemos que quedan a salvo en forma muy clara las esferas jurisdiccionales de todos los poderes de la República, pero quedan también comprometidos los colores políticos que cada una de ellas encarna para trabajar de consuno e indiferenciadamente por el bien de la educación y la promoción de esta actividad crucial para el futuro de la Nación. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: en nombre del bloque intransigente voy a realizar algunas consideraciones manifestando desde ya nuestro desacuerdo con este proyecto por el que se quiere restablecer el Consejo Nacional de Educación.

Dado el tiempo transcurrido tenía la esperanza de que los argumentos vertidos en su oportunidad en el seno de la Comisión de Educación —como así también las conversaciones que mantuvimos con el secretario de Educación— pudieran haber influido en el ánimo del Poder Ejecutivo y, sobre todo, en el de los señores legisladores, para cambiar de parecer y considerar que ésta no es la circunstancia apropiada para el restablecimiento del Consejo Nacional de Educación.

Este Consejo cumplió en nuestro país un papel trascendente; contribuyó a la educación popular durante cien años. Pero cuando se produce la transferencia de las escuelas primarias de la Capital Federal y las que se denominaron "Láinez" a las jurisdicciones provinciales, y cuando se creó la Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA), el Consejo Nacional de Educación perdió su razón de ser como instrumento para impulsar la educación popular.

Por eso, cuando llegó el mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo su recreación para tratar de coordinar la tarea educativa —que por imperio de la Constitución Nacional corresponde a las provincias en el área primaria y preprimaria—, nos pareció que se trataba de un instrumento ineficaz para esta tarea. Esto se lo planteamos al señor secretario de Educación cuando tuvo la amabilidad de concurrir a una reunión de la Comisión de Educación de esta Cámara. En esa oportunidad transmitimos nuestra preocupación en el sentido de que esta tarea de coordinación educativa tenía que hacerse en todos los niveles, no sólo en el primario y preprimario, porque quizá donde más se produce la crisis educativa es en los niveles secundario y terciario, donde existe una superposición de esfuerzos de los gobiernos provinciales y nacional y donde realmente se tipifican las causas de esta grave crisis que padece la educación en nuestro país.

Entendíamos que con ese prolongado silencio que invadió la República en los largos años de la dictadura se produjo una desvinculación total de los docentes, de los educadores, de los pensadores en la rama de la educación y que era necesario escuchar a toda la comunidad educativa de la República para que de ese informe generalizado pudiéramos extraer conclusiones que fueran válidas para contrarrestar la grave crisis educacional que vivimos.

Tengo el convencimiento de que no hemos hecho lo que el Parlamento debería haber ejecutado: consultar a los docentes. No hay ningún pronunciamiento de entidad alguna representativa de los profesores, institutos, colegios o facultades de humanidades que se haya expedido sobre este tema. Realmente pienso que estamos invadiendo una jurisdicción propia de las provincias. Los Estados provinciales tienen, de acuerdo con la Constitución Nacional, que asegurar la administración de justicia y también la enseñanza primaria. Entendemos que esta última tarea tiene que ser dejada en manos de las autoridades provinciales para que sea efectivamente llevada a cabo bajo gobiernos elegidos por el pueblo, con condiciones y características educativas por las que opten esos gobiernos populares, según los nuevos métodos que es necesario poner en vigencia para salir de la crisis que atraviesa la Argentina en el campo de la enseñanza popular.

Todo organismo burocrático que signifique someter a las provincias a un control de coordinación de sus tareas involucra, de nuevo, la implementación de un ente más que va a entorpecer el desarrollo de la actividad educativa en el



campo primario. Nosotros confiamos en la capacidad de los compatriotas que manejan la educación provincial. Creemos en la capacidad de nuestros maestros, que están diseminados a lo ancho y a lo largo de nuestra República. Por ello es necesario que se brinde a las provincias la oportunidad de que concreten realmente una auténtica revolución para la utilización de las nuevas metodologías, de la educación permanente, del impulso de la enseñanza personalizada y de la recepción y evaluación de sus propias experiencias.

Recién cuando dispongamos de las experiencias de todas las provincias argentinas trataremos de imitar a las que se encuentren a la vanguardia. Porque hay algunos Estados provinciales que se encuentran mucho más adelantados que la Nación en materia educativa.

Por eso pienso que este proyecto que tratamos no tiene relación con el que tendríamos que considerar a continuación, referido a la convocatoria de un Segundo Congreso Pedagógico Nacional.

Si el propio Poder Ejecutivo le está diciendo al país que necesita escuchar la voz de maestros, de los institutos de enseñanza, de los padres y alumnos en una gran compulsión del pensamiento nacional en el campo educativo, entonces, ¿para qué apurarnos? ¿Para qué recrear un organismo más que significará un nuevo instrumento burocrático que en alguna medida va a ir coartando la libertad que necesitamos dar a los profesores para impulsar la reforma educativa que resulta vital para el futuro del país? No habré de insistir en otras consideraciones pues, por supuesto, comparto todas las palabras del diputado Bulacio, del amigo Grimaux y del colega Adolfo Stubrin con respecto al tema de la enseñanza en nuestro país, al daño que nos hizo la dictadura y a la necesidad de que dejemos de lado las parcialidades políticas y —con un gran sentido nacional— centremos la acción para corregir definitivamente los males de la enseñanza, los males de la educación argentina. Pero pienso que con esto estamos poniendo obstáculos en el camino.

Por eso, señor presidente, en su momento, una vez que se realice el Segundo Congreso Pedagógico, cuando escuchemos la voz de los que tienen mayores conocimientos que nosotros en el campo educativo, cuando escuchemos al país, estaremos en condiciones de legislar con certeza, con exactitud, con seguridad y de no equivocarnos el camino, porque un paso en falso en la educación significa comprometer e hipotecar a las generaciones futuras.

Por todo lo expuesto voy a pedir, en nombre de mi bloque, que este despacho vuelva a comisión para que se considere la necesidad de su tratamiento una vez que tengamos los resultados del Segundo Congreso Pedagógico.

**Sr. Presidente** (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Debali.** — Señor presidente, Honorable Cámara: suscribiría íntegramente lo manifestado por los miembros de la comisión en cuanto a los objetivos de la educación y las necesidades que debemos cubrir, pero entiendo que la instrumentación que se ha dado por medio de la recreación del Consejo Nacional de Educación no es la solución más adecuada.

Por ello el Movimiento Federalista Pampeano expresa su categórica oposición a lo que considera constituye un atentado contra la autonomía de las provincias y la federalización de la enseñanza, ya que no significa otra cosa el proyecto del Poder Ejecutivo, al igual que el dictamen de la comisión.

Rindo, sí, mi homenaje a la proficua labor desarrollada hasta hace muy poco tiempo por el Consejo Nacional de Educación, así como también rindo mi sincero tributo a esa gran ley 1.420, que impulsó nuestra educación y desde cuya creación han transcurrido ya cien años.

Hoy no tiene razón de ser la reimplantación del Consejo Nacional de Educación, por cuanto su esencia y contenido —la educación primaria— ha pasado a depender de las provincias. Menos aún se justifica su reimplantación como organizador de la enseñanza especial o complementaria, preprimaria o rural.

Lo que la Nación necesita es una nueva ley de educación por la que se establezca un sistema coordinado y definitivo, democrático y federal; una ley de educación común, gratuita y obligatoria que surja luego de un gran debate nacional.

Debemos dar a la educación un gran impulso, equivalente al que en su momento le dio Sarmiento. Esa ley será la que deberá coordinar todos los sistemas de enseñanza; no el organismo con el cual se la pretende reemplazar.

Una medida de esta naturaleza avasalla el propósito de regionalizar la educación, que fue la finalidad perseguida al disponerse el traspaso de las escuelas a los gobiernos provinciales. Esa transferencia se fundó en la necesidad de descentralizar la enseñanza y hacer realidad lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Nacional, en cuanto ella garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones a condición de que las constituciones locales aseguren la educación primaria.



El intento del Poder Ejecutivo no sólo importa desconocer a las provincias su capacidad de gobernar la educación sino que, como en otros aspectos de su quehacer gubernativo, centraliza el manejo de la educación en la Capital Federal por medio del férreo control que seguramente se realizará desde el Consejo a reimplantarse.

Por otra parte, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias por las que atraviesa la economía nacional, resulta contraproducente crear un nuevo organismo burocrático que contribuirá a aumentar los gastos públicos y, consecuentemente el déficit fiscal, ingredientes que concurren a alimentar la espiral inflacionaria.

En definitiva, es incongruente, sobre todo cuando los establecimientos educacionales han sido transferidos a los estados autónomos, acentuar nuevamente la centralización.

Por lo señalado, manifiesto mi total oposición a este proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: muy brevemente voy a dar respuesta a los señores diputados preopinantes.

Con relación a lo manifestado por el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, creo que no ha entendido cabalmente el sentido, los alcances y las proyecciones del acuerdo logrado para redactar un único despacho en el día de hoy. Si así no hubiese acontecido, estoy seguro de que el señor diputado habría acompañado la decisión mayoritaria, sin supeditar su respuesta a la satisfacción de necesidades de educación básica argentina y a la realización del congreso pedagógico, que desde luego habrá de constituirse en consulta inexcusable para la formulación de la ley general de educación, pero que en nada obsta a que por su carácter acuciante el problema merezca y exija del gobierno democrático una respuesta que constituya un principio de solución.

En cuanto a las afirmaciones del señor diputado por La Pampa, me permito decir que no tiene la menor idea de lo que estamos tratando, salvo en lo que se refiere al título del organismo que estamos creando.

Sus manifestaciones vinculadas a la invasión de jurisdicciones provinciales no tienen el menor asidero en el texto del proyecto. Por el contrario, en él se promueve a la esfera nacional, si bien con carácter minoritario, a las provincias que el señor diputado por La Pampa dice, por desconocimiento, que están afectadas.

En el proyecto se determina en todo momento que las funciones de este organismo se detienen ante las jurisdicciones educativas de las provincias, interviniendo solamente a solicitud de ellas, por concertación o, cuando menos, en coordinación con las entidades federadas de la República Argentina, sin que en absoluto el Consejo pueda excederse invadiendo ámbitos que corresponden a las provincias.

En lo que respecta a la supuesta gravosidad del funcionamiento del Consejo, debo decir que por medio de este proyecto no se crea ni una sola oficina y que con excepción de los miembros de la mesa ejecutiva del Consejo Nacional de Educación no se crea ni un solo cargo nuevo, porque todo se hace sobre la base de la transferencia al nuevo organismo de la actual Dirección Nacional de Educación Preprimaria y Primaria. Es decir, se trata de organismos y reparticiones con los que ya cuenta el Ministerio de Educación de la Nación. En consecuencia, lo que vaya a erogar en el futuro el desenvolvimiento de este organismo habrá de ser por crecimiento y constituirá una inversión educativa, como siempre lo es el presupuesto destinado a este objeto, y en ningún caso, como lo calificara el señor diputado por La Pampa, un gasto innecesario.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Deballi.** — Señor presidente: lamento las manifestaciones vertidas por el diputado Stubrin, quien me merece el mayor respeto. Entiendo que la diversidad de criterios no significa que tenemos que llegar al agravio personal. De cualquier forma no ha modificado el concepto de que la creación del Consejo Nacional de Educación lleva implícita una idea centralista que está en contra de los principios federales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe para una aclaración.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: simplemente quiero indicar que no he tenido la intención de concretar un agravio, pero en el caso de que hubiera incurrido en una conducta de ese tipo, quedo a disposición de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: cuando se actúa en política y cuando se desempeñan cargos nacionales, existe la obligación de conocer la historia del país.

Si nos remontamos al año 1884 podríamos ver a Sarmiento, a Wilde y a Estrada participando

de la famosa discusión sobre la ley 1.420. Con posterioridad podríamos observar que dicha ley —por medio de las llamadas escuelas Láinez— permitió que la Argentina, en determinado momento, fuese el país más culto y con menos analfabetismo de Latinoamérica. En este momento tal vez tengamos que discutir con Cuba y con Costa Rica la supremacía de nuestros índices.

Si nosotros comprendemos el desarrollo pasado y si analizamos lo que dijo con todo acierto el señor diputado Stubrin —lo que fue reconocido por los otros señores diputados— sobre los desastres que el gobierno militar causó en todos los órdenes, incluso en la educación, tenemos que admitir que esta desenfrenada caída de la Argentina en todos los aspectos, entre ellos el cultural y el educacional, hace menester poner un freno y reencaminar las acciones.

No creo que la idea de transferir las escuelas a las provincias sólo haya tenido como propósito respetar el federalismo que en los hechos se encontraba anulado; se trataba simplemente de especulaciones de carácter presupuestario para aliviar el manejo de la Nación.

Pienso que sería dilatar insensatamente la organización legal del país, en orden a la educación, esperar un segundo congreso nacional pedagógico que fijara las bases correspondientes. Ya hay muchas bases sentadas. Nosotros tenemos que modificarlas.

Yo soy maestro y he ejercido mi profesión en todas las escalas del magisterio. Tenemos que modificar los últimos grados de la escuela primaria para procurar la adaptación social del educando. Debemos también contemplar la escuela secundaria y crear el bachillerato especializado en los últimos cursos. ¡Es necesario hacer tanto en salud pública, en educación y en obras públicas, porque hemos encontrado un país deshecho!

Este proyecto es excelente. No será el definitivo, pero constituirá la ley que requiere el país de inmediato para no centralizar y para no negar a las provincias sus derechos federales.

Si entramos a analizar la Constitución Nacional, el derecho y el deber de educar son facultades concurrentes del gobierno nacional, de los gobiernos provinciales y de los gobiernos municipales. Esto no es para centralizar; hay dos aspectos que parecieran contradictorios y que en realidad deben concordarse: el federalismo en todo aquello que tienda a mantener las características propias de la idiosincrasia de cada región del país, y la formación y educación nacional, que debe tener contenido para todo el país. Porque nosotros somos un Estado,

pero todavía debemos andar mucho para integrarnos como nación, y nos encontramos en esa tarea.

Esta ley que ha fundamentado con tanto acierto el señor diputado Stubrin y que se origina en un proyecto del Poder Ejecutivo nacional, permite, defendiendo el federalismo, coordinar y hacer la proyección de un futuro en aras de la educación que la Argentina necesita para recuperar el rango que supo tener dentro de las naciones del orbe en esta materia.

**Sr. Perl.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Esta Cámara ha escuchado las mediodiosas opiniones de los diputados preopinantes y ha esclarecido su concepto sobre el proyecto que vamos a votar. Por eso hago moción de que se declare cerrado el debate y entremos directamente a la votación.

**Sr. Presidente (Silva).** — No es necesario que votemos su moción, señor diputado, ya que no hay más oradores anotados.

Se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda sobre restablecimiento del Consejo Nacional de Educación.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: en virtud de que ya se ha dado lectura del proyecto, me parece oportuno que solamente se enuncien los artículos y se omita la lectura de su texto por Secretaría.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 1º.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: indudablemente el señor presidente de la comisión hizo llegar a la mesa de la Presidencia un texto que

fue el resultado de un trabajo de intercambio de opiniones en la comisión y que contiene algunas acotaciones que por supuesto no deben figurar en el proyecto ni en la sanción. Así, en el artículo 4º se indica, entre paréntesis, "nuevo". En otros, se aclara que el texto corresponde a un "ex artículo equis". Esas acotaciones deben ser suprimidas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Efectivamente. Ya hice presente a la Presidencia por intermedio de un auxiliar que en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º no correspondía incluir después de la numeración del artículo la palabra "nuevo" entre paréntesis, y que en los artículos 8º al 13, al final del texto, figura una acotación entre paréntesis que dice "ex artículo...", expresión que tampoco debe figurar porque corresponde a apuntes de trabajo.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia recogió en su oportunidad esa inquietud, pero no podía hacer otra cosa que disponer la lectura textual del despacho producido por ambas comisiones.

Teniendo en cuenta lo expresado por los señores diputados Grimaux y Stubrin, en la publicación del Diario de Sesiones se suprimirán las acotaciones que contiene el texto del proyecto, debiendo tenerse presente asimismo que se procederá a votar los artículos en cuestión con la aclaración de que su texto no incluye las acotaciones que acaban de ser puntualizadas.

Se va a votar el artículo 4º.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 5º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: deseo observar que en este artículo no se determina si el presidente del Consejo Nacional de Educación tiene o no derecho a voto. Por lo tanto, sugiero que en el párrafo donde dice: "... presididas en ambos casos por el presidente del Consejo Nacional de Educación", se agregue lo siguiente: "quien tendrá voto en caso de empate".

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado Nieva?

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: en nombre de la mayoría de la comisión acepto esa modificación, bajo la condición de que también sea aceptada por la minoría.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la minoría de la comisión la enmienda propuesta por el señor diputado Nieva?

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: solicito que el señor diputado autor de la modificación que ahora se propone aclare nuevamente el sentido de la misma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: dado que el artículo 7º habla de mayoría absoluta en cuanto a las votaciones, sugiero que en el artículo 6º, después de "presididas en ambos casos por el presidente del Consejo Nacional de Educación", se agregue lo siguiente: "... quien tendrá voto en caso de empate".

**Sr. Torresagasti.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Torresagasti.** — Señor presidente: entiendo que ese aspecto estaría mejor ubicado dentro de la reglamentación de la ley. No corresponde incluir una aclaración de esa naturaleza en uno de sus artículos, porque se trata de un aspecto de procedimiento que debe quedar determinado en la posterior reglamentación de la ley, que también establecerá otras normas a aplicar.

**Sr. Nieva.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: el inciso b) del artículo 7º habla de considerar las resoluciones de la mesa ejecutiva donde debe intervenir obligatoriamente la junta, pudiendo rechazar por mayoría absoluta de sus miembros, etcétera.

En base a la apreciación que hace el señor diputado Torresagasti de que este tipo de formalismos debe instrumentarse por vía de la reglamentación de la ley, dicha consideración cabría también para el caso del inciso b) del artículo 7º.

Como entiendo que no es así, insisto en mi propuesta anterior.

**Sr. Pérez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez.** — Señor presidente: deseo apoyar la proposición del señor diputado Nieva, porque de lo contrario la figura del presidente del Consejo Nacional de Educación sería simplemente decorativa y serviría únicamente para dirigir el debate, lo que no es admisible cuando se trata de cuerpos orgánicos y deliberantes, en los que el presidente debe tener voto en caso de empate.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia requiere de los señores diputados integrantes de la Comisión de Educación una definición en cuanto a la redacción final de este artículo.

**Sr. Stubrin (A.L.).** — Señor presidente: solicito que se dispense a la comisión de pronunciarse en el recinto en razón de haberse logrado una coincidencia con relación al dictamen; pero la diferencia existente entre las partes que logran tal coincidencia debe ahora jugar libremente. De tal modo que la comisión no se va a pronunciar y va a dejar actuar libremente a sus integrantes.

**Sr. Presidente (Silva).** — En tal caso, la Presidencia sugeriría un breve cuarto intermedio en las bancas para concretar la redacción del artículo.

**Sr. Stubrin (A.L.).** — No es necesario, señor presidente. Someto el artículo a votación de la Cámara sin opinión de la comisión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: quiero ratificar el criterio que acaba de expresarse en cuanto a que no es necesario pasar a cuarto intermedio, ya que puede someterse a votación el artículo en su redacción original con la modificación propuesta por el señor diputado Nieva.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: con relación con este tema, la minoría de la comisión ha interpretado que el criterio es que el presidente del Consejo Nacional de Educación, tanto en ejercicio de la presidencia de la mesa ejecutiva como en ejercicio de la presidencia de la junta federal, tiene voto en caso de empate. Esa es la norma genérica para todos los cuerpos colegiados: en caso de empate desempata el presidente.

Esto lo hemos entendido desde un principio y en virtud de ello apelo a los colegas de la Comisión de Educación, sin perjuicio de que a través de la reglamentación —como sostenía el señor diputado Torresagasti— se establezca el mecanismo pertinente.

Concretando, no hemos hecho ningún tipo de observación especial con referencia a este punto en la inteligencia de que el presidente sólo vota en caso de empate.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A.L.).** — Señor presidente: en tal supuesto me siento en libertad de exponer la opinión favorable de la comisión a la propuesta del señor diputado Nieva, consistente en agregar a continuación de "el presidente del Consejo Nacional de Educación", "...quien tendrá voto en caso de empate".

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 6º con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente, Honorable Cámara: el inciso c) señala entre las facultades de la junta federal la de formar comisiones de estudio y asesoramiento a la mesa ejecutiva sobre problemas concernientes a la educación básica, para mejorar el servicio y combatir el ausentismo, la repitencia, la deserción y el analfabetismo. Propongo que luego del término deserción se inserte la palabra "desgranamiento", porque sabemos que es uno de los graves males que ha venido sufriendo la educación.

También propongo que al final de ese inciso, luego de la palabra analfabetismo se agregue "...determinando sus causas". Esta sugerencia tiene fundamentos, ya que quienes hemos estado en la docencia recordamos las jornadas sobre análisis de la deserción y del desgranamiento escolar que se celebraron en el año 1982 en casi todos los establecimientos educacionales. Los docentes no aceptaban la forma de actuar de la dictadura, porque no sólo hay que determinar cuáles son los índices, el porcentaje del analfabetismo y de deserción y desgranamiento escolar, sino fundamentalmente analizar las causas por las cuales se produce ese desgranamiento, el analfabetismo, etcétera. Ese es el motivo por el que yo considero y sugiero que el consejo no sólo combata esos males sino que también se determinen cuáles son las causas, para de ahí buscar el remedio a fin de evitarlos.

En conclusión, sugiero que luego de la palabra "deserción" se agregue "el desgranamiento", y que después de "analfabetismo" se exprese "determinando sus causas".

Asimismo, cuando se dio lectura al inciso f), si este diputado no escuchó mal, por secretaría se dijo "determinar anualmente por consenso de tres integrantes", cuando en realidad el texto expresa "determinar anualmente por consenso de todos sus integrantes". Entonces, para evitar cualquier tipo de confusión quiero efectuar la aclaración de que tal como está el proyecto se refiere a todos sus integrantes. Quería efectuar la aclaración para que en la versión taquigráfica quede explicitada la auténtica redacción del inciso f).

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Stubrin (A.).** — Señor presidente: la comisión no tiene inconvenientes en aceptarlo y considera un aporte el agregado del desgranamiento; no así la otra frase, que nos parece absolutamente innecesaria, porque va de suyo en el sentido del párrafo y porque además está contemplada a nivel de intercambio de información en las otras funciones del organismo. De modo que aceptamos la inclusión de los términos "el desgranamiento", pero no la frase final del párrafo.

Con respecto a este mismo artículo quiero efectuar algunas propuestas, a título de sugerencia, con su debida fundamentación. Lo hago como sugerencia porque no han sido previamente debatidas y en algunas de ellas, hay variaciones con respecto a la coincidencia a que arribamos en la comisión.

Donde dice "la junta federal se reservará las siguientes funciones", me parece que lingüísticamente el uso del término "se reservará" no es del todo ajustado, porque este término parece aludir a poderes que antes tenía esta junta federal y de los que se habría desprendido parcialmente, lo cual no es el caso porque esta junta es un organismo creado en estos momentos, a partir de esta ley. Entonces, sugiero que se adopte la frase: "A la junta federal le serán propias las siguientes funciones". Quisiera conocer la opinión de la minoría de la comisión sobre esta cuestión.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: no tenemos observaciones para formular a la sugerencia del señor diputado proeminente. De modo que quedaría así: "A la junta federal le serán propias las siguientes funciones".

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: en el inciso a) vamos a proponer, esta vez sí con acuerdo de la comisión, la siguiente redacción: "Intervenir obligatoriamente en todos los asuntos concernientes a las competencias educativas de las jurisdicciones y facultativamente en los demás, mediante recomendaciones a la mesa ejecutiva". Este agregado aclara el término uti-

lizado antes —"jurisdicción"— ya que la frase "competencias educativas de las jurisdicciones" sirve para definir más exactamente el concepto, porque en realidad podrían entenderse como jurisdicciones el conjunto de las provincias, en todas sus materias y en todas sus competencias, cuando en realidad estamos hablando estrictamente de la materia educativa. Nos pareció no ocioso expresarlo de esta manera.

En lo que respecta al inciso b), y como ésta es una cuestión bastante delicada, también voy a sugerir, sin existir acuerdo previo, un agregado al término del párrafo, con suficientes motivos para ello. El inciso b) dice: "Considerar las resoluciones de la mesa ejecutiva donde deba intervenir obligatoriamente la junta, pudiendo rechazar por mayoría absoluta de sus miembros". Debe decir: "...pudiendo rechazarlas por mayoría absoluta de sus miembros".

Y como se trata de una atribución muy importante en manos de una mayoría de representantes de las provincias, para dejar a salvo los principios del federalismo, sugiero —a condición de que lo acepte la minoría— agregar la frase: "sin perjuicio de las autonomías de los restantes". De esta manera la parte final quedaría redactada así: "...pudiendo rechazarlas por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de las autonomías de los restantes". En esta forma las autonomías provinciales de los miembros de la junta federal cuyos representantes no acepten el criterio de la mayoría, no quedan restringidas por la opinión de los otros estados provinciales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el representante de la minoría.

**Sr. Grimaux.** — La primera observación al inciso b) consistente en una modificación gramatical, es por supuesto correcta y la aceptamos. Con relación al agregado final propuesto, tendiente a salvaguardar la voluntad federal de cada uno de los miembros, la minoría no tiene objeción. Ruego a la Presidencia que por Secretaría se dé lectura del texto definitivo del inciso b).

**Sr. Presidente (Silva).** — Así se hará, señor diputado.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — "Inciso b). Considerar las resoluciones de la mesa ejecutiva donde deba intervenir obligatoriamente la junta, pudiendo rechazarlas por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de las autonomías de los restantes".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.



**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: el inciso f), al referirse a la distribución de recursos presupuestarios, dice: "Determinar anualmente por consenso de todos sus integrantes, las prioridades de cada jurisdicción, para su participación en los recursos presupuestarios federales y del Consejo...". Sugiero que en lugar de la palabra "federales", se incorpore la frase "disponibles para el subsidio federal a la educación básica", y que a continuación se agregue el artículo "los" después de la conjunción "y".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el representante de la minoría.

**Sr. Grimaux.** — Si interpreto correctamente lo manifestado por el señor diputado preopinante, la modificación que propone tiende a dejar perfectamente en claro que los recursos presupuestarios a que nos referimos son exclusivamente los destinados a la educación básica y no, por ejemplo, los que puedan disponer el Ministerio de Educación a nivel secundario o universitario. Creo que éste es el sentido de la proposición formulada; en tal caso, no tenemos objeción.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 7º con las modificaciones propuestas a los incisos a), b), c) y f).

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 8º a 13.

— El artículo 14 es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 12

### SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES FUNDADAS EN LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 1.050 DEL BANCO CENTRAL

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Vivienda en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre suspensión por 120 días de las acciones judiciales originadas en la aplicación de la circular 1.050 del Banco Central y sus modificatorias, o en normas similares.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3041.)

### Dictamen de las comisiones

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Vivienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre suspensión por 120 días de las acciones judiciales originadas en la aplicación de la circular 1.050 del Banco Central y sus modificatorias o en normas similares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

##### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente ley, y por el término de 120 días, queda suspendida la tramitación de la etapa de ejecución de sentencia en las acciones judiciales y los procedimientos extrajudiciales de subasta en los que se intente la aplicación de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina como consecuencia de los créditos hipotecarios otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 1982 y destinados a la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda, siempre que se trate de vivienda única, de uso propio y permanente del deudor, y la superficie de la unidad de vivienda no exceda en más del diez por ciento (10 %) la establecida en la operatoria HN 670 (resolución 759/82) del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Están comprendidos en las disposiciones de esta ley los procedimientos extrajudiciales y acciones derivadas de créditos hipotecarios otorgados por cualquier tipo de entidad financiera o persona física o jurídica, sea ésta un ente público, privado o mixto.

Art. 3º — Se encuentran comprendidos en la suspensión de procedimientos del artículo 1º los remates ya realizados, siempre que al entrar en vigencia esta ley no exista auto aprobatorio firme, pago del precio y entrega de la posesión al adquirente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de agosto de 1984.

*Tomás W. González Cabañas. — Domingo A. Romano. — María F. Gómez Miranda. — Jesús Rodríguez. — Ricardo A. Terri. — Pedro A. Lepori. — Luis O. Abdala. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Florencio Carranza. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Diego S. Ibáñez. — Héctor M. Maya. — Julio A. Migliozi. — Juan José Mitichillo. — Carlos L. Montero. — Arturo J. Negri. — Rogelio Pagnano. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Cleto Rauber. — Miguel J. Serralta. — Miguel Unamuno. — Carlos A. Vidal. — Norberto B. von Niederhäusern. — Felipe Zingale. — Jorge R. Matzkin.*

## INFORME

Señor presidente:

Las comisiones de Legislación General, Finanzas y Vivienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado que versa sobre suspensión por 120 días de las acciones judiciales originadas en la aplicación de la Circular RF 1.050 del Banco Central y sus modificatorias o en normas similares (Expediente 20-5-84), y han decidido aconsejar al cuerpo su aprobación en la redacción adjunta, en la que se han introducido modificaciones que no alteran el espíritu de la normativa —compartido por las comisiones— sino que tienden a precisar acabadamente sus alcances a fin de evitar creación de expectativas que al no poder ser luego integralmente satisfechas repercutan negativamente en los sectores destinatarios y en el funcionamiento regular de la banca.

La idea subyacente en el proyecto de ley en estudio es el establecimiento de un statu quo en los procesos judiciales en trámite que hayan alcanzado un estadio procesal que signifique el peligro inminente de privación irreversible de un preciado bien social, como lo es la vivienda, para las personas que accedieron a créditos hipotecarios bajo el régimen de los sistemas de ajuste de las circulares 1.050 y conexas del Banco Central de la República Argentina.

Ello es claro no sólo en los fundamentos dados por su autor en la presentación del proyecto y los incluidos en el Orden del Día N° 90 del Honorable Senado por las comisiones intervinientes, sino también en el debate parlamentario.

Expresaba allí el miembro informante que el proyecto tiene por finalidad establecer un estado de no innovar en el terreno de los litigios originados por créditos hipotecarios con cláusula de indexación.

Es decir que estamos frente a una norma de excepción que restringe facultades otorgadas por el conjunto del derecho vigente al acreedor para accionar y obtener el cobro de lo que le es debido.

Tal limitación de derechos individuales tiene respaldo adecuado en la Constitución Nacional, desde que en ella se establece que los derechos y garantías conferidos por la Carta Fundamental de la Nación no son absolutos, sino sometidos a las leyes que reglamenten su ejercicio.

Esto significa que la Constitución, a más de reconocer derechos a los habitantes de la Nación, otorga atribuciones al Estado que son imprescindibles para alcanzar los objetivos de bienestar y desarrollo de la comunidad que vienen enunciados desde el preámbulo de la misma.

Una de las atribuciones fundamentales conferidas al Estado es precisamente la facultad de restringir los derechos individuales en salvaguarda del bien común y los intereses económico-sociales de la colectividad, facultad comúnmente denominada "poder de policía".

En base a este poder, y en el marco de un ejercicio razonable del mismo, el Estado tiene potestad para restringir los derechos de los particulares incluso con medidas como la propuesta en este proyecto de ley, que ha merecido en alguna ocasión tratamiento por la Corte Suprema de la Nación.

El criterio fundamental que debe privar para la adopción de estas medidas atípicas y de emergencia es que

puedan efectivamente lograrse los fines que el legislador se propone, evitando así que la norma de emergencia se eternice o sea ineficaz por imposibilidad de corregir la situación que la origina.

En el tema que nos ocupa, existe sin duda una situación económico-social grave, originada en una de las tantas manifestaciones inequitativas del sistema financiero destructor que se instauró en el país durante el proceso militar.

Nos referimos a los créditos hipotecarios con ajuste por las circulares RF 1.050 y conexas, que sometieron a los deudores a un plan de imposible cumplimiento por la abismal brecha que comenzó a abrirse entre el incremento de la deuda y su posibilidad de pago; todo ello asociado con verdaderos abusos de las entidades financieras, en muchos casos, a través de sus porcentajes de utilidades, carga de comisiones, gastos, etcétera.

No es necesario ahondar en el análisis de este tema: sus efectos están absolutamente a la vista y reconocidos por el conjunto de las fuerzas políticas del país.

La solución de los problemas derivados de la misma es, sin embargo, delicada y dificultosa.

Ello por cuanto el objetivo a alcanzar es el restablecimiento de relaciones justas entre acreedor y deudor, hoy desquiciados como consecuencia de un sistema financiero inicuo. El objetivo no es, ni puede serlo, una condonación general de deudas ni subsidios extraordinarios para un privilegiado sector de deudores cuyo costo final vaya a recaer sobre otros sectores de la sociedad, que generalmente resultan ser los más desprotegidos, frente a la inflación desatada por la emisión monetaria con la que usualmente estos subsidios se financian.

En ese difícil camino hacia la solución justa no puede dejar de computarse que la brecha inicial entre ingreso e índice de ajuste tiene un punto de inflexión y un diferente perfil desde la reforma financiera de 1982; que la solución a dar por vía legal debe contemplar la justicia general del sistema y no la corrección de abusos individuales cuya solución es resorte del Poder Judicial; que el Estado a través del Banco Central ha dispuesto ya medidas —que se estiman perfectibles— de quitas sobre capitales adeudados, cambios de índices de ajuste, etcétera (como las circulares A 200, A 185, A 265, Comunicación A 437, etcétera); que no existe información fidedigna sobre el número de afectados que tienen reclamación judicial contra las entidades financieras, ni explicación cierta del bajo índice de acogimiento a las refinanciaciones dispuestas, etcétera.

Es imprescindible, pues, un estudio serio del tema si pretendemos soluciones sensatas, ubicadas tan lejos de la indiferencia con que la patria financiera trató las consecuencias de su nefasto accionar como de soluciones facilistas o complicadas alquimias que en su efecto práctico agraven el problema.

Ello requiere tiempo y justifica la procedencia del proyecto de ley sometido a estudio de estas comisiones.

No obstante, se le han efectuado algunas correcciones tendientes a ajustar debidamente su alcance.

Sucintamente, las mismas consisten en limitar la suspensión a la etapa de ejecución de sentencia; en enfocar el alcance de la norma a los créditos hipotecarios con el

régimen de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central que son las que ostensiblemente han ocasionado problema en su aplicación, eliminando la referencia innominada a otros índices de ajustes creados con posterioridad a la inversión de la relación ajuste-ingreso con resultado negativo para este último; en determinar que se trata del caso de vivienda única pero también de uso propio y permanente y con características no suntuarias; en excluir los créditos otorgados con posterioridad al 31/12/82 fundado en las mismas razones de inversión de la ecuación ingresos-ajuste ya explicada anteriormente; y en precisar que la inclusión de los remates ya realizados no puede abarcar los supuestos en que el dominio ha sido transmitido al adquirente en la subasta.

El fundamento de todo ello será ampliado en el informe en sesión del cuerpo.

Como corolario, se aconseja la sanción del proyecto en cuestión, a fin de permitir el estudio del problema y dictado de una norma sustancial que coadyuve a la solución del problema hasta hoy encarado con medidas dictadas en la órbita del Banco Central que estimamos perfectibles.

*Raúl E. Baglini.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 4 de julio de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente ley, y por el término de 120 días inclusive, quedan suspendidas la tramitación y ejecución de las acciones judiciales —incluidos los efectos de las sentencias firmes, como asimismo el procedimiento judicial o extrajudicial posterior a éstas, aun los de remates ya dispuestos— originadas en la aplicación de la Circular 1.050 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias o cualquier otra disposición que establezca cláusulas de indexación en operaciones de créditos hipotecarios para la adquisición de casas, unidades funcionales o créditos destinados para la construcción, ampliación y/o refacción de viviendas, en todos los casos cuando se trate de vivienda única del deudor y cuando esos créditos hayan sido pactados por cualquier tipo de entidad crediticia o ente de cualquier forma jurídica, sea oficial, privado o mixto.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente,

EDISON OTERO.  
*Antonio J. Macris.*

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: diecisiete horas de labor en el caso de muchos señores diputados imponen reducir nuestra sádica vocación de pronunciar discursos.

La iniciativa que consideramos es un proyecto de ley de excepción, que viene en revisión, pretendiendo interpretar el deseo de brindar solución a un problema social de gravedad sobre el cual en alguna oportunidad —al referirnos tangencialmente a los efectos del sistema financiero implantado por “el proceso”— hemos tenido ocasión de explayarnos.

Este proyecto constituye solamente la primera etapa. Diríamos que posibilita el análisis de fondo en el que tendremos que escuchar y receptor todas las voces que puedan colaborar para arribar a una solución verdaderamente eficaz, útil y fundamentalmente justa para este problema. Mediante este proyecto se procura el restablecimiento de la justicia en las relaciones entre acreedores y deudores.

No habré de extenderme más en la expresión de los fundamentos particulares, pues entiendo que el informe que acompaña al dictamen de la comisión es suficientemente explícito.

Quiero referirme a un aspecto que es el que motiva que las comisiones intervinientes hayan introducido algunas modificaciones al proyecto sancionado por el Senado. Estas iniciativas de carácter excepcional, que suspenden el ejercicio de derechos que tienen tutela constitucional —como es el de la propiedad— están enmarcadas en lo que se denomina el poder de policía económica del Estado, que sólo puede ejercerse —según reiterados fallos de la Corte— en un marco de razonabilidad, al que en esta misma sesión se refiriera el señor diputado Vanossi. Esta razonabilidad implica, además, que la ley debe tener un fin público que satisfacer, circunstancias justificantes, adecuación del medio elegido al fin propuesto y ausencia de inequidad manifiesta.

El fin propuesto aquí es evitar que ocurran circunstancias de verdadera gravedad social, como sería la pérdida definitiva en su patrimonio de la vivienda por parte de ciudadanos afectados por este problema. Se procura con las modificaciones que proponemos evitar planteos de inconstitucionalidad, que no harían más que recaer en definitiva sobre el Estado en sus consecuencias económicas. Es bueno recordar aquí que el Estado argentino no es un beneficiario de las maniobras de la patria financiera, sino todo lo contrario. A la vista de todos están, ahí, las consecuencias que sobre el erario pú-

blico aquéllas han traído. Por eso debemos extremar la precaución para que el proyecto se adapte con exactitud a la finalidad y emergencia social que lo motivan.

Este es el sentido de las modificaciones introducidas, que simplemente implican que vamos a suspender los procesos en la etapa en la cual la inminencia de la subasta es indudable: es la instancia de la ejecución de la sentencia adversa al deudor dictada por los jueces. Por otra parte, hemos adaptado el texto del proyecto a este objetivo teniendo en cuenta otras consideraciones, como ser la fecha en que se tomaron estos créditos: hay una época desde la que el problema originario que se produce en este tipo de préstamos —o sea la diferencia de relación entre los ingresos y los índices de ajuste— tiende a decrecer.

Además, la iniciativa se refería a la vivienda única. Nosotros juzgamos que era imprescindible agregarle la condición de que fuera un bien de uso propio y permanente del deudor, para evitar que este régimen de excepción alcanzara a inmuebles que tuvieran otro destino, que pudieran ser residencias temporarias, veraniegas y hasta objetos suntuarios, intentando establecer también el objeto de la norma en base a la superficie. Este es un criterio que mereció algunas discusiones al procurarse determinar el marco de razonabilidad de la medida de suspensión de los procesos y el contorno de la justificación social y política de esta disposición, limitando la aplicación de la norma en base a la superficie del inmueble, para excluir de sus alcances a las viviendas de lujo.

Por otra parte, hemos aclarado que la ley comprende los remates realizados, pero dejando perfectamente establecido el concepto de que en dichos remates hay un punto donde se produce una transferencia del dominio del inmueble subastado a favor del adquirente. Esto es lo que la comisión ha tomado en consideración para modificar el proyecto. Reservamos el debate de fondo sobre el sistema de la circular 1.050 para la oportunidad en que la medida sustancial que preanuncia el dictado de esta ley sea tratada en esta Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: intentaré ser breve, atento a lo avanzado de la hora.

Mis primeras palabras son para apoyar este proyecto de ley en nombre de la bancada justicialista.

Deseo comentar que con posterioridad al golpe de Estado de 1976 los préstamos acordados para financiar la construcción, adquisición y

ampliación de viviendas fueron actualizados en base a índices que normatizaba la circular 1.050 del Banco Central de la República Argentina. Recordemos que este índice surgía de promediar las tasas de interés que las entidades abonaban a los depositantes a plazo fijo por períodos de treinta días; eran tasas que se establecían libremente, aunque esto es un eufemismo, ya que cada entidad financiera la determinaba por su cuenta.

Este período coincidió con una política económica cuyo resultado deseado fue que los salarios aumentaran menos que los precios, y las tasas de interés que servían para actualizar las deudas fueron superiores al aumento de precios y al de salarios. En cierta forma es la repetición de la conocida y desaparecida carrera en la cual los salarios iban por la escalera, los precios por el ascensor y, finalmente, el tercer ingrediente —las tasas de interés— iba en un jumbo.

Esa situación colocó en una posición desigual a muchos deudores hipotecarios de ingresos fijos, los que se vieron imposibilitados de continuar cumpliendo con sus obligaciones de pago.

Daré un ejemplo simple y directo que nos ubicará rápidamente en el problema. Quien en 1980 tomó un préstamo actualizado por la circular 1.050 pensando que podía destinar el 25 por ciento de sus ingresos al pago de la cuota y disponer del resto para su consumo, dos años después se encontró ante la necesidad de que su salario debía ser un 50 por ciento mayor en términos reales para poder continuar cumpliendo. Esta fue sólo una de las trampas en las cuales cayó en forma ingenua, pero también inequitativa, una significativa cantidad de familias argentinas.

En ese punto la alternativa era obvia, tan obvia que, incluso, no estoy seguro de que haya sido una alternativa. Pagaban la cuota o se alimentaban. Había que saciar a dos insaciables: el estómago y la sed de lucro del perverso sistema financiero. Por supuesto, ganó el estómago.

Estas altas tasas de interés también contribuyeron a retrasar el valor de la propiedad. Aquellos deudores que intentaron saldar sus obligaciones vendiendo los inmuebles que las originaron se encontraron con que el producido de la venta no alcanzaba a cancelar la deuda acumulada. Esta situación injusta sigue provocando dificultades a un importante sector de nuestra población. Los deudores no pueden continuar cumpliendo con el pago de las cuotas de amortización, con lo cual se acumulan deudas vencidas de difícil regularización.



No puedo finalizar mi exposición sin mencionar, aunque sea brevemente, a quienes en el año 1977, cuando era difícil hacerse oír públicamente, comenzaron a preocuparse por el tema y a organizarse para que su voz fuera escuchada. Me refiero a un conjunto de ciudadanos que se encontraban en un total desamparo y atomizados. Tal era la situación en que se hallaban los deudores. De ese modo nació una institución que luchó por sus derechos y a la que nuestra bancada quiere brindar su reconocimiento. Esa entidad se denomina Unidevi y su presidente es el señor Edgardo Civit Evans, quien mucho ha trabajado sobre esta cuestión.

La circular 1.050 me recuerda la actitud de aquella persona que intentaba ofuscada destruir el termómetro porque indicaba que su cuerpo tenía un virus que le producía fiebre. Es aquí donde no debemos equivocarnos al pretender ensañarnos con el termómetro, o sea, con la circular 1.050, porque la perversidad no está en el instrumento sino en el organismo, en el sistema económico que imperó en esa época.

En consecuencia, nosotros debemos extirpar ese virus para que el organismo permanezca sano, al servicio del individuo como un todo orgánico. Debemos modificar el sistema económico para que los instrumentos financieros estén al servicio del cuerpo social, y no viceversa.

Por estas razones concluimos en que es necesario dictar medidas de fondo que tiendan a investigar y sancionar a los responsables que fomentaron a sabiendas este verdadero desastre financiero, sin olvidar que también debemos alcanzar de inmediato el objetivo de arrimar una dosis de tranquilidad a muchos hogares argentinos.

Estos motivos llevan a nuestra bancada a votar favorablemente el dictamen recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, con las modificaciones que en el tratamiento en particular haremos conocer.

Quiero destacar que el sentido de nuestro voto favorable se fundamenta, asimismo, en la circunstancia de que somos parte de ese pueblo que fue agredido, cuando lo único que reclamó fue la posibilidad de tener una vivienda digna. También daremos nuestro voto afirmativo no sólo porque así lo prometimos en la campaña electoral, sino porque pretendemos ser históricamente coherentes en la lucha a favor de los desposeídos y los necesitados. Este es, señor presidente, el sentido político de nuestro voto. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: nuestro bloque propone dos modificaciones al artículo 1º. En primer término, sugerimos la sustitución de la expresión "...31 de diciembre de 1982..." por "...31 de diciembre de 1983...".

En segundo lugar, proponemos que en la parte final del artículo 1º, donde dice "...siempre que se trate de vivienda única, de uso propio y permanente del deudor...", a continuación se coloque un punto, concluyendo allí la disposición. De este modo se elimina la frase siguiente que dice "...y la superficie de la unidad de vivienda no exceda en más del 10 por ciento la establecida en la operatoria HN 670 (Resolución 759/82) del Banco Hipotecario Nacional".

Muy brevemente voy a fundamentar las dos propuestas. La primera de ellas se debe a que si mantenemos la fecha del 31 de diciembre de 1982 cometeremos el error de excluir de este beneficio a deudores que se encuentran en condiciones de acogerse al sistema.

La segunda se basa en la circunstancia de que si bien consideramos razonable que la vivienda nueva tenga características no superiores a las que determina el artículo, podemos correr el riesgo de que queden excluidos, porque estos préstamos también eran para ampliación y refacción de viviendas antiguas, propietarios que utilizaron el crédito con estas finalidades. De cualquier manera, siempre tendremos oportunidad de perfeccionar estas propuestas en la ley de fondo que estamos prontos a comenzar a analizar. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: los fundamentos expuestos por el señor diputado Matzkin son suficientes para aceptar las modificaciones propuestas.

Tratándose de una ley de excepción, que constituye el preanuncio de la norma de fondo, es necesario comprender la mayor parte de las situaciones en tanto no sea claro que nos apartamos de aquel principio de razonabilidad que había expresado. Lógicamente, el principio se mantiene, pues es posible que efectivamente en el lapso de un año, con el que se concreta la ampliación, existan préstamos de estas características.



Con respecto a la segunda observación hecha por el señor diputado Matzkin, la idea de las comisiones era excluir la posibilidad remota —pero que puede darse en la realidad— de que las viviendas de corte suntuario se vieran beneficiadas con esta suspensión de juicios. Pero creo que es preferible que estas viviendas obtengan alguna ventaja de la suspensión de los juicios a que las personas que realmente están padeciendo el problema queden excluidas de los alcances de la ley. En este sentido, la comisión acepta las modificaciones propuestas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones que se han propuesto y que la comisión ha aceptado.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3042.)

Por haberse introducido modificaciones en el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

### 13

#### MOCION

**Sr. Stubrin (M.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: dado lo avanzado de la hora y la intensa actividad desarrollada, solicito que se levante la sesión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Stubrin.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 2 y 30 del día 10.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 14

### APENDICE

#### SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TITULO I

#### De los abogados

#### CAPÍTULO I

#### *Requisito para el ejercicio profesional*

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente, por las normas de los códigos de procedimientos nacionales y demás leyes que no resulten derogadas por ésta.

Art. 2º — Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal se requiere:

- a) Poseer título habilitante expedido por autoridad competente;
- b) Hallarse inscrito en la matrícula que llevará el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea. No será exigible este requisito al profesional que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o

ante tribunales o instancias administrativas, por acciones originadas en tribunales federales o locales en las provincias;

- c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el artículo siguiente.

Art. 3º — No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos:

- a) Por incompatibilidad:

1. El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, el procurador y subprocurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Los legisladores nacionales, mientras dure el ejercicio de su mandato en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales.

3. Los magistrados judiciales, funcionarios y empleados del Poder Judicial; los que se desempeñan en el ministerio público y los integrantes, funcionarios y empleados de tribunales administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal.
4. Los miembros de las fuerzas armadas e integrantes de sus tribunales, de sus cuadros u organizaciones y los funcionarios y autoridades integrantes de los cuerpos de Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica, Servicio Penitenciario Nacional, policías provinciales, cuando las normas que regulen a dichas instituciones así lo dispongan.
5. Los magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales municipales de faltas de la ciudad de Buenos Aires.
6. Los abogados, jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional.
7. Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público.
8. Los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados como auxiliares de la justicia, y mientras duren sus funciones.
9. Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero al que hubieran pertenecido y por el término de tres (3) años a partir de su cese.

b) Por especial impedimento:

1. Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley.
2. Los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio o por los organismos competentes de las provincias y mientras no sean objeto de rehabilitación.

Art. 4º — Los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente —en tiempo hábil— tal circunstancia al Consejo Directivo, denunciando la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión de la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente ley.

No obstante, podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en las que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes.

## CAPÍTULO II

### *Jerarquía del abogado; deberes y derechos*

Art. 5º — El abogado en el ejercicio profesional estará equiparado a los magistrados en cuanto a la consideración y respeto que se le debe.

La inobservancia a lo prescripto hará pasible al infractor de las sanciones establecidas por el artículo 244 —segunda parte— del Código Penal. En la reclamación o causa a que diere lugar el hecho serán parte, con personería suficiente para actuar como querellantes, tanto el abogado interesado como el Colegio. El afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación a la presente norma.

Art. 6º — Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

- a) Observar fielmente la Constitución Nacional y la legislación que en su consecuencia se dicte;
- b) Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carecientes de suficientes recursos;
- c) Tener estudio o domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal;
- d) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- e) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- f) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

Art. 7º — Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a la que fijan las leyes arancelarias;
- b) Defender, patrocinar y/o representar judicialmente o extrajudicialmente a sus clientes;
- c) Guardar el secreto profesional;
- d) Comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad;
- e) La inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. A tal efecto, el inmueble donde funcione el estudio profesional sólo podrá ser allanado por orden judicial previa comunicación fehaciente por parte del juez interviniente al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá designar un miembro de su Consejo Directivo para que esté presente en el procedimiento. La ausencia de comunicación al Colegio viciará de nulidad absoluta e insanable al allanamiento dispuesto.

Art. 8º — Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerdan las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros, archivos y dependencias cuyas constancias se declaren reservadas por disposición expresa de leyes. En estos casos el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa.

Art. 9º — En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.

Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Art. 10. — Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos, salvo la presentación conjunta prevista por el artículo 67 bis de la ley 2.393;
- b) Ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del ministerio público;
- c) Autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;
- d) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
- e) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;
- f) Recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

## TÍTULO II

### Inscripción de la matrícula

#### CAPÍTULO I

##### Matrícula de abogados

Art. 11. — Para inscribirse en la matrícula del Colegio que por esta ley se crea, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Presentar título de abogado expedido y/o reconocido por autoridad nacional y competente;
- c) Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la Capital Federal;

- d) Declarar bajo juramento no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 3º de la presente ley;
- e) Prestar juramento profesional;
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 12. — El Consejo Directivo del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 11 de la presente ley y deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Art. 13. — El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, el que deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. La cámara dará traslado por cinco días hábiles al Colegio. Vencido este plazo, el tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiera sido solicitada por el apelante y considerara procedente la misma. En caso contrario, llamará autos para resolver.

La resolución deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver. El Colegio al contestar el traslado, no podrá invocar, aludir o referirse a hechos que no hayan sido objeto de mención o de consideración, en la resolución denegatoria. De no observarse este requisito, la cámara, a pedido de parte o de oficio, dispondrá el desglose del escrito teniéndose por no presentado.

Para la sustanciación del recurso se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, referentes al recurso de apelación.

Art. 14. — El Colegio tendrá a su cargo la actualización y depuración de la matrícula de los abogados, debiendo comunicar las modificaciones que se operen en la misma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 15. — Los abogados matriculados que, con posterioridad a la inscripción, estén incurso en alguna de las incompatibilidades especificadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, del inciso a) del artículo 3º podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

Art. 16. — El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, en formal acto público ante el Colegio prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y a las reglas de ética profesional. Prestado que sea el juramento se le hará entrega de la credencial o certificado respectivo, comunicándose su inscripción a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## TITULO III

## Colegiación de abogados

## CAPÍTULO I

*Creación del Colegio. Denominación.  
Afiliación. Personería*

Art. 17. — Créase el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que controlará el ejercicio de la profesión de abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo de la denominación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Art. 18. — Serán afiliados al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal los abogados actualmente inscritos en la matrícula llevada por la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los abogados que en el futuro se matriculen en el Colegio conforme las disposiciones de esta ley.

Declarase obligatoria la afiliación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la afiliación dispuesta.

Art. 19. — La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

## CAPÍTULO II

*Finalidad. Funciones. Deberes y facultades*

Art. 20. — El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) El gobierno de la matrícula de los abogados que ejerzan su profesión en la Capital Federal, sea habitual o esporádicamente;
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Defender a los miembros del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos;
- d) La promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;

- e) La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;
- f) Evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados;
- g) El dictado de las normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados, y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- h) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general;

Art. 21. — Para el cumplimiento de sus finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula de abogado, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del tribunal de disciplina y conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamento que dicte la asamblea de delegados;
- b) Vigilará y controlará que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados. A estos fines, estará encargada específicamente de ello una Comisión de Vigilancia que estará integrada por miembros del Consejo Directivo;
- c) Aplicará las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Delegados, como también toda otra disposición que haga al funcionamiento del Colegio;
- d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;
- e) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados y, en especial, conforme al presupuesto de gastos y cálculos de recursos que anualmente apruebe la Asamblea de Delegados;
- f) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, el doctorado y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus afiliados;
- g) Fundará y sostendrá una biblioteca pública, esencialmente jurídica y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas;
- h) Dictará por iniciativa del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea de Delegados, el reglamento interno del Colegio y sus modificaciones;
- i) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares, o las que se suscite entre profesionales, o entre éstos y sus clientes;

- f) Tutelará la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;
- k) A los fines previstos en el inciso e) del artículo anterior, el Colegio estará facultado para solicitar el enjuiciamiento de magistrados siempre que en la decisión concurra el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo.

Art. 22. — A pedido de los afiliados al Colegio, en un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los matriculados, el Poder Ejecutivo de la Nación podrá intervenir el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por la transgresión de normas legales, estatutarias o reglamentarias aplicables al mismo.

El interventor designado deberá convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

### CAPÍTULO III

#### *Organos del Colegio. Su modo de constitución. Competencia.*

Art. 23. — El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina.

Art. 24. — La Asamblea de Delegados se integrará con los abogados matriculados que elijan los afiliados en número equivalente a uno (1) por cada doscientos (200), o fracción mayor de cien (100). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente. Para ser delegado se requiere una antigüedad de tres (3) años de inscripción en la matrícula. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban. La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.
2. La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el "cuociente de representación". Las listas que no alcancen a ese "cuociente" no tendrán representación alguna.
3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación, se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el "cuociente electoral". El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el "cuociente de adjudicación o electoral", e indicará el número de cargos que le corresponderá.

4. Si la suma del número de cargos resultantes de la aplicación del punto precedente, no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

La elección se efectuará por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados.

Art. 25. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 26. — El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un protesorero y ocho (8) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.

Art. 27. — Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados por el sistema de lista.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y ocho (8) cargos titulares más, así como nueve (9) suplentes como mínimo. Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el sistema de distribución previsto por el artículo 24. A tal fin, si la lista ganadora hubiera obtenido mayor cantidad de votos que la requerida por el sistema de adjudicación establecido en el artículo 24 (para obtener el mínimo de cargos que este artículo le atribuye), participará en la distribución de los demás cargos, cubriendo tantos puestos como le correspondan, según el "cuociente electoral o de adjudicación".

Art. 28. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

Art. 29. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por quince (15) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad de diez (10) años de inscripción en la matrícula como mínimo.

Art. 30. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, por el mismo sistema previsto para la Asamblea de Delegados.

Art. 31. — Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Funcionarán divididos en tres (3) salas de cinco (5) miembros cada una salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la matrícula de abogados, en cuyo caso deberán constituirse en Tribunal Plenario, con el concurso de la totalidad de sus integrantes.



Art. 32. — Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance y presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, si los hubiere; elegir sus propias autoridades (un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general y un secretario de actas) y fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los afiliados y sus modificaciones;
- b) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- c) Sancionar un reglamento interno del Colegio, a iniciativa del Consejo Directivo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;
- d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por el voto de ocho (8) de sus miembros como mínimo, o lo solicite un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea. En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;
- e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan.

Art. 33. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 34. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora desde la que se hubiera fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley, o por reglamentación, para los que se exija un número mayor.

Art. 35. — Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo lo atinente a las afiliaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 11 inciso e);
- b) Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias fijando su temario, conforme lo previsto por el artículo 32, incisos a), b) y c);
- c) Convocar a Asamblea Extraordinaria de Delegados en el supuesto previsto en el artículo 32 inciso d);

- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Delegados si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;
- e) Designar anualmente, de entre sus miembros, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, prevista por el artículo 21 inciso b);
- f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Delegados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;
- g) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley;
- h) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- i) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 36. — La representación legal prevista en el inciso i) del artículo anterior será ejercida por el presidente del Consejo Directivo, su reemplazante o el miembro del Consejo Directivo que dicho órgano designe.

Art. 37. — En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del presidente lo reemplazarán el vicepresidente 1º; el vicepresidente 2º; el secretario general, el tesorero; el prosecretario y el protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el interín, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

Art. 38. — El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los afiliados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 39. — Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea de Delegados;
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- c) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido;

- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Delegados, anualmente y por medio del Consejo Directivo, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 40. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 41. — La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación —por sala o en pleno—. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;
- e) Normas supletorias aplicables;
- f) Término máximo de duración del proceso.

Art. 42. — El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos; realizar inspecciones; verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

## TITULO IV

### De los poderes disciplinarios

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Competencias. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación

Art. 43. — Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 44. Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c) Violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas por el artículo 3º de la presente ley;

- d) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;
- e) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- f) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
- g) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;
- h) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados.

Art. 45. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia del Consejo Directivo;
- c) Multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal;
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- e) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.
2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 46. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 47. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 45 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del tribunal que prevenga.

La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la sala del tribunal que prevenga.

La sanción del inciso e) del artículo 45 requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del tribunal en pleno. Todas las sanciones aplicadas por el tribunal de disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada, ante la sala o tribunal en pleno que aplicó la sanción.

El recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo contencioso administrativo que corresponda. El Consejo Directivo del Colegio será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la cámara dará traslado al Consejo Directivo del Colegio, por el término de cinco (5) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firmes.

Art. 48. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal; el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

Art. 49. — El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 50. — Las sanciones aplicadas por este tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

## TITULO V

### Del patrimonio

#### CAPÍTULO I

##### *Integración de los fondos del Colegio*

Art. 51. — Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota anual que deberán pagar los abogados inscritos y en ejercicio de la profesión. Esta cuota será fijada anualmente por la Asamblea de Delegados;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas y recargos establecidos por esta ley;
- d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados. El Consejo Directivo fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. Cuando recaiga condena en costas a favor del litigante con beneficio de litigar sin

gastos, o representado o patrocinado gratuitamente, la parte obligada deberá satisfacer el pago del derecho fijo a los valores vigentes en esa fecha. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá conveuir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el sistema de recaudación;

e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;

f) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste.

## CAPÍTULO II

### *Depósito de los fondos. Percepción de cuotas*

Art. 52. — Los fondos que ingresen al Colegio conforme lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 53. — Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 51 serán exigibles a partir de los sesenta (60) días de su fijación por la Asamblea de Delegados para los abogados matriculados en actividad. Los abogados que se incorporen deberán pagar la cuota anual en el momento de su inscripción.

En ambas situaciones, luego de transcurridos noventa (90) días, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida que determinará el Consejo Directivo y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones de la ley de apremio.

Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscrita por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

La falta de pago de tres cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el afiliado regularice su situación, debiendo el Consejo Directivo comunicar esta situación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 54. — Los abogados podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece la presente ley en beneficio del Colegio, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en la Capital Federal durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la Asamblea de Delegados.

## TITULO VI

### *Patrocinio y representación gratuitos*

Art. 55. — El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efec-

tos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Consejo Directivo.

Art. 56. — El Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de constituido el Colegio deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento del consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de este servicio y el modo de designación de los abogados que intervendrán, y las sanciones por su incumplimiento.

Art. 57. — El otorgamiento de poder al abogado designado se hará gratuitamente ante el secretario del juzgado o tribunal que corresponda, en forma de acta.

Las actuaciones de los abogados que cumplan con este servicio estarán exentas de todo tributo.

## TITULO VII

### Régimen electoral

Art. 58. — Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley se crea, todos los abogados que se hallen al día en el pago de la cuota y figuren en el padrón y siempre que no se hallaren comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos establecidos por el artículo 3º de la presente ley.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será expuesto públicamente en la sede del Colegio, por treinta (30) días corridos, a fin de que se formulen las tachas o impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley. Depurado el padrón, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los abogados inscritos, en condiciones de votar, a fin de que elijan a las autoridades del Colegio. El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio, determinará la rehabilitación electoral del abogado.

Art. 59. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea de Delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y en todo lo que no se oponga, se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- a) Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo —por escrito— de no menos de cien (100) abogados habilitados para ser electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24, 26 y 29 de la presente ley, respectivamente;
- b) Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del Colegio se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

## TITULO VIII

### Disposiciones transitorias

Art. 60. — La Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargará de confeccionar, dentro de los sesenta (60) días corridos de sancionada la presente ley, el padrón provisional de los abogados inscritos en la matrícula hasta la fecha de su

promulgación. A partir de ese momento, automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea.

El Consejo Directivo, una vez electo, reglamentará el sistema con que se llevará dicha matrícula, en lo sucesivo.

Art. 61. — La primera elección será presidida por una Junta Electoral de cinco (5) miembros que estará integrada por el juez electoral de la Capital Federal, los vocales de la Cámara Nacional Electoral y el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Dicha junta deberá dictar un reglamento electoral aplicable al primer acto electoral, ajustándose a las previsiones de la presente ley.

La antigüedad exigida por los artículos 24, 26 y 29 de esta ley, por esta única vez se computará desde la fecha de expedición del título de abogado.

La Junta Electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado conforme lo establecido por el artículo 60 y expuesto por el término fijado en el artículo 58 de esta ley.

Art. 62. — Constituidas las autoridades del Colegio, la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará entrega al Consejo Directivo de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de abogados.

Asimismo, transferirá sin cargo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el dominio de los inmuebles donde actualmente funciona, ubicados en la calle Juncal 923/931 de la ciudad de Buenos Aires, y del mobiliario allí existente.

Art. 63. — Dentro de los sesenta (60) días de constituida la Asamblea de Delegados deberá dictar el reglamento interno del Colegio y el Código de Ética de los abogados y establecer el monto de la cuota anual prevista por el artículo 51, inciso a), de la presente ley.

Art. 64. — Exceptúase al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a los trámites que sus representantes realicen, del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

Art. 65. — Derógase la ley de facto 22.192 en lo que se refiere al ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y cualquier otra norma que se oponga a la presente. Los abogados cuya admisión en la matrícula hubiera sido rechazada, o se encuentre pendiente, o quienes hubieran sido sancionados por la aplicación de la citada ley de facto 22.192, podrán, dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidas las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, solicitar la revisión de su caso ante el Consejo Directivo.

Art. 66. — El Poder Ejecutivo destinará los fondos que sean necesarios para la transferencia del inmueble referido en el artículo 62 de la presente ley y los que se requieran al solo efecto de la puesta en funcionamiento del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con imputación a "Rentas generales".

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Educación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia para el cabal cumplimiento de la misión de promover el desarrollo y mejoramiento de la educación básica popular, que deberá ser obligatoria, gratuita, asistencial y democrática, para contribuir a la formación integral de los educandos.

Art. 2º — El Consejo Nacional de Educación actuará como organismo descentralizado y presentará al Ministerio de Educación y Justicia su memoria anual. Estará integrado por una Mesa Ejecutiva y una Junta Federal. La Mesa Ejecutiva estará compuesta por un presidente y seis (6) vocales. Sus nombramientos recaerán en docentes de relevancia en las diversas modalidades de la educación básica y provendrán de las diferentes regiones del país. La Junta Federal se integrará con representantes oficiales de las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Para el cumplimiento de la misión asignada por el artículo primero, el Consejo Nacional de Educación asumirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con todas las jurisdicciones educativas, observando el régimen federal, la política educativa de nivel básico y la de alfabetización de adultos;
- b) Establecer concertadamente con las diversas jurisdicciones los contenidos curriculares mínimos y los ejes temáticos de cada una de las áreas de aprendizaje, así como los sistemas de evaluación y promoción;
- c) Articular mediante concertaciones en común con todas las jurisdicciones, planes relacionados con la educación básica común, a fin de coordinar el sistema en todo el país, asegurando su vigencia integral;
- ch) Afectar los fondos federales disponibles para el fomento de la educación básica y la eliminación del analfabetismo;
- d) Concertar la creación de jardines maternos, de infantes, comedores escolares, escuelas albergues o de concentración, etcétera, con las jurisdicciones educativas que lo soliciten para poblaciones de escasos recursos y/o zonas rurales;
- e) Convenir la creación de escuelas primarias y programas no escolarizados en zonas rurales y en poblaciones de escasos recursos, cuando las jurisdicciones así lo soliciten;
- f) Atender la alfabetización funcional de la población de más de catorce (14) años, en coordinación con las provincias;
- g) Atender la educación especial, en coordinación con las provincias, con el fin de cubrir las necesidades educativas de todo tipo de discapacidad;

- h) Intervenir, en coordinación con las jurisdicciones, en la elaboración de planes y programas de formación docente; y organizar un servicio para el perfeccionamiento de los que ya ejercen;
- i) Prestar asistencia técnico-pedagógica a las distintas jurisdicciones educativas, cuando éstas lo soliciten;
- j) Conducir centros de investigación, perfeccionamiento y experimentación pedagógica, al servicio de todo el país y del intercambio de información especializada con el exterior;
- k) Coordinar con los distintos organismos del Ministerio de Educación y Justicia, otros ministerios nacionales y las jurisdicciones, los esfuerzos para la asistencia económica y social de la población escolar;
- l) Colaborar en la multiplicación y mejoramiento de los edificios escolares; y del enriquecimiento de las bibliotecas para educandos y para docentes;
- m) Editar una publicación especializada periódica;
- n) Con acuerdo de las respectivas jurisdicciones, encarar toda otra actividad que le sea asignada por el gobierno nacional o por concertación de éste con las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y
- ñ) Proponer al Poder Ejecutivo su estructura orgánica funcional, así como también dictar sus propios reglamentos internos y las modificaciones que se requieran posteriormente.

Art. 4º — La Mesa Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación será presidida por un funcionario con rango de secretario de estado, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Los vocales serán elegidos de la siguiente manera: tres (3), por la Junta Federal y posterior convalidación del Poder Ejecutivo nacional. Los tres (3) restantes, por designación directa del Poder Ejecutivo nacional. Todos ellos durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 5º — Son atribuciones y deberes de la Mesa Ejecutiva el gobierno administrativo y ejecutivo del Consejo Nacional de Educación, para la consecución de la misión y funciones encomendadas por esta ley y la preservación de los principios generales de la ley 1.420. Se reunirá con frecuencia mínima semanal.

Art. 6º — La Junta Federal se formará con representantes *ex officio*, los cuales permanecerán en sus funciones en tanto ejerzan la conducción educativa en los niveles de la educación básica de su jurisdicción. La Junta Federal se reunirá en asambleas ordinarias —como mínimo trimestralmente— y extraordinarias, presididas en ambos casos por el presidente del Consejo Nacional de Educación, quien tendrá voto en caso de empate. Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por la mayoría de la Mesa Ejecutiva o, en su defecto, por la mayoría de la Junta Federal.



Art. 7º — A la Junta Federal le serán propias las siguientes funciones:

- a) Intervenir obligatoriamente en todos los asuntos concernientes a las competencias educativas de las jurisdicciones y facultativamente en los demás, mediante recomendaciones a la mesa ejecutiva;
- b) Considerar las resoluciones de la mesa ejecutiva donde deba intervenir obligatoriamente la Junta, pudiendo rechazarlas por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de las autonomías de los restantes;
- c) Formar comisiones de estudio y asesoramiento a la Mesa Ejecutiva sobre problemas concernientes a la educación básica, para mejorar el servicio y combatir el ausentismo, la repitencia, la deserción, el desgranamiento y el analfabetismo;
- d) Proyectar planes curriculares para el nivel básico, que tengan alcance nacional, evitando con ello la anarquía educativa, pero suficientemente abiertos para posibilitar las adecuaciones regionales;
- e) Elaborar un programa nacional que tienda a garantizar una real igualdad de oportunidades para el cumplimiento de la obligación educativa, a través de la asistencia al educando y su familia; y
- f) Determinar anualmente por consenso de todos sus integrantes, las prioridades de cada jurisdicción, para su participación en los recursos presupuestarios disponibles para el subsidio federal a la educación básica y los del Consejo, viabilizando la incorporación y retención en el sistema de todos los niños en edad escolar hasta que completen, al menos, su aprendizaje primario.

Art. 8º — El Consejo Nacional de Educación ejercerá las atribuciones no delegadas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la ley 21.810.

Art. 9º — Tránsfírese al Consejo Nacional de Educación la Dirección Nacional de Educación Preprimaria y Primaria, así como los organismos dependientes de ella. El personal del organismo transferido mantendrá los sueldos, asignaciones y situación de revista actuales.

Art. 10. — La gestión técnico-administrativa, jurídica, patrimonial y actos conexos del Consejo Nacional de Educación podrá ser atendida y registrada por los organismos existentes en el Ministerio de Educación y Justicia en sus respectivas áreas.

Art. 11. — Los créditos para atender los gastos del Consejo serán incluidos en el presupuesto general de la administración nacional. Deberá elevar anualmente, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, su proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Estos últimos estarán constituidos por:

- a) Las contribuciones anuales del Tesoro Nacional;
- b) Las sucesiones vacantes, en trámite o futuras, en jurisdicción de la Capital Federal y del Territorio Nacional; el producido de su enajenación o las rentas que produzcan;
- c) Las economías que cada año realice sobre las contribuciones del Tesoro Nacional;
- d) Los subsidios y toda otra contribución, legado, donación, derechos y tasas que perciba y cualquier otro recurso o beneficio que pudiera corresponderle por cualquier título; y
- e) El producido por aplicación de las leyes 11.597, 12.558, 14.470, 16.727 y 18.612.

Art. 12. — Derógase la ley 22.221, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 13. — Hasta tanto se concreten las modificaciones presupuestarias, autorizase al Ministerio de Educación y Justicia para continuar abonando los gastos en personal, otros gastos y demás erogaciones de los servicios correspondientes al Consejo Nacional de Educación.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente ley, y por el término de 120 días, queda suspendida la tramitación de la etapa de ejecución de sentencia en las acciones judiciales y los procedimientos extrajudiciales de subasta, en los que se intente la aplicación de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina como consecuencia de los créditos hipotecarios otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 1983 y destinados a la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda; siempre que se trate de vivienda única, de uso propio y permanente del deudor.

Art. 2º — Están comprendidos en las disposiciones de esta ley los procedimientos extrajudiciales y acciones derivadas de créditos hipotecarios otorgados por cualquier tipo de entidad financiera o persona física o jurídica, sea ésta un ente público, privado o mixto.

Art. 3º — Se encuentran comprendidos en la suspensión de procedimientos del artículo 1º los remates ya realizados, siempre que al entrar en vigencia esta ley no exista auto aprobatorio firme, pago del precio y entrega de la posesión al adquirente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.